

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 19 N° 11**

**Libertad de Enseñanza**

## **ANTECEDENTES CONSTITUYENTE**

|  |            |
|--|------------|
| <b>1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar</b> | <b>5</b>   |
| 1.1. Sesión N° 132 del 23 de junio de 1975       | 5          |
| 1.2. Sesión N° 133 del 26 de junio de 1975       | 7          |
| 1.3. Sesión N° 134 del 01 de julio de 1975       | 31         |
| 1.4. Sesión N° 135 del 03 de julio de 1975       | 47         |
| 1.5. Sesión N° 136 del 08 de julio de 1975       | 64         |
| 1.6. Sesión N° 137 del 10 de julio de 1975       | 90         |
| 1.7. Sesión N° 139 del 17 de julio de 1975       | 113        |
| 1.8. Sesión N° 140 del 22 de julio de 1975       | 132        |
| 1.9. Sesión N° 141 del 24 de julio de 1975       | 159        |
| 1.10. Sesión N° 142 del 29 de julio de 1975      | 191        |
| 1.11. Sesión N° 143 del 05 de agosto de 1975     | 219        |
| 1.12. Sesión N° 144 del 07 de agosto de 1975     | 245        |
| 1.13. Sesión N° 146 del 19 de agosto de 1975     | 279        |
| 1.14. Sesión N° 147 del 21 de agosto de 1975     | 303        |
| 1.15. Sesión N° 151 del 09 de septiembre de 1975 | 323        |
| 1.16. Sesión N° 152 del 16 de septiembre de 1975 | 341        |
| 1.17. Sesión N° 154 del 30 de septiembre de 1975 | 361        |
| 1.18. Sesión N° 155 del 02 de octubre de 1975    | 368        |
| 1.19. Sesión N° 221 del 15 de junio de 1976      | 371        |
| 1.20. Sesión N° 222 del 16 de junio de 1976      | 405        |
| 1.21. Sesión N° 223 del 17 de junio de 1976      | 439        |
| 1.22. Sesión N° 224 del 22 de junio de 1976      | 476        |
| 1.23. Sesión N° 225 del 23 de junio de 1976      | 513        |
| 1.24. Sesión N° 226 del 24 de junio de 1976      | 533        |
| 1.25. Sesión N° 227 del 30 de junio de 1976      | 556        |
| 1.26. Sesión N° 245 del 19 de agosto de 1976     | 569        |
| 1.27. Sesión N° 282 del 05 de abril de 1977      | 600        |
| 1.28. Sesión N° 399 del 12 de julio de 1978      | 626        |
| 1.29. Sesión N° 407 del 09 de agosto de 1978     | 628        |
| 1.30. Sesión N° 411 del 06 de septiembre de 1978 | 632        |
| <b>2. Actas Oficiales del Consejo de Estado</b>  | <b>635</b> |
| 2.1 Sesión N° 59, del 19 de diciembre de 1978    | 635        |
| 2.2. Sesión N° 60, del 26 de diciembre de 1978   | 641        |
| 2.3. Sesión N° 96, del 06 de noviembre de 1979   | 642        |
| 2.4. Sesión N° 98, del 04 de diciembre de 1979   | 647        |
| 2.5. Sesión N° 100, del 08 de enero de 1980      | 653        |
| <b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO</b>                    |            |
| <b>3. Publicación de Ley en Diario Oficial</b>   | <b>654</b> |
| 3.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 19 N° 11    | 654        |

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo 19 N ° 11 de la Constitución Política, se terminó de construir con fecha 06 de septiembre del año 2011, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente.
- 2) En las Actas del Consejo de Estado.

---

<sup>1</sup> El texto del artículo **19 N° 11**, fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980.

## ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

### 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

#### 1.1. Sesión N° 132 del 23 de junio de 1975

2. — Acuerdo para iniciar en la próxima sesión el estudio de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

Luego de un breve debate, la Comisión acuerda invitar para las sesiones venideras a las siguientes personas, para escuchar sus puntos de vista relacionados con la libertad de enseñanza:

- 1.— Doña Isabel Domínguez, en representación de FEDAP.
- 2.— Al presidente de la Asociación de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales.
- 3.— Al presidente del Colegio de Profesores de Chile.

El señor GUZMAN respecto de esta materia estima que sería particularmente necesario escuchar el punto de vista oficial de la Iglesia, especialmente en consideración al hecho de que ha mantenido en Chile durante siglos y mantiene actualmente muchos establecimientos educacionales, tanto en el nivel básico, como en el medio y en el universitario. De manera que su punto de vista en este aspecto resulta particularmente importante, por encima de cualquier otra consideración de principio que se pudiera agregar, aún cuando no sabe si la Iglesia considerará o no procedente, si considerará procedente y oportuno avanzar opinión en el seno de la Comisión y a esta altura del debate sobre la materia, o si querrá reservar su punto de vista sobre el particular, en carácter de oficial, para cuando esté terminado el estudio. Formula indicación para invitar al Secretario General del Departamento de Educación del Episcopado de Chile.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda, sobre este particular, que en la sesión pasada se dio cuenta de una comunicación del Padre Eugenio León Burgeois, Secretario General del Departamento de Educación del Episcopado de Chile, que quedó a disposición de los señores miembros de la Comisión, en la cual acompaña un estudio bastante completo que contiene las ideas generales del Episcopado en materia de libertad de enseñanza y que serán debatidas en el momento oportuno.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR

Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA

Secretario

## 1.2. Sesión N° 133 del 26 de junio de 1975

1. — Se inicia el estudio de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.
2. — Intervención del profesor universitario señor Gonzalo Figueroa Yáñez.
3. — Intervención de la señora Isabel Domínguez de Castro, Presidenta de la Federación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares.
4. — Intercambio de ideas entre los miembros de la Comisión y sus invitados.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Concurren, además, la señora Isabel Domínguez de Castro, Presidenta de la Federación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares, y el abogado y profesor universitario señor Gonzalo Figueroa Yáñez.

Actúa de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### **ORDEN DEL DIA**

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde en esta sesión iniciar el estudio de la garantía constitucional del actual artículo 10 N° 7 de la Constitución Política del Estado, relativo a la libertad de enseñanza. Para considerar esta importante materia, se ha invitado a la señora Isabel Domínguez de Castro, Presidenta de FEDAP, y al profesor don Gonzalo Figueroa, experto en materias educacionales.

A la Comisión le interesa conocer especialmente los puntos de vista de sus invitados y los de otros expertos en materias educacionales sobre la actual preceptiva constitucional y sobre las modificaciones que, a su juicio, habría que introducir.

La Comisión está consciente de la importancia que tiene esta garantía, de tal forma que en su primer memorándum a la Honorable Junta de Gobierno, se refirió específicamente a esta materia, señalando que junto con garantizar la libertad de enseñanza, la nueva Constitución debe también asegurar el derecho a la educación y el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos.

En seguida, el señor Ortúzar ofrece la palabra al señor FIGUEROA, quien señala, en primer lugar, el honor que significa para él el haber sido invitado por la Comisión Constituyente para escuchar algunas ideas que pueda tener sobre este importante problema de la libertad de enseñanza. Asimismo, hace presente que cuando se puso en contacto con el Prosecretario de la Comisión, don Rafael Larraín, le preguntó si esta invitación se hacía en su carácter de Secretario General del Consejo de Rectores porque, en tal caso, no se sentía con la autoridad necesaria para expresar la posición oficial del Consejo, sin consultarlo en forma previa, trámite que no es fácil en razón de que el Consejo está compuesto por ocho Rectores que desempeñan sus funciones en distintos lugares geográficos del país. Se le expresó que la Comisión pensaba escucharlo en su carácter de particular, tal vez si por las relaciones que ha tenido con la educación básica, media y universitaria, tanto en la FIDE, a la que perteneció, como en la Asociación Nacional de Colegios Particulares, que fundó; quizás, si en la Asociación Internacional Interamericana de Educación, de la que también formó parte dentro de la Comisión de Libertad de Enseñanza, o en su actividad de profesor secundario y luego universitario, o como Secretario General del Consejo de Rectores.

Por consiguiente, deja constancia de que lo que diga aquí son solamente sus ideas personales en torno de este tema de tanta importancia y que no viene en representación de organismo alguno.

En seguida, señala que si bien va a referirse más adelante a la garantía constitucional frente a la enseñanza universitaria, cree que debe abordarse el problema de la libertad de enseñanza en su contexto general, en todos sus niveles, sin perjuicio de que a la enseñanza universitaria puedan dedicarse algunos incisos o disposiciones propias. Por lo tanto, anuncia que iniciará su exposición con una referencia al problema de la libertad de enseñanza en su generalidad.

Como se expresó, por lo demás, cuando tuvo el honor de concurrir a esta Comisión con el Consejo de Rectores para comentar el memorándum enviado a la Honorable Junta de Gobierno, existe en el plano internacional un conjunto de disposiciones legales, especialmente en la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas y en la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos que pudieran sintetizarse en algunos grandes rubros relacionados con esta garantía constitucional.

Como lo señalara el señor Presidente en su exposición previa, el derecho a la educación y la libertad de educación o libertad de enseñanza son dos pilares fundamentales que, en este momento, en el contexto jurídico internacional, han sido aceptados generalmente, entendiéndose por derecho a la educación la posibilidad de que toda persona pueda obtenerla en cualquier nivel, en igualdad de oportunidades, sin consideraciones políticas, sociales, económicas u otras.



Además, se podrían agregar algunas disposiciones que se refieren a los fines de la educación, como aquella del artículo 26 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, que señala que son fines de la educación el pleno desarrollo de la persona humana, el fortalecimiento y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o el artículo 12 de la Carta de la Organización de Estados Americanos que estatuye, como fines de la educación, la capacitación para lograr una digna subsistencia, un mejoramiento del nivel de vida y una utilidad general para la sociedad.

Le parece que estos conceptos fundamentales de tipo político-social, el primero —el pleno desarrollo de la persona humana, el fortalecimiento y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales—, y de un carácter más pragmático el segundo —la capacitación personal para lograr una digna subsistencia, un mejoramiento del nivel de vida y la utilidad general de la sociedad—, pudieran, en general, sintetizar las ideas básicas sobre los fines de la educación.

Además, algunas Cartas Fundamentales consagran la gratuidad de la educación y la obligatoriedad de la misma.

En seguida, expresa que la gratuidad no tiene por qué seguir subsistiendo, por lo menos desde un punto de vista constitucional en Chile, más arriba de un cierto nivel. De tal forma que le parece que es fundamental que de algún modo en la nueva Constitución se establezca el grado o el nivel en que la enseñanza debe ser de cargo del Estado, lo cual, naturalmente, no excluye la posibilidad de la enseñanza particular. Todo el problema que afrontan hoy día, por ejemplo, las universidades frente al concepto de gratuidad de la enseñanza llevado hasta el nivel superior, contrastado con la evidente necesidad que tiene el Estado de dar enseñanza básica gratuita, implica la necesidad de establecer por lo menos un límite hasta el cual la obligación del Estado pudiera hacerse exigible.

Por otra parte, las Cartas Fundamentales consagran la obligatoriedad de la enseñanza básica. Estima que esta obligatoriedad debería tener también la misma característica que la de la gratuidad; esto es, si el Estado tiene el derecho de obligar a los ciudadanos a un determinado nivel de educación, debe comprometerse a que esa educación pueda llegar a todos y, por consiguiente, ser gratuita. De tal manera que estos dos conceptos, la gratuidad y la obligatoriedad, deben ir indisolublemente unidos. Si la enseñanza es obligatoria, insiste, debería el Estado, hasta donde fuera posible, asumir la obligación de costearla.

Asimismo, habría que señalar también la disposición de la Carta Fundamental que establece que la educación es obligación preferente del Estado, obligación que, en su opinión, es evidente después de lo que ha manifestado. Si el Estado va a asumir la obligación de la enseñanza en lo que se refiere a su gratuidad, y a imponer la obligación para todos los ciudadanos de tener un cierto mínimo de

cultura y educación, fluye de estas dos características la obligación preferente del Estado en este sentido.

Las ideas que ha expuesto, continúa, están contenidas en el informe que presentó oficialmente el Consejo de Rectores cuando fue invitado por la Comisión Constituyente y, por lo mismo, se remite a dicho documento ya que en él estos temas se abordan con mayor detenimiento. Sin embargo, desea referirse a ciertos aspectos que no se trataron en esa oportunidad y que corresponden a su propio pensamiento.

Si se va a garantizar la libertad de enseñanza, debe concebirse dentro de esta idea algo más de lo que se entendió por libertad de enseñanza cuando esta garantía se incorporó a las Constituciones del siglo pasado. La iniciativa, por ejemplo, de don José Joaquín de Mora, que abrió una escuela de su peculio, con su esfuerzo y donde él personalmente hizo las primeras clases, no es hoy día la característica fundamental de la educación privada. Incluso, se atrevería a señalar que aquello que el memorándum que la Comisión Constituyente entregó a la Honorable Junta de Gobierno y que llamó "poder social", esto es, organizaciones intermedias existentes entre el hombre individualmente considerado y el Estado, corresponde en gran medida a la realidad educacional del presente. Hoy día una escuela de cualquier nivel —sin perjuicio de las excepciones que se puedan establecer— consiste en una empresa considerable, con una gran inversión de capital, con un importante número de personas que labora en ella, y que está dando educación a nivel general. Ello constituye una organización empresarial —usa la expresión desde un punto de vista estrictamente jurídico—, un ente intermedio entre el hombre y el Estado. En este sentido, confirma y reitera los problemas que se hicieron presentes cuando la Comisión se reunió con el Consejo de Rectores, en cuanto a que la nueva Constitución tendrá que establecer la forma de limitar la intervención del poder político dentro del poder social, cosa que no es fácil, por lo menos a primera vista como lo está haciendo ahora. En todo caso, señala la idea de que la educación está entregada hoy día, en la realidad social chilena, a entes intermedios del tipo que ha señalado.

En la educación básica y media se estuvo tratando de estructurar, por muchos años, este poder social o grupo intermedio entre el Estado y el individuo en la forma de lo que se dio en llamar "comunidad escolar". La comunidad escolar tiene muchas definiciones, pero en definitiva, es un ente intermedio que tiene por objeto impartir determinada educación al nivel que corresponda.

En seguida, declara que, en su opinión, algunos de los excesos de la Unidad Popular en lo que se refiere a la educación, pudieron provenir de una falsa concepción de lo que durante ese Gobierno se entendió por comunidad escolar. En efecto, la comunidad escolar tal como se entendió en aquella época, resultó de una especie de cogestión, de cogobierno entre la dirección del establecimiento educacional, los padres y apoderados, la asociación de alumnos y la organización o sindicato de los docentes. Esta cogestión produjo,

en muchas oportunidades, problemas políticos contingentes y pugnas de poderes entre los elementos de esta pseudo comunidad.

A su juicio, debería replantearse el concepto de comunidad escolar y, en ese sentido, insiste, sólo habla en su carácter de particular y, por tanto, no trae el pensamiento oficial del organismo a que pertenece. Ahora bien, las bases para la nueva Constitución que la Comisión Constituyente envió a la Honorable Junta de Gobierno señalan el derecho de los padres para educar a sus hijos. Anuncia que tomará este primer elemento, el padre, dentro de lo que se llama "comunidad escolar", para desarrollar la opinión que le merece el examen de estas materias.

En primer lugar, le parece innegable que los padres tienen el derecho de educar a sus hijos. Pero este derecho no tiene el carácter de absoluto, y debe jugar como todo derecho dentro de un contexto social determinado. Actualmente, los padres no están en condiciones, están en la más absoluta imposibilidad, por lo menos individualmente considerados, de dar educación a sus hijos. Si se entiende la educación como una empresa social de carácter intermedio entre el Estado y el individuo, no tiene sentido, a su modo de ver, reconocer un derecho que en la práctica no se puede ejercer. No es posible hoy día para un padre medio, o para cualquier padre, dar educación más allá de la parvularia en forma personal a sus hijos; tendrá necesariamente que recurrir a organizaciones de tipo intermedio que en alguna forma van a amagar su libertad y su derecho originario.

En segundo término, dentro de la comunidad escolar se entiende incluida una capacidad tecnológica, por llamarla así, en la cual hace la siguiente distinción: la capacidad tecnológica de dirección y la docente propiamente tal. La capacidad de dirección corresponde al concepto clásico de empresa dentro de los factores de la producción; esto es, el factor que va a organizar y poner en contacto el resto de los factores originarios.

Por su parte, el elemento docente compuesto por los profesores tiene, naturalmente, una función técnica fundamental que corresponde a su capacidad docente y a las técnicas y ciencias que han recogido en su capacitación. La Dirección del establecimiento y el profesorado deben tener, también, una posición en esta comunidad escolar.

Por otro lado, falta un elemento que cree que es el que da su contextura a la libertad de enseñanza. Pero antes, desea dar un ejemplo que graficará con mayor claridad lo que pretende exponer: una escuela religiosa está formada por la comunidad que abre el establecimiento, el capital que pueda poner a disposición del mismo —salas de clase u otros— y, especialmente, la orientación ideológica que desea dar a la enseñanza que imparte. Fuera del ámbito religioso, se puede pensar en comunidades humanas unidas por lazos de cualquier tipo que, organizadas dentro de la colectividad en general, impartan enseñanza en una forma determinada. Este elemento, que corresponde al factor ideológico, que emana de una organización social más

amplia que la comunidad educativa propiamente tal, que aporta capital y una línea de pensamiento específico, también debe formar parte de la comunidad escolar. Estima que esto es lo fundamental cuando se habla de la libertad de enseñanza; esto es, ningún chileno en este momento puede, por sí sólo, educar en una determinada posición religiosa, filosófica o social, sin el apoyo de otros, y ello tiene que, ser considerado, reconocido y respetado por la Constitución Política.

Esa organización conformada por los distintos elementos de la comunidad escolar lleva a precisar cuál es el rol de cada uno en una comunidad escolar determinada. Está pensando todavía en la educación en general y no en la educación universitaria en particular. Corresponde, evidentemente, a la comunidad organizada que aporta ideología, capital y la organización general de la idea de educar, trazar la línea ideológica del establecimiento educacional, la que debe estar relacionada con todo el resto de las garantías constitucionales sobre libertad de pensamiento, de culto, de opinión, etcétera. Sin embargo, esta comunidad no puede inmiscuirse en los aspectos técnico docentes, sino en la línea general que el establecimiento tenga, porque carece de la capacidad necesaria para hacerlo.

Por su parte, la Dirección del establecimiento tiene un rol perfectamente determinado y que puede delimitarse fácilmente, que es el papel administrativo gerencial de la empresa correspondiente.

El profesorado, por otro lado, debe tener el papel ejecutor técnico de la línea de pensamiento educacional impuesta por los factores ya señalados.

Además, le parece que compete a los padres de familia asumir las siguientes funciones: la de elección del colegio que, conforme a la ideología ofrecida y a la capacidad técnico-docente con que cuenta, sea de sus preferencias. Aquí se está también en presencia de un ámbito sobre la libertad de enseñanza, no ya en cuanto a ésta por sí, sino respecto de la libertad de elección de la posición ideológico-filosófica que se desea tomar. No considera, sin embargo, que los padres de familia tengan derecho a inmiscuirse, así como no lo tenía tampoco el primer elemento, ni en la administración propiamente tal ni tampoco en el aspecto técnico-docente del establecimiento. Lo que ha dicho de los padres, también se extiende, como es obvio, a los hijos que están cursando los niveles de la educación básica y media.

En la parte universitaria, estima que ese aspecto debe variar. Los hijos son los propios responsables de su destino, en general, y no están sujetos, como en las otras dos ramas de la enseñanza, a un control tan estricto por parte de sus padres. Por lo demás, para ejercer el derecho de elección del establecimiento al cual se lleva a los hijos es muy eficiente, a su juicio, el sistema de control que se da en un régimen de mercado, como el que existe hoy día en Chile. Realmente, la elección que hacen los padres de la forma cómo deben educarse sus hijos es una manera muy eficiente de controlar la marcha del establecimiento.

Lo que recién ha expresado se opone, evidentemente, a las concepciones de comunidad escolar que existieron hasta hace algunos años. Esto es, que todos los factores de la educación tenían un mismo poder decisorio frente a los otros en la comunidad, en tal forma que se veía con bastante frecuencia a los alumnos opinando, por ejemplo, sobre sus planes de estudio; a los padres, acerca de factores técnico-docentes que no conocían, y a la Dirección, respecto de materias en que tampoco le correspondía hacerlo. Esta situación alcanzó niveles extremadamente graves en el ámbito universitario. Un ejemplo que pone de manifiesto esas exageraciones es el caso de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción. Los alumnos pusieron en votación el currículum del primer año de estudios, en el cual tradicionalmente había cinco ramos: Derecho Romano, Derecho Constitucional, Historia del Derecho, Introducción al Estudio del Derecho y Economía Política. Cada uno de estos ramos se sometió a votación por la comunidad de alumnos para decidir si debían estar en el Primer Año o en otros. En los cinco casos ganó la tesis de que se estudiaran en otro año, de tal forma que en Primer Año se quedaron sin ramos. Le parece que lo anterior no puede repetirse y que en una comunidad escolar bien organizada deben establecerse las funciones y los roles de cada uno de los elementos. Lo que ha señalado está referido, naturalmente, a la educación en general, pero tiene especial relevancia en la educación universitaria.

En seguida, expresa que el elemento ideológico al cual se refirió anteriormente debe conservarse. En Chile se está en este momento frente al problema de estructurar la posibilidad de manejar una institución universitaria desde un punto de vista ideológico sin consideraciones de orden financiero. Cuando estuvo en esta Comisión el Consejo de Rectores, el Rector de la Universidad Austral, don Gustavo Dupuy, expresó que todas las universidades de Chile debían ser estatales en razón de que un porcentaje muy alto de los fondos que recibían provenía del Estado. El Rector de la Universidad Católica de Santiago, señor Jorge Sweet, manifestó en esa misma ocasión sus discrepancias con tal posición. Le parece que ese factor ideológico a cualquier nivel de la educación, como lo estaba señalando, se torna de gran importancia a nivel universitario, en tal forma que debe dársele, dentro de la organización de la comunidad escolar, un papel suficiente de dirección del establecimiento que no esté subordinado al financiamiento mismo, que en este momento no puede venir sino del Estado en su mayor parte. Esto es, habría que establecer en el texto constitucional la obligación del Estado —obligación que, por lo demás, ya está consagrada en el texto actual— de subvenir a las necesidades de la educación universitaria con los fondos necesarios para su normal desenvolvimiento, sin que esta subordinación económica signifique también una subordinación ideológica. Por su parte, la dirección deberá tomar el papel administrativo-gerencial, y el profesorado, el papel ejecutor-técnico, en tanto que los alumnos, que en este caso reemplazan a los padres en la comunidad escolar, no tendrían sino el derecho de elección de la carrera y de la universidad a la cual deseen ingresar, y naturalmente el deber de prestar toda la ayuda que los otros factores necesiten, pero sin que ello signifique participar en la dirección misma.

A continuación, manifiesta que las ideas que ha expresado implican una evidente subordinación del factor directivo de la comunidad a la ideología que sostiene esa universidad, subordinación que, en definitiva, importa la elección de las personas que dirigen el establecimiento por parte de los representantes de la comunidad que están sosteniendo en último término dicha ideología.

Dentro de lo breve que debe ser esta exposición, desea terminar con algunas ideas acerca de la universidad misma, que se apartan —porque hasta aquí se podría llevar este pensamiento a cualquier nivel educacional— de los niveles inferiores para referirse en forma privativa al nivel superior.

Tocante a la garantía constitucional relativa a las universidades, existen dos ideas respecto de las cuales hay acuerdo en que deben consagrarse en la Constitución y que son, sin embargo, aparentemente contradictorias: la de la autonomía de la universidad y la del sistema nacional de educación superior.

La autonomía de la universidad no significa, como se pretendió, autonomía territorial o cosa parecida. Pero en la concepción dominante hoy día respecto de la naturaleza de las universidades, que implica autonomía académica, administrativa y económica, esta última se refiere sin duda al uso que la universidad hace de los bienes que el Estado pone a su disposición o que obtiene por otros medios, y no significa, evidentemente, el hecho de que la universidad tenga que cubrir todos sus recursos con bienes propios. Esta autonomía académica, administrativa y económica debe entenderse así frente al Estado y también frente a cualquier otro grupo de presión que intente en alguna forma desviar la ideología imperante en la universidad de que se trate, lo cual quiere decir que la Constitución o ley normativa de rango inferior a la de la Carta Fundamental, pero superior al de la ley misma, deberá regular la forma para determinar quién puede fundar universidades; esto es, cuáles son las colectividades que, agrupadas en el país, tienen derecho a establecer una línea ideológica de pensamiento dentro del sector educacional superior.

Lo anterior supone la concepción de un criterio rector respecto del sistema nacional que considere por lo menos algunos de los problemas más importantes que hoy día están afrontando las universidades. Por ejemplo, las relaciones de las universidades con el Estado, empezando por el punto que acaba de señalar: quién puede establecer universidades; qué es una universidad; cuándo muere o termina una universidad; cuál es el ámbito de acción de la autonomía universitaria; cuál es el derecho que le asiste a la universidad para obtener subvención por parte del Estado y hasta qué punto; dónde se pueden fundar universidades; hasta qué límite de división geográfica se puede llevar esta especie de "atomización universitaria" que hoy día se está viviendo.

Ese es el problema.

En segundo término, le parece fundamental la diferenciación entre las universidades estatales y las particulares, la cual, fuera de otros aspectos, dice relación a quienes pueden fundar una universidad; cuáles son las características que pueden hacer de ella un ente autónomo sobre todo frente al Estado, y cuál es el papel de las universidades estatales, en el entendido de que el Estado no debe imponer, a través de la educación, determinado molde de pensamiento.

A continuación, señala que existe un problema que, en su opinión, es el más grave de todos: el de la regulación legislativa o funcional de las universidades entre sí. Este país vive actualmente una duplicación de esfuerzos muy grande: un conjunto de carreras de alto costo que se están dando en diversos puntos geográficos sin razón alguna, fundadas en la autonomía de las universidades, hasta llegar a extremos que son realmente grotescos, como el de que en algunas ciudades se dictan cursos para ser profesor de castellano en tres universidades separadas entre sí por dos o tres cuadas de distancia y en donde los mismos profesores hacen las mismas clases a diez alumnos en cada una, en lugar de dictarlas a treinta de una vez. Esto, sin duda, tiene que racionalizarse. Y parece que lo más lógico sería hacerlo a través de un sistema nacional de educación superior.

En seguida, desea adelantar un estudio que se está haciendo en el Consejo de Rectores acerca de la forma en que esta racionalización podría materializarse, y que es la usada en las universidades británicas, aunque, advierte, no la sostiene como fórmula ideal, porque no tiene una opinión muy afinada sobre ella. Las universidades británicas han llegado a un sistema nacional de educación superior mediante una disposición legal que las obliga a todas ellas, en conjunto, a distribuir el presupuesto general asignado por el Ministerio de Educación. Y han logrado ellas, a través de una serie de exigencias mínimas para poder obtener los fondos que se otorgan en general al sistema educacional, hacer una especie de competencia a fin de impartir en la forma más eficiente y racional la enseñanza y así obtener los recursos que correspondan a su esfuerzo.

Finalmente, estima que el derecho a la educación como característica de la educación en general se convierte, en el ámbito universitario, en el libre acceso a la Universidad sin otro requisito que la idoneidad del postulante y, por supuesto, la racionalización del sistema; esto es, tomando en cuenta el número de graduados que requiere el país para su desarrollo. Le parece que puede ser un elemento importante en la nueva Constitución el establecimiento de la igualdad de oportunidades frente al acceso a la Universidad, lo cual lleva a considerar, en el ámbito universitario, el problema de la gratuidad de la enseñanza, o lo que se llama el autofinanciamiento de la Universidad, en relación con la situación que se les crea a las personas de menores recursos para ingresar a la Universidad en igualdad de oportunidades frente a los que tienen más. Naturalmente que esto no puede estar dispuesto, en sus detalles, en la Constitución, pero es importante que se establezca el libre acceso a la Universidad, sin otro requisito que el de la idoneidad, señalando que debe estatuirse un sistema en virtud del cual los alumnos que no poseen capacidad

económica para costear sus estudios superiores, puedan obtener los fondos necesarios de alguna organización, que puede ser estatal o no, con el objeto de asegurar, en todo caso, el libre acceso a la Universidad en igualdad de oportunidades.

Todo lo dicho, sin perjuicio de que los principios fundamentales puedan ser considerados en el texto de la Constitución, justifica el estudio de una ley normativa que defina lo que es una Universidad, que defina la autonomía universitaria, que establezca, entre otros, un sistema nacional de educación superior y las condiciones del libre acceso a la Universidad. Tal vez, esa ley normativa puede ser aconsejable, también, a nivel de enseñanza media y básica, por lo menos para constituir comunidades escolares libres de los problemas políticos a que se vieron enfrentadas en épocas pasadas.

El señor ORTUZAR (Presidente) agradece al profesor señor Figueroa sus interesantes opiniones sobre la libertad de enseñanza. Enseguida, ofrece la palabra a la presidenta de FEDAP, señora Isabel Domínguez, quien representa la opinión de los padres y apoderados de la educación particular. A la Comisión le interesa, especialmente, esta representación y su opinión, porque considera que uno de los derechos fundamentales que reconocerá la nueva Constitución, es el derecho que asiste a los padres para educar e intervenir en la formación de sus hijos.

La señora DOMINGUEZ agradece, en primer lugar, la invitación que se le ha formulado para concurrir a expresar su opinión en torno de esta materia en su calidad de presidenta de FEDAP.

En síntesis, desea manifestar que la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de la Educación Particular, es una institución que tiene vida jurídica desde hace veinte años y nació como una necesidad de los propios padres. Fue fundada por eminentes juristas, entre los cuales cabe destacar al señor Pedro Jesús Rodríguez, y a don Alfredo Concha, que quisieron ayudar a la familia a educar a sus hijos. Es decir, la razón primaria de esta institución es la de capacitar a los padres para educar a su familia.

Enseguida, expresa que en lo referente a los derechos de los padres, le preocupa el hecho de que en la Constitución de 1925 no aparece el concepto de familia, y al hablarse de una sociedad compuesta por familias, como es el Estado, naturalmente que se hace necesario definir el concepto de familia que se desea consagrar. Por otra parte, es menester consignar en el texto constitucional los deberes que corresponden a la familia y los derechos que el Estado le reconocerá. En su opinión, interesa precisar este aspecto, ya que para legislar en todos los ámbitos, a nivel de la familia, ya sea en vivienda, educación, salud, justicia, etcétera, es imprescindible el reconocimiento de dicho concepto por parte del ordenamiento jurídico.

En otro orden, cree advertir una gran contradicción entre las declaraciones de principios, como por ejemplo, la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Concilio Vaticano II y el documento de lucha contra la



discriminación de la enseñanza, aprobado por el Congreso chileno en noviembre de 1970, y la realidad, en la práctica, dichas disposiciones no se llevan a efecto por diversos factores que impiden la solución de los problemas a los cuales están llamadas a resolver. Se dice que la familia puede escoger la escuela que desea para sus hijos, pero los padres, al elegir una escuela distante del lugar en que residen, se ven enfrentados al problema de que sus hijos quedan expuestos al peligro que significa la vía pública, y deben perder mucho tiempo, ya sea en la mañana o en la tarde, esperando algún medio de transporte, con el consecuente cansancio y deterioro físico, lo cual impide que aprovechen en su integridad la enseñanza que se imparte en la escuela. Si bien es cierto que la familia tiene el derecho de escoger la escuela para sus hijos, no es menos cierto que el Estado debe asegurar que todas sus escuelas sean suficientemente calificadas como para que la familia no tenga que estar escogiendo, sino que pueda llevar a sus hijos a la que está más cerca de su hogar.

El problema que se le presenta a la familia chilena es el siguiente: el Estado no incluye la educación de la familia; vale decir, considera la formación de un hombre en cierta medida, pero no está preparado para educar a la familia. Para ser ingeniero o abogado se necesita cumplir una cantidad de requisitos que van desde la prueba de aptitud académica, el ingreso a la Universidad, rendir exámenes a través de los cuales los profesores van evaluando los progresos del alumno y que en un momento dado lo capacitan para titularse de abogado o de ingeniero. Para ser padre de familia sólo se necesita tener 21 años de edad, pedir audiencia en el Registro Civil correspondiente para consignar datos personales y pedir hora para casarse, es decir, se presenta a la ceremonia con un mínimo de requisitos. En seguida, le entregan la libreta de matrimonio y, según la ley, son marido y mujer. Pero la preparación para ejercer el papel de padres y saber cuáles serán sus deberes y derechos en el futuro no la reciben. Nadie los ha capacitado en ese sentido.

El primer punto, entonces, es que la educación nacional debe incluir la educación familiar durante toda la etapa de la educación media, a fin de que los padres suplan su ignorancia para educar y puedan, entonces, asumir el rol primario que tienen ellos de educar a sus hijos.

Asimismo, cree que dentro del concepto de familia debe aclararse la situación de los hijos naturales, porque no se puede exigir a todos que se casen y cumplan con la ley del Registro Civil. La situación del hijo debe considerarse en forma paralela con la de la mujer, en caso de abandono o pérdida del progenitor.

En su opinión, la función paternal y maternal son primarias, y hay un hecho que es bastante importante de analizar. El niño permanece, desde que es procreado hasta su nacimiento, nueve meses en el vientre de la madre, tiempo durante el cual el Estado debe proporcionar a la familia los elementos básicos para que ese niño se desarrolle en forma normal. Esa es la primera parte del problema; esto es, evitar que en un país de diez millones de habitantes,

aproximadamente, haya que lamentar la pérdida de un número bastante alto de niños porque la madre no recibió la ayuda nutricional que le era indispensable para que el hijo se desarrollara en forma normal. Segundo, el niño permanece en el hogar durante una primera etapa que va hasta los dos años en que, debiendo recibir la ayuda del Estado, que consiste en la entrega del alimento básico que es la leche, dicha ayuda no le es proporcionada; después, el niño puede ir a salas cunas, que son muy pocas en Chile, o jardines infantiles. La falta de desarrollo afectivo que sufrirá el niño en la primera infancia en los jardines infantiles y la responsabilidad educadora de la familia, en orden a inculcarle los valores fundamentales, como son la educación para el amor, para la obediencia, para la verdad, para la justicia y la educación, se debe a que la familia no se encuentra capacitada para dárselos, en general, sino que se los da en la medida en que los va conociendo, pero, en líneas generales, nadie los ha capacitado en ese sentido. La primera infancia es de una transcendencia capital. De ahí la importancia que tienen los jardines infantiles de entregar una educación preescolar que les servirá para el futuro, porque es la etapa de desarrollo cerebral y afectiva del niño que le permitirá recibir una educación, o sea, formarse como ser humano útil para la nación.

Ahora, la educación básica está entregando una formación que es colaboradora de la familia, ya que ésta no está capacitada para entregar los elementos y los conocimientos y, naturalmente, el profesor es un colaborador de los padres, y es quien aporta a ellos esta enseñanza.

En seguida, expresa que toda educación recibida a nivel escolar no puede, desde ningún punto de vista, desconocer el derecho de los padres de seguir educando a sus hijos, por razones muy lógicas. El niño permanece un determinado número de horas en el colegio y generalmente la familia, por ignorancia, por no saber lo que el colegio enseña y por no participar en el resto de las actividades del colegio, puede llegar a destruir todo lo que la escuela le entrega. En el caso concreto de nuestro país, los niños aprenden a leer en las escuelas básicas gratuitas del Estado, y la escolaridad de los padres alcanza muchas veces a la cuarta preparatoria, o sea, son analfabetos en potencia. Si las asociaciones de padres cumplieran su rol fundamental, a través de un programa del Ministerio de Educación y con una buena asesoría de los Ministerios de Salud y de Justicia, la familia se podría capacitar para no quedarse estacionaria en su función educadora, sino que vivir permanentemente renovada a través del proceso de enseñanza, del aprendizaje de sus hijos y, a su vez, enriquecerse con la misma formación que se les va entregando a los niños.

Ahora bien, no le cabe la menor duda de que tanto la familia como el Estado tienen un derecho y una formación que cumplir.

El problema está en que el Estado es subsidiario de la familia y no la familia subsidiaria del Estado. Es aquí donde le parece que es fundamental aclarar los conceptos. El Estado debe proporcionar a la familia, a través de la educación nacional, todos los elementos que esta no puede proporcionarse, pero no cree

que por ello la educación deba ser absolutamente gratuita. Muy por el contrario, encuentra que es la sociedad la que educa. El Estado debe supervisar, naturalmente, su función educadora, debe mantener un Ministerio de Educación con todos los elementos de planificación, de subordinación, de organización de los programas, y de capacitación de personal, para poder impartir enseñanza a través de la escuela, pero debe instaurarse la forma en la cual —tipo asignación familiar— se cree un bono escolar, para que, entonces, por la vía de la recepción de un impuesto recaudado, como es, por ejemplo, la asignación familiar, se forme un Fondo Nacional de Educación desde los jardines infantiles hasta la educación media. Este bono se entregaría en un documento que no serviría nada más que para la educación, lográndose con ello una efectiva igualdad de oportunidades, ya que el bono, que es igual para todos, sirve para financiar el ochenta por ciento del presupuesto escolar, y estará destinado exclusivamente al financiamiento de sueldos, salarios e imposiciones y demás gastos en que debe recurrir el establecimiento educacional. En este aspecto, es partidaria de que la familia tenga libertad y pueda participar en forma de que ella misma pague y costee la educación que está eligiendo para sus hijos y que colabore a mantener en óptimas condiciones el local. Y serán la iniciativa y la libertad de la familia, de los padres, las que irán mejorando la situación, naturalmente, con ayuda de la comunidad escolar. Hay padres de familia que no están en condiciones de financiar nada, pero como habría un Fondo Nacional, bien administrado por el Estado, ese Fondo tendría que proteger a estas escuelas que no tengan recursos para financiar la totalidad de sus gastos.

Ahora bien, lo anterior obliga a crear las comunidades escolares; pero no sobre la base de una organización jurídica que fue —y en ello coincide con don Gonzalo Figueroa— el craso error que se cometió cuando se habló de comunidades escolares: se creía que era cuestión de ponerse todos de acuerdo y redactar el estatuto respectivo. Si no existe el concepto de comunidad, ésta no puede establecerse; si no existe la afinidad entre un hombre y una mujer para casarse, no se puede constituir una familia. Lo mismo sucede con la comunidad. En ésta hay que establecer ciertos principios fundamentales. Cada colegio tiene que saber cuál es su línea primaria. "Este colegio va a ser laico, en que sus principios son el laicismo; este colegio va a ser protestante y sus principios son la religión luterana; este colegio va a ser un colegio laico que no tiene principios ideológicos de esa naturaleza, sino que su fomento principal son los idiomas o los deportes." Naturalmente que, sentados estos principios, el Estado también puede tener colegios, como son, actualmente, los liceos. Estos son los principios y no se pueden violar. Pero entonces la familia se compromete a cumplirlos y queda establecido un convenio familia-escuela respecto a los principios que se van a respetar.

Naturalmente, hay algo que es primordial. El año 1969, la Federación que preside declaró públicamente que la política no debía introducirse jamás en la escolaridad y que debieran existir sanciones para quienes violaran el derecho de los padres y, a través de la libertad de cátedra, expusieran un pensamiento ideológico que pudiera ser antagónico al respeto que se merecen los niños y

sus familias. En dicha declaración se pedía que no entrara la política dentro de la escolaridad, ya que en esa etapa el niño se encuentra en un proceso de formación y de recepción de valores; debe ponderar toda la información que recibe para poder ejercer su propia libertad, que la va a adquirir en la medida en que se le hayan entregado todos estos valores esenciales. Entonces, en la comunidad escolar, cada grupo cumple su rol educador: la familia tiene un rol educador en el hogar y de colaboración en la escuela; el docente tiene su rol educador dentro de la escuela, en unión con la familia. El niño está en un proceso de enseñanza en la primera infancia y en toda la educación básica. En la educación media, puede permitírsele que empiece a participar con la finalidad de preparar al futuro ciudadano a ejercer sus propios derechos. En un momento dado, el Estado tiene que proporcionar la oportunidad de preparación del ciudadano, y la preparación del ciudadano para el ejercicio de sus derechos está en la educación media, pero por ningún motivo en la educación básica, por lo menos en el pensamiento de la Federación.

Ahora bien, la comunidad debe establecerse en el sentido de que exista una dirección colegiada, con la presencia de un grupo que no sea muy numeroso, para supervisar esta línea del colegio y para supervisar también la línea administrativa, porque no se puede entregar el manejo del aporte de los padres sin la participación de éstos. En este momento, se da el caso de un colegio en San Miguel, en que el presidente del Centro de Padres sustrajo del establecimiento un millón de escudos. Ello sucedió, por cuanto a ese individuo se le confirieron atribuciones que no le correspondían. Habiendo una dirección colegiada, en que está la presencia de los padres, que son los que aportan el dinero, la presencia de los docentes, que deben velar para que se cumplan todas las situaciones docentes, y la presencia, naturalmente, de la dirección de la escuela, se puede lograr una magnífica administración en beneficio de la función primaria que es la línea que va a plantear el colegio. Naturalmente que esa línea no puede ir contra la educación nacional. Vale decir, el Estado tiene que determinar qué tino de educación se debe impartir a los ciudadanos chilenos, y esos valores no pueden ser violados, de ninguna manera, en ningún establecimiento, ya sea particular o del Estado.

En seguida, expresa que la comunidad escolar, en función de que cada grupo cumpla su rol y se colaboren unos con otros, conociéndose las reglas del juego internamente y con una planificación organizada, puede permitir perfectamente que cada establecimiento escolar enriquezca la formación de ese futuro ciudadano. Al efecto, cita el caso de un establecimiento en el cual trabaja. Con una colaboración mínima y con la participación de toda la comunidad, cualquier iniciativa que proponga el Ministerio de Educación se desarrolla en horas, porque se consulta e inmediatamente se aprueba y ejecuta, pero todo se ramifica, o sea, en abanico, todos colaboran a la tarea esencial que es entregar educación a los niños.

A continuación, manifiesta que los padres entregan a sus hijos sus valores y sus conceptos, en la medida en que ellos están capacitados para hacerlo. Pero resulta que, en el nivel de educación media, los últimos años, el niño tiene

doce asignaturas. Son doce personas las que le están entregando, con su mentalidad, la información propia de esas asignaturas. En este sentido, continúa, no es posible formar un ciudadano como quien forma una biblioteca con doce tomos diferentes. Es una persona la que va a recibir enseñanza y, naturalmente, es menester que exista una coordinación y una interdisciplinariedad dentro de la escuela, para que el conocimiento llegue al niño. Esto no lo puede desconocer la familia; ella debe participar en su formación. Y ese futuro ciudadano merece el respeto y toda la ayuda de parte de quienes lo rodean, no para hacerlo a su amaño, sino para proyectarlo como el futuro del país.

Si se está educando a nivel de Primera Preparatoria, se debe mirar qué ciudadano se obtendrá para el futuro. Actualmente, continúa, se entregan valores y conocimientos inmediatos, pero no en términos de formar al individuo que deberá asumir responsabilidad en la sociedad del futuro. Y eso cree que también debiera establecerse en forma muy clara para que no haya interferencia y se deforme la misión, la labor que se quiere obtener de esta persona que está a nivel escolar.

No cabe la menor duda de que es indispensable actualizar las leyes sobre educación, y así como respecto de otras materias la legislación se ha modificado, así también debería procederse en el caso de las normas que regulan esta importante actividad.

La Ley de Instrucción Primaria Obligatoria proviene del siglo pasado, y pese a una reforma que le introdujo el Gobierno del General Ibáñez en el año 1927, no ha sido eficaz para enfrentar los problemas que sobre educación se plantean en la hora presente. En el mismo orden, advierte que numerosas disposiciones legales, absolutamente independientes, y en algunos casos contradictorias unas con otras, regulan materias afines con la enseñanza. Así, por ejemplo, existe una ley orgánica del Ministerio de Educación; lo mismo ocurre con la ley del Centro de Perfeccionamiento del Magisterio, etcétera.

En seguida, y volviendo al tema de la familia, cree que la incapacidad para educar que ésta adolece en la actualidad podría superarse si en las escuelas — es decir, dentro de los programas de educación del Ministerio— se estableciera el rol familiar como lo ha hecho el Ministerio de la Familia, en Alemania. La "Muterschule" es una escuela de formación de valores para la futura educación que ellos, como jóvenes, cuando se casen, le van a tener que entregar a sus hijos. Se imparten conocimientos de cocina, es decir, materias culinarias; de psicología femenina y masculina, que hace bastante falta para poder superar una serie de problemas dentro de la pareja humana; y de formación de la sexualidad. Sobre este particular, agrega que, en su opinión, no todos están capacitados para impartir conocimientos en materia de sexualidad. Si al padre no se le dice que es él quien debe hablar con su hijo, porque la madre le va a deformar a futuro su imagen maternal, el muchacho va a buscar una mujer que se parezca a su madre; y como no hay ninguna que se parezca a su madre, va a deteriorar toda su situación. Igual cosa sucederá si hay una

equivocación y es el padre el que conversa con sus hijas mujeres. Con elementos mínimos, con programas muy sencillos, se podría suplir esta labor, esta función, aprovechando para ello todos los estudios que han desarrollado países como Alemania, Suecia y, en gran parte, Francia, donde los recién casados saben lo que quieren. En el caso nuestro, los padres, por Ignorancia, por falta de escolaridad oportuna, tienen que lamentar profundamente no poder educar a sus hijos en la forma en que debieran hacerlo. Entonces, esos hijos tienen la educación de la tiranía, la educación del garrote, en la cual todo se arregla a bofetadas.

Su preocupación —termina— consiste en que, principalmente, quede el concepto de familia en la Constitución; que se establezcan bien claramente los derechos y deberes de los padres, y que, a través de la educación nacional, se pueda impartir una educación familiar.

El señor ORTUZAR (Presidente) agradece, a continuación, las interesantes opiniones que ha manifestado la señora Domínguez en el seno de la Comisión.

A su vez, el señor EVANS adhiere a los agradecimientos expresados y formula, seguidamente, dos preguntas a la señora Domínguez.

En primer término, desea conocer la experiencia de FEDAP en materia de subvenciones a la enseñanza particular, desde los años 60 hasta hoy y, segundo, cuál es el criterio de FEDAP acerca de la consagración constitucional del derecho a obtener subvenciones para la enseñanza particular.

La señora DOMINGUEZ señala ser partidaria de reemplazar las subvenciones por el bono escolar.

A su juicio, la ley de subvenciones fue el resultado de una transacción, porque los colegios en un momento dado, por el costo de la educación, necesitaron pagar y capacitar mejor sus establecimientos. Es decir, hasta el año 1948, había colegios que, en el hecho, eran colaboradores del Estado, pero no dependían de éste. Gran parte de la educación privada, realmente, era autónoma; tenía sus propios programas, formaba y capacitaba a los alumnos. Si las personas no eran lo suficientemente idóneas, no tenía ninguna importancia porque el colegio se distinguía por la forma en que podía ejercer la enseñanza. Pero el Estado, en el año 1948, determinó que no se podía continuar ejerciendo la función educacional en forma indiscriminada, sino que tenía que haber un control y, naturalmente, exigió la idoneidad y capacitación del magisterio. Al exigir esta capacitación del personal docente, los costos escolares se modificaron sustancialmente. Entonces, primeramente, se dictó una ley de subvenciones para los colegios gratuitos, y después una segunda ley de subvenciones para los colegios pagados, todo lo cual trajo como consecuencia la existencia de colegios de primera y de segunda clases.

La ley de subvenciones fue creada con desconocimiento absolutamente de cuál era la realidad, por cuanto se pretendía ayudar a los colegios con determinadas cantidades, pero no se tenía una visión exacta de cuál era el número de establecimientos; cuál era el costo y las necesidades de ellos. Con este procedimiento se produjeron situaciones caóticas, pues no se conocía en sus reales dimensiones el problema educacional, toda vez que, atendido el hecho de que los recursos para financiar las subvenciones eran limitados, muchos establecimientos educacionales, como por ejemplo, los de provincias, que carecían de la información necesaria, quedaban en situación desmedrada respecto de otros que percibían la subvención a tiempo. En su opinión, insiste, la legislación sobre esta materia es confusa y ha servido políticamente a los Gobiernos para manejar ciertos sectores, lo cual, evidentemente, produce graves consecuencias porque significa condicionar el derecho natural de la familia de educar a sus hijos, a través del dinero. Por último, se cometían una serie de irregularidades, pues les cobraban a los padres aportes que tenían que ser clandestinos y entrar en un cajón secreto de la oficina de la superiora o del director. También se producían casos como el que le tocó ver al visitar una escuela de Barrancas, cuyo director era un profesor fiscal que cobraba subvención una vez al año, viajaba al extranjero, gozaba de vacaciones y al profesorado lo tenía impago. ¿Por qué ocurre esto? Porque hay gente que necesita trabajar y no tiene la idoneidad necesaria, y allí se acogía a una cantidad enorme de personas que carecían de los elementos requeridos para ejercer esta función.

A su juicio, la ley de subvenciones debe ser de tal modo transparente que permita que, a través de ella, se respeten todos los derechos de la familia, y en su concepto, muchos de ellos no son respetados. Cree que se viola uno de esos derechos cuando un padre entrega a sus hijos para que los eduquen — labor para lo cual no está dotado culturalmente— y en ese colegio hay profesores que no están titulados o carecen de la capacitación suficiente. En este caso, le están entregando una educación a medias. ¿Cómo se puede, entonces, pretender contar con ciudadanos óptimamente capacitados, con toda una igualdad de enriquecimiento en las escuelas, si a través de una legislación se está amparando el que se mantenga esta situación, que es desmedrada para el magisterio?

En la ley de subvenciones se presenta otra situación que es mucho más dramática que la anterior. Vuelve a insistir en que todos los gobiernos, de una manera u otra, la han utilizado políticamente. Por ejemplo, el de la Unidad Popular pagaba todo: reajustes u otros estipendios o regalías. Para ello le bastaba con dictar un decreto. Y los padres de familia vieron alarmados cómo, a través de este sistema, el Estado podría haber terminado con la educación particular aduciendo que el financiamiento de ella sólo era soportado por aquél.

Otra situación que se presentó durante la Unidad Popular fue la de que se dictaban numerosas disposiciones legales de esta naturaleza para completar los dineros de las subvenciones. Sin embargo, no resolvían el problema

integral, que era el de que los profesores recibieran remuneraciones justas. El actual Gobierno ha estudiado el problema, pero tiene una herencia que es dramáticamente caótica. Entonces, ¿qué es lo que sucede? Que no puede pagar más de un 75 por ciento, y se está cayendo en el segundo error, esto es, el de que las escuelas gratuitas se estén convirtiendo en pagadas, y éstas se quieren transformar en escuelas gratuitas. ¿Por qué? Porque se permite la cobranza a los padres de familia. Entonces, este pago entregado sin una legislación general, igualitario para todos, da lugar a que en un momento dado —como hay constancia— haya colegios gratuitos en que los padres paguen más que lo que pagan los padres que educan sus hijos en los establecimientos particulares pagados. Hay que ver los locales que éstos tienen, su capacidad, el ordenamiento, la minuciosidad y la preocupación al impartir educación. En cambio, en otras escuelas se entrega una educación totalmente deficitaria a un costo muy superior.

Hay otro problema relacionado con la idoneidad y capacidad que deben tener quienes abran un colegio, pues no basta que se reúnan dos o tres personas con tal propósito. El Estado debe velar para que no se abran colegios carentes del personal idóneo, porque de acuerdo con la ley, un colegio sólo puede cerrarse al ser sorprendido atropellando la moral pública. En consecuencia, puede suceder que se abra un colegio en el cual no se atropelle nunca la moral pública, pero en cambio se transgredan numerosas otras leyes relativas a imposiciones del personal docente, al justo pago de sus remuneraciones, etcétera. A su juicio, en este momento el Gobierno está entregando lo que puede, pero la ley no es lo suficientemente eficaz para que las autoridades puedan cumplir óptimamente con esta obligación. En este momento se debe seguir aplicando esa legislación mientras no se solucione el problema con normas integrales; o sea, borrar todo lo anterior y estatuir un cuerpo legal armónico y coherente.

A continuación, el señor ORTUZAR (Presidente) desea hacerle una pregunta a la señora Domínguez que apunta en cierto modo al sentido y alcance de la libertad de enseñanza, con relación al derecho que les asiste a las instituciones privadas de impartirla. De acuerdo con la Constitución, por un lado, hay libertad de enseñanza, y, por otro, la enseñanza, es una función primordial del Estado que se cumple a través de un sistema nacional de educación, que integran tanto las instituciones oficiales como las privadas. Y éstas deben ajustarse a los planes y programas establecidos por las autoridades educacionales. Su pregunta es ésta: ¿Hasta dónde llega esta atribución de las autoridades para imponer los programas y los planes de estudio? ¿Se trata de señalar normas generales? ¿Se trata de fijar programas mínimos? ¿Se trata de poder imponer integralmente un plan o un programa de estudio? Concretando la pregunta en un ejemplo, ¿puede hoy día un colegio particular establecer su sistema de enseñanza sobre la base del idioma inglés —salvo, naturalmente, en la asignatura de castellano—, o está dentro de las atribuciones del Estado decir que, en su concepto y según la experiencia, puede prohibir incluso a un establecimiento particular impartir enseñanza en inglés o en francés, como se hacía hasta hace algunos años?



Interesa conocer ese aspecto. Es decir, esta libertad de enseñanza, en lo que dice relación a la función de los institutos privados de enseñanza, ¿hasta dónde llega realmente o hasta dónde es ilusoria si el Estado omnímodamente puede fijar planes y programas a su arbitrio, hasta en sus más mínimos detalles?

En opinión de la señora DOMINGUEZ, deben distinguirse en esta materia dos cosas fundamentales. Primero, cree que debe existir un tutor a nivel nacional que entregue, por lo menos, la línea general. El Estado puede desestatizar parte de la enseñanza; pero hay ciertas cosas respecto de las cuales el Estado tiene que conservar la tuición, por ejemplo, sobre los planes y programas de educación, sin perjuicio de que permita algunas particularidades como anexas o complementarias. Pero la línea medular la tiene que dar el Estado, primero que todo, porque es el que tiene que salvaguardar el tipo de hombre que se va a formar. ¿Qué pasaría si hubiera libertad de programas y una cantidad enorme de personas que pueden influir sustancialmente en la educación? Por ejemplo, en la zona sur hay una inmigración bastante grande de familias alemanas; y el caso del Norte, hacia donde inmigran muchas familias de Bolivia y del Perú. ¿Qué sucedería si el Estado no tiene una tuición sobre la línea y las directrices en los programas de Ciencias Sociales, de Filosofía, de Castellano, que son lo medular dentro de una línea escolar? Que a través de esas asignaturas se podría introducir un pensamiento foráneo de antinacionalidad. Entonces, realmente, se distorsiona la educación que el Estado debe velar que se imparta. En el caso concreto de los idiomas, le parece que éstos se pueden enseñar en profundidad, porque basta con proporcionar y ofrecer el idioma como una actividad complementaria dentro de la educación. Vale decir, el Estado, en este momento, tiene un programa de enseñanza obligatoria de inglés y francés desde octavo año básico. No es obligatorio desde primero a séptimo. En la educación particular hay muchas escuelas que entregan esta formación en inglés y el Estado lo permite. El problema está en el número de horas que, de acuerdo con el plan de estudios, deben cumplirse en la educación básica. Los niños, en vez de permanecer 26 horas en el colegio, están 28 y, entonces, reciben un complemento con esta enseñanza. O sea, el Estado no se opone a que la escuela tenga esa particularidad y la puede entregar como otras tienen las horas complementarias en deportes. El problema está en que tiene que haber una línea medular central ¿Por qué? Porque había niños que se educaban en Chile y no sabían hablar castellano. El Ministerio dispuso este año una revisión completa de la enseñanza de Castellano. Se hicieron concursos de ortografía y realmente es vergonzoso comprobar la forma como en algunos colegios se estaba impartiendo la enseñanza de nuestro idioma patrio.

En lo atinente al problema del desarrollo del programa, advierte que, por ejemplo, recién en estos tiempos se está estudiando en Chile, en profundidad, la música de autores nacionales. Respecto de esta materia, continúa, el Ministerio de Educación puede permitir que existan escuelas experimentales que desarrollen su función a través de ciertos programas que se autoricen, como por ejemplo, la Deutsche Schule que tiene un programa experimental

para la enseñanza técnico profesional en la formación de traductoras que sean secretarías bilingües en castellano y alemán. Pero lo tiene como un complemento, como un programa especial la escuela alemana, para capacitar a las estudiantas chilenas en el dominio del castellano y del alemán, a fin de que todas las instituciones alemanas o firmas alemanas puedan tener un personal idóneo preparado y capacitado en forma expedita y fácil, el que, a su vez, obtiene un trabajo en forma rápida. El Santiago College tiene también un programa experimental especialmente para la formación de secretarías bilingües en inglés y castellano.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa deducir de la respuesta de la señora Domínguez que los planes y programas de estudios corresponde fijarlos al Estado, sin perjuicio de la facultad de los institutos de enseñanza privada para poder complementar en ciertos aspectos esos estudios, porque de otra manera la libertad de enseñanza sería relativa.

En seguida, la señora DOMINGUEZ agrega otro ejemplo a fin de clarificar su pensamiento sobre esta materia.

La enseñanza religiosa es optativa en las escuelas fiscales o particulares. El Supremo Gobierno solicitó a la jerarquía católica que elaborara un programa, el cual fue sometido, posteriormente, a la consideración de la Superintendencia de Educación. El programa está aprobado oficialmente por el Supremo Gobierno y rige —como está elaborado por la jerarquía católica— para todos los colegios de la Iglesia Católica. Rige como programa oficial, con reconocimiento del Estado, de primer año básico a primer año medio, cumpliendo exactamente con lo que dice la ley. En el liceo fiscal es optativo. En la escuela católica no es optativo. ¿Qué sucede? Que el Estado debe proporcionarle a los alumnos la posibilidad de recibir esta educación optativa, pero para ello debe contar con los elementos necesarios en caso de que un número de padres presenten solicitud en el sentido de que desean que se enseñe religión en el liceo. Se solicita un catequista a la diócesis y a ese liceo se le proporciona un maestro idóneo, capacitado para tal efecto por la Universidad Católica. Entonces, el Estado lo contrata e incluso lo paga en séptimo, octavo y primer año medio.

El señor GUZMAN desea hacer una observación sobre este punto, sin ánimo de avanzar opinión sobre él. En seguida, expresa que lo alarma lo manifestado por la señora Domínguez, en el sentido de que el Estado se permita aprobar o no aprobar los programas de religión que prepara la Iglesia Católica, por cuanto ello significa una ingerencia más que indebida en un campo que es privativo de la Iglesia.

A su vez, la señora DOMINGUEZ, esclareciendo lo que recién ha manifestado, agrega que el Estado pidió los programas a la Iglesia, y resolvió acerca de ellos porque tienen que estar hecho de acuerdo a un programa de estudios. El actual Gobierno hizo una sugerencia, porque carecían estos programas de un elemento esencial. Y la Iglesia corrigió, modificó y entregó dichos programas

los cuales fueron aprobados por el Estado. Pero esta aprobación es un nuevo problema que entra en todo el juego de la ley de educación. Se aprobó porque ello era necesario para poner en marcha esos programas en las escuelas fiscales, ya que de lo contrario no se podría impartir esa enseñanza.

El señor GUZMAN declara que, sin haber podido obviamente profundizar en el tema, en principio le preocupa. Agrega que, a su juicio, el planteamiento de la señora Domínguez podría traducirse en mantener la virtual negación de la libertad de enseñanza en que incurre nuestro texto constitucional vigente, a pesar de que teóricamente la reconoce. Plantea la siguiente interrogante: ¿a qué queda reducida la libertad de enseñanza, si se admite la existencia de un sistema nacional que fija obligatoriamente planes y programas de estudio? ¿A una mera libertad de cátedra, que permita al profesor desarrollar con cierta flexibilidad, de acuerdo a sus puntos de vista, un programa único y obligatorio para todo el país, salvo el caso excepcional de establecimientos con planes o programas experimentales? Eso, dice, no es libertad de enseñanza, atributo que entiende más amplio, y referido a los establecimientos educacionales como tales, y a quienes los puedan desear crear y no únicamente al profesor en una mera libertad de cátedra.

El señor FIGUEROA desea agregar a la pregunta del señor Guzmán algunos hechos relacionados con esta materia.

El conjunto de planes y programas de la enseñanza media, especialmente de la enseñanza media superior —tercer y cuarto año medios— estaba muy recargado en cuanto a su horario hasta hace dos años atrás—; no era de 26 horas como señalaba la señora Domínguez y que corresponde a la enseñanza básica, sino que era tan profuso que imposibilitaba casi absolutamente realizar alguna actividad anexa, porque los niños tendrían que haberse quedado hasta la noche en el colegio.

Por lo demás, esto de la libertad de cátedra es bastante relativo, porque el programa, en la medida en que esté más recargado, exige del profesor una velocidad en la docencia que incluso le elimina su propia libertad de cátedra en horas extras, dentro del currículum del propio ramo. De tal forma que el derecho del Estado vigente hoy día de establecer planes y programas, llevado al extremo a que se ha llegado, en definitiva, limita extraordinariamente la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) se complace de que el señor Guzmán haya insistido en la pregunta que él formuló, ya que quedó relativamente satisfecho con la respuesta, porque le pareció entender que, en definitiva, esta facultad del Estado para fijar planes y programas era en lo medular, como decía la señora Domínguez. Evidentemente que el Estado debe tener esa atribución en lo sustancial porque de otra manera, en definitiva, no podría reconocer determinados grados y menos después ciertos títulos. Pero comparte el punto de vista del señor Guzmán en tanto cuanto es menester ser en extremo cuidadoso para reconocer que la libertad de enseñanza implica también la atribución de poder impartir una enseñanza en ciertos aspectos distinta de la

que le pueda señalar omnímodamente el Estado, ya que alguna garantía deben tener los padres de familia. ¿Qué habría ocurrido con este concepto de la libertad de enseñanza —que por lo demás fue lo que pretendió el régimen anterior—, si la Unidad Popular realmente hubiera llevado este propósito de planificar la enseñanza hasta sus últimas consecuencias a través de la ENU? Es evidente que los padres de familia habrían quedado absolutamente impedidos de ejercer su derecho de educar a sus hijos. Por lo mismo, e incluso previendo la posibilidad de que el día de mañana el Estado se aparte de ciertas normas morales esenciales, se hace necesario asegurar que los padres puedan, a través de estos institutos de enseñanza privada, ejercer este derecho, e insiste en que será indispensable tratar este problema con cautela debido a los riesgos que presenta.

La señora DOMINGUEZ desea agregar que lo que coarta la libertad de enseñanza es la entrega a un maestro de un instrumento absolutamente elaborado y completo, vale decir desde la primera letra que tiene que enseñar hasta la última. Ello sí que ya no es libertad de cátedra, como primera medida. En el documento que escribió el señor Enrique Evans sobre la Constitución Política, se expresa muy bien qué es la libertad de cátedra, pero debe tenerse cuidado en lo que significa el hecho de que esta Comisión tiene que velar por toda la Nación y por todos los padres de familia y, por lo tanto, si va a salvaguardar este derecho de la familia, hay que tomar en cuenta que ésta no está capacitada para determinar lo más conveniente para la educación de sus hijos. Si se deja libertad para que cada uno elabore un programa, el padre no está en condiciones de poder evaluarlo debido a su incapacidad para conocer todas las materias y asignaturas. En éstas hay un grupo fundamental constituido por las de Filosofía, Ciencias Sociales y Castellano, que son de tipo humanístico. Pero si sobre la base de sólo estas tres asignaturas la familia no está capacitada para determinar si a los hijos les están enseñando bien o mal y existe completa libertad para elaborar programas, se puede llegar a extremos peligrosos como sería, por ejemplo, la instauración de escuelas que atentaran contra la seguridad del Estado. En consecuencia, el planteamiento general al abordar estas materias debe consultar, primeramente, la consagración de este derecho y, en seguida, precisar qué tipo de hombres se quiere formar. En base a ello deben darse las líneas generales por parte del Ministerio en cuanto a la formación de la personalidad del ciudadano y los programas que de allí surjan deben tener, necesariamente, una línea directriz determinada.

Ahora, los programas se confeccionan en una organización denominada Centro de Perfeccionamiento del Ministerio, a la cual concurren profesores de diferentes opiniones y tendencias. En estos momentos, por ejemplo, el ramo de Filosofía está limitado hasta el estudio de San Agustín y de Santo Tomás de Aquino. No se puede seguir más adelante, pero tampoco ello significa que el Gobierno esté coartando la libertad de enseñanza, sino que fue menester detenerse en esta asignatura hasta que se haga un reestudio completo acerca de qué tipo de filosofía se va a entregar a los adolescentes, problema que es fundamental, pues comprende la formación de la persona humana, es decir, los valores complementarios que va a entregar la escuela a la familia.

Finalmente, expresa coincidir con el señor Guzmán en cuanto a que cuando se tenga un país fuertemente establecido, no cabe la menor duda de que se podría, tener un sistema de apertura similar al de los Estados Unidos en esta materia educacional.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que el peligro señalado por la señora Domínguez en cuanto a que el día de mañana, a través de la enseñanza, se puedan violar ciertos principios fundamentales, incluso relacionados con la democracia, la libertad y los derechos humanos, en realidad, no puede tener lugar, porque hay muchas otras normas y preceptivas en la Constitución que están encargadas de velar por esos valores. Lo que parece indispensable a esta Comisión es consagrar este derecho inalienable de los padres para educar y formar a sus hijos. Y si el día de mañana la formación del Estado se aparta de tal manera de lo que los padres creen en conciencia que debe ser la instrucción y formación de sus hijos, existirá por lo menos un camino, una posibilidad para poder impartirles la instrucción a través de otros organismos privados.

El señor DIEZ estima que el problema que presenta la libertad de enseñanza es extremadamente delicado y debe ser objeto de un minucioso examen por parte de la Comisión. ¿Qué es, qué contiene, qué alcance tiene la libertad de enseñanza? ¿Y cómo el Gobierno, es decir el Estado, la institución veladora del bien común, tiene que preocuparse para que dentro de esta libertad, se respeten —igual que en todas las libertades— las buenas costumbres y el orden público?

En seguida, expresa no tener dudas en cuanto a que el Estado tiene la tuición de velar por la libertad de enseñanza, porque ello significa velar por el orden público, pero concuerda en la necesidad de que no se puede, por la vía de evitar el exceso de libertad, terminar con la libertad de enseñanza misma. Además, históricamente en Chile han sido los padres y apoderados, basados en la libertad de enseñanza y organizados de cualquier manera, como, por ejemplo, apoyados por los partidos políticos, los que han logrado establecer este sistema de libertad de enseñanza en el cual ha vivido el país y cuyos principios se pueden ahora perfeccionar.

Finalmente, manifiesta que no es su intención entrar a debatir en su integridad estas materias en la presente sesión por cuanto será necesario, para una cabal comprensión de lo que ellas significan, conocer las opiniones que a otras personas, tan calificadas como la señora Domínguez y el señor Figueroa, estos temas les puedan merecer.

A su vez, la señora DOMINGUEZ sugiere que la Comisión reciba al abogado señor Hernán Silva Vergara, de vasta experiencia en materias educacionales.

El señor SILVA BASCUÑAN agrega el nombre del sacerdote Eugenio León Bourgeois, que es el encargado por el Episcopado de dar una visión de conjunto de todo este problema.

—Así se acuerda.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

### 1.3. Sesión N° 134 del 01 de julio de 1975

Continúa el estudio de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.

1. — Intervención del señor Jaime Ramírez, Presidente del Colegio de Profesores de Chile.
2. — Intervención de los señores José Luis Lecaros y Jorge Olivares Berríos, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales.
3. — Intercambio de ideas entre los miembros de la Comisión y sus invitados.
4. — Indicación del señor Guzmán para designar una Subcomisión para que elabore y proponga un estatuto constitucional de la educación. Queda pendiente.

La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario don Rafael Eyzaguirre E. y de Prosecretario el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

En seguida expresa que la Comisión ha invitado en esta oportunidad al señor Presidente del Colegio de Profesores de Chile, don Jaime Ramírez, al señor Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales, don José Luis Lecaros, y al señor Secretario de la misma Asociación, don Jorge Olivares Berríos, y tiene especial interés en conocer su opinión frente a la garantía constitucional que ha comenzado a considerar, relativa a la libertad de enseñanza.

Agrega que ella ha creído del caso escuchar la opinión más autorizada, la de las personas más idóneas y representativas de la enseñanza en general, y le interesa especialmente conocer sus puntos de vista en relación con la actual preceptiva constitucional, si la consideran adecuada, si estiman que debe ser complementada o modificada en alguna forma.

Hace presente, además, que el señor Ministro de Educación se ha excusado de no haber podido concurrir a la sesión pasada y que le ha pedido que la Comisión reciba, por ahora, a los señores Vial y Cox, que están colaborando con él en los planes de la educación, comprometiéndose para más adelante a enviar un memorándum con el punto de vista oficial del Ministerio.

El señor RAMIREZ (Presidente del Colegio de Profesores de Chile) manifiesta que, en primer término, desea agradecer, en nombre del Consejo del Colegio de Profesores la oportunidad que se le ha brindado para manifestar algunas ideas generales en relación con el problema que se va a tratar, aún cuando hubiese sido su deseo el de disponer de mayor tiempo para que el Consejo en pleno realizara un estudio más acabado de esta disposición, lo que no fue posible realizar por diversas situaciones.

Agrega que, por tal motivo, se limitará a formular algunas consideraciones generales sobre el problema solicitando que la Comisión Constituyente les otorgue la posibilidad de recibirlos en otra sesión.

Añade que, dentro del sistema nacional de enseñanza, ese Consejo considera que la libertad de enseñanza debe estar supervigilada y guiada en sus grandes líneas por el Estado, con el fin fundamental de preservar, en primer término, la unidad nacional, conservar los valores y las tradiciones nacionales, exaltar los valores patrios, mantener nuestra idiosincrasia, es decir, que a través del Estado y manteniendo estas grandes líneas se pueda mantener e incentivar la cultura nacional, pues piensa que un país que no es capaz de mantener su propia cultura no tiene grandes posibilidades de subsistir como tal, aún cuando pueda conservar los signos exteriores, por así decirlo, como su soberanía, su bandera, su canción nacional, etcétera. Pero si no es capaz de mantener su cultura, va a estar expuesto permanentemente a las ideas foráneas, y va a ser presa mucho más fácil de lo que pudiera ser un país que tiene bien cimentada y arraigada su cultura nacional

Estas ideas generales que ha señalado podrían constituir grandes metas educacionales que el Estado podría mantener. Ahora, los medios de cómo realizarlo podrían ser entregados a través de la libertad de enseñanza a los particulares. Pero cree que no debe confundirse ni llegarse a una libertad de educación, vale decir, debe hacerse una distinción separando los conceptos "libertad de enseñanza" y "libertad de educación". Esta última, a su modo de ver, significaría entregar la formación, la educación misma en todos sus aspectos, con todos sus valores, a los particulares, cualquiera que ellos fuesen, y tendría el grave peligro de que personas interesadas de cualquier medio, político, por ejemplo, en forma muy hábil, podrían crear establecimientos, desarrollar sus propios programas, y perfectamente, a través de los mismos, en una acción planificada, ir al logro de los fines que se propongan. De allí que el Colegio de Profesores piense que debe existir una separación y un cuidado extremo en ese aspecto.

Agrega que entre las líneas rectoras de la política educacional del Gobierno se inserta la idea de que el Ministerio de Educación deberá delegar progresivamente la gestión educativa, destatizando el sistema educacional, lo que al Colegio de Profesores le parece gravísimo, ya que piensa que el Ministerio de Educación no puede delegar progresivamente —ni mucho menos el Estado— la gestión educativa, sino que, por el contrario debe conservar en sus manos las líneas fundamentales.



Se habla, también, dentro de esa política educacional de acompañar la libertad de enseñanza con un Estado subsidiario. Al respecto, tampoco están muy esclarecidos los conceptos de ese Estado subsidiario. Sin embargo, cree que debería enfocarse la posible ayuda de éste, ya sea técnica, o bien, de tipo económico, no a través de las instituciones, por cuanto ello redundaría en que podrían crearse sectores altamente privilegiados y otros totalmente desfavorecidos. Piensa que, por otro lado, ello estaría, hasta cierto punto, en contradicción —por lo menos, ésa es su opinión— con la política general del Gobierno, en el sentido de que, en una comparación con el campo económico, por ejemplo, el Gobierno está deshaciéndose o liberándose de las industrias que producen pérdidas, que son un mal negocio, y si se mira el Estado subsidiario en esta otra forma, se tendría que el Gobierno en este caso estaría interviniendo para ayudar técnica y, al mismo tiempo, tal vez, económicamente a la iniciativa privada —la cual, en una comunidad determinada, en un momento dado sería incapaz de realizar la tarea por su envergadura— por intermedio de un fondo de educación como el que se pretende crear.

Cree mucho más viable y, al mismo tiempo, más justo que la atención del Estado esté dirigida a los padres, o sea a los usuarios, a través de una ayuda fuerte de las asignaciones familiares, de tal manera que el padre o apoderado, disponiendo de una mayor ayuda económica, pueda elegir el establecimiento en el cual desea educar a sus hijos. De ese modo, podría crearse, al mismo tiempo, una verdadera competencia entre los establecimientos educacionales para ofrecer servicios mejores a la comunidad.

El señor LECAROS (Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales) señala que dicha Asociación, en primer término, agradece a la Comisión por la invitación que les ha formulado, porque les da la oportunidad de acentuar un poco algunos puntos que estimaba, desde hace algún tiempo, un tanto oscuros.

Agrega que, los padres, primeramente, por el derecho natural que conservan, deben tener una especie de nexo o lazo permanente en la educación de sus hijos.

Asimismo, estima que el derecho a la educación debe ser democrático, igualitario para todos los niños de Chile, y que debe respetarse el derecho de los padres para poder, no sólo conocer la educación que el Estado entrega a sus hijos, sino también observarla. Esto quiere decir, que deben volver a tener alguna ingerencia directa en los Consejos de Profesores. Eso le parece indispensable. Además, cree que es de derecho, tal vez, que la Iglesia Católica puede constituir sus propios colegios, mantenerlos y preservarlos en forma autónoma. Y, también, que es preciso dar oportunidad de llegar a la enseñanza superior a todos los niños calificados en la Educación Media para que puedan entrar a la universidad sin tropiezos.

Considera también, que los padres, en este momento que vive Chile, no han sido suficientemente considerados. Afortunadamente, el señor Ministro de

Educación tiene la mejor intención de escuchar a los padres y de conservar la institución que por años los ha cobijado en el nivel piramidal: comuna, provincia, región y Nación. Al respecto, señala que el año pasado se dictó un decreto en virtud del cual las Asociaciones de Padres y Apoderados, tanto fiscales como particulares, y otras entidades que algo tienen que decir y que ver en la educación, prácticamente fueron descabezadas y dejadas a nivel comunal. Ha visto este año con pena cómo los padres y apoderados han sido reemplazados y sobrepasados por otras personas que, si bien es cierto tienen la noble misión de educar, interfieren la labor de formación de los padres. Cree que se debe volver al sistema antiguo, al que rigió, con éxito, durante muchos años, las instituciones de padre y apoderados, a esa Asociación Nacional, a FEDAP, a FIDE, donde cada dirigente, muchas veces, sin tener otra defensa que únicamente su buena voluntad, iban adentrándose, día a día, en los problemas del colegio, en los problemas de los niños, porque considera que la educación no se basta a sí misma, sino que se complementa con la formación en el hogar, ya que el niño permanece en el colegio seis horas al día, a lo sumo, y en la casa, dieciocho, y si el padre o apoderado no está integrado a la educación, a los métodos, al sistema, al quehacer educativo, se diluye todo el esfuerzo que el Estado, en este momento, está desarrollando en favor de los niños de nuestro país

Por último, manifiesta el deseo de que la Comisión tenga en consideración que para esa Asociación es fundamental la defensa del derecho natural, la defensa de la Declaración de Principios de la Junta de Gobierno, la defensa de los tratados internacionales que Chile tiene respecto de la educación, la defensa de las asociaciones nacionales, pero, por sobre todo, la defensa del derecho, que para los cristianos representa algo insoslayable, natural, que viene de Dios.

Hace presente que entregará al señor Secretario de la Comisión un memorándum con una síntesis, apretadísima, de lo que esa Asociación ha tratado de realizar.

El señor OLIVARES (Secretario de la Asociación de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales) manifiesta que debe considerarse, para que los planes de educación del Gobierno tengan éxito, la efectiva participación de los padres y apoderados en el proceso educativo de sus hijos, pues generalmente sucede que en marzo, los padres y apoderados llegan con la mejor sonrisa a dejar a sus niños a clases y después no aparecen más. Esta especie de desidia, con respecto al proceso educativo en que están empeñados el colegio, el profesor, el Estado, o como quiera llamársele, se trasunta, a la larga, en un desperdicio de bienes. Al robustecerse estos centros de padres con ciertas obligaciones, de participar, de cooperar al proceso educativo, se beneficiará nuestra educación. Cree que debe abandonarse la idea de considerar a los centros de padres como entes extractores de dinero, pues en realidad lo que ellos hacen es contribuir a paliar, en parte, los gastos del propio colegio y, por ende, del propio Estado.

Desea solicitar, tal como lo hizo el señor Presidente del Colegio de Profesores que se les permita, si es posible, asistir a otra reunión, porque esta síntesis apretadísima podrá reflejar parte de lo que realmente la Comisión necesita para conseguir de este trabajo que está realizando, un hecho positivo para nuestro país que perdure por muchos años.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que la Comisión agradece al señor Presidente del Colegio de Profesores Fiscales y a los señores Presidente y Secretario de la Asociación de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales sus interesantes opiniones y que pueden estar seguros que se tomarán en consideración al efectuar el análisis de la garantía constitucional que se ha empezado a estudiar.

El señor OVALLE expresa que el señor Presidente del Colegio de Profesores habló de la necesidad de que el Estado supervigile el desarrollo y el ejercicio de la libertad de enseñanza y señaló, además, que debiera asignársele la facultad de fiscalizar su cumplimiento, estableciendo las líneas fundamentales por las cuales debe regirse el proceso educativo chileno, por lo cual desea preguntarle ¿cuáles, en su concepto, en términos muy generales, deben ser estas líneas fundamentales establecidas por el Estado para el desarrollo del proceso educativo chileno?

El señor RAMIREZ (Presidente del Colegio de Profesores) contesta que le agradecería dar una respuesta, si es posible, a través de una minuta, previa conversación con todos los consejeros nacionales, porque, en este momento, está representando, por decirlo así, parcialmente al Consejo. Sería de su agrado, dado los acuerdos internos que ellos tienen, celebrar una sesión en pleno y así poder dar una respuesta minuciosa y acabada a la pregunta y a la inquietud planteada por el señor Ovalle.

El señor OVALLE señala que también le interesan otras materias que está cierto deben interesarle al resto de la Comisión. Ella debe optar por un camino, por un procedimiento, por una vía para los efectos de destacar y defender la libertad de enseñanza; y ese camino, ese procedimiento, esa vía, naturalmente debe necesariamente considerar los aspectos, las posibilidades y las proyecciones que tiene la educación del Estado en Chile. Sería muy interesante que en ese estudio que va a realizar el Consejo del Colegio de Profesores, se incluyera un análisis crítico de la actividad educacional del Estado, las proyecciones que él debe tener y las posibilidades de mantenerla o de sustituirla por la educación particular.

El señor RAMIREZ (Presidente del Colegio de Profesores) pregunta si el señor Ovalle se refiere específicamente a la desestatización de la enseñanza.

El señor OVALLE contesta que no, pero que puede llegarse a esa conclusión en el estudio. Se refiere específicamente a las experiencias que los profesores nacionales han tenido con relación a la actividad educacional del Estado; es decir, aspectos positivos, aspectos negativos, necesidades insatisfechas,

aspiraciones cumplidas o incumplidas, proyecciones de la educación del Estado. Si ese análisis fuere negativo, si es susceptible de ser mejorado por nuevas rutas, posibilidad de sustituirla o no por la educación particular o de ser complementada por ella.

El señor RAMIREZ (Presidente del Colegio de Profesores) solicita que, sin perjuicio de anotar lo que el señor Ovalle ha expresado, agradecería mucho que se le hiciera llegar una nota con las interrogantes planteadas.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el señor Ramírez hacía un distingo entre libertad de enseñanza y libertad de educación; vale decir, la formación del futuro ciudadano, que significa inculcarle ciertos valores que más tarde determinen la conducta de éste como hombre en la sociedad. Le pareció entender que reconocía la libertad de enseñanza, pero estimaba que no debía haber libertad de educación, ya que la educación es una facultad exclusiva del Estado. Le gustaría, agrega el señor Presidente, que en ese estudio se considerara con mayor detenimiento lo que debe ser propiamente la función del Estado, porque tal como está planteado le inquieta, ya que no se puede dejar de reconocer que sin perjuicio de que al Estado le corresponde señalar las grandes metas que dicen relación a la formación del ciudadano, como son el amor a la Patria, la aceptación de los principios de libertad, de honor, sentido del trabajo, del deber, del esfuerzo, etcétera; no se puede desconocer también que gran parte de la formación del niño corresponde a los padres de familia y, por último, a los establecimientos de enseñanza particular. Entonces, cree, como la afirmación fue hecha en términos tan absolutos, que es conveniente que el Colegio de Profesores considere ese aspecto, porque sostener que el Estado tiene el monopolio de la educación significaría desconocer el derecho natural de los padres de educar y formar a sus hijos.

El señor RAMIREZ (Presidente del Colegio de Profesores) señala que se refería, en ese aspecto, sólo a las grandes líneas y que el Colegio de Profesores no está llevando el debate hacia una posición del estado docente. Simplemente considera que, dentro del precepto de libertad de enseñanza, las grandes líneas debe darlas el Estado, porque de lo contrario significa, como dijo anteriormente, auto anularse a sí mismo al entregar el proceso educacional a manos particulares, ya que no se puede pensar que estas manos particulares serán siempre buenas.

El señor OVALLE manifiesta que el señor Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales hizo una aseveración que le ha preocupado. Dejó constancia de la aspiración de los padres en lo relativo a la creación y mantención por la Iglesia Católica de establecimientos de enseñanza, y planteó como un anhelo el de que estos establecimientos fueran considerados especialmente, por lo cual desea preguntarle ¿si su experiencia le demuestra, como padre, que establecimientos mantenidos por comunidades religiosas de credos distintos del católico es peligrosa o desgraciada y si no tiene la solidez que pueda inspirar el mismo respeto o semejante actitud hacia

establecimientos educacionales creados por comunidades religiosas de otros credos?

El señor LECAROS (Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales) contesta que no. Al contrario, eso reafirma el derecho de los padres para poder educar libremente a sus hijos de acuerdo con su confesión religiosa.

Cree que un señor mahometano —por ejemplo— que eduque en su religión a su hijo está haciendo uso de un derecho natural; está encauzando a su hijo de acuerdo con sus sentimientos, que él ha estimado, en conciencia de padre responsable, como lo mejor, desde el momento en que él ha adoptado esa fe, esa religión. Estima que si hay una confesión religiosa que puede, de acuerdo con normas que indudablemente el Ministerio respectivo debe dictar en un momento dado, mantener establecimientos educativos, debe permitírsele hacerlo, pero le parece que tiene que otorgársele prioridad a la Iglesia Católica, porque ella reúne a la inmensa mayoría de los chilenos, y si se va a construir un nuevo Chile, se debe construirlo primero, a su juicio, con la solidez de la fe cristiana.

El señor OVALLE expresa que, además, el señor Lecaros planteó como una necesidad la incorporación de los padres a los Consejos de Profesores, por lo que desea preguntarle ¿en qué condición y con qué facultades propicia la incorporación de los padres a los Consejos de Profesores? Explica que, al decir “en qué condición” la pregunta involucra el deseo de saber si propugna una incorporación fundamental o tan sólo una incorporación que tenga por objeto hacer presente o dar a conocer en los Consejos las inquietudes de los padres y no participar técnicamente en las deliberaciones.

El señor LECAROS (Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales) señala que esa Asociación propicia la idea de la incorporación total de los apoderados en los Consejos de Profesores y la que, partiendo de la Directiva Nacional, la inmensa mayoría de los apoderados, por lo general, y especialmente en este momento, son profesionales, gente de vasta cultura, con una ilustración acabada. De manera que no ve ni cree que haya inconveniente alguno en que aquellos se incorporen a los Consejos de Profesores, lo cual constituiría una forma de integración de los padres al proceso educativo para que conozcan la educación que el Estado les da a sus hijos y puedan observarla.

Cree que el padre debe estar presente en el Consejo de Profesores. Es cierto que las líneas gruesas las da el Ministerio de Educación, da los sistemas, los métodos de enseñanza; pero donde se afina ese sistema y ese método es en el Consejo de Profesores y ha visto que muchas veces sus decisiones no corresponden a lo que los Ministerios de Educación emiten, porque —en este aspecto cree que debe ser muy honesto— ha habido algunos elementos que han tratado de ir torciendo la mano, hasta el día de hoy.

Además, y contestando la segunda pregunta del señor Ovalle, cree que los padres y apoderados debieran participar en los Consejos de Profesores no como meros observadores y como portadores de la opinión de los padres, sino que con derecho a voz y a voto. Pero no debe creerse que esto significa una influencia determinante en dichos consejos, ya que en una comunidad de cien personas, el único padre que vota es el presidente del centro general de padres, de tal manera que no va a influir en modo alguno su decisión.

El señor RAMIREZ (Presidente del Colegio de Profesores) manifiesta que la participación de los padres y apoderados en los Consejos de Profesores no tendría ninguna razón de ser, puesto que estos constituyen cuerpos eminentemente técnicos. En ellos, al término de un semestre o de la labor anual, se evalúan una serie de factores y muy poco se trata de los procesos educativos mismos. Es una evaluación de otros conceptos, que muchas veces inciden más que nada en los rendimientos. Cree que los centros de padres tienen una serie de caminos por los cuales pueden llegar a expresar sus problemas. Pueden expresarlos a los profesores jefes, a través del consejo de curso; pueden expresarlos a los departamentos de orientación; y, por último, las directivas generales de los establecimientos pueden expresarlos a las mismas direcciones de los colegios o liceos, quienes, a su vez, en un momento dado, si desean, como se hace a veces también, pueden invitar a un presidente de un centro de padres para que exponga determinados problemas, y el consejo de profesores lo escucha, o bien es la misma dirección del establecimiento la que los expone.

El señor OLIVARES (Secretario de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales) señala que el tema de la participación de los padres y apoderados en los Consejos de Profesores es la médula del problema. Padres y apoderados, a través de todo Chile, sienten esa inquietud, muchas veces, por lo que sus hijos están recibiendo en el colegio, y no la pueden manifestar en forma directa, pues los caminos que ha señalado el señor Ramírez son vías indirectas y constituyen lo que se llama la información de segunda mano, que puede que, con muy buenos propósitos, no represente la intención que se tuvo al hacer una crítica. De ahí que estime que la presencia de los padres en los consejos es indispensable. Ella no va a influir en la forma como el profesor de matemáticas va a pasar sus materias —ya que eso es la parte técnica—, pero sí será un elemento presente, vivo y actuante en cuanto a la responsabilidad de lo que se esté haciendo en el colegio, pues tal como lo señaló el Presidente de su Asociación muchas veces las líneas generales que imparte el Ministerio de Educación son tergiversadas en los consejos de profesores.

El señor RAMIREZ (Presidente del Colegio de Profesores) expresa que durante el Gobierno de la Unidad Popular se crearon, más o menos en la forma en que se ha señalado, consejos de un corte netamente socializante. A los consejos de profesores asistían presidentes de centros de padres, representantes hasta de los auxiliares, de los alumnos, etcétera, y las consecuencias fueron nefastas y el proceso de politización total destruyó, incluso, los consejos técnicos.

Hace presente que las direcciones de los establecimientos nunca han estado cerradas a conversar con los centros de padres y apoderados, a escuchar los problemas y solucionarlos, en todo orden de cosas. Cree que, incluso dentro del proceso educativo mismo, tal como lo señaló el señor Lecaros, les corresponde a los padres tener a los alumnos 18 horas y a los profesores sólo 6 horas.

El señor GUZMAN pregunta al señor Ramírez si la idea suya sería, en síntesis, reemplazar el sistema de subvención directa del Estado a los establecimientos educacionales por una suerte de subvención, o aporte del Estado, a los educandos, para que ellos directamente escogieran el colegio que prefirieran, y de este modo, a través de este pago que hicieran, fueran seleccionando los colegios más adecuados.

El señor RAMIREZ (Presidente del Colegio de Profesores) contesta que no. Señala que él se refiere a que, dentro de las líneas generales —no tiene la certeza absoluta— se pretende crear un Fondo Nacional de Educación con aportes del Estado, tributos, aportes de los particulares, etcétera, que serviría justamente para que el Estado, a través de esta posición de Estado subsidiario, participara colaborando en algunas acciones de envergadura. A eso es a lo que se refería específicamente, a que la acción de tipo económico, en vez de ir a las instituciones, fuese, a través de los niños en edad escolar y de las asignaciones familiares, como aportes directamente a los padres, es decir, a los usuarios, para que ellos teniendo una mayor cantidad de dinero en su poder, pudiesen elegir el colegio en el cual desean educar a sus hijos. En el fondo, es estimular —por así decirlo— la libre empresa, pero a través de un mayor poder económico de los padres y apoderados en relación a los hijos que estudian. A eso se refería y no al otro tipo de subvención actual.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la Comisión reitera sus agradecimientos a los señores Ramírez, Lecaros y Olivares y les manifiesta que se tomarán muy en consideración las opiniones vertidas.

Respecto de los memorándum que puedan hacer llegar, tanto el Colegio de Profesores como la Asociación Nacional de Padres y Apoderados, solicita que sean remitidos en un plazo máximo de diez días, para lo cual la Comisión les facilitará copias de sus intervenciones en esta sesión.

—Se retiran de la Sala los señores Ramírez, Lecaros y Olivares.

—Se reanudó la sesión.

El señor GUZMAN manifiesta que, en su opinión, el precepto que se está estudiando y que se va a despachar debe ser solamente fundamental y relativamente sucinto y que, además, debe llevar envuelto una cantidad de ideas o de temas fundamentales que requerirán de un posterior desarrollo jurídico de nivel o legal o más que legal, en el rango intermedio, de leyes

constitucionales, por lo cual sugiere que la Comisión, si lo estima conveniente, constituya una Subcomisión para que, una vez despachado el precepto sobre derecho a la educación y libertad de enseñanza como texto constitucional, desarrolle un estatuto constitucional de la educación que podría comprender incluso la educación superior.

El señor EVANS señala que todas las Subcomisiones que se han designado están trabajando para preparar material con el objeto de que la Comisión, en definitiva, pueda perfilar un texto constitucional. No sabe si estas Subcomisiones, una vez que se haya decidido lo que se va a establecer —por ejemplo, en materia de derecho de propiedad— se van a disolver o no. Pero las ha visualizado siempre como Subcomisiones que preparan material para que se le dé forma a un texto constitucional.

Agrega que la proposición del señor Guzmán implica lo inverso, ya que significa que la Comisión, después de oír a los expertos que ha invitado, va a redactar una disposición constitucional que se enviará posteriormente a la Subcomisión sugerida. Entonces, pregunta, ¿cuál es el objeto de formar una Subcomisión para que conozca un texto que ya se ha despachado?

El señor GUZMAN explica que entiende que la tarea de esta Comisión comprende dos partes. Una fundamental, que es el despacho del texto constitucional propiamente tal, y otra secundaria pero no por eso menos importante, que es el despacho de todo lo que se podría llamar “leyes constitucionales”, leyes de rango superior al de la ley común, que sean complementaria del texto constitucional, como el estatuto de los medios de comunicación social y otros. Porque se está viendo que hay ciertas garantías constitucionales que han tenido demasiada extensión en el texto, demasiado desarrollo, como consecuencia de la historia, del origen que tuvieron, que todos conocen. Entonces se trataría de depurar un poco la Constitución para llevarla de nuevo a lo fundamental, despachando también estas leyes constitucionales que revisten un carácter complementario.

Naturalmente, entiende que las Subcomisiones que se han designado han tenido como tarea fundamental abastecer de antecedentes a la Comisión Central para el despacho del texto constitucional propiamente tal pero entiende que lo lógico será que después esas mismas Subcomisiones continúen funcionando para que, ciñéndose al texto constitucional que esta Comisión en definitiva haya aprobado como proyecto, trabajen en la elaboración de leyes constitucionales de carácter complementario en esta materia.

Respecto al precepto en estudio no se ha tenido una Subcomisión que les abastezca de información en la etapa previa. En ese sentido le parece que no se hace necesario esperarla, y debiera despacharse el texto del mismo modo como se está trabajando. Pero cree que la labor de la Comisión comprende, en este caso, el despacho de una ley constitucional de carácter complementario sobre la educación, porque el sólo texto de la Constitución sería insuficiente.



Cree que también sucede lo mismo con la libertad de opinión y, posiblemente, con el derecho de propiedad.

Entonces, su idea es que se debiera constituir una Subcomisión para ese efecto. No con el objeto de que revise el texto, sino para que desarrolle un proyecto de ley complementario a la luz, obviamente, del texto que se haya aprobado por la Comisión.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, en realidad, la misión de esta Comisión es fundamentalmente elaborar un texto constitucional, pero también las leyes complementarias o básicas de la propia Constitución.

Tanto es así que ciertas Subcomisiones, por ejemplo, tienen la misión específica, primero, dentro de lo posible, de preparar un anteproyecto de la preceptiva constitucional sobre la materia que les ocupa a cada una de ellas. La Subcomisión relativa al estudio de las inscripciones electorales y estatuto de los partidos políticos, luego de realizar tal tarea, va a tener que abocarse al estudio de una ley general de inscripciones y de una ley de elecciones; la Subcomisión que estudia los medios de comunicación social va a emitir un informe sobre la preceptiva constitucional. Incluso se le encomendó que, en seguida, elaborara el Estatuto de los Medios de Comunicación Social; la Subcomisión encargada de lo contencioso administrativo va a estudiar la preceptiva constitucional pero, al mismo tiempo, se le encomendó que se abocara al estudio de una ley específica sobre la materia, porque evidentemente en la Constitución no pueden resolverse estos problemas.

De manera que, en principio, no ve inconveniente para que pueda constituirse la Subcomisión que señala el señor Guzmán, porque ello tiene la ventaja de que permite a ésta llevar hasta su última proyección el principio constitucional que se va a establecer en la Carta Fundamental. Si el día de mañana queda entregado su desarrollo y cumplimiento a elementos absolutamente ajenos a la Comisión, probablemente no se va a interpretar con la misma fidelidad que si son elementos que han estado formando parte de estas Subcomisiones.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que, evidentemente, entiende bien la proposición que ha hecho el señor Guzmán. La encuentra interesantísima, pero debe recordar aquella postura que ha tenido desde el comienzo de este trabajo. En relación con la Subcomisión relativa al estatuto electoral y de los partidos políticos comprende que la Comisión, junto con un proyecto completo de reforma constitucional, también tenga preparado, para ayudar a su realización, esa normativa que es en cierta manera integrante de todo el movimiento del proceso de generación del poder. Pero en los demás aspectos las leyes normativas deben suponer ya la promulgación de la Constitución para que desarrollen aquellas bases que están incluidas en ella. Salvo que la Comisión quiera realizar una tarea que jamás va a tener cumplimiento como es el asumir la responsabilidad de preparar un proyecto completo de Constitución y, al mismo tiempo, preparar toda la normativa consecuente en lo trascendental de esa misma Constitución. Porque a él le inquieta la lentitud con

que se está actuando, porque la situación del país tiene naturalmente una complejidad y una trascendencia enorme. Y los miembros de la Comisión en un momento determinado, serán llamados, por lo menos en sus conciencias, por la responsabilidad de no haber avanzado con la velocidad que las necesidades puedan imponerle. De manera que le inquieta todo lo que en cierta manera pudiera llevar a la conclusión de que esta tarea tiene tal amplitud, tal proyección que es prácticamente el ordenamiento jurídico completo, una ley fundamental y toda su normativa consecuente, porque esto les puede impedir el realizar lo fundamental de la tarea, que es la de que en un plazo razonable se pueda obtener un resultado, que debe ser el proyecto de Constitución, pues se debe responder, en primer lugar, ante quienes les han pedido esa tarea y, en seguida, ante el país entero y ante la historia. De manera que piensa que no se pueda extender indefinidamente este trabajo.

El señor EVANS expresa que suscribe íntegramente lo dicho por el señor Silva Bascuñán, porque le parece que el que la Comisión se esté empezando a preocupar, cuando no ha aprobado ni redactado sino las tres décimas de lo que es la futura Constitución, de las leyes básicas o normativas, designando Subcomisiones para que las redacten y, en consecuencia, para que después ella misma las apruebe o rechace, es colocarse en un plano irreal, porque sencillamente no va a poder abarcarlo y se coloca, además, en un plano que no le corresponde desarrollar una tarea de esa naturaleza.

Cree que la Comisión fue designada para presentar a la autoridad un anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado y no para configurar una nueva institucionalidad en todos los campos, ni siquiera en las leyes complementarias de la Constitución como las señaladas por los señores Guzmán y Ortúzar. Considera que no forma parte de la labor específica de la Comisión, salvo aquella que permita poner en movimiento la estructura constitucional que se está estudiando, la relacionada con inscripciones electorales, que es la que va a permitir hacer verdad la Constitución en el ámbito político. Eso cree que les corresponde hacer; pero, en lo demás, se está invadiendo campos que no les corresponden, asumiendo tareas que no se les ha encomendado y echando encima una responsabilidad que nadie les ha pedido, en forma absolutamente innecesaria y, sobre todo, a lo mejor se está provocando una dualidad de funciones que puede ser más perjudicial que beneficiosa.

Por todo esto se opone a que haya más subcomisiones que aquellas que entregan material para que la Comisión pueda cumplir su cometido que es el de preparar un anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que cree que son muy valederas las razones que han hecho valer los señores Evans y Silva Bascuñán, y es evidente que no se puede legislar en todo el campo de las leyes complementarias o básicas; pero por lo menos estima que se debe lograr acuerdo en las Subcomisiones que ya se han autorizado para que elaboren leyes complementarias; en primer lugar, la que dice relación a las inscripciones

electorales y ley electoral; en segundo lugar, está la que dice relación al estatuto de los medios de comunicación social, y, en tercer lugar, está la relacionada con lo contencioso-administrativo, materia ésta que le parece incuestionablemente básica, porque establecer nada más que un precepto en materia administrativa, prácticamente significa no decir nada. Cree que para que sea realmente operante el precepto constitucional sobre la materia, se va a necesitar de una ley complementaria, tarea que ya se le encomendó a dicha Subcomisión.

Cree que por lo menos en estos tres casos, en los cuales ha habido prácticamente un acuerdo de la Comisión, éste debería mantenerse.

El señor OVALLE señala que considera muy interesante la proposición del señor Guzmán, sobre todo que está convencido de que lo relativo a la estructura básica de la educación, no va a poder ser abordado por la Comisión en su integridad dentro de la Constitución Política, sino tan sólo en sus grandes principios. Lo que sí teme es que el asunto ya esté resuelto o siendo abordado por las distintas comisiones que, a través del Ministerio de Educación, se han creado. Por eso, le parece prudente que se tenga contacto con dicho Ministerio, sobre todo, que este contacto va a ser de mutua utilidad pues se sabrá lo que hacen ellos y si es necesario armonizarlo con el trabajo de la Comisión.

Por eso, considerando de extraordinario interés la proposición del señor Guzmán y, sobre todo, porque cree que la labor de la Comisión no se agota con la mera redacción de la Constitución, cree que no puede abarcar la dictación de todas las leyes complementarias que sean necesarias, pero sí de aquellas leyes constitucionales o básicas que prácticamente van a estar incorporadas en la Constitución como única fórmula de darle vida, siempre que ello no postergue el despacho de la ley constitucional.

El señor LORCA estima que la posición que ha adoptado el señor Ovalle es la más clara y, a su juicio, la más ajustada a la realidad, aunque comparte la posición del señor Guzmán, en el sentido de que es necesario la designación de una Subcomisión para que se encargue de elaborar una ley complementaria sobre la materia, porque se ha visto que no se podrá agotarla en la Carta Fundamental.

El señor GUZMAN manifiesta el deseo de que la Comisión se ponga de acuerdo en algunas ideas que cree son comunes a todos sus miembros y que no divergen de lo que ha propuesto.

En primer lugar, todos están de acuerdo en darle al despacho del texto constitucional propiamente tal, que es el trabajo específico de la Comisión, la mayor celeridad posible, y su proposición no tiende en caso alguno a entabrar o demorar esta tarea. Entiende que la Constitución podría promulgarse perfectamente bien sin necesidad de que sea simultánea su promulgación con leyes constitucionales que tengan un carácter complementario. De manera que incluso, para el momento en que fuera del caso o se estuviera en situación de

ser promulgada o de entrar en vigor, cree que no se dilata en absoluto el problema.

Por otra parte cree que hay textos constitucionales actuales que evidentemente no pueden seguir tal como están, en razón de su extensión. Por ejemplo, bajo el nombre de libertad de opinión en la Constitución actual existe todo un ordenamiento del estatuto de los medios de comunicación social. A su juicio, eso no puede ser parte de la Constitución en los términos detallados en que está actualmente. De la forma como la Constitución consagra la libertad de opinión debe nacer un estatuto de los medios de comunicación, que cree debiera revestir el carácter de ley constitucional, pero no puede insertarse en la Constitución como se ha hecho, si se quiere ser ordenados y razonables. Cree que igual cosa ocurre con la libertad de enseñanza y con el derecho a la educación. No se puede llegar a reglamentar la estructura de la educación chilena en la Constitución. Esta es materia de un estatuto sobre la educación chilena que debe estar en un estatuto constitucional de leyes básicas.

Piensa que lo que sí es claro es que en el estudio de estos textos se tiene que prescindir de este desarrollo tan detallado que se ha hecho. Se debe retornar a lo fundamental en el texto constitucional. ¿Cuál es el punto de duda que en el fondo se presenta? A su juicio, está en saber si esos textos constitucionales, leyes básicas de carácter complementario se van a realizar en forma enteramente ajena a la intervención de esta Comisión o si ella va a procurar alguna intervención en ellos precisamente para un doble objetivo. Por una parte, descargarse del peso, de la responsabilidad o de la tentación, incluso, de insertar en la Constitución materias que no debieran estar en ella, pero que se sentirían tentados a consignarlas para asegurarse que queden definitivamente preceptuadas, en circunstancias de que si se supiera que se va a tener alguna ingerencia final en las leyes complementarias, se vayan a despachar junto con la Constitución o con posterioridad a ella, se tendría más libertad para no contemplarlas en la Constitución. Y, entonces, entrar a dar sus opiniones y puntos de vista en ese momento. Y lo segundo, para tener una cierta tranquilidad o seguridad de que los principios que los inspiran van a canalizarse debidamente en el orden jurídico en esos textos, pero, en realidad, sin demorar en absoluto el despacho del trabajo específico de la Comisión y sin tampoco echarse encima como obligación un fardo ilimitado, como sería el despacho de todas las leyes constitucionales o leyes complementarias.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que le parece que una ley normativa, conceptual y científicamente, sólo puede hacerse, en toda la trascendencia que debe tener una ley de ese tipo, una vez terminado el texto de la Constitución. Es decir, conocido el texto de una Constitución, en todas sus proyecciones, en todo su contenido, se puede lógicamente hacer una ley normativa desde el punto de vista científico.

En seguida, este plan, que es atrayente, no le parece nada de raro que se acepte por la Comisión porque está en la manera de ser nacional de hacer todo más o menos de pocas aristas, de poca claridad, pero va a ser, si se lo sigue

impulsando, fuente de enormes confusiones en el futuro, de enormes equívocos se va a sembrar una serie de problemas que van a empezar a producir la posibilidad de tareas paralelas y análogas dentro de un país en el cual las capacidades y las posibilidades no son tantas como para que se puedan repetir ad infinitum y hacer que se esté trabajando al mismo tiempo en distintos grupos sobre las mismas cosas. La diversidad de competencia que desde la partida se observa, la diversidad de jurisdicciones y la diversidad de materias que desde la partida se ve, se traducirán en la práctica en una serie de confusiones y de trabajo perdido.

Llama a los miembros de la Comisión a que no se creen problemas de conciencia patriótica en la tarea que se está realizando, porque si se la extiende y dilata de tal manera, lisa y llanamente desde el punto de vista intelectual, se observa una especie de pugna en estar realizando una tarea en la cual uno cree que no presenta base intelectual lógica y sólida para continuar actuando, como es la de anticipar la vida de 500 ó 700 años de este país, si se quieren trazar al mismo tiempo, leyes normativas de una Constitución cuyos principios básicos todavía no se han acordado. Porque si se quiere prestar un servicio a la colectividad se tiene que prestarlo en aquello que se ha pedido. Si se les llama por parte de quienes los han designado a dar una opinión acerca de cuál es el texto que la Comisión recomienda, se tiene que hacerlo, pues del modo que se va se puede llegar a no proponer ningún texto. Por último, el señor Silva Bascañán expresa que cada día tiene la gran duda, que se le afirma, de si este trabajo va a ser completamente inútil por la falta de velocidad y de nervio con que se lo está acometiendo.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que sería conveniente dejar la definición de este planteamiento que ha hecho el señor Guzmán para una sesión posterior luego de que la Comisión haya escuchado a los representantes del Ministro de Educación. Cree que con ellos se va a poder conversar sobre esta materia y sobre la labor que ellos han estado desarrollando. Lo que ha inspirado al profesor Guzmán y que ha sido compartido por algunos miembros de la Comisión es algo muy sencillo y que desea precisar.

Estima que un precepto constitucional debe ser claro, conciso y, dentro de lo posible, lo más breve. Ahora, en materia de enseñanza, todos reconocen que hay problemas de tal trascendencia que no obstante tener jerarquía constitucional, no van a poder ser resueltos en la Constitución. Entonces, todos estos problemas, estos aspectos que debieran, en cierto modo, tener jerarquía constitucional, deben ser objeto de una ley constitucional. No se trata de una ley integral sobre la educación sino una que cubra única y exclusivamente esos aspectos.

El señor GUZMAN desea dejar constancia de que si no hay unanimidad en la Comisión para su proposición, la retiraría, porque no quisiera que se diera una aprobación no unánime a un trabajo de la Comisión. Lo principal, a su juicio, para que haya armonía es que estén todos perfectamente de acuerdo en qué se está trabajando. Por último, si algunos miembros tienen una inquietud mayor de participar en otras cosas pueden hacer llegar su voluntad de

participar a la autoridad correspondiente e integrar Comisiones que, al margen de la responsabilidad de esta Comisión, puedan intervenir en estos estudios.

El señor OVALLE manifiesta su desacuerdo con el señor Guzmán, respecto de su último planteamiento, pues cree que muchas veces se puede estar en desacuerdo o en minoría sobre determinados puntos y ello no obsta a que la Comisión puede tomar una decisión no unánime.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que de la discusión va a nacer la luz. Cuando se haya terminado de escuchar a todas las personas y agotado el debate se van a ver cuáles principios van a consignarse en la Constitución y se verá también si hay otros que teniendo extraordinaria importancia no se pueden consignar y, probablemente, van a estar todos de acuerdo en que debieran ir en una ley constitucional con el objeto de darles una jerarquía superior a la ley común.

Por eso, estima que debe dejarse la proposición del señor Guzmán para debatirla más adelante, pues bien puede ocurrir que se produzca esa unanimidad que requiere el señor Guzmán. Ahora bien, puede ocurrir también —y en eso está de acuerdo con el señor Ovalle— que, hecho el balance, se estime que en la Constitución deben figurar tales y cuales preceptos fundamentales, pero que hay otros que siendo importantes no son acaso tan fundamentales que requieren una ley complementaria y que no se produzca tal unanimidad, entonces, la verdad es que cada uno tendrá que pesar en conciencia hasta dónde, dentro del deseo de llevar las cosas por la vía de la unanimidad, se debe también sacrificar el principio de que esos conceptos se vacíen dentro de una ley complementaria.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## 1.4. Sesión N° 135 del 03 de julio de 1975

Continúa el estudio de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.

1. — Intervención del Reverendo Padre Eugenio León Bourgeois, Secretario General del Departamento de Educación del Episcopado Nacional.

2. — Intervención del señor Juan Cox, Director del Colegio de Tabancura y Asesor del Ministro de Educación Pública.

3. — Intercambio de ideas entre los miembros de la Comisión y sus invitados. La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Enrique Evans de la Cuadra; Jaime Guzmán Errázuriz; Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascañán.

Asisten, además, especialmente invitados, el Reverendo Padre Eugenio León Bourgeois, Secretario General del Departamento de Educación del Episcopado Nacional, y el señor Juan Cox, Director del Colegio de Tabancura y Asesor del Ministro de Educación Pública.

Actúa de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría y de Prosecretario el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la Comisión Constituyente, al iniciar el estudio de la garantía constitucional relativa a la libertad de enseñanza, ha estimado conveniente escuchar a las personas más idóneas y representativas de la educación, atribuyendo extraordinaria importancia a esta garantía porque de ella depende, no sólo la educación, sino también la formación del futuro ciudadano.

Hace presente que, en sesiones anteriores, se tuvo ocasión de conocer las opiniones del Presidente del Colegio de Profesores de Chile y de los Presidentes de las Asociaciones Nacionales de Padres y Apoderados de Colegios Fiscales y Particulares. En esta oportunidad, ha invitado al Reverendo Padre Eugenio León Bourgeois, Secretario General del Departamento Educacional del Episcopado, y al señor Juan Cox, Director del Colegio Tabancura y asesor del señor Ministro de Educación en materias relativas a la enseñanza.

Señala que a la Comisión le interesa, especialmente, conocer sus opiniones respecto de la actual preceptiva constitucional contenida en el N° 7 del artículo

10 de la Carta Fundamental, y su criterio sobre posibles modificaciones de que ella debería ser objeto.

Destaca que la Comisión tiene plena conciencia de que hay principios fundamentales que es menester consagrar en la nueva Constitución que se le ha encomendado elaborar, y atribuye particular importancia a la libertad de enseñanza. Le interesa conocer cuál es y debe ser, en opinión de los señores León Bourgeois y Cox, el sentido y alcance de ésta y, sobre todo, la forma en que se concilia con la función que corresponde al Estado como gran orientador de la educación y con las facultades que también tiene para señalar, por lo menos, los planes y programas mínimos de estudio.

Añade que, además, la Comisión asigna particular importancia al derecho de los padres de educar a sus hijos, que se pretendió precisamente desconocer durante el régimen anterior cuando se quiso crear la Escuela Nacional Unificada, así como atribuye también trascendencia al derecho a la educación, de tal manera que todos los niños de Chile puedan tener acceso a la enseñanza y, en particular, a la básica, la que debe ser obligatoria.

Manifiesta que sobre todos esos aspectos y respecto de otros interesaría a la Comisión conocer la opinión de tan distinguidos invitados.

Agrega que el Reverendo Padre Eugenio León Bourgeois ha hecho llegar a la Comisión un interesante estudio, por lo que piensa que en esta oportunidad podría desarrollar y completar algunos de los principios y conceptos que él contiene. En consecuencia, ofrece la palabra, en primer término, al Reverendo Padre Eugenio León Bourgeois, Secretario del Departamento Educacional del Episcopado Nacional.

El señor LEON BOURGEOIS agradece, en primer lugar, al señor Ortúzar y a todos los miembros de la Comisión Constituyente que le den tribuna para explicar un poco el pensamiento del Departamento de Educación del Episcopado frente al problema educacional.

Señala que en la invitación que le hicieron llegar le piden, primeramente, expresar su opinión acerca de la redacción del ° 7 del artículo 10, tal como está concebido en la Constitución vigente, y explicar, además, el documento que envió, en el que se daban algunas líneas generales para ayudar a un estudio de una reforma del precepto citado.

Para comenzar, quiere referirse a la actual redacción del N° 7 del artículo 10. Cree que, en general, es aceptable, pero adolece de muchas omisiones y de bastantes defectos. A su juicio, hay en ella algo muy bueno, pues dice que "La Constitución asegura a todos los habitantes de la República la libertad de enseñanza", y al decir "asegura" significa que reconoce su existencia, y no depende, por lo tanto, de la Comisión Constituyente o del Estado el que exista libertad de enseñanza o no, pues la libertad es algo anterior y, por eso, la está asegurando. En segundo lugar, estima que hay otra cosa muy buena y es que el precepto de la libertad de enseñanza es uno de los que no pueden



suspenderse, según el artículo 10, bajo ningún pretexto ni en ninguna circunstancia, a no ser que haya una reforma constitucional. Estas dos cosas las encuentra altamente positivas.

Sin embargo, dice que tiene una serie de reservas en otros aspectos, porque le parece que existen omisiones en el precepto constitucional sobre las cuales quiere hablar y que dieron base para presentar las líneas generales de reforma.

Indica que la primera de sus reservas es que la disposición no define el concepto de libertad de enseñanza, sino que expresa únicamente que la Constitución la asegura. Cree que falta una definición en algo tan primordial, porque la libertad de enseñanza puede entenderse —y de hecho se ha entendido así en muchísimas ocasiones— única y exclusivamente como la libertad de abrir una escuela, y aún, hasta hace pocos años, a pesar de existir ese precepto, la educación privada no tenía ni siquiera este derecho, porque necesitaba que se dictara primero un Decreto del Ministerio de Educación para tal efecto. Después, hubo una petición de la Federación de Colegios Particulares a la Contraloría General de la República, la cual, interpretando el texto constitucional, estimó que no debía existir ese permiso del Ministerio, sino que, abierta una escuela de tipo privado, únicamente debía dársele cuenta al Ministerio de Educación.

Pero le parece que todavía, a pesar del precepto constitucional, se carece de verdadera libertad de enseñanza, porque abrir una escuela, pero no tener libertad de planes, programas, métodos y cátedra y de elección del profesorado, es una libertad ilusoria que está en la letra, pero no en el sentido profundo de lo que quiere decir libertad de enseñanza. En la actualidad, por ejemplo, si se abre un establecimiento educacional y se da cuenta al Ministerio, ese colegio no es reconocido como colaborador de la enseñanza del Estado — se referirá después a este concepto, que le parece erróneo— a no ser que cumpla los planes y programas de aquél, y todavía, aunque los cumpla, las notas que asigne no son reconocidas ni es válido el trabajo del año que haya podido realizar, a menos que el Estado otorgue un reconocimiento especial a ese colegio. Aún en la actualidad existen colegios a los cuales van tres examinadores del Estado, quienes, sin tener en cuenta el trabajo que haya hecho el alumno o el profesor, determinan si el alumno sabe o no, si puede o no ser promovido. Le parece que esto no puede llamarse libertad de enseñanza. Esta es su primera observación.

Hace presente que tampoco existe libertad para acreditar los estudios ni para otorgar diplomas.

Añade que otra reserva que le merece el artículo 10 N° 7 es que no establece la libertad de elegir la escuela o establecimiento educacional. En ninguna parte se expresa que haya libertad para elegir, y la elección es sumamente importante, pues pertenece a los padres el escoger la educación para sus hijos. Incluso, el año pasado o éste, no recuerda bien, se dictó una disposición, que después no se llevó a efecto, para imponer a los padres que matricularan a sus

hijos en las escuelas situadas dentro de un determinado número de cuadras, lo cual implicaba una cantidad de problemas. Por ejemplo, son muy pocas las escuelas industriales que existen en la capital, y por lo tanto, iban a tener el privilegio de matricularse en escuelas industriales sólo aquellos alumnos que vivieran a un determinado número de cuadras de esa escuela. Esto se hacía por un motivo económico, que interfería con una garantía constitucional.

En su opinión, en la actualidad, el padre de familia que quiera elegir realmente la educación para sus hijos, tampoco lo puede hacer, porque, si desea elegir un colegio pagado y no tiene recursos para costearlo, tendrá que matricularlos en una escuela de enseñanza fiscal o en un colegio particular gratuito, al cual realmente no le gustaría llevar a sus hijos, porque, siendo tan deficitaria la subvención, hace que la educación de un colegio gratuito no esté a la altura de la que proporciona uno pagado.

Agrega que el actual artículo 10 N° 7 no menciona el derecho primario de los padres de familia en la educación de sus hijos, no se les nombra para nada, siendo que ellos son los principales educadores.

Señala que tampoco se define qué significa que la educación es una función primordial del Estado. Sólo lo asegura, lo cual podría entenderse, y así se entiende muchas veces de hecho, que es una función que pertenece en primer término al Estado, el cual parece ser el sentido que quiso dar el precepto constitucional, porque, al hablar de la enseñanza privada, llama a los establecimientos privados "colaboradores de la función educacional del Estado". De esto se entendería que al Estado pertenece no sólo principalmente, sino que fundamentalmente, la labor de enseñanza. En realidad, al Estado le pertenece una labor de enseñanza y tiene un deber, pero es un principio subsidiario en aquellos lugares, en aquellas regiones o en aquellos niveles en que los padres de familia o las instituciones privadas no alcancen a cubrir o no puedan realmente realizar una acción educacional, por su envergadura o por el motivo que sea.

Anota que se establece en ese precepto constitucional que la educación básica es obligatoria, pero no se dice nada respecto de la educación media ni de la superior, y sólo se menciona la enseñanza universitaria. Cree que en este precepto debería establecerse, lo que no se hace, la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación media y superior.

Considera incomprensible que en el actual precepto constitucional, al referirse a las subvenciones que se conceden a las escuelas gratuitas privadas, se agregue que "sean sin fines de lucro", por cuanto si una educación es gratuita no puede perseguir lucro, de modo que no entiende por qué se agrega esa idea. Estima que se establece una discriminación, al referirse a las subvenciones, para las escuelas gratuitas y las escuelas pagadas. Le parece que en este país la subvención no debe ir a las escuelas, sino que al padre de familia, para que escoja libremente la escuela que desee, bien sea estatal, privada, de cualquier tipo o nivel, de modo que no exista esta especie de

diferencia peyorativa entre un grupo de escuelas gratuitas y subvencionadas y un grupo de escuelas superiores que serían pagadas por los padres de familia. Si se establece que las subvenciones no van directamente a las escuelas, sino que a los padres de familia, según su capacidad económica, ellos serían libres para escoger la escuela que quisieran. Añade que para nada se hace mención de la educación de adultos ni de la educación permanente, que en la actualidad es una preocupación de todos los países cultos, y precisamente, en el último estudio que se ha hecho a través de la UNESCO, en el libro "Apprendre a être" (Aprender a ser) se insiste enormemente en la educación de adultos y en la educación permanente.

Precisa que tampoco se habla de la comunidad nacional frente a la educación y de su deber de colaborar en ella y de participar en su progreso y desarrollo para llegar realmente a una comunidad educativa. No sólo al Estado pertenece la labor de educación, sino que toda la comunidad debe ser educativa. Al respecto, lee un párrafo de ese estudio de la UNESCO que alude claramente a esto: "En vez de delegar los poderes en una estructura única, verticalmente jerarquizada —como podría ser un Ministerio de Educación— y constituyendo un cuerpo distinto en el interior de la sociedad, son todos los grupos, asociaciones, sindicatos, colectividades, locales y cuerpos intermedios, los que deben asumir, por su parte, una responsabilidad educativa", es decir, es toda la comunidad.

Igualmente, no se menciona la comunidad escolar, o sea, la que debe existir dentro de cada establecimiento educacional, con una responsabilidad compartida entre los sostenedores de las escuelas, los padres de familia, los profesores y los alumnos, no en igualdad, porque cada uno tiene, le parece, ciertas orientaciones que debe dar: a los Padres de familia les pertenece, especialmente, la orientación de la educación, porque es para sus hijos; a los profesores les corresponderá toda la parte pedagógica y los alumnos tendrán que decir qué es lo que más necesitan y lo que más les interesa.

Considera que el precepto constitucional hace una distinción, que muchas veces se transforma en discriminación, entre la educación estatal y la privada. A su juicio, debe haber nada más que una educación nacional que se imparta a través de servicios privados o de utilidad pública, o a través de un servicio estatal supletorio, si acaso la utilidad pública no logra cubrir un sector, o un tipo o un nivel de educación; pero no hacer esta distinción, que es peyorativa y que pone en contradicción muchas veces a la educación privada con la educación estatal, hablándose, entonces, de libertad de enseñanza y de estatismo o monopolio del Estado, aspecto éste que ha motivado arduos debates durante muchos años.

Estima que, del mismo modo, tampoco el precepto constitucional establece que el verdadero sujeto y no el mero objeto de la educación es el educando, en el cual reside el derecho a recibir una educación personalizante, creadora, liberadora de todas las opresiones que pueden disminuir o desfigurar su personalidad como, por ejemplo, el error, la ignorancia, el fanatismo, el

egoísmo, etcétera; ni tampoco que la educación debe llevar a una convivencia pacífica de hermanos, al respeto de los derechos humanos y a una inserción activa y productiva en la comunidad nacional e internacional. Cree que esta es una omisión bastante grave dentro del precepto constitucional en análisis.

Por otra parte, indica que, asimismo, no se menciona el derecho de la iglesia — aquí se puede suponer que está actuando como sacerdote, pero cree que la iglesia es una sociedad perfecta, de derecho público— a crear, orientar o regentar sus propias escuelas para los creyentes y abiertas, también, a los no creyentes, pero que pueda realmente orientarlas y regentarlas.

Añade que, en virtud de estas observaciones que el Departamento de Educación del Episcopado hace a la actual redacción del precepto constitucional, se redactaron las líneas o las ideas generales para orientar un poco el pensamiento del Departamento sobre el estudio de una reforma. Pregunta si acaso se desea que exprese algo sobre esto, porque le parece que este documento lo han recibido todos los miembros de la Comisión.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que ese documento, en realidad, es conocido por los miembros de la Comisión, pero si el Reverendo Padre León Bourgeois desea desarrollar algunos principios sería muy interesante escucharlo.

El señor LEON BOURGEOIS prosigue diciendo que, entre las ideas generales, la primera en la cual el Departamento de Educación del Episcopado insiste es que la Constitución asegure a todos los habitantes de la República, sin discriminación alguna, el derecho a la educación en todos sus grados y niveles, y con este objeto se cita en este documento lo que la UNESCO entiende por discriminación. Cree que es interesante estudiarlo con profundidad, porque le parece que ilustra mucho sobre lo que significa esta "discriminación". En segundo lugar, se aspira a que se dé o asegure la igualdad de oportunidades a todos los alumnos capaces para seguir cualquier tipo de educación, desde la primaria hasta la universitaria. En la actualidad, por ejemplo, le parece que es muy difícil al hijo de un obrero ingresar a la universidad, aunque sea capaz, porque las becas de que se dispone son muy pocas y los trámites son larguísimos, y aunque la persona sea muy capaz, si no recibe una ayuda verdadera del Estado, no está en igualdad de oportunidades para recibir una educación a nivel universitario. Esto lo ha conversado mucho con los alumnos, sobre todo con los de la Universidad Técnica del Estado, que han tenido muchos problemas, y con los de varias otras universidades. Hay alumnos que han tenido que retirarse de la universidad, siendo capaces para obtener un título universitario, por la razón indicada.

Otra idea general que patrocina es que la educación gratuita no se diera indiscriminadamente a todos. Es un servicio —le parece— que el país no puede darse el lujo de darlo gratuitamente a todos; debe dárselo a todos los que no puedan pagar. Un multimillonario que educa a su hijo en un liceo fiscal no paga más de E° 5.400 al año, que son los derechos de matrícula, no obstante que

podría perfectamente educar a su hijo pagando por ello. Entonces, desean una educación gratuita, pero no indiscriminada, con las ayudas necesarias para que los padres de familia puedan escoger la educación que quieran para sus hijos. Se pretende también que se reconozca taxativamente en la Constitución el derecho primario de los padres de familia de educar a sus hijos y de elegir la educación que deseen, pues ellos son los primeros y los principales educadores. Cita aquí la undécima sesión de la Conferencia General de la UNESCO, que dice textualmente lo que acaba de expresar. En seguida, cree que debe reconocerse, además, el derecho subsidiario del Estado, el cual, como representante del bien común, debe ciertamente velar porque haya educación y ayudar a toda iniciativa privada, y si ésta no puede establecer educación a un nivel o de un tipo determinado, el Estado tiene el deber subsidiario de establecerla pero primeramente —se entiende que es sin monopolio— debe ayudar, y esto está consignado en los programas ministeriales que por Decretos Supremos se han aprobado en el país. Insiste en que la Constitución exprese claramente lo que significa libertad de enseñanza y no únicamente se limite a hablar de libertad de enseñanza, porque ésta se entiende en muchos aspectos. Cree que debe reconocerse el derecho de la Iglesia como un servicio de utilidad pública y, por lo tanto, que merece la ayuda y el aprecio del Estado todo aquel particular o institución privada que inicie un servicio de educación, y no se le considere como quien va a invadir un terreno que pertenece al Estado y al que hay que poner todas las trabas posibles para que no abra tal establecimiento. Podría citar cientos de casos en que, en la práctica, sucede así como está diciendo, porque tiene mucha experiencia en esta materia.

Señala que la Constitución debe establecer ciertamente la obligación mínima de la enseñanza general básica, pero también debe garantizar la igualdad de oportunidades para la educación media y la educación superior. Le parece que esto no puede dejar de garantizarse, a los capaces, se entiende.

Hace presente que éstas serían las ideas principales y expresa que él acompañó al estudio de las ideas generales una especie de tentativa de proyecto de redacción de artículo, que sabe que adolece de muchas deficiencias, porque no es jurista; ha hecho Historia Constitucional de Chile en la Universidad, pero como historiador, y le pareció que tal vez podría proporcionar, como un aporte, un inicio de estudio en este sentido, que ahora vuelve a entregar al señor Ortúzar. Tiene algunas modificaciones, pero en general se mantiene en la misma línea, y en él las ideas que ha expuesto van articuladas. Le parece que es largo, que tal vez hay que concentrarlo más que hay que evitar las repeticiones, y buscar su formulación jurídica; pero esto depende de la Comisión, que está formada por eminentes hombres de derecho, ya que el aporte del Departamento que representa es nada más que un servicio que se desea prestar.

El señor ORTUZAR (Presidente) agradece al Reverendo Padre Eugenio León Bourgeois las observaciones que ha formulado que, en realidad, han sido muy interesantes. Cree que ellas son un aporte valioso para la Comisión,

especialmente en cuanto han esclarecido lo que él entiende por libertad de enseñanza, la forma como concibe el derecho a la educación y, muy particularmente, el derecho primario de los padres a educar y formar a sus hijos.

Expresa que, en seguida, tendrá oportunidad de manifestar sus opiniones el Director del Colegio Tabancura y asesor del Ministerio de Educación Pública, don Juan Cox.

El señor COX agradece la invitación que se le ha formulado, pero, antes que nada, tiene que decir que ha sido una Invitación completamente impromptu, porque la ha recibido ayer prácticamente y desconocía el hecho de que se le iba a pedir una opinión ante gente tan calificada. Por otro lado, el título que se le ha asignado de asesor del Ministro es algo bastante más elevado de lo que realmente es, pues ha tenido breves contactos con el Ministro, con quien quisiera colaborar en la medida de sus posibilidades, pero hasta el momento no es más que eso. En ese sentido, cree que quizás sólo le resta hacer algunas referencias a la exposición que ha realizado el padre Eugenio León Bourgeois.

Considera que uno de los problemas centrales que se plantean, frente al texto constitucional, es la relación entre libertad y control por parte del Estado y se podrían simplificar muchísimas cosas relacionando esos dos puntos. Existen, evidentemente, opiniones a favor de uno y de otro, y en este momento, en la realidad educacional vigente, por ejemplo, hay situaciones que, a su juicio, claman por control y hay situaciones que claman por libertad. Agrega que, como decía el padre León Bourgeois, a los colegios particulares los obligan a un programa, hasta con determinación del número de horas de clases semanales. No sabe si eso pueda caber dentro de un concepto de libertad de enseñanza.

Con respecto a la función subsidiaria del Estado frente a la educación, no sabe si se la pueda llamar así con propiedad. Estima que, cuando el Estado tiene el setenta y cinco o el ochenta por ciento de la educación, tal vez aparezca como impropio referirse a la posibilidad de que sea subsidiario. No está seguro de que sea compatible pensar que el Estado sea subsidiario al mismo tiempo que es extremadamente mayoritario, ya que en este momento incluso algunas estadísticas dicen que la educación particular ha bajado en número en los últimos años y tiende a haber un crecimiento, por lo menos en números absolutos, de la función del Estado dentro de la educación, por los motivos de todos conocidos.

Por otra parte, recuerda que el Padre León Bourgeois plantea problemas que son de eterna discusión, con respecto al mecanismo de las subvenciones, sobre lo cual se ha hablado en muchas partes; se han hecho muchos proyectos, se han dado muchos ejemplos, en muchos países distintos, y evidentemente, todavía no se ha llegado a lo ideal. No cabe ninguna duda de que la situación actual es absolutamente alejada de la ideal. Señala que hay situaciones completamente curiosas, como, por ejemplo, que las escuelas

reciben subvención por asistencia media, como si los profesores no estuviesen contratados todo el año, o sea, si el alumno falta, no les pagan, lo que es absurdo.

Después, el Padre León Bourgeois hacía acotación a una ayuda por subvención a escuelas gratuitas, sin fin de lucro. Resulta que a él le gustaría plantear la posibilidad de que exista la escuela sin fin de lucro, pero no gratuita, y que, por lo tanto, pueda recibir también la subvención del Estado, puesto que los padres, además de tener una situación que les permite pagar, son ciudadanos como cualesquiera otros y debiera recibir, por lo menos, esa escuela, la parte que el Estado gasta en la educación dirigida, controlada y gestionada enteramente por él.

En relación con el texto constitucional mismo, no sabe hasta qué punto convendrá que sea muy breve, precisamente para que se garantice una gran amplitud, una gran libertad. Eso, a su modo de ver, se logra mejor en pocos preceptos que con un precepto muy detallado, pues, en el fondo, las cosas detalladas tienden a circunscribir campos o, posteriormente, a crear más problemas que los que solucionan.

Dice que hablar de una sola educación, englobando dentro de ella las dos ramas, la estatal y la privada, no está muy seguro de que sea lo mejor, y no reconocer de partida que hay dos sistemas, un sistema privado y un sistema estatal.

Luego, con respecto a que la educación estatal no puede tener —lo dice el precepto constitucional— orientación partidaria alguna, cree que eso es bastante difícil de comprobar, porque es imposible. Cualquier grupo de personas que imparte educación da una orientación, la que sea, pero la da. A lo mejor, oficialmente no aparece así, y en ese sentido sería un argumento más para apoyar la definición de lo que se entiende por libertad de enseñanza, que es un concepto bastante clave y fundamental.

Piensa que el resumen y las peticiones que ha hecho, como esquema, como líneas gruesas de acción, el Comité de Educación del Episcopado, son perfectamente suscribibles, muy sensatos y absolutamente dignos de apoyo. Incluso, dentro del Episcopado hay muchísima gente que tiene vasta experiencia en educación, ya que es muy conocida la función educadora de la Iglesia Católica a través de las distintas diócesis, y no hay ninguna que no tenga diversos tipos de escuelas y, por lo tanto, amplia experiencia en este tema.

Hace presente que estas son sus observaciones y, si hubiera alguna consulta que pudiera satisfacer, queda a disposición de los miembros de la Comisión.

El señor ORTUZAR (Presidente) agradece las opiniones expuestas por el señor Cox y ofrece la palabra a los miembros de la Comisión en el caso de que

deseen formular pregunta o pedir la aclaración de alguno de los conceptos que han desarrollado el Padre Eugenio León Bourgeois y el señor Cox.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que va aprovechar la presencia de tan distinguidos y competentes educadores para plantear la posibilidad de hacer una distinción de tres esferas diferentes en la educación. Le gustaría saber si eso es posible y si sería positivo distinguirlas: una esfera directamente fiscal o a cargo del Estado, en todos los aspectos en que es lógico reconocer al Estado, en forma obligatoria e libre, la responsabilidad de la educación otra esfera oficial-nacional de lo que pudiera llamarse la comunidad educacional, dentro de la cual, con planes, inspiraciones y metas más o menos comunes, colaboren tanto el Estado como los particulares que crean favorable esta orientación en la educación; y una tercera esfera, totalmente libre, sin más restricciones que las inherentes a los valores colectivos que en todo tipo de actividad deben respetarse, por cierto, como en materia de higiene, seguridad, moral, etcétera. A él le parece que esto podría ser una cosa interesante.

Añade que ha escrito algo en esa materia y no lo ha dado a conocer porque no ha habido la oportunidad histórica para hacerlo, pero quisiera formular nada más la posibilidad de si acaso no podría compaginarse una mejor solución distinguiendo esas tres órbitas: la totalmente privada; la oficial-nacional, compuesta, a su vez, de esfuerzos privados y estatales, y la fiscal.

El señor EVANS hace presente que desearía conversar con los invitados acerca de una materia que tocó el Padre Eugenio León Bourgeois y que le parece de extraordinaria importancia.

Al respecto, recuerda que él dijo que el texto constitucional se limita a consagrar la libertad de enseñanza, pero no la define; en otros términos, no la desarrolla. Cree, como él, que el precepto, en forma escueta, se limita a garantizar la libertad de enseñanza, pero piensa que en el país han sido la doctrina constitucional, los tratadistas, la jurisprudencia, los que han ido señalando cuál es el ámbito en que juega la libertad de enseñanza y el sentido que ella tiene en el texto constitucional. Es así como hoy día no hay tratadista de Derecho Constitucional que no acepte que la libertad de enseñanza en Chile implica la verdad y la realidad de tres valores o bienes jurídicos: el derecho esencial de los padres a educar a sus hijos y a elegir el maestro de ellos; el derecho de los particulares para abrir y mantener establecimientos educacionales, y la libertad de cátedra del maestro. Si se abren textos de Derecho Constitucional chileno, se encontrará que todos, en términos más o menos amplios, aceptan que la libertad de enseñanza consagrada en la Constitución implica la vigencia de estos tres bienes jurídicos.

Pregunta si vale la pena desarrollar en el texto constitucional de manera expresa estas ideas. Piensa que, primero, se caería en algo que no recomendaba el señor Cox —que es lo contrario y que él comparte—, vale decir, que el texto debe ser escueto en materia constitucional de libertad de enseñanza. Segundo, si se define lo que la Constitución entiende por libertad



de enseñanza, ¿no se estará restringiendo el campo de garantía que cubre la libertad de enseñanza? Porque, por definir, se puede encontrar el día de mañana con que hay bienes jurídicos que no están incluidos en la definición y que merecen una cautela del legislador, como, por ejemplo, mencionando al azar, la libertad de investigación, que le parece que en una primera aproximación no debiera quedar en el texto constitucional, pues podría ser el día de mañana tema de debate o abrirse una controversia frente a dicha materia. Si no está definida, si no está amparada expresamente por el texto constitucional que definió la libertad de enseñanza, puede encontrarse con que habría debate acerca de si la Constitución garantiza o no la libertad de investigación.

Quiere que especialmente el Padre Eugenio León Bougeois, quien ha abierto la consideración de esta materia, explicara por qué se inclina, o si tiene otros antecedentes, a que el texto defina expresamente la libertad de enseñanza y no deje que sean la doctrina y la jurisprudencia las que vayan perfilando y abriendo cada día más el ámbito de aplicación y de amparo de esta garantía a otras situaciones o bienes jurídicos que puedan, en el futuro, verse comprometidos.

El señor LEON BOURGEOIS hace presente que, en primer lugar, quiere referirse a lo que decía el señor Silva Bascuñán.

Señala que está muy de acuerdo en esos tres niveles que él ha mencionado, e incluso, en el articulado que se propone al estudio de la Comisión se consultan, porque hay ciertas escuelas que son privativas del Estado, en todas las formas, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de Prisiones, etcétera. Además, existe una educación nacional, formada principalmente por la iniciativa privada y, por suplencia, por el Estado. Está de acuerdo con el señor Cox de que en la actualidad parece que no se puede llamar "suplencia" a ese 70% que es fiscal, pero de todas maneras sabe que el Estado tiene actualmente el deseo de ir traspasando poco a poco los establecimientos fiscales a entidades privadas, aunque no fueran sino corporaciones de profesores o de padres de familia. Por último, indica que hay otro nivel, que es el de la escuela totalmente libre, que también lo mencionan.

Cree que si la escuela particular cabe dentro del sistema nacional, por el hecho mismo de entrar en él, con cierta supervisión de la Superintendencia de Educación Pública, que se establece en el estudio hecho, gozaría de personalidad jurídica y de una igualdad total con respecto al establecimiento fiscal, sería absolutamente libre, tendría personalidad jurídica y las instituciones o empresas que quisieran podrían después recibir a sus alumnos, pues cualquiera es libre de contratar en su negocio, en su empresa, a una persona que ha salido de un instituto comercial avalado y que pertenece al sistema nacional, como a otro que egresó de un instituto particular, porque cree que está mejor preparado o suficientemente preparado para el trabajo. Eso lo observa muy claramente.

Con respecto a lo que ha expresado el señor Evans, diría lo siguiente: está de acuerdo en que el texto constitucional debe ser lo más escueto posible, pero resulta que el precepto de la libertad de enseñanza hace muchos años que existe en Chile y ha dado, por no definirla, tal suma de problemas que, por eso, se quiere que haya una definición, por lo menos de las líneas generales en que debe entenderse el precepto.

Puede decir, por ejemplo, que los colegios particulares están sometidos a planes, a programas, a horarios, a salidas de vacaciones y entrada a clases; incluso se ha querido obligarlos a escoger la escuela dentro del radio en que vive la familia, y todo esto existiendo libertad de enseñanza.

Agrega que la legislación que creó la Superintendencia de Educación establece que ésta puede aprobar planes y programas que sean experimentales. A través de muchos años la educación particular, es decir, desde que se promulgó esa legislación, empezó a presentar planes y programas experimentales y todos fueron rechazados. ¿Por qué? Porque no concordaban con los programas oficiales, no obstante que era por esa razón que los estaban presentando. Resultaba que la Superintendencia de Educación era un organismo en que la educación particular tenía un representante, mientras que el Estado tenía numerosos representantes, y fuera de eso había otros que no tenían nada que ver con la educación, como eran los personeros de sindicatos, que no podían dar una opinión en materia de técnica educacional.

Enfatiza que ésta es la realidad por la cual desean una definición mínima — habrá que buscar la más adecuada y abierta—, con el fin de precisar la materia y excluir todo lo innecesario, pues de otro modo va a continuar el mismo problema.

El señor OVALLE hace presente que le agradecería formular una consulta a los señores invitados, aunque de sus expresiones y, más que eso, por el trabajo presentado por el Padre Eugenio León Bourgeois, se desprende que ya tienen una opinión formada sobre el particular, lo que no podía ser de otra manera. Con todo, desea conocer la fundamentación de algunos de los principios que se plantean en la proposición de artículos hecha por parte de él y de algunas de las ideas expuestas por los señores profesores mencionados.

Señala qué la primera pregunta es ésta: ¿les parece atinado o más conveniente, para los efectos del tratamiento constitucional del problema, distinguir algunos conceptos como los siguientes: a) tratar separadamente el derecho a la educación; b) la libertad para elegir la educación, como instituciones vinculadas y esencialmente las mismas, pero naturalmente distintas de la libertad de cátedra y programas, de la libertad de establecer escuelas, de la libertad para otorgar títulos?

Añade que su segunda pregunta tiene atinencia con el criterio de los señores profesores invitados acerca de lo que ellos estiman más adecuado en lo relativo a las estructuras constitucionales de los organismos que dirijan la

educación en Chile. ¿Son partidarios de la existencia de una Superintendencia de Educación, que tenga la suprema rectoría de todo el proceso? ¿Son partidarios de que esta rectoría se ejerza directamente a través de los organismos administrativos del Ministerio de Educación?

El señor LEON BOURGEOIS hace saber que la segunda pregunta la entendió bien, no así la primera.

El señor OVALLE expresa que entiende fundamentalmente que en la materia que trata el número 7 del artículo 10 de la Constitución de 1925 están involucrados, a lo menos, dos problemas. El primero, que interesa básicamente como derecho humano de todos los integrantes de la comunidad, es el derecho a la educación. Su pregunta es si este derecho a la educación, con la consiguiente libertad de los padres para elegir la educación más adecuada para sus hijos, debe ser tratado separadamente, en el mismo precepto o en otro — personalmente, preferiría que en otro—, de la libertad de enseñanza, que es el otro polo de la materia. Y con relación a la libertad de enseñanza, se plantean diversos problemas: a) la libertad de cátedra y de programas; b) la libertad para abrir y mantener establecimientos educacionales; c) la libertad para otorgar los títulos que acrediten la adquisición de los conocimientos o habilidades que se impartan en esos planteles, y todavía, la libertad de investigación. Entonces, su primera pregunta decía relación al criterio de los señores profesores para tratar este problema, y si son partidarios de abordar el derecho a la educación, por una parte, con disposiciones propias que caracterizan la protección a un derecho humano, que es el de recibir la preparación necesaria para ser útiles a la colectividad, y la libertad de enseñar, para impartir esos conocimientos con sujeción a las propias concepciones de quien enseña y sin las limitaciones a que aludían los señores profesores.

El señor LEON BOURGEOIS, respecto de esta pregunta, dice que precisamente tenía "in mente" al comienzo hablar sobre el problema, porque también lo había observado. Cree que no se trata únicamente de la libertad de enseñanza, sino que es un problema mucho más amplio. De modo que, si se dividiera este último, como el señor Ovalle lo propone, pero sin excluir la primera parte y poniéndola en otra de las garantías constitucionales, sería ideal, a fin de no confundir los dos problemas: el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, que le parece que son dos cosas distintas. En eso está perfectamente de acuerdo.

El señor OVALLE pregunta qué sucede en cuanto a las estructuras constitucionales de los organismos de la educación.

El señor LEON BOURGEOIS explica que él las entregaría totalmente a la Superintendencia de Educación, considerada no como un organismo estatal, sino autónomo, y formado por un consejo en el cual estuvieran representados todos cuantos intervienen en el proceso de la educación, como los padres de familia, los sostenedores de escuelas, profesores, alumnos, etcétera, con un

Superintendente nombrado por el Presidente de la República de una terna presentada al efecto.

El señor OVALLE consulta si se incluiría a los alumnos en esa Superintendencia.

El señor LEON BOURGEOIS opina que los incluiría, pero no a los de nivel primario, pues cree que es imposible desconocer que, en la actualidad, un muchacho de 18 años piensa y tiene sus intereses, puede explicarse y hacer peticiones.

El señor OVALLE pregunta si la limitación a los 18 años implica la representación de los alumnos universitarios.

El señor LEON BOURGEOIS considera que en la actualidad, un alumno puede estar en tercero o cuarto año medio a los 18 años y a la universidad puede llegar a los 19 años, de modo que a los alumnos los incluiría, pero siempre en diversos niveles. No cree que pueda ser la misma la autoridad que pueda tener un padre de familia, a quien compete dirigir la educación de sus hijos, que la que pueda tener un profesor en materia pedagógica. Esto ya constituye un estudio de lo que significaría una comunidad educativa, en la que hay diferentes estamentos y cada uno de ellos tiene su responsabilidad propia, pero no pueden funcionar separadamente, tienen que reunirse. Añade que él no suprimiría el Ministerio de Educación Pública, pues le parece que éste debe ser el que coordine, el que vigile por que todas estas cosas se cumplan, pero no le daría la misión de intervenir en todas ellas, tales como coordinación, financiamiento, administración de fondos, etcétera.

El señor OVALLE expresa que le gustaría conocer la opinión del señor Cox sobre el particular.

El señor COX, con respecto al primer punto, también cree que podría estar en dos preceptos diferentes el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, pero piensa que a lo mejor hay otros lugares paralelos de la Constitución donde van a estar definidos la Nación, el Estado, y donde estará definida, en términos mucho más amplios, la libertad, imagina que, evidentemente, tendrá que estar allí. Entonces, si está definida en otros puntos, se trata ya de dar aplicación a esos conceptos que la consagren, porque cree que habrá disposiciones que comenzarán por decir qué es la Patria y cómo se entiende. Se definirá lo que se entiende por sistema de Gobierno, por generación de autoridades, por libertad, o sea, si eso estuviera definido en otra parte, no haría demasiada falta insistir en lo que se entiende por libertad, y será simplemente un reflejo de lo anterior.

Con respecto a la función de control de todo esto, cree que es uno de los problemas más difíciles. Agrega que el Padre Eugenio León Bourgeois habla de una Superintendencia como una especie de pseudopodio que alcance a cada una de las regiones, porque uno de los problemas es la lejanía física y, además, mental, en lo que concierne a las escuelas. Dice que, por ejemplo, el señor

León Bourgeois relata experiencias negativas de dificultades que le ha tocado comprobar. Sin embargo, él las tiene ciertamente al revés, es decir, de facilidades, en cierto modo, pero de un control totalmente absurdo, por ejemplo, sobre las profesoras que tienen permiso maternal, lo que debe mandarse todos los meses al Ministerio, como, asimismo, el control de asistencia del colegio, e incluso la Contraloría fiscaliza las boletas de rendición de cuentas de las subvenciones, una por una, y las objeta. Pero; por otro lado, le consta que hay colegios donde se producen situaciones francamente inmorales que favorecen la idea del control, como el caso citado por FIDE, en el cual, en la zona sur se subvencionó a una escuela que, en realidad, no existía.

Estima que es cierto que donde hay uso hay abuso, pero, ¿cómo compaginar esas dos cosas para que no se apliquen estas exigencias desmedidas a los colegios que pretenden trabajar bien?

Expresa que no ha sabido —quizás si lo pueda decir el Padre Eugenio León— que el Ministerio de Educación Pública haya cerrado una escuela, como sanción, incluso desconoce si lo puede hacer, pero cree que, si se plantea un examen de control, instantáneamente se condicionan los planes y programas.

El señor LEON BOURGEOIS entiende que tendría que hacerse una distinción entre control y supervigilancia, y supervisión. Para él, la misión de la Superintendencia es supervisar la enseñanza, que es distinto, en sentido pedagógico, que controlar. O sea, supervisión es visitar una escuela, ver cómo funciona y ayudar al profesorado para que en realidad alcance las metas, con los mejores métodos posibles, que se propone la educación. En cambio, el control es llegar allá para comprobar si se cumple el horario, que los alumnos entran a las ocho y media, o que realmente tienen tantas horas de clases a la semana y, si no ocurre así, se aplican tales y cuales sanciones. Para él, la misión de la Superintendencia debe ser la de supervisar. Además, cree que a la Superintendencia, entendida como la ha propuesto, es decir, formada por un organismo en que estén representados los padres de familia, los sostenedores de escuelas, etcétera, debería corresponder determinar cuáles son los niveles mínimos que debe tener la educación básica, la media o la estatal, porque le parece evidente que alguien tiene que decir si acaso en la educación básica es suficiente que el alumno, en ocho años, aprenda nada más que a leer y escribir, y además, a la Superintendencia tiene que corresponder una asesoría técnica a través de todo el país. En ese sentido entiende la Superintendencia, y eximiría al Ministerio de Educación Pública de todo esto, porque entraba mucho, y se entra a un estatismo en que, en realidad, la mentalidad chilena ha llevado a una lucha abierta entre Estado y educación privada, en desmedro de ambos.

El señor SILVA BASCUÑAN quiere aprovechar la forma cómo se ha desarrollado este análisis para ir concretando una idea y ver si acaso los profesores visitantes estarían conformes con un cuadro organizativo de esta especie.

Le parece que en este problema, como en muchos otros, la confusión viene de que hay tendencia a identificar dos fenómenos jurídicos que son diferentes: qué es el Estado y qué es el Gobierno. Estima que, tal como la concibe el Padre Eugenio León, y como él también siempre lo ha hecho, la Superintendencia de Educación es una organización estatal de la comunidad nacional organizada en derecho, no una organización gubernativa. El Ministerio de Educación, lógicamente, tiene la plenitud de la jurisdicción en cuanto a las formas educativas entregadas necesaria o supletoriamente al Estado. Pero a este organismo estatal autónomo, que sería la Superintendencia de Educación, representativa de toda la comunidad nacional en materia de educación, corresponderían las formas de control propias de la comunidad nacional educativa, y al Gobierno correspon. den las formas de control de su propia función educadora. De manera que, distinguiendo bien el ente estatal autónomo que es la Superintendencia, que es la expresión de la comunidad nacional entera, del Gobierno, que debe ser el Ministerio de Educación Pública y todas sus diversas reparticiones, para poder ordenar, vigilar, realizar y controlar la enseñanza que corresponde oficialmente al Gobierno mismo, se distingue perfectamente una cosa de otra. Entonces, se puede encontrar una armonía perfectamente razonable para supervigilar en su debido grado todos los valores que están comprometidos en la inmensa tarea educativa de la comunidad nacional.

El señor OVALLE expresa que, desde luego, le parece que las respuestas han sido muy esclarecedoras y, en lo personal, así lo aprecia.

El señor ORTUZAR (Presidente) desea hacer una pequeña salvedad. Concuera en que son dos conceptos diferentes, y que deben estar perfectamente diferenciados en el texto constitucional, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, pero cree que no se puede dejar de reconocer que están muy vinculados, porque la verdad es que el derecho a la educación, si no existiera libertad de enseñanza, sería bastante precario, casi nulo. Personalmente, considera que deberían estar tratados en un mismo precepto constitucional y no en preceptos distintos, si bien diferenciados, como lo sugería el señor Ovalle y como le pareció también al Padre Eugenio León. No hace cuestión de que sean disposiciones distintas, pero de un mismo precepto, porque, evidentemente, están muy vinculados.

El señor OVALLE hace presente que él no emite opinión y sólo formuló la pregunta porque le interesaba el juicio de los señores profesores, ya que, desgraciadamente, no podría agotarse el debate en esta reunión. Pero le interesaba confirmar o rectificar la apreciación que tiene.

Agrega que desea plantear una última pregunta. El Padre Eugenio León sostuvo en su exposición, y lo sostiene el documento entregado a la Comisión, que debe reconocerse a la Iglesia Católica, como la sociedad más perfecta, el derecho a mantener establecimientos educacionales y este derecho debe estar involucrado en la Constitución. Le parece que así lo entiende, pero en el proyecto de artículo que él propone no lo establece así, sin embargo. Entonces,

de ahí su pregunta: ¿el Padre Eugenio León estima que ese derecho que él cree conveniente que se reconozca a la Iglesia Católica, debe también extenderse, en cuanto al reconocimiento del derecho mismo, a otras comunidades religiosas de otros credos que no sea el católico?

El señor LEON BOURGEOIS cree que sí, y por eso, en el articulado, le parece que en la última parte, se dice algo al respecto. Expresa que no puso lo de la Iglesia Católica porque le pareció que podría ser excluyente y, para un pensamiento ecuménico, contraproducente.

El señor OVALLE se alegra de que el Padre Eugenio León comparta su punto de vista.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que, por lo demás, ni siquiera es necesario referirse a la Iglesia Católica, porque es evidente que tienen este derecho tanto la Iglesia Católica como las demás iglesias o, en general, quienes quieran fundar establecimientos educacionales, y con mayor razón si la Constitución les reconoce personalidad jurídica de derecho público.

Agradece, nuevamente, al Padre Eugenio León Bourgeois y al señor Cox las interesantísimas observaciones que han formulado, que cree contribuyen notablemente a esclarecer los conceptos que deberán analizarse en el debate que se va a iniciar de la disposición pertinente.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## 1.5. Sesión N° 136 del 08 de julio de 1975

1. — Continúa el estudio de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.
2. — Intervención del señor Luis López González, Jefe de Docencia de la Universidad Católica de Valparaíso.
3. — Intervención de don Hernán Silva Vergara, Asesor Jurídico de FEDAP.
4. — Intercambio de ideas entre los miembros de la Comisión y sus invitados. La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascañán.

Concurren también, los señores: Luis López González, Jefe de Docencia de la Universidad Católica de Valparaíso y Asesor de la Superintendencia de Educación, y don Hernán Silva Vergara, Asesor Jurídico de FEDAP.

Actúa de Secretario don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios; abierta la sesión.

En seguida, expresa que la Comisión Constituyente ha estado escuchando la opinión de las personas más representativas de los distintos sectores de la enseñanza nacional en relación con la garantía constitucional, cuyo estudio ha iniciado, relativa a la libertad de enseñanza.

Tiene hoy entre sus invitados a don Luis López González, Jefe de Docencia de la Universidad Católica de Valparaíso y Asesor de la Superintendencia de Educación, y al abogado don Hernán Silva Vergara, Asesor Jurídico de FEDAP.

A la Comisión le interesa especialmente, agrega el señor Presidente, conocer las opiniones de los invitados respecto de la actual preceptiva del artículo 10, número 7, de la Constitución de 1925, y sobre las posibles modificaciones que, en concepto de ellos, habría que introducirle a este precepto constitucional.

La Comisión ha escuchado las opiniones de otras personas autorizadas, quienes se han referido en forma muy especial al concepto de la libertad de enseñanza. Es uno de los conceptos, prosigue, que precisamente, interesa abordarlo, especialmente en cuanto a su conciliación con la facultad que le corresponde al Estado como gran orientador de la educación. ¿Hasta dónde llega, entonces, la libertad de enseñanza? ¿Qué limitaciones tiene? ¿Puede el



Estado omnímodamente fijar planes y programar estudios, otorgar diplomas a su arbitrio, reconocer o no reconocer grados? Ese es un aspecto fundamental que dice relación al concepto de libertad de enseñanza y respecto del cual la Comisión desearía conocer la opinión de sus invitados.

Igualmente a la Comisión le interesa que se aborde el problema del derecho a la educación. ¿Cuál es la mejor forma como se podría consagrar este derecho, de tal modo de establecer igualdad de oportunidad para todos en los distintos niveles de la educación?

El derecho preferente, primario de los padres de familia para educar a sus hijos. ¿Qué proyecciones tiene? ¿Se limita única y exclusivamente a la facultad de elegir establecimientos educacionales o los padres tienen también el derecho a intervenir en las distintas instancias de la educación?

¿Cómo debe ser la colaboración del Estado en la educación? ¿Debe ser al establecimiento o debe ser al educando y en proporción a sus necesidades?

En fin, éstas y muchos otros aspectos que dicen relación a la actual preceptiva constitucional son los que a la Comisión le interesaría conocer de parte de sus invitados de esta mañana.

En primer término, el señor Presidente le ofrece la palabra a don Luis López González.

El señor LOPEZ procede a dar lectura al siguiente documento:

“Educación: Contenido y Sentido.

“Hoy tengo el honor de ser escuchado por la Comisión Constituyente de mi Patria sobre el tema “Libertad de Enseñanza”.

“Una Constitución es “la palabra” en que el hombre se establece a sí mismo como hombre y en comunidad con otros que dentro y desde un mismo territorio reconocen un origen común y un propósito común. Esta palabra, que es verdadera por traer esa única verdad primordial, es bella si hace patente en todo su esplendor ese rostro de hombre y de allí y sólo de allí mueve a la acción, la funda y le da sentido:

“Crea un orden nuevo desde el fundamento.

“Decimos que es: Tradición y tarea.

“Vigencia de la tradición en que es traída a la vista esa figura del hombre que profesamos: el humanismo occidental cristiano; la herencia greco-latina, captada y asumida en los valores de nuestra herencia nacional.

“Desde allí se funda la tarea, que es hacer de este territorio y de esta comunidad de hombres, una Patria en que ser hombres es posible, sin pagar por ello como precio ninguno de sus valores constitutivos.

“Pregunta, inquietud o meditación, la palabra apunta a un retorno a lo nativo, a lo propio, a la naturaleza misma de las cosas, a la naturaleza específica del hombre y a sus aspiraciones fundamentales.

“Todo hombre tiene su lugar propio en la tierra y dentro de una cultura. Ese es su patrimonio al que no le es posible renunciar y que llamamos el Bien Común.

“Pero en qué consiste, qué es, dónde y hacia dónde su destino, es lo que debemos poner en claro cuando la pregunta es planteada desde un quiebre. Y este quiebre es una esperanza frustrada: la ciencia, la técnica, la cultura, la civilización no hicieron mejor al hombre, ni más hospitalario el mundo. Nuestro papel, si tenemos alguno, es salvar al mundo de su destrucción y recuperar para el hombre la dignidad que él mismo permitió le fuera escamoteada.

“Y esta tarea es creación de un mundo originario y ese mundo no es mercadería de consumo, sino conquista de cada día.

“Cuando ella es asumida por un pueblo como su tarea primordial, lo llamamos nacionalismo. Sólo Chile ha emprendido esta misión y Chile mismo es, por lo tanto, su propio modelo... y una nueva luz ilumina al mundo.

“Capacitarse para esta misión y para vivir de acuerdo, es tarea esencial de juventud, pues juventud es rostro del futuro leído en el presente.

“Este quehacer que da vigencia a la tradición y desde ella funda la tarea de construir el mundo del hombre, la llamamos educación.

“Y tiene un contenido y un sentido que debe ser salvaguardado a todo precio y todo ello debe quedar establecido.

“Desde esta perspectiva se puede establecer el papel del Estado, gestor, promotor y cautelador del bien común y el papel del hombre sobre el que descansa realizar en sí mismo el designio de ser efectivamente eso: un hombre.

“La educación más que derecho y obligación aparece como tarea de toda la comunidad y de cada hombre y será deber del Estado cautelar que sea de verdad patrimonio de todos.

“La enseñanza y la educación.

“La nobleza y dignidad del hombre consisten en construir su vida como obra de arte, en busca de una claridad elemental —es decir— cultiva el gusto y la

capacidad de las cosas bien hechas y sabe lo que hace y en qué destino lo hace;

“El saber significa capacitarse para una tarea, para lo cual es uno instruido en la ciencia y en la técnica, y es capacitación para ser el hombre que se debe ser de acuerdo a su naturaleza y destino, para lo cual es uno dotado de cultura y educación.

“Aquí no se es nada más que hombre, pero se lo es de verdad. Aludimos a ello cuando hablamos de “no discriminación”. Este patrimonio se conserva y acrecienta, se disfruta y transmite. Ningún esquema ni limitación pueden ser intercalados, pues ello sería instrumentalizar al hombre o convertir la patria en mercado. Por eso hablamos de libertad de enseñanza y de derecho a la educación, que derivan de la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

“La libertad de conciencia: sólo puede entenderse como modo de ordenarse la conciencia a su fin, que es la verdad. (No como impunidad para sostener cualquier cosa, equiparando la verdad y el error).

“Libertad de enseñanza: es libertad para enseñar por quienes realmente son capaces de enseñar, entendiendo que la enseñanza se ordena a un fin ya determinado, el hombre, sobre el cual no hay libertad, ni se puede sostener a cualquier cosa.

“La enseñanza de la ciencia y la técnica se da por lo general en forma curricular e institucional y es asunto profesional, salvo en la dimensión cultural —educacional: uso, sentido e interpretación.

“La cultura que es conciencia de la realidad del mundo y del lugar del hombre en el mundo, a la vez que capacidad de disfrutar el patrimonio de la humanidad, tiene carácter formativo más que de enseñanza y es preocupación de la comunidad a la que interesa que en cada chileno se dé una visión del hombre y su destino y de la tierra en que lo realiza.

“La educación, en cambio, es ya una forma de vida, fundada en la naturaleza específica del hombre y de acuerdo al pensamiento profesado. Ella se da en la acción, en el reconocimiento de valores superiores, en el amor a la vida y tuición de la herencia cultural que se deberá transmitir acrecida a las generaciones que siguen. El hombre se siente portador de una misión. Esto es preocupación de los padres de familia y de la Iglesia, y fundamentalmente de los padres de familia, por cuanto ellos al poner un nuevo ser en el mundo, lo incorporan a la vez a un patrimonio cultural determinado.

“Y al hablar de educación hay que incluir en ella todos los niveles, ya que no puede ser hombre realmente educado quien no está capacitado para algún oficio o tarea.

“Pero hay dos niveles de carácter técnico: la enseñanza de la Ciencia y la Técnica, que no compete en forma directa nada más que a los entendidos y encargados de ello. Los otros dos son de interés comunitario. Pero, en lo esencial, la educación es asunto del propio hombre.

“Creado ya el cielo y la tierra, Dios crea al hombre a imagen y semejanza suya, y Dios sella un destino y da comienzo a la historia. Dios ha creado y ha juzgado su obra diciendo “que está bien”. Y ése es el modelo del que el hombre es imagen y semejanza. El hombre será creador de su propio mundo y él mismo juzgará su obra. Es entonces desde la vida, y de la vida en esta tierra, de donde hay que partir; y es desde el hombre, y respecto a lo de humano que se da en el hombre que hay que juzgar.

“Este es el sentido del humanismo.

“El hombre, ser casi improbable por lo desamparado que nace frente a los otros dominios de lo creado, es potencia creadora sin límite establecido. Es desde el interior de uno mismo que se genera la capacidad de ser hombre en plenitud, lo que es poner en acto esa imagen de que se es portador.

“Entonces, la educación concierne, en primer lugar, a uno mismo desde el momento de su autodeterminación. Para ello hay que estar capacitado y, en consecuencia, hay un nivel obligatorio que tiene un sentido y objetivo preciso. Este nivel de obligatoriedad no puede limitarse, como fue lo tradicional, a la Enseñanza Básica, sino que debe abarcar, además, un oficio o la prosecución de estudios (nivel medio) para capacitación superior. Los otros niveles son oportunidad, derecho, búsqueda de calificación y excelencia que el Estado debe también promover. Así, educar es de competencia de la comunidad toda.

“El enemigo”.

“El principal enemigo está dentro de nosotros mismos y es: el miedo a la libertad; el miedo al hombre; el miedo a Chile; el miedo a la excelencia, y el miedo al futuro. Basados en esos “terrores” hemos fabricado la moral del mal, la moral de lo prohibido que nos sitúa, para evitar el mal, justo en su perspectiva y así somos alimentados por la aversión al mal y no por el amor al bien. En cambio, la Educación habla de construir el mundo del hombre, habla de construir el bien más que evitar el mal; de búsqueda de la verdad más que de huida del error; de creación de belleza más que de condenar la fealdad.

“1. Creamos un nuevo uso, el ejercicio de la libertad, sin miedo y contando desde ya con abusos, vacilaciones, pues:

“a. El hombre, a veces, olvidó el uso de la libertad y no sabe qué hacer con ella.

“b. No tenemos el profesorado que necesitamos, ni el pedagógico que los prepare.

“c. Hay escasez de recursos, pero y más que nada, la incapacidad de utilizar en su plenitud los recursos que de veras disponemos.

“2. La tentación de limitar el uso de la libertad, bajo el manto de evitar el abuso; iniciativas como:

“a. Estado docente que deja a la educación como monopolio del Estado, eliminando otras perspectivas, con lo que se cierran los caminos del hombre y se deja indefenso el campo a la instrumentalización de la Educación.

“b. Planes y Programas únicos. Tipo ENU. Educación como instrumento del Estado, como adoctrinamiento, etcétera.

“c. Confundir oportunidad abierta a todos con igualación de capacidades. La nivelación sería siempre en el rango inferior y se negaría en Chile la opción a calidad y excelencia.

“d. Monopolio del derecho a enseñar, como el Colegio de Profesores, cuya misión debiera ser velar por la calidad de la Educación y del Magisterio, abriendo sus puertas a quienes poseen ciencia y dotes de enseñar, tengan o no título profesional. Que no sea colegio de titulados, sino colegio de los que efectivamente son profesores desde el oficio mismo de enseñar. Así por lo menos se llama.

“3. Despreocupación por hacer efectiva la tarea educacional en toda instancia, aprovechando todos los medios. Entre ellos, por ejemplo, habría que convertir los períodos de reclusión forzosa en tarea de capacitación para un oficio, legalmente acreditado, etcétera.

“4. Descuido en las atribuciones y designaciones de los organismos contralores de la Educación. Estos debieran estar integrados de tal manera que sea por ellos debidamente salvaguardado el derecho que tiene el hombre de ser adecuadamente educado. Debieran estar constituidos por representantes del Estado, de las Universidades, de los Padres y Apoderados, del Colegio de Profesores y de los Establecimientos Educativos. Su tuición debiera llegar a todo colegio, fiscal o particular, pagado o no, subvencionado o no, en materias tales como:

“—Protección y promoción del bien común, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

“—Correspondencia de los estudios con el campo y nivel ofrecido.

“—Que la certificación sea de acuerdo con el estándar nacional estatuido.

“—Que la capacitación y el estudio respondan, a los objetivos y propósitos del mundo actual y del hombre actual.

“—En caso de la Enseñanza Básica o Media, que aporte formación cultural, conocimiento de los grandes maestros, hábitos de pensamiento y conducta ética, educación y urbanidad, etcétera.

“—Que no sea utilizada como adoctrinamiento ni infiltración de ninguna doctrina que atente contra nuestra propia interpretación de la vida y del mundo en que la realizamos.

Observaciones a la actual Constitución Política. Artículo 10, N° 7, en general.

“a. Se establece obligatoriedad de programas. Pero hay diversas maneras de lograr un mismo objetivo. No se justifica la igualación ni la estandarización.

“b. Se limita la ayuda del Estado a la educación privada gratuita. No se está pensando en la educación como derecho primordial de todo chileno. Todo recurso debe ser aprovechado, y si la institución privada o el particular pueden aportar parte, es obvio que al Estado corresponde aportar el resto. Es la educación el propósito que debe ser logrado y no las normas oficiales cuyo objetivo es facilitar, hacer posible y expedito, y no impedir, sustituir, trabar o complicar.

“c. Se piensa en la educación como función del Estado, siendo que el papel de éste es cautelar que la educación efectivamente se dé, en la calidad exigida, al alcance de todos, y no que la dé el Estado.

“d. Se piensa en textos de estudio, pero no en las obras de los grandes maestros, cuya vigencia es permanente.

“e. No cautela contra iniciativas que limitan, tergiversan, o simplemente escamotean la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, como:

“—Estado docente: no establece libertad de exámenes, de programas, de docencia ni de certificación.

“—ENU: Deja posibilidad de implantar el Liceo único, con Plan único, metodología única y control único, etcétera.

“—Colegio de Profesores: deja abierto que se limite el derecho a enseñar con validez legal sólo a los que exhiben el título profesional de profesor, excluyendo a los otros de un derecho que emana de la naturaleza misma del hombre y del saber.

Proposiciones.

“En consecuencia, la Constitución debe declarar y establecer:

“1.— a) La libertad de enseñanza y educación entendida como el derecho de toda persona a impartir o recibir la enseñanza y educación que ella estime más

adecuada para su capacitación para la vida en toda la plenitud del ser mismo del hombre.

“b) Toda persona natural o jurídica, tiene derecho a crear o mantener establecimientos educacionales e incorporarlos al sistema oficial del país, sin perder en nada su autonomía, ni administrativa ni educacional.

“c) El derecho a recibir efectivamente enseñanza y educación en todos los niveles, sin discriminación alguna, y sólo sujeta a la capacidad, a la dedicación y voluntad, naturaleza y exigencias propias del saber.

“d) El derecho primordial de los padres de familia de elegir la clase de educación que deseen dar a sus hijos y el establecimiento en que la recibirán.

“2.— Que dichos derechos no están sujetos a limitación alguna, salvo la que deriva de exigencias del bien común, orden público, moral y buenas costumbres. La propia Constitución debe precisar el alcance de estos conceptos, y toda limitación que deba hacerse basada en ellos debe ser establecida por ley.

“3.— Que siendo el pensamiento lo específicamente: propio del hombre, son inherentes a su naturaleza las libertades de pensamiento, de conciencia y de expresión, de las que derivan directamente la libertad de enseñanza y educación. Precisamente, la forma más fundada de expresión es enseñar lo que uno sabe.

“4.— La educación es tarea primordial de toda la comunidad nacional, la que debe aportar los medios y recursos para que ella alcance a todos los chilenos.

“Por la educación el hombre es capacitado para el ejercicio de funciones que la sociedad requiere, para el ejercicio de una libertad responsable y orientada a fines superiores, para disfrutar del patrimonio de la humanidad, conservarlo y transmitirlo acrecentado a las generaciones que vienen.

“Que, entonces, es la comunidad toda la que tiene tareas educacionales: padres de familia, Iglesia, gobernantes, autoridades, profesores, dirigentes, gremios y otras instituciones y, en especial, el ciudadano mismo.

“5.— Al Estado corresponde:

“a. Garantizar en forma efectiva y en todo su alcance la libertad de enseñanza;

“b. Garantizar que sea la ciencia que consta, la capacidad de expresión y una ética fundamental lo que habilita para ejercer enseñanza y garantizar para ello la validez legal y el “status” profesional que corresponde (al oficio, no a la posesión del título profesional);

“e. Aportar los recursos necesarios;

“d. Ejercer coordinación y tuición para una educación efectiva, eficiente, oportuna y de calidad.

“e. Preocuparse de que la educación llegue a todos los chilenos y, donde la iniciativa privada sea insuficiente o no la haya provisto, deberá de propia iniciativa crear los establecimientos que hagan falta.

“6.— Será obligatoria la Educación Básica y la capacitación para un oficio o la prosecución de estudios para el acceso al nivel superior.

“Quien no cumpla, por ejemplo, queda excluido de funciones públicas, etcétera.

“7.— Habrá los organismos necesarios para:

“a. Velar por la instrucción científica y tecnológica que se imparte en los niveles básico y medio y por la formación cultural y educacional, con el objeto de que se mantenga fiel a la naturaleza y exigencias propias del hombre y del mundo. (Organismos a nivel nacional, regional,, provincial o comunal).

“b. Velar por que se dé en el nivel nacional una formación cultural sólida y orgánica a través de los medios de comunicación, prensa, radio, televisión, publicaciones, espectáculos, etcétera.

“c. Regularizar y dar acreditación legal a la capacitación obtenida por autoeducación, trabajo calificado, etcétera, cuando conste la equivalencia real con la que se presume obtenida por vía curricular.

“10.— Toda persona podrá editar y difundir textos de enseñanza y los establecimientos educacionales tendrán libertad de adoptar los que prefieran. Todo ello sujeto a los principios básicos de derecho y a los requisitos de la ciencia y su enseñanza.

“11.— a. Respecto del financiamiento, se reconocen distintos tipos de establecimientos educacionales;

—Pagados.

—Gratuitos, sostenidos por particulares.

—Gratuitos, subvencionados por el Estado.

—Mixtos: pagados y subvencionados.

—Mixtos: fundaciones o legados y subvencionados.

—Con ayuda del Estado.



“b. En los colegios gratuitos subvencionados por el Estado, éste corre con todos los gastos.

“En los colegios de financiamiento mixto, el Estado sólo corre con los gastos de profesorado y personal.

“c. La ayuda del Estado que se nombra al final de la letra a) de este artículo es un aporte global no especificado que el Estado otorga a un establecimiento a título distinto de subvención.

“d. El aporte del Estado, subvención o ayuda, no interfiere con donaciones, legados y otros fondos, los que deberán destinarse a mejoras y ampliaciones del establecimiento, a locales o equipamiento, etcétera.

“12. a. Para cada nivel de enseñanza el Estado fijará objetivos, pero no programas.

“b. Cada establecimiento tendrá libertad de programas y metodologías, pero los objetivos exigidos deberán ser logrados.

“c. La acreditación y certificación de cada nivel debe tener el mismo significado y validez en todo el país.

“13. a. Las Universidades gozarán de autonomía académica administrativa y económica. Fijarán sus planes y metodologías y otorgarán por sí mismas los grados y títulos que correspondan. Nombrarán a sus profesores y regularán con sus propias normas la carrera académica, teniendo en cuenta fundamentalmente, el saber demostrado en la docencia y la dedicación a la tarea universitaria.

“b. Sus títulos, grados y jerarquías deberán corresponder al saber acreditado o al nivel académico que corresponde y con similar significado en todo el país.

“c. El personal académico es libre en el desarrollo de su cátedra, sometido a las exigencias que provienen de la naturaleza del saber, del cumplimiento de su contrato y vocación, del derecho del alumno de ser adecuadamente informado de los diferentes puntos de vista e implicancias.

“d. El Estado deberá proveer al financiamiento para que las Universidades puedan cumplir la misión que les corresponde de acuerdo a las exigencias científicas, tecnológicas, culturales y educacionales del mundo actual y de la construcción y adelanto del país.

“e. El acceso a la Universidad dependerá de las normas que ella misma se dicte y de la capacidad de los postulantes, quienes deberán ser egresados de la Enseñanza Media o acreditar formación equivalente.

“f. Los estudiantes tienen derecho a la expresión de sus ideas y a elegir la Universidad que prefieran. Quedan sometidos a la reglamentación vigente y al estudio y trabajo que la carrera implica, de acuerdo a los planes de la Escuela que eligieron. Tienen derecho a las iniciativas generales propias de la vida estudiantil, conjuntos artísticos, deportes, actividades de verano, etcétera.

“g. La comunidad nacional tiene una preocupación especial en la formación de los maestros y en la calidad y eficacia de los estudios y exige del magisterio dominio en el saber que profesa, sólida formación cultural y una vida y un quehacer sujetos a normas éticas.”

El señor ORTUZAR (Presidente) agradece al señor López su exposición tan interesante y completa, así como las profundas observaciones filosóficas que ha formulado al referirse a la libertad de enseñanza y al derecho a la educación.

En seguida, ofrece la palabra al señor Hernán Silva, Asesor Jurídico de FEDAP.

El señor SILVA, don Hernán, en primer lugar, deja constancia de que sus títulos para estar presente en el seno de la Comisión Constituyente son muy pocos. Su preocupación por las materias educacionales, agrega, surgió en 1970, precisamente al triunfar la Unidad Popular, por la inquietud que tenía como padre de familia frente al peligro que significaba, evidentemente, la entronización del marxismo en Chile, ya que comprendía que uno de los aspectos fundamentales que debía tocar la Unidad Popular serían las materias educacionales, en las que, lamentablemente, toda la legislación y reglamentación era muy vaga y confusa.

El texto primitivo de la Constitución de 1925 era bastante parco. Se limitó a reconocer la libertad de enseñanza, a establecer que la enseñanza básica o primaria es obligatoria y a consagrar la existencia de una Superintendencia de Educación.

En 1970, prosigue, se dictó el llamado “Estatuto de Garantías”, a través de una reforma constitucional, que fue, evidentemente, una legislación de emergencia, pero bastante profunda en materia educacional que significó un avance frente a la parquedad del texto constitucional primitivo, si bien no consideró todos los aspectos que debió y lo hizo en forma confusa en algunos que consagró.

Fue, precisamente, este texto reformado de la Constitución, continúa el señor Silva, el que dio origen a todo el problema que se planteó con ocasión del intento de implantar la Escuela Nacional Unificada. Recién allí se vio que todo lo que se había hablado en el Estatuto de Garantías posiblemente no estaba bien concebido, y surgieron una serie de dudas e interpretaciones distintas de cómo debía hacerse una reforma educacional.

A su juicio, el peligro y el error más grave que existía en la legislación educacional —y que subsiste hasta la fecha— es la falta de una reglamentación y legislación claras. Ya se vio, por ejemplo, con la propia reforma educacional implantada por el Gobierno del señor Frei —que fue bastante fundamental y de fondo— que, simplemente, se estableció por decreto, o sea, no hubo ninguna ley que la sancionara. Y fue así como un simple decreto —que ni siquiera figura a título informativo en la Recopilación de Decretos y Reglamentos de la Contraloría General de la República— estableció un sistema educacional nuevo.

Con esas bases, evidentemente, podría hacerse en Chile cualquier cosa por intermedio de simples decretos e instrucciones. Cuando se planteó el problema de la ENU, que era la reforma educacional marxista, surgió la argumentación de los partidarios de la Unidad Popular de que, si el Gobierno anterior —el del señor Frei— había hecho una reforma por decreto, también podía la nueva Administración —la de la Unidad Popular— hacer lo mismo. Y en ese momento se planteó, por parte de los opositores al régimen de la Unidad Popular, que el Estatuto de Garantías establecía nuevas condiciones y nuevas exigencias propias de una reforma educacional y que, en consecuencia, debía hacerse en forma muy distinta.

El texto actual, a juicio del señor Silva, es bastante mejor que el primitivo, pero, estima que contiene algunos vacíos y más que eso algunas situaciones bastante confusas. Por ejemplo, agrega, se reconoce la libertad de enseñanza, reconocimiento que se hace en términos amplios. La libertad de enseñanza, implica, en su opinión, dos caras totalmente distintas: una, desde el punto de vista del que recibe la educación, y otra, desde el punto de vista del que la imparte. Desde el punto de vista del que recibe la educación, la garantía constitucional del N° 7, se complementa con la del N° 17, que garantiza a toda persona el acceso a todos los niveles de la educación y la cultura. Pero este es un reconocimiento, agrega, bastante vago y parco. Una reforma constitucional debiera establecer, en mejor forma, el primer aspecto de la libertad de enseñanza, el de quien recibe la educación. Es decir, el que recibe la educación no sólo tiene la facultad de recibir cierto tipo de educación, sino que tiene el derecho a exigir los medios suficientes para que él pueda ser educado.

El segundo aspecto de la libertad de enseñanza, mirado desde el punto de vista de quien imparte la educación ni siquiera está limitado por las restricciones que emanan del orden público, la moral o las buenas costumbres. Este es uno de los pocos preceptos que no establecen tales limitaciones, acotó el señor Silva Vergara.

Si bien la cátedra ha reconocido que la libertad de enseñanza está afectada a estas limitaciones, prosigue, debe explicitarse claramente en el texto constitucional que no puede enseñarse algo que vaya en contra de la moral o las buenas costumbres. De tal manera que, a su juicio, el texto constitucional debiera contener estas limitaciones, disponiendo que la libertad de enseñanza debe llegar hasta donde lo permita la moral, el orden público o las buenas costumbres. Pero, a su turno, para evitar cualquier abuso futuro sobre esta

materia, las limitaciones a la libertad de enseñanza deben estar declaradas por ley. O sea, no debe bastar que una determinada enseñanza pueda estimarse contraria a la moral o a las buenas costumbres, sino que debe ser una ley la que declare que dicha enseñanza atenta contra la garantía constitucional por ser contraria a esos principios.

En consecuencia, debe reconocerse y garantizarse, en el texto mismo, la garantía constitucional del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Otro aspecto trascendental, prosiguió el señor Silva, es el relacionado con el papel del Estado, o mejor dicho, a quien compete la tarea educacional. Es evidente que ella compete, como decía el señor López, a toda la comunidad nacional. La actual Constitución establece que la educación es una función preferente del Estado. Pero esto, en concepto del señor Silva, es algo evidentemente incompleto. La educación, que es fundamental dentro de la vida de un país, porque es el fundamento mismo, es el futuro del país el que se juega en la educación, compete, a su juicio, a toda la comunidad nacional. Vale decir, que el proceso educacional es tan complejo, que en cada momento de nuestra vida existe una labor educativa, como se decía a propósito de la ENU, que la educación parte desde la cuna hasta el momento en que se fallece. En todo tiempo, existe lo que se llama la educación permanente. En primer lugar, educa la familia. Es evidente que ella tiene el principal rol educador y formador de la personalidad. Educa la escuela, la fábrica, el taller, los medios de comunicación social, éstos últimos tienen un tremendo poder educador, ya sea a través de la televisión, de los diarios, revistas, etcétera. Educa el Estado. Indudablemente que al Estado también le corresponde un rol educativo. En esta materia se ha hablado mucho del principio de subsidiariedad. Se ha establecido, incluso en los programas ministeriales aprobados por decreto supremo, el rol subsidiario del Estado en materia educacional. Sobre este particular el señor Silva expresa que tiene ciertas inquietudes. Cree que al Estado no le corresponde un rol subsidiario en materia de educación, sino que es tan importante la educación que pueda proporcionar el Estado, como la que pueda proporcionar la familia, la escuela, etcétera. Hablar y declarar, simplemente, que el Estado tiene un rol subsidiario en la educación, podría permitir que, el día de mañana, el Estado se liberara de esta obligación, que en este momento es primordial, como lo establece la Constitución, de contribuir a la tarea educacional. En cualquier momento podría decirse que toda la función educacional le compete a los particulares y que el Estado nada tiene que hacer. Y, en consecuencia, podría negarle, por ejemplo, la ayuda económica o cualquiera otra, a la educación particular.

Por lo tanto, debe establecerse, en forma muy clara, que al Estado también le corresponde una función educacional, sin necesidad de referirse al Estado docente. Evidentemente que eso no corresponde, porque son tan obsoletas las filosofías que disponen el Estado docente y que dicen que al Estado le corresponde única y exclusivamente toda la labor educacional, como también lo es la otra posición tan extrema, de que sólo el particular puede educar. Se debe buscar alguna forma de amalgamar estas dos posiciones y decir que la

función educacional le corresponde a toda la comunidad nacional, y el Estado, como Nación jurídicamente organizada, tiene mucho que hacer en materia educacional. Cosa muy distinta es que el Estado tenga el monopolio de la educación.

¿Cuál es, entonces, el rol del Estado?, se pregunta el señor Silva.

El Estado, evidentemente, debe coordinar todo lo que es función educacional dentro de lo que el señor Silva Bascuñán llamaría educación oficial. El concepto "educación" es tan amplio dentro del contexto actual que prácticamente en toda nuestra vida, en cada momento de nuestra existencia nos estamos educando y estamos educando a los demás. En este gran círculo que es la educación, en el sentido amplio de la palabra, existe una parte bastante pequeña que el señor Silva llama, a falta de un mejor vocablo, educación oficial que es, más o menos, lo que en la Constitución actual se denomina sistema nacional de enseñanza, que está formado por las instituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboran en su realización. Es indudable que la educación particular no colabora, sino que actúa, lo cual es también un concepto un poco errado. Pero este sistema nacional de enseñanza es una parte muy pequeña de la educación nacional, que es simplemente el sistema de educación que el Estado reconoce para los fines que él estime conveniente como son los títulos y grados dentro de ciertas profesiones.

El señor Silva expresa no estar de acuerdo, en general, con el planteamiento que acaba de hacer el señor López en el sentido de dejar una amplia libertad para proporcionar enseñanza, no sólo a las personas que tengan el título de profesor, sino que también a cualquiera persona que tenga vocación para educar. Cree que esto es un desiderátum que es muy difícil de elaborar. Podría ser peligroso que cualquiera persona pudiera dar enseñanza oficial, sin perjuicio de que enseñe en forma no oficial, para lo cual hay amplia libertad. Dentro de lo que el Estado reconoce como educación oficial, como educación en caminata a otorgar ciertos títulos y grados que habiliten a las personas para ejercer ciertas profesiones o para desempeñar determinados cargos, es indudable que el Estado tiene un papel de coordinación y de control sobre esta educación. En consecuencia, el sistema nacional de educación actual o el sistema de enseñanza oficial —como él lo denomina— debiera estar siempre a cargo del Estado, bajo el control del Estado, sin perjuicio de establecer todas las normas tendientes a que éste no sea omnímodo para operar en este sistema de enseñanza oficial, sino que también en él rija la libertad de enseñanza y que se establezcan los requisitos mínimos que deben cumplir las personas, pero en alguna forma debe estar reglamentado, porque de lo contrario se podría llegar al caos. Este sistema de enseñanza oficial debe estar constituido, tanto por la enseñanza propiamente estatal como particular, porque es evidente que el Estado en las actuales circunstancias, y quizás por mucho tiempo, no podrá eliminar la existencia de una enseñanza gratuita estatal proporcionada en liceos fiscales. Lo ideal sería que la enseñanza particular, en gran parte, copara todas las necesidades educacionales de Chile, pero pensar en eso es ser muy optimista. En estos momentos, la educación

particular representa apenas el 20% de la educación total, y la fiscal el 80%. La educación fiscal podrá decrecer para aumentar la enseñanza particular; pero en ningún momento podría desaparecer. El Estado tiene que preocuparse de proporcionar enseñanza oficial, la cual la da a través de sus propios establecimientos o bien otorgando a otros planteles de índole particular la ayuda a los medios necesarios para desarrollar la educación. Pero la enseñanza particular o privada debe formar parte o una parte de ella, de la enseñanza oficial; o sea, tal como se establece actualmente que el sistema nacional de educación está formado por las instituciones oficiales de enseñanza y por las particulares que colaboran con ella. Sin embargo, cree que debiera decirse que el sistema oficial de enseñanza debe estar formado por las instituciones oficiales de enseñanza y por las privadas que otorguen enseñanza oficial, en vez de "colaboran", ciñéndose a ciertos planes y programas mínimos.

Ahora, otra cosa distinta, dentro del actual texto constitucional, es lo que se denomina sistema educacional y lo que es sistema nacional de educación. El sistema nacional de educación la actual Constitución lo mira como la orgánica de las instituciones que otorgan enseñanza, que es distinto del sistema de educación, que es la forma en que el Estado proporciona educación; vale decir, los niveles y la forma en que se divide la enseñanza. Se dice que hay una enseñanza básica, una enseñanza media y una superior; que la enseñanza básica puede durar 8, 9 ó 10 años y, en fin, todo eso que el texto constitucional denomina sistema de educación. Este sistema de educación es el que debe reglamentarse en alguna forma. Actualmente, como decía, está reglamentado por un simple decreto supremo. A su juicio, esto es un error. Es tan importante la materia educacional, tan importante la forma de plantear un sistema de educación que es de toda evidencia que debe reglamentarse por ley.

Ahora, ¿cómo se insertan dentro de este sistema educacional los planes y programas? A su juicio, esto es lo más peligroso. Cree que no podría pensarse que los planes y programas deben aprobarse por ley, porque significaría un engorro administrativo muy grande, y la técnica educacional cambia con tal velocidad que no podría pensarse que fuera una ley la que aprobara los programas de matemáticas, de biología, de educación física, etcétera. En consecuencia, cree que no hay otra solución que los planes y programas sigan siendo aprobados por decreto supremo, de acuerdo a ciertas normas técnicas que habría que reglamentar, pero entregando a alguna autoridad independiente o a algún tribunal constitucional la facultad de declarar que ciertos planes o programas atentan en contra de la libertad de enseñanza y, en consecuencia, podrían dejarse sin efecto por esta autoridad o ser modificados por ella. Esto es, a su juicio, la parte más importante en una reforma constitucional, sobre todo, porque ya se sufrió la experiencia de que, a través de planes y programas, puede prácticamente modificarse la forma de pensar de la juventud chilena y puede llegarse a extremos totalitarios o contrarios a la nacionalidad chilena, como se pretendió hacer en el Gobierno pasado. Pero, como dice, estima que es muy difícil llegar, en esta materia, a una solución ideal, que contemple todos estos aspectos. Le parece que, si se va a establecer

una especie de tribunal constitucional que garantice el cumplimiento efectivo de todas las garantías constitucionales, la única fórmula sería que fuera este tribunal el que determinara si, en un momento determinado, los planes y programas aprobados por el Gobierno respetan o no respetan la libertad de enseñanza.

Otro aspecto que le preocupa, añade el señor Silva, es el problema del rol que le corresponde al Estado frente a la ayuda económica que debe proporcionar a la enseñanza. Es evidente que, en estos momentos, el Estado está ayudando a la enseñanza en dos formas: primero, mediante la educación en sus propios liceos, en sus propios colegios, que es totalmente gratuita, y, en segundo lugar, mediante el sistema llamado de subvenciones. De tal manera que, en la práctica, en este instante más del noventa por ciento de la educación nacional, está entregado prácticamente a la labor del Estado. O sea, el Estado es el que financia más del noventa y dos por ciento de la educación nacional chilena. Solamente el ocho o nueve por ciento de la educación está financiado por los propios particulares a través de los colegios pagados. El Estado, evidentemente, no puede estar ajeno a esta obligación que él tiene de ayudar a la educación nacional. Estima que el actual texto constitucional —que exige que un establecimiento educacional, para tener derecho a recibir ayuda estatal, debe cumplir dos requisitos copulativos: no perseguir fines de lucro, y ser gratuito— es un poco exagerado. Solamente debiera exigirse el primer requisito, o sea, el de no perseguir fines de lucro. Se atrevería a decir que, en este momento, el noventa y nueve o el noventa y ocho por ciento de los establecimientos educacionales, incluso particulares, no persiguen fines de lucro. La educación dejó de ser un negocio hace ya mucho tiempo. En la actualidad, los colegios particulares pagados, con la cuota que aportan los padres y apoderados, se limitan, simplemente, a pagar sus gastos. Pero, en ningún momento eso significa que el colegio mismo sea un negocio, como en un tiempo lo fue.

Ahora, el otro problema que planteaba el señor Presidente, agrega el señor Silva, es si la ayuda del Estado debe otorgarse al establecimiento o al alumno o educando. Expresa que no podría ser categórico al respecto en este momento. Cree que cualquiera de las dos soluciones podría ser viable. Quizás es preferible que sea otorgada al educando. FEDAP, por lo menos, siempre ha defendido la existencia del llamado "bono de educación", o sea, que todo chileno en edad escolar tenga derecho a recibir un bono de escolaridad, que pueda hacer efectivo en el establecimiento que él desee, ya sea fiscal, ya sea particular. Con esto, evidentemente, se acabaría la distinción entre educación gratuita y educación pagada, educación fiscal y educación particular, porque cualquier persona, en uso de su libertad de enseñanza, de su libertad de escoger el establecimiento en que desee que sus hijos recibieran su formación, podría dar este bono en pago de esta educación.

El otro aspecto que desea tocar es el relativo a los textos de estudio. Un problema bastante serio, que el señor Silva estima que la Comisión debe tomar muy en cuenta, es el de cómo salvaguardar que los textos de estudio no

servan, el día de mañana, para concientizar o para llevar una connotación ideológica determinada a la educación. El texto constitucional actual establece una cierta libertad de textos de estudio; pero, evidentemente, nunca se ha llevado a la práctica. Le parece necesario establecer ciertas normas: primero que nada, la libertad de textos de estudio, la libertad de cada establecimiento de escoger los textos que crea necesario o conveniente adoptar pero también, por otro lado, es evidente que, en alguna forma, debe controlarse que el texto de estudio que sea aprobado por las autoridades cumpla ciertos requisitos técnicos mínimos, necesarios como para que sea realmente un texto de estudio, y no una obra cualquiera de divulgación. La técnica educacional exige que los textos de estudio sean hechos en una forma determinada. De tal manera que, a su juicio, es evidente que el Estado, a través de sus autoridades, debe aprobar el texto de estudio. Deben también establecerse normas —ya sea a través del mismo tribunal a que se refirió o de otros medios que en este momento no se le ocurren— que determinen que las autoridades tengan ciertas pautas para aprobar los textos de estudio, pero que, al mismo tiempo, permitan que un particular que se sienta afectado por la negativa de aprobación de un texto de estudio tenga una autoridad a la cual recurrir para hacer que ese texto de estudio sea aprobado como tal y pueda ser adoptado por los establecimientos educacionales.

El señor ORTUZAR (Presidente) agradece la exposición y los planteamientos que ha dado a conocer el señor Silva. En seguida, expresa que esta última exposición, como la del señor López, han sido muy completas, muy profundas y. novedosas en algunos aspectos, como en la sugerencia que el señor Silva ha hecho, relacionada con el tribunal constitucional o con un tribunal especial, llamado a velar para que esta garantía constitucional de la libertad de enseñanza se cumpla, especialmente en cuanto pudiera ser afectada por la atribución natural que corresponde al Estado como gran orientador de la enseñanza y por la atribución que también le corresponde de fijar planes y programas mínimos de enseñanza.

También ha sido muy interesante y muy positiva la observación que el señor Silva ha hecho en el sentido de que este precepto es uno de los pocos que no tienen la limitante relativa a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, y parece obvio que, si hay alguna garantía constitucional que debe tener esta limitante, es la de la libertad de enseñanza, acotó el señor Ortúzar.

En consecuencia, reiterando los agradecimientos de la Comisión a los invitados de esta mañana, el señor Presidente ofrece la palabra sobre las observaciones que han formulado, por si alguno de los miembros de la Comisión desea profundizar alguno de los aspectos que se han tratado, aprovechando la presencia de los señores López y Silva.

El señor EVANS expresa que en dos o tres ocasiones, durante las intervenciones relativas a la libertad de enseñanza, ha escuchado hablar del "bono educacional", sistema que, obviamente, vendría a reemplazar al sistema de subvenciones existentes hasta hoy. La verdad es que, en una primera



aproximación al tema, parece muy atractivo el sistema en virtud del cual, un padre de familia reciba bonos, según los hijos en edad escolar que tenga, para ir, con estos bonos, al establecimiento que elija para sus hijos, el cual le proporcionaría educación, que se pagaría con estos documentos. Parece muy atractiva la idea. Pero, desde que la escuchó por primera vez a la Presidenta de FEDAP, doña Isabel Domínguez y ahora al señor Silva, se le han planteado una serie de inquietudes en torno de la idea. Por eso, se pregunta: ¿quién emite los bonos? ¿quién los financia?; ¿los emite el Estado?; ¿el Estado los entrega?; ¿los entrega el empleador?; ¿los entrega el Ministerio de Educación? Si el señor Silva, agrega el señor Evans, tuviera algunas ideas un poco más concretas sobre el funcionamiento del bono, le agradecería escucharlo. Porque la verdad es que, a juicio del señor Evans, el sistema de subvenciones en este país ha hecho crisis y que convendría reemplazarlo por otro más idóneo. Cree, sin embargo, que va a subsistir por algún período, porque el reemplazo es muy difícil. No ha demostrado, agrega, ser un sistema eficaz; se ha prestado para abusos, para malversaciones y es relativamente injusto en algunas materias, en cuanto se limita sólo a la posibilidad de otorgar subvenciones a los establecimientos gratuitos. De manera que presenta flancos muy débiles en muchos aspectos y planos.

El señor SILVA (don Hernán) expresa, en primer lugar, que no le agrada el término "subvención", porque es un poco desdorosa, es como una especie de limosna que otorga el Estado. Y no cree que sea ésta la naturaleza misma de la subvención.

Ahora, dentro de la obligación que tiene el Estado de garantizar el acceso a todos los niveles de la educación y la cultura y, en consecuencia, el derecho a la educación que tendría todo habitante de la República, está la de proporcionarle los medios necesarios para hacer efectivo este derecho porque si no es así este derecho pasa a ser totalmente ilusorio.

Recuerda que dijo que uno de los sistemas posibles, podría ser el bono de la escolaridad. Expresa, en seguida, que tiene las mismas aprensiones del señor Evans en cuanto sería un sistema bastante complejo, quizás en cuanto a su implementación inicial, y que después podría caminar.

La idea del bono es crear una especie de asignación familiar; o sea, sería financiado por el Estado. El Estado, en este momento, destina una parte importante del Presupuesto Nacional a la educación. Una parte va al aparato administrativo y otra parte, bastante importante, a lo que es la máquina propiamente pedagógica, es decir, al pago de sueldos y salarios de los profesores y a todos los gastos pedagógicos y educacionales. Esta parte del Presupuesto Nacional que el Estado dedica a la educación propiamente tal, podría destinarse al pago de un bono, porque ya desaparecería la obligación del Estado de costear totalmente la educación estatal. En consecuencia, todo chileno que tuviera hijos en edad escolar tendría derecho a recibir del Estado una determinada cantidad, ya sea a través de las cajas de previsión, si

estuviera afiliado a alguna de ellas, o directamente, por medio de otra autoridad, si no estuviera afiliado a un sistema previsional. Tiene entendido, agrega, que la política del actual Gobierno es que todo chileno tenga un sistema previsional, de manera que serán muy pocos los que estarán desafectos a la previsión. El Estado otorgaría, igual que la asignación familiar, insiste, este bono; o sea, mensualmente el padre recibiría una cantidad de dinero a través de un documento que podría ser solamente endosable a un establecimiento particular, del cual haría uso en la forma que quisiera; lo entregaría a un liceo o a un establecimiento particular.

Le parece —y ésa es una opinión personal— que no podría llegarse a una educación gratuita, en este sentido, a nivel general. Considera que el Estado debiera propender a que la educación básica actual, la educación fundamental, sea gratuita a todo nivel, en colegios particulares o fiscales, a través del otorgamiento de este bono; no así la educación media actual y menos, por supuesto, la educación superior universitaria. La educación media no debe ser gratuita, o, por lo menos, no totalmente gratuita. A su juicio, la educación básica debería ser totalmente gratuita; la educación media, podría ser en parte gratuita y en parte pagada. Ahí habría que idear un sistema de subvenciones o un sistema de becas. Pero la educación básica, tendiente a que todo chileno reciba una educación y una formación fundamental, debiera ser financiada por el Estado a través de un sistema que puede ser el bono u otro. En eso el señor Silva expresa no ser categórico.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que le parece muy interesante y atrayente, como ya explicó, la idea del bono educacional, que sería una especie de asignación familiar que recibiría cada padre de familia en relación al número de educandos que tenga, y no en dinero, para que no pueda hacer mal uso de él, sino un bono que sirva única y exclusivamente para esa finalidad. Pero no ve por qué este bono debieran recibirlo, en el caso de la educación básica, todos los padres de familia y no sólo aquellos que realmente tuvieran necesidad de esta contribución del Estado para poder educar a sus hijos. Hay muchos que tienen los medios suficientes para financiar no sólo la educación básica, sino también la educación media y superior a sus hijos, de manera que le parece que tal vez sería interesante que este bono lo recibieran los educandos en la medida y en la proporción en que económicamente los padres de familia lo necesitaran, lo que haría posible, naturalmente, que esta ayuda fuere mayor que si el bono tuvieran que recibirlo por igual, por lo menos para la educación básica, todos los padres de familia.

Hace esta acotación porque se puede conciliar perfectamente bien con la idea del bono, pero no generalizándolo, sino que limitándolo a aquellas personas que realmente se encuentren en situación de necesidad, lo que puede establecerse por la vía de sus declaraciones de rentas, por el hecho de ser trabajador, empleado, etcétera.

El señor SILVA (don Hernán) manifiesta que toda norma que en un momento determinado discrimine en cuanto a entregar el total o una parte del costo de

la educación a particulares o al Estado puede prestarse a abusos de ambas partes, o sea, de personas que reciban este bono y en realidad no hagan un buen uso de él, como de que, por cualquier razón, la ayuda del Estado no llegue a todas las personas que en verdad la necesitan. Por eso, evidentemente, la observación del señor Presidente, es bastante profunda, pero cuantitativamente cree que son muy pocos los padres de familia —decía denante que más o menos el 92% de la educación en este momento es gratuita— que pueden decir: “Yo además estoy dispuesto a pagar algo.” Ahora, esta ayuda de los padres de familia, de su propio bolsillo, evidentemente se va a plantear, porque si educan a sus niños en un colegio particular es posible que el bono mismo no les alcance y, en consecuencia, tengan que aportar algo más. Es posible, en fin, que destinen esos mismos fondos para la educación media o la educación superior, porque es mucho más útil para el país que los padres quieran que sus hijos sigan, como decía el señor López, la educación media o los cursos necesarios para llegar a obtener un oficio. Eso, evidentemente, los padres de familia debieran financiarlo de su bolsillo, sin perjuicio, como decía, de la existencia de un buen sistema de becas, que permita, incluso, a aquellos padres que no pueden contribuir con algo para la educación media o superior de sus hijos, que el Estado ayude a las personas que en realidad lo merezcan.

El señor LORCA expresa que sería interesante escuchar la opinión del señor López, porque también insinuó algo sobre el particular.

El señor LOPEZ señala que él parte de una filosofía un poco distinta, de que la educación es patrimonio de todos los chilenos, pase lo que pase, con la ley y contra la ley. O sea, el hombre, una vez que está en el mundo, tiene derecho al aire, al mar, al cielo, al sol, por estar en el mundo. Pero también esté dentro de una cultura, por lo tanto tiene derecho al acceso a la cultura, que es la educación y la enseñanza, sobre cualquier medio.

Por ejemplo, agrega, no estaría de acuerdo en que se obligara a que toda la enseñanza básica fuera gratuita; que haya enseñanza gratuita, si, pero que no sea obligadamente gratuita. ¿Por qué un padre de familia no va a poder gastar plata en educar a su hijo, si la puede gastar, en cambio, en asuntos suntuarios? ¿Por qué no puede haber en Chile un colegio que tenga profesores como Julián María o Einstein? Naturalmente, ello habría que pagarlo, siempre que alguien pueda hacerlo. ¿Por qué en Chile no puede haber calidad, excelencia? A juicio del señor López, el papel del Estado es hacer que la educación sea para todos, y que a los colegios puedan llegar todos, incluso a través de los colegios pagados, con planteles que produzcan ganancias, si es necesario. ¿Por qué no va a ser posible que en Chile se gane con la educación? ¿Por qué no va a serlo que se entienda en el país que es de tanto interés pagar por la educación como lo es pagar por un auto o una joya? Por eso el señor López parte de la base de que una política de educación tiene que llegar a todos los chilenos, por todos los medios que estén al alcance, pagados o no pagados, y que el papel del Estado es hacer que el que no pueda tenerla,

disponga de los medios para lograrla, y para eso debe crear colegios o patrocinarlos, sin impedir que existan los de carácter privado.

En cuanto al bono de escolaridad, aclara no ser muy entendido en el mecanismo de las subvenciones, pero le ve el siguiente inconveniente. ¿Qué pasaría, por ejemplo, con los colegios fiscales que tienen mil alumnos, y aquéllos que tienen sólo trescientos? ¿Cómo se mantienen estos últimos? En el sistema actual, el Fisco paga el profesorado, lo cual le parece lo más sano y honrado. Es decir, que en los colegios gratuitos el Estado pague el profesorado. Estima que el bono tiene los mismos inconvenientes de la subvención. Se parece mucho a la tarjeta de racionamiento, y no le simpatiza. En cambio, prefiere la seguridad de que el Estado pague directamente al profesorado. Este sistema garantiza que se les pague correctamente a lo largo del país. Además, piensa que una de las garantías de que haya educación en Chile la constituye el hecho de que existan establecimientos educacionales. Por lo tanto, es de interés que el país cuente con planteles que impartan educación, y para ello es necesario mantener los establecimientos. En este sentido —superficialmente, si se quiere—, considera preferible que en los colegios de financiamiento mixto gratuito, el Estado pague directamente a los profesores, asegurando así la existencia en Chile de los establecimientos. De esta manera pueden llegar a ellos los alumnos y ofrecerse oportunidades de educación.

El señor OVALLE estima que el interesante debate suscitado, entre los profesores invitados y los integrantes de la Comisión demuestra que es tan compleja la materia que, inclusive, su interés se extiende hacia puntos o problemas que no serán propios de las disposiciones constitucionales, lo que hace indispensable pensar en la elaboración de una ley constitucional o complementaria, a fin de que realmente se haga carne o se concrete el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Por eso, a pesar de que sus dudas son muchas en materia de financiamiento, no quiere insistir en el punto, ya que el asunto no sólo es complejo, sino que del mayor interés, pero no propiamente constitucional. Sin embargo, desea hacer una pregunta al señor López, quien planteó una alternativa muy interesante relativa a los objetivos de la educación. El gran problema que se plantea es fijar precisamente el límite hasta donde debe llegar la actividad del Estado para que realmente no comprometa este concepto esencial de la libertad de enseñanza. El señor López postuló porque más que planes oficiales del Estado, puedan fijarse objetivos. Entonces, aquí viene su duda. ¿Estos objetivos deben ser generales, o debe irse necesariamente a la especificación?; ¿Estos objetivos conducen necesariamente hacia la total libertad de exámenes —como el señor López también postula— y de títulos, de manera que la selección se produzca prácticamente con posterioridad, según el prestigio del título, o el Estado debe, dentro de este propósito de fijar objetivos, mantener cierto control sobre estas posibilidades o este derecho que se conferiría de dar títulos, grados, etcétera? ¿Cómo concretar esta función del Estado, limitada a dar grandes objetivos?

El señor OVALLE expresa que fluye una problemática muy variada y rica de la aseveración del señor López, de modo que allí hay una serie de problemas y de interrogantes que se necesitan dilucidar.

El señor LOPEZ señala que en la introducción se preocupó de definir lo que era nacionalismo, en el sentido de que Chile quede puesto en el corazón, en el pensamiento y en el cuerpo de cada chileno. O sea, se debe poner en camino a todo Chile hacia el futuro, no al Estado, sino al país mismo, y el país se vería representado en cada chileno. Los objetivos se parecen mucho a los planes mínimos, en resumidas cuentas. Si se educa y se enseña, se enseña para algo, y este algo puede decirse y exigirse. Y, en realidad puede que no importe cómo se logre. Por ejemplo, si el objetivo de la medicina es la salud, lo importante es si se logró. Si se logró haciendo un "pacto con el diablo", está bien: se logró, porque el objetivo es la salud. Si se plantean programas sin plantear objetivos, puede suceder —como ocurre ahora— que se realicen los programas y no se logren los objetivos. Suponiendo que la enseñanza básica tenga como objetivo que los alumnos sepan leer y escribir, redactar: sujeto, verbo y predicado; las cuatro operaciones en decimales, en enteros, en fracciones y en complejos; la historia básica de Chile, la historia básica de occidente y los grandes mitos de la humanidad; tener entrenamiento corporal, auditivo, o sea, tener entrenamiento del cuerpo en todos los sentidos. Urbanidad. Esto se puede exigir sobre la base de que, en cualquier parte del país, pueda controlarse por los organismos que se propongan. Por ejemplo, los colegios profesionales, los colegios de profesores, las universidades, pueden estar presentes en un colegio donde se esté dando exámenes, fiscal o particular, y en un examen global, pueden ver y escuchar si, efectivamente los alumnos manejan tales disciplinas. Eso se puede controlar, y se logra el objetivo. En cambio, ¿qué se logra ahora con el examen? ¿Que se cumplió el programa?, pero, nunca se sabe si se cumplió el objetivo. Y los profesores universitarios saben perfectamente que alumnos de tercero o de cuarto año de la universidad no saben redactar, no identifican el sujeto y el predicado, no saben ortografía. Por eso, el Estado debe imponer objetivos y exigir que éstos se cumplan, y si no se cumplen, el colegio está de más. O sea, tiene una pauta. ¿Qué es lo que se debe plantear en la enseñanza media? Que el alumno tenga los hábitos intelectuales para poder acceder a la vida ciudadana con responsabilidad propia; o sea, que conozca la cultura nacional, que conozca el medio en que se mueven los demás, cuál es el significado de la ciencia, qué interpretación tiene la ciencia, etcétera. Es decir, hay que crear hábitos de pensamiento, de expresión y de comportamiento. ¿Qué implican los hábitos de comportamiento? Historia, filosofía, ciencias naturales, puesto que implican comportamientos en el mundo. Hábitos de expresión, que implican saber redactar, saber expresarse, conocer a los grandes maestros. Entonces, cree que deben lograrse tales objetivos. ¿Cómo se logran? No importa, pero se lograron, y eso sí que se puede controlar en forma mucho más fácil que controlar el examen. Lo anterior se puede controlar poniendo para ello en juego a todo el país, a los profesionales, como sucede en otros países, en Norteamérica, por ejemplo. Si en una zona no existe el colegio de profesores o no hay oficina del Ministerio, se usa a los profesionales, los cuales envían sus

delegados y comprueban si los alumnos de sexto año o de cuarto medio demuestran efectivamente los conocimientos pertinentes. Ellos se limitan simplemente a escuchar. O sea, son medios de control, que el Estado puede manejar muy bien si se libera de otras cosas.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera muy interesante la observación del señor López, y expresa que en la Comisión ésta constituyó uno de los puntos más significativos, pues se comprende que la libertad de enseñanza puede pasar a ser un mito si la atribución del Estado de fijar planes y programas es omnímoda. Por otra parte, no se puede desconocer que el Estado es el gran orientador y debe, naturalmente, establecer ciertas metas, ciertas aspiraciones. De manera que, en lo personal, el señor Presidente entiende los objetivos un poco como el memorándum que la Comisión elevó a la Junta de Gobierno, el cual contiene las grandes metas y aspiraciones en que deberá basarse la nueva Constitución Política del Estado, pero la instrumentalización, las disposiciones concretas, no se contienen en los objetivos. Lo mismo ocurre aquí con la enseñanza. De modo que, en este sentido, han sido muy interesantes las observaciones del señor López, finalizó el señor Ortúzar.

El señor GUZMAN expresa que es evidente que el texto actual está redactado fundamentalmente en torno a lo que se podría llamar la educación sistemática: la educación básica, media y universitaria. Pero resulta igualmente claro, añade, que hoy día los medios a través de los cuales el ciudadano adquiere educación o las entidades que imparten educación son muchos otros, y algunos de ellos, le da la impresión, van adquiriendo una importancia creciente que no sabe exactamente si en un plazo más breve del que imagina puedan llegar a desbordar o a superar lo que se ha conocido como la organización de la enseñanza sistemática tradicional propia del Ministerio de Educación. Los medios de comunicación, la propia televisión en los planes de teleeducación, están convirtiéndose en instrumentos realmente importantes y pueden, en el futuro, llegar a suplir o a, por lo menos, compartir en forma muy significativa los esfuerzos educacionales de los establecimientos que imparten educación "sistemática".

Por otra parte, la complejidad del tema en toda su normativa ya más detallada, a la cual aludía el señor Ovalle, reafirma su convicción, también, de que se tendrá que aprobar un precepto al parecer muy breve, mucho más sintético de lo que existe hoy día, para reservar a una ley constitucional o ley complementaria, independientemente de quien se ocupe de ella, el desarrollo de estos principios.

Pero al señor Guzmán le asiste la inquietud, que desea plantear a los miembros de la Comisión, en cuanto a si creen o no ellos que en el precepto constitucional debiera darse un giro realmente importante en el sentido de hacerse cargo de esta nueva realidad y de enfocar este tema de la educación que se ha llamado educación permanente o acceso a la cultura, desbordando el marco de la enseñanza sistemática; si acaso eso involucraría o no un cambio bastante fundamental en el enfoque del precepto constitucional. Tiene el temor

de que esto abra realmente un campo bastante nuevo, que exija una jerarquización diferente de los valores que se quiera consagrar en el texto constitucional; en otras palabras, que las miradas no estén tan clavadas en los establecimientos educacionales, sino más bien en los valores que están en juego en la educación y en el educando o ciudadano como persona, que adquiere mayor relieve si es más joven o si es un niño, pero que también tiene importancia si es adulto, porque la educación no termina en la niñez, no obstante que cuando ya se es más adulto hay más espíritu crítico.

La impresión del señor Guzmán es que su argumentación podría exigir un reenfoque bastante sustancial o audaz del precepto tal cual ha sido concebido hasta ahora, sin saber si este tema ha sido abordado antes.

El señor SILVA (don Hernán), expresa que lo que plantea el señor Guzmán es, evidentemente, real, porque, como decía delante, la educación permanente en este momento lo copa todo.

No cree, personalmente, que sea menester alterar el enfoque del actual texto constitucional que mira más a la educación sistemática, de colegio, de escuela, porque el enfoque permanente podría ser bastante peligroso.

Manifiesta que le tocó subrogar a uno de los miembros de la Comisión que estaba estudiando el sistema nacional de educación, y una de las ideas de esa Comisión era hablar de un sistema nacional o sistema de la educación nacional, que sería amplísimo y que comprendería prácticamente todo el ámbito de la vida chilena, tanto los medios de comunicación social, las fábricas, las escuelas todo lo imaginable estaría dentro de este sistema de educación nacional. La idea era establecer en alguna forma cuáles serían los objetivos finales o las grandes metas de esta educación nacional. Personalmente, cree que eso podría ser peligroso porque se podría llegar a una especie de estatismo indirecto que puede ser bastante inconveniente, en el sentido de que si se establecen grandes metas para una educación nacional concebida en términos tan amplios es, prácticamente, concebir metas para toda la vida nacional y eso ya significa encuadrar la vida nacional dentro de ciertos límites que en un momento determinado pueden, evidentemente, ser mal empleados. Porque si se dice, por ejemplo, que la educación nacional así concebida tiene una determinada meta, amplia, general, podría, en ese momento determinado, verse amagada la libertad de expresión. Podría decirse: este programa de televisión, o este diario, o esta revista, que están hablando esto, están en contra de esta meta ideal de la educación nacional y, en consecuencia, no pueden hacerlo. Puede, en un momento determinado, amagarse una libertad mucho más amplia que es la libertad de expresión.

Entonces, cree que es indispensable distinguir muy bien lo que es la educación permanente, la educación en general, en la cual entra a libertad de enseñanza en toda su amplitud, de lo que es un aspecto, como decía delante, muy pequeño dentro de esta libertad, que es la enseñanza oficial, la que sí puede

ser reglamentada. La otra, a su juicio, es difícil reglamentaria; es peligroso reglamentaria.

El señor LOPEZ señala que se referirá al tema bajo otra filosofía. En este sentido, agrega, no piensa en reglamentar toda la educación. Que se reglamente la oficial, conforme. Pero que ahora se reglamente la oficial y se le cierra el camino a la otra, eso es lo grave. En este momento, por ejemplo, en Chile no se podría tener un Descartes, porque no podría hacer clases en la universidad —no era doctor— ni tampoco en el liceo. Y, sin embargo, el mundo ya lleva más de trescientos años durante los cuales ha hablado, ha pensado y ha dicho lo que Descartes y otros maestros hablaban, pensaban y decían. Sin embargo, Chile no podría tenerlo. Gran parte de la ciencia y de la técnica se está dando fuera de los establecimientos educacionales, como por ejemplo, en la industria. En Alemania, las propias industrias pueden graduar a sus propios especialistas y obreros con título válido en toda Alemania. ¿Por qué? Porque en la industria se está produciendo la tecnología y es donde la están trabajando realmente. Estas oportunidades no se pueden cerrar en el mundo moderno. Es lógico que se abran establecimientos, es lógico que los establecimientos estén reglamentados, tengan currículum y sean institucionalizados; pero no se puede negar a que existan otros caminos de educación, como el señor López los propone: “regularizar y dar acreditación a la capacitación obtenida por autoeducación, por el trabajo calificado, etcétera”, o sea, a la capacitación profesional que viene por otros conductos, que es la vida misma del siglo XX. Indudablemente, en este momento los medios de comunicación y los medios tecnológicos y científicos han excedido totalmente los ámbitos educacionales. Pasa lo mismo que en el siglo XVII en que los grandes maestros se encontraban fuera de las universidades. La ciencia se produjo fuera de ellas. Pero el siglo XVII no la negó, y aquí se estaría negándola si se cree que la enseñanza es esto y no lo otro.

Indudablemente, estaría de acuerdo en utilizar la radio, la prensa, la televisión, las publicaciones y los espectáculos para dar una cultura nacional. Por ejemplo, 20 minutos diarios en que durante un año se enseñe lo que fue la vida en la Colonia, con grandes maestros del país; para que Chile sepa como fue la Colonia, y después sepa quiénes fueron los que crearon Chile, esos grandes hombres, como Santos Ossa y otros que crearon la industria; a fin de que se vaya conociendo, a través de una programación sistemática durante todo el año, en no más de 20 minutos diarios, la historia de Chile. En otro orden, si se quiere que Chile se cultive musicalmente, habría que enseñar “Los Nibelungos”, pero durante tres o cuatro meses, explicar su leyenda, su historia, el romanticismo, la influencia de Wagner, etcétera.

Debe existir un medio cultural en el cual Chile se sume a la cultura occidental y la haga como propia, y la encarne en cada chileno. ¿Y cómo llegar a cada chileno? A través de los suplementos de los diarios, las radios, la televisión, en fin, a través de los medios de comunicación que llegan con gran impacto a una masa tremenda dentro del país. Es peligroso controlarlos, pero se puede aprovechar una parte mínima de ellos, a fin de llegar a cada chileno, para que



todos puedan decir que son chilenos, o sea, que sepan qué es su patria, qué es su territorio; se sientan dueños del aire, del cielo, del mar, etcétera y no como ahora que, cuando se sale de Valparaíso, uno se encuentra entre el mar y la Aduana. Entonces, el mar está con aduana. No hay un mar chileno. Hay que llegar a las culturas que son patrimonio occidental, y evitar que se diga de una persona que siendo un sabio: "este señor no puede enseñar porque no tiene título". ¡Cómo en Chile no va a ser posible la calidad!

El señor ORTUZAR (Presidente) atribuye mucha importancia a lo dicho por el señor López. En realidad, cree que uno de los significados que tiene este proceso que ha conmovido a Chile a partir del 11 de septiembre de 1973, dice relación a la formación de una nueva conciencia nacional en el pueblo de Chile y una nueva mentalidad en la juventud; pero le parece que debe estar inspirada en los grandes principios de la libertad, la justicia, la paz; en la exaltación de los valores nacionales; en la identidad histórico-cultural de Chile; en los grandes principios que deben informar la personalidad del hombre, el amor a la patria, el honor, la honradez, el respeto a la mujer, etcétera. Cree que estos conceptos no pueden ser ajenos a una educación, a una orientación ni a una formación. Es evidente que en ese sentido, los medios de comunicación social tienen una labor importantísima que desarrollar y cumplir. Finalmente, reitera los agradecimientos de la Comisión a los señores López y Silva, quienes, realmente, han hecho en la mañana de hoy exposiciones muy completas e interesantes que van a contribuir a hacer más fácil la tarea a que está abocada la Comisión, de dar forma y cuerpo a esta garantía tan importante que dice relación a la libertad de enseñanza.

Reitera que las exposiciones que la Comisión ha tenido oportunidad de escuchar han sido sumamente valiosas; ya que ahora está claro lo que es la libertad de enseñanza; lo que debe ser el derecho primario de los padres para intervenir en la educación de sus hijos; lo que es el derecho a la educación, y en fin, otros conceptos que siendo antes un poco vagos se han ido decantando en términos que se podrían, tal vez, en disposiciones breves, incluirlos en sus líneas muy gruesas en la Constitución y dejar entregada su reglamentación a una ley complementaria, porque la gravedad del sistema que ha regido por años en Chile, podría continuar si el día de mañana cualquier gobernante, por medio de un decreto, puede, lisa y llanamente, sentirse autorizado para modificar fundamentalmente el sistema educacional.

Expresa, en seguida, que la Mesa va a tener para la próxima sesión una minuta que contenga las principales disposiciones sobre la materia.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## 1.6. Sesión N° 137 del 10 de julio de 1975

2. — Se inicia la discusión general de la garantía relativa a la libertad de enseñanza

- a) Estudio de la legislación constitucional comparada
- b) Indicación del señor Alejandro Silva Bascuñán
- c) Puntos de vista del señor Enrique Evans de la Cuadra
- d) Criterio del señor Presidente sobre la misma materia
- e) Posición del señor Sergio Díez Urzúa
- f) Intervención del señor Guzmán

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario, el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

-0-

### **ORDEN DEL DIA.**

A continuación, el señor ORTUZAR (Presidente) expresa que en la presente sesión corresponde iniciar el estudio de la garantía constitucional del actual artículo 10, N° 7.

A este respecto, señala que la Secretaría de la Comisión ha elaborado un documento con las disposiciones de las principales Constituciones sobre la materia.

La Constitución alemana, en su artículo 5, N° 3, dice:

“El arte, la ciencia, la investigación y la enseñanza son libres. La libertad de enseñanza no exime de la fidelidad a la Constitución.”

En seguida, desea llamar la atención en cuanto a que ésta es una de las Constituciones que no sólo se refieren a la libertad de enseñanza, sino también

a la libertad que debe existir en la investigación, como señaló en cierta ocasión el señor Evans, en el arte y en la ciencia.

La misma Constitución alemana, en su artículo 6º, N° 3, dice:

“Contra la voluntad de los encargados de su educación, los niños sólo podrán ser separados de la familia en virtud de una ley, cuando los encargados de la educación no cumplan con su deber o, por otros motivos, los niños corran peligro de desamparo...”

“Artículo 7.— (1) El sistema escolar, en su totalidad, está bajo la vigilancia del Estado.

(2) Los encargados de la educación del niño tienen el derecho de decidir si éste ha de participar o no en la enseñanza de la religión.

(3) La enseñanza de la religión figura como materia ordinaria del programa en las escuelas públicas con excepción de las no confesionales. Sin perjuicio del derecho de vigilancia del Estado, la enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con las normas de las comunidades religiosas. Ningún maestro podrá ser obligado, contra su voluntad, a dictar clases de religión.

(4) Queda garantizado el derecho de abrir escuelas particulares. Las escuelas particulares en sustitución de escuelas públicas necesitan la autorización del poder público y están sometidas a las leyes del respectivo Land. La autorización ha de concederse cuando las escuelas particulares no estén a un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que concierne a los fines de la enseñanza y a su organización, así como a la formación científica de su personal, y cuando no se fomente entre los alumnos una distinción derivada de la situación económica de los padres. La autorización se denegará cuando no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica de los profesores.

(5) Una escuela particular de enseñanza primaria sólo será autorizada cuando la autoridad educacional le reconozca un interés pedagógico especial o, a petición de las personas encargadas de la educación de los niños, cuando haya, de crearse como escuela interconfesional, confesional o ideológica, y no exista en la localidad una escuela pública de enseñanza primaria de este tipo.

(6) Quedan abolidas las escuelas preparatorias.”

“Constitución colombiana.

“Artículo 41.— Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

“La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley. (Artículo 14 del Acto Legislativo número 1 de 1936).

“A partir del 1° de enero de 1958, el Gobierno Nacional invertirá no menos del 10% de su Presupuesto General de Gastos en educación pública.” (Artículo 11 del Plebiscito de 1 de diciembre de 1957).”

La Constitución francesa prácticamente deja entregada a la ley toda la materia relacionada con la enseñanza.

La Constitución italiana dispone:

“Artículo 9.— La República favorece el desarrollo de la cultura y de la investigación científica y técnica.

“Protege el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

“Artículo 33.— El arte y la ciencia son libres y libre es su enseñanza.

“La República establece las normas generales concernientes a la instrucción y fondo de las escuelas del Estado para todos los órdenes y grados.

“Las instituciones privadas y las particulares tienen el derecho de fundar escuelas e institutos de educación, sin cargo para el Estado.

“La ley, al fijar los derechos y las obligaciones de las escuelas que no pertenecen al Estado y que solicitan la paridad, debe asegurarles una plena libertad y otorgar a sus alumnos un tratamiento escolar equivalente a aquel de los alumnos de las escuelas del Estado.

“Un examen de Estado es obligatorio para la admisión a los diferentes órdenes y grados de estudios, o, a finales de los diversos órdenes y grados, así como para la obtención de los títulos de aptitud profesional.

“Las instituciones de alta cultura, universidades y academias tienen el derecho de otorgarse una organización autónoma dentro de los límites establecidos por las leyes del Estado,

“Artículo 34.— La enseñanza está abierta a todos.

“La instrucción primaria, durante, a lo menos, ocho años, es obligatoria y gratuita.

“Los alumnos dotados y meritorios, aún si están desprovistos de medios de subsistencia, tienen el derecho de acceder a los más altos grados de estudios.

“La República hace efectivo este derecho mediante becas de estudios, asignaciones a las familias y otros medios de ayuda, que deben ser atribuidos por concurso.”

La Constitución venezolana establece:

“Artículo 55.— La educación es obligatoria en el grado y condiciones que fije la ley. Los padres y representantes son responsables del cumplimiento de este deber, y el Estado proveerá los medios para que todos puedan cumplirlo.

“Artículo 78.— Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá, escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes.

“La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la enseñanza superior y especial, cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna.

“Artículo 79.— Toda persona natural o jurídica podrá dedicarse libremente a las ciencias o a las artes, y, previa demostración de su capacidad, fundar cátedras y establecimientos educativos bajo la suprema inspección y vigilancia del Estado.

“El Estado estimulará y protegerá la educación privada que se imparta de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en las leyes.

“Artículo 80.— La educación tendrá como finalidad el pleno desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida y para el ejercicio de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana.

“El Estado orientará y organizará el sistema educativo para lograr el cumplimiento de los fines aquí señalados.

“Artículo 81.— La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, de acuerdo con la ley.

“La ley garantizará a los profesionales de la enseñanza su estabilidad profesional y un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.

“Artículo 82.— La ley determinará las profesiones que requieren título y condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

“Es obligatoria la colegiación para el ejercicio de aquellas profesiones universitarias que señale la ley.

“Artículo 83.— El Estado fomentará la cultura en sus diversas manifestaciones y velará por la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país, y procurará que ellos sirvan al fomento de la educación.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá, preceptúa:

“Artículo XII.— Derecho a la educación.

“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

“Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, un mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

“El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la Comunidad y el Estado.

“Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos, dice:

“Artículo 26.— 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada: el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

“2.— La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

“3.— Los padres tendrán derecho preferencial a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

El Protocolo Adicional a la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, establece:

“Artículo 2.— A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asumirá en el campo de la educación y de

la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”

La Encíclica “Pacem in Terris”, de Su Santidad Juan XXIII (11 de abril de 1963), dispone en cuanto al Derecho de la Familia y Libertad de Enseñanza:

“La Familia, fundada sobre el matrimonio contraído libremente, es una e indisoluble y debe ser considerada como el núcleo primario y natural de la sociedad. De lo cual se sigue que se debe atender con mucha diligencia no sólo a la parte económica y social, sino también a la cultura y moral, que consolidan su unidad y facilitan el cumplimiento de su misión peculiar.

“Pero antes que nadie son los padres los que tienen el derecho de mantener y educar a sus propios hijos.”

Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, disponen:

“Artículo 13.— 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

“2.— Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

“a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

“b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada, hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

“c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

“d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

“e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

“3.— Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

“4.— Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

“Artículo 14.— Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.”

Constitución de la República Árabe Siria (1973).

“Capítulo III: Principios docentes y culturales.

“Artículo 21.— El régimen de enseñanza y de cultura tiene por objeto crear una generación árabe nacionalista socialista, de pensamiento científico, ligada a su historia y a su tierra, orgullosa de su patrimonio, saturada del espíritu de lucha para la concreción de los objetivos de unión, de libertad y de socialismo de su Nación para la contribución al servicio de la humanidad y de su progreso.

“Artículo 22.— El régimen de enseñanza asegura el continuo progreso del pueblo y satisface la evolución permanente de sus necesidades sociales, económicas y culturales.

“Artículo 23.— La cultura nacional socialista es una base para la edificación de la sociedad árabe socialista unificada y tiene por objeto fortalecer los valores morales, realizar los altos ideales de la Nación Árabe, hacer evolucionar la Sociedad y servir los problemas humanos. El Estado obra por el fomento y la protección de esta cultura.

“El estímulo de las aptitudes y capacidades artísticas son bases de evolución y de progreso de la Sociedad. La creación artística se basa en la estrecha



vinculación con la vida del pueblo. El Estado obra por el desarrollo de las aptitudes y capacidades artísticas de todos los ciudadanos.

“La educación física es un apoyo fundamental en la edificación de la sociedad. El Estado estimula esta educación a fin de preparar a una generación fuerte física, moral y espiritualmente.

“Artículo 24.— La ciencia y la investigación científica y todo lo que se logre en cuanto a realizaciones científicas constituyen pilares básicos del progreso de la Sociedad Árabe Socialista, debiendo el Estado ofrecerle apoyo integral.

“El Estado protege los derechos de los autores que sirven los intereses del Pueblo.”

“Constitución Política del Perú.

“Título III.— “Educación.”

“Artículo 71.— La dirección técnica de la educación corresponde al Estado.

“Artículo 72.— La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita.

“Artículo 73.— Habrá por lo menos una escuela en todo lugar cuya población escolar sea de treinta alumnos.

“En cada capital de provincia y de distrito se proporcionará instrucción primaria completa.

“Artículo 74.— Las escuelas que funcionen en los centros industriales, agrícolas o mineros serán sostenidas por los respectivos propietarios o empresas.

“Artículo 75.— El Estado fomenta la enseñanza en sus grados secundarios y superior, con tendencia a la gratuidad.

“Artículo 76.— En cada departamento habrá por lo menos una escuela de orientación industrial.

“Artículo 77.— El Estado fomenta la enseñanza técnica de los obreros.

“Artículo 78.— El Estado fomenta y contribuye al sostenimiento de la educación pre-escolar y post-escolar, y de las escuelas para niños retardados o anormales

“Artículo 79.— La educación moral y cívica del niño es obligatoria, y se inspirará necesariamente en el engrandecimiento nacional y la solidaridad humana.

“Artículo 80.— El Estado garantiza la libertad de la Cátedra.

“Artículo 81.— El profesorado es carrera pública y da derecha a los goces que fija la ley.

“Artículo 82.— Los tesoros arqueológicos, artísticos e históricos están bajo la salvaguardia del Estado.

“Artículo 83.— La ley señalará el monto mínimo de la renta destinada al sostenimiento y difusión de la enseñanza, y la proporción en que anualmente debe aumentarse.”

“Constitución belga.

“Artículo 17.— La enseñanza es libre: está prohibida cualquier medida preventiva; la represión de los delitos sólo es reglamentada por la ley.

“La instrucción pública dada a cargo del Estado es también reglamentada por ley.”

En seguida, el señor ORTUZAR (Presidente) da lectura al texto que sobre esta materia envió el Padre don Eugenio León Bourgeoi y que debería considerarse en el debate de la nueva preceptiva constitucional que va a elaborar esta Comisión:

“Proposición tentativa para el N° 17 del artículo 10° de la Constitución Política del Estado.

“La Constitución asegura a todos los habitantes de la República, el DERECHO a recibir Educación, en todos sus grados y niveles sin discriminación de ninguna especie y sin otro límite que el que pueda provenir de la capacidad y aptitudes del interesado.

“La Constitución —en concordancia con las libertades de pensamiento, conciencia y expresión— asegura, además, la libertad enseñanza, la que comprende: el derecho a elegir libremente el tipo de enseñanza que se desee, según los principios filosóficos o convicciones religiosas de cada uno, y el establecimiento que se considere más adecuado; las facultades de transmitir conocimiento conforme al método y mediante los textos que se estimen más convenientes, de abrir establecimientos educacionales, organizando con libertad su vida interior administrativa y docente; de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos. El ejercicio de esta libertad de enseñanza no tendrá otras limitaciones que las que impongan el orden público y las buenas costumbres y las que, específicamente, señale esta misma Constitución, en razón del Bien Común.

“Los Padres de Familia son los primeros y principales educadores de sus hijos, correspondiéndoles en plenitud ejercer respecto ellos el derecho prioritario y el deber de educarlos, garantizándoles protección del Estado y la ayuda de toda la Comunidad Nacional.

“La Enseñanza General Básica es un mínimo obligatorio para todos los habitantes de la República, siendo deber de los Padres de Familia velar porque sus hijos las reciban como corresponde y, a falta de ellos, de la Comunidad Nacional.

“Corresponde al Estado garantizar la igualdad de oportunidades para todos, en referencia a la Educación de Nivel Medio y Superior, correspondiéndole, además, impulsar la Educación de Adultos y la Educación Permanente.

“La Comunidad Nacional es la principal responsable, con todas sus expresiones e instancias, de la organización, mantención, funcionamiento, superación, perfeccionamiento y financiamiento del proceso educacional del país.

“El Estado, como genuino representante de la Comunidad Nacional, debe facilitar las condiciones para que ésta cumpla con los deberes que le impone esta Constitución, velando por el respeto de las garantías constitucionales que su texto asegura.

“Será deber fundamental del Estado la formación y administración de un Presupuesto Educacional, con el que se garantizará una ayuda económica proporcional a las necesidades del educando, cualquiera que sea el tipo o nivel de educación o el establecimiento en que ella se proporcione y sin perjuicio de que se consulte el reintegro de esas ayudas una vez que el beneficiario esté en situación de hacerlo.

“El Estado tendrá, además, el deber de crear, en virtud del principio de subsidiariedad, escuelas propias en aquellos lugares o áreas que no cubra la iniciativa privada, respetando siempre el pluralismo ideológico.

“Habrá una Superintendencia de Educación Nacional, que será un organismo autónomo, financiado con fondos públicos. Estará dirigida por un Consejo compuesto por representantes de los sostenedores de establecimientos de educación, de los Padres de Familia y Apoderados, de los Profesores y de los Alumnos, y presidida por un Superintendente que nombrará el Presidente de la República de una terna propuesta por los representantes antes señalados.

“Será tarea específica de la Superintendencia el planteamiento de la Educación Nacional; fijar los niveles mínimos que deben alcanzar los estudios básicos, medio y superior; aportar las normas técnicas que rijan el proceso educacional sistemático y regular básico y medio del País y fijar las condiciones que deban cumplir los maestros de este sistema para impartir sus cátedras y los establecimientos que forman parte del mismo para funcionar y acreditar los estudios de sus alumnos. Los establecimientos que se sujeten a estas normas de la Superintendencia de Educación Nacional gozarán, por el hecho mismo, de Personalidad Jurídica y de reconocimiento oficial para todos los efectos legales y reglamentarios.

“Los restantes establecimientos gozarán de Personalidad Jurídica en conformidad a la Ley, y no tendrán otro reconocimiento que el que voluntariamente se les otorgue por los particulares o que se les conceda por las entidades, educacionales o no, previas a las condiciones que ellas mismas les impongan.

“La Superintendencia de Educación tendrá, también a su cargo, por medio de personal técnico, la Supervisión de la Educación Nacional.

“Las escuelas de preparación de las Fuerzas y del Personal del Servicio de Investigaciones y de Prisiones, serán siempre estatales.

“La Educación Superior sólo podrá ser proporcionada por las Universidades del Estado y por las Particulares reconocidas por éste. Dichas Universidades son Personas Jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica, correspondiendo al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo con los requerimientos educacionales, científicos o culturales del País.

“El acceso a las Universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quienes serán egresados de la enseñanza media o deberán tener estudios equivalentes calificados por la respectiva Universidad.

“El ingreso y promoción de los profesores o investigadores a la carrera académica se hará tomando en cuenta sus títulos, capacidad y aptitudes.

“El personal académico es libre de desarrollar las materias en conformidad a sus propias ideas, siempre dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas diversas y discrepantes.

“Los estudiantes universitarios tendrán derecho a expresar sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran.

“Toda la educación que se imparta en el País será democrática, personalizadora, pluralista, humanista, liberadora, y libre de orientación partidaria oficial. Deberá despertar los sentimientos patrios, la convivencia pacífica y propender a la solidaridad americana y mundial.

“Los particulares gozarán del derecho de mantener establecimientos educacionales de inspiración religiosa y filosófica determinados, sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores.”

A continuación, el señor ORTUZAR (Presidente) anuncia que el señor Silva Bascuñán ha elaborado un anteproyecto sobre esta materia que desea someter a la consideración de la Comisión.

El señor SILVA BASCUÑAN desea, antes de dar a conocer su indicación, exponer algunas ideas que sirvan para mantener el cuadro más o menos diseñado y firme frente a una materia que, dentro de la asociación de ideas y de la estrecha vinculación entre los conceptos, pueda llevar a una excesiva repetición, extensión o drasticidad de los mismos.

En seguida, expresa que la Comisión ya está en posesión de los diversos y necesarios antecedentes para abordar esta materia, los cuales deben ser considerados luego de escuchar a las personas que se han invitado y ahora con la lectura que se acaba de oír. Entonces, dentro de esa variedad de material, se debe buscar aquello que realmente tenga los caracteres propios de una Constitución y que no importe repeticiones ni acarree exceso de apreciaciones que pudieran más bien perturbar el desarrollo posterior de esta garantía.

Desde luego, manifiesta su total acuerdo con el contenido de la proposición del Padre León, como vocero del Episcopado Chileno, pero, respecto de lo que él expresó, desea dar a conocer su discrepancia en el sentido de que, aún cuando considera que el actual texto constitucional contiene algunas imperfecciones y algunos errores, en lo fundamental, en lo esencial, permite sostener en términos apropiados la libertad de enseñanza. Cree que si la vida política se repitiera y volviera a regir in íntegram este precepto, se volvería a tener en él los elementos suficientes para sostener en lo fundamental el concepto que a la Comisión le parece esencial en cuanto a libertad de enseñanza. El precepto vigente ha servido a todos, particularmente a él cuando le correspondió en diversas tribunas defender la libertad de enseñanza. Sirvió, insiste, para poner de relieve que esa "Escuela Nacional Unificada" era algo que estaba muy de acuerdo con los ideales en cierto modo de traición a la democracia y a la historia chilena que inspiraban a quienes estaban gobernando, pero de ninguna manera estaban de acuerdo con el texto de la Constitución. No era la Constitución la que tenía la culpa de todo cuanto se estaba haciendo, sino la inspiración torcida, o equivocada, por lo menos, de quienes estaban actuando y que, atropellando la Constitución y faltando claramente a su letra y a su espíritu, procedían de esa manera.

Estima que en el texto de la Constitución no se pueden repetir los valores comunes o implícitos en toda la mecánica constitucional, de manera que no deben consignarse aspectos que en su generación están ya indicados en todo el texto constitucional. Esa debe ser una preocupación muy especial.

En seguida, en cuanto al concepto mismo de la enseñanza, éste puede ser tomado en un sentido tan amplio que, en verdad, toda expresión humana de ideas podría quedar incorporada en él. Y no sólo las ideas, sino también los hechos, pues en una forma extensiva se enseña más con el ejemplo y con los hechos, al margen del propósito de enseñar. Le parece que el concepto de enseñanza que se debe considerar en nuestro texto es la enseñanza en que haya intencionalidad de enseñar, en que haya la voluntad de transmitir conocimiento, en que lo determinante no es la verdad que se está expresando, que está en todos los aspectos de la vida, sino la verdad que se está expresando con el afán preciso, claro y principal de enseñar, cualquiera que

sea la manera, el método y el medio para lograr ese objetivo. De otra manera, se extendería el concepto de la enseñanza a toda forma de actividad humana, y no sólo se enseña con la palabra, sino también —como lo ha dicho muchas veces— en forma más elocuente y atractiva con el ejemplo de las actitudes y del comportamiento.

A continuación, manifiesta que se le debe dejar un amplio campo al legislador dentro de las ideas básicas que la Comisión apruebe y no entrar a definir aspectos concretos de alternativas perfectamente superables o variables que se han ensayado o que se puedan ensayar en otros países. La experiencia habida en Francia con la ley de 1959, da un material enorme. Lo mismo, la experiencia belga, la holandesa, la inglesa y aún la norteamericana en distintos aspectos. De manera que son muchos los temas en que habrá que dejar una libertad amplia al legislador para que se defina dentro de los presupuestos básicos que esta Comisión, en definitiva, acuerde incorporar en el texto constitucional.

Piensa que en la Carta Fundamental deben consignarse los deberes que corresponden en general al Estado en relación con la educación y una definición de tres ámbitos propios del ejercicio de la labor docente: un ámbito totalmente privado y libre; otro decididamente oficial, estatal y, por lo tanto, eventualmente gubernamental, y otro, el esfuerzo de los particulares que, dentro de la libertad y sin sacrificarla, esté encaminado a combinarse con la educación oficial, para los efectos de consagrar un sistema nacional de educación que sea verdaderamente apropiado para la colectividad, en el cual estén integrados los establecimientos oficiales y privados que coordinen sus esfuerzos, sobre las bases que se les indiquen o que se vayan acordando.

En seguida, estima que no debe colocarse aquí lo relativo al otorgamiento de títulos y a la organización de las profesiones. Es preciso llegar a la conclusión de que, en definitiva, lo último que debe hacerse dentro de la libertad de enseñanza es la consignación de los grados, pero los títulos profesionales, los colegios y los requisitos para acceder a aquéllos no son sólo propios de la libertad de enseñanza, porque necesitan, además de la sabiduría, de una serie de condiciones que debe fijar el Estado para el otorgamiento de determinado título profesional. Cree que, para no abordar otras materias que también son susceptibles de mucho desenvolvimiento, la Comisión debe limitarse a consagrar las ideas que ha expresado y no precisar aquellos temas relativos a los títulos profesionales, al ejercicio de las profesiones y a la organización de ese mismo ejercicio.

Acorde con lo anterior y sólo con el fin de colaborar con la Comisión, ha procurado redactar, en la forma más densa, escueta y sencilla posible, una indicación que cree que recoge muchos de esos planteamientos y que es más breve, incluso, que el texto actual. Su tenor es el siguiente:

“La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

“El derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

“Es obligación especial del Estado reconocer y proteger el ejercicio de la función educativa de los padres de familia y la facultad de las diversas confesiones religiosas de formar a sus fieles en sus respectivas doctrinas.

“La libertad de enseñanza comprende, dentro del respeto de la moralidad, del orden público y de la seguridad del Estado, las facultades de transmitir por cualquier medio conocimientos por los métodos y de acuerdo con los planes, programas y textos que se estimen más adecuados; de abrir y mantener establecimientos de cualquier grado y determinar con independencia su régimen interior, administrativo y docente; de acreditar con validez el grado de conocimientos adquiridos por sus alumnos, y de elegir el tipo y la calidad de los estudios y el establecimiento en que se cursen.

“La enseñanza básica es obligatoria.

“Corresponde al Estado mantener sus propios establecimientos para la preparación en el ejercicio de sus funciones privativas y para suplir y complementar el esfuerzo docente de los particulares.

“El sistema nacional de educación estará formado por las instituciones oficiales de enseñanza y por las privadas dispuestas, en ejercicio de su libertad, a coordinar su labor con aquéllas y su funcionamiento estará a cargo de la Superintendencia de Educación Pública, organismo autónomo con personalidad jurídica que tendrá un Consejo formado por representantes elegidos democráticamente por los diversos sectores que integran la comunidad educacional y cuyos acuerdos se cumplirán por el Superintendente designado por el Presidente de la República a propuesta en terna del mismo Consejo. La educación que se imparta será democrática, pluralista y ajena a toda orientación partidaria oficial.

“Las Universidades del Estado y las particulares reconocidas por él son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica y el acceso a ellas dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quienes deberán ser egresados de la enseñanza media o tener estudios equivalentes que les permitan cumplir las exigencias objetivas de tipo académico.

“La ley establecerá la organización y atribuciones de la Superintendencia y consagrará sistemas de financiamiento que resguarden adecuadamente el justo estímulo a. los establecimientos públicos y privados, el ejercicio efectivo de la libertad de enseñanza y la posibilidad del acceso a ellos en todos sus grados, sin discriminación alguna, fuera de las que se deriven de la capacidad y dotes de los educandos”.

El señor EVANS manifiesta que después de oír diversas opiniones sobre materias educacionales durante más o menos veinte días, siente una doble tentación que lo lleva a dos extremos.

Primer extremo de la tentación: un precepto extraordinariamente escueto que se limite a decir: "La enseñanza es libre, El Estado tendrá la supervigilancia de la educación nacional." Y, dentro de esas dos afirmaciones rotundas, que juegue el ordenamiento jurídico posterior en un campo de libertad de enseñanza y de una intervención del Estado que estará limitada, evidentemente, por esa afirmación primaria de la libertad así asegurada.

Otro extremo: Después de tantas observaciones y sugerencias, todas sumamente interesantes, puede darse la tendencia a desarrollar aún más el texto actual del N° 7 del artículo 10, que ya tiene trece incisos, e incorporar una serie de ideas nuevas que aparecen extraordinariamente atractivas, sin llegar, por cierto, al extremo de confundir la Constitución con una ley básica en materia educacional.

Sin embargo, cree que a fin de hacer más expedito el análisis de esta garantía, será necesario aceptar algunas ideas fundamentales que sí debe contener el texto constitucional. Y ha pensado que en torno de este tema existe la posibilidad de que la Comisión debata si acepta o no las siguientes ocho ideas:

Primera, ¿se va a consagrar tanto el derecho a la educación como la libertad de enseñanza, expresa y explícitamente, en el texto constitucional?

Segunda, ¿se va a establecer en la Constitución un precepto que no manda, no prohíbe ni permite, pero que, sin embargo, y pese a ser una afirmación exclusivamente doctrinaria —no programática, que es distinto—, puede tener indudable efecto jurídico cuando se trate de que la Administración, la legislación o la jurisprudencia deban aplicar el texto? Afirmación esencial que sería la de reconocer el derecho fundamental de los padres de familia para decidir la educación que ha de darse a sus hijos. ¿Se consagrará así en el texto constitucional? Es una disposición doctrinaria. No es enemigo de que la Constitución contenga disposiciones de esa índole que afirmen ideales de derecho. Tampoco cree que la Carta Fundamental deba ser un receptáculo de "mandas, prohíbes o permites", sino que debe contener algunas ideas que expresen el ideal de derecho que la comunidad tiene en un momento determinado y que constituyen la pauta a través de la cual en esa materia ella debe desenvolverse en un futuro previsible.

Tercera: Pensando en que más adelante se consagrará una libertad de enseñanza posiblemente en términos un poco más amplios que los de ahora, estima conveniente señalar en la Constitución los objetivos de toda educación, sea estatal o particular, y decir que todos los establecimientos educacionales deberán desarrollar en el educando el amor por los valores fundamentales de la nacionalidad chilena; el respeto por los símbolos patrios; la adhesión a la concepción de los derechos humanos; la comprensión; el espíritu cívico; la



vocación de servicio y de solidaridad; la amistad entre las naciones, especialmente, entre las de América Latina; la paz universal. Estos valores integradores evitan, de alguna manera, una libertad de enseñanza amplia, porque nadie puede pretender abrir o mantener establecimientos educacionales si no cumple estos objetivos fundamentales para formar el hombre chileno de este tiempo, para este Chile.

Cuarta: Desarrollo del derecho a la educación. Se va a enunciar el derecho a la educación. ¿Cómo se desarrollará? Habrá que decir: La educación básica es gratuita y obligatoria, y el acceso a la educación media, a la técnica o profesional del mismo nivel y a la superior, sólo estará condicionado por las aptitudes y capacidades demostradas. Pero el desarrollo del derecho a la educación no sería completo si no se expresa, de una manera muy genérica, que el Estado tiene la obligación de brindar un aporte económico. Emplea la expresión genérica, porque no se sabe si, en definitiva, en este país subsistirá el régimen de subvenciones, o si se irá a un fondo nacional de educación, o a un sistema generalizado de becas. Incluso, se puede llegar a la educación general gratuita, o a subvencionarse directamente a los padres.

Quinta: Desarrollo de la libertad de enseñanza. ¿Cómo se abordará? Dejando establecido el derecho primordial de los padres a dirigir la educación de sus hijos, uno de los elementos que generalmente se da, el derecho de los padres a elegir al maestro, está implícito. Será menester desarrollar el derecho de los particulares y el de las confesiones y credos religiosos para abrir y mantener establecimientos educacionales, sin sujeción a planes o programas oficiales, salvo en dos materias respecto de las cuales es esencial que el Estado tenga la facultad o el derecho, establecido en la Constitución, de imponer requisitos mínimos de egreso de un nivel a otro, porque de otra manera se producen dos fenómenos: uno, que puede restarse seriedad, en el futuro, al ejercicio de la libertad de enseñanza si el Estado no interviene, por lo menos, en el establecimiento de requisitos mínimos para el egreso de los distintos niveles de la educación básica, media, etcétera. El otro fenómeno deriva de la existencia de un gran porcentaje de chilenos, como, por ejemplo, oficiales de las Fuerzas Armadas, funcionarios de Tesorerías, de Impuestos Internos, etcétera, los cuales, durante la vida educacional de sus hijos deben cambiar cuatro o cinco veces de residencia. En un plano de absoluta libertad de enseñanza, los grandes perjudicados, si no existe un control mínimo del Estado, son los hijos de esos funcionarios, porque puede darse el caso de que no exista la debida correspondencia entre la enseñanza que se imparte en el lugar de origen y la del nuevo colegio del lugar donde es trasladado el funcionario. Por lo mismo, es menester que exista cierto grado de requisitos impuestos por el Estado para el egreso, porque al imponerlos, obviamente hay una indicación de materias que deben ser tratadas por el establecimiento educacional, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre.

El segundo elemento en que debe intervenir el Estado, aparte de la fijación de los requisitos mínimos de egreso, es la duración, en años, de los estudios de cada nivel. Que no se vaya a entender la libertad de enseñanza como la posibilidad para que la educación particular haga egresar al alumno de la

enseñanza básica con cinco o con quince años, y de la enseñanza media con cuatro, con seis, o con dos.

Con estos dos elementos, cree que se dota al Estado de una intervención necesaria y no se impide a los particulares el ejercicio real de la libertad de enseñanza. Se les da libertad de planes y estudios, sujetos a estos dos elementos de control esencial, y para ello, habrá que buscar la fórmula que permita una ecuación, la más adecuada y realista, que haga posible la libertad de enseñanza.

En el mismo orden, estima que la libertad de enseñanza deberá necesariamente ampliarse, con el objeto de evitar que los colegios particulares estén limitados, como lo están hoy día, por planes, programas, fechas, etcétera, impuestos por el Estado. El excesivo control y rigidez que se dan en la actualidad constituyen, muchas veces, un grave obstáculo para que las corporaciones privadas o las congregaciones religiosas funden y regenten establecimientos particulares. Si la Constitución ha señalado los objetivos de la educación, y ya el establecimiento particular tiene una limitación, cual es cumplir los objetivos generales de la educación, y si la Constitución le ha otorgado al Estado, por lo menos, intervención en dos materias, dejando en lo demás la libertad suficiente, cree que puede lograrse la ecuación que se está buscando.

Sexta: Hay que hablar de la Superintendencia de Educación, que visualiza esencialmente como un organismo de supervigilancia y de control de la educación estatal. Con respecto a la educación privada, esta Superintendencia debe tener, específicamente, la misión de colaborar a su adecuado funcionamiento, no con un criterio intervencionista, sino con un espíritu tutelador del bien común para que la educación particular cumpla sus fines. Debe prestarle asesoría técnica y velar, principalmente, por el cumplimiento de las normas legales que permitan el adecuado funcionamiento de la educación particular. Hoy día, es interesante ver cómo el director de una escuela subvencionada debe recurrir a todas las instancias y esferas de influencia posibles para lograr la subvención a que su escuela tiene derecho. Si hubiera algún organismo encargado, por la Constitución o por la ley, de velar porque se cumpla permanentemente con cualquier sistema que se elija — subvenciones, becas, asignaciones a los padres, etcétera—, estos problemas no se producirían y se lograría un importante progreso en esta materia.

Séptima: Las universidades. En este aspecto, es partidario de mantener el precepto constitucional vigente con un agregado. Diría que la ley podrá coordinar la labor de las universidades con el objeto de buscar el mejor aprovechamiento de sus recursos en beneficio de las diversas regiones del país. Cree que le falta hoy día al sistema universitario un precepto de esta naturaleza, porque la Constitución garantiza la autonomía de las universidades, pero ella no puede llegar al extremo de que en una ciudad de 50.000 ó de 60.000 habitantes, un estudiante siga pedagogía en castellano en una universidad y a dos cuadras de distancia se enseñe la misma disciplina. Insiste

en que falta un precepto de esta naturaleza, que faculte a la ley para coordinar las estructuras, recursos materiales, humanos y económicos en beneficio de las diversas regiones del país.

Octava: Límites de la libertad de enseñanza. Piensa que el ejercicio de la libertad de enseñanza debe estar limitado por los preceptos constitucionales que se han señalado. Si la educación nacional tiene objetivos, hay un límite a la libertad de enseñanza y nadie puede apartarse de ellos, en el sentido de formar un hombre respetuoso de los valores fundamentales de la nacionalidad y ajeno a las ideas de violencia como medio de superar las discrepancias en cualquier terreno. Asimismo, el ejercicio de la libertad de enseñanza evidentemente está restringido y limitado por la moral y por las buenas costumbres.

Las anteriores son, a su juicio, las ocho ideas matrices que debería contener el precepto constitucional. Obviamente, el desarrollo de ellas, su incorporación en el texto será objeto de muchos debates y, para tal efecto, las somete a la consideración de la Comisión. Anticipa que tiene prácticamente terminada la redacción de una proposición que contiene estas ocho ideas básicas. Unas están desarrolladas, como la relativa a la Superintendencia de Educación Pública, desde un punto de vista muy personal; otras pueden ser interpretativas de toda la Comisión; algunas ya las recogió el señor Silva Bascuñán en su indicación. De manera que estima que existe gran coincidencia de criterios para tratar esta materia, lo cual facilitará su análisis y hará más expedita la decisión que al respecto se adopte.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que la exposición del señor Evans es muy coincidente, en la forma y en el fondo, con el criterio que la Mesa pensaba sugerir para facilitar el debate. En realidad, para llegar a algunas conclusiones y, en definitiva, redactar un texto constitucional, es imprescindible precisar cuáles son los conceptos fundamentales que deben tener jerarquía constitucional y, por lo tanto, figurar en la preceptiva.

A este respecto, antes de iniciarse la sesión, había anotado algunos de los principios que le parecía que debían ser materia de esta consideración. Como se verá, son absolutamente coincidentes con los que ha señalado don Enrique Evans. Son diez, aunque, en el fondo, se reducen a ocho. Primero: libertad de enseñanza y sus limitaciones. Segundo: derecho a la educación. Tercero: derecho preferente de los padres para educar a sus hijos. Cuarto: concepto de que la educación básica debe ser obligatoria. Quinto: deber de la comunidad nacional de contribuir a la educación. Sexto: objetivos de la educación. Séptimo: rol del Estado. Octavo, y éste es el único concepto que no se consigna en la exposición de don Enrique Evans, pero cree que vale la pena considerarlo para que, de alguna manera, aparezca en la Constitución, porque ha observado que todos los educadores le dan mucha importancia: es el concepto de la educación permanente. Noveno: contribución o financiamiento de la educación. Décimo: universidades.

De manera que somete a la consideración de la Comisión los criterios que se han expresado, porque tienen la ventaja de facilitar el debate. Luego, con la redacción que podría traer el señor Evans, que ya tiene esbozada, junto con la redacción que ha propuesto el señor Silva Bascuñán, podría iniciarse, en una próxima sesión, el debate y ver la manera de concretar estos postulados.

El señor DIEZ estima que la Comisión está entrando al debate de estas materias con un criterio común bastante notable, que puede no darse en otros aspectos de la Constitución. La libertad de enseñanza ha sido, en la vida política de Chile, objeto de luchas muy arduas, y no se puede saber si en el futuro, en el imperio de esta Constitución que está elaborando la Comisión, volverá a ser objeto de controversias. Una de las luchas políticas más importantes de la segunda mitad del siglo pasado y de la primera mitad de este siglo, fue la que se dio por la libertad de enseñanza en todos sus aspectos, y él, personalmente, la ha sentido muy de cerca. Participa, en consecuencia, de la idea de que, aunque se hipertrofie esta disposición constitucional, es básicamente más importante para el país la formación de las generaciones futuras y también es muy relevante que la Constitución no deje resquicios por donde se pueda escapar la libertad de enseñanza y, al mismo tiempo, no la reglamente de manera muy minuciosa, porque con ello se puede destruir todo lo que se quiere cautelar.

Piensa que el problema es más técnicamente delicado que filosóficamente delicado. Filosóficamente, los miembros de esta Comisión tienen una idea clara de lo que es la libertad de enseñanza, y las divergencias pueden surgir respecto de la técnica legislativa adecuada para asegurar la libertad de enseñanza y, al mismo tiempo, para garantizar que la enseñanza libre cumpla con los objetivos fundamentales que una sociedad bien constituida debe pretender que ella alcance. Por eso concuerda con los señores Evans y Ortúzar e iba a sugerir un procedimiento similar: ver cuáles son los temas; dividir la libertad de enseñanza en ocho, diez o doce puntos, sin pensar todavía cuáles de ellos estarán o no en la disposición constitucional; elaborar el texto relativo a cada tema; y que, después de tenerlo elaborado, ver cuáles de ellos quedarán incluidos en la Constitución, cuáles de estos principios sólo serán objeto de una constancia en las actas, como origen, causa o intención de esta Comisión Constituyente, y cuáles serán entregados a la ley. Insiste en que éste es un mero problema de técnica legislativa, ya que no hay aspectos de discusión doctrinaria.

En seguida, manifiesta su discrepancia con la afirmación del señor Silva Bascuñán en el sentido de que el actual texto constitucional asegura suficientemente la libertad de enseñanza. Recuerda que cuando era Presidente de la Comisión de Educación del Senado, tuvo problemas muy serios con el Ministerio de Educación, por cuanto éste, interpretando torcidamente la letra de la Constitución, pretendía una autoridad omnímoda del Gobierno anterior sobre la Superintendencia de Educación. De modo que, al contrario de lo que le sucede al señor Silva Bascuñán, a él no le agrada el actual texto constitucional, porque conduce a confusiones en materias fundamentales.

En seguida, interviene brevemente el señor SILVA BASCUÑAN para expresar que, en su opinión, el texto actual permite defender la libertad de enseñanza.

El señor DIEZ señala que así es, pero también, y en la práctica, permite que se le vulnere con mucha facilidad.

Asimismo, debe consagrarse en la Constitución el principio de que la sociedad debe colaborar al funcionamiento de la educación privada. No se trata sólo de garantizar la libertad de enseñanza, por cuanto ello no es suficiente para un país como Chile. Eso es una declaración teórica que no tiene más efectos que los que le señale la ley, como decía don Enrique Evans, pero que efectivamente no produce como consecuencia una garantía de libertad de enseñanza si no se establece la obligación del Estado de concurrir a la subvención, financiamiento o mantenimiento de los establecimientos privados de educación que cumplan, evidentemente, con las normas mínimas que el mismo Estado les fije. En el mismo orden, continúa, hay en la Constitución actual una cosa que es profundamente errónea y perturbadora: sólo la educación privada gratuita y que no persigue fines de lucro recibe una contribución. No. La que debe recibir una contribución del Estado es toda educación que no persiga fines de lucro, sea gratuita o no, porque la gratuidad va a depender del acuerdo de los padres, del grado de educación que se dé en la escuela y del grado de eficiencia de los profesores. Lo que se necesita, para recibir la subvención del Estado, es que la finalidad sea educar y nada más que educar, y no transformar la educación en una empresa comercial. Los que han sido presidentes de centros de padres y apoderados de colegios particulares pagados, se han encontrado, en la práctica, con que no ha habido subvención y con que, para mejorar la educación, ha habido que irse encareciendo más allá de las normas legales, estableciendo sistemas de cuotas, de donaciones, etcétera. Cree que el Estado tiene la obligación fundamental de permitirles a los padres ejercer la libertad de educar a sus hijos, y como todos los padres son los que contribuyen a la formación del Presupuesto Nacional, no hay duda de que, si hay una parte del Presupuesto Nacional que se destina a educación, todos los padres tienen derecho a que una porción de esa parte llegue a favorecer a la educación de sus hijos, de una manera u otra, cualquiera que sea el sistema.

En seguida, sugiere que, como procedimiento para abordar esta garantía, y sin perjuicio de adoptar al final un acuerdo respecto de las materias que se deben consignar en la Constitución, se tomen como puntos de referencia las ideas que ha esbozado la Mesa, discutir las, analizarlas y designar, posteriormente, una subcomisión o encargarle a un miembro de esta Comisión para que, sobre la base de las resoluciones que se adopten respecto de cada uno de los 8 ó 10 puntos, redacte un texto definitivo,

Considera que, al revés de lo que puede suceder al estudiar otros textos constitucionales, es contraproducente discutir tomando como punto de referencia un texto escrito, porque se va a entrar en el debate general y nunca se podrá llegar a la perfección de la redacción. En cambio, es conveniente

proceder como se hacía muchas veces en las Comisiones del Congreso: ir discutiendo temas y aprobando ideas y luego, con las ideas ya aprobadas, encargar su redacción a la Mesa.

El señor GUZMAN estima que las exposiciones de los señores Díez, Evans, y Silva Bascuñán, han configurado perfectamente el marco en que se debe desarrollar este tema.

Dentro de él, cada uno de los puntos que se han esbozado, puede lugar a que aparezcan nuevos conceptos o que sea necesario precisar algunas ideas, las cuales, de alguna manera, siempre estarán ligadas a los temas que se han sugerido, con la complementación que ha hecho la Mesa respecto del concepto de educación permanente. Así, por ejemplo, se podría agregar a los que se han señalado el problema del acceso a la cultura, como un punto que, en el fondo, es una derivación del derecho a la educación. Esto último ofrece, también, mucha vinculación con el tema de la limitación a la libertad de enseñanza, en el sentido de que este acceso a la cultura debe ser objeto de precisiones en cuanto a si tiene o no límites, que es un problema distinto de los límites del que enseña o de la labor de enseñar.

Así, se podrían señalar algunos aspectos que le parece que ya son de detalle o derivación de estos grandes temas sugeridos. Por lo tanto, adhiere a la idea de debatir estos temas por separado, en lo posible, o a lo más, complementando aquellos que estén muy vinculados entre sí.

Piensa que lo que acaba de señalar don Sergio Díez es un elemento importante para una mayor expedición en el debate, en cuanto a que no se trabaje sobre textos propiamente redactados. En ese sentido, recogería el de don Alejandro Silva Bascuñán un poco más adelante, cuando ya se hayan clarificado las ideas. Además, le sugeriría al señor Evans que no avanzara todavía en la redacción de un texto, porque ya él ha señalado una pauta de debate que es muy interesante. Estima que hay que esclarecer primero las ideas sobre todos estos temas y después redactar, lo cual hace más flexible el debate. Incluso, en cierto modo, considera que cuando uno tiende a redactar un texto corre el riesgo de entrar en la defensa de ese texto y a aferrarse, muchas veces, a la formulación de una idea, o a la manera de explicitar la idea con mayor rigidez que si, en cambio, se está discutiendo todavía el concepto en forma amplia y previa.

En este sentido, es preferible el camino de entrar a analizar estos temas e ir fijando principios y criterios en torno de ellos. La única variante que sugeriría como método de procedimiento es la siguiente: que si algún tema, después de fijar el criterio, le parece a la Comisión que no debe quedar incluido en la Constitución, no debiera ésta descender a una redacción, porque no tiene sentido abocarse al debate de una redacción si se ha acordado ya previamente que el tema no va a ser materia de la Constitución Política. De manera que, insiste, es conveniente usar como método de trabajo todos los elementos de juicio que se han entregado y principalmente el esquema de puntos que ha propuesto don Enrique Evans, complementado por la Mesa. En segundo lugar,

propone que la Comisión se abstenga, por ahora, de discutir textos concretos y, finalmente, clarificada la idea sobre cada tema, se entrará a redactar aquéllos sobre los cuales hubiera acuerdo de la Comisión de que deben ser materia de la Constitución.

A continuación, el señor EVANS expresa tener dudas acerca de la conveniencia o inconveniencia de trabajar con un texto, porque la Comisión, sin llegar a decir blanco, negro o azul, puede aceptar —y parece que hay mayoría al respecto— que algunos de los temas aquí sugeridos son los que se van a tratar. Estima que puede ser útil tener un “preanteproyecto”, porque esto permitirá de alguna manera organizar la materia, evitar repeticiones del debate, advertir que algunos temas que se estén discutiendo están ya considerados o lo serán más adelante en el proyecto. A su juicio, ello ahorra tiempo. Y anticipa a la Comisión — y está seguro de que con esto interpreta también al señor Alejandro Silva Bascuñán— que como redactor de textos no tiene el más mínimo orgullo de “progenitor”. En otras oportunidades ha traído textos que han sido discutidos, desmenuzados, algunas veces destruidos, otras aceptados. Reitera que no tiene el más mínimo orgullo, pero confiesa que por una deformación intelectual, surgida a lo largo de los años, trabaja mejor con un proyecto que vaya dando una visión general del tema. Si se va a discutir la libertad de enseñanza, ¿qué materias se incluirán en lo relativo a la libertad de enseñanza? Si se va a discutir el derecho a la educación, ¿qué temas se abordarán? Pero si se cuenta con un texto, por incompleto, débil o inadecuado que sea, que dé el panorama general de la materia, es mucho más fácil entrar al debate, hacer las sugerencias, e ir viendo en una proyección más amplia en qué medida pueden aprobarse los diversos párrafos del texto del proyecto.

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa que ambos criterios se concilian y se complementan. Es incuestionable que el primer debate se va a iniciar sobre la base de principios o conceptos fundamentales, pero no cabe duda alguna también de que cuando se esté analizando uno de estos principios, la presencia de un texto servirá mucho para clarificar el principio, para dilucidar las ideas y para ver cuál es la proyección que puedan tener. Por ejemplo, se empezará a discutir el concepto de la libertad de enseñanza, y especialmente habrá que entrar a analizar el problema de cómo se concilia ésta con la atribución que tiene el Estado como orientador de la educación, y cierta intervención que necesariamente debe reconocérsele en el otorgamiento de títulos y grados. En consecuencia, un texto sobre la materia, frente a la discusión de este principio, evidentemente tendrá la ventaja de facilitar las conclusiones a que pueda llegar la Comisión. De manera que sugiere adoptar ambos criterios, a fin de que la Mesa cuente con las indicaciones de los diversos miembros de la Comisión, ya que ello, insiste, facilitará en gran medida el análisis y discusión de esta garantía.

El señor SILVA BASCUÑÁN señala que los temas que se han sugerido están casi todos contenidos en su proposición, de modo que está seguro de que la que traerá el señor Evans será comprensiva de todas esas ideas. Desde la partida, considera que constituye una buena base tener ese texto y, por lo

mismo, le pediría al señor Evans que lo redactara a fin de que la Comisión se basara en él, pues le parece que el debate no tiene por qué ser muy largo, ya que todos están de acuerdo en las ideas fundamentales.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que el único concepto o idea que no se ha considerado hasta ahora, y que valdría la pena ver si debe incluirse o no dentro de las discusiones que se harán sobre estas concepciones fundamentales, es el relacionado con el acceso a la cultura y la libertad de investigación.

El señor GUZMAN entiende que esta última materia está incluida dentro del tema del acceso a la cultura. Desea sugerir, por otra parte, la posibilidad de que se le entregue a cada uno de los miembros de la Comisión un ejemplar del proyecto de don Alejandro Silva Bascuñán, del padre Eugenio León y del anteproyecto del señor Evans y la exposición del señor Luis López.

En seguida, desea aprovechar de clarificar el pensamiento de don Alejandro Silva Bascuñán, porque no está enteramente convencido de que el tema de los títulos profesionales sea independiente o ajeno a la libertad de enseñanza, porque si bien es cierto que toda la enseñanza sistemática, desde un punto de vista académico, apunta a los grados, no es menos cierto que, desde el punto de vista de la finalidad que persiguen los educandos, apunta a una forma de ganarse la vida, o a una actividad que se va a ejercer dentro de la comunidad nacional, para lo cual se requiere título. De manera que, salvo el caso de algunas personas que se quieren especializar en la vida intelectual, dentro de la universidad, y para las cuales sólo valen los grados, para la inmensa mayoría los títulos son fundamentales. Ahora, en este sentido, entiende que parte del tema podría estar comprendido dentro de lo que se ha señalado como el desarrollo de la libertad de enseñanza o dentro del tema de las universidades. Por eso no lo ha señalado como un tema aparte, pues, como dijo, al igual que éste hay otros que le parece constituyen una derivación de lo que se ha planteado. Pero ya que parece haber acuerdo para comenzar el debate en la próxima sesión con mayor claridad, desea preguntar al señor Silva Bascuñán si piensa que debiera haber sobre esta materia un precepto especial, distinto, o si cree que hay otro rubro dentro del cual se deberían incluir con mayor propiedad, ya que es efectivo que la actual Constitución no lo recoge en forma específica.



## 1.7. Sesión N° 139 del 17 de julio de 1975

2. — Continúa la discusión general de la garantía relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

a) Indicación del señor Enrique Evans de la Cuadra

b) Indicación del señor Presidente

e) Intervención de los señores Guzmán, Díez, Silva Bascuñán, Ortúzar, Evans, relativas principalmente al acceso a la cultura, universidades y objetivos de la educación.

A la hora de la citación se encontraban presentes los señores Enrique Ortúzar Escobar (Presidente), Enrique Evans de la Cuadra, Gustavo Lorca Rojas y Alejandro Silva Bascuñán.

El señor EVANS reclamó de la hora.

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHE VERRIA

Secretaria

La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que en la sesión anterior la Comisión fijó una pauta para entrar a la discusión por ideas de la nueva preceptiva constitucional en materia de libertad de enseñanza. Esta pauta consideró, entre otros conceptos, los siguientes: la libertad de enseñanza y sus limitaciones; el derecho a la educación; el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos; el concepto de que la educación básica debe ser obligatoria; el deber de la comunidad nacional de concurrir a la educación; los objetivos de la educación; el papel que debe jugar el Estado en materia de educación; concepto de educación permanente; financiamiento de la educación, y las universidades. Además, agrega el señor Presidente, quedó en

considerarse también la posibilidad de incluir el concepto del acceso a la cultura.

Añade que la Comisión conoce la indicación que había formulado anteriormente el señor Silva. Con posterioridad y tratando de concretar estos conceptos esenciales, ha formulado una redacción tentativa el señor Evans y otra la Mesa, la que, en realidad, en su segunda parte es fundamentalmente idéntica con la del señor Evans, y, en su primera parte, contiene solamente algunas modificaciones de forma y de orden.

La indicación del señor Evans es del tenor siguiente:

“El derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

“Los padres de familia son, esencialmente, los primeros educadores de sus hijos. Todos los establecimientos de enseñanza deben desarrollar en los educandos el amor a los valores fundamentales de la nacionalidad, el respeto a los símbolos patrios, el conocimiento y significación de los derechos humanos, su sentido de responsabilidad moral, cívica y social, la vocación de servicio y de solidaridad, la comprensión y la tolerancia, el espíritu de amistad entre los pueblos, especialmente de América Latina, y las ideas de colaboración internacional y paz universal. Se otorgará especial atención a la educación física de la niñez y de la juventud.

“La educación básica es obligatoria. El Estado velará para que exista igualdad de oportunidades en el acceso a la educación media, a la técnico profesional equivalente y a la superior. Para ello la ley deberá establecer todos los mecanismos de financiamiento, total o parcial, que sean necesarios, para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro y que impartan enseñanza en cualquiera de esos niveles.

“Los particulares y las iglesias y congregaciones religiosas podrán abrir y mantener establecimientos educacionales para impartir enseñanza básica, media y técnico profesional, sin sujeción a planes y programas oficiales. Sus promociones tendrán plena validez para todos los efectos educacionales, administrativos y cívicos. El Estado, sin embargo, fijará la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza y los requisitos mínimos de egreso de cada uno de ellos.

“La Superintendencia de Educación Pública tendrá la supervigilancia de la enseñanza estatal y cumplirá respecto de ésta las demás funciones que le encomiende la ley. Además, colaborará en el adecuado funcionamiento de la enseñanza privada, debiendo prestarle asesoría técnica si ello fuere requerido, y velará por el cumplimiento de los preceptos legales que aseguran su financiamiento.

“La selección de los textos de estudio para la enseñanza estatal se hará a través de concursos públicos en cuya resolución deberá primar exclusivamente la calidad profesional y el mérito pedagógico de los trabajos presentados.

“La educación no tendrá orientación partidaria oficial alguna.

“Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica.

Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.

“La ley podrá consagrar los sistemas de coordinación entre las universidades que permita el mejor aprovechamiento de sus recursos en beneficio de las diversas regiones del país.

“El acceso a las universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quienes deberán ser egresados de la enseñanza media o tener estudios equivalentes, que les permitan cumplir las exigencias objetivas de tipo académico. El ingreso y promoción de profesores e investigadores a la carrera académica se hará tomando en cuenta su capacidad y aptitudes.

“El personal académico es libre para desarrollar las materias conforme a sus ideas, dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes.

“Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran.

“El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otros límites que los señalados en este número y los impuestos por la moral, las buenas costumbres y el orden público.”

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que la indicación de la Mesa dice lo siguiente:

“La Constitución asegura:

“El derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

“Los padres de familias tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, inculcar en los educandos el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, el respeto a los derechos humanos, el sentido de responsabilidad moral, cívica y social, la vocación de servicio y de solidaridad y el espíritu de paz y amistad entre los pueblos.

“La libertad de enseñanza comprende el derecho de elegir libremente el tipo de enseñanza, el de abrir establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente y acreditar con validez el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos. El Estado, sin embargo, fijará la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza y los requisitos mínimos de egreso de cada uno de ellos. Tendrá, asimismo, el deber de crear escuelas en aquellos lugares en que sea insuficiente la iniciativa privada.

“El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

“La educación no tendrá orientación partidista alguna.

“La educación es un proceso permanente de capacitación y es deber de la comunidad nacional contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento. Para ello la ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios.

“La educación básica es obligatoria. El Estado velará porque exista igualdad de oportunidades en el acceso a la educación media, a la técnico-profesional equivalente y a la superior, para quienes hayan demostrado idoneidad y capacidad.

“Habrá una Superintendencia de Educación, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica. Dicho organismo estará dirigido por un Consejo compuesto por representantes de los sostenedores de establecimientos de educación, de los padres de familia y apoderados, de los profesores y de los alumnos, y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República.

“Corresponderá a la Superintendencia supervisar la educación nacional y fijar los niveles mínimos que deben alcanzar los estudios básicos y medios. La ley determinará, en lo demás, su organización, funcionamiento y atribuciones.

“La selección de los textos de estudio para la enseñanza estatal se hará a través de concursos públicos en cuya resolución deberá primar exclusivamente la calidad profesional y el mérito pedagógico de los trabajos presentados.

“Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica.

“Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país. La ley podrá consagrar los sistemas de coordinación entre las universidades que permita el mejor aprovechamiento de sus recursos en beneficio de las diversas regiones del país.

“El acceso a las universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quienes deberán ser egresados de la enseñanza media o tener estudios equivalentes, que les permitan cumplir las exigencias objetivas de tipo académico. El ingreso y promoción de profesores e investigadores a la carrera académica se hará tomando en cuenta su capacidad y aptitudes.

“Dentro de los límites que establece la Constitución, el personal académico tendrá libertad para desarrollar sus materias y ofrecerá a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes.

“Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran.”

El señor GUZMAN expresa que desea abordar en esta primera intervención una idea muy general respecto de los temas que estima directamente vinculados entre ellos y que son: el derecho a la educación; el deber de la comunidad nacional de concurrir a la educación; los objetivos de la educación; el concepto de educación permanente, y el acceso a la cultura y libertad de investigación. Los otros temas cree que se refieren más bien a la libertad de enseñanza y a la organización de un sistema educacional sistemático en el país, de modo que se podría dejarlos para una segunda instancia.

Cree que, en esta materia, se están consagrando dos libertades diferentes: una, que es la libertad de enseñanza y que se va a analizar y considerar más adelante, y otra, que es la libertad de aprendizaje que, en el fondo, se la ha llamado más técnicamente y de manera más adecuada “derecho a la educación”. Opina que este derecho a la educación es en esencia, libertad para aprender, sea aprovechando el conocimiento que otros han adquirido de una ciencia determinada y así obtenerlo a través de la docencia, o ya sea adentrándose en el campo no alcanzado todavía por cualquier ciencia, y eso es investigación, descubriendo nuevas verdades en el campo de cualquier disciplina.

El derecho a la educación y el acceso a la cultura conforman, a juicio del señor Guzmán, un todo indivisible. Podría llamarse, el derecho a la educación, el derecho a recibir lo que ya la inteligencia humana ha acreditado como un saber científicamente válido y que se manifiesta a través de la docencia. El acceso a la cultura comprende no sólo esto, sino también la capacidad del ser humano de penetrar en todas las manifestaciones a las cuales la inteligencia puede llegar y, desde luego, adentrarse en aquellas que pueden ser desconocidas para la humanidad o, por lo menos, discutidas como valor científico y que es el tema básico de la libertad de investigación. Cree que esto es indispensable consagrarlo para iniciar este precepto, de forma de reunir estos dos conceptos: derecho a la educación y acceso a la cultura, pues a su juicio son términos realmente indisolubles.

Ahora, en cuanto a las limitaciones que este derecho tiene, es evidente que habría que estudiar el problema no sólo respecto de cómo se va a consagrar esta limitación aquí o, posteriormente, en la libertad de enseñanza, y si acaso se lo va a ir haciendo en los distintos derechos que se esté consagrandos en este Capítulo. Señala esto, porque es evidente que si el día de mañana con el pretexto del acceso a la cultura se pretendiera sostener que es inconstitucional el Consejo de Censura Cinematográfica en cuanto a que éste puede prohibir la exhibición de una película, él entendería que se estaría haciendo una aplicación equivocada del derecho que la Constitución garantizaría como acceso a la cultura. En otros términos, cree el señor Guzmán que este derecho de acceso a la cultura está limitado como todos los derechos humanos por el bien común, por la moral y, dentro de estos conceptos, dentro del bien común, el orden público y, dentro de la moral, las llamadas "buenas costumbres". Lo que ocurre es que esta limitación realmente alcanza a todas las expresiones de derechos que se quieran reconocer a una persona. Es cierto que tienen mayor perceptividad o intensidad respecto de algunos, pero desea sugerir a la Comisión la posibilidad de estudiar, una vez que se hayan redactado todos los preceptos, de si acaso no sería más conveniente precisar que todo derecho que la Constitución reconoce debe ser ejercido conforme a los principios fundamentales que inspiran a la Constitución y no puede servir de pretexto para destruir los fundamentos del Estado y que también debe ser ejercido con respeto a los conceptos de moral u otros que se quiera detallar.

Por otra parte piensa que todas las indicaciones que se han hecho adolecen, a su juicio, de un inconveniente, que es el ser excesivamente detalladas y excesivamente minuciosas.

Le parece que se está inevitablemente influidos por el contenido del texto vigente, pero no debe olvidarse que él fue redactado bajo la forma de reforma constitucional por una exigencia política contingente muy dramática como lo fue el triunfo de Salvador Allende en las elecciones presidenciales, y la necesidad o la intención de asegurar o impedir del modo más eficaz posible que se implantara el régimen totalitario en Chile. Sea por esa razón. sea por

los mecanismos previstos después para modificar la Constitución o para legislar, es un hecho que a la Constitución chilena se han ido incorporando una serie de materias propias de una ley y que no son propias de una Constitución, que realmente nadie hubiese colocado en ella dentro de un sistema y de funcionamiento normal de nuestra democracia y de nuestro ordenamiento jurídico, y que se colocaron ahí por razones prácticas que lo hacían aconsejable en momentos muy anormales de la vida colectiva.

En este sentido y adelantando su opinión, cree que las universidades derechamente no deben figurar en la Carta Fundamental. Considera que no figuran en ninguna de las constituciones que se han tenido a la vista y le parece que todas ellas deben ser alcanzadas como la expresión de la enseñanza superior o de la educación superior. Naturalmente tendrá que hablarse de distintos niveles de educación pero, entrar a reglamentar las universidades le parece que es propio de una ley básica sobre universidades o sobre educación, en el mejor de los casos, pero en ningún caso en la Constitución. Y así una serie de cosas, como todos los preceptos que se refieren al funcionamiento de las universidades. Agrega que piensa lo mismo a propósito del tema "objetivos de la educación". Cree que hay que ser extraordinariamente parcos en general. No desconoce la validez de ninguno de los principios que el señor Evans señaló como objetivos de la educación en su indicación, pero ocurre que forzados a detallarlos surgen una serie de otros objetivos, de otras formulaciones que podrían aparecer tan válidas como las señaladas.

Cree, por otra parte, que hay también un problema bastante serio, porque esto envuelve destacar ciertos valores que hoy día se consideran muy importantes, pero que podrían ser superados mañana por otros que se estiman serlo aún más. Piensa que la educación tiene por objeto, como lo indica casi su terminología, el perfeccionamiento moral, intelectual y físico de la persona. Ese es el objetivo de la educación; su única finalidad, a su juicio, permanente.

Ahora, toda otra formulación conduce a un punto muy delicado, porque lleva a jerarquizar valores, excluyendo algunos que parecen todavía más importantes que los que están aquí, pero que no se incluirían debido a que son propios o suponen la existencia de la fe, como sería, por ejemplo, inculcar el amor a Dios antes de cualquier otra cosa. Pero no se lo establece, porque dentro del régimen constitucional chileno, no se quiere excluir tampoco una educación laica, ya que hay quienes la sustentan o pueden desear llevarla a cabo y no está dentro del ánimo y de los principios que la Carta Fundamental impida una enseñanza semejante ni obligue a que todos tengan una educación que se funde en la fe de Dios.

Con eso señala que se entra a una zona en la que, si quiere precisarse verdaderamente el objetivo de la educación con algún contenido relevante, se cae necesariamente en aspectos muy conflictivos. En cambio, si no se quiere entrar en ellos, habrá que remitirse a términos excesivamente genéricos y que

dicen poco, porque dependen cómo se interpreten. En ese sentido —y en el ánimo de una Constitución que no sea declarativa—, tiene a esta altura una gran duda respecto de si conviene o no detallar las finalidades de la educación, pues la verdad es que, además, le parece que los términos han pasado a tener hoy día un significado muy equívoco, de manera que, si no se los define, sirven para que cualquier persona haga de ellos cualquier uso.

En esa perspectiva, cree realmente que lo que señalaba el profesor López en una sesión anterior, en el sentido de que se fijen los objetivos de la educación, tiene validez para otro aspecto que se tratará más adelante: que la ley debe señalar los objetivos de cada nivel de la educación o los que se han llamado “requisitos mínimos de egreso” en las distintas indicaciones que se han presentado, lo que verdaderamente debe impartir todo nivel de educación para ser válido o reconocido ante el Estado. Eso sí que cree que debe tener un objetivo. Pero le parece que lo que se refiere a la defensa de los grandes valores fundamentales de la nacionalidad y la subsistencia del Estado está asegurada por el Capítulo I, y todo ejercicio, sin excepción, de cualquier derecho y toda acción de cualquier órgano están obligados por el respeto a esos principios, los que no tendría inconveniente incluso en reforzar al final del capítulo de los derechos humanos con un precepto como el que señaló y que tenga alguna similitud con el último de los artículos de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Ahora, respecto del deber de la comunidad nacional de concurrir a la educación y al concepto de educación permanente, estima que tiene, indiscutiblemente, un valor importante. En otras palabras, preferiría quedarse en ese sentido con el concepto del derecho a la educación y al acceso a la cultura, dejando su limitación a lo que decida la Comisión.

En segundo lugar, no hablaría de los objetivos de la educación en detalle, sino que señalaría que debe tender al perfeccionamiento moral, intelectual y físico de las personas o los educandos; a la formación integral que representa, y expresaría, también, que eso es responsabilidad de la comunidad nacional entera, después de definir la educación como un proceso permanente.

El señor DIEZ señala que ha estado leyendo las indicaciones, tanto de la Mesa como de los señores Evans y Silva Bascuñán, y concuerda, en parte, con algunas y, en parte, con otras, como es natural y obvio en presencia de un texto de esta naturaleza.

Está de acuerdo con el señor Guzmán en un aspecto y discrepa en otros, en esta especie de discusión general. Concuerda con él en la peligrosidad de señalar los objetivos de la educación usando palabras que se prestan y se han prestado a una interpretación ambigua. Cree que, fuera de precisar que la educación tiene por objeto la formación integral del hombre, no se debiera llegar más allá, porque hacerlo es tocar un poco con la libertad de enseñanza,



que todos están dispuestos a establecer en la Constitución. Por eso, concuerda con el señor Guzmán en que las finalidades de la educación deben estudiarse cuidadosamente.

Por otra parte, le gusta que la Carta Fundamental diga que la educación tiene por objeto inculcar el patriotismo, la moral del ciudadano, etcétera. No está en desacuerdo básicamente con la idea, sino que considera que se ha prestado a equívocos. Está influido por las cosas que han pasado en Chile y no se puede dejar de estarlo. Es una lección demasiado importante para dejarla de mano.

Considera de vital importancia precisar todos aquellos puntos que se crean necesarios para asegurar el ejercicio de la libertad de enseñanza y no le importa la extensión que tenga la garantía de esta libertad, porque reconoce que toda la esencia del Estado y su posibilidad de progreso, de transformación o de reversión hacia etapas que el país ha pasado están basadas fundamentalmente en la educación. Piensa que ésta es una materia en torno de la cual no debe repararse tanto en la extensión del texto o en la jerarquía de los puntos que en ella se contengan, aunque no guarde relación con la jerarquía de otras disposiciones constitucionales. Porque, en la práctica, cualquier ideología, doctrinarismo o acción política que quiera establecer en Chile determinada dictadura de pensamiento, que es lo que se desea básicamente evitar en la Constitución, va a elegir como su arma más efectiva y permanente nuestro sistema educacional.

Por eso, cree que la Carta Fundamental, en lo relacionado con la libertad de enseñanza, debe precisar la participación del Estado, de los padres, de la Iglesia; la libertad de enseñanza básica; la obligación del Estado de contribuir a la educación; la libertad de texto, de cátedra; el estatuto de las universidades, que lo encuentra permanente y no transitorio, y que lo considera esencial, porque la cultura de un pueblo se derrama de arriba hacia abajo y es la universidad la que empieza, en la formación de su gente, a derramar la cultura a través, principalmente, de institutos pedagógicos. De manera que la libertad universitaria le parece esencial.

Por eso concuerda con algunas expresiones y con el contenido de la indicación de la Mesa y del señor Evans que consideran estas materias, con relación a las cuales, desde ya, manifiesta su opinión favorable a mantenerlas.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que estima muy útil esta discusión general, por cuanto, para concretar y precisar las redacciones, se debe naturalmente estar en conformidad con las ideas básicas que se van a consignar. Y a este respecto, rechazar cierta materia dentro de dicho ámbito no significa que no se esté de acuerdo en colocar alguna de estas bases en otros puntos de la Constitución.

Personalmente, piensa que de la lista de temas que deberían estar comprendidos en el número que se analiza tendría que eliminarse lo relativo al acceso a la investigación y a la cultura, o su promoción, en lo que al parecer habría consenso, sin perjuicio de la posibilidad de colocar una norma especial distinta sobre esta materia, pero no encerrarla dentro del tema que se está tratando.

Asimismo, objeta, en principio y radicalmente, la idea de definir los objetivos de la educación en el texto constitucional. Le parece que sería lo mismo que si, cuando se planteara lo relativo al Poder Judicial, se dijera en qué consiste hacer justicia, ya que opina que son valores colectivos, inherentes a la sociedad en general y no específicos del ordenamiento jurídico. Este los recoge, los considera y los acepta. Pero, esos valores van evolucionando en la historia, en la humanidad y en la vida. Y no podría la Comisión señalar con suficiente felicidad los objetivos de la educación, porque son realidades que se imponen al margen del ordenamiento jurídico y que reciben la evolución correspondiente a los cambios que se van produciendo en el desarrollo técnico y científico, al mejor conocimiento que tiene el hombre de sí mismo y de la sociedad, y de una serie de cosas.

Por consiguiente, piensa que no se puede dejar estáticos e inmovilizados ciertos conceptos, respecto de los cuales inclusive no se tienen muchas expectativas para describirlos con gran perfección, porque son aspectos en los cuales se proyectan muchos saberes y que no son sólo propios del saber del jurista, que es lo que aquí se debe considerar. Lo que le parece más importante, para determinar el ámbito de este número, es lograr un acuerdo acerca de lo que es la educación, porque eso les va a permitir circunscribir el ámbito de análisis dentro del cual la Comisión se va a mover.

A su juicio, educación es la transmisión intencionada, sistemática, típica, específica de los conocimientos. Le parece que en la educación debe haber armonía y analogía de anverso y de reverso entre lo que es el derecho al aprendizaje y lo que es el derecho a proporcionar ese aprendizaje. De manera que cree que se debe llamar educación, para los efectos de este número, a toda forma de actividad expresada en forma activa o de modo pasivo, en forma de darlo o en forma de recibirlo, que consiste en que, partiendo de la base de que determinados conocimientos existen en la sociedad y de que, por otra parte, hay que investigar, difundir y propagar, hay una forma de actividad colectiva que se llama "educar". ¿Qué significa esto? Transmitir de propósito, intencionadamente y por lo general de manera sistemática y metódica, la verdad que se conoce en la sociedad. Esta transmisión, esta forma de actividad tiene el aspecto activo y el aspecto pasivo. Pero debe haber coincidencia entre lo que se llama "educación en su aspecto activo" y "educación en su aspecto pasivo", para los efectos de poder entender sobre qué materias se va a estar tratando en este número.

Le parece que la investigación y difusión de la verdad, la promoción de la cultura, son aspectos sustanciales de la vida colectiva, pero que no caben precisamente dentro de la idea que él tiene de la educación, que debe reunir, en su concepto, esos requisitos: intención de educar; o sea, intención de transmitir conocimientos, generalmente en forma metódica y sistemática, pero con total coincidencia en su expresión activa y en su forma pasiva. Porque si se llama "derecho al aprendizaje" al conocimiento general de toda verdad y "libertad de enseñanza" a la actividad que consiste en transmitir intencionada y metódicamente los conocimientos, se va a producir una desarmonía que no les permitirá ningún tipo de norma. Cree que la cultura, la investigación, son actividades inherentes a la sociedad, respecto de las cuales debe haber una gran preocupación por parte del constituyente, pero es distinta a la educación concebida tanto en forma activa, como pasiva.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que con respecto a las observaciones formuladas por el señor Guzmán, desea señalar que, en lo personal, no tiene inconvenientes para establecer un concepto relativo al acceso a la cultura, porque le parece, como él lo señaló, que no es sino la expresión máxima del derecho a la educación. Tampoco tiene inconvenientes para suprimir las limitaciones a la libertad de enseñanza relativas a la moral, a la seguridad del Estado y a las buenas costumbres y para establecer un precepto de carácter general, porque la verdad es que estas limitaciones van a tener lugar con respecto a muchas garantías, sólo que se tendría que suprimir la referencia que se hizo al tratar de la libertad de conciencia y de culto.

En cuanto a la extensión de las indicaciones, piensa como el señor Díez, que sería extraordinariamente grave que por constreñir demasiado el texto se dejara vulnerable la garantía.

Por otra parte, cree que es fundamental hacer una referencia a la universidad. No comprendería, realmente, un precepto relativo a la libertad de enseñanza y al derecho a la educación que no hiciera referencia a las universidades, que son los establecimientos superiores de enseñanza.

Asimismo, se manifiesta en franco desacuerdo con los señores Guzmán y Silva Bascuñán, en lo que dice relación a los objetivos de la educación. Estima que no se puede prescindir, en el texto constitucional relativo a la educación, de señalar los objetivos de ella, sobre todo, después del caos moral en que quedó sumido Chile a raíz del régimen anterior, en que se trató de destruir todos los principios y normas, y, particularmente, cuando existe un Gobierno, una de cuyas metas principales que se ha trazado, es la reconstrucción moral del país, la formación de una nueva conciencia nacional, de una nueva conciencia en la juventud, imbuida de los grandes principios que deben determinar la actitud del hombre frente a la sociedad. Recuerda que muchas veces la Comisión ha reconocido que la Constitución debe cumplir un fin didáctico, y todos, en esa inteligencia, han aprobado algunas disposiciones que son meramente

programáticas. Añade que, en su concepto, no se podría dejar de establecer, al referirse a la libertad de educación, sus objetivos, porque, incluso, en el Memorándum de la Comisión ya se lo enunció cuando se dijo: "La nueva Constitución señalará igualmente un conjunto de deberes fundados en valores como el patriotismo, la solidaridad, la responsabilidad, la honradez y el mutuo respeto y la convivencia fraterna, a fin de destacar la existencia de obligaciones de servicio a la comunidad y a la Nación, de trabajo, de obediencia a la ley y de participación cívica. El sistema educacional será elemento fundamental para crear y desarrollar en la niñez y en la juventud la adhesión consciente a esos valores, de tanta relevancia para su formación cívica y moral y para el futuro de la Nación".

Si la Constitución debe tener un fin didáctico, el señor Ortúzar se pregunta: ¿cómo es posible —cuando lo que se desea es la reconstrucción no sólo material, sino moral del país: cuando los principios y los valores esenciales fueron desquiciados por el gobierno anterior— no contemplar un precepto que señale como obligación fundamental de la educación "el desarrollo de la personalidad humana, inculcar en los educandos el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, el respeto a los derechos humanos, el sentido de responsabilidad moral, cívica y social, la vocación de servicio y de solidaridad y el espíritu de paz y amistad entre los pueblos? Con esto, añade no se está sino sustentando la declaración de principios de la H. Junta de Gobierno y haciendo posible el cumplimiento de una de las metas fundamentales que se ha trazado, porque permanentemente ha insistido en que el problema básico de Chile es de orden moral, en que es fundamental reestablecer todos estos grandes principios y valores.

Por todo ello, piensa que es esencial que se señalen estos objetivos fundamentales de la educación y cree que en los términos en que se ha propuesto no puede prestarse a interpretaciones equívocas. Agrega que a esto le atribuye una trascendencia enorme. Cree que no se cumpliría honestamente con esta responsabilidad entregada a la Comisión, si no se incluyeran normas que señalen los senderos esenciales en que deberá basarse la futura formación de la juventud, única manera de hacer grande, en definitiva, a nuestra Nación.

Finalmente, con respecto a la afirmación del señor Silva Bascuñán, en el sentido de que la educación es la transmisión simplemente deliberada, con la intención de impartir conocimientos, cree que es algo más. Eso sería la instrucción propiamente tal; pero la educación comprende, sin lugar a dudas, la formación de la personalidad del ser humano en toda su amplia proyección. A esto le atribuye tanta importancia como a la instrucción, o sea, al impartir conocimientos específicos.

El señor DIEZ sugiere cambiar el orden en que están señalados los principios de este precepto en la proposición de la Mesa, manteniendo los mismos conceptos y palabras, en la siguiente forma: Colocar, como idea general, "el

desarrollo de la personalidad humana, el sentido de responsabilidad moral, cívica y social” y después “los derechos del hombre”, en seguida, el amor a la Patria y a sus valores fundamentales y, por último, el espíritu de paz y amistad entre los pueblos.

El señor EVANS señala que es enemigo de consagrar en este precepto lo que llamaría “derecho al acceso a la cultura”, que es distinto de hablar del “derecho a la cultura”, porque aquí se está en presencia de un precepto que comprende esencialmente la educación desde el ángulo de la habilitación o de la capacitación sistemática y controlada, en que un sector social da y otro recibe conocimientos con el objeto de enfrentar, en nivel primario, en nivel medio o en nivel superior, los requerimientos de la sociedad en que se vive. Eso es lo que se está garantizando: el derecho a esa forma, a esos niveles, a esos grados de educación. La cultura es algo mucho más amplio, es algo mucho más rico. Un hombre puede tener niveles de educación cualesquiera y no llegar nunca a ser un hombre culto. Y podría darse el caso, por ejemplo, que un hombre no tuviera ningún grado, ningún título de ningún nivel, y, por el proceso de sus vivencias, a través de su existencia y formación, llegar a ser un hombre culto. De manera que cree que el concepto de cultura, incorporado en este precepto, abre, para el futuro, un campo insospechado de problemas de interpretación, de problemas de cumplimiento del precepto. Por eso lo dejaría reducido a lo que es: el derecho a la educación, pero el derecho a la educación entendida como se la está desarrollando en el mismo precepto, como el propio Presidente la desarrolló en el precepto: el derecho a la educación en sus diversos niveles y el proceso de educación permanente, de capacitación, pero no para crear hombres cultos, que es un desiderátum que escapa a este precepto específico, sino para crear hombres hábiles y capaces para desenvolverse con eficacia en el medio en que viven y para enfrentar sus requerimientos.

Respecto de si debe el texto constitucional consagrar los objetivos de la educación, recuerda que en sesiones anteriores, señaló que uno de los problemas más extraordinariamente difíciles a que se enfrentaba la Comisión al querer concretar un texto constitucional en esta materia, era obtener una ecuación satisfactoria entre la libertad de enseñanza y los derechos de la comunidad expresados en la acción del Estado.

Agrega que la indicación suya como la del señor Ortúzar parten de la base de extender lo que hoy entiende por libertad de enseñanza y precisar, en el texto constitucional, que los establecimientos privados podrán efectuar libremente sus promociones de curso en curso, pudiendo el Estado fijar sólo los requisitos mínimos de acceso de un nivel a otro. Es decir, la intervención del Estado queda reducida al mínimo: requisitos mínimos de promoción de la enseñanza básica a la enseñanza media y requisitos mínimos de egreso de la enseñanza media. Hasta ahí la intervención del Estado. En lo demás, tanto en la indicación del señor Presidente como en la suya, y entiende que en esta materia el señor

Silva Bascuñán no discrepa, el criterio de la Comisión —y que cree que es necesario para el país—, es otorgar a los establecimientos privados la más amplia libertad de enseñanza. Ellos tendrán, desde luego, autonomía administrativa, tendrán plena autonomía docente: podrán elegir su personal, seleccionar sus textos, promover los alumnos con validez de un curso a otro, sin sujetarse más que a estos requisitos mínimos de acceso de un nivel a otro.

Pero podría suceder que en el ejercicio de la libertad de enseñanza, se divulguen doctrinas que exaltan la violencia como medio de superar o solucionar los conflictos ideológicos o de cualquier orden que se suscitan en la comunidad nacional, que se exalten doctrinas que conculcan valores o bienes jurídicos inherentes a la persona humana, doctrinas que conculcan el principio de la libertad de conciencia, el derecho a opinar, por lo cual, a su juicio, en materia educacional, tiene que haber un precepto específico que cautele los derechos del bien común, porque el Estado va a tener poca intervención en la enseñanza particular. Piensa que es necesario que exista un precepto sobre la materia sin necesidad de recurrir a conceptos de orden público y de seguridad del Estado, los cuales, frente a la enseñanza, aparecen incluso como antipáticos, ya que la libertad de cátedra es un elemento de la libertad de enseñanza. Pero hay algunos valores que se deben preservar en la formación de la niñez y de la juventud de este país, porque cree que son valores que forman parte del bagaje y del patrimonio espiritual y cultural de esta Nación: formación integral, pleno desarrollo de la personalidad humana, el amor a la Patria y a sus valores fundamentales. Los demás valores que señala el texto del señor Ortúzar son genéricos y no pueden llegar a ser interpretados con tanta generosidad como para que el día de mañana pretenda un sistema o un gobierno totalitario destruir lo que aquí se está consagrando como la esencia en que descansa la vida colectiva.

Ellos se tomaron de la Declaración de Principios del Gobierno de Chile, de nuestro memorándum inicial y de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, que se mencionó en el memorando de la Comisión y que se refiere, en dos capítulos completos, a la educación, porque, naturalmente, entre los derechos del niño está el de la educación. Cómo debe ser esa educación lo dice esa Declaración Universal que Chile firmó, y lo expresa recogiendo algunos de estos valores y principios que el señor Presidente y él han incorporado en sus indicaciones.

Por todo lo dicho, cree que es valioso desde el punto de vista institucional, jurídico, de la presentación de la Constitución, desde el punto de vista pedagógico que debe tener el texto, que se diga en la Constitución cuáles son los objetivos de la educación nacional, porque ello, sin necesidad de dictaduras sobre los espíritus y con el necesario equilibrio entre la libertad y los derechos del bien común, va a canalizar la formación de una niñez y de una juventud más sanas, más integralmente desarrolladas y, en consecuencia, con la posibilidad de verse más integralmente realizadas el día de mañana.

Finalmente, cree el señor Evans, que sobre las universidades la Constitución tiene que contener algunas ideas fundamentales, por lo menos los tres primeros preceptos propuestos en las indicaciones del señor Ortúzar y suya. Y si se quiere acortar el texto se puede suprimir dos o tres disposiciones relativas al acceso a las universidades y a la promoción de los profesores dentro de ellas, materias todas que en los años próximos tendrán seguramente una importancia relativamente secundaria que no las hagan necesarias en el texto constitucional.

El señor GUZMAN señala que, en primer lugar, se debe definir qué se entiende por educación o por el contenido de la educación. Naturalmente, comprende que sobre esta materia se pueden formular una cantidad de definiciones o descripciones válidas, pero en síntesis él lo entiende como el acceso al saber.

El que imparte saber, educa; el que recibe el saber es educado. Ahora, este saber está a veces en un grado de certeza científica. Eso es lo que se expresa normalmente a través de la docencia, o eso es lo que se llama ciencia, ciencia ya hecha. Hay veces en que este saber está por descubrirse o sujeto todavía a dudas, desde el punto de la certeza científica; eso es lo que cae, más bien, dentro del ámbito de la investigación o de lo que se podría llamar la ciencia que está por hacerse, pero sobre la cual no hay todavía principios acreditados y científicamente indiscutidos para quienes sustentan esa disciplina.

Todo esto a su juicio, conforma la cultura. En este sentido, cree que no se puede transformar la cultura en una expresión que envuelve un juicio de valor, como decir si acaso una persona es o no un hombre culto. La verdad es que todo hombre es más o menos culto porque tiene un conjunto, mayor o menor, de conocimientos organizados dentro de su cabeza. Tal vez sólo el demente esté al margen de ese calificativo de culto. Este es un calificativo relativo, es un valor relativo, lo mismo que el de inteligencia y lo mismo que el de educación. Uno no puede decir esta persona está educada o esta persona no lo está, sino que es una gradación relativa que se va dando y que corre a parejas, a su juicio, entre lo que se podría llamar el saber, cantidad y organización del saber dentro del cerebro, y lo que se llama cultura. Es más culto quien tiene una mayor cantidad de saber y quien lo tiene más organizado y más penetrado en profundidad, no solamente en extensión. En este sentido, entiende que es una materia extraordinariamente relacionada el tema o concepto de educación con el concepto de acceso a la cultura. El señor Evans, agrega, decía que esto presenta un problema desde el punto de vista de los recursos, pero desea hacer una observación de orden general.

El señor Guzmán estima que, dentro de los derechos que se están consagrando en este Capítulo, hay algunos que caen dentro de los que tradicionalmente se podrían llamar los derechos humanos clásicos o las garantías constitucionales clásicas y que algunos los llaman de la esfera individualista o individual, que

pueden ser protegidos y deben ser protegidos mediante recursos que se pueden hacer valer ante los órganos jurisdiccionales, porque realmente lo único que el sujeto necesita para poder disfrutar del ejercicio de esos derechos, es que nadie se lo entrase. De manera que son susceptibles de recursos. Pero hay otros, agrega, que los tratadistas llaman en general pretensiones sociales, que son más bien derechos a los cuales se supone que la comunidad debe tender a hacerlos realidad, pero, que, lógicamente, por estar en su plenitud limitados por las circunstancias de orden material, no siempre se logran configurar, y estos últimos es imposible defenderlos mediante recursos.

Piensa que el derecho a la educación es uno de ellos; otro podría ser, tal vez, el derecho a la salud. Y así hay muchos otros que no serían susceptibles de un recurso de amparo, por mucha extensión que se le pretendiera dar a ese recurso. De modo que, en este sentido, hay naturalmente derechos que no serían susceptibles de los recursos, y otros que sí lo serían, y cree que eso no ofrece dificultad para consagrar en este capítulo algunos derechos de aquellos que los tratadistas llaman pretensiones sociales, y que han ido configurando más modernamente las constituciones.

Por otra parte, cree que hay que definirse frente a un punto muy fundamental, que es determinar si se va a considerar la educación sólo en su dimensión sistemática y, por lo tanto, transitoria dentro de la existencia del ser humano, o si se la va a considerar como proceso permanente. Lo primero es más restrictivo y más cómodo para trabajar. Lo segundo es más amplio y adecuado a los términos que hoy día se manejan, y frente a los cuales no desea que la Comisión aparezca retardataria o sustrayéndose a ellos.

El concepto de educación permanente, añade el señor Guzmán, está muy incluido y aceptado por toda la gente que se ocupa de esta materia, y envuelve la idea de admitir que la persona se va educando o recibe educación a lo largo de toda la vida, si bien es cierto que, naturalmente, es mucho más importante en la niñez o en la juventud que en la vejez, por ejemplo. Pero, en definitiva, este concepto de educación permanente les aleja de la posibilidad de restringir la educación al concepto de educación sistemática, sin perjuicio de que después de definir las ideas generales que abarcan a toda la educación, se entre a detallar algunas que se refieren a la educación sistemática, por la importancia que ésta tiene dentro de la vida nacional. De modo que, admitir la educación permanente, no supone la imposibilidad de poder después entrara a dictar normas que se refieran a la educación sistemática, como son todas las relacionadas con los establecimientos educacionales propiamente tales. Pero cree que es indiscutible que educa quien transmite conocimientos, ya sea en forma habitual o transitoria. Naturalmente que quien lo haga con tal transitoriedad que sea una cosa ocasional, no tendrá relevancia desde el punto de vista educacional. Pero no se puede discutir la relación que existe hoy día, por ejemplo, entre el ejercicio de la libertad de expresión a través de los medios de comunicación social y la labor educacional, que se van relacionando



cada vez más. De manera que aquello que el señor Silva Bascuñán llama la intención de educar, lo considera, en primer lugar, un elemento que no siempre es válido para definir si ha habido o no educación. Puede no haber habido la intención de educar, y producirse educación. El problema de la intención es algo que prácticamente se inserta en la motivación interior del que está actuando. Pero, además, de eso, le parece que el concepto de la intención de educar, aún admitiendo que fuera exigible, no se da sólo en el que está transmitiendo conocimientos en forma sistemática dentro de la llamada educación regular, sino que se da también, indiscutiblemente, en el sacerdote que predica, o se da también en el político que habla al país en un programa de cultura política, que se desarrolla periódicamente y en el que aborda distintos temas o tópicos. Es evidente que esas personas tienen la intención muy clara de educar, la intención de formar. Y éste es el sentido de la educación: formación intelectual y moral principalmente, pero también física, de las personas, dentro de lo que el señor Guzmán llaman el acceso al saber.

En cuanto a los objetivos de la educación, desea señalar, en primer lugar, que su objeción a la proposición que se ha formulado no estaba inspirada en el temor de que la redacción fuera defectuosa, pues estima que con una redacción acertada desaparece el peligro de que, al redactar los objetivos de la educación, se esté en el hecho estableciendo una limitación o un enmarcamiento de la educación que pudiera ser mañosamente aprovechada.

Su inquietud no iba por ese lado, y no va tampoco —desea dejarlo muy en claro— en el sentido de que se oponga en manera alguna a que se consignen los objetivos de la educación en la Constitución. Simplemente, le parece que podría no ser necesario. A primera vista, estima que si se consagra en la Carta Fundamental un precepto que clarifique cuáles son, por un lado, los deberes que tienen los ciudadanos —no sólo los derechos humanos, sino también los deberes cívicos— no es necesario entrar a una explicación muy detallada de los objetivos de la educación. Y en este sentido subraya que ni siquiera se opone y, al contrario, es partidario de que se definan los objetivos de la educación en términos muy generales. Lo que le parece innecesario al señor Guzmán, y eventualmente perturbador, es que se entre en detalles de cuáles son esos objetivos o simples manifestaciones de perfeccionamiento intelectual, moral y físico de las personas. Pero si la Comisión desea desarrollar este tema o incluirlo en la Constitución, debe buscar cuidadosamente cuáles son los términos que va a emplear, de manera tal que sea lo más comprensible posible, pero, al mismo tiempo, lo más general que se pueda, a fin de no caer en una descripción detallada en que cada uno de los miembros ponga valores a los cuales, en un momento dado, sienta mayor afección, y deje otros tan importantes de lado porque aparecería más bien como una apreciación un tanto subjetiva.

Adelanta, a este respecto, que, personalmente, estima que, como esencial de la formación intelectual, moral y física de la persona comprendidas, le parece

en el desarrollo de la personalidad, hay dos grandes valores a los cuales se podría destacar: el valor del ser humano, con sus derechos y deberes de la naturaleza humana, y el valor de la Patria, como expresión específica en que esos seres humanos desarrollan su actividad. De manera que, en este sentido, el señor Guzmán quiere que de ninguna manera se piense que esta en una posición de ardiente negativa a que se incluya este tema. Simplemente desea que se lo haga en términos lo más generales que se pueda.

Finalmente, respecto de la libertad de enseñanza, cree que, precisamente, la médula de la dificultad a la cual se está abocado, es buscar la justa ecuación entre la libertad de enseñanza y el bien común, como lo ha señalado, con mucha razón, el señor Evans. En este sentido, quiere después dar su opinión en forma muy detallada en cada punto respecto de lo que debe comprender la libertad de enseñanza, y de sus límites. Porque es partidario de la libertad de enseñanza, pero no de una libertad irrestricta, pues ninguna libertad o derecho humano, a su juicio, debe ser irrestricto. Absolutamente ninguno, ni siquiera la libertad de enseñanza. Y cree que, en gran parte, la actual experiencia educacional en muchas universidades demuestra que la falta total de control que existe, que incluso podría ser un control básicamente inter-universitario, lleva a un debilitamiento muy fuerte de la educación. Pero lo que quisiera subrayar en esta ocasión es simplemente lo siguiente. Estima que no se debe confundir dos aspectos completamente diferentes. Uno, que cautelando el bien común, se debe consagrar los medios a través de los cuales el Estado pueda imponer exigencias mínimas de tipo académico para el valor de los grados que configuran una determinada enseñanza y que ellos deben quedar evidentemente cautelados en la Constitución. Pero debe, también, a su juicio, quedar consagrado en términos muy generales y dejar reservado a un tribunal que ejerza jurisdicción en materia de derechos constitucionales la precisión en cuanto a si el legislador se ha excedido o no se ha excedido al establecer estos límites mínimos, porque es evidente que no se le va a poder negar al legislador el derecho a establecer límites mínimos; pero, por otra parte, es evidente también que tampoco se va a poder permitir que la fijación de esos límites mínimos llegue tan lejos que fije todos los textos, planes y programas, como ocurre hoy día, en términos de que, sin prohibirle a los establecimientos que desarrollen otra enseñanza, en la práctica lo estaría haciendo por la vía de copar todo el tiempo hábil de enseñanza. En ese sentido, le parece al señor Guzmán, que va a ser indispensable ser genéricos y acompañar esto de un tribunal que garantice que no se vulnere este derecho constitucional de la libertad de enseñanza por el grado a que pueda llegarse en las exigencias de estos requisitos mínimos.

Pero otra cosa muy distinta, añade, es lo que lisa y llanamente no se puede enseñar. La enseñanza que debe quedar prohibida en razón de su contenido, por ser contraria a los fundamentos de la Constitución y del Estado, por ser contraria al orden público o a la moral y a todas las variantes que esos

términos pueden ofrecer. En tal caso, cree que el Estado podría intervenir e impedir que tal enseñanza siguiera impartándose.

## 1.8. Sesión N° 140 del 22 de julio de 1975

3— Continúa la discusión general de la garantía relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Intervenciones relativas a los siguientes puntos:

a) Concepto de educación; b) Acceso a la cultura; c) Educación permanente; d) Derecho a la educación; e) Libertad de enseñanza y f) Objetivos de la educación.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario, el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

-0-

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que en la sesión anterior, se inició la discusión general acerca de los conceptos básicos que debe contener la libertad de enseñanza y que hubo opinión mayoritaria en la Comisión para considerar entre estos conceptos básicos los objetivos de la educación. Recuerda que el señor Silva Bascuñán no era partidario de establecer los objetivos; que el señor Guzmán los estimaba innecesarios, pero que, por último, no se opuso a que fueran incluidos, siempre que se tratara de un precepto cuidadosamente redactado y elaborado.

Añade que, luego, hubo discusión sobre si debía o no contemplarse el acceso a la cultura, y que también el señor Guzmán propuso que, en lo posible, se limitara el texto de esta garantía a lo que realmente fuera indispensable, de acuerdo con los conceptos fundamentales que se aprueben.

Sobre estos dos últimos aspectos, como, asimismo, sobre los demás puntos básicos que deberá estatuir la garantía, hace presente que no ha habido pronunciamiento y en consecuencia, ofrece la palabra.

El señor SILVA BASCUÑAN estima que el primer punto en el cual se debe procurar llegar a un consenso doctrinario es el relativo al contenido substancial

de esta garantía. Cree que debe considerarse que la educación es una forma de actividad típica, en que hay intención de realizarla. La parece que es la transmisión sistemática y metódica de conocimientos, transmisión en que hay voluntad de despertar las facultades de otro para que llegue a tener una formación completa y ejerza su personalidad. Considera que sin perjuicio de que otros aspectos de la cultura puedan ser incluidos en otras normas, si se desea construir algo que tenga consistencia, debe partirse de la base de considerar si hay o no concordancia en esta idea. Al respecto, agrega que el Diccionario de la Real Academia confirma lo que es educar: "Es desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales y morales por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etcétera". O sea, para configurar lo que es educación tiene que realizarse esta voluntad de transmitir el conocimiento, porque de otro modo todo es educar.

En su opinión, desde un punto de vista sustantivo, la mejor educación es el ejemplo que cada cual va dando, porque es la manera más gráfica y completa de expresar la verdad interior que una persona tiene, pero eso no es educar, a pesar de que es el resorte básico de la educación, porque no hay la voluntad de transmitir el conocimiento.

Considera que la educación —y en eso quiere confirmar lo que decía el señor Presidente en la sesión pasada— no sólo es transmisión del conocimiento intelectual, sino del conocimiento moral; no sólo es formación de la inteligencia sino formación de la voluntad, porque es una de las dos facultades básicas de la persona humana.

Podría mencionar muchas otras cosas relativas al tema en una discusión general, pero no sabe si valdría la pena ponerse de acuerdo en esto, porque le parece, que, por ejemplo, las universidades pueden tener, además de la función docente, otras funciones, como la difusión y la investigación, pero a pesar de que es propio de las universidades realizar esas tareas, no son exclusivas ni típicas de ellas, de manera, entonces, que no hay contradicción. La labor de investigación, si es puramente con el afán de progreso docente, podría ser propia de las universidades exclusivamente, con carácter de cierto monopolio, de cierta tipicidad; pero la labor de difusión intelectual, la labor cultural, que es propia de las universidades, como la de la investigación, no es exclusiva de las universidades.

Por lo tanto, quisiera que, en primer lugar, se discutiera este aspecto, porque va a tener muchas consecuencias en el precepto que se diseñará, pues, si se toma en una forma extensiva la educación, entonces, en este número se tratarán muchas cosas. Por eso, plantea esto como punto básico muy oportuno para ver si se concordará o no con esta idea, que le parece central y estructural de todos los preceptos que vienen en seguida.

El señor EVANS hace presente que por segunda vez escucha al señor Silva Bascañán referirse al tema del concepto de la educación, y debe declarar que

esencialmente está de acuerdo con él porque visualiza la educación, como lo dijo en sesión pasada, como un proceso regulado, orgánico y controlado en sus resultados, para los efectos del precepto constitucional. Es cierto que puede tener otras múltiples manifestaciones la educación, desde la educación que se brinda en el hogar a la que se brinda con el ejemplo en el ámbito social, etcétera, pero le parece que en esta materia el señor Silva Bascuñán quiere abrir un debate en el que no va a encontrar contradictores.

No cree que tenga mayor objeto adentrarse en un debate doctrinario, porque aquí se trata de una garantía constitucional, específica, expresada en dos grandes causas. Primera garantía: el derecho a la educación. ¿Qué es lo que garantiza la Constitución? El derecho a la educación. ¿En qué medida? ¿A qué educación? A la educación tal como la ha definido el señor Silva Bascuñán y la ha ratificado él. ¿A qué educación la Constitución garantiza derecho? Primero, en el ámbito de la educación básica la Constitución establece que el Estado tiene la obligación de procurar que a través de la enseñanza estatal o de la enseñanza particular todos tengan acceso a la educación básica, sin distinción de ninguna naturaleza, porque ésta, además, es obligatoria. La segunda expresión del derecho a la educación se encuentra en que en los niveles medios y superiores tienen derecho a la educación, en igualdad de oportunidades de acceso, aquellos que tengan idoneidad y capacidad suficientes. Esos son los elementos constitutivos del derecho a la educación que está garantizando el texto constitucional, y no más y no menos que éstos.

Añade que el otro gran cauce de la disposición es la libertad de enseñanza, que está perfilada a través de tres o cuatro disposiciones contenidas en la indicación que formuló y que recogió el señor Presidente con algunas modificaciones y que a él le satisface plenamente. De manera que cree que entrar en un debate doctrinario acerca de lo que se entiende por educación va a alejar extraordinariamente del tema, si no se tiene claro que lo que se está perfilando y buscando es un precepto constitucional específico. Aquí no se trata ni de la educación en sentido genérico ni de los ámbitos en que juega la educación como expresión genérica —vuelve a repetir y lo señaló denante, que puede proyectarse a múltiples otros campos—, sino que de un precepto constitucional específico. ¿El derecho a qué educación? El derecho a la educación media y superior y a la técnico profesional a nivel equivalente. ¿En qué medida? En la medida en que las aptitudes y capacidades lo permitan.

Agrega que para producir la verdad de esta norma constitucional, está la otra garantía: la libertad de enseñanza, pues como el Estado no puede, sólo, ofrecer todas las facilidades materiales y de infraestructura para que este derecho a la educación, constreñido especificado, como lo ha señalado, sea realidad, ofrece el campo de la otra garantía, y llama a los particulares a colaborar.

El señor DIEZ estima que aunque el Estado pudiera realizarlo, hay libertad de

poder hacerlo. Quiere dejar constancia de que la situación es al revés: en la medida en que la comunidad no puede, el Estado debe hacerlo.

El señor EVANS concuerda con el señor Díez y repite que esta libertad de enseñanza, esta otra garantía, permite al Estado y a los particulares hacer realidad el derecho a la educación. Todo lo demás, a su juicio, carece en absoluto de sentido en un debate sobre una garantía que el visualiza como muy concreta, y cree que lo que el señor Silva Bascuñán desea es no apartarse invadiendo otras esferas de las que específicamente busca el precepto, y que, a su juicio, es lo que ha señalado.

El señor GUZMAN considera muy claros los puntos de vista de los señores Silva Bascuñán y Evans, aunque no los comparte.

Le parece que la diferencia de puntos de vista no atiende, por cierto, a un problema de doctrina o de contenido, sino que al problema de entender qué es lo que busca este precepto. Entiende que este precepto, al consagrar el derecho a la educación, busca otra cosa, busca más de lo que ha señalado el señor Evans y de lo que sugería el señor Silva Bascuñán.

Piensa que el derecho a la educación, como lo señaló en la sesión pasada, es el derecho a tener acceso al saber, que se refleja como un aspecto, como una derivación que es necesario regular con mayor precisión en su expresión de educación básica, educación media y superior. Pero que es un derecho que excede a este mero derecho a la educación sistemática y va al acceso al saber y, por lo tanto, al acceso a la cultura. Cree que la otra vertiente de este derecho es el derecho a educar, y éste sí que a su juicio tiene relevancia desde el punto de vista de que haya más bien intención de educar, o más que intención de educar, que haya un proceso educacional envuelto, porque, de lo contrario, tiende a confundirse con la libertad de expresión simplemente o con la libertad de culto, en lo que el culto enseña, y así muchas otras manifestaciones. Desde el punto de vista del derecho a educar o libertad enseñanza, sí que cree que la relevancia del precepto se constriñe al campo del proceso educacional sistemático; no así en el derecho a ser educado ni al derecho a la educación.

Hace saber que no tiene inconveniente alguno, porque cree que no hay un problema de principios de por medio, en el hecho de que este precepto se restrinja solamente al campo de la educación sistemática, y se diseñe o se contenga posteriormente otro precepto que se refiera a la libertad de acceso a la cultura y al saber, pero señala sólo como reserva el hecho de que con este criterio se aparecería negando o contradiciendo el principio de la educación permanente, que es un principio hoy día generalmente aceptado por los expertos educacionales y por quienes escriben sobre estas materias y las desarrollan. De manera que esta concepción, insiste, envuelve una negación del concepto de educación permanente, y si no una negación, al menos una

ignorancia de este concepto dentro del precepto, y podría aparecer como que la Comisión tiene un concepto muy restringido sobre la materia, por lo que teme que se les pudiera acusar de anacrónicos en la materia.

Esa es su inquietud, pero señala que es un problema de método y no de principios doctrinarios o morales.

El señor DIEZ concuerda con el señor Evans en que en ese precepto hay un problema de técnica en cuanto a cómo se hace una Constitución. Añade que aquí hay una garantía constitucional que tiene un sentido y una precisión ganada por sí misma, que es el problema de la libertad de enseñanza, que él separaría de los otros aspectos del problema que está abordándose. Cree que debe reafirmarse y velar por la libertad de enseñanza en el sentido de libertad de educación sistemática, guardando más o menos las líneas generales en que se ha ido construyendo todo el sistema educacional chileno, salvando los errores o las interpretaciones dudosas o mal intencionadas que han tenido los textos constitucionales anteriores. Pero piensa que aquí hay otro problema envuelto, que también tiene importancia, y que en el futuro puede tenerla aún más, en la medida en que el hombre progrese en la tecnología, en la investigación, en el conocimiento del Universo.

Considera que la educación sistemática va llenando una parte de la vida del individuo cada vez más pequeña y recuerda que en la antigüedad, la educación sistemática era como el máximo a que podía llegar el individuo, y sólo algunas personas muy privilegiadas podían salir del campo de la educación media y llegar a la educación superior; después, la generalidad del pueblo tuvo acceso a la enseñanza superior, y sólo algunos muy privilegiados, a la investigación, a las ciencias puras, al conocimiento de las leyes del Universo, al descubrimiento de la Creación. Pero, evidentemente, el mundo va evolucionando y cada día hay más personas que tienen interés por seguir estudiando y hacer objeto de su vida y de su profesión el estudio que rinde a la comunidad, que va creando bases científicas o culturales y completando la Creación en todos sus aspectos.

Estima que podría decirse que hay dos aspectos: uno, afirmar, confirmar y perfeccionar el sentido tradicional de la libertad de enseñanza, y otro, dar un paso adelante y establecer la garantía constitucional —que seguramente es mucho más primitiva que la anterior, pero serán los primeros en establecerla— que es el acceso a la cultura, el acceso a la investigación, la posibilidad de participar en todo lo que el país pueda dar a las personas que tengan condiciones para este tipo de estudios o análisis, pero, en todo caso son dos materias distintas.

En cuanto a la preocupación del señor Guzmán respecto de la educación permanente, no la encuentra contradictoria con la libertad de enseñanza, ni tampoco la estima contradictoria con esto otro. Cree que la Comisión no puede entrar a recoger palabras que están de moda para decir cosas antiguas y que



siempre han existido porque algún escritor especialista en el ramo, más feliz que otros, encerró todo el sistema en la expresión "educación permanente", ni tampoco se va a estar hablando durante diez años de "educación permanente", es decir, de algo que siempre ha existido.

Considera que la educación permanente no es contradictoria con la libertad de enseñanza, como tampoco lo es con el progreso, no sólo cultural, sino también tecnológico, ni con la mecánica de las cosas o el acceso a la cultura. Cree que para ordenar el tema y no confundirse en preciosismos en una materia en la que se está de acuerdo, debe irse, primero, a la redacción de lo que tradicionalmente ha cubierto la Carta Fundamental, y después de terminado esto, a la otra materia que en el futuro tendrá enorme importancia, que es la posibilidad de escalar grados más allá de la educación sistemática, que no sólo se da en las universidades, sino que principalmente se está creando en el mundo de hoy, fuera de ellas y de la educación sistemática. Le parece que se está considerando el campo de la investigación como una atribución universitaria, cuando en el hecho, en el mundo de hoy, es absolutamente ajena a ella y tiene relación con otra área, —por lo que él estima necesaria una disposición constitucional— que es el área económica, porque es la economía y la industria las que están creando y buscando la investigación. Y debe haber una disposición constitucional que permita a la comunidad en general aprovechar, después de ciertos plazos y condiciones, los descubrimientos que hagan las respectivas industrias y las investigaciones financiadas con fondos destinados principalmente a algo distinto de la cultura. Añade que la principal investigación tecnológica en los Estados Unidos —que es el país más avanzado en la creación de tecnología— es absolutamente ajena a las universidades, y proviene de las grandes industrias electrónicas, de las grandes industrias automotrices, de las grandes industrias químicas, y es allí donde cree que hace falta un precepto constitucional, en el sentido de hasta dónde lo que proviene de estas grandes organizaciones de investigación que está creando el mundo moderno y que pertenecen al mundo de los negocios, amparadas por patentes, deben pertenecer a la comunidad y permitir el acceso a otras personas a proseguir o aprovechar los estudios de esas fuentes de creación, problema al que ciertamente se verán enfrentados el día de mañana.

El señor EVANS expresa que está pensando en el Instituto Tecnológico de Massachussets, que no pertenece a ninguna empresa, y que tiene en la investigación de Norteamérica una importancia muy superior al 99% de las empresas de ese país, pues habrá un 1% ó 2% de ellas que tienen mayor poder y significado en la investigación y aplicación tecnológica norteamericana.

El señor DIEZ expresa que no estima oportuno discutir situaciones de hechos, pero su convencimiento del nivel tecnológico y de investigación de los Estados Unidos de Norteamérica es muy diferente.

Señala que toda la investigación de la técnica espacial se llevó a efecto en empresas privadas, especialmente, la producción de los cohetes Apolo, del combustible y de sus motores; como también toda la investigación de las comunicaciones y de la electrónica es fundamentalmente de empresas privadas, si bien es cierto que hay instituciones, como el Instinto Tecnológico de Massachussets, que tiene un gran prestigio, que llegan en la investigación hasta la acumulación de ciertos principios muy importantes y de ahí parte toda la investigación de la empresa privada, pero le parece que el problema es un análisis de hecho. Agrega que interviniendo en la creación de valores culturales, organizaciones cuyo fin principal es el lucro, están creando tecnología y ciencia para hacer más negocio. Cree que a esas sociedades, que a su juicio hay que fomentar, por un lado, debe ir dirigida una disposición constitucional o del ordenamiento jurídico que dé garantías de acceso. Sabe que el problema es difícil y que se darán los primeros pasos, pero estima que debe considerarse también el problema del acceso de personas que tienen condiciones, a la investigación, a la cultura y al conocimiento de ciertas cosas, para evitar que la cultura se vaya transformando en una especie de ciencia oculta, perteneciente a un número limitado de personas cuyo poder en el futuro sobre el resto de los miembros de la comunidad del Universo será mucho mayor que la significación que pudiera haber tenido la concentración del dinero. En su opinión, la concentración del conocimiento puede ser mucho más peligrosa que la concentración del dinero, pues la llave del futuro no está en los medios materiales, sino en la mente humana, y ésta es una de las verdades que ha enseñado la primera mitad del siglo XX.

De manera que, así como se tiene cuidado de darle a la sociedad y a los derechos patrimoniales un sentido social, debe tenerse cuidado de establecer, por lo menos, en forma general, el derecho de la comunidad a calificar qué cosas son de interés público o social y a limitar la posibilidad de mantener el secreto tecnológico o científico en manos particulares, tal como se está limitando el derecho de propiedad, aunque el problema tenga, a su juicio, consecuencias mucho mayores en el campo del conocimiento científico que las que tuvo en el pasado en el campo de la concentración del poder económico. Pero cree que ésta es otra disposición absolutamente ajena a lo que se está discutiendo, que es la libertad de enseñanza en la línea tradicional de la Constitución Política del Estado.

Pide al señor Presidente que la Comisión se ciña a esa discusión y después pase a abordar el otro tema.

El señor EVANS expresa que antes de que intervenga el señor Ovalle y para que lo tenga presente en su intervención, desea formular sólo una pequeña sugerencia.

A su juicio, gran parte del debate se ha suscitado porque todos quienes han presentado indicaciones concretas —tal vez, por no haberlo meditado mejor—

acerca de este precepto constitucional se dejan llevar por la tentación de fundir en un solo precepto dos garantías que visualiza separadas en este momento.

Sugiere a la Comisión y al señor Ovalle que se debata la posibilidad de establecer en una disposición la libertad de enseñanza y, en otra, el derecho a la educación o si se quiere, el derecho a la educación y el acceso a la cultura. Cree que, de esa manera, se tendrá el campo más desbrozado para ir caminando en esta materia. Por último, si se desea, pueden consultarse tres garantías constitucionales, porque quizás el tema es demasiado denso e importante para considerarlo como una sola.

El señor OVALLE se excusa, en primer lugar, por no haber podido escuchar gran parte del debate debido a que le fue imposible llegar a la hora de citación en la reunión anterior por razones de salud.

Expresa, en seguida, que desde un principio —y, especialmente, con motivo de las preguntas que iban a formularse a quienes expusieron sus ideas sobre la libertad de enseñanza y el derecho a la educación—, distinguió dos derechos históricamente diversos, conceptualmente diferentes y que, en su contenido, implican también una actitud distinta respecto del Estado.

Considera que la libertad de enseñanza podría definirse como el derecho que tiene cualquier individuo, organización o comunidad dentro del Estado de instruir, es decir, de adoctrinar, de impartir conocimientos sistemáticos. Enseñar es, fundamentalmente, transmitir conocimientos, ideas o doctrinas en forma sistemática, es instruir. Es una libertad típicamente individual, o sea, forma parte de los derechos individuales, en la concepción que de ellos se tenía o debía tenerse de acuerdo a los principios de la revolución francesa.

En cambio, estima que el derecho a la educación es un derecho social, no individual, que no nació propiamente de la revolución francesa, sino como consecuencia de un cambio de conceptos que se genera a comienzos de este siglo y que toma cuerpo después de la primera guerra mundial. Es el típico concepto de los derechos sociales, que no dice relación con la libertad, sino con el desarrollo o la capacitación de los hombres en todos los planos y que, en el campo del saber, se concreta en el derecho a la educación, que obliga al Estado o, más precisamente, a la comunidad toda a otorgar a cada individuo la posibilidad de alcanzar el mejor desarrollo de sus aptitudes físicas o intelectuales, en otros términos, de su personalidad. Es el derecho que cada uno tiene para encontrar en la comunidad en que vive los medios para llegar a ser un hombre de bien y útil para la sociedad e implica, por lo mismo, una prestación de la comunidad en su conjunto respecto del individuo. No es un derecho de libertad, no es un derecho individual, sino que es un derecho esencialmente social, y por eso son, desde un comienzo, totalmente distintos.

Se pregunta ¿qué interesa consagrar respecto del derecho a la educación? Que

todos los hombres tengan la posibilidad de desarrollar sus capacidades, sus aptitudes y que ese pleno desarrollo de la personalidad humana esté garantizado por la Constitución en cuanto obliga a la comunidad a dar la ocasión y la posibilidad de alcanzarlo. Cree que eso es lo que interesa respecto del derecho a la educación: que cada hombre pueda llegar a serlo cabalmente.

Considera que el problema en cuanto a la libertad de enseñanza, es totalmente distinto, pues lo que interesa es que cada grupo y cada individuo en la comunidad, cuando crean que pueden enseñar algo, lo hagan, y lo hagan válida y libremente, dándose la estructura que sea necesaria para que los conocimientos, doctrinas e ideas que quieran impartir o comunicar, en forma sistemática, a quienes quieren aprenderlos, sean protegidos por la Constitución, con la sola condición, evidentemente, de que no afecten a la seguridad o a los principios fundamentales en que se afianza la comunidad chilena. Por eso cree que éste es un derecho distinto. Es una libertad tradicional de enseñar, de proyectar sus propias concepciones, de transmitir sus propios conocimientos y, por último, de combatir las interpretaciones, conocimientos o sistemas oficiales con la libertad de quien puede discrepar.

Por esas razones, le parece que son, esencialmente, derechos diferentes, que deben tratarse de una manera distinta y, ojalá, en preceptos separados, para que en uno de ellos se consagre, realmente, el derecho que cada uno tiene a desarrollar en plenitud sus aptitudes, a ser educado y, en el otro, el derecho que tiene toda la comunidad a impartir los conocimientos que tenga y que crea necesario transmitir con las condiciones ya señaladas.

Añade que para él, ésa sería la primera cuestión fundamental que debiera debatirse en la redacción de este precepto.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que le merece profundas dudas —ha estado meditando al respecto— si debe considerarse en preceptos diferentes la libertad de enseñanza y el derecho a la educación.

Agrega que todo lo que ha dicho el señor Ovalle es efectivo. Serán derechos diferentes, de origen distinto, de naturaleza diversa, individual o social, pero hay un hecho, y es la vinculación directa, inmediata, entre la libertad de enseñanza y el derecho a la educación. Libertad de enseñanza ¿para qué? Para educar, para instruir, para formar. Derecho a la educación ¿para qué? Para recibir esa enseñanza que se imparte con libertad. Derecho de los padres a educar a sus hijos, a escoger el establecimiento en que la enseñanza debe impartirse y darse la educación y formación. Cree, por lo tanto, que separarlos con caracteres tan definidos como garantías diferentes puede resultar mucho más engorroso que útil.

En cambio, como los demás miembros de la Comisión, piensa que, no obstante estar de acuerdo con el señor Guzmán, el derecho a la educación es algo más

que recibir la instrucción y educación sistemática que se imparte a través de la libertad de enseñanza y que es el derecho de acceso al saber, porque la verdad es que el acceso a la cultura es también un vehículo de educación y formación; la concurrencia a bibliotecas, museos, archivos históricos, medios de comunicación social, es una forma de educarse, e incluso, existen autodidactas en esta materia que han llegado a ser notables en el país. El derecho a la educación, filosóficamente, no está limitado a la educación sistemática, y tal vez si el señor Guzmán no se opone a ello, convenga tratarlo en preceptos diferentes para comprender, incluso, el derecho a la investigación, como señalaba el señor Díez, y porque no conviene, en realidad, incluirlos en una misma disposición. Considera que aquí lo que interesa es destacar ese derecho tradicional de la libertad de enseñanza y de la educación sistemática, pero vuelve a insistir en que se medite acerca de si debe o no consagrarse en preceptos diferentes dos derechos que están tan íntimamente vinculados, como que uno es el de dar, y el otro, el de recibir.

El señor SILVA BASCUÑAN estima que si no se insiste en el planteamiento que hacía denantes y que fue compartido por el señor Díez, tiene la intuición de que se producirá desorientación. Cree que la libertad de enseñanza y el derecho a la educación deben tener cierta armonía; son las dos caras de una medalla, en el sentido que tradicionalmente tienen las palabras. Educar es una forma de actividad humana típica, configurada perfectamente por la naturaleza, que está expresada en la intención de despertar las facultades de otra persona y que se puede mirar desde dos puntos de vista: del derecho de quien desea expresar esa actividad y del derecho que a su vez tiene el otro sujeto de recibir esa forma de actividad en beneficio suyo.

Considera que si acaso, por un lado, se da a la libertad de enseñanza el sentido restringido y tradicional, y, por el otro, se concede al derecho a la educación un sentido general, no podrá producirse entendimiento en lo que se está discutiendo.

Cree que las formas de actividades genéricas destinadas a transmitir la verdad son distintas de las formas de actividades específicas que significan la voluntad de transmitir un conocimiento para desarrollar la facultad de una persona. Y si no se considera este hecho, por lo menos, él no sabrá qué estará diciendo y, entonces, deberá pasar a la otra garantía para saber si se mantiene el mismo lenguaje.

Por otra parte, —lo dice con toda sinceridad— le preocupa, la palabra “educación”, considerada en este sentido tan genérico, la expresión “educación permanente”, porque esta expresión nació en el impulso de una orientación política para tomar todo el proceso educativo de la colectividad.

Añade que, por eso, mira con verdadero recelo el empleo de estas palabras y su extensión a un concepto que es sumamente peligroso. Considera que si se

estuviera en una época en que dominara la idea absorbente del Estado docente y se agregara incluso la posibilidad y el riesgo de tener un Estado docente absoluto y extensivo, como en algunas oportunidades se ha sostenido aquí, insertándose, todavía, la educación permanente como un valor colectivo que debe ser obtenido por el Estado docente, no sabe a dónde podría ello conducir que no sea a un Estado totalitario.

Pide que, sin perjuicio de la revisión que se haga más adelante de otras formas de educación distintas de las típicas de esta actividad, se atengan en este número, en primer lugar, a lo que tradicionalmente, en la tradición jurídica y en la sociedad chilenas, es concebido como el derecho a la educación, que es el derecho a recibir una información sistemática, y como la libertad de enseñanza, que es el derecho a impartirla.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que está completamente de acuerdo en que, para clarificar el debate, es conveniente, en primer término, pronunciarse sobre esta interrogante que había sugerido el señor Evans, en el sentido de si se mantiene el concepto como hasta ahora se había estado considerando, para comprender en este precepto tanto el derecho a la educación como la libertad de enseñanza, o si se va a tratar estas garantías en forma separada.

Añade que el señor Silva Bascuñán y él, por lo menos provisoriamente, han estimado necesario considerar aquéllas en el mismo precepto.

El señor EVANS declara que formuló la idea como tema de debate, sin tener una decisión al respecto, pero la inquietud le surgió porque consideró tan nutrido el bagaje con que cada uno llegaba a la discusión, tan ricos los conceptos que se estaban debatiendo, que le pareció que era necesario buscar un método para ir esclareciendo el ámbito en que juega cada concepto. Y estimó que la única manera de ir esclareciendo el ámbito en que juega cada idea matriz del derecho a la educación y de la libertad de enseñanza podría estar en separar los dos preceptos. Agrega que ha escuchado lo que se ha dicho, y declara que está más inclinado a pensar que es útil, que es más didáctico y que respondería mejor a la tradición constitucional chilena el separar los preceptos.

Señala que el señor Ovalle, a su juicio, dio espléndidos argumentos acerca de la naturaleza, podría decirse, jurídica, conceptual e histórica de estas dos garantías. Pero ha escuchado un sólo argumento que en realidad le ha llevado a la meditación: fue el que dio el señor Presidente respecto de la inconveniencia de esto, al señalar que se trata de garantías íntimamente vinculadas, pero son garantías diferentes.

Considera que debe prescindirse, por ahora, del concepto de "educación permanente", frente al cual quisiera oír al señor Guzmán, porque él fue muy

partidario de esta idea y, además, durante muchos años ha trabajado en ambientes universitarios y educacionales. Desearía saber de él, posteriormente, cuál es el origen de esta expresión y por qué las reticencias del señor Silva Bascuñán pueden o no tener alguna significación.

Cree que una garantía expresa el deber de la comunidad nacional y del Estado, de todos los chilenos —el señor Presidente recogió muy bien la idea: “deber de la comunidad nacional”—, de proporcionar educación. Hay allí, en su opinión, una función de la comunidad. En cambio, le pareció que la otra garantía es distinta. A su juicio, el señor Ovalle la señaló en sus líneas más claras y precisas. La otra es una garantía individual, por cierto que con trascendencia social; toda garantía, en el fondo, tiene una trascendencia social. Es una garantía para cada uno de los habitantes, en otro plano, en que se le pide al individuo que concurra al esfuerzo nacional para hacer ver dad el derecho a la educación enseñando con libertad, con libertad de cátedra, con libertad docente, con libertad administrativa, etcétera.

Estima que las garantías juegan en dos planos absolutamente diversos que están íntimamente vinculados, que son las dos caras de una moneda. Pero resulta que en el texto constitucional chileno y en todas las Constituciones del mundo van apareciendo, una tras otra, garantías que no sólo son la cara y el sello de una moneda, sino la cara, el sello y el canto de la moneda.

Al efecto, mencionará la igualdad ante la ley. Bastaría con tener la igualdad ante la ley consagrada en la Constitución y en seguida hablar, ligeramente, de la igual admisión a los empleos y funciones públicos y de la igual repartición de impuestos y cargas estatales, que son esencialmente, la misma garantía.

El señor GUZMAN acota que, incluso, ni siquiera sería necesario hablar de esos dos últimos conceptos.

El señor EVANS cree que, inclusive, como señala el señor Guzmán, tal vez sería en una técnica constitucional ya de muy escueta realización, innecesario hablar de las dos últimas igualdades.

Pregunta: ¿por qué la Constitución separó la libertad de conciencia, que para él es la esencial de las garantías, de la libertad de expresión, incluso la libertad de conciencia en materia de libertad de cultos? ¿Y por qué no la estableció como antecedente necesario de la libertad de expresión, cuando es, indudablemente, el antecedente filosófico y ético necesario? Lo estableció en garantías diferentes, una a continuación de la otra, y en esto fue sabia la Constitución: una en el N° 2 y la otra en el N° 3.

En consecuencia, no advierte que exista obstáculo ni motivo de temor frente a la separación de las garantías. Consagraría en un precepto la libertad de enseñanza, y en otro, el derecho a la educación, y ahí se estudiaría si se

construye el derecho a la educación sólo al acceso a los niveles educacionales regulares que se ofrecen a toda la ciudadanía, o si se habla allí de la educación en sentido genérico, de la educación permanente y, consecuentemente, del acceso a la cultura. Porque no divisa otro objeto en la educación permanente que el de procurar, cada día más, a un mayor número, el acceso a un mejor nivel cultural. No sabe si está equivocado, pero cree que no tiene otro sentido el concepto de educación permanente y, en consecuencia, para él, son términos indisolubles: educación permanente y acceso a la cultura; la una permite la otra. Estima que puede verse si esa idea cabe a continuación del derecho a la educación, siempre que se tome esta idea como un concepto genérico. Cree que nada en esa separación impide el desarrollo de una buena técnica constitucional y, al contrario, especifica mucho más los conceptos y las ideas.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, para convencerse de que el señor Evans tiene la razón, desea preguntarle en cuál de las dos garantías ubicaría él los objetivos de la educación; el derecho de los padres y el deber de éstos de educar a sus hijos, y la Superintendencia de Educación. Agrega que, a su juicio, debe ser en la libertad de enseñanza.

El señor EVANS considera que en la libertad de enseñanza los padres, son, esencialmente, los primeros educadores de sus hijos, y representan, en su opinión, la primera expresión de esa libertad.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta al señor Evans dónde ubicaría los objetivos de la educación.

El señor DIEZ estima innecesario hacer una separación artificial, pues produce igual efecto colocarlos en un solo artículo.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta qué ventajas tendría separar los conceptos, cuando, en realidad, se está de acuerdo en establecer el acceso a la cultura como una garantía diferente —dándole allí esa proyección mayor de que se ha hablado— del derecho a la educación.

El señor EVANS cree que si se quiere insertar el concepto de educación permanente y el acceso a la cultura, es absolutamente indispensable un nuevo precepto constitucional.

Los señores DIEZ y OVALLE concuerdan con el señor Evans en su última apreciación.

El señor EVANS prosigue diciendo que el nuevo precepto constitucional sería necesario para que no aparezca el precepto absolutamente sin antecedentes. Es partidario de colocar el derecho a la educación, la educación permanente y el acceso a la cultura en un sólo precepto, y en otro, la libertad de enseñanza,



uno a continuación del anterior.

El señor GUZMAN estima que, con el ánimo de tratar de buscar una solución al problema y de no dilatar demasiado el debate, el ideal sería tratar de elaborar preceptos y después determinar si se contienen o no en normas separadas. En todo caso, hace presente que, tal vez por su edad, en relación con el resto de la Comisión, tiene menos arraigo en la tradición constitucional chilena tal cual se ha dado, y no se siente muy ligado a ella, lo que es obvio, porque tiene menos años de vinculación al tema y también, quizás, por su propia manera de ser, motivos que le llevan a atender más bien a los conceptos, es decir, a tratar de ver el mayor acierto en ellos que la mayor afinidad que tenga la forma que se adopte con la tradición constitucional chilena o con el esquema constitucional que generalmente se haya preferido. En este sentido, cree que lo que ha dicho el señor Silva Bascuñán, en su concepto fundamental, no es congruente con la conclusión que deriva la mayoría de la Comisión, porque le parece que esa diferencia entre la libertad de expresión y la libertad de enseñanza, o mejor dicho, entre la expresión simple y la enseñanza o educación no se da sólo en el ámbito educacional. Al respecto, pondrá un ejemplo bien específico: se desarrolla un curso o un seminario organizado por un instituto privado, de tipo político-social o económico, de los que ha habido muchos en el país, o se desarrolla un ciclo en una parroquia para estudiantes o juventud del sector, sobre temas afines a la religión y a la labor de la parroquia, ¿qué libertad o derecho se está ejerciendo, la mera libertad de expresión o también la de enseñanza? No le cabe duda que es la libertad de enseñanza y eso nada tiene que ver con la educación, como proceso sistemáticamente orgánico, concebido en forma de educación básica, media o superior.

Añade que el problema lo observa como muy simple, y cuando el señor Silva Bascuñán manifiesta que le asiste el temor de que se pudieran perder en una zona demasiado amplia, estima que, por lo menos, como él lo concibe, no se perderían en ese sentido, porque cree que hay un derecho que es genérico: el derecho a educarse y el derecho a educar. Ese derecho, para él, es amplio y se refiere al acceso al saber y a la transmisión del saber y la cultura como expresión organizada hacia el saber. Ese es un problema. El otro, enteramente distinto, es el derecho al acceso a la educación regular o sistemática, y la libertad para actuar en ese campo, que es una derivación del anterior, que por su importancia y trascendencia se reglamenta por separado, o se le da una atención específica.

Para terminar, expresa que contestará la consulta del señor Evans respecto del problema de la educación permanente y también se hará cargo de lo que afirmaban los señores Silva Bascuñán y Díez.

Reconoce que los conceptos que nacen, se tiende a asociarlos en su validez, en forma anímica, con las personas que los han introducido y el momento en que

han surgido en el país. Es cierto que el concepto de la educación permanente, del que se empezó a hablar en Chile en la época de la Unidad Popular, fue impulsado por ese régimen en su proyecto educacional que se conoció como Educación Nacional Unificada. A su juicio, lo objetable y lo grave que tenía ese proyecto no era el concepto de educación permanente, sino que, el que por atentar contra la libertad de enseñanza, tomaba esa educación, que la hacía permanente, en forma totalitaria. Y es natural que si lo totalitario se extendía, no sólo a una etapa de la vida, sino a toda la vida, era doblemente grave. Pero eso no invalida en sí mismo el concepto de educación permanente. Señala que en este sentido la educación permanente es un concepto que ha sostenido y que sostiene en la actualidad la jerarquía de la Iglesia Católica. Al efecto, dice que en el Sínodo mundial de obispos, celebrado en Roma el año 1971, se dijo textualmente lo siguiente: "La educación que propugnamos es llamada justamente permanente; es decir, que afecta a todos los hombres y a todas las edades". Esta cita guarda concordancia con lo que expresaba el señor Ovalle, en el sentido de que este derecho a educarse es una cosa que no termina simplemente con la recepción de un grado o título a una edad determinada, sino que excede o se proyecta a todas las edades de la persona, la que sigue teniendo el derecho de acceso al saber y a las nuevas manifestaciones de la cultura. Por otra parte, el derecho de transmitir saber se puede ejercer a toda edad y respecto de las personas de todas las edades y no se podría entender que ya no se puede educar a las personas que han pasado una cierta edad o una cierta etapa de su vida, lo que, por lo demás, se ve hoy en la forma de capacitación o de enseñanza a través de los medios de comunicación social, que ya se ha mencionado anteriormente. Cree, por eso, que aquí no hay dos derechos, es decir, por una parte, el derecho a la educación y, por otra, la libertad de enseñanza como se entiende tradicionalmente. Estima que los dos derechos son de otro orden: hay uno genérico que es el derecho a educar, el derecho a educarse en un sentido general, con independencia de la organización de la educación sistemática; y existe otro precepto distinto, que es aplicar esto a la educación sistemática por la importancia que ésta reviste dentro de la comunidad nacional. Señala que esa es su visión del problema.

Expresa que lo que él no querría sería que una apreciación que pudiera ser aislada de la Comisión, si fuera así, les retuviera demasiado, en el ánimo de avanzar sobre materias cuya preceptiva es muy posible que obtenga una concordancia fácil de parte de la Comisión; es decir, que la búsqueda de una apreciación en el método dilate en exceso el producto del trabajo que están realizando.

Hace presente que después de hacer esta última observación, deja entregada a la Comisión la resolución sobre el método con que se va a trabajar, el que espera que, en lo posible, se adopte lo más rápido y, por último, estima mejor, no definir demasiado el método para redactar los preceptos, ya que posteriormente se verá si ello se hace en dos normas distintas o en una sola.

El señor OVALLE considera que se puede dar un nombre distinto a lo que tradicionalmente se había calificado de otra manera, pero, en el fondo, es lo mismo, porque en el derecho a la educación está involucrada una serie de principios, deberes y derechos del Estado que obligan a éste a crear las condiciones necesarias para que miembros de la comunidad tengan el derecho a desarrollarse y a perfeccionarse y a la comunidad para que haga las prestaciones consiguientes. Recuerda que el señor Guzmán comprende, además, en este mismo derecho, pero como derivación de él, el que forma parte de la educación sistemática, o sea, en otras palabras, la libertad de enseñanza él la comprende en el derecho a educar y el derecho a la educación sistemática la deriva de aquél, con lo cual lo único que hace es cambiar la nomenclatura del asunto, complicándolo un poco si se comparan los dos conceptos. Pero, sea que se sujeten a las expresiones del señor Guzmán, o bien a las que se han propuesto por otros miembros de la Comisión, es evidente que si se hace en un mismo artículo o en diversos artículos, se va a estar tratando instituciones distintas que miran a lo mismo, que se complementan, que se vinculan entre ellas, pero que son diferentes. Entonces, para él sería mucho más claro tratar la reforma en forma distinta, siendo así como todo lo que sea prestaciones del Estado para garantizar el derecho a educarse lo consagraría en una disposición distinta u orgánicamente dentro de una misma, y todo lo que sea el derecho de los particulares de enseñar lo trataría en otras normas diversas de las anteriores. Señala que hay una serie de ejemplos en esa materia, y es así como en el proyecto o proposición de redacción que se ha elaborado se establece que la educación no podrá ser partidista. ¿A qué cosa se está refiriendo? A la enseñanza sistemática, que no puede ser partidista, pero la enseñanza podría ser partidista en general. El señor GUZMAN acota que desde luego, los cursos de adoctrinamiento que imparten los partidos políticos son partidistas.

El señor OVALLE estima que esta confusión de conceptos puede llevar a consecuencias muy graves, y agrega que si no se precisa claramente el precepto a que se está refiriendo por vía de ejemplo, —podría señalar muchos otros— se llegaría a esta conclusión: si la educación no puede ser partidista en el sentido de doctrina política, es muy fácil colegir que tampoco puede tener un sentido determinado hacia una religión también determinada, y eso, para él, es muy grave. Sería retrotraer el sistema chileno más allá del año 65. ¿Por qué esa confusión? ¿Por qué a alguien se le ocurre llegar a una conclusión tan dura como la que señala? Cree que ello se debe a que ha comenzado la discusión con los conceptos un poco mezclados y si éstos se separaran, la posición se clarificaría.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que desea preguntar al señor Ovalle en cuál de las dos garantías ubicaría los objetivos de la educación.

El señor OVALLE indica que los objetivos de la educación, en cuanto dicen relación a la formación de las aptitudes del hombre y de la orientación que ella

debe tener, o sea, todo el proceso sistemático, está dentro del derecho a la educación.

El señor GUZMAN estima que, en su concepto, los objetivos de la educación son muy discutibles.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que la enseñanza tiene que cumplir necesariamente con los objetivos de la educación.

El señor OVALLE considera que ahí está la confusión, porque la libertad de enseñanza se ejerce como se quiera, pero, cuando el ejercicio de esta libertad de enseñanza implica el cumplimiento del deber de la comunidad de educar; cuando el que ejerce la libertad de enseñanza no sólo quiere enseñar, sino que también colaborar con el deber del Estado y de la comunidad toda de educar, debe sujetarse a los principios generales de la educación, porque, entonces, no sólo está enseñando, sino que está también educando.

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa que es indispensable entenderse con claridad, porque este aspecto es muy importante, y hace saber que, a su juicio, la enseñanza necesariamente tiene que cumplir con los objetivos de la educación.

El señor OVALLE aclara que, en su opinión, la enseñanza tiene que cumplir con esos objetivos cuando, además de enseñar, se incorpora en el proceso educador de la comunidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que no se puede hacer esa distinción. Por ejemplo, un colegio que está inculcando, o que debe inculcar, el amor a la patria y el respeto a los valores fundamentales que representa la nacionalidad, ¿qué está haciendo? Está cumpliendo con uno de los objetivos de la educación, y se pregunta si puede prescindir de ese objetivo.

El señor GUZMAN cree que puede prescindirse de ese objetivo, como, por ejemplo, en el caso en que se pone en marcha un instituto con el objeto de enseñar matemáticas. Considera que lo que no puede hacerse es transgredir los límites negativos que le va a señalar el Estado. Hay cosas que no se pueden hacer, pero, cuando se quiere imponer límites o exigencias positivas, de cosas que se deben hacer, solamente pueden ir a la educación globalmente, estimada como proceso sistemático, pero no a toda forma de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el argumento del señor Guzmán le da la razón, en cuanto a que la enseñanza sistemática necesariamente debe cumplir con los objetivos de la educación.

El señor OVALLE cree que existe una confusión peligrosa en esta materia, que puede llevar a desconocer el principio de la libertad de enseñanza. El principio

de la libertad de enseñanza es un principio genérico, en virtud del cual cada persona, cada institución, cada grupo que quiera transmitir conocimientos, ideas o doctrinas, puede hacerlo. Podrían mañana algunos miembros de la Comisión fundar una universidad libre en que enseñaran, por ejemplo, teosofía, para lo cual tendrían pleno derecho, pudiendo otorgar un título reconocido por dicha universidad o por una universidad de Estados Unidos de Norteamérica. Ese derecho no se puede negar, pues se está haciendo uso de la libertad de enseñar. Distinto sería el caso si esos miembros de la Comisión quisieran incorporarse al proceso educativo chileno, para impartir enseñanza sistemática y a través de esta enseñanza, educar. En tal caso, tendrán que cumplir con los preceptos constitucionales que regulan esta importante actividad nacional. La libertad de enseñanza debe ejercerse en función de los fines para los cuales se está practicando, y tiene que sujetarse a las regulaciones constitucionales relativas a la educación sistemática. Pero, en los dos casos, se está haciendo uso del derecho de enseñar.

El señor GUZMAN acota que la opinión del señor Ovalle afianza su punto de vista.

El señor OVALLE dice que ha estado de acuerdo con el señor Guzmán desde el comienzo del debate. Agrega que si no se hace la distinción, se corre el riesgo de limitar la libertad de enseñanza.

El señor SILVA BASCUÑAN insiste en que, en el fondo, existe acuerdo en el objetivo hacia donde se desea llegar, y cree que la discusión es nada más que de orden de sistematización intelectual frente a la sabiduría colectiva. Está de acuerdo con el señor Guzmán en que, por cierto, la Constitución sea lo más novedosa y lo más eficaz y apropiada. Pero opina que lo será en la misma medida en que se tome en cuenta el saber colectivo, porque si la Comisión expresa un lenguaje que no sea seguido por la colectividad, la obra constitucional, que debe ser una obra de conducción, no va a conducir nada. Por eso, llama, por un lado, a la apertura, en que está de acuerdo, pero, por otra parte, a entenderse en las cosas. Al él le parece que tradicionalmente se ha entendido —y así lo expresa el Diccionario de la Real Academia, y ése es el uso común— que la educación es una forma de actividad intencionada y específica, orientada a lo metódico y sistemático. Es evidente que se puede tender a que haya evolución en ese concepto, o a que se enriquezca o configure, además de ése, otro concepto genérico, que también se va a abarcar. Pero, para poder avanzar, ¿por qué, mientras tanto, no se despachan las normas que se estiman apropiadas para regir la educación concebida en la forma en que tradicionalmente se ha tomado, que es una forma específica e intencionada de actividad, destinada a la transmisión metódica y sistemática? Le parece que si se parte de la base provisional, como hipótesis, de que en ese aspecto se están entendiendo en este momento, después podrá verse cómo, despachado todo ese aspecto, existirá apertura con las palabras y con las instituciones apropiadas, para caminar hacia nuevas formas colectivas que

ponen de relieve otras tareas que deben ser cumplidas por la comunidad. El, por ejemplo, se declara incapaz, intelectualmente, de concebir el precepto, si acaso se hace, en su opinión, un "cóctel" de ideas que bien se pueden configurar separadamente, porque ya no se sabe de qué se está discutiendo.

Por esta razón, propone que, lisa y llanamente, se trate ahora el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, que a él le parece que son las dos caras de una medalla, como se decía denantes, y después se analice qué es lo que todavía falta en el ordenamiento constitucional para comprender todos los otros aspectos, algunos de los cuales, con tanto conocimiento de la realidad investigadora de los Estados Unidos de Norteamérica, recordaba el señor Díez. Considera que hay, en un sentido genérico, en la educación, muchos otros problemas que los relativos a este ámbito de la libertad de enseñanza. Pero, provisionalmente, por hipótesis, es necesario circunscribirse primero a estos dos puntos, para que, una vez construido eso, se vea si más adelante se incluyen otras normas que se relacionen, genéricamente, con la educación en sentido amplio, con el acceso a la cultura, etcétera.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere el siguiente procedimiento, para facilitar el debate: que en esta sesión la Comisión se limite a seguir discutiendo los conceptos básicos que deben comprender la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, y que para la sesión próxima el señor Ovalle o el señor Evans, traigan una indicación acerca de cómo podrían dividirse estas garantías, de cuáles de estos conceptos, que ya habrán sido discutidos, deben estar comprendidos dentro del derecho a la educación y cuáles dentro de la libertad de enseñanza. Le parece que éste sería el camino más práctico: ahora seguir avanzando y en la próxima sesión pronunciarse frente a una indicación que traiga ya separadamente la consideración de ambas garantías.

El señor OVALLE acota que él no tiene ningún inconveniente en este procedimiento.

El señor GUZMAN hace presente que él podría traer una indicación suya.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera perfectamente procedente que el señor Guzmán traiga su indicación para la sesión próxima.

El señor GUZMAN expresa que en cuanto al orden, a él le parece más natural el otro; pero no tiene inconveniente en asumir éste. Lo que cree, agrega, es que en este precepto no hay nada que separar, porque si se va a tratar la educación sistemática, se tratará el derecho a acceder a esa educación sistemática y la libertad para impartir esa educación, que, desde luego, es una cosa indisoluble. Lo que él podría, traer para una sesión próxima es lo otro: el derecho al acceso al saber y el derecho a transmitir el saber, que es para él una dimensión genérica de lo que ahora se va a considerar. Dice que habría preferido comenzar por lo genérico, pero no tiene inconveniente —pues sabe,

como saben todos, cuáles son los principios que animan a la Comisión— en empezar por lo específico, porque piensa que no se encontrarán con un problema insoluble.

El señor EVANS cree que el aporte que pueda hacer el señor Guzmán es extraordinariamente valioso. Piensa que es absolutamente indispensable partir por lo genérico y, en consecuencia, debatir primero la indicación del señor Guzmán, para ver qué va a recogerse de su posición, y en seguida, entrar a lo específico, que es el derecho a la educación sistemática y la libertad de enseñanza en lo sistemático. Considera que esto es absolutamente indispensable, porque no quisiera que se realizara un trabajo que después llevara a la conclusión de que se ha perdido lastimosamente el tiempo.

El señor DIEZ cree que, como dice Unamuno, no todo lo real es lógico, y estima que es mucho más real trabajar sobre la garantía actual de la Constitución —la educación y la libertad de enseñanza— y después abocarse a un problema que no se va a contraponer con esta garantía.

Agrega que se conoce el modo de pensar de todos los miembros de la Comisión, y ninguno de ellos va a aceptar —ni el señor Guzmán la va a proponer— una disposición que cubra las materias que no están en la Constitución y que se contradiga con los principios aquí señalados.

El señor GUZMAN hace presente que concuerda con el planteamiento hecho por el señor Díez.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que no hay inconveniente en que se pueda traer para la próxima sesión las dos indicaciones: la del señor Guzmán y la de los señores Ovalle y Evans.

El señor GUZMAN estima que desde un punto de vista lógico, sería mejor discutir primero lo genérico, por la razón práctica que se señala de que no va a haber contradicción en el hecho, sin perjuicio de que después se reordene el asunto en la formulación.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que él no podría seguir el debate si se empieza en esta forma, que le parece inadecuada.

El señor OVALLE dice que, en su concepto, lo lógico es empezar a tratar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, en lo que se relaciona con la formación de los ciudadanos, y después tratar el acceso a las ciencias y a las artes, que tiene toda persona natural ya formada.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta si de la indicación se encargaría el señor Ovalle o el señor Evans.

El señor OVALLE expresa que la indicación la redactará conjuntamente con el señor Evans.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que, en consecuencia, en la próxima sesión se considerarían ambas indicaciones, y de su conocimiento podrá concluirse cuál de ellas deberá discutirse.

El señor OVALLE acota que ello será sin perjuicio de que, junto con el señor Evans, puedan traer también una proposición relativa al acceso a la cultura, que es lo que debe seguir a continuación.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que, naturalmente, procede el alcance que acaba de hacer el señor Ovalle, ya que la indicación del señor Guzmán comprendería ese aspecto.

El señor GUZMAN expresa que desea, para precisar, hacer una pregunta al señor Silva Bascuñán sobre lo único que a él no le ha quedado claro de su pensamiento, que es lo siguiente: Ha entendido perfectamente lo que él llama una forma de actividad social, que es la educación, pero se pregunta, ¿hace él sinónimo de esta forma de actividad sólo a las expresiones que tiene la educación regular dentro del país? ¿O él considera, por ejemplo, que la actividad de enseñanza que puede impartir un instituto privado de estudios políticos, económicos o sociales constituye también una forma de esa actividad que se llama educación?

El señor SILVA BASCUÑAN considera que los adornos que tenga una persona formada dentro de una educación sistemática y que reciba de iniciativas libres y ajenas a la metodología y a la armonía de un proceso en desarrollo, están al margen de la órbita en la cual la Comisión se va a mover. Hay todo un campo educativo, concebido en términos genéricos, que no queda dentro de esto y que debe ser materia de otras disposiciones, en lo cual está de acuerdo, pero primero quisiera que se despachara lo que tradicionalmente se ha considerado comprendido en este número, que es la libertad de enseñanza y el reverso de ésta, que es el derecho a la educación, en el sentido de que se quiere asegurar a todos los habitantes de la República dos cosas distintas: una, que todo el mundo llegue a recibir, en forma pasiva, el proceso educativo, sistemático y metódico, y otra, que todo el mundo tenga derecho a impartirlo.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que la pregunta no ha sido contestada con claridad, y por este motivo hace presente al señor Silva Bascuñán que la consulta hecha por el señor Guzmán es si un instituto destinado a impartir conocimientos singulares sobre determinada ciencia de la economía, por ejemplo, ciencias sociales, etcétera, cae o no dentro de la libertad de enseñanza.

El señor EVANS pregunta si, por ejemplo, el Instituto de Ciencias Penales tiene



un curso sobre la tipicidad del delito, ¿ejerce o no libertad de enseñanza?

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta al señor Silva Bascuñán si en el caso mencionado por el señor Evans, ¿se está ejerciendo o no la libertad de enseñanza?

Los señores EVANS y GUZMAN consideran que no cabe duda de que se está ejerciendo, en dicho caso, la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que así parece, pero la respuesta del señor Silva Bascuñán sería negativa.

El señor SILVA BASCUÑAN considera que silos conocimientos que se imparten se relacionan con una ciencia que se da a conocer en forma sistemática, esa actividad, cae dentro de la libertad de enseñanza.

El señor GUZMAN cree que aquí está surgiendo el fondo del problema. Agrega que el señor Silva Bascuñán ha usado varias veces la palabra "tradicionalmente", y estima que tradicionalmente se ha entendido así porque tradicionalmente era muy escasa la relevancia que había entre la manifestación de esta libertad de enseñanza, al margen de los colegios o de los liceos básicos, secundarios y de las universidades, pero después ha ido creciendo de tal manera que el concepto no puede ser referido a los mismos sujetos, porque hay tal cúmulo de otros sujetos interviniendo en el mismo objeto, en la misma actividad, que tiene que cambiarse el concepto tradicional.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que en su opinión, aquí cabe la forma de actividad específica y típica que consiste en transmitir conocimientos de cualquier clase, de orden intelectual y moral en forma metódica y sistemática.

El señor EVANS pregunta, ¿y si fuera en forma accidental, no metódica ni sistemática, aislada?

El señor SILVA BASCUÑAN estima que en eso debe haber libertad dentro del ordenamiento jurídico, pero no es la libertad de enseñanza que se está tratando en este aspecto, por lo cual hay que referirla a otro número en que se recoja, con toda la amplitud que se quiere darle, otras formas de actividad que deban ser necesarias dentro de la colectividad o que puedan expresarse y que no tengan esta fisonomía de constituir, como ha opinado tantas veces, una facultad, una forma de actividad social que consiste en la transmisión intencionada, metódica y sistemática de conocimientos de orden intelectual o moral, sobre cualquier aspecto o materia.

Añade que eso es lo que está en situación intelectual de poder cubrir en un primer debate, a fin de que se configure un ámbito apropiado en este sector de la preocupación de la Comisión.

Entiende que la evolución que ha tenido la colectividad y el mundo hace que haya muchas otras expresiones de relación con el acceso a la cultura o con la educación en sentido genérico, que deban ser debidamente encauzadas dentro de la Comisión, pero a él le parece que eso, con todo lo necesario y novedoso que es, puede configurarse en términos que no confundan y no hagan imperfecta esta labor básica e inicial que desea que exista.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta al señor Silva Bascuñán si un instituto destinado a la enseñanza del idioma, letras, ciencias, etcétera, está o no ejerciendo la libertad de enseñanza.

El señor SILVA BASCUÑAN cree que la está ejerciendo dentro del ámbito que él indica.

El señor EVANS consulta, para aclarar ideas, qué sucede con los institutos culturales, como el Instituto Cultural de Providencia, por ejemplo, que dan charlas o conferencias, una vez por semana, sobre diversos temas.

El señor SILVA BASCUÑAN estima que en este último caso no se ejerce la libertad de enseñanza, porque no hay ninguna relación permanente, ni metódica, ni científica, ni obligatoria, y sólo se pretende nada más que difundir la cultura y eso, a su juicio, no es lo mismo que enseñar.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta al señor Silva Bascuñán cuál es, en relación con este aspecto, la situación de un instituto destinado a enseñar ciencias económicas y sociales.

El señor SILVA BASCUÑAN considera que es evidente que si ese instituto está transmitiendo ciencia regularmente a personas determinadas y a las cuales se les quiere educar sus facultades para que aprendan determinados conocimientos, eso está dentro de la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, según el acuerdo adoptado, para la próxima sesión el señor Guzmán traerá, por su parte, su indicación, y el señor Ovalle la suya propia y otra conjuntamente con el señor Evans.

El señor OVALLE disiente de los últimos juicios del señor Silva Bascuñán, porque eso significa eliminar de la libertad de enseñanza una serie de expresiones que son fundamentales para su ejercicio pleno, ya que no se podría buscar la garantía del ejercicio de esas actividades en otros preceptos constitucionales cuando específicamente es éste el que incide en ellas, y tal búsqueda podría llevar a un estado muy peligroso de tener que reconocer, a veces, que la Constitución, en el afán de proteger sólo la enseñanza sistemática, formadora de los niños, ha dejado sin regular el ejercicio de una libertad que es tan amplia y valiosa como la plena libertad de enseñanza.

El señor SILVA BASCUÑAN hace presente al señor Ovalle que no es ésa su posición.

El señor OVALLE aclara que sabe que la opinión del señor Silva Bascuñán es todo lo contrario, pero agrega, que le parece que con ese medio no se cumpliría este propósito, que también es el suyo.

Está de acuerdo con él, sin embargo, en cuanto rechaza casi por definición íntima el concepto de "educación permanente", porque la "educación permanente", entendida como normalmente se entiende, lleva inmerso el concepto de totalitarismo; el propósito, fundamentalmente del Estado, de estar por todos los medios creando ciertas consignas. Y no es eso lo que se debe entender por educación. Cree que cuando el señor Silva Bascuñán habla de educación permanente se está refiriendo a un problema distinto, que no es éste de la educación permanente a través de todos los medios, sino que es el asunto de la educación que se pueda impartir o recibir en todas las etapas de la vida y en todos los sectores del saber, sin limitar este concepto de educación sólo a la educación sistemática de los niños que se forman, es decir, se trata del derecho del hombre ya formado de seguir perfeccionándose constantemente.

Añade que desea salvar de ese cargo a la Iglesia Católica cuando expresó en un Sínodo Mundial de Obispos —como dijo el señor Guzmán— que la educación debe ser permanente. Considera que se está refiriendo, naturalmente, a la educación cristiana, y ahí sí que entiende que ese tipo de educación debe ser permanente, porque el que es cristiano, libre pensador, o tiene cualquier otra forma de creer o de pensar tendrá que estar permanentemente perfeccionando los valores de su espíritu, como se expresa en el párrafo titulado "Objetivos de la Educación Cristiana", de un documento emanado del Episcopado chileno, al señalar que ella busca que los bautizados:

"—se hagan más conscientes, cada día, del don recibido de la Fe;

"—mientras son gradualmente iniciados en el conocimiento del Misterio de la Salvación;

"—aprendan a adorar a Dios Padre en espíritu y en verdad, ante todo en la acción litúrgica;

"—adaptándose a vivir según el Hombre Nuevo en Justicia y Santidad de verdad;

"—y, así, lleguen al Hombre Perfecto, a la edad de la plenitud de Cristo;

"—y contribuyan al crecimiento del Cuerpo Místico;

“—den testimonio de la Esperanza que hay en ellos...”.

Estima que, en suma, es educación cristiana, y con esos objetivos, en su opinión, evidentemente que deberá ser permanente.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que el señor Guzmán tiene razón, y al efecto, expresa que desea hacer un alcance. Señala que el concepto de educación permanente, por de pronto, es muy anterior al régimen de la Unidad Popular. Recuerda, incluso, que en los años del Gobierno del señor Jorge Alessandri tuvo contacto con diversos educadores y, posteriormente, con Comisiones técnicas de estudios, abocados a problemas relativos a la educación, en que siempre se trató de los principios de la educación permanente. Y si el derecho a la educación, agrega, es, en su más amplio sentido, el derecho de acceso al saber, por una parte, al saber que proviene de la enseñanza sistemática, y, por otra, al saber en general, en su más alta expresión, es evidente, entonces, que el concepto de la educación permanente es perfectamente lógico, porque el derecho de acceso al saber no termina con la educación sistemática, y es evidente que se ejerce desde que el hombre nace hasta que muere.

El señor OVALLE anota que el señor Presidente tendría razón en ese sentido, pero cree que el concepto de educación permanente que se conoce es el concepto totalitario. Hace presente que cuando él era alumno del Instituto Pedagógico, también se hablaba de educación permanente.

El señor GUZMAN expresa que el término “se conoce” es lo que él rechaza.

El señor OVALLE insiste en que no le agrada la expresión, porque no responde a lo que realmente se entiende, y cuando una expresión produce equívocos, no es buena. Le parece que es indiscutible que todos los derechos humanos son permanentes, y el derecho de acceso al saber es permanente, como lo es el derecho a la libertad de opinión. Pero lo que quería decir —y lo aclara— es que el concepto de educación permanente en el desarrollo del mismo, ha sido desvirtuado, porque es el que sostienen los totalitarios sobre una forma de actividad social que lleva inmerso un proceso de todas las actividades del Estado tendiente a ciertos objetivos políticos que implican la formación de consignas y prejuicios en toda la colectividad. Recuerda que el líder de la educación permanente en Alemania fue Goebbels. Por estas razones cree que tal concepto lleva a ese equívoco, y es aconsejable, entonces, darle otra denominación.

Agrega que, en este sentido, está de acuerdo con el señor Silva Bascañán, porque es evidente que el derecho de instruirse, el derecho de instruir, el derecho a educar, a enseñar, son permanente, como todos los derechos humanos, lo cual es indiscutible, pero el concepto es equívoco y por eso, evitaría este calificativo, al que considera perfectamente ajustado cuando se

trata de la educación cristiana, evidentemente, con los objetivos antes señalados.

El señor DIEZ estima que la educación permanente es la que la Comisión está propugnando y no otra, es decir, es la que se ha llamado, precisamente, permanente, o sea, aquella que afecta a todos los hombres y a todas las edades.

El señor GUZMAN expresa que si él leyó el texto, es porque comparte que ése es el sentido, de manera que no puede interpretarse en otra forma, pero quiere hacer presente lo siguiente. El concepto tiene un cierto valor que hace que no sea tan tautológico, como entiende el señor Ovalle, hablar de educación permanente, porque todos los derechos son permanentes. Hay derechos que se agotan por su naturaleza, en un momento determinado, como, por ejemplo, es evidente que ninguno de los presentes tiene el derecho del ser que está por nacer, porque ya nació, y ese derecho se tenía mientras no se había nacido. Después se tendrá el derecho a la vida, pero no el derecho del ser que está por nacer, que se agotó con el nacimiento.

El señor DIEZ acota que habría que recurrir a otro ejemplo que el que se ha mencionado.

El señor GUZMAN dice que el concepto del derecho a la educación había sido restringido tradicionalmente a un derecho y sólo a una fase de la vida, que llegaba a la madurez y después concluía. Incluso se usaba en el lenguaje corriente la expresión "la persona está en edad de educarse", porque ése era el concepto que se tenía y que estaba restringido hasta ahí. Estima que ahora lo que se ha ido desarrollando es que la educación no termina en ninguna edad, sino que se proyecta en los derechos que emanan de allí, porque es la actividad educacional la que se proyecta a todas las edades y a todas las etapas de la vida. Cuando se habla de educación permanente, agrega, ése es el sentido que se le quiere dar, y no el de que a toda hora y minuto la persona se esté educando o alguien la esté educando, porque, por último, tendrá que dormir y distraerse en otros momentos en que posiblemente, no ejerza una actividad educacional, y eso obviamente no se opone con el concepto de educación permanente. Está, sí, plenamente de acuerdo en un punto. No cree que en la Constitución se deba usar términos —y la Carta Fundamental no tiene por qué entrar a hacerlo— que se presten para definiciones confusas.

Precisa que él nunca ha propuesto que se hable de educación permanente, y sólo sugirió que la Comisión se defina entre configurar un concepto que suponga la noción de la educación permanente, o que no la suponga. Esa era la disyuntiva que planteaba, y se definía por una favorable que la supusiera, pero está completamente de acuerdo con los miembros de la Comisión en que hay conceptos como socialización, como el mismo socialismo, que se han prestado para interpretaciones muy variadas, y por cierto, como el de

educación permanente, que si se usaran como tal, sin definir —como el de democracia—, no se diría casi nada, y, por el contrario, se podría dar lugar a que se pensarán cosas muy peligrosas, de manera que en ello está completamente de acuerdo.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## 1.9. Sesión N° 141 del 24 de julio de 1975

Continúa la discusión general de la garantía relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

- a) Indicación del señor Ovalle acerca de la libertad de enseñanza.
- b) Indicación del señor Guzmán relativa al acceso a la cultura.
- c) Función educacional. Derecho y deber de los padres de educar a sus hijos.
- d) Se rechaza una indicación del señor Silva Bascuñán para incorporar expresamente a la Iglesia como sujeto de la función educativa. La mayoría de la Comisión dejó constancia de que su rechazo obedecía a que consideraba innecesaria la norma por encontrarse implícita en las disposiciones generales sobre la materia.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de los señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario de la Comisión, el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

Expresa, en seguida, que corresponde seguir ocupándose de la garantía relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Sobre esta materia, agrega, don Jorge Ovalle ha presentado una indicación, cuyo texto ha hecho llegar a la Mesa, el que explicará a los miembros de la Comisión.

El señor OVALLE expresa que ha partido de la base de que, íntimamente vinculadas la educación con la enseñanza, son, sin embargo, dos cosas sutilmente distintas.

La educación, prosigue, la ha mirado, esencialmente, como un derecho social que la comunidad debe garantizar y otorgar a cada chileno. La educación no impone ni al Estado ni a la Comunidad la obligación de abstenerse de intervenir como si fuera una libertad cualquiera. La educación es una obligación que el Estado y la comunidad tienen con respecto de cada uno de sus componentes: tienen la obligación de garantizarle a cada componente el

derecho a ser educado.

Sobre esa base, la declaración de que cada chileno tiene el derecho a la educación, debe necesariamente estar implementada con las obligaciones que la comunidad contrae para que este derecho sea efectivo. Ese es el planteamiento con respecto al derecho a la educación.

En cambio, la libertad de enseñanza se mira desde otro ángulo. ¿En qué consiste? Cree, en esto, interpretar lo que tan brillantemente dijo don Enrique Evans. La libertad de enseñanza obliga esencialmente a la comunidad, y preferentemente al Estado, a no intervenir, a dejar que cada uno enseñe lo que pueda enseñar y lo que quiera enseñar, con la condición esencial de que no altere, de que no viole ni las buenas costumbres, ni la moral, ni el orden público. Así si alguien quiere enseñar a jugar bridge y establece una academia de bridge y otorga títulos de campeón o de maestro de bridge, está ejerciendo, en cierto modo, este derecho esencial de la libertad de enseñanza y al Estado no le importa si sirven o no los títulos de maestros de bridge o de ajedrez, o de maestro de cocina, que otorgue un establecimiento cualquiera de enseñanza, porque está enseñando esas habilidades, como puede enseñar también ciencias; como puede establecerse hasta una Universidad particular en la que se enseñen determinadas especialidades. El Estado verá o no si a esos títulos les otorga reconocimiento; pero quien los puede otorgar los otorga, y si son títulos prestigiados por la seriedad del establecimiento, por la profundidad de los conocimientos y técnicas que imparte, esos títulos, aunque no los reconozca el Estado, van a tener más validez y mayor recepción que cualquier otro.

Vistas estas dos caras, expresó, se deben ordenar las disposiciones para que se cumplan realmente estos objetivos, porque no ordenándolas pudiera que alguno de los grandes principios, que para él son tan caros, se viera entorpecido. De allí viene su proposición. Cree que, para los efectos del trabajo de la Comisión, se debiera comenzar con la libertad de enseñanza, por razones históricas y porque es lo primero, no precisamente en el tiempo, sino en la técnica constitucional, porque ésta es la libertad elemental y el derecho a educarse es casi consecuencia de la libertad de enseñanza.

¿Qué dice su indicación sobre la libertad de enseñanza?:

“Se asegura la libertad de enseñanza.

“Todo chileno es libre para enseñar o impartir conocimientos; para abrir establecimientos de enseñanza de cualquier clase; organizarlos administrativa y docentemente; otorgar los títulos o grados correspondientes, con la sola limitación impuesta por el respeto a las buenas costumbres, al orden público y a la seguridad del Estado”.



Cree que allí está consagrada la libertad de enseñanza en su aspecto más elemental, que es la libertad para enseñar; para tener un establecimiento o lugar, con la organización administrativa necesaria, donde impartir esa enseñanza; para otorgar el reconocimiento a la instrucción o conocimientos que ha impartido ese mismo establecimiento, cuando quienes lo reciben han cumplido con los requisitos que en ese establecimiento se contemplan y este reconocimiento se concede a través del otorgamiento de títulos o grados que correspondan en ese establecimiento. Ahora, cómo esos títulos pueden ser o no ser reconocidos, el Presidente de la República podrá darle, además del valor que esos títulos intrínsecamente tengan, el reconocimiento oficial, cuando evidentemente esos establecimientos particulares de enseñanza cumplan con los requisitos. Pero como, por otra parte, no podría entenderse la libertad de enseñanza, ahora ya referida a la enseñanza sistemática y formadora de los niños, sujeta a la restricción de que el Presidente, por veleidades políticas, le otorgue o no le otorgue el reconocimiento, considera que determinados establecimientos de enseñanza no necesitan de ese reconocimiento porque va a haber ciertas condiciones o requisitos generales mínimos que la misma estructura de la enseñanza chilena va a tener que estatuir; y cuando se sujeten a ellos, a esa especie de contrato de adhesión, a esa norma general o a esa norma receptora, estos establecimientos no van a precisar del reconocimiento. Por eso dice: "Sin embargo, no será necesario ese reconocimiento con respecto a los establecimientos de enseñanza básica, media o especial —estima que la educación universitaria se debe tratar separadamente— que den cumplimiento a los requisitos mínimos de egreso y que respeten la duración de los estudios para los distintos niveles que establezca la Superintendencia de Educación".

Cuando los establecimientos de enseñanza sistemática se sujeten a estos requisitos mínimos establecidos por el Estado o por la comunidad, a través de la Superintendencia de Educación, no será necesario, por cierto, un decreto de reconocimiento. El decreto es necesario para los establecimientos de enseñanza que otorguen títulos, cuando ellos no estén incluidos, cuando ellos no estén desarrollando la función elemental de la comunidad, que es la de otorgar enseñanza formadora, es decir, enseñanza básica, media o especial. Expresa que la enseñanza universitaria no la excluye porque quiera dejarla de lado sino porque cree que se tienen que contemplar normas especiales respecto de ella.

Ahora bien, "La enseñanza básica —dice en seguida—, media y especial, no tendrá orientación partidista alguna". Esta norma, agrega, comprende la enseñanza que está sujeta a los requisitos mínimos de egreso y de duración establecidos por la Superintendencia de Educación y en la que, por lo mismo, de pleno derecho se reconocen los grados que ella otorgue y que, por otra parte, derivan de la circunstancia de que están impartiendo enseñanza a la niñez y a la juventud. Esta enseñanza, la básica, media o especial, no puede

tener orientación partidista y debe cumplir con los fines esenciales que la Constitución establece para la educación de los chilenos.

Estas serían las normas elementales sobre la libertad de enseñanza. Estima que en esta parte —y ésta ya no es una proposición sino una opinión— debiera estatuirse la organización, o las normas básicas de la organización de la Superintendencia de Enseñanza o Superintendencia de Educación, como quiera llamársela, porque es ella la que tiene que regular la enseñanza; velar por el cumplimiento de los requisitos y planes mínimos que establezca y por que los títulos que se otorguen cumplan las condiciones que ella señale. Y porque es la Superintendencia, además, la que deberá, en conformidad a lo señalado por la proposición de la Mesa, supervisar todo el proceso de la enseñanza nacional, y fijar los niveles mínimos a que se ha referido. De allí que el señor Ovalle sea partidario de incorporar los incisos que sobre esta materia ha propuesto el señor Presidente en este artículo o en esta parte del artículo, si es que se consagra uno sólo, relativo a la libertad de enseñanza. Porque ella es la que supervigila el ejercicio de esta libertad dentro del proceso formador del chileno —enseñanza básica, media y especial—, que debe, naturalmente, tener la atención preferente del Estado.

En cuanto a las universidades, las deja aparte, porque a su juicio se debe tratar separadamente todo el proceso universitario.

En lo referente al derecho a la educación, piensa que el Estado debe garantizarlo necesariamente. ¿Y en qué consiste la educación? Esta no es propiamente el acceso al saber, hablando en propiedad. El acceso al saber forma parte de la libertad de enseñanza y de la libertad de instrucción y de investigación. Cree que el derecho a la educación es el derecho que cada chileno tiene a ser formado como persona humana. De allí que cuando habla del derecho a la educación, comience con la obligación elemental de los padres, como miembros de la comunidad chilena, de preocuparse de la educación de sus hijos. Ellos no sólo se preocupan de la enseñanza que puede forma y forma parte de la educación, sino que se preocupan de la formación del niño. Para el señor Ovalle eso es elemental, porque inclusive puede producirse un malentendido si se consideran sinónimas educación y enseñanza. Podría suceder que los padres se sintieran en la obligación de enseñar, de instruir a sus hijos, y ello puede ser sumamente pernicioso porque los padres no están preparados —ni tienen por qué estarlo— para enseñar, pero deben estar preparados para formar; es decir, para educar. Por eso, los objetivos de la educación deben quedar comprendidos dentro de la garantía de este derecho, porque los objetivos que se consagran en esta proposición no miran, como los miembros de la Comisión pueden verlo, hacia la instrucción del chileno, sino hacia la formación del ciudadano íntegro, ya que la instrucción no siempre tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, sino que el hombre sepa. Es la educación la que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana. Es la educación la que debe inculcar en

los educandos el amor a la patria, porque puede haber un sabio que sea un descastado y antipatriota. Es la educación la que debe velar por que los valores fundamentales y el respeto a los derechos humanos sean carne en cada chileno, porque puede haber hombres muy sabios que, sin embargo, no tienen esta conciencia moral. Por lo mismo, la responsabilidad moral, cívica y social, la vocación de servicio y de solidaridad —si es que se resuelve mantenerlas— y el espíritu de paz entre los pueblos, y no sólo entre los pueblos, entre los pueblos y los hombres, evidentemente que forman parte de la educación. Esto es, de la formación de una persona, que está por encima de la condición de mero individuo.

Por consiguiente, es fundamental que la Constitución no sólo consagre el derecho a la educación, sino que señale, además, la obligación de la comunidad toda para que actúe en función de garantizar que ese derecho a la educación sea efectivo. De ahí, entonces, que en esta parte debiera consignarse la obligación del Estado de proveer al adecuado financiamiento de los requerimientos de la educación y de la enseñanza. Y en este sentido no sólo se refiere al financiamiento de los establecimientos que tienen por objeto impartir instrucción —que ya no forma parte de la libertad de enseñanza, sino de la enseñanza en cuanto ella forma parte de la educación—, sino que, también, el Estado debería mantener, por ejemplo, salas cunas, de proveer al auxilio y protección de los niños desvalidos, con el objeto de educarlos y formarlos, y no sólo preocuparse de la enseñanza de esos niños en los conocimientos técnicos, científicos y humanísticos. Debe preocuparse también de la formación de esos niños en toda su plenitud. El Estado, para cumplir cabalmente con la obligación que impone el derecho de cada chileno a ser educado, debe proveer de fondos a todas estas actividades. Por eso, con las debidas correcciones, cree que corresponden a esta parte las disposiciones que aseguren el cumplimiento por el Estado de la obligación de proveer a la educación de todos.

Piensa que en esta misma parte debiera dejarse constancia de que todo chileno, como consecuencia de sus derechos a la educación, deberá recibir la enseñanza básica; es decir, ésta debe ser obligatoria. Pero si es obligatoria, tiene que ser también gratuita, o, por lo menos, la posibilidad de la gratuidad debe estar al alcance del chileno que quiera impetrarla, sea pobre, sea rico. El que quiera hacerlo, que pague, pero quien no quiera hacerlo, sea que no tenga con qué pagar o simplemente no quiera, no pague, porque si la obligación primaria es obligatoria, debe ser también gratuita. Quedará en la conciencia de cada chileno cumplir o no la obligación de retribuir al Estado o a la comunidad por esos servicios que recibe. Y habrá chilenos que, teniendo recursos, prefieran una educación gratuita, sea particular o del Estado, y habrá chilenos con conciencia que no lo harán. Pero no cree que el Estado deba entrar a discriminar en esta materia. Piensa que la educación básica es obligatoria, y tendrá que ser también gratuita, porque la obligación y la gratuidad están íntimamente vinculadas. No cree que pudiera establecerse —a menos de

establecer un sistema sumamente engorroso en lo burocrático— el pago de esta educación elemental obligatoria.

En lo que se refiere a la educación media, a la técnica y a la superior, evidentemente que, dentro del derecho que tiene cada uno a ser educado, el Estado debe velar también, a través de un sistema de becas u otros que las leyes y reglamentos contemplen, para que existan iguales oportunidades para todos en el acceso a los establecimientos respectivos.

Esa es la filosofía de este planteamiento, ésa es la esencia por la cual es partidario de dividir estos dos derechos. En su opinión, el derecho a la educación queda mejor consagrado al tratarse separadamente. Y lo que es más importante en una comunidad democrática, la libertad de enseñanza queda mejor protegida si se trata separadamente del derecho a la educación, porque se sustrae un poco de la acción limitativa del Estado que la educación ha sufrido en Chile en el pasado. Y aunque se hayan superado incomprendiones, dificultades y prejuicios que afectaron al proceso educativo chileno en el pasado, y lo dice responsablemente porque sus ideas políticas y de orden moral concuerdan con quienes patrocinaron esas limitaciones, cree que el hecho de que se hayan superado no elimina el peligro, si se deja abierta cualquier válvula que permita limitaciones innecesarias, limitativas y que pueden llegar hasta la conculcación de la libertad de enseñanza.

Por eso, prefiere protegerla debidamente en una disposición separada. Esa es la síntesis de las ideas del señor Ovalle sobre estas dos disposiciones, reiterando que ha dejado a las universidades, y el acceso a la cultura y a la investigación para ser tratados separadamente.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que nada le gustaría más que concordar con las ideas tan brillantemente expresadas por el profesor Jorge Ovalle, pero, a pesar de la solidez de su razonamiento, cree que sus planteamientos, precisamente por alejarse como se decía en la reunión pasada de la concepción tradicional en esta materia, lo colocan en términos que personalmente, por lo menos, no entiende de qué se está tratando. Deplora que la dialéctica bastante decidida y elocuente del profesor Ovalle no logre convencerlo, y en este aspecto insiste en que en este momento debe tratarse una materia perfectamente específica y que se diferencia de otras. Como lo ha repetido insistentemente, pues no ha cambiado en absoluto sus ideas, y lo expresó por escrito al final de la última reunión, aquí se debe tratar la educación considerada, activa y pasivamente, como “una forma de actividad social intencionada en cuanto dirigida a personas singulares o singularizables encaminada a la transmisión metódica y sistemática de conocimientos de orden intelectual y moral sobre cualquier materia o asunto. Tal educación hay derecho de recibirla y libertad de impartirla”. Esto es lo que siempre se ha entendido, en su opinión, en el país y en el medio, como la materia propia de esto; que es distinto, a su modo de ver, a la difusión de la cultura y al acceso a

ella, y que es distinto de la investigación, que es también una forma de actividad social que en parte puede ser realizada en las universidades y en parte fuera de ellas.

Es cierto, agrega el señor Silva Bascuñán, que se puede distinguir la educación de la enseñanza en el sentido de que la educación mira más directamente a la formación de la persona y la enseñanza mira más a la transmisión de los conocimientos desde un punto de vista de la inteligencia. Pero la educación y la enseñanza son absolutamente inseparables, porque, dada la unidad de lo humano, como tantas veces lo ha recordado, se está al mismo tiempo transmitiendo verdades de orden intelectual y moral. De manera que, a su juicio, no se puede distinguir separadamente la educación de la enseñanza. A tal punto que el señor Silva Bascuñán estaría dispuesto a decir: "el derecho a la educación y la libertad de educar", ya que de eso se trata.

Y para determinar este matiz de distinción entre enseñanza y educación y ver la armonía del precepto y subrayar lo indisoluble que es uno y otro aspecto en la naturaleza humana, es partidario de usar las mismas palabras. Agrega que el derecho a la educación es el derecho que tiene todo ciudadano de recibir los conocimientos intelectuales y morales que le van a permitir desarrollar la facultad de su inteligencia y de su voluntad en la convivencia dentro de la sociedad política, y la libertad de enseñanza es el derecho activo que tienen las personas de producir y generar una forma de actividad destinada a tales objetivos.

Así, prosigue, precisando en una forma armoniosa uno y otro aspecto de la medalla, se puede perfectamente avanzar. Como le recordaba al señor Presidente, agrega, en distintos países hay Ministerios separados: Ministerios de la Cultura y la Investigación, y Ministerio de Educación, porque son materias distintas que no es posible confundir.

Desde un punto de vista de la solidez y fundamento de las disposiciones por tratar, le parece que en este punto se tiene que llegar a un acuerdo concreto, aun cuando quede decididamente en minoría, pero expresa que no va a entender nada de lo que se siga tratando si acaso no existe acuerdo desde la partida en esto. Porque lo demás sería confundir. Por ejemplo, dentro del planteamiento del señor Ovalle, agrega, habría que poner, además de estos dos números que se están tratando, otro número especial relativo a la cultura y la investigación y otro número especial relativo a las universidades.

El señor EVANS manifiesta que en este punto ha dejado de entender la argumentación del señor Silva Bascuñán a pesar de que ha seguido detenidamente su planteamiento.

El señor Silva Bascuñán, agrega el señor Evans, dice que conforme a la tesis del señor Ovalle debería haber un número separado para el acceso a la cultura

y otro para la investigación y la ciencia. Pero, pregunta: ¿no es eso lo que el señor Silva Bascuñán precisamente desea?

El señor SILVA BASCUÑAN responde que en ese aspecto sí, pero no propiamente en el aspecto del derecho a la educación. El derecho a la educación, señala, concebido en la forma tradicional y genérica no se puede separar de la libertad de enseñanza, porque el derecho a la educación es el derecho que tiene la persona de recibir un conocimiento sistemático y apropiado para el desarrollo de sus facultades, y la libertad de enseñanza, el derecho que tienen las personas de transmitir estos conocimientos intencionada, metódica y sistemáticamente. Y cuando dice "sistemáticamente" no se refiere a que en todo momento todo tipo de enseñanza deba tener primero, segundo, y tercer grado, sino a que debe haber método y sistemas en el contenido de la verdad y en la exposición de la verdad que se está desarrollando.

El señor EVANS manifiesta que será breve para decir solamente dos o tres cosas para fijar definitivamente su posición frente a este tema que ya está agotándose en una primera etapa, pese a las discrepancias que parece haber.

1.— Concuerta con el señor Silva Bascuñán en que dentro de esta garantía constitucional no puede estar el acceso a la cultura en términos generales.

2.— Concuerta con el señor Silva Bascuñán en que en esta garantía constitucional no puede estar lo relativo a la libertad de investigación o a la libertad científica, porque no corresponde al objeto de la garantía.

3.— Donde empieza su discrepancia con el señor Silva Bascuñán y, en consecuencia, su total concordancia con el señor Ovalle, es en lo referente al contenido que debe tener esta garantía constitucional en el texto. Cree que son absolutamente separables, reconociendo su íntima vinculación, la garantía del derecho a la educación con la garantía de la libertad de enseñanza. ¿Esencialmente por qué?, se pregunta el señor Evans. Esta garantía —la libertad de enseñanza— no existía en la Constitución de 1833. Fue incorporada a la Constitución en la reforma constitucional de agosto de 1874 en una forma muy escueta: La Constitución asegura, "la libertad de enseñanza", y punto. No dijo más. ¿Qué estaba garantizando?, se vuelve a preguntar señor Evans. Estaba garantizando una libertad en una época influida por el pensamiento liberal. Se garantizaba la libertad de enseñanza a los habitantes de la República, como una garantía o un derecho individual. El derecho a la educación, prosigue el señor Evans, no se lo plantearon los constituyentes de 1874 conforme a la tesis de que la preocupación del Estado por el bien común era mínima. Se educaba el que quería y el que podía. Es cierto que Chile, en América Latina, en el siglo pasado, fue ejemplo de preocupación por el problema educacional; y a través de todos los Gobiernos se fueron creando escuelas, liceos y escuelas técnicas y de artes y oficios, universidades,

etcétera. Pero la mentalidad de la época no permitía al constituyente plantearse el problema del derecho a la educación; del acceso necesario de todos los niños y jóvenes a un nivel educacional y el acceso igualitario de los más capaces a los niveles educacionales superiores. ¿Quiénes se educaban? Los que podían. Hay que ser francos en este punto, acota el señor Evans: los que podían.

1925: ya asoma o aflora una mentalidad social en la Subcomisión Redactora de la Constitución, fruto de lo que pasaba en el país y en el mundo. Ya el señor Ovalle, prosigue el señor Evans, recordó y lo perfiló muy bien, y dijo que ya entonces aparece un derecho anexo al individual, un derecho social. Y de alguna manera la Constitución incorporó a esta garantía, libertad de enseñanza —que es de esencia liberal—, un derecho social. Porque lo tuvo que colocar ahí; y dispuso que “la educación primaria es obligatoria”. Ya no era una ampliación, expresión, concreción de la libertad de enseñanza, sino la primera expresión del derecho a la educación. Y, en seguida, como tercer inciso, se refirió a la Superintendencia de Educación, que era un desarrollo —por así decirlo— de la idea del derecho a la educación que estaba esbozado en el inciso anterior.

1971: en la reforma constitucional de ese año, más conocida como el “Estatuto de las Garantías Constitucionales”, se trató de robustecer la garantía de la libertad de enseñanza, razón que significó ampliar el texto hasta los términos que hoy día se conocen.

Pero esencialmente, continúa el señor Evans, si bien es cierto que son dos caras de la moneda —frase que empleó el señor Silva Bascañán—, ¿no se puede, pregunta, conceptualmente, aceptar que estén ambas garantías consideradas separadamente en el texto Constitucional, una a continuación de la otra? ¿Eso, pregunta, no contribuye a clarificar las ideas e ir abriendo un campo mucho más ordenado y orgánico, para tratar las diversas materias que inciden en este gran conglomerado que es educación y enseñanza? ¿Por qué pensar que procediendo así haya poca claridad de las ideas? En materia de ideas, señala que no pretende tenerlas ciento por ciento claras; pero considera que puede llegar a una noción mucho más válida y a una claridad mucho más rica para poder perfilar un precepto, aceptando que hay dos cosas diferentes que forman parte de un todo. Una, el derecho social, el derecho de todos a educarse; otra, un derecho distinto, la libertad de enseñar. Ya lo dijo: todo derecho individual trasciende a lo social y el derecho de enseñar abarca a hombres y a grupos.

¿Por qué creer que existe una nebulosa mental, una confusión de conceptos si se avanza sobre estos dos cauces que surgen de una misma fuente?

Por eso vuelve a repetir: cree perfectamente posible hacer una distinción. Honestamente estima que el día de mañana, para la eficacia de uno y otro

derecho, de una y otra garantía, va a ser mucho más conveniente que aparezcan en el texto tratados en forma orgánica, de manera separada, aún cuando están íntimamente ligados. En sesión pasada recordó que había garantías mucho más íntimamente ligadas. El señor Guzmán, prosigue el señor Evans, hizo una anotación que es bueno repetir ahora: con decir "igualdad ante la ley" bastaría y no sería necesario tratar de las otras igualdades en la Constitución Política. No se trata ni siquiera de separar números contiguos. De manera que no ve obstáculo ni conceptual ni intelectual ni le produce confusión hacer esta distinción para que el texto constitucional quede más claro; para que tenga un contenido docente, pedagógico más verdadero, más rico y más valioso, para que el día de mañana pueda ser aplicada e interpretada la nueva Constitución Política con mucha mayor claridad y certeza.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que desea hacer una consulta para entender la postura de la mayoría de la Comisión e irse acercando a ella. Pregunta si la situación extraordinariamente específica y privilegiada que tiene en materia de educación la familia se trataría en el número que va a consignar el derecho a la educación o en el número que va a versar acerca de la libertad de enseñanza, o se trataría en una y otra parte. Porque la verdad del caso es que, en su opinión, la situación privilegiada de la familia y de la Iglesia se puede tratar en un sólo momento, tanto en cuanto al derecho a la educación, cuanto a la libertad de enseñanza, conceptos que considera que son diferentes, motivo por el cual está de acuerdo en que se incorporen a la Constitución, pero que se traten conjuntamente, porque la materia es absolutamente la misma.

El señor EVANS dice que el señor Silva Bascuñán pregunta y contesta a la vez. ¿Cuál es la posición del señor Evans en este aspecto? Su posición es que debe tratarse en ambas partes. Sin embargo, para él, todo precepto constitucional, esté arriba o abajo, tiene la misma fuerza obligatoria. Si se dice que la Constitución garantiza el derecho a la educación y acto seguido, como lo propone el señor Ovalle y como lo sugería la indicación que el propio señor Evans formuló y que fue recogida por el señor Presidente, y que dice que los padres de familia tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, se integra una norma de tanta riqueza y trascendencia, que no sólo abarca el precepto relativo al derecho a la educación —que es a su juicio donde debe ir, a continuación del derecho a educar—, sino que trasciende y abarca toda la preceptiva relativa a la enseñanza que vendrá en un número separado o en el mismo precepto.

El señor OVALLE es partidario de que dentro de la disposición sobre el derecho a la educación, se establezca que los padres tienen el derecho preferente de educar a sus hijos, no sólo porque evidentemente la obligación de educarlos supone enseñarles y formarlos, sino además porque los padres más que nadie van a estar protegidos también por la disposición que garantiza la libertad de enseñanza.



Le interesa al señor Ovalle, principalmente, señalarles a los padres la obligación de educar. Y es por eso que los hijos tienen el derecho a ser educados por los padres, porque en esta labor los padres integran la comunidad y son el primer educador y el primer contacto del niño con la sociedad a la cual va a pertenecer.

Y eso cabe típicamente dentro del derecho a la educación. Ahora, es evidente que los padres tienen libertad para ello, porque se lo garantiza la Constitución. Y en esto desea hacerse cargo de una observación.

Aquí, expresa, se hace más evidente la necesidad de especificar las igualdades y los derechos a la educación y a la libertad de enseñanza, porque una Constitución —la soviética, por ejemplo— consagra el derecho a la educación y lo otorga y extiende a todos los soviéticos. ¿En qué forma? En la forma que el Estado los quiera educar. Derecho tienen. Ahora, ¿a qué educación tienen derecho? Eso depende de otra cosa distinta del derecho a la educación o de la libertad de enseñanza, porque se puede consagrar el derecho a la educación sin libertad de enseñanza, y se puede consagrar la libertad de enseñanza sin derecho a la educación, cosa que no ocurre en el ejemplo que dio el señor Jaime Guzmán y que recordó el señor Enrique Evans.

Por eso, para proteger uno y otro derecho en forma más adecuada, el señor Ovalle es partidario de considerarlos separadamente. Sobre todo para proteger la libertad de enseñanza, porque si se confunde con el derecho a la educación, se puede caer en algo parecido a lo de la ENU, pues so pretexto de proteger este derecho a la educación, puede menoscabarse la libertad de enseñanza. En cambio, si se protege clara, positiva y separadamente, le parece que se resguarda en forma mucho más adecuada, ya que, en su concepto, la libertad de enseñanza es el pilar de la formación democrática.

El señor GUZMAN cree que el primer aspecto que se ha conversado y respecto del cual parece que se va a diferir para más adelante es el que llamaba en la sesión pasada la expresión más genérica de la garantía o derecho que ocupa a la Comisión, que es el derecho que tienen todas las personas, tanto a acceder a las manifestaciones de la cultura y del saber organizado en sus distintas expresiones como a transmitirlo, del cual se deriva después un doble derecho de carácter más específico, que es el derecho a acceder a aquellas formas más organizadas de transmisión del saber, que es la educación, y que se le ha dado, simplemente para ser más didáctico, el calificativo de "sistemática", aún cuando comprende que el calificativo es bastante flexible en su interpretación. Y, por otra parte, el derecho a impartir la enseñanza o educación organizada también en forma libre, a organizar una educación en forma libre, del modo que establezca la Constitución.

En este sentido ha traído una indicación que aborda la materia desde otro ángulo, ya que, a su juicio, y desde un punto de vista conceptual, ésta es

anterior al problema del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, y cuyo contenido, en una primera redacción, procura dejar sentado lo siguiente: "La Constitución asegura a todos los habitantes de la República el derecho a transmitir y a acceder a la cultura en sus diversas expresiones, ya sea a través de la docencia, la investigación o de cualquier otro medio y sin otros límites que los derivados de la ley, la moral o el orden público".

Le parece al señor Guzmán que ésta es la expresión más genérica de la garantía constitucional o del derecho constitucional que se está consagrando. Aquí queda comprendido el derecho que tiene una persona a organizar un instituto privado de formación o capacitación en cualquier aspecto o de difusión o de seminario de estudio o de cualquiera de las manifestaciones o expresiones de la cultura y del saber y que no quedan incluidos dentro de lo que se llama el proceso educacional, y de las cuales, en el fondo el proceso educacional viene a ser una manifestación específica, si bien es cierto que por su dimensión es muy importante, casi tal vez más importante que este derecho genérico desde el punto de vista de su dimensión, pero no desde el punto de vista conceptual, porque es una derivación de él.

Ahora, le es enteramente indiferente que esta materia se trate antes o después, y que tratándola antes o después se decida a posteriori la parte en que en definitiva se incluirá en el texto constitucional.

En cuanto al debate concreto que se ha planteado respecto de lo que se ha llamado el derecho a la educación, el señor Guzmán manifiesta que expresamente no utilizó la palabra educación en su indicación para facilitar la terminología en la forma que se había conversado en la sesión anterior, y que don Alejandro Silva Bascuñán había contribuido básicamente a definir.

En lo que respecta al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, cree que sería conveniente entrar al estudio de estas dos materias sin demorar por ahora demasiado en decidir si se van a establecer como dos preceptos separados o no. No cabe la menor duda, agrega, de que son dos garantías perfectamente distinguibles entre sí. Tampoco cabe la menor duda de que son dos garantías íntimamente ligadas entre sí. Al hablar de garantía se habla de derechos: son dos derechos ligados. Ahora, si conviene o no conviene establecerlos en artículos separados, cree que tal vez sea más fácil determinarlo después de la redacción. Intentarlo provisionalmente como un precepto único, sin perjuicio de lo cual habrá necesidad de estudiar las dos materias por separado. Pero así como el derecho a la vida y a la integridad física y síquica se contemplaron en un mismo precepto, su discusión se realizó por separado porque tienen una naturaleza que permite distinguirlos y que exige distinguirlos, sin perjuicio de que al final se consignaran en un solo precepto entre otras razones porque son derechos muy ligados entre sí. Aquí, agrega, puede ocurrir lo mismo o puede que no, pero no hay duda ninguna de que en el fondo lo que sucede es lo siguiente: que el derecho de los padres —

para tomar los puntos conflictivos— a educar a sus hijos no hay duda ninguna que es manifestación de la libertad de enseñanza, y prioritario. El deber de los padres a educar a los hijos sería manifestación del derecho a la educación.

En seguida expresa que con respecto a los objetivos de la educación no hay duda ninguna que constituyen, por una parte, una suerte de limitación a esta libertad de enseñanza y, por otra, constituyen un faro y una fundamentación del derecho a la educación. De manera que la definición de los objetivos de la educación adquiere validez para ambas manifestaciones o para ambos derechos que se están consagrando, aunque representen algo distinto respecto de cada uno. En un caso, un límite, en otro caso, una orientación o una finalidad que se persigue y el fundamento del porqué se quiere consagrar este derecho a la educación, porqué se quiere que las personas adquieran estos objetivos que la educación va a perseguir. De manera que tal vez pensando en estos dos ejemplos y en el entrelazamiento que hay en la definición que se haga para las dos materias que interesan, convenga por razones exclusivamente metódicas estudiar por ahora en un único precepto estos conceptos sin perjuicio de distinguir las materias y después, una vez redactado ver si el reordenamiento aconseja o no una división de números, en una labor a posteriori, que es mucho más sencilla, teniendo definido el articulado, porque a esta altura cree que con el intercambio de ideas que ha habido, la Comisión está en condiciones de entrar a definir conceptos y a redactar.

Eh señor ORTUZAR (Presidente) expresa que después de haber escuchado las exposiciones, especialmente las de don Jorge Ovalle y de don Enrique Evans, la duda que a primera vista tenía en la sesión pasada, sobre la conveniencia de comprender en disposiciones separadas el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, se ha superado. Por lo tanto, no tiene inconveniente para que puedan contemplarse eventualmente como garantías diferentes. Es indudable que la libertad de enseñanza, si se quiere, es un derecho individual que nació primero dentro de la evolución de lo que ha sido la disciplina jurídica liberal tanto en nuestro país como en la mayoría de los países. El derecho a la educación es, en cambio, un derecho social.

En el caso del derecho a la educación, existe un rol activo del Estado y en el caso de la libertad de enseñanza, el Estado cumple un rol supletorio y que, por lo tanto, puede llegar a ser pasivo. En consecuencia, parecen bastante definidas y distinguibles ambas garantías, indicó el señor Ortúzar.

El señor Guzmán, prosigue el señor Presidente, ha señalado los dos puntos "conflictivos" y recuerda haber hecho precisamente esa pregunta en la sesión anterior: ¿a dónde se van a consignar los objetivos de la educación? Y don Alejandro Silva Bascuñán señaló también el otro punto que podría ser conflictivo: ¿dónde se va a consignar el derecho preferente de los padres? ¿En la garantía del derecho a la educación? ¿En la garantía de la libertad de enseñanza? La verdad, señala, es que cree que no hay inconveniente para que

a pesar de estos puntos conflictivos puedan considerarse separadamente ambas garantías.

De manera que puede seguirse por ahora el camino provisional señalado por el señor Guzmán de consignar los conceptos en una sola preceptiva, por ahora, y luego distinguirlos o diferenciarlos en dos garantías.

Señala que al referirse a la libertad de enseñanza, se está refiriendo a la enseñanza sistemática, regular, y esto es lo que el profesor Silva Bascuñán ha sido reacio a compartir. La verdad es que la libertad de enseñanza comprende no sólo la facultad de impartir la enseñanza sistemática y regular, sino impartir cualquier otro conocimiento, como una actividad, un oficio, etcétera.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que cuando emplea la expresión "sistemática" se refiere nada más que a la graduación en que es proyectado el conocimiento; y cuando habla de "regular y sistemática" no se refiere a que las materias comprendidas vayan en primero, segundo o tercer grado. Llama "sistemática de enseñanza" a cualquier cosa que se enseñe con afán, con método, para ir transmitiendo paulatinamente una verdad. La expresión "sistemática" no la refiere sólo a ese sistema que alude el señor Presidente. En eso hay acuerdo. "Sistemática" es enseñar cualquiera cosa, la más original, la más estrafalaria que se le ocurra a uno proyectar sobre otro, pero haciéndolo con intención y sistema propios de esa actividad. A eso llama libertad de enseñanza. No habla sólo de la libertad de enseñanza impartida regular y sistemáticamente en primero, segundo o tercer grado, o superior con tales o cuales sistemas, sino que en el concepto lo abarca todo, absolutamente todo.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que en la forma que ha planteado el problema el señor Ovalle ha abierto un horizonte que la Comisión no había considerado y que dice relación con la necesidad de consignar en normas diferentes lo relacionado con la que es propiamente enseñanza básica, media y especial, y los otros derechos de impartir conocimientos o disciplinas específicas, sea de idiomas, sea un oficio, sea cualquiera otra materia. Y tanto es así que el señor Ovalle en esta parte reconoce el derecho absoluto que tienen los particulares de impartir conocimientos y abrir establecimientos de enseñanza y para, inclusive, otorgar grados y títulos, porque al Estado no le corresponde intervenir. En cambio, cuando se trata de impartir la enseñanza básica, media o especial, el Estado sí que tiene el derecho y el deber de intervenir, y entonces naturalmente podrá establecer disposiciones, limitaciones o requisitos, para ser más exacto, con el fin de reconocer la validez de esos títulos o grados.

Eso es lo que el señor Ortúzar desea señalar: que ha surgido un elemento en el debate que va a obligar a hacer distinciones que en cierto modo, formula en su indicación don Jorge Ovalle.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que comparte plenamente, lo que había manifestado el señor Guzmán. Evidentemente, teniendo esta idea tan excesivamente concreta y clara desde el punto de vista que la mayoría de la Comisión no acepta, está absolutamente de acuerdo en que hay toda una esfera que no aparece en esto que el profesor Silva Bascuñán llama el "reverso de la medalla", para vincular derecho y libertad de educación en un sólo número. Hay toda una esfera amplísima de actividad, de deber del Estado, de la comunidad y de los gobernados, y que está resumida en la primera parte de la indicación del señor Guzmán. Por eso, está de acuerdo en que haya dos preceptos distintos, uno más amplio y otro consecuente, pero en todo caso, con materias diferentes una en la amplitud que señalaba el señor Guzmán y otra en lo propio de esta moneda con dos caras que el profesor Silva Bascuñán desea discutir antes de enfrentar este otro panorama que considera debe ser incorporado a la Constitución, pero que lo considera distinto desde el punto de vista de la materia que se va a disponer y no del objetivo al que se quiere llegar.

El señor OVALLE expresa, con el fin de ordenar el debate, que considera necesario hacer dos distinciones.

Para garantizar el efectivo derecho a la educación, el Estado tiene que concurrir con aportes económicos, o bien, con la creación de establecimientos suyos. Si esto se trata en la libertad de enseñanza podría dar lugar a pensar que esta libertad dependería, un poco, o podría depender, del auxilio económico que el Estado preste, cuando en realidad, tales auxilios que el Estado preste a la enseñanza no tienen por qué interferir la libertad de enseñanza y no dicen relación a ella, sino con la obligación que tiene de garantizar el efectivo derecho a la educación.

Ahora bien, cuando el Estado abre establecimientos educacionales —porque va a poder hacerlo y, seguramente, tendrá que hacerlo— en cierta medida hace uso de la libertad de enseñanza; pero fundamentalmente lo hace porque en aquellos lugares o con respecto a aquella enseñanza, en la cual los particulares, en ejercicio de su libertad, no han demostrado posibilidad o interés de intervenir o de crear establecimientos de enseñanza, el Estado a través del principio que se ha llamado "de subsidiariedad" tendrá la obligación de mantener esos establecimientos educacionales. Pero, ¿por qué los mantiene? ¿Por qué existe libertad de enseñanza? No, porque tiene el deber de garantizar el derecho a la educación. Y cuando el ejercicio pleno de esta libertad no sirve para garantizar el derecho a la educación, porque es incompleto, porque es insuficiente, el Estado tiene la obligación de abrir establecimientos, no porque existe libertad de enseñanza, sino porque tiene la obligación de garantizar que todo chileno sea educado.

Entonces, es muy importante para el señor Ovalle mantener esa distinción, porque de otro modo corre serio peligro la garantía efectiva, de la libertad de

enseñanza. Y es aquí donde surge la necesidad ineludible de consagrar disposiciones perfectamente diferenciadas que impliquen la debida protección a la libertad de enseñanza, que es el valor indispensable que debe tener para los Constituyentes de la hora actual, porque el derecho a la educación ya se ha hecho carne en el sistema chileno, y de ese modo sí que se podría sostener muy claramente que determinadas iniciativas sean perfectamente inconstitucionales, como la Escuela Nacional Unificada, cosa que no ocurría pon cierto, con la Constitución vigente cuando hablaba de "sistema educacional" y lo confundía con la libertad de enseñanza. Y el señor Ovalle tiene serias dudas de si era realmente inconstitucional, desde el punto de vista estricto. En cuanto a los principios, lo era, sin duda, pero, desde el punto de vista estricto, aplicado a la sola disposición de la libertad de enseñanza en la Constitución de 1925, la Escuela Nacional Unificada ¿sería inconstitucional? El señor Ovalle tiene serias dudas desde ese punto de vista. En cambio, ahora no cabría duda alguna, si verdaderamente se consagran los principios que ha venido exponiendo.

El señor ORTUZAR (Presidente) con el fin de facilitar el debate y de avanzar, sugiere a la Comisión continuar discutiendo los distintos conceptos fundamentales contenidos en las indicaciones de la Mesa y del señor Evans — esta última ha servido de base a la Mesa—, para resolver en la próxima sesión después de analizar las ideas. Incluso, se podría traer algún proyecto de indicación en cuanto a si se agruparán separadamente los conceptos que digan relación con el derecho a la educación y, por otra parte, los que se refieran a la libertad de enseñanza, porque es una manera de avanzar.

Pero, añade, previamente es necesario que quede en claro si hay acuerdo o existe algún desacuerdo en las ideas matrices o fundamentales, porque es la única manera de llegar después con una indicación, en cierto modo concreta y particularizada en su redacción.

En seguida, da lectura a la indicación de la Mesa, que en su primera parte establece:

"La Constitución asegura el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza". En una sesión posterior, agrega, se resolverá definitivamente si estos derechos se consagrarán como garantías separadas o en un mismo precepto. Expresa a continuación la indicación: Los padres de familia tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos".

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que aquí empieza su discrepancia en el siguiente sentido. La norma, tal como está concebida, es puramente dogmática, doctrinaria. No consagra obligación jurídica alguna. Además, le parece que hay que reconocer, no sólo la situación de los padres de familia, sino la consecuente, también, de quienes, aparte el derecho, tienen la obligación de enseñar, como ocurre con la Iglesia.

Por eso, estima mucho más apropiado, dentro de su pensamiento, y de toda la documentación en este punto, lo que ha expresado reiteradamente: "Es obligación especial del Estado reconocer y proteger el ejercicio de la función educativa de los padres de familia y las facultades de las diversas confesiones religiosas a formar a sus fieles en sus respectivas doctrinas". Aquí se impone un deber al Estado y no es sólo una simple proclamación dogmática del reconocimiento de una situación puramente natural, sino que se ha resguardado para producir una obligación del Estado. Esta es una obligación del Estado y de toda la comunidad jurídicamente organizada y no sólo del Gobierno. Al Estado le corresponde, no sólo reconocer, sino proteger esta situación preferente de los padres y de las Iglesias de cualquier confesión que sean. Eso cree que tiene el carácter, realmente, de precepto completo, da un efecto práctico y está de acuerdo, a su juicio, con todos los antecedentes que se deben considerar. "Es obligación especial del Estado reconocer y proteger el ejercicio de la función educativa de los padres de familia y la facultad de las diversas confesiones religiosas de formar a sus fieles en sus respectivas doctrinas". Esta última frase la ha tomado de la ley de 1865, de manera que no hay ninguna originalidad en su proposición, que impone a toda la comunidad una obligación extraordinariamente clara y sumamente profunda y trascendental.

El señor DIEZ dice que en la indicación del señor Silva Bascuñán se confunden la libertad de enseñanza y la libertad religiosa.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que si la Constitución consagra el derecho preferente de los padres de familia de educar a sus hijos, no cabe duda alguna de que es obligación del Estado reconocer y proteger su ejercicio, tal como es obligación del Estado reconocer y proteger el ejercicio de todas las garantías que la Constitución establece. No es menester decirlo. Sin embargo, no cree que haya inconveniente, para decir que es obligación del Estado reconocer y proteger el ejercicio de esa función educativa. En cuanto a la Iglesia, considera que es un punto discutible, si ello debería considerarse o no en esta parte del precepto.

El señor OVALLE dice que el derecho de la Iglesia está protegido por la libertad de enseñanza y la libertad religiosa.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala, también, que el derecho de la Iglesia está comprendido en el que tienen todos los particulares y todas las personas, y se pregunta por qué se va a referir este derecho específicamente a la Iglesia.

El señor OVALLE expresa que sería como si alguien pretendiera prohibir a la Iglesia formar a sus fieles. Eso está dentro de la libertad de enseñanza y la libertad religiosa, agrega el señor Ovalle.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que de acuerdo a lo dicho no tiene inconveniente alguno en eliminar la mención a la Iglesia; pero expresa que debe recordar que en su oportunidad quedó más o menos en el aire este derecho. Si se revisan las actas, agrega, le parece que quedó pendiente la decisión de si en materia de enseñanza se le reconocía o no explícitamente este derecho a la Iglesia. Sin embargo, no hace cuestión si la Comisión entiende, al igual que él, que eso está comprendido dentro de la libertad religiosa y se encuentra suficientemente asegurado el aspecto educativo de las iglesias como instituciones que tienen, no sólo la libertad de ejercer la enseñanza, sino la obligación de hacerlo.

El señor ORTUZAR (Presidente) reitera que en conformidad a este precepto, cualquier persona o institución puede impartir libremente enseñanza y abrir establecimientos educacionales y, por lo tanto, puede hacerlo la Iglesia. De ello no cabe duda alguna, agrega el señor Presidente.

El señor GUZMAN cree que la inquietud del señor Silva Bascuñán a este respecto surge de lo siguiente. Se va a establecer en el precepto simplemente una referencia a los padres de familia, que es una alternativa, caso en el cual no se producen los problemas que él plantea. Cosa distinta sería si se definiera a quiénes compete la función educacional.

Ahora, respecto de lo primero, el señor Guzmán comparte enteramente la idea de que los padres de familia tienen derecho preferente para educar a sus hijos. No comparte, sin embargo, la de incluir en este precepto la idea de que los padres de familia tienen el deber de hacerlo, por lo siguiente. Ya se ha convenido que se está tratando el tema de la educación como labor organizada de la comunidad. No se está discutiendo el problema —que estima que habría que reservar, ya sea para los artículos en que se traten los deberes cívicos o la familia— relativo al deber que tienen los padres de formar a sus hijos, que va mucho más allá de la acepción corriente de “educar”. Los padres tienen el deber de formar a sus hijos como personas y a desarrollar la personalidad humana. Eso le parece al señor Guzmán que debiera considerarle la Constitución, porque dentro de la concepción corriente del término “educación”, eso es mucho más que educar. Lo comprende, sin dudas, pero va mucho más allá.

Lo anterior tiene importancia, porque ocurre que, cuando se discutió la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria a comienzos de siglo se suscitó a este respecto un debate muy arduo que ha estudiado detenidamente, pues hubo Diputados y Senadores de la época, sobre todo pertenecientes al Partido Conservador, que se opusieron a esa ley.

Siempre había oído la afirmación, prosigue —después comprobó que en gran parte era leyenda negra—, de que la oposición de los conservadores a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria obedecía al deseo de que no se educaran



las capas más modestas del país. No ignora el señor Guzmán que puede haber habido alguno que así pensara. Pero, al menos en los discursos que se pronunciaron en el Congreso y que correspondían a personas de formación y acción cristianas muy reales —por lo tanto, no podían estar poseídas de conceptos semejantes—, se dieron razones muy de fondo y que giraban fundamentalmente en torno de la libertad de enseñanza. La inquietud que tenían en ese momento dichos parlamentarios era la de que establecer la educación básica obligatoria atentaba contra el derecho de los padres a estimar si era preferible o no que sus hijos fueran a las escuelas, contra el derecho que tenían los padres a determinar en qué forma iba a desarrollarse la educación de sus hijos; o sea, consideraban que podría quedar entrabado ese derecho de los padres si se imponía la enseñanza primaria obligatoria.

Ahora, no duda de que en este momento, y por la forma como han evolucionado los conceptos, ese debate de principios de siglo está superado; y hoy día hay que admitir que la educación básica obligatoria no entraba ni vulnera el contenido fundamental del derecho de los padres a determinar en qué forma se da o no se da la educación de sus hijos.

Ha traído a colación este recuerdo de lo ocurrido en la discusión de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria porque le parece que es preciso tener mucho cuidado en establecer este deber de los padres de educar a los hijos. Cree que es innecesario; que basta con establecer el grado de educación obligatoria que se va a requerir.

Si se va a establecer que la educación primaria es obligatoria, sin duda que es deber de los padres colocar a sus hijos a los establecimientos en que se imparta esa educación básica obligatoria; conlleva ese deber. Pero si se señala que la obligación genérica de los padres de educar a sus hijos como un deber, puede producirse una situación bastante confusa respecto del límite de ese deber de los padres, en cuanto a qué se les está diciendo a los padres con esto. Porque, insiste, el precepto está refiriéndose al sistema educacional y no al cuerpo de valores morales y espirituales que constituyen la formación del alma humana o del desarrollo síquico de los niños; el precepto se está refiriendo a algo bastante más restringido.

Por eso, prefiere que, en todo caso, si se orienta esta disposición a los padres de familia, no se mencione aquí el deber de los padres de educar a sus hijos, pues cree que eso debe consagrarse cuando se estudie lo relativo a la familia, como que los padres tienen el deber de "formar a sus hijos", expresión que considera mucho más amplia que la usada aquí.

Ahora, si se busca el otro camino que sugiere el señor Silva Bascañán de decir a quien compete la función educacional y que constituye una alternativa distinta —no se toma como sujeto a los padres de familia, sino que se toma como objeto a la función educativa: a quien comprende esta función—, se debe definir, entonces, qué compete en primer lugar y prioritariamente a los padres

de familia.

Aquí es donde cobra relevancia la indicación del señor Silva Bascuñán, agrega el señor Guzmán. Porque por lo menos siempre ha sido una doctrina muy básica de la Iglesia Católica la de que la Iglesia tiene el derecho y el deber de enseñar, derecho que le viene emanado de Cristo, que es su fundador, quien le dio el mandato de ir y enseñar a todas las gentes, lo que en el fondo transforma la existencia de la Iglesia en una labor de apostolado, fundamentalmente, de enseñanza, de transmisión de la verdad, y que tiene un origen divino, dentro de las concepciones de la fe católica. De manera que, incluso, corre a parejas con el derecho de los padres.

Naturalmente, esa visión tan clara desde el punto de vista católico se desdibuja un poco cuando se entra a un análisis de tipo constitucional, en que obligadamente, por las circunstancias, hay que prescindir de razones de fe y donde es preciso ampliar esta garantía a las demás Iglesias.

Pero el señor Guzmán quiere entender la posición del señor Silva Bascuñán como derivada de ese concepto, en que muchos han sido formados —por cierto, todos los que pertenecemos a la fe católica—, en el sentido de determinar a quiénes corresponde esta función educativa.

Y, por otro lado, no hay duda alguna de que esa función educativa corresponde también al Estado, pero con carácter subsidiario frente a las otras dos.

Se dijo por varios invitados a esta Comisión, prosigue el señor Guzmán, que el papel subsidiario del Estado en materia educacional estaría hoy en una suerte de tela de juicio desde el momento en que aquél mantiene la gran mayoría de los establecimientos educacionales. Le parece que esa afirmación es errónea, porque no se puede confundir la cualidad de un derecho con la cantidad o forma en que él se expresa. No le cabe la menor duda de que, aunque el Estado llegue a tener una mayoría abierta de establecimientos educacionales, desde un punto de vista doctrinario o cualitativo esa función sigue siendo subsidiaria, porque llena aquello que no pueden llenar las instancias prioritarias. Ahora, si eso resulta ser cuantitativamente la mayoría o la minoría, una minoría o mayoría más amplia o más restringida, es un problema de hecho y de cantidad. Porque si por las circunstancias ocurre que quienes tienen el derecho prioritario pueden ir extendiéndolo, en esa misma medida se disminuye la legitimidad con que el Estado puede entrar a actuar en esta órbita. Pero lo que sí hay que señalar es que, respecto de la órbita que las instancias prioritarias no alcanzan a cubrir, el Estado tiene no sólo el derecho, sino también el deber de entrar a actuar. Es lo que decía don Jorge Ovalle hace un momento: el Estado tiene el deber de cubrir todo el vacío que dejan las instancias prioritarias.

Esa sería para el señor Guzmán la concepción que debería ilustrar un precepto

que procurara determinar quiénes tienen la función educativa, si se quiere analizarla desde esta perspectiva. El señor Guzmán preferiría este camino en vez de el de tomar en este instante a los padres de familia como sujetos de una disposición.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que no cabe duda, después de escuchar al señor Guzmán, de que esta garantía resulta cada vez más compleja.

La objeción concreta de don Jaime Guzmán a este precepto, prosigue el señor Ortúzar, dice relación a la circunstancia de que no sólo considera el derecho preferente, sino también el deber de los padres de educar a sus hijos. Y le pareció entenderle que la razón que tendría para proponer eliminar el deber de los padres de educar y formar a sus hijos reside en que debe consagrarse en otro precepto de la Constitución, probablemente en el relativo a la familia.

Si fuera esa la razón, tal vez no habría inconveniente para compartir su argumento. Sin embargo, cree que el señor Guzmán fue un tanto equívoco —le ruega excusarlo por emplear este término— en cuanto pareciera darle a la palabra “educar” una acepción que no se le está dando. La Comisión, al tratar aquí de la educación, de sus objetivos, del derecho a ella, está considerándola como un proceso que comprende la instrucción propiamente tal —o sea, el impartir conocimientos— y la formación moral, cívica y social del joven para que el día de mañana tenga una actitud en su participación dentro de la sociedad. De manera que este precepto no está considerando la educación en un sentido restringido, sino en un sentido más amplio. Y tanto es así, que en él se dice: “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, inculcar a los educandos el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, el respeto a los derechos humanos, el sentido de responsabilidad moral, cívica y social”, etcétera.

Por lo tanto, cree que las observaciones del señor Guzmán hacen más complejo el debate, pues estima que por lo menos había consenso en la Comisión en cuanto a lo que debe entenderse por educación.

Educación no es —repite— simplemente impartir enseñanza e instruir, sino que comprende la instrucción y, además, la formación del ser humano en sus aspectos moral, cívico y social.

El señor SILVA BASCUÑAN opina que todo el problema deriva de no ponerse de acuerdo en una cosa.

En su concepto, estas distinciones no pueden buscarse en las metas a que tienden estas actividades. Aquí se debe hacer la referencia, sin mencionar todavía las metas —éstas pueden ser genéricas, por la existencia de muchas otras formas de actividad—, a la forma de actividad que significa trasvasijar, intencionadamente, un conocimiento intelectual o moral.

Por eso, no se puede buscar acuerdo en las metas. Aquí se trata sustancialmente nada más que una forma de actividad —y ésta es la diferencia que hay—, y no las metas. Por cierto, educar e instruir tienen una unidad perfecta.

El señor OVALLE expresa que educar es más que instruir.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que de acuerdo con el Diccionario, educar significa: 1.— “Dirigir, encaminar, adoctrinar”; 2.— “Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.”; 3.— “Desarrollar las fuerzas físicas...”

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que todo ello se realiza por medio de ejercicios tendientes a hacer esas cosas. O sea, tiene que haber una voluntad en transmitir, la forma de actividad que se está tratando. Esa es la diferencia: la forma de actividad.

El señor OVALLE estima que la intervención del señor Guzmán es un ejemplo típico de la confusión a donde puede llevar este debate. A su juicio es la comunidad la que tiene que garantizar el derecho a la educación, porque el primer contacto del niño con la comunidad es a través de la familia. En consecuencia, son los padres, los que, haciéndose cargo de este deber de la comunidad, de reconocer y darle educación a todos sus habitantes, tienen que dársela; y eso no es instrucción, sino formación. Para el señor Ovalle eso es elemental. Además, propone decir que los “padres...” tienen el derecho a educar a sus hijos y no los “padres de familia”.

El señor DIEZ expresa que de acuerdo a lo dicho por el señor Ovalle rige el segundo argumento del señor Guzmán, según el cual hay que establecer la función educadora de todos y no sólo la del Estado.

El señor GUZMAN dice que su proposición tiene, además, la ventaja de que evita un poco el debate que tantas veces se ha suscitado en manifestaciones del Derecho Constitucional, sobre si algo constituye derecho o deber. La verdad es que de aceptarse el concepto “función” se evita un poco ese debate, porque la función envuelve, a la vez, derechos y deber.

Es decir, la pregunta que debe hacerse es la siguiente: ¿A quién compete la función educacional que se ha reconocido como un derecho para todos los habitantes de la República?

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la observación del señor Guzmán está considerada en la indicación de la Mesa, porque más adelante se dice: “que es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”.

El señor DIEZ aclara que lo que el señor Guzmán ha planteado es que si en el inciso segundo se otorga el derecho preferente de los padres, como uno de los que tiene la función educadora, habría que referirse también a la función educadora de las iglesias y también a la del Estado.

El señor EVANS expresa que ha meditado mucho rato acerca de la sugerencia del señor Guzmán. Cree que la proposición del señor Guzmán surgió de la redacción que la Mesa le dio a esa idea, que no está en el texto constitucional, pero, que, a su juicio, debe estar: la relativa a los padres de familias. El señor Guzmán ha dicho: si se habla de la función educadora de los padres, hay que seguir con la función educadora.

Cree que él o los preceptos relativos al derecho a la educación, a la libertad de enseñanza, deben contener un principio, que el señor Evans señaló en una forma distinta a como lo hizo la Mesa, cuando dijo: "Los padres de familia son esencialmente los primeros educadores de sus hijos". Aclara que no los está colocando en calidad de agentes de una función, sino que radica en ellos lo que realmente les pertenece. Es una afirmación. Las Constituciones tienen y deben contener un conjunto de afirmaciones de tipo doctrinario, que permitan, más adelante, interpretarlas y aplicarlas.

El señor Evans repite que al señor Guzmán le surgió la idea —hay lógica en su indicación, señala— de seguir hablando de quienes tienen la función educativa, luego de referirse a los derechos y deberes de los padres. Insiste en que las Constituciones deben contener afirmaciones, principios doctrinarios, aunque no estén revestidos de la forma preceptiva a que se refería don Alejandro Silva. Es útil que las Constituciones tengan normas de esta naturaleza, principios, afirmaciones. Pero es innecesario hablar de que la función educativa corresponde a los particulares y subsidiariamente al Estado. Es evidente que si se consagra la libertad de enseñanza, dentro de ese campo, se deberán de concretar una serie de facultades para los establecimientos que le permitan otorgar títulos, grados, etcétera; con lo cual se está restringiendo la labor del Estado respecto de la enseñanza particular. No cabe duda que la idea que está en juego es que el Estado, en materia educacional, complementa y llega hasta donde la iniciativa particular no puede hacerlo. Es decir, está implícito, a su juicio en el texto constitucional, que realmente consagre la libertad de enseñanza, su desarrollo y concreción, el principio de la acción subsidiaria del Estado en materia educacional. De manera que es innecesario decirlo. En cambio, agrega, prácticamente todos los invitados que asistieron a esta Comisión afirmaron que uno de los elementos que faltaba en el texto constitucional era que los padres de familia son los primeros educadores de sus hijos. Al señor Evans le parece que ahí está la esencia, lo fundamental de lo que se quiere decir. Si se dice que los padres tienen el derecho y el deber de educar como formando parte de la función educacional, hay que seguir adelante en este aspecto, pero no es el enfoque que se debe dar a la presencia

necesaria de los padres en el precepto constitucional, concluyó el señor Evans.

El señor DIEZ expresa que está convencido de que los padres de familia tienen el derecho preferente de educar a sus hijos. Pero agrega, no le agrada la redacción del señor Evans, porque en ella hay una afirmación de una circunstancia de hecho.

Al decir "Los padres de familia son esencialmente los primeros educadores de sus hijos", la Constitución está reconociendo un hecho y con ello está afirmando algo que puede ser verdadero o falso. Por eso, prefiere la redacción que señale que los padres tienen el derecho preferente de educar a sus hijos.

Considera que el asunto o cuestión es más de palabras, porque hay acuerdo en los conceptos. Sin embargo, reitera que no le agrada la redacción del señor Evans, porque no señala el derecho, sino que afirma un hecho como para considerarlo en la Constitución. Entonces, prefiere la indicación de la Mesa en cuanto dice que los padres de familia tienen el derecho preferente de educar a sus hijos. Comparte, también, la idea del señor Guzmán en el sentido de que establecer el deber de educar produce confusión, y no en el lector común, porque para éste el derecho es correlativo al deber y el que tiene el derecho de educar, también tiene el deber de educar, sino que la afirmación en su conjunto es confusa en cuanto comprende el deber y el derecho. Al referirse en toda su extensión a la libertad de enseñanza, no solamente a la educación sistemática, sino, también, a la facultad de abrir establecimientos educacionales, de orientar la educación, de tener tal número de textos, de programas, etcétera, se entra en un campo que ya no es deber preferente de los padres, porque ellos, en el hecho, no tienen facultad para hacer esto. Pregunta el señor Díez, cómo se ejerce el derecho preferente de los padres en este sentido. Se ejerce en la posibilidad de elegir el establecimiento educacional, la clase de educación; en la posibilidad de intervenir en el manejo del establecimiento educacional. En cambio, el deber ya es otra cosa, porque si se entra a definir el deber preferente de los padres en materia educacional, también habría que definir el deber de la Iglesia y del Estado, porque estas instituciones también tienen deberes en este sentido.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que la solución es muy simple, y expresa que le ha surgido con claridad, después de las intervenciones de los miembros de la Comisión. Consiste en suprimir en esta parte el "deber" y trasladarlo a un precepto especial cuando se trate la familia de modo de extenderlo en toda su proyección, como obligación de formar al niño.

El señor OVALLE señala su desacuerdo con la Mesa. Cree que este es un caso típico de confusión de conceptos, tanto en don Sergio Díez como en don Jaime Guzmán.

Primera confusión de conceptos: no siempre que alguien tiene el derecho, el

ejercer este derecho constituye un deber. Todo lo contrario, el derecho se ejerce si se quiere o no. El deber es obligación.

El señor DIEZ concuerda con el señor Ovalle y expresa, en todo caso, que hizo la salvedad de que la confusión no se produciría en las personas que comúnmente iban a leer el texto.

El señor OVALLE expresa que las intervenciones que ha escuchado le demuestran que hay confusiones entre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. ¿Por qué? Porque lo que ocurre es que los padres —no solamente los padres de familia constituida, porque hay algunos hijos que desgraciadamente tienen padres que no están constituidos en familia— tienen el derecho y el deber de formar a sus hijos, en el concepto preciso de educar. Tienen el deber. Eso es lo primero que deben hacer. Tienen el derecho, pero, primero el deber que emana de la obligación que tiene la comunidad de garantizar el derecho a la educación. Este deber nace del hecho de que a los hijos no se les puede dejar “botados”. Hay que empezar a formarlos, a educarlos desde que nacen, y esta educación comienza con la formación de hábitos y sigue para adelante. El deber forma parte de la educación. Este deber de los padres está íntimamente relacionado con un derecho que es preferente, que forma parte de la libertad de enseñanza, la libertad preferente que tienen los padres para darles a sus hijos la enseñanza que estimen adecuada a sus principios, él mismo o en los establecimientos que elijan libremente. Ambas cosas que muy claramente involucradas en los derechos que se están estudiando: el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Como no le parece una técnica constitucional adecuada a garantizar, a propósito del derecho a la educación, el derecho de los padres de educar a sus hijos, y garantizar lo relativo al deber en el precepto de la familia, como se ha propuesto, y aunque perfectamente se podría hacer así, el señor Ovalle está de acuerdo con lo que ha hecho la Mesa de incorporar el derecho y deber de los padres en una sola disposición que está vinculada necesariamente con ambos derechos; esto es, con el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Le agrada esta redacción afirmativa, cuya fundamentación la encuentra también muy clara en la exposición de don Enrique Evans. La fundamentación de esta afirmación está aquí: en que los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, correspondiéndoles en plenitud ejercer, respecto de ellos, el derecho “prioritario” y el deber de educarlos. Esa es la razón. ¿Y cuál es la disposición que obedece a esa razón? Esta.

No le parece que sea constitucionalmente procedente, por otra parte, señalarle a todo el mundo el deber que tiene de ejercer este derecho. Entre las instituciones que tienen el deber de educar, están las iglesias. Pero a las iglesias no se les tiene por qué señalarles el deber que tienen de educar. Ellas serán dueñas de ejercerlo o no, o de cumplirlo si les parece. En la Constitución no se puede señalar esta obligación a las iglesias, porque no la tienen desde el punto de vista constitucional. Ellas la ejercerán o no, de acuerdo con la libertad

de que están dotadas. Si usan de esta libertad, la ejercen, sean iglesias protestantes, judías, católicas o lo que fuere; pero no en la Constitución. Si la función educativa pertenece a toda la comunidad, la ejerce en la medida que sea obligatoria o que no lo sea, de acuerdo con estas disposiciones. El único obligado es el Estado. ¿Cuándo?, pregunta el señor Ovalle. Cuando tiene que hacerlo porque no existen los establecimientos, las posibilidades que la comunidad requiere. ¿Para qué?, se vuelve a interrogar. Para garantizar el derecho que tiene cada uno a ser educado. Eso, a juicio del señor Ovalle, es muy claro. No le ve ninguna relación a este problema de los padres con la enseñanza primaria obligatoria. Comprende la justificación que buscarían los ancestros conservadores por allá por el año 1920. Pero eso no tiene ninguna vinculación con ella, porque los padres, siempre que cumplan con la obligación de impartir la enseñanza primaria y llevar a sus hijos a rendir los exámenes correspondientes, conservan, evidentemente, el derecho a darles esta enseñanza básica en la forma que ellos quieren. La obligatoriedad de tenerla y de impartirla, y la gratuidad que se ofrece en la Constitución, no implican de manera alguna limitar ni eliminar el derecho que tienen los padres. Eso lo ve muy claro. Por eso, le agrada esta disposición, y no acepta transar estas cosas, en el afán de producir armonía, porque ellas son muy claras. Cuando se traten los deberes de los chilenos, se verá qué deberes se consagrarán y qué deberes no será necesario incluir en esa parte o qué deberes, que están tratados en forma dispersa, habrá que considerarlos unitariamente. Pero, mientras tanto, hay que hacerlo donde corresponde, y el derecho a la educación comienza con el deber que tienen los padres de dársela a sus hijos.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa, contestando a una pequeña alusión, ante la referencia a "transar", hecha por el señor Ovalle, que en realidad comparte su punto de vista, y prueba de ello es que así lo tradujo en su indicación. Pero la verdad es que no veía inconveniente para que este deber pudiera establecerse en un precepto aparte, como sugería el señor Guzmán. No va a dejar de ser deber, ni va a tener menos fuerza por este motivo. En cambio, esto tenía la ventaja de que superaba una dificultad que se había producido en el debate, y es deber de la Mesa tratar de superar estas dificultades.

El señor DIEZ manifiesta que se ha llegado realmente al punto en que la discusión se torna bizantina. Lo cierto es que los padres tienen el derecho preferente de educar a sus hijos y también tienen el deber de educarlos. La discusión se torna bizantina en cuanto a dónde poner el derecho y dónde el deber. Como aquí se trata de una garantía individual, en que lo que se está garantizando son derechos —en este caso corresponde garantizar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos— a los particulares e imponiendo obligaciones al Estado como representante de la comunidad, dentro de la lógica de la disposición, le parece bueno hablar aquí del derecho, y no del deber. Y le parece lógico por otra cosa: porque los padres no sólo tienen el deber de educar a sus hijos; también tienen el deber de alimentarlos, el deber



de protegerles la vida, y cuando se habló del derecho a la vida, no se mencionó el deber de los padres de proteger la vida de los hijos. Concuera con el señor Ovalle en que la Constitución no tiene por qué señalar las obligaciones de cada uno de los elementos que conforman la comunidad. Pero hay un elemento básico de la comunidad, que es la familia, donde la Constitución no puede estar ausente.

Como la Constitución va a tratar el problema de la familia, el señor Díez prefiere que lo haga de una manera orgánica, en los deberes y en los derechos de los padres de familia. Es partidario de que aquí, en las garantías individuales, se deje establecida la garantía de los padres de familia de que se respete su derecho preferente a educar, y de que, en el precepto que se refiere a la familia, se establezca, junto con la obligación de educar, una serie de otras obligaciones que corresponden a los padres de familia. Por eso cree que aquí hay un problema de apreciación, de lógica. Dentro de su concepto de lógica, que puede ser muy equivocado, aquí corresponde tratar el derecho, y no corresponde consignar el deber.

El señor OVALLE aclara que no quería hacerle ninguna imputación al señor Presidente en su intervención anterior.

En forma muy breve, agrega, la confusión parte de que don Sergio Díez estima que se está tratando un derecho individual, en circunstancias de que lo que se está tratando esencialmente es un derecho social, que es el derecho del chileno a la educación. Por eso es indispensable consagrar el deber. De acuerdo con el procedimiento que se ha seguido en otras ocasiones, solicita que se trate y apruebe en esta parte. Si después, como se ha hecho con otros preceptos, resulta que, en el tratamiento orgánico de la familia, es necesario, o repetirlo o trasladarlo, se repite o traslade. Pero no se puede dejar pasar la ocasión, porque el derecho a educar —derecho social— comienza en el momento en que la comunidad, y la primera célula de la comunidad en este aspecto, tiene el deber de formar a los hijos, lo que significa que los padres tienen la obligación de asumir todas las consecuencias de esa necesaria formación de los hijos.

El señor SILVA BASCUÑAN advierte también que no va a transigir, por lo menos en descargar su conciencia, en el sentido de reiterar la proposición que ha hecho, no en las palabras, que son sacadas, no de él, sino de los más copiosos y densos documentos. No basta, a su juicio, anotar simplemente como hecho el reconocimiento de la función educativa de los padres, cosa que está propuesta. Evidentemente, la sola anotación o registro de ese hecho debe tener algunas consecuencias jurídicas. Pero le parece que lo que lleva al constituyente a colocar el recuerdo de esa situación es, precisamente, la finalidad de declarar, en forma específica, la obligación del Estado de reconocer y proteger el ejercicio de ese derecho. ¿Y por qué se lo hace? Porque, justamente, son los dos sectores que la historia y la realidad demuestran que

son los apropiados para el ataque más substancial que se puede hacer en este aspecto. De manera, entonces, que no le basta con que se deduzca que es un hecho la función educativa propia de los padres y de la iglesia. Al señor Silva Bascuñán sólo le satisface si acaso ese hecho se anota para establecer allí mismo el deber del Estado de reconocer y proteger el ejercicio de esos derechos, porque el ejercicio de esos derechos es lo que históricamente ha sido atropellado y lo que en el futuro se puede también atropellar. Por lo tanto, insiste en su texto, en el sentido, no sólo de reconocer ese hecho, sino de establecer la obligación especial del Estado de reconocer y proteger el ejercicio de la función educativa de los padres y de las iglesias.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere para facilitar el debate, el siguiente camino: pronunciarse sobre la indicación que ha formulado don Jorge Ovalle, en el sentido de establecer, por ahora, provisionalmente, aquí, en este precepto, el derecho y el deber de los padres de educar, sin perjuicio de que, cuando se considere el tema relativo a la familia, se vea, como decía don Sergio Díez, si conviene orgánicamente considerar todos los derechos y deberes.

Declara aprobado ese criterio.

El señor SILVA BASCUÑAN advierte que no es partidario de hablar ni de derechos ni de deberes, sino de la función de los padres y de la función de la Iglesia.

En seguida el señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el señor Silva Bascuñán es partidario de fortalecer más el principio, señalando que es deber del Estado reconocer y proteger el ejercicio de esta función educativa de los padres. En concepto del señor Presidente ese deber es tal, aunque no se diga, si se reconoce el derecho: pero expresa no tener inconveniente para aceptar la sugerencia de don Alejandro Silva Bascuñán.

El señor DIEZ manifiesta que no tiene ningún inconveniente en aceptar la indicación del señor Silva Bascuñán, e, incluso, sugiere la siguiente redacción: "Los padres de familia tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. El Estado respetará el derecho y ayudará al cumplimiento del deber".

El señor SILVA BASCUÑAN insiste en que prefiere referirse a la función educativa, y no mencionar ni el derecho ni el deber. El ejercicio de la función educativa es lo que a su juicio se debe proteger, y nada más.

El señor GUZMAN señala que a la luz del debate, ha llegado al convencimiento de que este problema de derecho y deber, si se quiere considerar en conjunto, indiscutiblemente, hace ya irreversible el hecho de que el derecho a la educación y la libertad de enseñanza tengan que tratarse en un sólo precepto,

como la Comisión lo está intentando a partir del inciso primero, porque aquí sí que quedan fundidos. ¿Por qué? Porque, en realidad, lo único que el señor Guzmán está buscando es algo que no pugne con lo que las indicaciones han propuesto y que, de alguna manera, las organiza mejor, a su modo de ver, en el sentido de que es necesario definir esta tarea de la educación, que envuelve un derecho, por una parte, respecto de la libertad de enseñanza, y un deber, por otra, con respecto al derecho a la educación: quiénes lo van a ejercer, en qué orden y en qué grado.

Primero, no le cabe duda del derecho prioritario de los padres de familia. Segundo, no le cabe duda tampoco del derecho de la Iglesia, o de las iglesias que también estimen que tienen este derecho, en la perspectiva en que se está tratando este problema dentro de la Constitución.

Cree que, en cuanto al Estado, se pueden simultáneamente hacer dos cosas. Por una parte, el Estado tiene el deber de proteger, amparar, ayudar el ejercicio de estas instancias, y, por otra, tiene el deber de agregar su acción educacional, en carácter subsidiario, a la que realicen no sólo las instancias mencionadas sino que cualquier otra instancia particular. Esto podría ser un inciso muy breve en su redacción y que no es contradictorio, en los conceptos, con la idea de consagrar aquí el derecho y el deber, si la Comisión así lo prefiere. El señor Guzmán está de acuerdo en eso, pero considera que su sugerencia no pugna ni contradice para nada el hecho de que así se haga.

Lo que el señor Guzmán no le agrada es que, después de establecer genéricamente la afirmación del derecho, se haga una aislada referencia a los padres de familia, para luego pasar a los objetivos de la educación. Estima que lo que se tiene que definir aquí es exactamente la función educacional, tómesela como derecho, tómesela como deber, o conjuntamente como las dos cosas, quiénes la tienen y en qué prioridad. Y esto es muy importante porque la Constitución dice que el Estado tiene el "derecho preferente", que la educación es "función primordial del Estado". La Constitución vigente dice que es "función primordial del Estado". Aquí se prestan a equívocos estas expresiones y hay que salvar este equívoco porque si por "primordial" o "preferente" se entiende que entre todas las funciones que tiene el Estado, ésta es una de las más preferentes o primordiales, no le cabe duda que lo es, pero si por "primordial" y "preferente" se entiende que el Estado, como sujeto, tiene un derecho preferente o primordial frente a los demás sujetos para ejercer esta tarea, no le cabe duda que no es así y que está equivocado el precepto constitucional.

Por eso, cree que hay que zanjar este problema en forma muy clara. De manera que no tiene ningún inconveniente, en que a continuación del precepto relativo a los padres se clarifique y decida la inclusión de las iglesias; y la conveniencia de señalar el papel del Estado, papel que, por una parte, tiene que ser el de amparar las instancias prioritarias y, por otra parte, el de llenar lo que subsidiariamente le corresponde y que no haya sido cubierto no sólo por

las instancias prioritarias, repite, sino por cualquier particular que después va a tener acceso a ella por la libertad de enseñanza. Cree que así se aborda, típicamente, el tema de la libertad de enseñanza, porque es desde el punto de vista del derecho que cobra importancia todo esto; pero también desde el punto de vista del deber, en el sentido ya dicho de que los padres tienen el deber de educar a sus hijos, y no hay duda alguna de que el Estado también lo tiene. Desde un punto de vista intrínseco, no cabe duda que la Iglesia también lo tiene, pero la Constitución podría no considerar apropiado hacerse cargo de ese deber que tiene la Iglesia como institución, porque no le corresponde a la Constitución cautelar o exigir el cumplimiento de ese deber. Es cosa distinta. Por eso, tal vez, no le corresponde, entre las entidades a las que obliga a educar, señalar a la Iglesia, pero sí le corresponde señalar a los padres de familia y asumir su propia obligación como Estado.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que lo que el señor Guzmán echa de menos lo encuentra en el texto de la indicación de la Mesa, inmediatamente después de los objetivos de la educación. Ahí se establece que tienen el derecho los particulares y, en subsidio, el Estado. De tal manera que la función educativa aparece perfectamente clara.

El señor GUZMAN aclara que por eso partió diciendo que creía que no había en lo que señalaba ninguna contradicción de conceptos con las indicaciones que se han formulado, sino clarificación u organización de esos preceptos.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que lo expuesto por el señor Guzmán se relaciona con la mecánica de la ubicación que se le dará a cada inciso; y como la discusión estaba centrada en los conceptos e ideas, cree, por eso, que no conviene prolongar más el debate.

En suma, concluye el señor Presidente, habría acuerdo para establecer el derecho preferente, y el deber, por ahora, de los padres de educar a sus hijos.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que debe agregarse la obligación del Estado de proteger y reconocer este derecho.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que sobre eso hay acuerdo.

El señor GUZMAN señala que se abstiene en la adopción del acuerdo, sólo por razones de ubicación, ya que a su juicio es mejor dejar lo relativo al "deber" para otro precepto.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que el señor Silva Bascuñán ha formulado indicación para que expresamente se haga una alusión al deber del Estado de proteger esta función educativa.

El señor OVALLE califica la indicación del señor Silva Bascuñán, de redundante

en atención a que el Estado tiene el deber de proteger y respetar todos los derechos que se consiguen en la Constitución.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que su indicación precisamente trata de reconocer que hay un gran peligro en que se atropelle la Constitución en esta parte, ya que en la historia chilena y en la de muchos países se demuestra que, en el hecho, ha sido atropellada. Por eso el constituyente debe proclamar como especial deber del Estado reconocer y proteger ese derecho sagrado y básico.

El señor DIEZ adhiere a las expresiones del señor Silva Bascuñán.

El señor EVANS le encuentra una gran dosis de razón al señor Silva Bascuñán, pero le teme a la expresión "reconocer"; "...es deber del Estado 'reconocer'...". ¿Por qué "reconocer"? se pregunta Estima que es un derecho natural de los padres, anterior al Estado, el de educar a sus hijos.

El señor SILVA BASCUÑAN contesta que la palabra "proteger" supone reconocer.

El señor EVANS está de acuerdo en que la expresión "proteger" supone, antes, un reconocimiento.

El señor SILVA BASCUÑAN replica que a eso él no se opone.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que la indicación es, concretamente, para establecer, a continuación, la obligación esencial del Estado de proteger el ejercicio de esta función educativa. Señala que no obstante considerarla redundante, no tiene inconveniente para aceptarla.

El señor DIEZ está de acuerdo con la indicación del señor Silva Bascuñán.

El señor OVALLE considera que por razones históricas, sobre todo después de la experiencia de la ENU, sería conveniente destacar el deber del Estado de proteger el ejercicio de la libertad de enseñanza y dentro de esa libertad el deber esencial de proteger el derecho de los padres.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que la indicación del señor Silva Bascuñán es para agregar en punto seguido, la siguiente frase: "Es obligación del Estado proteger el ejercicio de esta función educativa".

El señor Presidente declara, provisionalmente, aprobada esta idea.

Con respecto a la indicación para incluir a las iglesias, expresa que la estima absolutamente innecesaria.

El señor EVANS concuerda con el señor Presidente.

El señor OVALLE señala, que además de innecesaria la estima inconveniente.

El señor ORTUZAR (Presidente) da por rechazada la indicación con los votos en contra de los señores Díez, Guzmán y Silva Bascuñán, dejando constancia que la mayoría de la Comisión, compuesta por los señores Evans, Lorca, Ovalle y Ortúzar, la rechaza por considerarla innecesaria.

Ante una pregunta del señor Ovalle acerca de si la minoría pretende incorporar a las iglesias en el deber, el señor Silva Bascuñán contesta que debe ser en el ejercicio de la función y el señor Guzmán que en el deber no, porque no le corresponde a la Constitución exigir el cumplimiento del deber; pero en el derecho sí, porque le corresponde proteger el ejercicio del derecho.

El señor OVALLE al fundamentar su oposición expresa que una mención a la Iglesia en esta parte incidiría en la libertad de enseñanza, la que se garantiza más adelante, lo que resultaría absolutamente innecesario, y, porque, además, la libertad religiosa, que ha sido debidamente garantizada, implica, como se reconoció entonces, el derecho de toda confesión religiosa de formar a sus fieles en su propia verdad, lo que está reconocido en Chile desde antiguo.

— Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## 1.10. Sesión N° 142 del 29 de julio de 1975

1. — Continúa la discusión general de la garantía relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

a) Indicación de la Mesa que recoge las ideas que se han discutido en las sesiones anteriores.

b) Se inicia la discusión particular de la garantía relativa al derecho a la educación. Derecho de los padres de educar a sus hijos.

c) Definición del sujeto de la función educativa.

d) Objetivos de la educación.

e) Deber de la comunidad nacional de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

f) Educación básica obligatoria. Acceso a la educación medía y superior. Constancia de la Comisión en el sentido de que se les impone a los padres es la de que proporcionen a sus hijos la enseñanza básica.

g) Se inicia la discusión particular de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario, el señor Rafael Eyzaguirre E., y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que corresponde seguir ocupándose en la garantía relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Agrega que la Mesa, con el objeto de facilitar el debate y lograr, si es posible, algunas conclusiones en esta sesión, se ha permitido elaborar una indicación en la cual se consideran provisionalmente en forma separada ambas garantías:

el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, pero que a la vez permite, si es así el criterio de la mayoría, refundirlas en un sólo precepto. Los términos de la indicación permiten también que ella sea debatida por ideas o conceptos, y luego entrar a un debate particular de su texto, si hubiere acuerdo en las ideas fundamentales.

Ella está redactada en los siguientes términos:

“La Constitución asegura...

El derecho a la educación.

Los padres de familia tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Es obligación esencial del Estado respetar y proteger su ejercicio”.

—Aquí está contenido el concepto propuesto por el señor Alejandro Silva Bascuñán.

La indicación continúa diciendo:

“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana; inculcar en los educandos el sentimiento de la responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales; el respeto a los derechos humanos y el espíritu de paz y amistad que debe imperar entre los hombres y los pueblos.

Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. La ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios.

La educación básica es obligatoria. El Estado velará porque exista igualdad de oportunidades de acceso a la educación media, a la técnico-profesional equivalente y a la superior, para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad”.

Hasta aquí la garantía se refiere al derecho a la educación, dice el señor Ortúzar. Y luego continúa en los siguientes términos:

“La Constitución asegura...

La libertad de enseñanza.

La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos;”

—Aquí está comprendido el concepto de la indicación formulada por don Jorge Ovalle y, en cierto modo, por el señor Jaime Guzmán.



“... el de elegir libremente el tipo de enseñanza; el de abrir establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos.

Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial y los requisitos mínimos de egreso de cada uno de ellos. Tendrá, asimismo, el deber de crear escuelas en aquellos lugares en que no sea suficiente la iniciativa privada.

Las escuelas de preparación de la Fuerza Pública, del personal del Servicio de Investigaciones y de Prisiones serán siempre estatales”.

—En esta parte habría que decir “Gendarmería”, como apuntaba el señor Evans, porque ésta es su actual denominación.

“El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

La enseñanza sistemática y regular —esto quiere significar la enseñanza básica, media y especial— debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna.

Habrá una Superintendencia de Enseñanza —así denominada para no confundir los términos con la garantía relativa a la educación— que será un organismo autónomo con personalidad jurídica. Dicho organismo estará dirigido por un Consejo compuesto por representantes de los sostenedores de establecimientos de enseñanza, de los padres de familia y apoderados, de los profesores y de los alumnos, y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República.

Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional y fijar los niveles mínimos que deben alcanzar los niveles básico y medio”.

—Habrá que corregir la redacción, acota—.

“La ley determinará, en lo demás, su organización, funcionamiento y atribuciones.

La selección de los textos de estudio para la enseñanza estatal se hará a través de concursos públicos, en cuya resolución deberá primar exclusivamente la calidad profesional y el mérito pedagógico de los trabajos presentados.

Las Universidades Estatales y las reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica.

Corresponderá al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país. La ley podrá consagrar los sistemas de coordinación entre las Universidades que permita el mejor aprovechamiento de sus recursos en beneficio de las diversas regiones del país”.

El señor ORTUZAR hace ver, finalmente, que ha reducido las disposiciones relativas a las universidades a aquellas que necesariamente deben tener jerarquía constitucional.

Acto seguido, ofrece la palabra.

El señor OVALLE manifiesta su aprobación en general a la indicación leída, la que sólo requiere pequeñas enmiendas formales, ya que considera que recoge el espíritu de las ideas debatidas y acordadas por la Comisión. Felicita a la Mesa por ello.

El señor EVANS declara que su apreciación es sustancialmente la misma del señor Ovalle. Considera que la indicación resume muy bien los criterios que parecen los mayoritarios y, en lo personal, contiene las ideas fundamentales que conformaban la proposición que sobre el particular él hiciera. Distingue el texto propuesto por la Mesa, muy claramente, entre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Considera que deberá ser objeto de algunas modificaciones formales. Expresa su satisfacción porque se ha recogido los preceptos constitucionales vigentes en materia de Universidades. Está convencido que en la Constitución deben consignarse dos o tres ideas fundamentales acerca de las universidades, objetivo que se logra con la redacción en comentario, adicionada con una indicación que hiciera anteriormente, relativa a facultar a la ley para coordinar los recursos universitarios. Las restantes disposiciones incorporadas al texto fundamental en 1971 alargan el precepto, sin que sea necesario elevarlas al rango constitucional.

El señor SILVA BASCUÑAN también estima que, en general, la proposición constituye un avance y cristaliza en muchos aspectos lo sustancial de la armonía de criterios que ha habido entre los miembros de la Comisión, coincidencia que se ha producido siempre en los aspectos esenciales.

Señala que no concuerda con dividir este tema en dos categorías distintas: el derecho a la educación y el derecho a la libertad de enseñanza. Con todo, si en definitiva predomina el criterio de hacer la distinción y el debate no se estrella, como teme que pueda suceder, con la dificultad que ofrece la estrecha coordinación y vinculación que hay entre ambas categorías, se logrará un buen

resultado, al cual declara que está llano a contribuir.

Otro punto que el debate deberá esclarecer es qué deberes corresponden al Estado como expresión jurídica general de la sociedad y cuáles al Gobierno, en cuanto gestor accidental y transitorio del bien común. En este sentido quizá se pueda alcanzar una mayor precisión.

En general, se une con sinceridad y entusiasmo al apoyo que ha recibido la proposición en debate, en la que aprecia varias ventajas.

Desde luego, el texto en referencia expresa los objetivos de la educación en términos mucho más indiscutibles y genéricos que la fórmula que se había propuesto con anterioridad, la que ofrecía el serio riesgo de abrir el camino al totalitarismo.

Se da lectura al primer inciso, que dice así:  
"La Constitución asegura...

El derecho a la educación. Los padres de familia tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Es obligación esencial del Estado respetar y proteger su ejercicio".

El señor SILVA BASCUÑAN declara su acuerdo con el contenido, sin embargo, en cuanto a la redacción, preferiría decir: "Es obligación esencial del Estado respetar y proteger el ejercicio del derecho preferente de los padres de familia".

El señor EVANS señala que iba a hacer la misma sugerencia, pues cree que la fusión de las dos frases en una sola da más energía al conjunto y lo hace más completo. Además, basta con la forma verbal "proteger", ya que ella hace innecesario el "respetar". En consecuencia, diría: "Es obligación esencial del Estado proteger el derecho preferente de los padres y su deber de educar a sus hijos".

El señor OVALLE expresa que prefiere la redacción tal como está.

El señor ORTUZAR (Presidente) encuentra que la forma que ha propuesto ofrece la ventaja de empezar por consagrar el derecho preferente de los padres y no por la obligación del Estado, que es una consecuencia de aquél derecho.

El señor EVANS cree advertir un riesgo en la última frase y consulta si la obligación del Estado se refiere tanto a la protección del ejercicio del derecho de los padres como al deber que éstos tienen.

El señor ORTUZAR (Presidente) le responde que así es efectivamente.

El señor EVANS expresa ser partidario de que el Estado proteja los derechos, pero que tiene gran temor de que también tenga facultad constitucional para proteger los deberes; la expresión misma —protección de deberes— es ya en sí extraña. Lo que sí puede hacer es asegurar el cumplimiento de tales obligaciones o deberes, pero no protegerlos o respetarlos. El día de mañana, dice, puede abrirse un vasto campo para que el Estado pretenda, en ejercicio de esta facultad, imponer a los padres determinadas obligaciones, o en determinado sentido, en relación con la educación de sus hijos. Tiene la misma prevención para cualquier totalitarismo, de cualquier clase o color que sea, por lo que no desea dejar abierta las puertas para que a través de disposiciones que conforman un derecho de los padres se llegue a conculcar ese derecho mediante el uso o abuso del concepto del deber de los padres. Esto es lo que le hace preferir la redacción del señor Silva Bascuñán, a la cual adhiere.

El señor SILVA BASCUÑAN recuerda que en la sesión pasada el señor Guzmán puso de relieve este mismo punto. No se puede permitir que la Constitución invada los aspectos morales de los deberes.

A su juicio la fórmula más apropiada, es decir: "Es obligación esencial del Estado proteger el ejercicio de la función educativa de los padres de familia".

El señor ORTUZAR (Presidente) declara no tener inconveniente en aceptar las modificaciones que se proponen y que le hace mucha fuerza el argumento del señor Evans.

El señor OVALLE manifiesta su desacuerdo con tales enmiendas.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que no empleó la expresión "función educativa", porque ella obliga, como lo representaron algunos miembros de la Comisión en sesión pasada, a referirse a la función educativa del Estado, de la comunidad y de los particulares.

Cree que para salvar la inquietud del señor Evans, que comparte, cabría modificar la redacción en términos tales que quedara establecido el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos, limitando la obligación esencial del Estado al respeto del ejercicio del derecho.

El señor OVALLE observa que había aceptado en general la referencia al Estado porque corresponde al espíritu de la mayoría de la Comisión. Si hay interés por señalar este deber del Estado, no tiene inconveniente en que se haga, sin perjuicio que, de acuerdo con una buena técnica constitucional, lo esencial en esta materia es señalar el derecho de los padres en primer término; la Constitución es eminentemente declarativa.

La declaración sustancial es el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y el deber que tienen de hacerlo. La frase que se agrega, que le parece

inocua, crea simplemente un problema de redacción.

La primera observación que formula es la de decir simplemente "los padres" tienen ese derecho, y no sólo los padres de familia; pues hay padres que no son de familia, dice, y no se les puede privar del derecho ni sustraer del deber.

La segunda observación consiste en comenzar con el deber, ya que hablar del derecho a la educación implica el consiguiente deber de los padres. La redacción sería entonces: "Los padres tienen el deber y el derecho preferente de educar a sus hijos. Es obligación esencial del Estado proteger este último". Es preciso señalar primero el derecho y, en seguida, la obligación del Estado de proteger su ejercicio.

El señor SILVA BASCUÑAN discrepa del señor Ovalle, porque le parece que la Constitución tiene como primer propósito el de disponer algo y no el de formular declaraciones. Lo reconocido o declarado debería, en lo posible, estar implícito; de manera que fluyera de la Constitución el deber de educar a los hijos, no como una creación del texto, sino como un simple reflejo de un deber anterior a la Carta a la que ésta asigna una consecuencia frente al ordenamiento jurídico.

El señor OVALLE declara estar de acuerdo con lo expuesto por el señor Silva Bascuñán.

El señor SILVA BASCUÑAN añade que empezaría diciendo que es obligación del Estado proteger el derecho de los padres, o que es obligación del Estado proteger el derecho preferente de los padres a educar, y nada más.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace ver que resulta un poco incongruente establecer la obligación sin haber determinado previamente el derecho.

El señor SILVA BASCUÑAN declara que el derecho emana de la Naturaleza y es anterior a la Constitución.

El señor OVALLE replica que entonces no sería necesario declarar ningún derecho y recuerda que en todos los casos se ha establecido primero el derecho, para luego fijar las excepciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone decir: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Es obligación esencial del Estado respetar el ejercicio de este derecho".

El señor SILVA BASCUÑAN recuerda que muchas veces ha declarado no ser partidario de contraer el compromiso de formular declaraciones en aspectos que afectan cuestiones esenciales. Si lo que está en la Naturaleza es reflejado en el orden positivo, la obligación no deriva de la Constitución ni se discutirá su existencia o inexistencia por el hecho de estar o no contemplada en la Ley

Fundamental, y la razón de incluirla en la Carta es que de ese modo se deriva un deber para el orden jurídico positivo.

El señor EVANS declara estar de acuerdo en los aspectos conceptuales planteados por el señor Silva Bascuñán, pero estima apropiado avanzar en la redacción, por lo cual adhiere a la proposición de la Mesa, que resume así: "Los padres de familia tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Es obligación del Estado proteger el ejercicio de ese derecho".

El señor OVALLE consulta si se eliminará la palabra "esencial".

El señor GUZMAN expone que dicho vocablo tiene una importancia especial en esta disposición, porque la frase es en realidad redundante desde el punto de vista técnico; en efecto, siendo como es obligación del Estado proteger el ejercicio de todos los derechos, sólo se justifica decirlo si se quiere dar un carácter especial. Quizá si podría emplearse el término "primordial" o "especial", o cualquiera otra que no permita deducir, equivocadamente, que no es obligación del Estado proteger el ejercicio de los demás derechos.

El señor SILVA BASCUÑAN observa que la palabra "primordial", implica establecer un orden de relación que no debería la Comisión adelantarse a consignar.

El señor OVALLE inquiera si no le parece mejor a la Comisión eliminar la declaración de que es "obligación del Estado" y dejar la disposición sólo para declarar el derecho que tienen todos los padres, en forma preferente, y el deber consiguiente; agrega que si hay tal derecho, el Estado no puede sino respetarlo.

El señor GUZMAN hace presente que si bien la frase que se agregaría no es indispensable, tampoco resulta superflua, dada la importancia del derecho que se consagra, la facilidad que el Estado tiene para atropellar este derecho y la propensión que para hacerlo muchas veces ha demostrado.

Además, en vista del carácter didáctico de la Constitución, con ella se refuerza la idea. Así, en un hipotético debate que se desarrollará en el futuro, la argumentación que en favor de tal idea se diera sería mucho más categórica si la frase está en el texto que si no lo está.

Los señores OVALLE y GUZMAN concuerdan en que la palabra "primordial" envuelve una jerarquización.

El señor EVANS manifiesta que en su proposición no figuraba la segunda frase, relativa a la protección que debe el Estado, la que fue sugerida por el señor Silva Bascuñán. Estima que ella es una más de las disposiciones de tipo declarativo que una Constitución debe contener, porque, a su juicio, como

otras veces lo ha señalado, la Carta Fundamental expresa el ideal de derecho que inspira al constituyente.

Sin embargo, piensa, al igual que el señor Guzmán, que en esta materia es dable consignar un mandato, puesto que en el campo de la educación y la enseñanza actúan tanto el Estado como los particulares: padres de familia y maestros.

Señala que en el mismo precepto se habla de un derecho, de un deber y de una obligación.

La disposición debería señalar primeramente al Estado, como tarea primordial en materia educacional, su deber de proteger el derecho de los padres a educar a sus hijos y la obligación de aquél de abstenerse de intervenir en un sentido opuesto.

Así se obvia la objeción del señor Guzmán, pues no se trata ya de dejar en un aparente desamparo los restantes derechos que el Estado debe proteger, sino de consignar que en materia educacional le corresponde primordialmente —y sin perjuicio de sus demás obligaciones— proteger el derecho de los padres a educar a sus hijos. Esta es la explicación más racional del precepto.

El señor GUZMAN cree que, en esta perspectiva, hay un acercamiento a la sugerencia que hizo en sesión anterior en el sentido de analizar a quién compete la función educativa. Desde ese punto de vista, es preferible no mezclar el derecho y el deber, ya que el derecho de los padres a educar a sus hijos es parte de la libertad de enseñanza, y el deber que tienen de hacerlo es fruto del derecho de todas las personas a la educación; o sea, son dos cosas diferentes. Es comprensible que se las haya querido reunir en un sólo precepto para evitar repeticiones de una norma respecto de los padres, pero es preciso hacer más luz al respecto, porque más adelante, en la proposición de la Mesa, se pone de manifiesto el deber de la comunidad y del Estado de participar y contribuir en la función educativa. De manera que cabe contemplar en este precepto, en primer lugar, los objetivos de la educación, y, en segundo lugar, las nociones de que es deber primordial de los padres educar a sus hijos, que es deber de la comunidad entera contribuir a la educación en la forma que se prescriba y que es deber del Estado facilitar el acceso de todos a la educación en la forma que se señale; y lo relativo al problema del derecho se deja para la disposición sobre libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) reconoce que desde el punto de vista de técnica jurídica el señor Guzmán tiene razón; no obstante, observa, establecer el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos al tratar el derecho a la educación ofrece una ventaja didáctica, de principios; eso desde el punto de vista de cómo lo entenderá mejor la comunidad.

El señor EVANS concuerda que desde un punto de vista lógico, incluso gramatical, tiene razón el señor Guzmán; sin perjuicio de ello, atendiendo al punto de vista de las afirmaciones y declaraciones de principios, de fijación de las ideas básicas de la Constitución, prefiere la redacción de la Mesa.

Por lo demás, recuerda que ya dijo antes que todos los preceptos que se analizan están entrelazados y se les trata separadamente para un mejor orden y planteamiento; pero no puede prescindirse, al explicar la libertad de enseñanza, del derecho preferente de los padres para educar a sus hijos, aún cuando ya haya estado consagrado en frase o disposición anterior. La proposición de la Mesa le parece más enfática, más categórica, mejor expresada. Hablar primero de un derecho de los padres de familia, y luego de un deber, en ambos casos referido a unos mismos sujetos, como son sus hijos, le parece francamente desordenado.

Al fin y al cabo, frente a los hijos los padres tienen dos actitudes esenciales, de derecho natural: el deber de educarlos y el derecho de educarlos. El beneficiado es, siempre y en último término, el niño, el educando; no hay que perder de vista al verdadero beneficiario de la garantía constitucional, que es el niño.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que aceptada la división de esta materia en la forma que parece ser el criterio de la Comisión, será necesario redactar con extensión mucho mayor que la que se había concebido las atribuciones de la Superintendencia de Educación Pública. En efecto, añade, habrá que colocar dentro de esa esfera de competencia casi todas las materias mencionadas en el número primero.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que por eso el precepto dice que "La ley determinará en lo demás su organización, funcionamiento y atribuciones", refiriéndose a la Superintendencia de Enseñanza.

Resume en seguida las indicaciones de los señores Evans y Guzmán, que son las siguientes:

"Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponde primordialmente al Estado proteger el ejercicio de ese derecho".

"Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Es obligación especial del Estado proteger el ejercicio de este derecho".

El señor OVALLE manifiesta que considera importante la distinción que se hace, en el sentido de señalar que al Estado corresponde proteger el derecho de los padres sin hacer referencia al deber. Sugiere enmendar la redacción del señor Evans reemplazando las palabras finales "de ese derecho", por la frase "del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos".



Los señores ORTUZAR y GUZMAN hacen presente que así la redacción queda excesivamente larga.

El señor GUZMAN agrega que está de acuerdo con la aprobación de esta idea central, pues considera que las diferencias son meramente formales. Echa de menos sí la afirmación perentoria del carácter subsidiario que corresponde al Estado.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que está dicho al final de la indicación, donde se lee: "Tendrá asimismo el deber de crear escuelas en aquellos lugares en que no sea suficiente la iniciativa privada".

El señor GUZMAN exhorta a definir el sujeto de la función educativa, donde cabe a los padres una ubicación prioritaria y primordial, viniendo luego los otros sujetos, que serían el Estado y la comunidad, dejando de lado el problema de las iglesias, pues se ha visto que no hay ambiente para consignarlas allí.

Explica que si se habla de la función educativa, se obvia el problema del derecho y del deber de los padres de familia, a quienes compete dicha función en forma primordial, circunstancia que envuelve a la vez un derecho y deber.

Así el problema se simplifica, pues se hace mención de principios, de cuál es el rol que a cada sujeto corresponde; lo demás se desprenderá del texto. Insiste en que ya que no hay diferencias de fondo, sino dificultades de forma, quizá convendría analizar el punto sobre la base de la función educativa.

El señor EVANS expresa que no se opone a la sugerencia del señor Guzmán, que puede obviar el problema de redacción y dar al precepto una expresión más sistemática. Solicita que se formulen proposiciones concretas de redacción para poder avanzar.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere una solución que estima podría ser definitiva. Decir: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. La educación tiene por objeto... etcétera". Y luego: "Corresponde primordialmente al Estado proteger el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos. Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación...". O sea, podría ser una solución trasladar más adelante la frase relativa a la obligación del Estado proteger el derecho de los padres.

El señor GUZMAN, acogiendo lo que dice el señor Evans, sugiere analizar bien las ideas que siguen para ver si hay discrepancias. Ofrece preparar una redacción alternativa que refunda los distintos incisos en uno sólo, sobre la base del concepto de función educativa.

En su opinión, en esos tres incisos íntimamente relacionados —el que se refiere a los padres de familia, a la comunidad nacional y al Estado— está insertada una idea que dice relación con los objetivos de la educación, en forma indebida. En efecto, agrega, o bien el inciso que contiene tales objetivos se ubica inmediatamente a continuación del derecho a la educación, para concluir con el señalamiento de los titulares de la función educativa, o bien se establece primero el derecho a la educación, enseguida los titulares de la función educativa y finalmente los objetivos de la educación.

Por ello sugiere estudiar el problema de los titulares de la función educativa a fin de verificar si hay discrepancia en cuanto al fondo o contenido, a cuyo efecto ha ofrecido elaborar una redacción alternativa que traería en la sesión próxima; mientras tanto se podría continuar con lo relativo a los objetivos de la educación y al precepto siguiente, para comprobar si existe algún problema que vaya más allá que la simple redacción.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que en realidad pensó por un momento trasladar el inciso sobre los objetivos de la educación al segundo lugar, pero que prefirió no hacerlo porque hasta entonces había consenso en destacar, de ser posible en el primer inciso, el derecho preferente de los padres. En todo caso, no advierte inconveniente en trasladar el precepto como ha sugerido el señor Guzmán ni en adoptar provisionalmente la redacción propuesta por el señor Evans, a fin de avanzar y sin perjuicio de la que ha ofrecido el primero de ellos.

Entonces, el precepto quedaría así:

“La Constitución asegura...

El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana... etc.

Los padres tienen el derecho preferente de educar a sus hijos. Corresponde, primordialmente, al Estado proteger el ejercicio de este derecho”.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que si le parece a la Comisión se acordaría el orden de los incisos en la forma que a continuación se señala: primero, el derecho a la educación; segundo, objetivos de la educación; tercero, derecho preferente de los padres y el deber de educar a sus hijos, y agregar al final “Corresponde primordialmente al Estado proteger el ejercicio de este derecho”.

Pregunta si hay observaciones de forma al inciso de los objetivos de la educación.

El señor SILVA BASCUÑAN felicita a la Mesa porque la nueva redacción lo tranquiliza, en tanto que la anterior le inspiraba el temor de estar entrando en un terreno de carácter totalitario, por la manera de hacer imperativas ciertas circunstancias.

El señor OVALLE apunta que es la redacción que ha conocido siempre, con la única diferencia de que a la expresión "los hombres" se agregó la de "los pueblos".

El señor ORTUZAR (Presidente) añade que además alteró algo el orden. Expresa luego que si le parece a la Comisión se aprobaría la redacción relativa a los objetivos de la educación.

Viene enseguida el inciso que dice relación con el deber de la comunidad nacional, y que dice: "Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. La ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios".

Observa que, como se puede apreciar, suprimió el discutido punto de la educación permanente. Explica que lo estuvo meditando y llegó a la conclusión que se prestaría para que el día de mañana se pueda abrir un campo exagerado e inconveniente a la intervención del Estado.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que es partidario de agregar en el inciso de los objetivos de la educación, a continuación de la frase "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana", la siguiente: "E inculcar en los educandos el sentimiento de responsabilidad", pues todo lo demás es consecuencia de esto.

El señor GUZMAN advierte que en realidad la expresión adecuada es "inculcando en los educandos", pues la finalidad de la educación es una sola: el pleno desarrollo de la personalidad humana, y lo demás que se señala son medios para lograr ese fin que se quieren destacar, pero no son fines distintos.

Hace presente que hay una frase en el mismo inciso que puede ser perfeccionada; la relativa al espíritu de paz y amistad que debe imperar entre los hombres y los pueblos. Considera que el concepto "fraternidad" es más profundo, tiene una raíz más honda y una mayor proyección que el de amistad. En segundo lugar, señala que el problema de la paz no existe sólo en las relaciones "entre" los pueblos, sino que se da también al interior de cada pueblo. Es decir, la paz es un valor que hay que preservar antes que nada en la convivencia de una sociedad, al interior de ella. La paz social de la propia comunidad y, por supuesto, la paz con los demás pueblos de la Tierra.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que no ve inconveniente en estas sugerencias.

A juicio del señor EVANS, la idea propuesta por el señor Guzmán está contenida en la mención del sentido de responsabilidad cívica y social. Una persona que ha sido formada y vive respetando los valores de la convivencia colectiva, que forman parte del patrimonio cívico y de un pueblo y de cada ser humano, está adhiriendo, en el fondo, a las bases esenciales de una comunidad en paz social; de manera que sería una reiteración innecesaria, en un precepto suficientemente amplio y genérico. En todo caso, está de acuerdo en la sustitución del vocablo "amistad" por "fraternidad".

Los señores OVALLE y SILVA BASCUÑAN manifiestan también su acuerdo con este último punto.

El señor EVANS añade que también apoya la sugerencia de introducir un gerundio para evitar confusión en cuanto a que el fin de la educación es uno solo: La plenitud del desarrollo de la personalidad humana, objetivo que se logra entregando un conjunto de valores en el proceso educacional.

El señor OVALLE es partidario de conservar el infinitivo por las siguientes razones.

Hay acuerdo en que el objetivo fundamental de la educación es el pleno desarrollo de la persona humana. Ahora bien, para obtenerlo, la educación debe realizar diversas funciones y cumplir distintos objetivos específicos, que se van agregando para contribuir a formar la personalidad humana. La Constitución no puede, por cierto, en esta definición tan feliz como genérica, abarcar todos los objetivos específicos que deben perseguirse para ello y tiene necesariamente, por lo tanto, que poner el acento en aquellas finalidades básicas o fundamentales que contribuyen a formar dicha personalidad. De allí que el objeto que se persigue, de alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad humana, no se cumpla exclusivamente "inculcando en los educandos el sentimiento de responsabilidad moral y cívica", sino con ése y con muchos más.

Dejar el precepto en infinitivo significa destacar simplemente aquellos valores esenciales que el constituyente considera muy importantes o fundamentales para la formación de la personalidad humana. Colocarlos en gerundio sería estar definiendo lo que ésta última es y no se debe ser tan pretencioso, concluye. Sólo corresponde señalar los valores esenciales.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que esta misma observación se la había planteado la Mesa y por eso fue que no puso el gerundio "inculcando especialmente en los educandos".

El señor SILVA BASCUÑAN hace presente que las palabras "los educandos" están demás.

El señor GUZMAN manifiesta que estima muy importante emplear el gerundio, pues los diversos elementos que se mencionan en el precepto son parte integrante de la finalidad única. Agregar el término "especialmente" le parece muy atinado, pues da a entender que no se trata de una enumeración taxativa, sino meramente ejemplar, que intenta destacar elementos que se estiman fundamentales.

Sugiere que la frase final quede así: "y al espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos".

Agrega que es innecesario decir "que debe impartir", puesto que se están inculcando valores.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el único inconveniente que ve es el empleo de un gerundio en el texto constitucional.

El señor GUZMAN declara que entre una perfección mayor en el orden conceptual o en el orden del lenguaje, categóricamente opta por la primera. Desde el punto de vista conceptual, dice, es equivocado enumerar sucesivamente ideas que son partes integrantes unas de otras, o algunas de una de ellas. Por lo demás, para algo fue creado el gerundio en la gramática.

Es muy importante tener presente que son medios, y que se trata sólo de algunos, no de todos. Puede haber una institución educacional, por ejemplo, que señale entre sus objetivos principales la transmisión de la fe católica; no atentaría contra el principio consagrado en el precepto, ya que éste no dice que sólo éstos han de ser los objetivos de la educación; ni siquiera señala que son los primordiales. Ellos son especiales, en el sentido de que toda educación los debe contener, sin perjuicio de que haya otros. Habrá un colegio que puede tener como elemento central el desarrollo de la amistad entre dos pueblos, si es de una colonia, por ejemplo.

Por eso hay que decir "inculcando especialmente" o "inculcar especialmente para ello el sentido..., etc."

El señor ORTUZAR (Presidente) propone decir: "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y, para ello, deberá especialmente inculcar en los educandos la responsabilidad moral..."etc.

El señor OVALLE prefiere decir "desarrollo de la persona humana, inculcando especialmente el sentimiento de responsabilidad moral..."etc., y eliminar "los educandos".

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con el señor Guzmán en el sentido de que es preferible la perfección conceptual a la del lenguaje, pero que el

ideal es obtener las dos.

El señor OVALLE es partidario de buscar ambas.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que entre ellas no hay incompatibilidad.

En definitiva se aprueban dos incisos del siguiente tenor:

“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y, especialmente, inculcar en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales; el respeto a los derechos humanos, y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponde primordialmente al Estado proteger el ejercicio de ese derecho”.

El señor ORTUZAR (Presidente) indica que procede continuar con el estudio del inciso siguiente: “Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. La ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios”.

Señala que ha suprimido la referencia al concepto de “educación permanente” porque las observaciones hechas le convencieron. Por otra parte, no se podría establecer que es deber del Estado consagrar mecanismos de financiamiento de la educación permanente, porque su deber alcanza en plenitud hasta la educación sistemática y regular, sin que las posibilidades económicas permitan llevarlo más allá. Además, sería abrir las puertas a una posible intromisión del Estado en orden a imponer la obligación de educación permanente en forma atentatoria contra los derechos que se están consagrando en la Constitución.

Por esto ha suprimido el concepto, no obstante haber sido partidario de establecerlo en un principio.

El señor GUZMAN deja constancia de su desacuerdo. Cree, en primer lugar, que es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de una educación permanente, y le parece que la ley tiene el deber de establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para esa educación permanente.

No le parece que el deber del Estado se agote, en lo relativo a asistencia financiera, en la educación regular, básica, media y universitaria. Muy por el contrario, estima que en un país como Chile el Estado tiene el deber muy específico de propender y de asistir económicamente a otras formas educacionales que vayan complementando esta idea. Otra cosa es, por cierto, que el Estado actúe en materia de asistencia en la medida de sus posibilidades

financieras. O sea, cuando se le imponen estas obligaciones se entiende que las cumplirá de acuerdo con los recursos que para ello tenga.

En fin, no le merece duda alguna que la obligación del Estado alcanza, desde el punto de vista del contenido, al concepto que se ha definido como de "educación permanente", vale decir, que cubre todas las etapas de la vida y a todas las personas de la sociedad.

El señor SILVA BASCUÑAN considera feliz la supresión de la referencia a la "educación permanente", tanto más cuanto que, si en la práctica se quiere sostener lo que dice el señor Guzmán, no habrá ninguna dificultad en el texto constitucional. Porque cuando genéricamente se proclama el deber de la comunidad nacional de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, queda comprendido todo el proceso educativo en una forma que cualquiera lo entiende. En la Constitución no debe figurar un compromiso en torno a un concepto que puede ser usado en forma deplorable.

El señor OVALLE manifiesta su acuerdo en el mismo sentido.

El señor EVANS hace otro tanto, porque, en primer lugar, no tiene claro el concepto de "educación permanente" y así no podría contribuir a incorporarlo en la Carta. Y, en segundo lugar, porque no tiene respecto de esta idea ninguna reticencia de tipo ideológico ni una antipatía especial. Sin desconocer que ella figuraba en el encabezamiento del proyecto sobre Escuela Nacional Unificada planteado por el Gobierno de la Unidad Popular, no se puede ignorar que la misma idea ha sido recogida por el Episcopado Nacional —según cree incluso antes que la utilizara la Unidad Popular— y por otros Gobiernos anteriores, como los de los Presidentes Alessandri y Frei, cuyos Ministros de Educación y técnicos en la materia usaron el concepto.

En verdad, no le parece conveniente incorporar en la Constitución el concepto de "educación permanente", pues no conoce las implicancias de tipo doctrinario —si es que las tiene— ni de tipo institucional, en el sentido de que signifique asignar responsabilidades a la comunidad nacional, a cada uno de sus miembros o al Estado.

Por otra parte, si educación permanente significa que todos los integrantes de la comunidad deben tener acceso en todo momento de su vida a la elevación de su nivel cultural a través de un proceso educacional amplio, generosamente producido para lograr los objetivos perseguidos, el concepto parece mejor comprendido en la expresión "desarrollo y perfeccionamiento de la educación". Porque no se trata de que la comunidad nacional deba contribuir a la educación, lo cual podría implicar contribuir a una situación congelada, a un estado educacional actual, sino que debe hacerlo —como tarea de todos y cada uno— con un sentido de desarrollo y perfeccionamiento de la educación, de modo de ir elevando en etapas sucesivas, lo más adecuada y rápidamente

posible, el nivel general de la población y de dar acceso a la educación y la cultura a todos y cada uno en cada momento.

De manera que si la idea esencial de la educación permanente está contenida en el concepto "desarrollo y perfeccionamiento de la educación", no cree necesario darle categoría constitucional al concepto "educación permanente".

El señor ORTUZAR (Presidente) deja constancia del temor que dicho concepto pudiera servir, el día de mañana, para una intromisión indebida del Estado, que señala a los ciudadanos el deber de cumplir determinados cursos de capacitación, a fin de cumplir, a su vez, con el concepto de educación permanente. Así el Estado podría intervenir en una serie de planos, imponiendo deberes a las personas y a la comunidad que podrían contrariar la libertad individual.

El señor GUZMAN deja constancia de que comparte esa idea y hace suyas las intervenciones anteriores sobre este particular, en orden a no incluir los términos "educación permanente".

—Se aprueba el inciso.

El señor ORTUZAR (Presidente) da lectura al inciso siguiente, que dice:

"La educación básica es obligatoria. El Estado velará porque exista igualdad de oportunidades de acceso a la educación media, a la técnica profesional equivalente y a la superior, para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad".

El señor OVALLE echa de menos, como contrapartida de la obligación de dar educación básica, la declaración de que ella debe ser impartida gratuitamente; la consecuencia de ello es que la comunidad está obligada a mantener tantas escuelas básicas gratuitas cuantas sean necesarias para cumplir válidamente la obligación de dar dicha educación.

El señor SILVA BASCUÑAN observa que, al parecer, en el texto propuesto no hay ninguna prohibición, de modo que si los medios económicos lo permiten, la educación básica no será obligatoria, sino que, además, gratuita.

Recuerda el proverbio "los consejos no ayudan a pagar" y señala que no basta con decir en la Constitución que algo es gratuito si no hay detrás todo un planteamiento económico y financiero que lo haga posible; imponer en la Carta obligaciones económicas que por diversas circunstancias la comunidad no está en condiciones de satisfacer, contribuye a la imperfección del ordenamiento jurídico, en lugar de propender a él. Como, además, en su opinión, la educación básica puede incluso ser proporcionada por los padres, resulta que su gratuidad está establecida, en gran parte, por la misma naturaleza.



El señor OVALLE reitera que si la educación básica es obligatoria, ello conlleva la idea de una eventual gratuidad de la misma y la obligación correlativa del Estado de mantener todas las escuelas gratuitas que se necesiten para cumplir cabalmente con esa obligación.

Estima que el señor Presidente tuvo en vista esta idea, pues después de declarar que la educación básica es obligatoria impone al Estado el deber de velar porque exista igualdad de oportunidades en el acceso a la educación media, y no a la básica; y ello porque ésta última es obligatoria y porque el Estado deberá proporcionarla en forma gratuita en la medida en que los particulares no puedan pagarla ni impartirla personalmente.

Por eso considera que, además de ciertas innovaciones de estilo para perfeccionar la redacción, bastante acertada, de este precepto, debiera establecerse una gratuidad supletoria, si es que cabe el empleo de este término.

Debiera decirse primero que la educación básica es obligatoria, y luego establecer la obligación del Estado de crear escuelas primarias básicas gratuitas, para asegurar la concurrencia de todos los chilenos a esos establecimientos cuando no tengan los medios económicos para costearlos.

El señor ORTUZAR (Presidente) apunta que sería preferible llevar el concepto al artículo siguiente, en la parte que trata del deber del Estado de crear las escuelas básicas gratuitas en aquellos lugares en que no sea suficiente la iniciativa privada.

El señor OVALLE concuerda en que allí calzaría perfectamente.

El señor GUZMAN expresa que el planteamiento del señor Ovalle reafirma su convicción de que habría que reordenar los preceptos en forma inversa a la planteada por la Mesa y que planteará a la Comisión en la próxima sesión. Hay que ubicar el concepto de que el Estado debe abrir establecimientos educacionales donde la iniciativa privada no sea suficiente en el precepto sobre el derecho a la educación; respecto de éste, el ejercicio de la función educacional con carácter subsidiario forma parte del deber del Estado. Para el precepto de la libertad de enseñanza se debe dejar solamente lo que dice relación con las limitaciones que el Estado puede imponerle.

De modo que insiste en que la disposición en estudio debe contener como elemento básico la función educativa y reunir todo lo que tienda a precisar quiénes son sus titulares, en qué carácter y con cuáles prioridades. Expresa su deseo de que la redacción definitiva, en una u otra forma, sea dejada para el comienzo de la próxima sesión.

Además, hace presente que le parece innecesario referirse a la "educación

técnica profesional equivalente”, porque el concepto de educación media debe ser entendido por la Constitución en términos muy amplios. Entiende que la educación media se subdivide en científico humanista y técnica profesional, pero referirse a ellas aparece como excesivamente detallista; hay que remitirse simplemente a los conceptos de básica, media y superior.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que si le parece a la Comisión se suprimiría la referencia a la educación técnica profesional equivalente, lo que en todo caso debe ser materia de ley y no de la Constitución.

—Se suprime.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el concepto de gratuidad podría ser considerado en la redacción que ha ofrecido el señor Guzmán. Cree que quedaría mejor en un contexto en que se considere todo lo que dice relación con ha función educativa.

El señor EVANS declara tener algunas reticencias respecto del concepto de la gratuidad de la educación básica, en cuanto deba colocarse en la Constitución. Cree que basta con decir que la educación básica es obligatoria, porque allí donde la particular y la estatal no sean suficientes, el Estado deberá destinar los recursos necesarios para crear escuelas gratuitas y cumplir el precepto.

En cambio, la gratuidad de la educación básica puede hacer surgir la injusticia social, en la medida que gente de recursos quede amparada por este precepto, en circunstancias que puede contribuir económicamente, en forma muy eficaz, en cumplimiento del deber de la comunidad nacional de concurrir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación mediante, entre otros medios, al establecimiento de institutos educacionales. De otra manera se recarga en forma injusta la tarea del Estado y de la comunidad.

Por eso anuncia que dará opinión definitiva una vez que se conozca la redacción que propondrá el señor Guzmán.

El señor ORTUZAR (Presidente) anuncia que la Mesa tendrá específicamente en cuenta lo señalado por el señor Evans para no incluir el concepto de gratuidad. Entiende que la educación básica es obligatoria en la medida en que los particulares, los padres de familia no puedan cumplir con el precepto si lo hace el Estado, naturalmente que lo hace en forma gratuita.

Ahora, si lo que se desea es que los establecimientos de enseñanza estatal impartan una instrucción básica gratuita, es algo diferente; presenta el inconveniente de que se está marcando un sendero respecto del cual deberá necesariamente orientarse el financiamiento de la educación. Los padres no podrían, entonces, nunca tener a sus hijos en un establecimiento particular en que recibieran enseñanza gratuita en el nivel básico, y en cambio ello podría

ocurrir con la redacción del precepto en la forma en que está contemplado.

El señor OVALLE piensa que siendo obligatoria la educación básica gratuita, el texto no debe imponer tal obligación sin consagrar el deber del Estado de asumir su cumplimiento; por ello es indispensable que correlativamente a la existencia de la obligación haya también escuelas básicas gratuitas.

Indudablemente puede ser que chilenos con recursos eduquen a sus hijos en escuelas gratuitas, lo que es deplorable y, sin duda, de escasa ocurrencia. Sin embargo, más grave es dejar al margen de la obligación de dar educación básica a los hijos de padres que no están en condiciones de pagar o que deban cumplir trámites u obligaciones que excedan sus capacidades. Por eso estima que debe buscarse una redacción que garantice el cumplimiento de la obligación que se piensa establecer. En consecuencia, propone el siguiente inciso:

“La educación básica es obligatoria. Es deber del Estado mantener escuelas básicas gratuitas y velar por la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación media y superior”.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que el único inconveniente que advierte es que esos padres sin recursos sólo podrían recurrir a las escuelas estatales para lograr la educación básica de sus hijos.

El señor OVALLE replica que el texto no prohíbe hacerlo a los particulares, sino que incluso, el deseo es que también mantengan escuelas básicas gratuitas.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que ha dicho que los padres que no estén en situación de recurrir a un establecimiento de enseñanza particular para obtener educación básica para sus hijos, necesariamente tendrán que acudir a una escuela estatal gratuita. Y no podrían, en cambio, sobre la base de un sistema de bonos, por ejemplo, recurrir a un establecimiento de enseñanza particular que le diera educación básica gratuita a su hijo.

El señor OVALLE expresa que no es ése el alcance que él da a su proposición.

El señor GUZMAN entiende que donde se preceptúe que es obligación del Estado abrir y mantener establecimientos educacionales como complemento de la iniciativa privada, debe especificarse que los de nivel básico serán gratuitos; y eso no implica necesariamente que no pueda haber establecimientos privados que sean también gratuitos.

Los establecimientos particulares podrán ser pagados o gratuitos. Lo que se está preceptuando es exclusivamente que la educación estatal primaria o básica será gratuita.

Ahora bien, se dice que esto podría ser una fuente de injusticia, en el sentido de que personas que podrían pagar la educación de hecho no la pagarían. Esa afirmación, que es atendible, en cierto modo se ve contrarrestada por el hecho de que, por otra parte, se está garantizando por algo que seguramente contribuirá más a la justicia, como es asegurar que todas las personas tengan acceso a la educación básica, sin que esto se vea dificultado por razones de índole económica.

Le parece que la contribución de todos, según su capacidad económica, en la vida del país, debe buscarse fundamentalmente a través de la vía tributaria. Allí es donde el Estado obtiene la justicia en los aportes que cada cual hace al desarrollo de la comunidad, y él después lo distribuye. Pero es muy difícil que esa justicia se procure en cada acto de la vida ciudadana. Al utilizar un medio de locomoción colectiva, todos pagan lo mismo, siendo evidente que para unos es una carga más gravosa que para otros. Este es el costo inevitable de la generalidad que deben tener ciertas determinaciones.

Solicita un pronunciamiento de la Comisión acerca de una idea surgida en relación con el precepto que consagra la obligatoriedad de la educación básica, en el sentido de si éste debe entenderse como que es obligatorio que los niños concurren a establecimientos educacionales en que ella se imparta. Porque, explica, de las intervenciones de los señores Ovalle y Silva Bascañán, se desprende que es perfectamente admisible que los padres puedan llevar a cabo la educación básica en sus propias casas, al final de la cual someterían al niño a un examen de conocimientos. Estima que es importante dejar precisado en qué consiste la obligación que se está imponiendo en esta materia. Señala que es evidente que desde el punto de vista educacional la convivencia entre los niños como aporte al desarrollo de la personalidad no sólo es positiva, sino incluso necesaria y hasta indispensable. Hay que admitir que existen situaciones límites o anormales, en que puede suceder que la realidad educacional imperante en el país no dé garantías a los padres respecto de la formación de sus hijos, y éstos, en ejercicio de su derecho preferente, estimen más seguro educar a sus hijos al margen de todo establecimiento educacional regular, organizado o reconocido y someter luego al niño a un examen general que abarque la educación básica.

Si se está estableciendo una obligatoriedad, es muy importante precisar en qué consiste ella de acuerdo con el concepto de la Comisión Constituyente, y de la Constitución si el precepto fuere aprobado.

El señor EVANS aclara que es enemigo de establecer un precepto que diga: "La educación básica es gratuita" y que no se opone a uno que rece: "La educación estatal básica es gratuita" o "El Estado deberá mantener escuelas de enseñanza básica gratuita".

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que la idea es la siguiente: el

Estado debe proporcionar gratuitamente la educación básica a las personas que carezcan de recursos.

El señor SILVA BASCUÑAN concluye que cuando es necesario proporcionar una educación básica indispensable, en todo caso debe ser gratuita; pero no corresponde asegurar la gratuidad desde la partida.

Le parece claro que el Estado debe preocuparse de los chilenos que no pueden obtener una enseñanza básica obligatoria en otra forma, e impartírsela gratuitamente; debe haber mecanismos necesarios para ello, pero no debe imponerse como un beneficio que la colectividad asegura a todos sin distinción.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que por eso la redacción por él propuesta decía: "La educación básica es obligatoria. Es deber del Estado proporcionarla gratuitamente a las personas que carezcan de recursos".

El señor OVALLE manifiesta su disconformidad y hace presente que a una persona se le puede decir que tiene recursos y ponerla en necesidad de entrar a probar que no es efectivo.

Por eso hay que correr el riesgo de que algunos abusen. En la actualidad, muy pocos hijos de padres que pueden costear una educación pagada concurren a escuelas primarias gratuitas. Son unos cuantos reticentes de esos que creen en el Estado docente hasta la muerte; o bien es el caso de padres de relativos recursos que manden a sus hijos a la escuela gratuita porque la pagada les queda demasiado lejos.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que no es necesario hacer ninguna referencia, porque la verdad, es, como lo señalaba el señor Evans, que al establecerse que la educación básica es obligatoria, está implícito, necesariamente, que es gratuita para aquellos que no pueden proporcionársela.

El señor OVALLE es partidario de hacer la referencia.

El señor ORTUZAR (Presidente) es partidario de dejar el problema para la redacción que traerá el señor Guzmán.

El señor OVALLE observa que en el texto propuesto por el señor Presidente nada se dice sobre la igualdad de oportunidades de acceso a la educación básica.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que ello se dice más adelante: "Tendrá, asimismo, el deber de crear escuelas en aquellos lugares en que..."

El señor OVALLE expresa que la disposición está referida sólo a los lugares.

El señor SILVA BASCUÑAN acota que lo que se quiere es que no haya un compromiso estrecho, directo y tangible para el Estado de proporcionar a todo

el mundo enseñanza básica gratuita.

El señor OVALLE dice que eso es evidente.

Frente a la cuestión promovida por el señor Guzmán, explica que los padres elegirán cómo educan a sus hijos y que al Estado corresponde establecer los controles necesarios para que esa educación cumpla los objetivos esenciales señalados por la Constitución y los requisitos mínimos de egreso.

El señor SILVA BASCUÑAN, respecto de lo mismo, dice que le parece que habría acuerdo en que la Comisión no está imponiendo a los padres la obligación de enviar a sus hijos a las escuelas, sino la de proporcionarles enseñanza básica; luego se les examinará para ver si la han recibido en todos los aspectos que son necesarios.

El señor EVANS expresa su acuerdo con tal entendimiento.

Los señores ORTUZAR (Presidente) y OVALLE hacen otro tanto.

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que se deja constancia en el acta de que la interpretación oficial de la Comisión es la que ha dado el señor Silva Bascuñán.

Acto seguido da lectura a la forma que tendría el inciso en debate:

“La educación básica es obligatoria. Es deber del Estado mantener escuelas básicas gratuitas y velar por la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación media y a la superior para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad”.

Luego lee la garantía sobre libertad de enseñanza:

“La Constitución asegura...:

La libertad de enseñanza. La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos, el de elegir libremente el tipo de enseñanza, el de abrir establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos”.

Y el inciso siguiente, que está muy relacionado:

“Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial, y los requisitos mínimos de egreso de cada uno de ellos. Tendrá, asimismo, el deber de crear escuelas en aquellos lugares en que no sea suficiente la iniciativa privada”.

El señor EVANS señala que trasladaría la frase final al precepto sobre derecho

a la educación, y que donde dice "abrir establecimientos educacionales", pondría "abrir y mantener establecimientos educacionales".

El señor OVALLE sugiere sustituir la palabra "tipo" por "modelo".

El señor GUZMAN estima que esta última es más rígida.

El señor OVALLE responde que son sinónimos.

El señor GUZMAN opta por decir "el contenido de la enseñanza", proposición que acepta el señor Ovalle.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta si no será mejor decir "sistema de enseñanza".

El señor GUZMAN declara que esa palabra envuelve una connotación metodológica, en tanto que la otra es más profunda.

El señor OVALLE apunta que "sistema" es la manera de enseñar y "contenido" es lo que se enseña. Sugiere emplear ambas.

El señor SILVA BASCUÑAN recuerda que se ha propuesto, recogiendo las sugerencias del Episcopado, extender la libertad de enseñanza a los métodos, planes, programas y textos que se estimen más adecuados.

El señor OVALLE responde que esa idea está contenida en la expresión "sistema".

El señor EVANS insiste en usar también el vocablo "métodos". Pregunta enseguida si el "contenido de la enseñanza" no está en definitiva expresado en los programas.

Los señores ORTUZAR (Presidente) y OVALLE responden afirmativamente.

El señor GUZMAN también admite que es así, pero argumenta que la palabra "programa" le parece excesivamente técnica. Además, es posible que una cantidad de actividades no queden comprendidas dentro de lo que se llaman los programas.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el único temor que le asiste es que el día de mañana los educandos de un sistema regular dijeran que tal o cual enseñanza no les interesa, que la rechazan, que no la van a seguir.

Es cierto que otro precepto establece requisitos mínimos de egreso, pero puede suceder que los muchachos se rebelaran e impugnaran una asignatura aduciendo que no está entre los requisitos establecidos por el Estado.

El señor OVALLE recuerda que se está hablando sólo de la libertad de

enseñanza en general y no de la enseñanza sistemática; por eso prefiere "contenido" en vez de "programa". En definitiva, quien imparta la enseñanza elegirá libremente los contenidos, el método y el sistema. Al hablar de la enseñanza sistemática habrá que tomar las precauciones para evitar los peligros a que alude el señor Presidente, pero en este inciso hay que consagrar la más amplia libertad: la de enseñar lo que corresponda de acuerdo con los límites constitucionales.

El señor GUZMAN señala que contestará la pregunta que hacía el señor Presidente, por estimar que es de la más alta importancia clarificar que la libertad de enseñanza no supone, de manera alguna, una libertad para el educando frente al establecimiento educacional en el que está. La libertad de enseñanza, desde el punto de vista de la educación regular, se otorga a los padres de familia o a quienes abran establecimientos educacionales, pero, no a los educandos. Estos, si son mayores de edad, o los padres de familia, si son menores y ejercen tuición sobre ellos, lo que hacen libremente es escoger entre los muchos establecimientos educacionales. Pero si a determinado grupo de educandos no les gustan determinadas exigencias del establecimiento en que se les imparte enseñanza, se van a otro. Pero, por cierto que no son ellos los titulares de la libertad de enseñanza en un establecimiento educacional, sino los asignatarios o dueños —por llamarlos así— del establecimiento educacional de que se trata.

Este punto le parece de capital importancia. Por eso cree que la pregunta del señor Presidente debiera servir no solamente para esta respuesta a título personal, sino para que la Comisión hiciera luz sobre si comparte o no este punto de vista.

El señor OVALLE expresa su acuerdo con el señor Guzmán.

El señor SILVA BASCUÑAN hace lo mismo y añade su entusiasta acuerdo con lo expresado por el señor Ovalle, pues parece haber coincidencia entre el planteamiento de él y el suyo propio, en el sentido de que en materia de libertad de enseñanza parece haber tres esferas o ámbitos.

Una esfera completamente libre, en que la libertad es usada.

Otra, en que la libertad es impuesta dentro del Estado, que también llamaría oficial.

Y una tercera esfera, en que la libertad es expresada en la concordancia y en la coordinación.

Le parece, entonces, que se está definiendo aquí una amplia *esfera* de la libertad de enseñanza en su sentido más genérico, que queda al margen de toda otra reglamentación; y que se dará paso después al desarrollo directo, oficial, gubernativo, del Estado en cuanto puede tener sus propias escuelas y



en cuanto al punto de vista de sus funciones propias y como subsidiario de la función de los particulares; y por último la esfera intermedia, donde cabe la presencia de la Superintendencia de Educación, en que todas las fuerzas, públicas y privadas, que quieran actuar coordinadamente podrán hacerlo.

Concuera, en conclusión, con el planteamiento del señor Ovalle, en orden a que lo que se está tratando ahora es de carácter genérico y no está limitado por planes, programas ni métodos, impuestos o coordinados.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que no hay duda que a ese espíritu responde el precepto; el inciso se refiere a la enseñanza en general.

El señor EVANS cree que la frase relativa a elegir libremente el tipo de enseñanza debería quedar referida al contenido y al método.

En seguida, debiera eliminarse la palabra "libremente", que está totalmente demás cuando se habla de una libertad.

Y por último, dejar constancia nítida de que el beneficiario de esta garantía específica es, en primer lugar, el padre de familia que elegirá establecimiento educacional para sus hijos y, en segundo lugar, el establecimiento mismo, que elegirá el contenido y el método de la enseñanza. Ello para que jamás se pretenda que el beneficiario es el alumno, que entonces podría pretender modificar, reemplazar o excepcionarse de la aplicación de los métodos o sistemas adoptados.

El señor ORTUZAR (Presidente) llama a ser cuidadoso en esta materia, porque también la garantía puede ser en favor del alumno, no el regular de la educación sistemática, sino del adulto que desea capacitarse o escoger cualquier tipo de enseñanza.

El señor GUZMAN acoge íntegramente la explicitación hecha por el señor Evans, agregando sólo que también la libertad en cuestión beneficia al educando cuando es mayor de edad.

Con todo, precisa, que la zona de libertad de que goza el titular es la de elegir un establecimiento, pero no pretender imponerse sobre éste, coercionando la libertad que el establecimiento tiene.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que si se incluye al educando, se sale de la órbita propia de este precepto, para entrar a la del relativo al derecho a la educación.

El señor GUZMAN observa la última frase, que dice: "la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos". Explica que no se ha privado a nadie de tal facultad y que cualquiera puede otorgar un título o un

grado que acredite conocimientos. Lo importante es, a su juicio, que el texto constitucional reconozca a ese grado o título una validez general para todo el ordenamiento social, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso que establece el precepto siguiente.

El señor OVALLE dice que ello sería un profundo error.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que meditó este punto. Dice que habrá muchos establecimientos en los cuales el Estado ni siquiera va a intervenir. Si el día de mañana un instituto especializado otorga un certificado de que una persona se recibió en un curso de costura o cocina, por ejemplo, no se le puede reconocer tal validez porque el Estado no tiene nada que ver con eso. Por eso, aclara, suprimió la palabra "validez". El Estado reconocerá validez sólo en aquellas materias en las que interviene, o sea, en la educación sistemática y regular.

El señor SILVA BASCUÑAN hace presente que en su indicación viene propuesta la expresión "acreditar con validez", lo que corresponde al planteamiento del señor Guzmán y al del Episcopado. Señala que este punto es de vital importancia, lo que hace recomendable terminar aquí.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que el error deriva de que no se está discutiendo sobre la enseñanza sistemática y regular, sino acerca de la enseñanza en general.

El señor GUZMAN declara que entonces será necesario referirse a la enseñanza básica, media y superior y preceptuar para ellas lo que ha señalado.

El señor ORTUZAR (Presidente) insiste en que las modificaciones necesarias deben introducirse en el inciso siguiente y no en éste.

Se acuerda suspender la sesión del próximo jueves, 31 de julio, e iniciar a las 9.15 horas la del martes 5 de agosto.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHE VERRIA  
Secretario

### **1.11. Sesión N° 143 del 05 de agosto de 1975**

Continúa la discusión particular de la garantía relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

a) Se reabre el debate del precepto aprobado para el derecho a la educación a raíz de una indicación del señor Guzmán, cuyas principales modificaciones se refieren a la función educativa.

b) Constancia de la Comisión a sugerencia del señor Díez para declarar que el orden en que se encuentran ubicados los objetivos de la educación no significa en modo alguno que exista una prelación entre un valor y otro y que tampoco importa un juicio de valor entre unos y otros.

c) TEXTO APROBADO POR LA COMISION RELATIVO A LA GARANTIA QUE ASEGURA EL DERECHO A LA EDUCACION.

d) Continúa la discusión particular de la garantía referente a la libertad de enseñanza.

e) Se analiza el contenido de esta garantía.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Alejandro Silva Bascuñán y Jorge Ovalle Quiroz.

Actúa de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara en el nombre de Dios abierta la sesión.

#### **ORDEN DEL DIA**

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde seguir ocupándose de la garantía constitucional relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Agrega que, en la sesión anterior, la Comisión, prácticamente, se pronunció sobre el derecho a la educación; pero los acuerdos que adoptó quedaron en definitiva sujetos a las alternativas de una indicación que iba a presentar en esta sesión el señor Guzmán y que, al parecer, tiene por objeto agrupar de manera diferente los distintos preceptos que contienen ambas.

El señor GUZMAN señala que la modificación que ha planteado es bastante

mínima con respecto a lo que se había acordado, y se refiere solamente a los incisos que establecen el derecho de los padres de familia y, posteriormente, el deber del Estado.

Cree que después de consagrar el derecho a la educación y los objetivos de ella, debe decirse que la función educadora compete prioritariamente a los padres de familia y a ella podrán colaborar, en forma especial, las entidades particulares que lo deseen, agregando, en seguida, que es obligación del Estado proteger y respetar el ejercicio de este derecho, como asimismo complementar la labor educacional en aquellos campos en que la iniciativa particular no resulte suficiente. Para ello tendrá el deber de crear y mantener establecimientos de enseñanza en los diferentes niveles en que sea necesario. Y, a continuación, estatuir en la forma en que la Comisión los tenía virtualmente aprobados, los incisos referentes a la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, la igualdad de oportunidades de acceso a los demás niveles de la educación y, finalmente, el inciso que se refiere a la obligación de la comunidad nacional y, por lo tanto, al financiamiento de la educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, en consecuencia, el precepto quedaría redactado de la siguiente manera:

“La Constitución asegura el derecho a la educación.

“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y especialmente inculcar en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales; el respeto a los derechos humanos y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos”.

El señor DIEZ pide dejar constancia de que el orden en que se encuentran ubicados los objetivos de la educación no significa en modo alguno que exista una relación entre un valor y otro y que tampoco importa un juicio de valor entre unos y otros.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, si le parece a la Comisión, sobre esa base se mantendrían los términos del primer inciso de este precepto, relativo a los objetivos de la educación.

—Acordado.

A continuación, el señor Presidente agrega que el precepto continúa con las indicaciones formuladas por el señor Guzmán, en la siguiente forma:

“La función educadora compete prioritariamente a los padres de familia, y a ella podrán colaborar en forma especial las entidades particulares que lo deseen.

“Es obligación del Estado proteger y respetar el ejercicio de este derecho, como asimismo complementar la labor educacional en aquellos campos en que

la iniciativa particular no resulta suficiente. Para ello, tendrá el deber de crear y mantener establecimientos de enseñanza en los diferentes niveles en que sea necesario.

“La educación básica es obligatoria. Es deber del Estado mantener escuelas básicas gratuitas y velar por la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación media y a la superior, para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad.

“Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. La ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios”.

El señor GUZMAN hace presente que el derecho que se concede a la educación engendra el nacimiento de una función que algunos tienen el deber de realizar. Es cierto que se ha incluido el derecho de los particulares a intervenir en la función educacional, además de los padres de familia, pero eso es importante para situar con exactitud dónde se mueve la acción obligatoria del Estado en el campo de la educación, la que reviste un carácter subsidiario, no sólo respecto de los padres de familia, sino, también, de las entidades particulares que colaboran en la enseñanza.

Agrega el señor Guzmán, que desea formular una observación final de redacción sin mayor trascendencia, y que consiste en que ha colocado, en su indicación, que podrán colaborar entidades particulares en forma especial en la función educadora, porque más adelante se dirá que es obligación de la comunidad nacional toda contribuir a la educación, de manera que ésta es una colaboración especial a quienes se integran de un modo más intenso al proceso educacional.

Añade que, en la sesión anterior, se aprobó la palabra “especial” para subrayar la obligatoriedad del Estado de respetar este derecho, a fin de que no se pensara que no tiene la obligación de hacerlo con relación a éste o a otros derechos. Para no repetir en su indicación la palabra “especial”, la suprimió respecto del deber del Estado de proteger el ejercicio de este derecho, porque ahí la frase está concebida en un doble término: primero, el deber que tiene de proteger el derecho y, además, el deber de intervenir en la función educadora con el carácter subsidiario que ha quedado expuesto. De modo que, a su juicio, ya no es necesario en ese caso usar el término “especial” respecto de la obligación del Estado de proteger la función educacional de las instancias prioritarias o particulares.

El señor EVANS manifiesta que cree que en esta materia se debe cautelar la forma de lograr en el texto constitucional un adecuado equilibrio entre la libertad de enseñanza —garantía constitucional— y los derechos o intereses de la comunidad, representada por el Estado; entidad que se ha concebido, en el texto y en las declaraciones preliminares, como la entidad tutelar del bien

común.

La redacción propuesta por el señor Guzmán le deja la impresión de que el Estado aparece en este precepto constitucional en una posición extraordinariamente secundaria. No aparece el equilibrio que personalmente ha buscado y en el que cree le han querido acompañar los otros miembros de la Comisión: por una parte, el ejercicio de la libertad de enseñanza; por la otra, la presencia necesaria del Estado como cautelador del bien común.

Comprende que el Estado pueda tener en muchas materias un carácter de actor supletorio, pero cree que en materia educacional no reviste plenamente este carácter esa acción, ya que de alguna manera el Estado tiene en el campo educacional —aún dentro de los márgenes nuevos de libertad de enseñanza que se desea establecer— una tarea orientadora y directiva, sin necesidad de coartar el ejercicio de dicha libertad, y no le parece al señor Evans que vaya a aparecer esta función en el texto que se ha aprobado.

Por otra parte, agrega, si se aceptara la proposición del señor Guzmán, habría que buscar una redacción que clarificara su idea respecto de a quién corresponde prioritariamente la función educadora, pues en su indicación expresa que ella corresponde tanto a los padres de familia y a las entidades particulares que en forma especial deseen colaborar a ella, y, como la Constitución establece que es deber del Estado proteger este derecho, surge la duda de a cuál de los dos derechos se refiere: si al derecho prioritario de los padres de ejercer la función educadora o al derecho de los establecimientos educacionales a colaborar con ella.

El señor GUZMAN señala que entiende que el papel del Estado con respecto a la educación quedará muy precisado y reforzado en cuanto a su misión cauteladora, orientadora y, de alguna manera, supervigilante, en el precepto siguiente, cuando se establezca cómo el Estado fijará los límites a la libertad de enseñanza. De manera que en ese sentido cree que este precepto busca sólo referirse al Estado como sujeto directo de la acción educacional y no en su otra dimensión cauteladora de ella.

En segundo lugar, desea puntualizar que, en su inspiración, el Estado tiene la obligación de respetar este doble derecho, en el sentido de que al entrar a actuar en el campo educacional lo hace con un carácter subsidiario y complementario, no sólo del derecho prioritario de los padres de familia a educar a sus hijos, sino, además, del derecho de los particulares a abrir establecimientos de enseñanza y a ser sujetos activos de la tarea educacional. En otras palabras, cree muy importante afianzar el concepto de que la función del Estado en materia educacional es subsidiaria, y que el hecho de que en cantidad llegue en un momento dado a exceder aunque sea con mucho la labor que puedan realizar en un instante histórico dado las entidades particulares, o que puedan llevar a cabo los padres de familia por circunstancias ocasionales,

no le quita ese carácter subsidiario, porque este no es un problema de cantidad, sino de cualidad.

El señor SILVA BASCUÑAN considera que en lo fundamental existe acuerdo en el contenido de las ideas expresadas por el señor Guzmán, y les encuentra nada más que el defecto de que se haya inclinado por tratar en un mismo número dos materias, pero estima que en esta redacción está considerada y proyectada la libertad de enseñanza, por lo cual le parece que se podría dar por aprobada en principio y avanzar al número que sigue y ver después si hay que introducirle alguna modificación.

Por otra parte, considera que vale la pena distinguir entre la función del Estado como protector de los derechos y como titular que ejerce esos mismos derechos. Le parece que son dos esferas diferentes, una la que el Estado tiene cuando protege esos derechos que tienen entidades que no sean las propias, y otra, cuando ejerce derechos que el ordenamiento jurídico le atribuye.

En seguida, a lo que debe llegarse es a precisar claramente una esfera de competencia para el Estado en cuanto a ordenamiento jurídico, distinta de la del Gobierno que es la autoridad que está ejerciendo activamente el bien común, transitoria y accidentalmente.

Por eso, al margen de lo expresado encuentra que está bien, en general, pero advierte que se van a encontrar tropiezos, pues se está haciendo una distinción puramente artificial y no una que corresponda a la realidad de las cosas.

El señor DIEZ manifiesta que desea hacer una distinción entre lo que es una declaración doctrinaria y de principios y lo que es una Constitución moderna.

En cuanto a la declaración de principios señala que no tiene inconveniente en aceptar la del señor Guzmán, pero la Comisión está redactando una Constitución Política que tiene que calzarle a un país y a una realidad; a una realidad que, desgraciadamente, se va a prorrogar por muchos años dada la realidad educacional del país. Agrega que ha sido siempre un gran partidario de la libertad de enseñanza y sigue siéndolo, pero cree que una disposición desequilibrada va a perjudicar en definitiva a la libertad de enseñanza porque va a ser el blanco de una serie de modificaciones posteriores a que la va a obligar la realidad del país.

Por otra parte, cree que la Constitución debe reconocer y amparar el derecho de los padres de familia y de las organizaciones intermedias de educar, en cuanto esas organizaciones intermedias representan el derecho y el deber de los padres de familia, no a cualquiera, y a la Iglesia que, aún cuando no aparece consignada en el texto constitucional, pero en teoría en razón de su propia naturaleza. Cree, además, que en las circunstancias en que vive el país, también en razón de su obligación de velar por el bien común, la presencia del

Estado en el campo educacional no es subsidiaria, aunque pueda serlo en teoría, cualitativamente, en doctrina, en academia, pero no es subsidiariamente en un cuerpo que es la ley fundamental de la República. No puede aparecer, en un país en que el problema educacional es tan grave y en que se necesita una acción tan permanente en todos los campos, en que no hay ninguna posibilidad real de que los particulares la enfrenten en profundidad y en extensión, que la Constitución Política, que es la ley fundamental, no la declaración de principios del Estado, diga que la función del Estado es subsidiaria en la educación, aunque ello sea cierto. Eso equivale a decir: primero, la obligación es de los particulares y, después, del Estado, lo que a su juicio, no es admisible en materia educacional, porque el Estado, al velar por el bien común, tiene como obligación primordial la de educar. El Estado no debe esperar lo que hagan los particulares para llenar los vacíos; sino que debe tomar la iniciativa en materia educacional y tiene la obligación de educar, porque posee más medios y esa obligación no es subsidiaria en los momentos que está viviendo el país, en los momentos históricos de los próximos cincuenta o cien años; esa obligación es principal.

Añade que entiende el sentido de la frase y concuerda con la filosofía de la subsidiariedad del Estado, pero la Comisión está haciendo una Constitución Política y no declaraciones de principios. Está señalando la libertad para los particulares y para los padres de familia, pero también imponiendo obligaciones y dejando en claro cuál es la obligación fundamental del Estado y no ve contradicción en que se diga que se garantiza el derecho de los padres, la libertad de enseñanza y, al mismo tiempo, señalar ha obligación fundamental del Estado, no disminuida por la subsidiariedad. No cree el señor Díez que en este campo haya nada subsidiario, porque el Estado no puede estar esperando observar un blanco, para llenarlo; tiene que tomar la iniciativa y él es el único que lo puede hacer en profundidad y en extensión, y ello es una realidad de la cual la Constitución Política no se puede escapar.

El señor OVALLE señala que es contrario a la proposición del señor Guzmán desde tres puntos de vista.

En primer lugar, desde el punto de vista de técnica constitucional; en segundo lugar, como consecuencia de que dicha proposición confunde dos conceptos, para él muy claros, relacionados entre sí, pero distintos, que son el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Y, en tercer lugar, porque no comparte los conceptos que fluyen de la declaración que propone el señor Guzmán.

Es contrario desde el punto de vista de la técnica constitucional ya que la proposición trata de una declaración de principios. En su concepto, la Constitución, en sus disposiciones, debe aplicar o ser consecuente con los principios que la inspiran, porque no es un texto de declaraciones políticas ni de declaraciones de principios involucrados dentro del término de política en su amplio concepto. De ahí que una declaración de esta naturaleza, sin agregar



nada en la parte dispositiva de la Constitución, será fuente de graves problemas, más aún, si los principios que en ella se declaran son, además de conflictivos, contrarios a la manera de ser del chileno en materia educacional y a la manera como la educación se ha desarrollado en Chile.

En segundo lugar, puede ser algo de afecto a la vieja nomenclatura, el hecho que no se comprenda que el derecho a la educación y la libertad de enseñanza son distintos. Generalmente se confunden estos conceptos, y en materia de derecho a la educación se coloca al Estado en una posición subsidiaria o menoscabada, cuando es todo lo contrario. El derecho a la educación —ya lo ha dicho en otras ocasiones— es un derecho social y como tal implica, fundamentalmente, la acción de la comunidad para asegurar, a todos, el acceso a la educación; y si implica la acción de la comunidad, para él, dentro de ella la institución fundamental es el Estado. Y, obviamente, si es la comunidad la que tiene que entregar los elementos para que el derecho a la educación se alcance, el Estado está en la obligación, en el deber de participar con todos los instrumentos de que dispone en esta tarea de darle a su pueblo el acceso a la educación. No puede, en consecuencia, a su juicio, al consagrarse el derecho a la educación, comenzar por disminuir el rol del Estado en el ejercicio de este derecho.

Y, en tercer lugar, es contrario a esta proposición, por cuestiones de fondo. Concuera con las expresiones vertidas por los señores Evans y Díez sobre esta materia, pero desea agregar algo más. En primer término, existe el temor al Estado dominador, al Estado excluyente, al Estado sectario en materia educacional. Cree que allí está la inspiración de las disposiciones que se proponen, pero las circunstancias, en Chile, han demostrado que ha intransigencia y la intolerancia del pasado, de todos quienes contendieron en las luchas por los derechos civiles, no sólo de parte del Estado, ha sido superada por la comunidad nacional, a tal grado que ese temor, en las circunstancias de hecho resultaría injustificado, porque cuando, en mérito de la acción propia de los marxistas, se quiso establecer un sistema educacional sectario y cerrado, voces muy valiosas de defensa surgieron de las propias filas de la educación estatal, y, a pesar de la presión que se ejerciera sobre los maestros y que pretendiera ejercerse sobre los alumnos, no se puede dejar de reconocer que el espíritu de la libertad estaba impregnado, en unos y otros, cuando esta libertad fundamental para el Estado fue puesta en peligro por la Escuela Nacional Unificada. Por eso señala que las circunstancias históricas han cambiado fundamentalmente. Pero aún más, no se puede negar que el 90% de la enseñanza en Chile la imparte el Estado. Luego, aún cuando en los principios se quisiera que el Estado fuera supletorio o complementario; aún cuando en los conceptos se pensara que el Estado debe enseñar cuando otros no enseñan o que el Estado debe educar, cuando otros no educan; aún cuando así fuere, en la Constitución se está legislando para Chile. Esta es una realidad que no se la puede desconocer. Pero aunque así no fuere, Chile vive en un estado de semianalfabetismo. En Chile el alfabetismo es casi un mito. Hay millones de chilenos que no han recibido educación; hay muchos millones de chilenos que

saben apenas leer y escribir, pero no entienden lo que leen y malamente pueden expresar pensamientos por escrito. En consecuencia, el problema educacional de Chile es básico. Desde el punto de vista social, por consiguiente, y desde el punto de vista histórico, el papel del Estado ha sido y tiene que ser un rol importante y, quizás, fundamental en esta tarea. No desea significar, ni muy lejos que en esta materia el Estado debe coartar el ejercicio de la libertad de enseñanza, que es un problema aparte. No, cree que la mejor garantía de la libertad de enseñanza debe encontrarse en un Estado que comprenda su rol en cuanto estimule el ejercicio de esta noble tarea de parte de las entidades particulares, pero en cuanto él también asuma sus propias responsabilidades y con un carácter prioritario sobre otras actividades del mismo Estado, no sobre la de los particulares.

Por eso, desde el punto de vista de los conceptos, la proposición del señor Guzmán no le gusta, porque deja al Estado al margen de un deber, no ya del derecho de impartir enseñanza dentro de un régimen de libertad de enseñanza, sino que al margen, en un carácter complementario o supletorio, respecto a un deber que, compitiendo a toda la comunidad nacional, compete esencialmente al Estado. No es que se esté distinguiendo dos conceptos que, en el fondo, son lo mismo. Se está distinguiendo dos conceptos que tienen un carácter perfectamente diferenciado y cuando ellos se confunden se cae en conclusiones como las que se están analizando.

Por eso cree que la disposición propuesta por la Mesa, con las modificaciones acordadas en la Comisión, cumple cabalmente los objetivos que ella se ha propuesto, y la aceptación de las proposiciones del señor Guzmán sólo vendrían, en su opinión, a perturbar el desarrollo de la materia que se había alcanzado meditadamente y que satisface las necesidades del Estado y regula con claridad la participación que los distintos entes de la comunidad deben tener en un proceso tan importante y deja libre el camino para que la Comisión regule más adelante, la libertad de enseñanza y proteja el derecho de los chilenos a enseñar.

El señor GUZMAN expresa que desea contestar punto por punto lo que ha dicho el señor Ovalle, pero haciendo presente, sobre todo, que ha procurado sistematizar lo que entendía eran los conceptos comunes de toda la Comisión sobre esta materia, y le preocuparía enormemente que, como consecuencia de este debate, se derivara la existencia de una divergencia conceptual que teme que en este instante está surgiendo y que estima sumamente delicada. No le importaría, por cierto, en absoluto, que la indicación no fuera acogida por razones de técnica constitucional, o por razones prácticas o por cualquiera otra que se quiera invocar. Entendería que ella es legítimamente un texto que interpreta, como historia fidedigna, incluso del sentido de las disposiciones, lo que la Comisión había estado aprobando como proposición de la Mesa.

Agrega que las intervenciones de los señores Díez y Ovalle le parecen muy graves. Por eso, desea que se aclaren los conceptos para que no se pueda

derivar de aquí, tal vez, por una diferencia terminológica, una supuesta divergencia de conceptos, que espera que no exista.

En primer lugar, desea despejar un aspecto secundario del problema. Le parece que la afirmación del señor Ovalle y del señor Díez de que esto es una Constitución Política y no una declaración de principios, debe ser entendida en un sentido relativo, porque la Comisión ha aprobado una cantidad de disposiciones que tienen un carácter didáctico, que tienen un carácter de principios, más que un carácter meramente preceptivo, y se ha concordado que en ciertas materias o en ciertos rubros, que se estiman fundamentales, ello es conveniente y es necesario. Por ejemplo, la misma disposición que es derecho y deber preferente de los padres de familia la educación de sus hijos es una suerte de disposición que también se acerca mucho al nivel de principios en que está, en forma muy sintética, hecha su indicación. De manera que en ese sentido, cree que no es válida la observación para el caso que les ocupa, dada la importancia que reviste este tema. Admite, en cambio, en segundo lugar, la crítica de que aquí están, de alguna manera, confundidos ciertos aspectos de la educación con la libertad de enseñanza pero le ha ido ocurriendo en el desarrollo y debate de esta disposición que no ve la posibilidad de separar tajantemente en dos preceptos, con una frontera nítida que le corresponde a uno y otro. Cree sí, posible hacer dos preceptos. También es posible reunirlos o refundirlos en uno; pero en el caso de que se hagan dos preceptos, de alguna manera, cree que cada uno de ellos va a tener que invadir, por lo menos, una cierta zona del otro, porque son, como lo señaló el señor Silva, en una sesión anterior, dos caras de una misma medalla. De manera que reconociendo ese inconveniente, cree que también lo tiene, de alguna manera, la proposición de la Mesa. Le parece que no les va a ser posible superar del todo esa dificultad. Pero donde quiere centrar especialmente sus palabras es en la aclaración de los conceptos en los que el señor Ovalle ve como la tercera divergencia que es de contenido sobre lo que su indicación establece y que también fueron abordados por el señor Díez.

En primer lugar, responde al señor Ovalle, que, a su juicio, la circunstancia de que un problema se pueda entender superado en un momento determinado, como conflicto dentro de la sociedad chilena, no es razón para eludir una definición clara frente al texto constitucional en este punto, primero, porque se ha visto que muchas veces problemas que en un instante estuvieron superados, rebrotan después, bajo nuevas formas o manifestaciones; segundo, porque la Constitución debe proyectarse en el tiempo y no es capaz de precaver una serie de situaciones sociales que pueden no ser idénticas o las mismas que se dan en el momento que la Constitución se elabora, y, finalmente, porque ya se han realizado definiciones muy importantes de materias que tampoco son controvertidas dentro de la sociedad chilena, incluso se las ha entendido como un aporte al desarrollo constitucional chileno, en que la Constitución se refiera a ellas, las consigne y las precise. De manera que no entiende que la definición de un problema envuelva admitir que él reviste hoy un carácter conflictivo en Chile. La Constitución tiene que pronunciarse sobre

una serie de materias frente a las cuales puede haber —y ojala lo hubiera frente a todas— un consenso nacional amplio. De manera que tampoco le parece ésa una observación realmente válida como objeción al punto que se ha planteado.

Cree que el problema llega a su médula cuando alcanza lo que, a su juicio, es la motivación más profunda del rechazo a su indicación que mueve al señor Ovalle, y que también ha expresado el señor Díez en su intervención: lo que la indicación contiene en cuanto al papel del Estado. El que una cosa sea subsidiaria no tiene nada que ver con el que pudiera entenderse que es secundaria. Son dos cosas absolutamente distintas. Lo subsidiario dice relación, simplemente, al orden de prelación en que entran a actuar, en una materia, distintos sujetos. Lo secundario dice relación a la mayor o menor importancia que una determinada acción tiene respecto de toda la labor que un sujeto desarrolla. Cuando afirma que la labor del Estado, en materia educacional, es subsidiaria, es complementaria de la iniciativa particular, y especialmente del derecho de los padres de familia, lo que está señalando, precisamente, es que le corresponde "complementar" lo que las instancias de prelación, en el ejercicio de esa actividad, no son capaces de absorber por sí mismas, aunque esa labor de complementación revista, respecto de todas las tareas que aborden los sujetos, una gran importancia.

De modo que quisiera ser muy claro en precisar que la palabra "complementario" la entiende como sinónima de "subsidiario", en el sentido de absorber aquello que otra instancia de prelación no pueda hacer por sí misma, y que, para él, no tiene nada que ver con la expresión "secundario". No es menoscabar la importancia de la función del Estado decir que es subsidiaria, sino que es fijarle un límite, un margen, un tope, para que no pretenda invadir en forma directa aquello que los particulares estén en condiciones de llevar a cabo por sí.

Justamente aquí es donde, a su juicio, reviste un carácter muy importante el problema de calidad, porque el de subsidiariedad es, precisamente, un concepto que nada tiene que ver con las matemáticas. Puede ser que hoy, en el campo educacional, como lo es, en cantidad, el Estado eduque más que los particulares; pero sostener que eso deba ser permanente le parece inexacto. Hay desde luego, una serie de planes, actualmente en estudio en el Ministerio de Educación, tendientes, precisamente, a procurar que la comunidad nacional, a través de expresiones privadas, esté en condiciones de ir abordando zonas cada vez más amplias del proceso educacional y que el Estado se reserve más bien la misión cauteladora, orientadora y financiadora que le corresponde, que más adelante se señala y que quedará contenida tanto en este precepto como en el de la libertad de enseñanza en forma muy precisa.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que comprende perfectamente bien cuál es el espíritu y cuáles han sido los propósitos de la indicación del señor Guzmán, ya que él quiso, en una forma más didáctica, más nítida, referirse a

la función educadora de los padres, de los particulares y organismos intermedios y del Estado. Ese es el objetivo de la indicación y la verdad es que, por cumplir este objetivo, han surgido algunos inconvenientes.

Sin embargo, en la indicación de la Mesa, con las modificaciones que había acordado la Comisión, aparecen bastante bien diferenciadas estas funciones educadoras de los padres, de los particulares y del Estado. En primer lugar, señala y precisa la función educadora de los padres, al establecer que "tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos". Luego, se refiere a la función educadora de los particulares, de los organismos intermedios y del propio Estado, al decir que "es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación". El Estado, como decía el señor Ovalle, es la expresión máxima de la comunidad nacional. De manera que aquí se destaca este deber, tanto de la comunidad, nacional como del Estado en particular, de "contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación". Más adelante, incluso insiste en el deber del Estado, ya en forma específica, de "mantener escuelas básicas gratuitas y velar por la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación media y a la superior, para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad".

Agrega el señor Presidente, que reconoce que esta redacción, que hasta ahora había aprobado provisionalmente la Comisión, no tiene la claridad y la nitidez de la indicación del señor Guzmán, desde el punto de vista didáctico, que a él le interesa, de señalar y delinear con precisión estas distintas funciones educadoras. Pero no se puede decir que en la redacción de la Mesa, aprobada hasta ahora, con las modificaciones introducidas por la Comisión, no aparezcan diseñadas estas distintas funciones educadoras.

Pero cree que la diferencia fundamental entre la indicación del señor Guzmán y la de la Comisión reside en que en la primera aparece como un poco desmedrada la función del Estado. En la indicación de la Mesa, junto con destacarse, en forma muy perentoria, el derecho preferente de los padres, también se establece, sin embargo, el deber de la comunidad nacional y, por lo tanto, del Estado, de "contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación". La diferencia, entonces, está en que, de acuerdo con la indicación del señor Guzmán, el papel del Estado, como él dijo, es subsidiario, es supletorio o es complementario, expresiones que tienen más o menos la misma significación ante el Diccionario. Es decir, sólo puede tener lugar en aquellos casos en que falta o es insuficiente la iniciativa privada. En la indicación aprobada hasta ahora por el resto de la Comisión, la función del Estado no se puede decir que sea meramente supletoria: es la de "contribuir". O sea, paralelamente a la iniciativa de los padres de familia, a la iniciativa de los organismos intermedios, el Estado también podría ejercer su función educadora. Allí reside la diferencia fundamental. Por eso cree que sería mejor mantener la indicación en los términos en que hasta ahora la ha aprobado la Comisión.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que, en definitiva, puede triunfar, en este debate, el texto que la Comisión había preparado en las precedentes reuniones, pero concuerda con el señor Guzmán en que sería muy grave que pudiera deducirse de este debate una discrepancia fundamental en un aspecto en realidad esencial en materia educacional.

No considera que ésa sea la realidad, pero al desechar la redacción del señor Guzmán e insistir en la de la Comisión, como más apropiada al consenso que se ha mantenido, se siente obligado a afirmar que le parece evidente que en el orden de la educación la misión natural de los padres, allí, en ese aspecto, el Estado tiene una función puramente subsidiaria y complementaria. Lo que pasa es que en la esfera educacional natural de los padres no está todo el proceso educativo: y en ese aspecto la educación da al Estado una serie de cosas que a él le corresponden en primer lugar. Cuando el Estado, por ejemplo, está educando para las funciones propias y privativas del mismo, dicha función no es secundaria, no es subsidiaria, no es complementaria sino que es principal.

El rechazo de esta redacción no puede significar que queda la idea de que se esta pensando en el sentido de que el Estado tiene una función principal y primordial frente a la órbita propia de la naturaleza de la función educativa de los padres. Le parece que eso no puede quedar así; lo encuentra sumamente grave porque cree, además, que en este momento histórico de Chile se debe, de alguna manera, volver a estimular las iniciativas creadoras de la educación particular.

El señor DIEZ expresa que concuerda con los señores Silva y Guzmán en lo que ya se tiene acordado: el derecho preferente de los padres de familia para educar a sus hijos. La palabra "preferente" significa en el derecho, el primero, el primordial, el que prima en conflicto con otro derecho. En ese sentido, la función del Estado es subsidiaria. Pero no se está en la Constitución Política calificando y haciendo un análisis de este derecho preferente de los padres. Eso es en el derecho individual de la educación. Pero aquí hay una obligación colectiva, en la cual el papel del Estado no es subsidiario. En esta obligación colectiva del derecho a la educación —que no tiene conflicto con el derecho preferente de los padres, porque tiene que promover los medios para que se ejerza ese derecho; que no tiene conflicto con la libertad de enseñanza, porque tiene que promover que las organizaciones particulares y religiosas ayuden a solucionar este problema educacional, que es fundamental para la existencia del país—, ahí sí que no puede admitirse, ni aún en la definición filosófica, que el papel del Estado es subsidiario. Ahí el papel del Estado no puede, como dice el señor Guzmán, entrar después para llenar los vacíos. La diferencia de conceptos está, quizás, en decir que la acción directa del Estado, educadora en sí misma, puede ser subsidiaria. Pero la acción del Estado, como encargado del bien común y con la obligación de promover, de empujar, de facilitar, de proteger estos derechos, no es subsidiaria, ya que nadie tiene más obligación que el Estado.

El señor EVANS manifiesta que, en primer lugar, desea dejar constancia de que

comparte totalmente el punto de vista doctrinario que ha expuesto el señor Díez. Cree que nadie está separado en lo esencial del punto de vista doctrinario que expuso el señor Guzmán, que ratificó el señor Silva Bascuñán y que señaló el señor Díez, con una distinción que le parece muy valedera. Cree que aquí no hay divergencia ideológica, sino divergencia de cómo enfocar un texto constitucional expreso y concreto.

En segundo lugar, agrega, que cada vez que se produce una controversia jurídica se debe buscar cuál es el bien jurídico que está en juego, y quién es el beneficiario de él.

En este caso, el bien jurídico es el derecho a la educación y el beneficiario de ese bien jurídico es el educando, el niño y el joven. La indicación del señor Guzmán le dice al niño y al joven que tiene derecho a la educación y que para hacer efectivo su derecho están, primero, sus padres, y que colaborarán, en forma especial las entidades particulares que lo deseen y el Estado en forma complementaria. Pero la realidad de hoy es que el Estado educa casi al 90% de los chilenos y, en la indicación del señor Guzmán, complementa la labor educacional en aquellos campos en que la iniciativa particular no resulta suficiente, por lo cual el beneficiario del derecho de educación se encuentra en una situación en la cual su derecho no se va a hacer efectivo de manera importante, destacada, por parte de quien educa al 90% de los niños y jóvenes chilenos.

Por otra parte, el señor Evans expresa que, sin embargo, le atrae el texto del señor Guzmán, pues señala con nitidez quienes ejercen la función educadora. Cree que en la indicación que refundió la Mesa, producto de otras indicaciones, y que se ha estado debatiendo, aparece lo que el señor Guzmán ha sistematizado, pero está un poco difuso. En cambio, la indicación del señor Guzmán sistematiza estos tres concurrentes de la función educacional.

Agrega que le bastaría que esta indicación dijera que la función educadora comprende prioritariamente a los padres de familia y que a ella podrán colaborar en forma especial las entidades particulares que lo deseen, diciendo que es obligación del Estado proteger el ejercicio de estos derechos, como asimismo, crear y mantener establecimientos de enseñanza en los diferentes niveles en que sea necesario. Esto es lo que se tiene que decir, a su juicio, en un texto constitucional, porque lo otro va a parecer como una declaración doctrinaria innecesaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, desde un punto de vista doctrinario, filosófico y conceptual, comparte las opiniones que han sido vertidas por los señores Guzmán, Díez, Evans, y por casi todos los miembros de la Comisión, pues cree que lo que les interesa fundamentalmente es destacar el derecho preferente de los padres de familia, de manera que jamás, en el futuro pueda verse amenazado por un Estado docente, absoluto y excluyente. En eso se está total y absolutamente de acuerdo. Y cree que se

puede dejar constancia en forma unánime que ésta es la inspiración fundamental que les ha movido al redactar este texto. Ahora bien, la diferencia entre el pensamiento del señor Guzmán, esbozado en su indicación, y el pensamiento del resto de los miembros de la Comisión, radica en una palabra, pero que tiene significación. Mientras el señor Guzmán emplea la expresión "supletoria" o "complementaria" para referirse a la función educadora del Estado, la Comisión utiliza el término "contribuir" y él significa, de acuerdo con el Diccionario, "ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin".

Agrega, que se puede ayudar y contribuir con otro al logro de algún fin de manera paralela y no en forma supletoria o complementaria, porque la forma supletoria y complementaria supone necesariamente que falta o que sea insuficiente la función educadora de los padres y de los particulares, en este caso.

Cree que, en realidad, casi sería mejor dejar la indicación que había aprobado la Comisión en los términos en que está, porque, si bien es cierto que es más nítida la indicación del señor Guzmán, en cuanto, con fines didácticos, diferencia esta función educadora de los padres de familia, de los particulares o de los organismos intermedios y el Estado, no es menos cierto que refundir las dos indicaciones va a crear otros problemas, como señalaba el señor Evans. El señor SILVA BASCUÑAN expresa que aceptaría la proposición del señor Presidente en el sentido de mantener la redacción precedente, pero sobre la base de que se entienda de que el Estado tiene una función subsidiaria o complementaria en relación con la esfera reservada por naturaleza a la función educadora de los padres.

El señor GUZMAN desea sólo subrayar, como última reflexión sobre este tema, que la obligación del Estado, extendiéndola como lo hace en su indicación al respeto y protección no sólo del derecho de los padres de educar a sus hijos, sino del derecho que también tienen las entidades particulares de participar en este proceso educacional, como complemento o derivación del derecho de los padres, es evidente, a su juicio, que da más pie, más fuerza para desprender que la obligación de financiamiento que tiene el Estado respecto de la educación particular, es una obligación de justicia que el Estado no puede negar y que, más aún, tampoco puede condicionar indebidamente.

El señor DIEZ manifiesta que es partidario de establecer en forma expresa la obligación del Estado de contribuir al financiamiento de la educación particular y establecer el principio de que tal obligación no significa ni produce tutela con respecto a la orientación de esa educación por parte del Estado.

Cree que esa es la disposición que hace falta. Y eso no tiene nada que ver con la subsidiariedad del Estado. Al contrario, es una consecuencia, porque la obligación del Estado no es subsidiaria, porque está obligado a ayudar a financiar a los padres de familia a cumplir su obligación; y esa no es una función subsidiaria sino que principal.



El señor OVALLE cree que aquí se está abordando un problema que no se había planteado. Estima que no es obligación del Estado financiar la educación particular. No puede ser obligación de él contribuir al financiamiento de cualquier tipo de educación; y establecerlo en la Constitución, le da el carácter de generalidad. Se tiene que dejar entregada a la ley la forma cómo ella va a regular esta obligación de contribuir al financiamiento de la educación, porque la Comisión no ha estudiado la forma cómo va a regularse el derecho a la educación.

Se puede sí establecer la obligación del Estado de establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para que la comunidad nacional contribuya al desarrollo y al perfeccionamiento de la educación. Si la educación particular requiere de este auxilio, conforme. Pero eso lo verá la ley y será el desarrollo de esta actividad la que tendrá que determinarlo, pero no se puede establecerlo en la Constitución, porque es contrario a los principios que ha venido sustentando la Comisión en todas las materias que ha discutido, y es contrario también al principio de la libertad de enseñanza, porque aunque se lo negase, el Estado va a tener en la educación particular, desde el punto de vista constitucional, una ingerencia financiera que, por muchas declaraciones que se hagan, puede alcanzar otros tipos de presiones.

El señor DIEZ expresa que lamenta estar en desacuerdo con el señor Ovalle, por primera vez en una cuestión fundamental. Cree que es una obligación básica del Estado, para mantener el equilibrio y hacer realidad la libertad de enseñanza, de contribuir al financiamiento de las instituciones no estatales de educación, de la manera como lo establezca la ley, con los requisitos que establezca la ley, con la supervigilancia y cortapisas que ella establezca. Cree, además, que es de lógica que si todos los ciudadanos contribuyen a la formación del presupuesto nacional, desde donde se desprenden todas las acciones financieras que el Estado puede emprender, es también esencial que si prefiere la educación que da una organización privada a la educación que está dando el Estado, no puede el Estado obligar a pagarle todos los impuestos, incluso los destinados al financiamiento educacional, sin que él ayude verdaderamente a sostener al establecimiento particular, en cuanto es una consecuencia de la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que, sobre todo que, en realidad, quien en definitiva va a estar contribuyendo será la comunidad nacional, porque el Estado va a sacar los dineros de la comunidad nacional.

El señor EVANS recuerda que esta materia ya fue debatida, y hubo unanimidad en la Comisión para aceptar que el Estado tenía que contribuir al financiamiento, en todo o en parte, de la educación particular que no persiguiera fines de lucro. Esa fue una expresión que se usó por dos o tres miembros, y fue aceptada por la unanimidad de la Comisión.

Agrega que, en la indicación que formuló y que la Mesa recogió parcialmente se dice: "Para ello —o sea, para asegurar el derecho a la educación— la ley deberá establecer todos los mecanismos de financiamiento, total o parcial, que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro".

En cambio, la indicación de la Mesa dice que "la ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios...", por lo cual cabría preguntarse si se refiere a todo el sistema educacional o sólo al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, o si se refiere a los establecimientos educacionales estatales y privados o se refiere a la totalidad. Por la lectura del texto se desprende que no existe una obligación correlativa del Estado para que contribuya al financiamiento de establecimientos particulares que no persigan fines de lucro, porque la expresión es muy general y no impone al Estado, sino una obligación que llama genérica en que el Estado puede o no entender cumplida en cuanto a contribuir al financiamiento total o parcial de la educación que no persiga fines de lucro. De manera que, a su juicio, habría que precisar la frase.

Ahora, si se aprueba la redacción de la Mesa, cree que habría que decir que "es deber del Estado y de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación", porque si bien el Estado está inserto en la comunidad nacional, prefiere que se hable de él como el ente rector de ella.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que concuerda con el señor Evans en la indicación que ha propuesto con la única diferencia que señalaría primero que "es deber de la comunidad nacional y del Estado", con el objeto de mantener ese orden que en cierto modo se ha establecido en los principios de la función educativa, sin menospreciar tampoco la función del Estado.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que se está introduciendo otro factor de desarmonía al crear tres conceptos distintos: la sociedad en cuanto tiene toda clase de formas de actividades y relaciones entre, sus miembros individuales y colectivos; el Estado, que es su organización jurídica; y, el Poder Público, que pone en funcionamiento esa organización. Es evidente que no se puede entregar tareas a la comunidad nacional si no hay una armonía en el texto de punto a cabo, ni que se venga a cada instante a distinguir cuando se está usando el concepto del Estado —que es también la comunidad nacional desde el punto de vista de su organización jurídica—, la comunidad nacional, en cuanto se la considera sólo un fenómeno sociológico, y el Poder Público, que es el Estado en movimiento a través de los órganos fundamentales. Por lo cual le parece que si se decide ahora usar este concepto de comunidad nacional será necesario tener que distinguir en toda la Constitución cuánto se está hablando de cada uno de estos tres conceptos que son doctrinarios y prácticamente distintos. Le parece que el debate debe seguir en los términos a que ya se había llegado a acuerdo en la sesión precedente. Cree que la experiencia es que cuando la Comisión, luego de mucho trabajo arriba a una determinada

redacción, el hecho de que cualquiera de sus miembros traiga otra redacción distinta vuelve a abrir el debate en aspectos fundamentales y contribuye a confundir, como ha pasado en esta sesión, en que se ha adelantado muy poco, salvo aclarar discrepancias que, aparentemente, parecían muy graves como consecuencia de volver a discutir las mismas cosas en torno de un nuevo texto cuando había consenso en otro ya formado. Texto, aquel, que le satisfacía en general con la discrepancia fundamental, que se va a ir demostrando en la práctica cada vez más, de que el derecho a la educación concebido no como un derecho a la cultura, sino como un derecho a la educación en sentido restringido es, lisa y llanamente, otra cara de la medalla que es la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere dejar el inciso tercero en los siguientes términos: "Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación", sacando de ahí la parte que se refiere al deber de la ley de establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios, y continuar diciendo que "La educación básica es obligatoria..." y, como inciso final, consignar que "La ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro".

El señor OVALLE manifiesta que le satisface la proposición del señor Presidente porque es totalmente distinta a lo que se había planteado primitivamente, que era la obligación del Estado de subsidiar, y esa obligación no la puede tener el Estado, pues implicaría, por su naturaleza, una normal inclinación a vigilar en qué forma se invierten los dineros con que el Estado subsidia pero ahora él puede establecer mecanismos distintos del subsidio, y hay muchos que habían quedado excluidos con la proposición primitiva.

Esta disposición, a la vez que garantiza el derecho del Estado, también protege la educación privada, siempre que no comprometa los fines del Estado. Discrepa en muchas cosas, pero antes que buscar el consenso, prefiere buscar la discrepancia para que cada uno asuma sus responsabilidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, si le parece a la Comisión, quedaría en definitiva despachada esta garantía relativa al derecho a la educación en los siguientes términos:

"La Constitución asegura:

"El derecho a la educación.

"La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y, especialmente, inculcar en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, el respeto a los derechos humanos y el espíritu de fraternidad entre los hombres

y de paz entre los pueblos.

“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponde primordialmente al Estado proteger el ejercicio de ese derecho.

“Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

“La educación básica es obligatoria. Es deber del Estado mantener escuelas básicas gratuitas y velar por la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación, media y a la superior, para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad.

“La ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro”.

—Aprobado.

El señor Presidente agrega que el precepto siguiente se refiere a la libertad de enseñanza y dice:

“La Constitución asegura;

“La libertad de enseñanza.

“La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos, el de elegir el contenido y método de enseñanza, el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos. Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial, y los requisitos mínimos de egreso de cada uno de ellos. Tendrá, asimismo, el deber de crear escuelas en aquellos lugares en que no sea suficiente la iniciativa privada.

“Las escuelas de preparación de la Fuerza Pública, del personal del Servicio de Investigaciones y de Prisiones, serán siempre estatales.

“El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que impongan la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

“La enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna.

“Habrá una Superintendencia de Enseñanza, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica. Dicho organismo estará dirigido por un Consejo

compuesto por representantes de los sostenedores de establecimientos de enseñanza, de los padres de familia y apoderados, de los profesores y de los alumnos, y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República.

“Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional y fijar los niveles mínimos que deben alcanzar los niveles básico y medio. La ley determinará, en lo demás, su organización, funcionamiento y atribuciones.

“La selección de los textos de estudio para la enseñanza estatal se hará a través de concursos públicos en cuya resolución deberá primar exclusivamente la calidad profesional y el mérito pedagógico de los trabajos presentados.

“Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica.

“Corresponderá al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país. La ley podrá consagrar los sistemas de coordinación entre las universidades que permita el mejor aprovechamiento de sus recursos en beneficio de las diversas regiones del país”.

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere analizar inciso por inciso esta disposición.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que respecto del inciso primero, si le parece a la Comisión, se daría por aprobado.

—Aprobado.

El señor OVALLE señala que respecto del inciso segundo distingue tres conceptos que son distintos y que se conjugan. Una cosa es el método; es la forma como se enseña. Otra es el contenido; lo que se enseña. Pero también existen los sistemas de enseñanza.

¿Qué desea significar con esto? Que el término “sistemas” le parece más amplio que la expresión “contenido y método”. Mira inclusive hacia el aspecto filosófico y que contribuye a los procedimientos tendientes a formar personalidad. Dice relación no sólo al método que se enseña, sino con la forma de vida que se sigue o que se propuso. De ahí que pide que se consulte la posibilidad de analizar el punto y, en el caso de ser necesario, incorporar los tres conceptos.

El señor SILVA BASCUÑAN estima que está bien la distinción que hace el señor Ovalle, porque le parece que entre el “contenido” y el “método” está el “sistema”, que es el progreso del proceso. Son distintas etapas de este último,

que no van ni en la idea de lo que se enseña ni tampoco en el concepto de cómo se enseña, sino en el adelanto, en el curso, en el progreso del proceso. Hay, entonces, diferentes maneras de considerar ese avance, y esos son los sistemas educacionales.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que el Diccionario dice que "sistema" es el "conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí". Conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto. "Conjunto de órganos que intervienen en alguna de las principales funciones vegetativas". Señala también, el Diccionario, que "método" es el "modo de decir o hacer con orden una cosa. Modo de obrar o proceder; hábito o costumbre que cada uno tiene y observa. Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla". Agrega, el señor Presidente, que parece, entonces, evidente que la expresión "sistema" es más amplia, porque comprende el conjunto de reglas o principios, por lo cual sugiere decir: "El contenido, sistema y método de la enseñanza".

En consecuencia, añade, el inciso segundo diría:

"La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos, de elegir el contenido, sistema y métodos de la enseñanza, abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimiento adquirido por los alumnos".

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta su preocupación porque se ha quitado, respecto de las proposiciones que se hicieron, la constancia de que la manera de acreditar sea con valor jurídico, con validez, ya que, si se transforma nada más que en emitir un documento que carezca de validez ni consecuencia jurídica alguna, no queda suficientemente resguardada la libertad. Cree que ésta se refiere precisamente a todos los demás efectos del ordenamiento jurídico en que se requiera el valor de ese certificado, diploma o el grado que corresponda.

El señor EVANS adhiere a la opinión del señor Silva Bascuñán.

A su juicio, no tiene sentido alguno decir en la Constitución que los establecimientos educacionales podrán acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos, sin que ello implique un reconocimiento de validez. Por eso, propuso en su indicación decir que las promociones "tendrán plena validez para todos los efectos educacionales, administrativos y cívicos", en el evento de que hubiera algún requisito en la Constitución para acceder a un cargo de elección popular, por ejemplo, en que se exija cierto grado o nivel de educación cumplido. En consecuencia, a su juicio, es esencial decir que acreditará con validez el grado de conocimientos adquiridos. De otra manera no le ve el sentido. Ahora, ello no elimina lo que viene a continuación en la disposición que se analiza, ya que corresponderá al Estado fijar la duración de los estudios para los distintos niveles y los requisitos mínimos de egreso.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la verdad es que hay una pequeña confusión, pero no dejan de tener razón, en parte, tanto el señor Silva Bascuñán como el señor Evans en cuanto a que probablemente será necesario trasladar ese concepto de la validez, pero no considerándolo en este inciso, sino en el siguiente. ¿Por qué? Porque el inciso que se analiza se refiere en general a la libertad de impartir conocimientos y de abrir establecimientos educacionales de cualquier naturaleza, sean de enseñanza regular o sistemática, sean de enseñanza de cursos específicos sobre cualquier materia. Y eso se hizo atendiendo a dos observaciones que se formularon en la Comisión: una por el señor Guzmán —quien echaba de menos, precisamente, este derecho— y la otra por el señor Ovalle.

Entonces, se dijo que primero había que referirse a la libertad de enseñanza en general, a la libertad de impartir conocimientos y de abrir establecimientos educacionales sobre cualquier materia. Vale decir, incluso, sobre cursos, por ejemplo, para capacitar dueñas de casa, cursos de cocina, etcétera. Eso se hace con libertad. El Estado no interviene ni puede estar acreditando la validez de los títulos o grados que se otorguen. Y, en el inciso siguiente, decir que, sin embargo, cuando se trate de los establecimientos educacionales que imparten enseñanza regular y sistemática, ahí corresponde al Estado determinar los requisitos mínimos de ingreso en cada uno, la duración de los estudios para los distintos niveles —de enseñanza básica, media y especial— y quien sabe si aquí podría agregarse —a pesar de que fluye, porque se establecerán estos requisitos para reconocerlos— que, cumpliendo ciertas condiciones especiales, otorgarán con validez los grados y títulos correspondientes. Pero no se podría, agrega, llevar este concepto de ninguna manera al inciso anterior, porque es evidente que al Estado no le corresponde reconocer la validez de los títulos que puedan otorgar los establecimientos de enseñanza o los particulares que impartan conocimientos de cualquier naturaleza. El Estado no puede asumir esa responsabilidad.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que la explicación del señor Presidente es bastante satisfactoria y está de acuerdo en el sentido de que aquí la libertad de enseñanza comprende todo tipo de docencia, aún cuando no sea para progresar en una graduación que llegue a la enseñanza superior. Pero, así y todo, le satisface más que se pongan las palabras “con validez”, porque cuando no se necesite nada más, cuando no se exija ningún contenido y no se requiera un tipo de enseñanza, no será necesario que se diga. Pero la cuestión es que se afirme, porque es consustancial a la libertad de enseñanza que pueda llegarse a certificados válidos cuando se necesitan y ante quien se necesitan, ya que se sustenta de esa manera un presupuesto esencial que no se llega a discutir.

El señor GUZMAN cree que, en realidad, expresar que se “acredite con validez” un grado de conocimiento, no difiere cualitativamente o en cuanto a su contenido, de decir que se acredita. No ve ninguna diferencia.

Agrega que el problema es otro. Y él se presenta cuando se quiere precisar con validez ante quien; ahí reviste importancia el problema de la validez.

Recuerda que en la sesión pasada había hecho la observación precisamente de que le inquietaba el hecho de que limitarse a colocar que un establecimiento educacional acredita el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos era algo que no comprendía toda la preocupación sobre el particular. Porque es evidente que cualquier entidad privada puede acreditar a través de un certificado que la persona ha seguido tales o cuales cursos, e inclusive, otorgar un grado, o una mención, o un título, o, lo que sea; y si eso no se lo reconoce nadie, naturalmente, no tendrá más valor que el de una ligazón personal entre la entidad que lo otorga y el beneficiado.

Ahora, cree que no le corresponde a la Comisión analizar quienes puedan darle valor al título o al grado que otorgue un establecimiento determinado sino en referencia al Estado. Eso es lo que les preocupa. Porque el día de mañana podría establecerse un convenio entre dos entidades privadas en el sentido de que una reconocerá los títulos de la otra para los efectos que persigue la primera. Pero ése es un problema entre dos entidades privadas que no interesa al ordenamiento constitucional.

El problema está en saber cuándo el Estado reconoce el valor de un título o de un grado otorgado por una entidad de enseñanza.

A este respecto, comparte el punto de vista del señor Presidente en el sentido de que en el inciso primero, por el carácter general que reviste, no sería conveniente o necesario agregar nada. Pero sí es menester que en el inciso segundo se haga precisión sobre un concepto que aquí se ha traído a colación: el de que los grados y títulos otorgados por los establecimientos de enseñanza, que cumplan con los requisitos que va a poner el Estado en cumplimiento de este precepto, deben ser reconocidos válidamente por aquél.

Y aquí el señor Guzmán desea hacer una sugerencia, que es la siguiente:

A propósito de la inquietud y discusión de temas universitarios, y más específicamente del de la autonomía universitaria, muchas veces ha pensado en qué recurso le cabe al Estado si verifica que un establecimiento que él está financiando se aparta notoriamente, aunque sin lesionar el orden público ni atentar contra la moral o la seguridad del Estado, por su ineficacia, por su falta de seriedad, de los objetivos que dice perseguir y a cuya consecución el Estado está contribuyendo. Y pregunta: ¿cómo combinar el derecho que tiene el Estado de asegurar que los fondos se inviertan en forma seria y la garantía de la autonomía, no sólo de las universidades, sino también de los demás establecimientos educacionales?

Entonces, agrega, le ha parecido que la fórmula correcta, por lo menos desde el punto de vista de los conceptos, es la siguiente: el Estado debe reconocer a los establecimientos educacionales, cualquiera que sea su nivel, que cumplan



con los requisitos que, en uso de una Constitución debidamente respetuosa de la libertad de enseñanza, él mismo imponga. Cuando un establecimiento educacional cumple con esos requisitos, el Estado lo reconoce. Y de ese reconocimiento nace la autonomía: académica, para otorgar grados y títulos; económica, para manejar sus finanzas como lo estime más conveniente; administrativa, para darse la organización que considere más apropiada para estos fines. Y si el Estado verifica que en un momento dado una entidad de enseñanza se ha apartado notoriamente de las exigencias que su naturaleza le impone, la priva de su reconocimiento oficial —puede ser, por cierto, a través del legislador—, y entonces aquella pierde estos derechos; pierden validez sus títulos; pierde el derecho a ser subvencionada, ayudada o financiada por la autoridad; pierde toda asistencia de la autoridad o todo el reconocimiento.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que así, a primera vista, le preocupa y le inquieta que se pudiera establecer esta especie de reconocimiento que tendría que hacer el Estado de los establecimientos de enseñanza particular, e inclusive de los de enseñanza superior, y que pudiera prestarse para abusos y para que significara prácticamente un atentado contra todos los principios que se han querido consagrar.

Cree que si un establecimiento particular está utilizando mal los recursos que le ha otorgado el Estado, éste tiene naturalmente la facultad, de acuerdo con conceptos jurídicos generales, de acuerdo con disposiciones legales existentes y, con mayor razón, de acuerdo con la ley que cree la Superintendencia de Enseñanza, de hacer las investigaciones correspondientes y dejar de seguir concurriendo al financiamiento de ese establecimiento. Lo mismo tendrá que haber, en esa ley, sin duda, atribuciones y facultades para poder supervigilar, en cierto modo, que los requisitos mínimos de egreso de cada uno de los niveles de enseñanza se estén cumpliendo, no en forma nominal, sino realmente.

Pero no le parece que se pueda descender ya a consagrar en la Constitución estos aspectos, sobre todo, considerando que tendría el inconveniente de que sería peor el remedio que la enfermedad. Porque, evidentemente, podría prestarse para debilitar los principios que después de tanto esfuerzo se han logrado en términos que a todos les satisfacen.

Estima que esa solución, desde el punto de vista de la enseñanza básica, media y especial, la va a dar la ley. Y es evidente que el Estado tiene el derecho y el deber de controlar la aplicación de los recursos que está otorgando, como asimismo si realmente se están cumpliendo los requisitos mínimos de egreso para los niveles de la enseñanza que la misma ley ha establecido. De manera que piensa que el problema se podría solucionar ahí, pero no llevar a la Constitución el concepto que señalaba el señor Guzmán.

El señor EVANS hace presente que este párrafo del precepto tiene como fundamento la indicación que él había formulado. Pero la verdad es que

imaginó la acción del Estado en este campo en dos ámbitos: en fijar la duración de los estudios de la enseñanza media, de la enseñanza básica, de la enseñanza especial llamada técnico-profesional, equivalente a la enseñanza media; y, luego, establecer los requisitos mínimos de egreso tanto de la enseñanza básica, como de la enseñanza media y especial para ingresar a la educación superior, dejando en libertad en los años que forman cada nivel a los establecimientos educacionales particulares para que hagan sus promociones.

La redacción de la disposición, le parece que no fue feliz, porque aparece el Estado con la facultad exclusiva de fijar los requisitos de egreso de cada uno de los niveles. Cree que ello puede dar margen para que se sostenga, el día de mañana, que habiendo la Constitución señalado el ámbito en que juega la acción del Estado frente a los requisitos mínimos de egreso —que es fijarlos—, la acción del Estado no puede llegar más allá y podrían producirse problemas. Cree que el texto constitucional debe ser redactado con una pequeña modificación y decir que al Estado le corresponde, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial, y la facultad de comprobar la concurrencia de los requisitos mínimos de egreso de cada uno de ellos, que haya fijado. Prefiere la palabra “facultad” porque no le gusta imponerle al Estado la obligación de tener que examinar, en todos los establecimientos educacionales, la concurrencia de los requisitos. Si hay establecimientos educacionales que le merecen confianza al Estado, ya sea por su trayectoria, su tradición, su personal, su prestigio, es evidente que el Estado no irá a comprobar si concurren los requisitos de egreso; pero, darle al Estado la facultad constitucional de comprobar la concurrencia efectiva, real de los requisitos de egreso, le parece conveniente, porque de otra manera se dejaría inerte al Estado frente a la posibilidad de acciones que podrían desvirtuar la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que si le parece a la Comisión, se aprobará el inciso segundo, en esos términos.

— Aprobado.

El señor DIEZ señala que este inciso le parece bastante delicado, pues dice relación con la situación desmedrada en que se encuentran los alumnos de establecimientos de enseñanza particulares frente a los alumnos de escuelas estatales, en lo atinente a los controles de calificación de conocimientos para alcanzar un estamento superior de educación.

Estima que la solución sería, quizás, el sostener que ambos tipos de alumnos estarán sujetos a una calificación de sus conocimientos para alcanzar el estamento superior de la educación y que esta verificación de que se han cumplido los requisitos fijados por la Superintendencia de Enseñanza, sea pareja y que afecte en un mismo sistema, como es hoy día la prueba de aptitud académica, la prueba del octavo año básico, con el objeto de terminar

definitivamente con el sistema de integración de comisiones y de traslado de los alumnos de los colegios particulares a rendir exámenes a los establecimientos fiscales.

De manera que entiende que el principio que se está discutiendo es que en ningún caso da derecho al Estado para establecer comisiones diferenciadas para tomar exámenes, comisiones que, a su juicio, invaden el ámbito de la libertad de enseñanza y que sólo le da al Estado la posibilidad de verificar los requisitos de cumplimiento de un sistema de aplicación general, en que no se distinga el establecimiento de origen del alumnado y en que todos rindan la misma prueba.

El señor OVALLE manifiesta que las observaciones del señor Díez le parecen extraordinariamente atinadas, porque a través de ellas se superarán los favoritismo que caracterizan determinada enseñanza particular y los sectarismos que pueden caracterizar y han caracterizado la acción del Estado al vigilar, como se hizo en el pasado, a los educandos de la enseñanza particular.

Cree que está en la conciencia de todos que las pruebas a que se sometan los egresados, en cualquiera de estos niveles, deben ser objetivas y está demostrando la validez de la observación o de la proposición del señor Evans, en cuanto el Estado no puede limitarse a fijar los requisitos, sino que debe disponer de la facultad de controlar su cumplimiento. Cree, además, que debe quedar constancia de esta disposición, de esta actitud y opinión de la Comisión, en el sentido de que los controles a que hace referencia este inciso tienen que ser de carácter objetivos, generales, en los cuales se eliminen todo factor que permita distinciones de carácter subjetivo, como son la procedencia del alumno, o sea el nombre del establecimiento, y todo aquello de lo cual pueda prescindirse, inclusive hasta el nombre. Agrega que estos controles objetivos, generales y anónimos son los que permiten detectar realmente, por parte de los distintos establecimientos de enseñanza particular o estatal, el cumplimiento serio de los requisitos mínimos establecidos por el Estado y servirán para apreciar, una vez rendidas estas pruebas y calibrados los rendimientos de los distintos establecimientos, la forma cómo se está dando cumplimiento a las instrucciones del Estado en sus propios establecimientos y en los particulares.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que el problema que se ha planteado, que le ha tocado sufrir en carne propia, se arregla, en su opinión, sobre la base de que pueda distinguir en la educación la comunidad nacional, que se mueve organizadamente, del Gobierno. Y para eso se debe constituir una expresión de la comunidad nacional educativa en la Superintendencia de Educación Pública, que no sea un organismo que dependa directamente del Gobierno, a la cual el Estado le va a dar esa tarea la que, lógicamente, debe desarrollar con toda la imparcialidad, con toda la neutralidad, con toda la objetividad y con toda la razón y la justicia que corresponda. Esa es la solución. Por eso, cree que todo

este debate de la educación será feliz en la medida que la Comisión pueda distinguir, en cada una de sus normas, la comunidad nacional educativa del aparato oficial del Gobierno; los organismos estatales que expresan esa comunidad en toda su riqueza y variedad del poder político coactivo estatal manejado y dirigido accidentalmente por el Gobierno.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que aunque es difícil establecer en la Constitución el punto de vista que se ha sugerido, tal vez una indicación tentativa que lo considere podría ser la siguiente:

“Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial, y comprobar en un sistema que no permita discriminaciones, los requisitos mínimos de egreso que haya fijado para cada uno de ellos”.

El señor GUZMAN señala que, a su juicio, se está en la clave del problema de la libertad de enseñanza y le parece que este punto se tendrá que discutir más a fondo en la próxima sesión ya que tiene algunas reservas respecto de la proposición de la Mesa.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## 1.12. Sesión N° 144 del 07 de agosto de 1975

2. — Revisión de las normas aprobadas sobre Derecho a la Educación, en especial las relativas al derecho de los padres de educar a sus hijos, a los objetivos de la educación y a la declaración de que la educación básica es gratuita y al deber que le asiste al Estado de mantener escuelas básicas y velar por la subsistencia de iguales oportunidades en la educación media y superior.

3. — Continúa la discusión del precepto relativo a la libertad de enseñanza.

4. — Atribución del Estado para fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de enseñanza y para comprobar, en un procedimiento objetivo de general aplicación, el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso de cada uno de ellos. Validez de los títulos y grados que otorguen los establecimientos de enseñanza particular.

5.— Constancia del alcance de la expresión "procedimiento objetivo de general aplicación".

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa; Enrique Evans de la Cuadra; Jaime Guzmán Errázuriz; Gustavo Lorca Rojas; Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascañán.

Actúa de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde seguir ocupándose de la garantía relativa a la libertad de enseñanza y hace presente que en la sesión anterior se había despachado la garantía respecto del derecho a la educación y acordado, también, los términos de los dos primeros incisos de esta garantía, que tendrán la siguiente redacción.

"La Constitución asegura:

"La libertad de enseñanza.

"La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir el contenido, sistema y métodos de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior,

administrativa y docente y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos”.

El señor GUZMAN manifiesta que desea hacer una observación sobre el número anterior, atinente al derecho a la educación, porque en el inciso segundo se dice: “Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponde primordialmente al Estado proteger el ejercicio de ese derecho”, y cree, a este respecto, que está alterado el sentido de la segunda frase con relación a lo aprobado por la Comisión, que es: “Corresponde al Estado proteger en forma especial, o especialmente, el ejercicio de ese derecho”. Estima que el sentido de la frase cambia en la forma en que está redactada, porque se trata de que entre todas las obligaciones del Estado, de proteger todos los derechos, se quiere subrayar que ésta es una especial, una que debe cumplir en forma especial, y no se quiere decir que entre los llamados a preservar el derecho, el lugar primordial le corresponde al Estado.

El señor EVANS recuerda que en este inciso se aprobó el adverbio “especialmente”.

El señor GUZMAN cree que incluso el lugar del adverbio es inadecuado.

El señor DIEZ estima que ese adverbio debe estar ubicado después de la palabra “Estado”.

El señor GUZMAN considera que la redacción correcta del inciso es “Corresponde al Estado proteger especialmente el ejercicio de ese derecho”.

El señor DIEZ concuerda con el señor Guzmán.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que la frase final del inciso es “...de este derecho”, y no “...de ese derecho”.

El señor GUZMAN coincide con la aclaración del señor Presidente, y agrega que no sabe si el término se acogió para no repetir la palabra “especialmente” que figura en el inciso anterior, pero, en verdad, cambia totalmente el sentido de la oración. Hace presente que la agradecería mucho que se aprovechara la oportunidad que ofrece la necesaria corrección del inciso segundo, para estudiar la posibilidad de reemplazar el término “especialmente” por la expresión “con este objeto” o “para ello”, por cuanto quedó muy en claro en el debate que todos los enunciados que se hacen después de la frase “el pleno desarrollo de la personalidad humana” son meros ejemplos que se quiere destacar de instrumentos o medios para conseguir la finalidad única y fundamental de la enseñanza, que es el pleno desarrollo de la personalidad humana.

El señor DIEZ dice que prefiere la expresión "para ello", porque demuestra los medios necesarios para el fin que se persigue, por lo que le parece que es perfecta.

El señor GUZMAN cree que la frase podría ser "para ello inculcará" o "deberá inculcar", y recuerda que esta sugerencia la hizo presente en su oportunidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, entonces, se diría "para ello deberá inculcar".

El señor EVANS considera que si se coloca el término "deberá", se dará el caso de que en los cuatro incisos aparece el vocablo "deberá" o "deber". Es así como quedará en el inciso primero; en el segundo se dice que los padres tienen el derecho y el "deber" de educar a sus hijos; en el tercer inciso se manifiesta que "es deber de la comunidad", y en el cuarto que "es deber del Estado", todo lo cual le parece que es demasiado reiterativo, e inclusive iba a sugerir reemplazar alguno de los dos términos indicados.

El señor DIEZ acota que le agrada la reiteración, porque cada uno tiene su deber: los padres, la comunidad y el Estado.

El señor GUZMAN cree que se puede expresar "y para ello inculcará en los educandos", que es también una forma de deber.

El señor ORTUZAR (Presidente) solicita la anuencia de la Comisión para aprobar la modificación propuesta al inciso primero, relativo al derecho a la educación, que expresaría: "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, y para ello inculcará en los educandos...", etcétera.

El señor OVALLE hace presente que no le agrada la forma de esta redacción y sería partidario de buscar otra más adecuada.

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere colocar los términos "inculcar" o "inculcando",

El señor GUZMAN insiste en que cuando se abocan a problemas de estética nunca tercia en el debate, pues le resulta muy difícil argumentar en ese terreno. Pero respecto de la redacción y del acierto lógico, le parece muy importante aprovechar esta oportunidad para dejar una redacción que subraye la relación que hay de medios a fin. Además, estima que se trata de medios que se citan por vía ejemplar, no es una enumeración exhaustiva, y por eso le agrada que se diga "y para ello" o "con este objeto", es decir, cualquiera de ellas que dé claramente esa relación que ha señalado. Añade que, a él, le agrada "para ello" y cree que, en principio, se podría aprobar así y, por último,

si existe una redacción que se estime más estética por el resto de la Comisión, puede considerarse con posterioridad.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que podría aprobarse provisionalmente la frase "...y para ello deberá inculcar...", puesto que después se va a hacer un afinamiento final.

El señor OVALLE cree que en ese caso podría quedar sin enmienda la redacción ya aprobada.

El señor GUZMAN hace presente la conveniencia de no guiarse por el gusto a las palabras, sino por su legitimidad lexicológica, porque en esta forma se dificulta el trabajo de la Comisión.

El señor OVALLE estima que es legítimo desear emplear aquellas palabras que más agraden y no las que disgustan, pero, en todo caso, no se trata sólo de un aspecto estético.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere aprobar la siguiente redacción: "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, y para ello inculcará en los educandos...", etcétera.

El señor OVALLE hace presente que esta redacción será aprobada con su voto en contra, porque no le gusta la redacción, y tratará de proponer otra en la próxima sesión.

—Aprobado.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, en seguida, respecto del inciso siguiente, relativo al derecho preferente de los padres, éste diría: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponde al Estado proteger especialmente el ejercicio de este derecho".

El señor DIEZ manifiesta que, volviendo la palabra "inculcar", según el Diccionario de la Real Academia, significa "Repetir con empeño muchas veces una cosa a uno", y en su tercera acepción: "Imbuir, infundir con ahínco en el ánimo de uno, una idea, un concepto", de manera que estima que dicha palabra está usada exactamente.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta a la Comisión si habría acuerdo para dar por aprobado el inciso relativo al derecho preferente de los padres, diciendo que: "Corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho", redacción que ha sido propuesta por el señor Ovalle.

—Aprobado.



El señor GUZMAN pregunta si no se había acordado incluir en el inciso cuarto al Estado y a la comunidad nacional.

El señor DIEZ acota que el acuerdo consistió en consultar un inciso nuevo.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que la idea a que se refirió el señor Guzmán está contenida en un inciso nuevo, que es el último, que dice: "La ley deberá establecer los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro".

El señor GUZMAN expresa que hace esta consulta porque en la sesión pasada se hizo mucho caudal de que apareciera reforzada la misión que incumbe al Estado en el plano educacional, y resulta que ahora ella aparece bastante más disminuida que en su indicación, que fue objetada por esa razón.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que hubo consenso en que la expresión "comunidad nacional", en su más amplia expresión, comprendía al Estado como manifestación organizada de la comunidad nacional. Hace presente que, además, se habla del deber del Estado de mantener escuelas básicas.

El señor DIEZ señala que se dice que es deber del Estado mantener escuelas básicas y velar por la subsistencia de iguales oportunidades en la educación media y superior.

El señor GUZMAN aclara que él tenía dudas si eso era lo aprobado, pero no estaba pretendiendo corregir nada, y si le explican que eso fue lo que se aprobó, está de acuerdo en ello.

El señor OVALLE expresa que desea hacer referencia a un aspecto de la disposición que se comenta, que le preocupa en cierto grado y de lo que desea dejar testimonio en el caso de que no hubiera aceptación al respecto. Cree que el deber del Estado no sólo es el de velar. ¿Qué significa "velar"? Preocuparse por la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación media. Le parece que es deber del Estado "asegurar" la existencia de iguales oportunidades en el acceso a la educación media, lo que es algo más que sólo velar, porque el Estado no cumple sólo con preocuparse, sino tiene que "asegurar". Esa es la esencia del derecho a la educación.

El señor SILVA BASCUÑAN estima que la palabra "asegurar" —ya se ha observado en otras disposiciones— compromete demasiado al ordenamiento jurídico, si acaso no se han obtenido resultados. Considera que tal vez se podría decir "procurará" o "propenderá", para evitar ese reparo que se ha hecho a ideas programáticas demasiado afirmadas que después, en el ordenamiento jurídico real y efectivo, no se materializarán.

El señor OVALLE estima que ello quiere decir, entonces, que el Estado no cumple, pero se ha coincidido en que el Estado debe asegurar ese derecho.

El señor DIEZ considera que la palabra "velar" en el sentido de cuidar solícitamente una cosa, es muy exacta, pues significa que el Estado deberá cuidar solícitamente la existencia de iguales oportunidades de acceso.

El señor OVALLE expresa que, a su juicio, el Estado tiene que asegurar el derecho a la educación, no sólo cuidar con solicitud de que existan iguales oportunidades de acceso a la educación media y superior.

El señor DIEZ cree que el asegurar el derecho a la educación ya está garantizado en todo el contexto de la norma.

El señor OVALLE insiste en que frente a un problema tan concreto como éste, a él, no le basta la expresión "velar".

El señor LORCA acota que el texto de la norma comienza diciendo:

"La Constitución asegura el derecho a la educación".

El señor DIEZ manifiesta que, a él, le gusta más la frase "cuidar solícitamente" que "asegurar".

El señor OVALLE hace saber que entiende que el concepto "asegura" ya está inserto en el derecho a la educación al decirse que "La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: El derecho a la educación", pero cree que no es bastante que el Estado se preocupe solícitamente, sino que tiene la obligación de tener éxito en esta materia, especialmente en ésta, en que hay igualdad en el acceso a la educación media y superior.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera razonable la observación formulada por el señor Silva Bascuñán, porque, si se coloca la expresión "asegurar" quiere decir que, en realidad, el Estado tiene el deber, sin excepción de ninguna especie, de que todas las personas que hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad tengan acceso a la educación media y a la superior. Le parece que, en verdad, el cumplimiento integral de esa obligación, matemáticamente, en un ciento por ciento, va a ser casi imposible de conseguirse y, por último, de constatarse.

Por eso, agrega, le encuentra la razón al señor Silva Bascuñán, cuando considera que es más adecuada la expresión "propender" o "velar, sobre todo después de conocer el significado que le da el Diccionario de la Real Academia Española. Porque, si bien es cierto que comparte la preocupación del señor Ovalle, en el sentido de que no es una preocupación romántica sino que debe

ser una preocupación muy cuidadosa, no es menos efectivo que no se puede tampoco imponer al Estado el deber de asegurar matemáticamente que todas las personas que hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad van a tener el derecho de acceso a la educación media y a la superior.

Por consiguiente, cree que es preferible la expresión "velar" con la interpretación que se le ha dado, en el sentido de que debe ser una preocupación solícita y cuidadosa para que se consiga esta finalidad. Pero no se puede, a su juicio, asegurar que la finalidad se va a cumplir ni imponerle al Estado el deber de su matemático cumplimiento, porque eso es, en la práctica, imposible, pues siempre podrá haber alguna persona que haya demostrado condiciones de idoneidad y capacidad, pero que, por a, b, o c motivos no va a tener acceso, no obstante la preocupación solícita del Estado. Por esta razón, expresa que rogaría al señor Ovalle que no insistiera en su proposición, para poder avanzar en esta materia.

El señor OVALLE manifiesta que no tiene ningún inconveniente en dejar sentada su opinión en esta materia. Cree que en las razones que ha dado el señor Presidente está, precisamente, el motivo de su petición, que es la necesidad de ser consecuente, con respecto a esta obligación del Estado, con el sentido general que tiene el precepto, que mira hacia la seguridad que debe darle la comunidad a cada ciudadano de que tendrá acceso a la educación, ya que se esta asegurando el derecho a la educación. Agrega que advierte perfectamente la compatibilidad entre la proposición que él formula y el sentido general del precepto, precisamente, en esta materia, porque es en este aspecto donde hay una modificación muy seria que, sin embargo, no puede eximir al Estado de la obligación de "asegurar", no en sentido matemático — nadie lo pretende desde ese punto de vista— sino en el terreno de los conceptos.

Añade que lo que quiere decir es que la obligación del Estado es más severa, es más estricta con su sugerencia, y, en cambio, con esta indicación se va a cambiar de criterio, pues el Estado, hasta el momento, ha sido sostenedor de escuelas de enseñanza media y universitaria gratuitas, y ahora se exigirá menos al Estado, porque, en principio, no tendrá la obligación de mantener escuelas medias gratuitas, sino en la medida en que tiene que asegurar el derecho a la educación en este nivel para los que tengan iguales o condiciones mínimas de idoneidad y capacidad. Por eso cree que no basta que el Estado tenga que preocuparse solícitamente, sino que en este punto tiene la obligación de éxito, no en los términos matemáticos en que se plantea, sino en los términos reales en que se dan las cuestiones políticas, esto es, el Estado debe tener abiertos, a disposición de los educandos, los establecimientos que aseguren el derecho constitucional de que quien demuestre idoneidad y capacidad reciba educación media y superior pagada o gratuita según sean sus medios. Cree que es más severa la Constitución con el Estado en esta parte si no se limita a declarar sólo la preocupación solícita del Estado y lo hace, por el

contrario, como un deber tajante, en que se vea el propósito de la Comisión de ser en este punto especialmente exigente como una constatación más de que la educación, para los que redactan esta Constitución, es una de las atenciones preferentes de la comunidad nacional en todos sus aspectos y, entre ellos, del Estado.

Expresa que este es su punto de vista y no desea hacer más cuestión sobre él pero lo deja señalado, porque le parece que sería más consecuente con lo que, en el fondo, realmente se desea por la Comisión.

El señor EVANS comparte el criterio del señor Ovalle y cree que la expresión "velará" es insuficiente. Estima que aquí hay una garantía demasiado importante para una masa educacional chilena muy numerosa de mucha significación social, de proyección hacia el futuro, etcétera, de manera que le parece que debe emplearse la expresión "asegurar".

Dice que le preocupa la estética de la redacción, y por ello considera que es inadecuada la forma en que está redactado el precepto con la expresión "deber" colocada en tres incisos continuados. Aquí puede decirse perfectamente: "El Estado mantendrá escuelas básicas gratuitas y asegurará la existencia de iguales oportunidades", con lo que no se quita ni pone nada al sentido de la frase y se elimina, por lo menos, una de las expresiones "deber" que figura en tres incisos consecutivos.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que se ha formulado indicación para redactar este inciso en la siguiente forma:

"El Estado mantendrá escuelas básicas gratuitas y asegurará la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación media y a la superior".

El señor DIEZ considera que, de acuerdo con el sentido que ha tenido la discusión, esta modificación está aprobada por unanimidad.

El señor SILVA BASCUÑAN cree que si se entendiera el deber del Estado de otra manera que la explicada por el señor Ovalle, se estaría en desacuerdo con el propio pensamiento de los miembros de la Comisión, por lo que estima que la proposición del señor Ovalle debe ser aprobada.

El señor DIEZ anota que en conformidad al sentido que ha llevado la discusión, la sugerencia del señor Evans debe aprobarse por unanimidad.

—Aprobada.

El señor GUZMAN hace presente que desea hacer una pregunta a la Comisión y formular, al mismo tiempo, una observación.

La pregunta es la siguiente: ¿Se analizó debidamente el sentido —porque en ese momento tuvo que ausentarse de la reunión pasada— de la frase “Es deber del Estado” o “El Estado mantendrá escuelas básicas gratuitas”? ¿Eso quiere decir que no puede tener escuelas básicas pagadas? ¿Eso quiere decir que todas las escuelas básicas del Estado deben ser gratuitas?

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que, naturalmente, todas las escuelas básicas del Estado deben ser gratuitas.

El señor GUZMAN estima que la redacción no es la más categórica al respecto y no sabe si voluntariamente se quiso eludir una redacción más precisa.

Añade que quiere extremar el ejemplo para fundamentar lo que señala. Si el Estado mantuviera diez escuelas básicas gratuitas en el país, nadie podría, con este texto, sostener en forma perentoria que se está vulnerando la disposición constitucional, porque el Estado está manteniendo escuelas básicas gratuitas, sólo que todas las demás son pagadas.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda al señor Guzmán que este precepto está íntimamente ligado con la frase anterior que expresa: “La educación básica es obligatoria”, de manera que el Estado deberá tener tantas escuelas básicas como sean necesarias para el cumplimiento de este precepto.

El señor GUZMAN manifiesta que si se viera compelido a interpretar el texto tal cual está redactado, derivaría a la interpretación que señala el señor Presidente por concordancia de las disposiciones, etcétera. Pero cree que la redacción no es lo suficientemente categórica y obliga a hacer una interpretación de concordancia o una interpretación del sentido, del espíritu de la disposición que, en el momento de redactar el precepto, se puede obviar y hacer innecesaria con un texto que sea mucho más categórico.

En segundo lugar, quiere hacer la observación de que en la parte final del inciso le parecía, en un principio, que debía agregarse la expresión “suficientes”, de modo que expresara:

“Para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad suficientes”, porque las condiciones de idoneidad y capacidad, sin otra calificación, es un concepto sumamente vago, pues todas las personas pueden tener las condiciones de capacidad y de idoneidad.

Agrega que al pensar en esta sugerencia, le surge otra duda, cual es que cree que la mezcla en este mismo concepto de la educación media y de la educación superior puede conducir a confusiones sobre la materia, si bien es cierto que en la Comisión existe el ánimo o el pensamiento unánime de que no cabe sostener la teoría de la “universidad para todos”, pero considera que el hecho que aparezca junto, precisamente, el acceso a la educación media con el

acceso a la educación superior, puede ser muy perturbador respecto de este criterio, porque, en el caso de la educación media, lo normal es que a ella tengan acceso todas las personas que egresan de la enseñanza básica. Y ésta debe ser una finalidad que el Estado se proponga en términos que ojala todos los chilenos lleguen a tener la educación media o licencia de enseñanza media, como un grado obtenido en sus estudios. En cambio, cree que respecto de la educación superior la situación es completamente diferente, porque ya no se trata de asegurar a todas las personas que tengan capacidad e idoneidad suficientes la educación superior, sino que solamente a aquellas que tengan mayor capacidad e idoneidad en función de las necesidades que el país tenga y de las conveniencias que la realidad aconseje en cuanto a la extensión que debe tener la educación superior y los títulos que de ella emanan. De manera que tiene la inquietud de que la forma en que está redactado el precepto pueda prestarse para interpretaciones equívocas en esta materia.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que ahora es mucho mayor la diferencia si se cambia la expresión "velará" por "aseguraré".

El señor DIEZ cree que el señor Guzmán está equivocado en la interpretación del precepto aprobado, que expresa: "El Estado mantendrá escuelas básicas gratuitas y asegurará la existencia de iguales oportunidades de acceso...". Por lo tanto, no se garantiza el acceso a todos, sino que el Estado está garantizando la igualdad de oportunidades de acceso, y éste dependerá de la economía y de las necesidades del país. Reitera que lo que el Estado está garantizando es sólo la igualdad de oportunidades de acceso.

El señor EVANS acota que, en realidad, no es el acceso lo que se garantiza, sino la igualdad de oportunidades.

El señor DIEZ estima que no se puede garantizar el acceso a la enseñanza superior porque el Estado tampoco puede garantizar el acceso a la enseñanza media. El Estado tiene que darle a todos iguales oportunidades de acceder a la enseñanza media, pero no puede garantizar a muchos, desgraciadamente, a miles de chilenos, que puedan ingresar a la enseñanza media, porque deben trabajar para ganarse el sustento. Le parece que lo que está garantizando la Comisión es la igualdad de oportunidades de acceso, que es lo único que puede garantizar, porque lo demás se transforma en declamatorio y pierde su carácter jurídico, pues la ley se separa de tal manera de la realidad que se hace inaplicable y, en consecuencia, se hace despreciable.

El señor SILVA BASCUÑAN cree que la palabra "suficientes" se podría agregar respecto de quienes hayan demostrado idoneidad y capacidad.

El señor DIEZ dice que en lo de "capacidad suficiente" está de acuerdo, pero discrepa del planteamiento del señor Guzmán, porque no es universidad para

todos, ni es enseñanza media para todos: es sólo igualdad de oportunidades de acceso.

El señor GUZMAN expresa que mantiene su inquietud, sin desconocer, precisamente, que son todas interpretaciones válidas del texto, pero lo que sucede es que, cuando se elabora un texto, a su juicio, debe hacerse en la forma más nítida posible para evitar toda discusión o diferencia de interpretación en lo futuro. Añade que para él, hay una diferencia muy fundamental, por cuanto cree que la situación es distinta respecto de la enseñanza media que respecto de la enseñanza superior. El Estado debe garantizar no sólo la igualdad de oportunidades en el caso de la enseñanza media, sino que debe garantizar el acceso a la enseñanza media de todas las personas que tengan idoneidad y capacidad suficientes para ello. Otra cosa es que, por razones de la realidad social, algunos no pueden hacer uso de esta posibilidad, pero el Estado tiene que ofrecer una capacidad educacional que permita que toda persona que egresa de la enseñanza básica y que desea continuar en la enseñanza media, lo pueda hacer, si tiene la capacidad e idoneidad suficientes, lo cual deberá ser lo general dentro de una sociedad como la chilena. En cambio, estima que no se da el mismo criterio para la enseñanza superior, pues en ésta lo que el Estado debe garantizar es la igualdad de oportunidades en la pugna que existe por un cupo de lugares mucho más reducido que el de aspirantes a ese grado de la enseñanza. Cree que el Estado fracasaría si no es capaz de ofrecer a todos los chilenos la enseñanza media o a una cantidad sustancial de ellos que estuviera en condiciones de poder acceder a esa enseñanza. En cambio, en su opinión, no se debe entender que fracasa —todo lo contrario, está cumpliendo con su deber— si restringe el cupo de la enseñanza superior a aquellas plazas que realmente correspondan a la realidad y a la necesidad del país en los distintos campos de la vida nacional. Eso es lo que no desea que quede mezclado en el precepto en la forma como está redactado.

El señor DIEZ hace presente que ahora sí que concuerda con el señor Guzmán.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que, si bien el argumento del señor Díez era muy inteligente, la verdad es que, por otra parte, si el precepto asegura la igualdad de oportunidades significa que la oportunidad es igual para todos aquellos que han demostrado condiciones de idoneidad y capacidad. Y, en consecuencia, si es igual para todos los que han demostrado condiciones de idoneidad y capacidad, nadie podría quedar al margen, de manera que le encuentra razón al señor Guzmán. Por lo tanto, cree que sería interesante hacer la distinción entre el deber del Estado de asegurar la oportunidad de acceso a la educación media y a la superior, porque la verdad de las cosas es que las posibilidades de acceso a la educación superior son y van a ser siempre mucho más reducidas.

El señor GUZMAN hace saber que, para no dilatar demasiado el debate, si la Comisión compartiera este criterio, él se ofrecería para traer una indicación de modificación de este inciso para la sesión siguiente.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que la experiencia ha demostrado, como sucedió en la sesión anterior, que cuando se llega a un determinado texto como consecuencia del debate, el hecho de traer otro de sustitución vuelve a poner las cosas en el terreno anterior. Entonces, prefiere que siempre se vaya agotando el pensamiento de la Comisión para encontrar de inmediato las fórmulas adecuadas, porque después vuelve a repetirse el debate, por lo que piensa que, si ya se tiene una idea y se comparte el criterio del señor Guzmán en este momento, debe procurarse expresarlo de inmediato, para que no vuelva a tratarse.

El señor GUZMAN dice que ha ofrecido traer su indicación para la sesión próxima con el ánimo de ir más rápido, pero si se desea, la puede redactar ahora, mientras continúa el debate.

El señor OVALLE considera que es muy importante lo dicho por el señor Guzmán y, precisamente por eso, quiere entenderlo con claridad: la educación básica es obligatoria, de modo que en ella no se asegura ni la igualdad en el acceso ni el acceso.

En segundo lugar, para la educación media, la comunidad, y especialmente, el Estado, tienen que asegurar el acceso. ¿A quiénes? A los que tengan las condiciones de idoneidad y capacidad suficientes. Y para la educación superior, se aseguran iguales oportunidades. ¿Para quiénes? Para los que, teniendo condiciones de idoneidad y capacidad suficientes, puedan entrar dentro del cupo que resulte como consecuencia de las necesidades y posibilidades de la comunidad nacional.

El señor DIEZ estima mucho más lógica esta interpretación del señor Ovalle.

El señor OVALLE acota que eso es lo que él entendió del señor Guzmán.

El señor GUZMAN considera que el señor Ovalle ha hecho una excelente síntesis de lo que él quería decir.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que el señor Guzmán podría concretar los términos de su indicación, mientras la Comisión prosigue el debate.

El señor EVANS sugiere que se tenga presente, en lo posible, que quede en una misma frase la consagración de la obligatoriedad de la enseñanza básica con el deber consiguiente del Estado de mantener escuelas gratuitas, para que no se produzca lo que señalaba el señor Ovalle, con toda razón, de que, si bien los preceptos se complementan, hay que llegar a ellos a través de una



interpretación. Agrega que preferiría que eso quedara expresamente en una frase, si a la Comisión así le pareciera.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que continúa la discusión del precepto relativo a la libertad de enseñanza.

El señor OVALLE recuerda que había una proposición del señor Evans, que a él le parecía acertada, que ignora si se aprobó o no, en el sentido de decir "la ley establecerá..." en vez de que "la ley deberá establecer".

El señor ORTUZAR (Presidente) informa al señor Ovalle que dicha proposición ya ha sido aceptada. En seguida, hace presente que corresponde ocuparse en el inciso siguiente de esta garantía, que dice: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial, y los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos". Explica que la frase "También tendrá el deber de crear escuelas en aquellos lugares donde no sea suficiente la iniciativa privada" fue suprimida, pues ya había sido consignada en el inciso final relativo al derecho a la educación.

Agrega que respecto de este inciso, momentos antes de iniciarse la sesión, había elaborado una indicación, de manera muy tentativa, con el fin de facilitar el debate, que establece:

"Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial, y la facultad de comprobar en un sistema objetivo, que no admita discriminaciones, el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso que haya fijado para cada uno de esos niveles.

Los títulos y grados que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con los referidos requisitos tendrán plena validez".

Considera que, por lo menos, en esta indicación están consignadas las ideas que se habían sugerido en la sesión anterior, y por lo tanto, puede servir de base para la discusión.

El señor DIEZ propone la siguiente redacción para el precepto: "La educación básica es obligatoria, para lo cual el Estado deberá mantener las escuelas que la impartan en forma gratuita".

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere decir "escuelas" solamente, en lugar de "las escuelas".

El señor OVALLE acota que la expresión "las escuelas" da la idea de "las escuelas necesarias".

El señor DIEZ cree que no se establece que deben ser estatales, y pueden ser escuelas de carácter estatal o particular, por lo que se diría "deberá mantener las escuelas", dejando constancia de que el Estado puede, con el fin de mantener las escuelas, elegir el camino de la escuela estatal, o el de la ayuda a la escuela privada. Queda así consignado el principio de que siendo obligatoria la educación básica, el Estado deberá mantener las escuelas que la impartan en forma gratuita, sean públicas o privadas.

El señor GUZMAN estima que la idea queda más clara diciendo "...necesarias para impartirla en forma gratuita".

El señor DIEZ prosigue dando lectura a su indicación, que expresa: "El Estado deberá asegurar el acceso a la educación media y la existencia de igualdad de oportunidades a la educación superior para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad suficientes".

El señor OVALLE propone la siguiente redacción: "El Estado deberá asegurar para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad suficientes el acceso a la educación media y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior".

El señor DIEZ concuerda con la redacción sugerida por el señor Ovalle.

El señor GUZMAN expresa que está de acuerdo con el texto leído, pero quiere objetar la fórmula propuesta por el señor Silva Bascuñán, pues la considera inadecuada, ya que, para él, lo ideal es tener el texto de la indicación a la vista y poder pensarla antes de emitir opinión.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que desea referirse al inciso que se acaba de leer. Añade que, a él, le parece que todas estas son obligaciones del Estado, pero, en su concepto, no son cumplidas por el Estado como Gobierno, sino por el Estado como comunidad educativa expresada por medio del organismo apropiado, que ya se verá si será o no la Superintendencia de Educación, cuya composición en su consejo estará reflejando todos los factores, las fuerzas y los elementos que integran la educación nacional. En otras palabras, entiende que todas estas tareas no tienen por qué ser entregadas exclusivamente al Estado como Gobierno y controladas por él, sino al Estado como organización de la comunidad nacional a través del órgano apropiado, que, en este caso, sería la Superintendencia de Educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace saber que este aspecto está precisado más adelante.

El señor DIEZ estima que le asiste razón al señor Silva Bascuñán, y así se ha entendido siempre al Estado cuando se refiere a materias de educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que más adelante el precepto establece: "Corresponderá a la Superintendencia de Educación supervisar la enseñanza nacional y fijar los niveles mínimos que deben alcanzar la enseñanza básica..." Por otra parte, la indicación que él había redactado dice: "Al Estado corresponderá, asimismo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial, y la facultad de comprobar en un sistema objetivo, que no admita discriminaciones, el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso que haya fijado para cada uno de estos niveles.

Los títulos y grados que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con los referidos requisitos tendrán plena validez".

Ofrece la palabra sobre el particular.

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere reemplazar la expresión "que no admita discriminaciones" por "ajeno a toda discriminación".

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que no hay inconveniente para aceptar la sugerencia del señor Silva Bascuñán, con lo cual la frase quedaría como sigue: "...y la facultad de comprobar en un sistema ajeno a toda discriminación el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso...".

Agrega que debe aclarar que en la indicación propuesta sólo ha querido concretar las observaciones y las ideas formuladas en el debate a propósito de este precepto; es una redacción meramente tentativa. Recuerda que la primera observación que se formuló por parte del señor Evans fue en el sentido de que no bastaba que el Estado fijara los requisitos, sino que, además, debía tener la facultad de comprobar; luego, se hizo mención a cómo haría esa comprobación, y se acordó que sería conveniente un sistema objetivo y ajeno a toda discriminación y, finalmente, se expresó que los establecimientos privados que, cumpliendo con los requisitos necesarios, otorguen títulos y grados, dichos títulos y grados serán plenamente válidos.

Hace presente que estas fueron las tres observaciones que se formularon y que están contenidas en esta indicación que, repite, es meramente tentativa.

El señor SILVA BASCUÑAN estima que en materia de títulos, ellos corresponden a la esfera de la actividad laboral, vale decir, del trabajo humano. La Universidad debe llegar, en principio, hasta el grado; el título es inherente al ejercicio de la actividad o a los requisitos del ejercicio de la actividad. En consecuencia, todo problema de la libertad profesional debe dejarse para después, porque es necesario tratarlo a fondo y existen muchos elementos que considerar en este aspecto, además, de la proyección universitaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta si se habla de título de bachiller o de licenciado.

El señor DIEZ anota que, ordinariamente, siempre se ha hablado de títulos y grados considerados como sinónimos.

El señor SILVA BASCUÑAN cree que esta costumbre deriva del gran abuso histórico cometido en Chile como producto del esquema de universidad napoleónica que se adoptó en la ley de 1842, que posteriormente se ha ido alterando, y que entregó a la universidad el monopolio del otorgamiento de títulos.

El señor EVANS cree que si se está hablando de enseñanza básica, media y especial, no corresponde referirse a títulos, sino a grados.

El señor OVALLE estima que tiene razón el señor Evans, porque se pregunta ¿Qué es título? ¿Qué es grado? En las universidades, grado es el título y honor que se da a quien se gradúa en una facultad o ciencia, por lo que sólo procede referirse simplemente a grados.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, con el fin de esclarecer conceptos, desea preguntar qué grado otorga la enseñanza especial o si también confiere un título.

El señor EVANS considera que en ese caso se trata de un graduado en mecánica, un graduado en electricidad, etcétera.

El señor GUZMAN anota que en Chile se llama "título", por ejemplo, el de un mecánico electricista.

El señor DIEZ hace presente que la Constitución no será leída consultando el Diccionario de la Real Academia, sino en la forma normal, en la que se habla de "títulos y grados".

El señor OVALLE concuerda con la opinión del señor Díez.

El señor LORCA recuerda que, por otra parte, el graduado dice: "Tengo tal título y no "Tengo tal grado".

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que, en su opinión, título es más que grado, porque éste es nada más que el término de un ciclo de preparación, mientras que aquél es la seguridad que da la colectividad de que una persona puede ejercer una actividad amparada por una determinada especialización.

El señor DIEZ manifiesta dudas acerca de la interpretación sobre el sentido de la palabra "título" dada por el señor Silva Bascuñán.

El señor OVALLE dice que el Diccionario del idioma define el "título" como la "Palabra o frase con que se anuncia o da a conocer el asunto o materia de una obra científica o literaria"; "Letrero o inscripción"; "Renombre o distintivo con que se conoce a una persona por sus cualidades o sus acciones"; "Causa, razón, motivo o pretexto"; "Fundamento jurídico de un derecho"; "Demostración auténtica del mismo"; "Demostración auténtica del derecho con que se posee una hacienda"; "Testimonio o instrumento dado para ejercer un empleo, dignidad o profesión".

El señor SILVA BASCUÑAN considera que esta última acepción es la más acertada, porque es una aptitud o habilidad para ejercer la actividad preparada mediante un grado, no una sabiduría. El título es un testimonio que da la sociedad de que una persona está habilitada para ejercer una actividad.

El señor OVALLE entiende que por ese motivo se cancela el título y no el grado.

El señor GUZMAN cree que lo que se procura, precisamente, a la persona que ingresa a la enseñanza especial es un título que reconozca una habilidad para ejercer un oficio, a diferencia de las enseñanzas básica y media, en las que se obtienen grados para ejercer las más variadas funciones, según la vocación y las posibilidades de las personas.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, en su opinión, no cabe duda de que, respecto de la enseñanza especial, estaría bien empleada la expresión "título", y le parece que tal vez lo que se podría hacer es alterar el orden y decir "grados y títulos".

El señor DIEZ coincide con la apreciación del señor Presidente, porque, primero, se habla de la enseñanza media y básica y, después, de la especial. Por esa razón, debe emplearse, en primer lugar, la palabra "grado" y, a continuación, la expresión "título", existiendo también la concordancia que señala el señor Silva Bascuñán.

El señor EVANS hace presente que prefiere las palabras "grados y títulos", en lugar de "títulos y grados", por cuanto la enseñanza media y la básica no dan títulos.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta a la Comisión si se aceptaría la expresión "grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular...", etcétera.

Ofrece la palabra sobre el resto de la indicación.

El señor EVANS sugiere reemplazar en el inciso final las palabras "los referidos" por el término "esos", con lo cual quedaría: "con esos requisitos tendrán plena

validez". Agrega que las palabras "los referidos" y "lo referente" no le agradan en el texto constitucional.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que con las enmiendas propuestas, el texto quedaría con la siguiente redacción: "Los grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con esos requisitos tendrán plena validez".

Hace presente que el señor Silva Bascuñán formuló una proposición para sustituir la frase "en un sistema objetivo, que no admita discriminaciones", por la siguiente: "en un sistema objetivo ajeno a toda discriminación".

El señor DIEZ sugiere consultar otro adjetivo en lugar de "discriminación", que puede tener un sentido muy amplio. Cree que no hay duda de que toda Constitución carece de ella, luego no procede hablar especialmente de "discriminación", más todavía cuando se han referido a la igualdad ante la ley y ante la justicia y toda Carta Fundamental es indiscriminada.

A su juicio, lo que se pretende es un sistema objetivo de aplicación general, es decir, que se aplique igualmente a los establecimientos estatales y a los no estatales. Estima que debe dejarse constancia en la historia de la Constitución de que la expresión "aplicación general" significa que el mismo sistema, el mismo examen y la misma integración sirven tanto para los establecimientos educacionales de origen estatal como para los de origen privado, de manera que en el examen no haya distinción siquiera en cuanto a la procedencia de los estudios de quien lo rinde y la persona o la comisión que lo tome ignoren si proviene de un plantel particular o de uno estatal.

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere colocar en el texto la palabra "uniforme" — "en un sistema uniforme"— respecto de lo que dice el señor Díez, la cual significa "una sola forma para todos".

El señor GUZMAN acota que iba a sugerir también, precisamente, el calificativo de "general" en esta frase del precepto.

El señor OVALLE concuerda con la proposición del señor Díez.

El señor EVANS adhiere a la sugerencia del señor Díez, porque con ella queda absolutamente nítido lo que se pretende.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, por su parte, adhiere también a la proposición del señor Díez, porque la estima muy importante, de manera que, si le parece a la Comisión, se podría dejar como constancia oficial de su pensamiento en esta materia.

—Acordado.

Procede, en seguida, a dar lectura a la redacción con que quedaría el precepto, que sería la siguiente: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial y la facultad de comprobar, en un sistema objetivo de aplicación general, el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso que haya fijado para cada uno de esos niveles. Los grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con esos requisitos tendrán plena validez".

El señor SILVA BASCUÑAN cree que más que "de aplicación general" debería el sistema ser de "carácter general", porque la aplicación es la consecuencia de lo que se establece.

El señor EVANS coincide con esta apreciación del señor Silva Bascuñán.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la palabra "aplicación" le agradaba porque se refería al caso particular de cada uno de los educandos, y si bien es cierto que el sistema es de carácter general, en el hecho no se aplica en esa forma. Reconoce que tiene razón el señor Silva Bascuñán, pero observaba esa ventaja en la proposición del señor Díez, que velaba por la aplicación.

El señor OVALLE dice que le agrada la proposición del señor Silva Bascuñán, pero estima que el señor Presidente tiene mucha razón en su planteamiento.

El señor DIEZ cree que debe decirse "de aplicación general".

El señor OVALLE recuerda que, al respecto, en lo que concierne, por ejemplo, a la Prueba de Aptitud Académica, se otorgan puntajes distintos según los liceos de que se trate, siendo así como se "castiga" a algunos y se reconoce mayor puntaje a otros, por diversas consideraciones, lo que no le parece justo.

El señor SILVA BASCUÑAN considera que lo que queda insuficiente al decir "carácter general" es la igualdad de su aplicación, mientras que si se expresa "de aplicación general" es perfectamente concebible que lo sea sobre una base en que el concepto no tenga ese carácter, por lo cual le parece que aseguraría mucho más el propósito de la Constitución decir "de carácter general" en lugar de "de aplicación general".

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que, tal vez, en ese caso, sería mejor decir "uniforme", como había sugerido antes el señor Silva Bascuñán.

El señor DIEZ expresa que no le gusta la idea de fijar un objetivo de aplicación general, y le parece que funciona todo bien y representa mejor la intención que el sistema sea de aplicación general, porque toda ley es general y no particular, y el carácter general de la ley es evidente.

El señor OVALLE hace presente que es cierto que en este caso no se está frente a una ley, sino ante un sistema, pero el carácter de generalidad de este último, sin discriminación, está dentro del término "objetivo", ya que deja de serlo si, subjetivamente, se comienza a hacer distinciones. Y lo que interesa es que siendo objetivo el sistema —o sea, de carácter general—, sea también de aplicación general. Cree que el carácter está comprendido dentro de la exigencia de que el sistema sea objetivo de aplicación general y eso es lo que interesa destacar en este momento. Está de acuerdo con la idea y dejaría constancia de que el sentido de esta disposición es el que le han dado los señores Silva Bascuñán y Díez.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que el sistema debe ser general y también la aplicación, lo que se expresa en la primera parte con la palabra "objetivo", en la frase que dice "sistema objetivo".

El señor DIEZ cree que en esta forma es mucho más preciso el texto, pues el sistema debe ser objetivo y la aplicación, general.

El señor GUZMAN manifiesta que desea hacer presente otra indicación respecto de este inciso. Le parece que tal vez para los miembros de la Comisión, que han estado participando en la discusión, queda muy claro que aquí se está facultando al Estado para llevar a cabo tres labores distintas: una, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles; otra, establecer los requisitos mínimos de egreso en cuanto al contenido de conocimientos que cada uno de estos niveles debe proporcionar a los estudiantes, y la tercera, comprobar que lo uno y lo otro sea efectivamente practicado, para que el grado correspondiente adquiera plena validez.

Pero cree que si leyera el inciso alguien que no hubiera estado en el debate de la Comisión, podría prestarse a confusión y equívoco en el sentido de que en este precepto, en primer lugar, se da una facultad para fijar la duración, y luego, una para comprobar los requisitos mínimos de egreso que el Estado haya fijado. Y, como no se estipula en forma precisa el enunciado de esta segunda facultad, que es la de fijar esos requisitos, un lector de esta disposición que no haya estado en el debate puede perfectamente desprender que estos requisitos mínimos de egreso sólo se refieren a la duración de los estudios, pero que en parte alguna se autoriza para que dichos requisitos entren en el contenido y extensión de los conocimientos que debe impartir cada uno de estos niveles, de manera que le parece que sería mejor elaborar una redacción más clara en esta materia.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con el señor Guzmán, porque él tuvo la misma duda en este aspecto al redactar tentativamente el precepto, en el que le pareció que estaba muy implícita esta facultad de fijar los requisitos, pero cree que la solución es muy fácil. Tal vez se podría decir: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos



niveles de la enseñanza básica, media, y especial; fijar los requisitos mínimos de egreso que haya fijado para cada uno de esos niveles, y comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo”, etcétera.

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere colocar “señalar” en vez de “fijar”.

El señor ORTUZAR (Presidente) solicita el asentimiento de la Comisión para que, si concuerda con la sugerencia que ha hecho, encargue a la Mesa el afinamiento de la disposición y su texto.

—Acordado.

El señor EVANS considera oportuno pasar a discutir el inciso relativo a la educación básica, cuyo texto ya se encuentra a disposición de los miembros de la Comisión.

El señor ORTUZAR (Presidente) procede a dar lectura a dicho precepto, que establece lo siguiente:

“La educación básica es obligatoria, para lo cual el Estado deberá mantener las escuelas que la impartan en forma gratuita. “El Estado deberá asegurar para quienes hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad suficientes, el acceso a la educación media y la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación superior”.

El señor SILVA BASCUÑAN cree que la primera frase podría dar a entender que sólo al Estado le corresponde mantener escuelas que impartan la educación básica en forma gratuita.

El señor DIEZ estima que del texto leído no se llega a esa interpretación.

El señor EVANS opina que es innecesaria la expresión “para lo cual” en la frase “La educación básica es obligatoria, para lo cual”, y le parece que bastaría con decir: “La educación básica es obligatoria”.

El señor GUZMAN coincide con la apreciación del señor Evans, y agrega que quiere hacer otra observación de fondo, que le nace con mayor claridad al leer esta indicación.

Cree que no debe consagrarse referencia alguna a la educación superior en esta materia, porque aquí se está haciendo referencia al derecho a la educación, y no tiene sentido, a propósito de él, hacer algo que no es otra cosa que corroborar la igualdad ante la ley respecto del acceso a la educación superior, puesto que no se está diciendo nada nuevo, sino ratificando la igualdad ante la ley.

Considera que el problema es distinto respecto de la educación media, en que se está diciendo algo muy específico: que el Estado debe otorgar acceso a esa educación.

Cree que si se expresa algo sobre la educación superior, tiene que ser referido a lo más sustancioso, o más vale no establecer nada. Lo más sustancioso podría ser, en el inciso anterior, cuando se habla de que la comunidad nacional debe contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, agregar "en todos sus niveles", para que quede establecido que el proceso educacional chileno, en concepto del constituyente, naturalmente comprende a la educación superior, para que ésta no aparezca, ausente. Pero estima que, como está consagrada la garantía, no tiene sentido la referencia que se está haciendo a la educación superior, porque, insiste, no es más que una afirmación de la igualdad ante la ley.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que no le sorprende la observación del señor Guzmán, porque él había anunciado esto con bastante antelación.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera necesario suprimir la expresión "para lo cual".

El señor DIEZ cree que podría decirse: "La educación básica es obligatoria; el Estado deberá mantener las escuelas que la impartan en forma gratuita".

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere decir "escuelas" y no "las escuelas".

Los señores DIEZ y OVALLE acotan que "las escuelas" significa las escuelas necesarias.

El señor GUZMAN propone, entonces, expresar: "las escuelas necesarias para impartirla en forma gratuita".

El señor SILVA BASCUÑAN opina que debe decirse "que sean necesarias".

El señor OVALLE sugiere la frase "las escuelas gratuitas que sean necesarias".

El señor GUZMAN propone agregar, después de "necesarias" la frase "para impartirla".

El señor ORTUZAR (Presidente) hace saber que el precepto quedaría con la siguiente redacción "La educación básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las escuelas gratuitas que sean necesarias para impartirla".

El señor DIEZ cree que debe aclararse que la mantención del Estado puede ser a través de la creación directa, la subvención o la ayuda, o mediante cualquier sistema.

El señor GUZMAN expresa que, a su juicio, el precepto podría completarse agregando "y asegurar" —para no repetir "El Estado"— "respecto de quienes" —a fin de no repetir "para"— "hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad suficientes el acceso a la educación media", sin adicionar nada más.

El señor DIEZ cree que aquí hay un problema que pasará a señalar. Le parece que, en el fondo, existe acuerdo en el precepto, de manera que no hay mayores problemas, sino aspectos de redacción, de lógica o de entendimiento de las cosas.

Añade que el señor Guzmán entiende que la igualdad ante la ley garantiza la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación superior. Personalmente, cree que la igualdad ante la ley, tomada en toda su amplitud, significa no sólo igualdad ante la ley, sino también igualdad ante la Administración, igualdad ante el sistema jurídico, ante el sistema de gobierno; y también, en un sentido ya mucho más amplio, significa igualdad ante las instituciones particulares. Pero le parece demasiado extenso el sentido de la igualdad ante la ley, porque si se va a asegurar la libertad de enseñanza y los particulares o los organismos intermedios pueden abrir establecimientos de educación superior, éstos podrían, teóricamente, señalar requisitos de ingreso a ellos. Así, por ejemplo, la Universidad Católica podría exigir como requisito de ingreso a ella el haber sido bautizado. Esto, a su juicio, se podría establecer como requisito para entrar a la universidad dentro del sistema de igualdad ante la ley pero no se podría hacer si existiera en la Constitución la garantía de iguales oportunidades de acceso a la educación superior. Hace presente que desearía que no pudiera hacerse esta exigencia.

El señor OVALLE comparte la interpretación del señor Díez, porque cree que interpreta el sentido de esta disposición en el aspecto puramente protector del derecho del educando, pero estima que esta disposición, además, tiene otro sentido, y es esa la razón fundamental por la que está en desacuerdo con el señor Guzmán,

Expresa que ese otro sentido es éste: no debe olvidarse que el derecho a la educación no es un derecho individual, sino un derecho social. En consecuencia, lo que aquí se está diciendo no es que en virtud de la igualdad ante la ley todos tengan iguales oportunidades de acceso a la educación superior; se está estableciendo algo distinto, que es que el constituyente no puede limitarse a consagrar esta igualdad de posibilidades formal, sino que le está exigiendo a la comunidad, y dentro de ésta, especialmente, al Estado, que actúe para que, en la realidad, frente a la situación económica o social de los distintos componentes del grupo colectivo chileno, pueda asegurar que, producidas iguales condiciones de idoneidad y capacidad, cualesquiera que sean las demás condiciones de orden social o económico, esos integrantes de la comunidad puedan ingresar a la universidad. Se le está exigiendo una acción

positiva al Estado, como todo derecho social, y tendrá que establecer, por consiguiente, sistemas de becas, de pensionados universitarios, de auxilio científico en el orden de proporcionar laboratorios, libros, etcétera, a quienes no puedan acceder a éstos. Repite que es por este motivo que no se está frente a la igualdad ante la ley, sino que frente a un derecho social, en cuya virtud la comunidad asegura a todos el derecho a la educación y se compromete, por consiguiente, a actuar positivamente, creando los servicios que sean necesarios, si tal circunstancia es aconsejable, para que todos tengan esta igualdad de oportunidades, ya que, en caso contrario, el derecho dejaría de ser social y se transformaría, simplemente, en un derecho individual, que es propio de la igualdad ante la ley.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con el señor Ovalle, y, además, estima que dentro del marco moderno que debe tener esta Constitución, de acuerdo con el estado de progreso del país, es lógico que, así como se establece la obligatoriedad de la educación básica, se avance un paso más, en el sentido de asegurar, ahora, el acceso a la educación media a quienes han demostrado condiciones de idoneidad y capacidad suficientes y, por último, la existencia de iguales oportunidades de acceso a la educación superior. Considera que se incurriría en una omisión si solamente se hiciera recaer la preocupación del Estado en la educación básica y media y nada se mencionara respecto de la educación superior.

El señor EVANS está absolutamente de acuerdo con lo expresado por el señor Ovalle y con el agregado formulado por el señor Presidente, y declara que él entiende así el precepto, al que le asigna una importancia y una trascendencia enormes. Opina que se puede enfatizar aún más el significado que el texto le asigna a la educación media y a la educación superior en este precepto, al reemplazar la expresión "acceso a la educación media" por "ingreso a la educación media" y dejar la palabra "acceso" para la educación superior, porque el "ingreso" implica "entrar" y el "acceso" es "llegar hasta" y los establecimientos superiores se encargarán, a través de otros requisitos, de calificar la idoneidad y capacidad del postulante.

Los señores ORTUZAR (Presidente) y OVALLE hacen presente que están totalmente de acuerdo con la sugerencia del señor Evans.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que desearía aclarar cuál sería el criterio de los miembros de esta Comisión frente al problema de si en un momento dado hay un desacuerdo entre el número de personas que tienen la más brillante capacidad e idoneidad para llegar al nivel superior de estudios y la necesidad colectiva, que, en un momento determinado, pueda hacer que sea, incluso, inconveniente o imposible que todas esas personas lleguen a ese grado extremo de superioridad. Pregunta si habría injusticia de parte del Estado frente al ciudadano, si por la necesidad de la conveniencia colectiva no se

pueda permitir a todas esas personas, intelectual y moralmente habilitadas, llegar a esa coronación de estudios.

El señor EVANS cree que no hay ninguna infracción del texto constitucional, porque él establece una educación superior. ¿Qué educación superior? La que exista, la que sea posible. El texto no se pronuncia acerca de si, el día de mañana, en vez de ocho universidades, haya dos o cuatro. ¿Qué es lo que garantiza? A los capaces y a los idóneos les garantiza que estarán en un pie de igualdad para optar al ingreso a la universidad, y a su juicio, eso es "acceder", "optar a". El lo entiende así, obviamente dentro de los límites, de las posibilidades del país, y si en una época hay cuatro universidades, por diversas razones, ingresarán a ellas los más brillantes y dotados.

El señor DIEZ expresa que desea precisar los dos términos. Estima que si se establece iguales oportunidades de acceso a la educación superior, significa que la manera de calificar la educación será por las condiciones de idoneidad y capacidad. De modo que no se puede producir una desigualdad por el hecho de que haya mucha gente optando a la universidad, lo que no se puede disponer en el texto, porque no es garantizar la existencia de iguales oportunidades de acceso. Por lo tanto, la única forma de ingresar a la universidad de acuerdo a las posibilidades que existan, como expresó el señor Evans, es mediante la capacidad e idoneidad, y si hay más competencia, quiere decir que los postulantes tendrán que ser mucho más capaces y mucho más idóneos. Recuerda que en épocas anteriores, como no había tanta competencia, nadie quedaba sin ingresar a la universidad, en cambio, hoy día se exigen más requisitos, más promedios de notas, que mañana serán más altos, pero no puede permitirse la existencia de desiguales oportunidades en relación con la posición social, la conducta, las creencias ideológicas o de cualquier otro tipo, y ellas sólo deben estar basadas en la capacidad y la idoneidad del individuo.

El señor GUZMAN hace presente que ha reflexionado sobre lo que se ha expresado y le ha convencido enormemente la necesidad de hacer una referencia en este número, no obstante que se hará en el siguiente sobre la libertad de enseñanza, a la educación superior. Considera que es muy débil la referencia que a ella se hace en el precepto y es necesario dejar constancia que es deber del Estado fomentar el desarrollo de la educación superior de acuerdo con la conveniencia del país. Estima que así como al Estado le corresponde mantener las escuelas básicas que sean necesarias para que se imparta esa enseñanza, que se reconoce como obligatoria y, además, garantizar la oportunidad de ingreso a la enseñanza media, lo cual también impone una obligación, respecto de la enseñanza superior, el Estado tiene una obligación, que es fomentarla de acuerdo a las conveniencias del país, conveniencias que deben entenderse como el complemento de las necesidades y posibilidades de la nación, garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso a esa enseñanza. De manera que considera que la referencia a la capacidad e idoneidad suficientes, debiera dejarse para la educación superior,

agregando que esta igualdad de oportunidad de ingreso será sin otra consideración que la mayor capacidad e idoneidad del postulante. Analizando con mayor detenimiento el problema, estima que no tiene sentido usar esa expresión respecto de la enseñanza media. La verdad es que al establecer que la enseñanza básica es obligatoria, no se está diciendo que haya obligación de aprobar a los estudiantes en todos los tramos de dicha enseñanza, pues es evidente que la aprobación y promoción de los estudiantes en cada una de las etapas de cada nivel y del nivel mismo, una vez que se ha concluido, depende de la capacidad de la persona. Por consiguiente, le parece que no tiene mayor sentido la exigencia de los requisitos de capacidad e idoneidad para el acceso a la enseñanza media y toda persona que tiene cumplido el nivel de la enseñanza básica debe tener acceso a la enseñanza media, porque su capacidad e idoneidad está acreditada justamente por tener el grado de la enseñanza básica, y será en el desarrollo de la enseñanza media donde se probará hasta dónde llega su capacidad. Repite que el problema de la capacidad e idoneidad no tiene mayor relevancia respecto de la educación básica y media, pero sí lo tiene respecto de la educación superior, y allí lo pondría para reforzar que la igualdad de oportunidades envuelve el principio de que no se considerarán otros factores que la capacidad e idoneidad del postulante. Si así se acordara, estima que sería importante precisar el sentido de la palabra "idoneidad", porque es distinta de "capacidad intelectual", y está referida a ser idóneo en el sentido de ser apto. Pregunta ¿Qué se quiere significar con la palabra "idoneidad"? ¿Se quiere significar, por ejemplo, una idoneidad moral, la idoneidad en la adhesión que pueda tener la persona hacia la institución a la cual va a ingresar, etcétera? ¿Se quiere significar la confiabilidad que otorgue?

El señor DIEZ cree que la capacidad y la idoneidad son conceptos distintos, y así, por ejemplo, puede una persona ser sumamente capaz en lo intelectual y no tener condiciones físicas para ser profesor de educación física, de modo que no es idónea para ello, porque no tiene físico, como también se puede ser muy capaz y no ser idóneo para ser cirujano, porque se es ciego. Es decir, una persona puede tener todas las condiciones de capacidad, pero no las de idoneidad. Agrega que cuando se habla de capacidad, se está suponiendo capacidad intelectual, la preparación, la capacidad de razonar, y si se menciona la idoneidad, se aluden las otras condiciones distintas de la capacidad. Cree que podría decir solamente "idoneidad", pero la verdad es que se debe colocar los dos términos: "idoneidad" y "capacidad", en primer lugar, para determinar que la idoneidad es indispensable, sobre todo, en las profesiones, pues, una persona, por ejemplo, que tenga el mal de Parkinson no puede ser cirujano, porque no es idónea, aunque rinda todas las pruebas de capacidad.

El señor GUZMAN pregunta si puede ser también una idoneidad moral.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que la idoneidad significa calidad de idóneo e idóneo quiere decir que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Se pregunta, ¿cómo se va a medir, en este caso, —porque aquí cobra validez la observación del señor Guzmán— esta buena disposición o suficiencia para una cosa? ¿No se va a medir, acaso, por el hecho de haber sido promovido de un grado a otro?

El señor SILVA BASCUÑAN estima que son dos conceptos diferentes, como lo ha indicado el señor Díez, pero, en el orden lógico, primero está la capacidad y después la idoneidad, porque la idoneidad es la adecuación o la relación entre las condiciones de la persona y el tipo de actividad o tarea que va a tener. Esa es, a su juicio, la idea de idoneidad.

El señor DIEZ concuerda con la opinión del señor Silva Bascuñán.

El señor GUZMAN entiende bien y acoge la precisión hecha, porque cree que ilustra el debate. Le parece, por ejemplo, que no sería idónea una persona que es desequilibrada emocionalmente para estudiar psicología, y podría, en cambio, ser idónea para estudiar ingeniería o derecho. Recuerda que se toma un examen especial en la universidad para el que desea estudiar psicología, lo que es, por lo demás, muy razonable, y al que desea estudiar música, también se le somete a un examen especial para ver si reúne alguna condición para la música, como por ejemplo, tener un oído "razonable".

Aclara que su pregunta quería buscar una precisión. ¿Puede este concepto de idoneidad extenderse, de algún modo, a alguna calificación de orden moral, a la conducta de la persona respecto al ordenamiento jurídico, al ordenamiento moral?

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que si se coloca la palabra "idoneidad", habría que entenderlo así.

El señor GUZMAN dice que eso es lo que quisiera dejar en claro.

El señor EVANS expresa que la pregunta del señor Guzmán es válida, pero la respuesta es lo que le preocupa. Le parece que idoneidad moral es la adhesión a un cuadro de valores éticos, al ordenamiento jurídico, etcétera, y puede extenderse esta adhesión al gobierno de turno, si se extreman las cosas. En cuanto a la idoneidad, tiene reticencias respecto de que pueda juzgarse a una persona en función de su idoneidad moral en cualquiera de los casos que ha señalado, para permitirle el acceso a cualquier grado de la enseñanza, sea media, especial o superior. Tiene temor en este aspecto, porque eso abre las puertas a una intervención en el fuero interno que le preocupa. Estima que si ese va a ser el día de mañana —y tiene el temor fundado de que pueda interpretarse así— el alcance que se dará a la expresión "idoneidad" prefiere

suprimirla y dejar sencillamente limitado el acceso a la enseñanza superior a los efectivamente capaces.

El señor DIEZ hace presente que abogará por mantener las palabras "idoneidad" y "capacidad" en razón de la calidad de una persona para desempeñar un oficio. Cree que no se puede hablar, en un sistema jurídico, de falta de idoneidad moral si la persona está en libertad. Una persona que está en libertad, para él, tiene idoneidad moral para entrar a una universidad en que va a ser educando y no profesor. De manera que si no está condenada, no está sufriendo una pena, no está en un establecimiento de readaptación por ser menor, es moralmente idónea, y no puede existir en un sistema jurídicamente organizado otro nivel para medir la idoneidad moral. Claro está que si una persona, en su calidad de estudiante, comete hechos en contra de la moral o las buenas costumbres, o predica y usa su universidad para fines ilegítimos, ahí viene la sanción del delito. Cree que no se puede, porque es absolutamente imposible —aunque en teoría se debiera aceptar que para ser médico se necesita tener idoneidad moral— en un sistema jurídico, determinar esa idoneidad sin dejarlo a la subjetividad de la persona o del grupo de personas o del organismo respectivo.

Por eso, si bien es partidario de mantener la expresión "idoneidad", —porque un lisiado no puede ser un buen profesor de educación física, o un sordo un buen profesor de música, extremando los ejemplos— cree que esta idoneidad no puede llevarse a un tema de idoneidad moral, salvo en el caso de aquellas personas que por resolución de los Tribunales de Justicia estén incapacitadas, por ejemplo, para ocupar cargos públicos o que se establezca en la ley penal la sanción especial que inhabilite para ingresar a la enseñanza superior, como hoy día se inhabilita para ingresar a un cargo público. Pero la interpretación de la idoneidad no se puede dejar entregada a las universidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que para esclarecer el debate es fundamental tener presente que el planteamiento del señor Guzmán, como lo entendía y como manifestó que cobraba validez, dice relación, por ahora, al ingreso a la educación media.

El señor GUZMAN acota que la relación es con la educación superior.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que la observación del señor Guzmán atañe incluso a la educación media, porque el problema se plantea en el sentido de saber si se va exigir el requisito de idoneidad para ingresar a la educación media, y para apreciarlo con claridad formula la pregunta, especialmente, al señor Diez, que sostiene que debe mantenerse el término "idoneidad": ¿qué falta de idoneidad tendría, por ejemplo, un egresado de la enseñanza básica, que no le permita ingresar a la educación media?

El señor GUZMAN estima que en ese caso no existiría ninguna.



El señor DIEZ cree que la idoneidad y la capacidad son relativas a la educación superior y no a la educación media, y en ese sentido está de acuerdo con el señor Guzmán.

El señor ORTUZAR (Presidente) reitera que es necesario, a su juicio, precisar y aclarar los conceptos. Le parece que la expresión "idoneidad", por de pronto, no puede mantenerse respecto de la educación media.

El señor DIEZ hace presente que ha planteado el tema en el entendido de que está hablándose de idoneidad y capacidad para la educación superior y no para la educación media.

El señor OVALLE manifiesta que la idoneidad la mantendría para los dos niveles, pero en los términos que fue señalando el señor Evans y excluyendo las interpretaciones que, por cierto, él rechazó. Estima que la idoneidad comprende, en cierto modo, la capacidad, pero, además, implica una buena disposición que denota, primero, la resolución auténtica de seguirla, porque no es obligatoria; y, luego, ciertas condiciones morales de las que no se puede sustraer ni aún en la educación media, y al efecto, señalará un sólo ejemplo. Cree que no es idóneo para ingresar a un establecimiento de educación media un niño que demuestre tendencias delictuales o viciosas. Puede ser capaz, desde el punto de vista intelectual, pero no es idóneo. Ese niño tendría que ir a un establecimiento de reeducación, como en el caso, por ejemplo, de un niño cleptómano o deformado sexual.

Por eso, en su opinión, el requisito es válido para la educación media y así debe contemplarse, sin perjuicio de que más adelante se hará cargo de otras observaciones del señor Jaime Guzmán, que desea aquí hacer una distinción. Cree que la disposición, como ha sido propuesta, cuadra perfectamente con los propósitos de la Comisión y destaca, muy ciertamente, el distinto papel que la comunidad nacional tiene que jugar a este respecto, lo que queda muy clarificado después de cambiar la palabra "acceso" por "ingreso".

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que el señor Ovalle ha tocado el punto medular del problema, que es de innegable importancia: ¿Se exigirán o no estas condiciones? ¿Podrá ingresar a la enseñanza media un niño rebelde, de tan mala conducta que realmente va a ser subversivo, que desquiciará al resto de la clase y que, en la práctica, hará imposible el desarrollo de la instrucción, o bien un niño desequilibrado mentalmente, pero que puede ser muy capaz y que, en un momento dado, podría ser aprobado?

Hace presente que, por otro lado, comparte la inquietud del señor Evans y declara que le preocupa el problema, porque, evidentemente, puede prestarse para abusos el día de mañana, de manera que el asunto es delicado y requiere un mayor análisis.

El señor GUZMAN reitera su indicación de no considerar las exigencias respecto de la enseñanza media, no porque no las encuentre válidas, sino porque las encuentra innecesarias o superfluas. Cree que lo que se está garantizando aquí es otra cosa: que el Estado provea acceso a la enseñanza media a todas las personas que hayan cumplido con el nivel de la enseñanza básica y que quieran continuarla, porque no es obligatoria.

En el caso de la educación superior, estima conveniente decir algo respecto de la obligación del Estado de fomentarla, pero refiriéndola a las conveniencias del país, para que no se entienda que, cuanto más se fomente, es mejor, porque puede ser que fomentarla más allá de las posibilidades, capacidades y necesidades del país sea inconveniente.

Considera que en la educación superior, junto con consagrar la igualdad de oportunidades en el ingreso, sí que tiene relevancia ocuparse en el problema de la capacidad y de la idoneidad.

Cree que en el caso de la enseñanza media, el problema, si se plantea, va a tener una resolución que está muy por debajo del ordenamiento constitucional, pues dice relación a casos muy aislados, muy particulares, y que se resuelven más bien por la vía disciplinaria.

Por lo demás, estima que en el caso de la enseñanza media es perfectamente legítimo que establecimientos de educación particular impongan requisitos que envuelvan un grado aceptable de discriminación —aunque la palabra resulte odiosa— en el sentido de que los establecimientos son innumerables. Los estatales, por cierto, no pueden establecer discriminación ninguna, pero si existe un colegio judío que pone como condición que ahí entren sólo niños de padres judíos, encuentra que eso es perfectamente legítimo. En cambio, es muy distinto el caso de la educación superior, porque ahí los establecimientos son muy reducidos, son muy pocos, y se está en un nivel, en una situación enteramente diferente. De manera que en ese caso si que importa qué tipo de discriminación o exigencia se impone para ingresar, y lo que al señor Díez le parecía inaceptable para una universidad —es interesante el pensamiento— seguramente le parece aceptable para un establecimiento de educación secundaria.

El señor DIEZ estima que en la educación media no hay duda ninguna de que tiene que cumplirse con el régimen del colegio, debe haber concordancia entre el educando, la familia del educando y los fines para los cuales se creó el establecimiento educacional, pero no ocurre así en la enseñanza superior.

El señor GUZMAN expresa que referida a la educación superior y solamente a ella, la palabra "idoneidad" le parece adecuada desde el punto de vista de lo que aquí se ha señalado. A su juicio, el problema de idoneidad moral queda zanjado si se entiende en el sentido en que lo ha desarrollado el señor Díez, es decir, en el sentido de que no pueden imponerse otros requisitos de idoneidad moral que los que signifiquen estar en concordancia con el ordenamiento jurídico del país, estar legitimado frente al ordenamiento jurídico del Estado. Por lo demás, estima que cualquier otro requisito vulneraría la igualdad ante la ley, y podría recurrirse de inaplicabilidad, de acuerdo con el precepto que se ha aprobado en torno de la igualdad ante la ley, o emplearse algún otro recurso, si no es el de inaplicabilidad. De modo que el problema no ofrece mayores

dificultades y con esta salvedad, el precepto se puede dejar tal como está redactado.

Como una reflexión final, dice que distingue enteramente el problema del acceso de lo que son las sanciones disciplinarias a una persona que ya está dentro de un establecimiento.

El señor EVANS concuerda con el señor Guzmán en esta última apreciación.

El señor GUZMAN prosigue expresando que eso es completamente diferente, pues si él no cumple los reglamentos de una universidad en la cual está estudiando, lo pueden expulsar, pero esa es una medida que se toma respecto de la actuación que la persona tiene allí, y no dice relación alguna con el ingreso.

De manera, que, en este entendimiento, él sugeriría aceptar la expresión "capacidad" e "idoneidad" para la enseñanza superior. Añade que como está terminando la sesión, él trataría de redactar este precepto, por lo menos, como indicación personal, sin perjuicio de que la Mesa traiga otra, en el sentido que ha señalado anteriormente.

El señor EVANS hace presente que desea dejar constancia de que, dentro del sistema que se ha ideado en el derecho a la educación y la libertad de enseñanza para el ingreso a la enseñanza media, no requiere la Constitución decir que deberán existir condiciones de capacidad o idoneidad, puesto que se está expresando que los requisitos de egreso serán verificados por el Estado. Egresado de la enseñanza básica, el hombre tiene derecho a ingresar a la enseñanza media, de manera que ahí, a su juicio, no juega, indudablemente, condición de capacidad, ni de idoneidad, ni de nada; egresó, con los requisitos que se está prescribiendo que el Estado cautelará, y nada más que eso.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda totalmente con esta opinión del señor Evans.

El señor EVANS agrega que, en segundo lugar, respecto de las expresiones "idoneidad" y "capacidad", le pide a la Comisión que haga una última meditación y emplee una de las dos, pero no ambas. Cree que más adecuada es la expresión "capacidad", porque no entra en un terreno en que puede abrirse debate el día de mañana: "¿Quiénes son idóneos para ingresar a la universidad: los proletarios o los burgueses?". "Usted no, porque es militar; usted no, porque es eclesiástico; usted no, porque piensa blanco, piensa negro o piensa verde". Considera que este tipo de discriminaciones o estas distinciones, en función de la idoneidad, podrían ser admitidas el día de mañana y se podría pensar que el texto constitucional así las ha permitido. En cambio, estima que la expresión "capacidad" no abre debate de ninguna naturaleza: el que ha demostrado condiciones de capacidad tiene igualdad de oportunidades de acceso a la universidad. Es una expresión que todo el mundo entiende, que no puede abrir debate en torno de problemas de índole moral.

La capacidad es una valoración de la aptitud intelectual de una persona para integrarse en un medio de educación superior, como es la universidad.

Por esto, pese a que el texto actual de la Constitución, desde el año 1971, habla de la "idoneidad de los postulantes", cree que es más feliz el término "capacidad", y pide a la Comisión que se decida por uno de los dos, pero no por ambos, porque van a ser interminables los debates acerca de lo que se quiso expresar.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que como el señor Guzmán traerá una indicación, desea informarle que el señor Silva Bascuñán propone substituir las expresiones "idoneidad" y "capacidad" por "aptitud", para que lo tenga presente.

El señor GUZMAN dice que estaba pensando en esta misma posibilidad.

El señor OVALLE expresa que sólo desea referirse a dos puntos muy breves, que los va a desarrollar en la próxima reunión.

Primero, cree que las condiciones de capacidad tienen vigencia también para la educación media y no basta que un niño egrese de la escuela básica para que ingrese a la educación media. Debe existir consecuencia con los propios planteamientos de la Comisión, y al efecto recuerda que se ha pensado y resuelto anteriormente que es perfectamente posible que los padres eduquen a sus hijos, en la medida en que puedan darles la educación básica necesaria. Al egresar de ésta el niño tendrá que rendir un examen, y por consiguiente, ese examen lo habilitaría para el ingreso a la educación media, pero tendría que rendir un examen especial para ingresar a esa enseñanza, posibilidad ésta en la que cree es necesario reflexionar.

En segundo término, hay algo de confusión al estudiar este inciso, el cual no quiere decir que todo el que ingrese a la educación media tendrá que demostrar idoneidad, porque no se está hablando de la libertad de enseñanza, sino del derecho a la educación. Por eso se le está imponiendo al Estado una obligación, que es la de asegurar el ingreso a la educación media. El Estado tendrá que actuar, ¿para quiénes? Primero, es evidente que para los que tengan la capacidad necesaria. ¿Y para quiénes más? Para los que tengan la idoneidad necesaria. Porque resulta ilegítimo que el Estado mueva todo su mecanismo para dar ingreso a alguien que no tiene la idoneidad necesaria. Estima que no se trata sólo de medidas disciplinarias, porque éstas pueden ser tardías; el Estado también tiene que preocuparse de que a ese individuo se le deberá asegurar no el ingreso a la educación media, sino a un establecimiento distinto, de reeducación o de otra índole. Pero no se puede obligar al Estado que evalúe sólo la capacidad para asegurarle el ingreso: él debe asegurar el ingreso al que es capaz y al que es idóneo desde el punto de vista moral, nada más.

—Se levanta la sesión.

### 1.13. Sesión N° 146 del 19 de agosto de 1975

2. — Continúa la discusión de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.
3. — Escuelas que serán siempre estatales.
4. — Limitaciones del ejercicio de la libertad de enseñanza.
5. — Debate del precepto que dispone que la enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación señalados en esta Constitución y no tendrá orientación política partidista alguna, ni podrá perseguir fines ajenos a esos objetivos.

La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

#### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, en el Orden del Día, corresponde seguir ocupándose de la garantía referente a la libertad de enseñanza. En la última sesión, recuerda, se habían despachado las siguientes disposiciones referentes a este precepto:

“La Constitución asegura...

“La libertad de enseñanza.

“La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir el contenido, sistema y métodos de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos.

“Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial; establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos y comprobar su cumplimiento con un sistema objetivo de general aplicación.

“Los grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez”.

Correspondería, en seguida, seguir analizando el contenido de la indicación de la Mesa relacionado con esta materia.

El señor SILVA BASCUÑAN hace su reserva respecto de la palabra "títulos" que se usa en el precepto transcrito, en el sentido de que esa referencia está orientada nada más que a los títulos que sencillamente importan un reconocimiento de términos de preparación intelectual, pero no a los títulos que constituyen una certificación del Estado de la aptitud para ejercer una determinada profesión. Es decir, especialmente a los títulos puramente docentes, a los que lisa y llanamente permiten enseñar a otros y no a aquellos que permiten una actividad determinada.

En ese sentido, agrega, acepta, por el momento, la palabra "títulos", sin perjuicio de que esta materia se vea más a fondo cuando se trate de la libertad de trabajo.

El señor DIEZ expresa no entender la constancia que plantea el señor Silva Bascuñán. Al consultar la palabra "títulos" en el Diccionario, recuerda que se definía como el acreditativo que se da para ejercer un oficio o una profesión. Y los términos "título" y "grado" otorgados por la enseñanza particular también sirven para habilitar a una persona para ejercer una profesión o un oficio de carácter técnico o especial.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala para una mejor comprensión que en el caso de la enseñanza especial tiene importancia el otorgamiento del título, siendo evidente que habilitará a quien lo obtenga para ejercer un oficio, porque de no ser así no tendría objeto que siguiera los estudios.

El señor DIEZ considera que esa persona deberá contar, también, con otros requisitos. Así, quien tenga el título de electricista, tendrá que recurrir a la Dirección General de Servicios Eléctricos para que le dé la autorización correspondiente.

El señor ORTUZAR (Presidente) añade que la disposición agrega que los establecimientos de enseñanza deberán cumplir con los requisitos mínimos de egreso que haya fijado el Estado. De manera que se cumplirá con la condición de que el Estado tenga un control sobre dichos estudios.

El señor SILVA BASCUÑAN deja, en seguida, constancia de que la palabra "Estado" que se usa en el inciso tercero, no significa de ninguna manera Gobierno, sino que el órgano competente que va a manejar este tipo de determinaciones.



El señor DIEZ dice que siempre se ha entendido el Estado de esa manera. En todas las Constituciones se ha hecho la diferencia entre el Estado y el Gobierno, agregó el señor Díez.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa, en seguida, que la indicación de la Mesa contiene un inciso que no sabe hasta qué punto sea necesario mantenerlo. En todo caso, agrega, le dará lectura, para adoptar una decisión al respecto.

“Las Escuelas de preparación de la Fuerza Pública, del personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería serán siempre estatales”.

Esta norma puede ser innecesaria, pero tiene la ventaja de reforzar más el concepto de la libertad de enseñanza, en el sentido de que no tiene otra limitación que ésta; pero la verdad, señala, es que puede estar de más, porque, por su naturaleza, no podría ser de otro modo.

El señor SILVA BASCUÑAN le parece que este precepto no estaría de más; pero advierte que debe expresarse en términos más genéricos, como lo hacía en su proposición que dio a conocer al comenzar este estudio. Decía: “Corresponde al Estado mantener sus propios establecimientos para la preparación en el ejercicio de sus funciones privativas”. Le parece que no sólo los establecimientos que se indican en la proposición de la Mesa existen, sino que hay otras funciones propias del Estado que requieren una preparación específica en relación con las funciones que le son privativas, y que, por lo tanto, cabe reconocer al Estado el derecho de tener sus propios establecimientos para impartir esa enseñanza, porque hay funciones puramente estatales, que deben tener una preparación específica, técnica y especializada respecto de esa función privativa del Estado.

Por estas consideraciones, cree que la norma en debate debería tener un carácter amplio: “Corresponde al Estado mantener sus propios establecimientos para la preparación del ejercicio de las funciones privativas”, a fin de no mencionar sólo a esas tres que figuran en el texto de la Mesa.

El señor DIEZ confiesa que le encuentra cierta razón al señor Silva Bascuñán en el sentido de que la mayoría —no diría “todas”, porque no le agrada la generalidad— de la enseñanza que requieren las funciones del Estado y que necesiten de preparación técnica debe ser impartida por institutos que pertenezcan al Estado, caso en el cual evidentemente, estarán comprendidas las Fuerzas Armadas, Investigaciones, Prisiones, Escuela de Servicio Exterior, etcétera. Pero hay otras funciones del Estado: por ejemplo la función judicial. ¿El Estado, pregunta el señor Díez, será el único que va a poder mantener escuelas para preparar a las personas que deseen ingresar al Poder Judicial? El Estado, agrega, tiene otra función indiscutible, como es la de producir determinados fenómenos económicos que la iniciativa privada no puede

alcanzar por su magnitud, como, por ejemplo, producir forestación. ¿Sólo el Estado va a mantener escuelas forestales?, pregunta el señor Díez. De modo que si bien es cierto que la norma tiene aplicación en algunos casos, no es regla general y es muy peligroso establecerla con ribetes amplios y generales. Es función del Estado velar por la salud, y por ello ¿el Estado va a ser el único que va a poder tener escuelas de medicina?, vuelve a interrogar el señor Díez.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que hay algunas funciones del Estado que son privativas y monopólicas, como por ejemplo la defensa. Ahí no hay duda de ninguna especie de que tiene caracteres propios de un tipo de educación que sólo debe dar el Estado, porque su ejercicio va a depender de resortes exclusivamente estatales, mientras tanto que hay otras funciones que pertenecen en alguna forma al Estado, pero no íntegramente privativas o monopólicas.

El señor DIEZ dice que la función judicial es una función del Estado.

El señor SILVA BASCUÑAN responde que no enteramente. La función judicial, agrega, es en muchos casos particular. Por ejemplo, gran parte de la función judicial se está desarrollando sobre la base del arbitraje, y esa no es función puramente del Estado.

El señor DIEZ señala que no ve inconveniente alguno para que la Universidad de Chile o la Universidad Católica establezcan, por ejemplo, una escuela de diplomacia. Allá se verá en los concursos del Ministerio si quienes se presentan salen bien o mal.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que en los casos a que se refiere su indicación es evidente que no puede haber un establecimiento de enseñanza particular, pero en otras funciones, aun cuando sean propias del Estado, no habría inconveniente para que junto a las escuelas estatales pudieran también existir establecimientos de enseñanza particular.

El señor DIEZ señala que es función propia del Estado el Correo y el Telégrafo. Y si el día de mañana, pregunta, una universidad decide establecer un curso especial o enseñanza especial para técnicos en administración de correos, ¿no lo va a poder hacer? Haría mucho bien, prosigue, que la facultad de Economía de las universidades estableciera alguna especialidad de técnicos en administración de Correos dada la importancia que tiene la correspondencia y las diversas funciones que en otros países tiene el correo y que en Chile no cumple.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que no puede ser más propia del Estado la función de la Administración Pública. ¿Y qué inconveniente habría, pregunta, para que una universidad pudiera establecer un curso especial de preparación y capacitación profesional para los funcionarios? Por eso estima que su

indicación cobra toda su validez referida a los institutos de las Fuerzas Armadas, Investigaciones y Gendarmería y, en los demás, disponer que podrán existir paralelamente los institutos del Estado y de los particulares.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que se inclina siempre por la libertad. De manera entonces que la interpretación de una norma que pudiera ser restrictiva de la legítima libertad de los particulares y diera excesivo monopolio al Estado respecto de una forma de actividad en la aplicación de ciertas tareas que también pueden ser preparadas por los particulares, debe hacerse en los términos más reducidos posible.

Agrega que su indicación obedecía nada más que a un afán un poco de profesor, para que se reconozca al Estado el derecho, que por cierto tiene y nadie se lo va a negar, de contar con sus propias escuelas, pero naturalmente el peligro está en un exceso de duplicidad y en el monopolio de este tipo de formación, que el señor Silva Bascuñán repugna. De modo que cualquier interpretación que pudiera darse a su indicación en el sentido que postula por un exceso de funciones al Estado, no la acepta.

El señor DIEZ señala que a nadie le cabe ninguna duda de que el Estado debe y puede abrir una serie de escuelas, pero de ahí a decir que ello sólo al Estado corresponde, es cosa muy distinta.

Le agrada la indicación de la Mesa, porque a "contrario sensu" se establece que no siempre son estatales todas las escuelas. La lógica indica —pide dejar constancia de esto para la historiar—, que "contrario sensu" quiere decir que no siempre los establecimientos serán estatales, dejando, en claro, en este caso, el derecho exclusivo del Estado a abrir esas escuelas. Expresa que le agrada la indicación por el sentido directo que tiene, y que evita el problema —no en el caso de las Fuerzas Armadas, porque es muy difícil— que en el Servicio de Investigaciones, por ejemplo, existan algunas escuelas que escapen al control de la fiscalización del Estado en una materia tan delicada como es el Servicio de Investigaciones. Por eso, se inclina por mantener el principio como lo tiene propuesto la Mesa, porque somete a estas escuelas que tienen en sus manos la fuerza y, en consecuencia, muchas veces el destino de la vida y la honra de las personas, al aparato del Estado, al control y fiscalización de parte del poder fiscalizador, y al estudio y al sometimiento de las normas no sólo del Ministerio de Educación, sino de las direcciones de esos institutos, que en la forma de sus designaciones y en la forma como se llega a ellos a través de la carrera, son garantía de seriedad.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta si por Fuerza Pública se entiende a todas las Fuerzas Armadas y Carabineros.

El señor ORTUZAR (Presidente) responde afirmativamente.

—Se aprueba la indicación de la Mesa.

En discusión el inciso siguiente de la indicación de la Mesa que dice: “El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado”.

El señor DIEZ expresa que en las disposiciones ya aprobadas se han establecido algunas limitaciones a las libertades anteriores y solicita tener presente la redacción pertinente, ya que le da la impresión de que aquí se establece una confusión. Aquí se habla de la moral y de las buenas costumbres y, en otra parte, solamente de la moral, pero ocurre que cuando se usó el término “moral” se dijo que él lógicamente comprendía las buenas costumbres.

El señor OVALLE recuerda que no fue partidario de esa tesis, porque cree que debe mencionarse expresamente el término “buenas costumbres”.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que al tratar el derecho de asociación se precisó que la Constitución lo garantizaba sin permiso previo, y se dispuso: “Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado”. En consecuencia, el término “buenas costumbres” habría que agregarlo en este precepto, indicó el señor Ortúzar.

El señor DIEZ concuerda con el señor Ortúzar, porque es cosa distinta la moral de las buenas costumbres. Las buenas costumbres tienen parte de moral y parte de hábito, que no es propio de la norma moral.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que no habría ningún inconveniente para complementar esta disposición y mantener los dos conceptos, el de la moral y el de las buenas costumbres.

El señor SILVA BASCUÑAN recuerda que el parecer de don Jaime Guzmán fue contrario a colocar, además de la moral, las buenas costumbres, por lo que propone consultarlo a él en este aspecto.

Ante una pregunta del señor Silva Bascuñán, el señor ORTUZAR (Presidente) señala que la única limitación que tiene el precepto relativo al derecho a la educación se refiere a los objetivos de ella, pero expresa que la limitación en análisis debe estar en la garantía relativa a la libertad de enseñanza, pues es quien enseña y no el que recibe la enseñanza o educación quien debe estar sujeto a la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

Propone aprobar la indicación de la Mesa en esta parte, ya que después será necesario hacer una revisión de los conceptos pues, al tratar de la libertad de

conciencia, se usaron términos más o menos similares pero no idénticos. Se dijo en esa oportunidad:

“La manifestación de todas las creencias y el ejercicio de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”. Ahí no se empleó la expresión “y la seguridad del Estado”.

El señor DIEZ estima, como lo ha hecho presente en otras ocasiones, que el orden público comprende la seguridad del Estado.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que el principio del comportamiento moral es la racionalidad indiscutible de la actuación, mientras que el de las buenas costumbres es la racionalidad en relación a los usos y a las conveniencias de la colectividad, al margen de exigencias perentorias e indiscutibles de todo tipo de sociedad. Hay una serie de maneras de actuar que son convenientes para la paz, el desarrollo y la buena expedición de la convivencia y que no son estrictamente de carácter racional y, por lo tanto, moral, sino que están, indirectamente, en relación a la manera como la idiosincrasia o el curso de la convivencia van poniendo exigencias propias de esos valores.

Entonces, en un sentido muy amplio, la palabra “moral” comprendería las buenas costumbres pero, en verdad, podría ser favorable dejarla como un valor distinto por cuanto mira a una esfera de valores que no es estrictamente el racional o moral.

El señor DIEZ propone facultar a la Mesa para coordinar todas las disposiciones y redactarlas de manera idéntica cuando tenga igual objeto.

El señor ORTUZAR (Presidente) da por aprobado este inciso.

El inciso siguiente, dispone:

“La enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna”.

El señor SILVA BASCUÑAN advierte que aquí se debe definir qué se entiende por enseñanza sistemática y regular, pues en más de una oportunidad ha tenido aparentemente una discrepancia con sus colegas de Comisión, pues según su criterio en esos conceptos no está comprendido el proceso gradual de avance en el grado de conocimiento referido a instrucción primaria, secundaria y superior. Manifiesta que cuando trataba de configurar y precisar el ámbito de la libertad de enseñanza, decía que ella se relacionaba con la actividad social destinada a transmitir en forma metódica y sistemática el conocimiento, pero al margen o sin necesidad de referirse a un avance de grados primario, secundario y superior. Por ejemplo, la enseñanza de un oficio, si acaso se imparte con el propósito de que quien la recibe obtenga lo que necesariamente

se requiere para desarrollarlo, el señor Silva Bascuñán considera a esa enseñanza como sistemática y regular y comprendida, por tanto, en el ámbito de la libertad de enseñanza. Pero aquí agrega, según entiende, la expresión está referida al avance en la enseñanza del primer grado a la secundaria y superior.

Ahora, este tipo de enseñanza ¿debe ser ajeno a toda tendencia partidista especial? Al señor Silva Bascuñán le parece que no. Estima que en aquello que depende directamente del Estado, concebido como Gobierno, como el que tiene en forma accidental en una etapa histórica el manejo de la colectividad, no debe haber enseñanza partidaria oficial, pero en toda colectividad es lógico y natural que se permita que las distintas ideologías, las distintas concepciones del bien común, las distintas concepciones filosóficas puedan tener sus respectivas escuelas. Le parece que la afirmación de que la enseñanza debe ser ajena a toda tendencia partidaria oficial, tiene que estar dirigida nada más en cuanto se está usando la esfera de influencia propia del poder del Estado en el sentido gubernativo y accidental, pero no que en toda la colectividad se vaya a impedir la enseñanza partidaria cuando puede haberla de diversos usos, inclusive en la primaria, secundaria y superior. Entiende que eso es evidente. Que no se desea uniformar ideológicamente toda la enseñanza que haya dentro del seno de la colectividad, sino que se quiere evitar que los establecimientos que dependen directamente del Gobierno, impongan una enseñanza partidaria oficial.

El señor OVALLE expresa que en este inciso hay dos disposiciones diferentes: una, que se refiere a la necesidad de cumplir los objetivos de la educación, y otra, la prohibición relativa a la orientación partidista.

Estima que no es adecuada la redacción que se ha dado a la primera parte, pues al obligar a la enseñanza sistemática y regular a cumplir los objetivos de la educación —cosa que le parece buena— da lugar a que se entienda que la enseñanza que se imparta al margen de la educación sistemática y regular no estaría o no debiera encuadrarse dentro de esos objetivos. Cree que esa enseñanza, la que no es sistemática y regular, no es necesario que cumpla los objetivos de la educación, porque no podría hacerlo. Por ejemplo, la de enseñar a coser. Pero una cosa es cierta: no podría violar esos objetivos. Entonces, la redacción tendría que idearse de tal manera que no dé lugar a una interpretación errónea, como la que fluiría de la redacción de la Mesa, y decir simplemente que toda la enseñanza, cualquiera que sea, debe encuadrarse dentro de los objetivos, que no pueden violarse esos objetivos y que la enseñanza sistemática y regular debe cumplirlos.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta con el objeto de precisar más, si como él lo entiende, la enseñanza sistemática y regular comprende tanto la enseñanza básica, media y especial, como también la superior.

El señor OVALLE advierte que como se darán normas especiales para las universidades, bien se podría dejar constancia en acta de que la educación sistemática y regular es la básica, la secundaria y la especial.

Respecto de la orientación partidista, expresa tener serias vacilaciones. No le cabe duda de que debe quedar consagrado en la Constitución lo que dice el profesor Silva Bascuñán en cuanto a la enseñanza que imparte el Estado. Lo esencial es combatir la existencia de una doctrina oficial, que es la expresión si no la antesala del totalitarismo.

Es claro, también, que las distintas congregaciones religiosas tienen derecho a educar a los hijos de las familias que profesan credos religiosos dentro de sus respectivos principios. Pero el problema se plantea, prosigue, con la enseñanza sistemática y regular impartida por los particulares, porque es distinto profesar una religión a formar a los niños en un credo partidista, aunque existan partidos que son expresión de una religión. La duda, entonces, reside precisamente en ese problema. Así como, a su juicio, la enseñanza del Estado no debe tener orientación partidista ni religiosa —cree que debe ser perfectamente laica y prescindente de lo religioso y partidista— y así como reconoce que los particulares pueden impartir educación con orientación religiosa, su problema está en ese plano en que lo colocó el profesor Silva Bascuñán. Está por inclinarse, aunque no se encuentra muy decidido, a que esta disposición rija sólo respecto del Estado como una expresión del respeto a la libertad de enseñanza, pero comprende los peligros que ello significa o que puede traer.

El señor DIEZ pregunta al señor Ovalle si estaría de acuerdo, en consecuencia, en que la enseñanza privada pueda tener orientación partidista.

El señor OVALLE responde afirmativamente. Pero agrega que su duda está en si es conveniente decirlo o no en la Carta Fundamental.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que, a su juicio, lo peligroso es que exista una doctrina oficial y que, para implantarla, se use el instrumental más eficaz de todos que es el que tiene el Estado.

Estima que en la colectividad debe haber libertad precisamente para vigorizar iniciativas creadoras y mantenedoras de las distintas formas educacionales. Debe existir la posibilidad para expresar el vigor, el entusiasmo y la energía que provienen de sustentar una idea de bien común y de querer que se extienda y propague en la colectividad. Por otra parte, está claro y existe acuerdo en que ciertas concepciones equivocadas y dañinas del bien común no tendrán la posibilidad de convertirse, dentro de la Constitución, en amenaza para la subsistencia de los valores que ésta defiende.

Salvado ese punto, prosiguió el señor Silva Bascuñán, en todo lo demás es mucho el campo en que pueden tenerse diferentes orientaciones, visiones y concepciones del bien común. Por ejemplo, se podrá ser partidario del liberalismo en el orden político y económico en sus grados más extremos. Otros podrán ser partidarios del socialismo, concebido prescindiendo del veneno marxista. Algunos podrán poner el acento en la importancia del proceso de integración latinoamericano y tener ideas discrepantes, en el seno de la colectividad, respecto de cómo debe avanzarse en ese proceso, etcétera.

El señor OVALLE expresa que la argumentación del señor Silva Bascuñán le hace surgir la siguiente duda:

Señala que se está analizando la libertad del que enseña sobre la base de las doctrinas que profesa, pero esto, agrega, tiene una contrapartida que es lo que se podría llamar "la base del educado", del que recibe la enseñanza. Uno de los planteamientos que con mayor firmeza le hacen oponerse a los regímenes dictatoriales es la circunstancia de que cuando lo son en forma absoluta, no sólo se caracterizan por imponer sus decisiones por la fuerza y sin consideración a los derechos de los gobernados, sino que su aspecto más peligroso dice relación a la enseñanza, y eso se debatió mucho al combatir la ENU. ¿En qué sentido? En el de que, manipulando la conciencia del niño, del que se está formando, se elimina la posibilidad de éste, no de elegir, sino de prever, de imaginarse alternativas distintas de aquellas en las que ha sido formado. Se suprime en la conciencia del individuo la posibilidad de optar y los niños se transforman en estos regímenes dictatoriales en meros rebaños de ovejas que se sienten muchas veces felices de seguir el camino que se les ha señalado. Mirados individual o aisladamente, son libres porque eligen un camino, pero resulta que es el único que, en virtud de la formación que han recibido pueden seguir.

Ese es un argumento que le hace mucho peso, porque, para el señor Ovalle, la esencia de la educación democrática está en la posibilidad de que quien se ha formado, una vez que alcanza un grado de madurez e inteligencia adecuado y antes de elegir entre las distintas vías, sea capaz de concebirlas y de optar por la mejor y que esta posibilidad de opción, por consiguiente, no esté eliminada desde su base, como ocurre con los regímenes dictatoriales.

El señor DIEZ expresa que el señor Ovalle ha traído a la consideración de la Comisión un problema, no sólo de gran trascendencia teórica, sino de gran importancia práctica, si es que se desea hacer una Constitución para un país determinado en una época también determinada.

El señor Díez nunca ha perdido de vista que uno de los problemas más graves que Chile tuvo en las últimas décadas fue la excesiva actividad partidista. Fue y es, prosigue, hombre de partido político y sostiene que una democracia necesita corrientes de opinión para vivir. No cree, por otra parte, que los



intereses sean la forma más valedera y firme de unir a la gente en la lucha por el bien común, sino que son las ideas. Los partidos, agrega, tienen su ámbito de acción y su edad y no hay cosa más perjudicial, a su modo de ver, que la educación con sentido partidista. Se pierde de vista, a una edad en que la inexperiencia y las imprecisiones predominan demasiado, la generalidad de lo que es el país, de lo que es el mundo, y se mira todo bajo el prisma de una concepción política determinada.

Entonces, por razones de índole práctica y de naturaleza religiosa, el señor Díez es enemigo de que la enseñanza tenga orientación partidista alguna. Y hace el distingo entre la orientación religiosa y la orientación partidista, porque la primera es relativa a la posición del hombre frente al Creador, a pesar que puede en algún momento tener influencia en la posición política. En este caso, agrega, se trata de jóvenes que se están educando, pero el hecho de que ellos apliquen a su conformación partidista, o a sus simpatías, o a sus ideologías, los principios que vayan adquiriendo de un sentir religioso, es cosa muy distinta de que las conclusiones se las impongan sus profesores y de que se haga orientación partidista en las escuelas.

Por lo tanto, es partidario en todo caso de mantener la prohibición de la orientación partidista-política en todos los tipos de enseñanza, porque evita abusos, permite la formación más general del educando y coloca las cosas en el tiempo en que al hombre corresponde o podría corresponderle tomar una decisión política.

También está en desacuerdo con que la educación tenga una orientación antipartidista. De manera que cuando se precisa que la educación no tendrá orientación partidista alguna, tampoco podrá tener orientación antipartidista alguna que es también una forma de hacer política. Hay gente, por ejemplo, que cree que los partidos deben ser extirpados y reemplazados por los gremios en la generación del Poder. Ese es un pensamiento político: La concepción de la mecánica del Estado de suprimir las tendencias ideológicas y unir a los hombres en torno de sus intereses económicos, es, también, un partidismo político.

En consecuencia, el señor Díez es partidario de mantener la prohibición de la orientación partidista en la educación, como una norma básica de sanidad mental y de sanidad educacional, y por la experiencia reciente que sufrió el país dejando constancia de que al prohibir la orientación partidista de cualquier tipo, también se está prohibiendo la orientación antipartidista de cualquier tipo, porque el sentido de esta afirmación es impedir que la política intervenga en el plano de la educación y mantener éste separado de aquélla.

No hay duda de que el plano de la educación va a ser influido por sentimientos religiosos o de alguna manera indirecta, por el pensamiento político de los maestros, porque nadie puede desdoblarse en forma absoluta, aunque se actúe de buena fe. Pero no hay duda de que estas limitaciones y los

resguardos que la ley vaya imponiendo en cumplimiento de ellas van a mantener esta influencia, que es inevitable y de la cual no se puede prescindir, dentro de los límites de la razón y dentro de los límites que impidan transformar la educación en un aparato de propaganda política, como pretendió hacerlo el Gobierno de la Unidad Popular y como lo han pretendido también otras instituciones.

El señor Díez se declara católico, pero señala que no le agradan los colegios católicos que han tenido una orientación partidista, porque han desprestigiado a la educación católica. Y estima que muchos maestros y congregaciones religiosas, de muy buena fe, se han separado de su misión propia transformándose en reformadores sociales, haciendo del campo de la educación muchas veces el campo de una prédica política efectiva, con lo cual, han desprestigiado a la religión y a la educación y han producido malos efectos en los educandos, porque la mayoría de ellos no estaba en posesión de la madurez suficiente para recibir conceptos que, aunque estimados verdaderos por parte de quienes los emiten, tienen en los niños una dimensión que muchas veces el educador no mide o no imagina.

Por las razones expuestas el señor Díez es partidario de mantener la prohibición de la orientación partidista, entendiendo que esto también se aplica a la orientación antipartidista.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda plenamente con el señor Díez. Cree que sería profundamente perjudicial para el país, para el futuro de la formación de nuestra juventud, que se permitiera que en los establecimientos de enseñanza pudiera haber orientación político-partidista, ya que la experiencia anterior ha demostrado que los alumnos, en lugar de estudiar, de prepararse y formarse, pasaban preocupados exclusivamente de actividades políticas o en huelgas permanentes.

El señor OVALLE expresa para aclarar el debate, que las intervenciones de los señores Díez y Ortúzar le han disipado la duda que tuviera cuando planteó el problema, de modo que comparte las opiniones por ellos expresadas.

El señor GUZMAN observa, en primer lugar, que en la indicación que se debate se están empleando dos expresiones que no están definidas en la Constitución: "enseñanza sistemática" y "enseñanza regular".

En segundo término, señala que la afirmación de que la educación no tendrá orientación partidista alguna es del todo irrelevante. Porque es evidente que, cuando se está hablando de una orientación, se está hablando del contenido ideológico de la orientación. Una educación nunca tiene ni ha tenido una orientación partidista. Lo que en verdad puede tener es una orientación ideológica. Ahora, que a esa ideología pueda estar ligado un partido político o más, es algo muy diferente, precisó el señor Guzmán.

Le parece que al decirse que la educación no tendrá orientación partidista alguna no se está diciendo nada. De manera que, por su carácter irrelevante, es partidario de no contener esta disposición, aún cuando comprende que se estableció en determinado momento para precaver un mal que todos quisieron evitar pero, sin embargo, hay que reconocer que ello no se logra con esta frase. Porque, al decir "no tendrá orientación partidista", la palabra "partidista" está aludiendo a partidos políticos, siendo muy restringida. Es evidente que la educación no puede estar subordinada a ningún partido político. Pero el problema no está ahí. La cuestión que la Comisión se ha planteado va mucho más allá: va al problema de las ideologías políticas, que son las que pueden orientar o no a la actividad educacional. Por ejemplo, el marxismo-leninismo en Chile fue sustentado por varios partidos políticos. Y no es un partido político: es una ideología o una doctrina, como quiera llamarse. Y como este ejemplo se podrían citar muchos otros.

Por lo tanto, considera la frase irrelevante, aun cuando entiende que la intención es buena. Pero cree que no se logra alcanzar ningún efecto práctico eficaz con esta frase.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera fundamental consagrar la disposición, sea en los términos en que está propuesta, sea expresando que la educación no tendrá orientación ideológica política alguna.

El señor DIEZ expresa que en esa redacción se distingue la orientación ideológica política de la religiosa, porque no todo el mundo entiende el contenido que se da a la palabra "ideología" como un concepto unívoco.

Por eso, prefiere que se diga que la educación no tendrá orientación ideológica partidista, porque de otra manera se estaría impidiendo el desarrollo de la educación religiosa, porque, la religión, en concepto del señor Díez, es también una orientación ideológica. Lo que interesa es que la política contingente del país, o del mundo, y las corrientes ideológicas políticas no se mezclen con nuestra enseñanza.

Propone reemplazar la expresión "partidista alguna" por "orientación ideológica política alguna", como una manera de señalarle, tanto al que lea la Constitución, como al intérprete de ella, aunque sea imperfectamente lo que la Comisión piensa.

El señor GUZMAN considera que es muy difícil encontrar la expresión exacta de lo que se quiere establecer, a pesar de que todos están de acuerdo en lo que se pretende preservar e impedir. Sin embargo, es muy difícil estatuirlo, porque aquí se entrelazan dos zonas o campos, donde no es fácil establecer una frontera, que son las doctrinas filosóficas, de lo que se podría llamar la ideología política contingente o la ideología política aplicada a lo contingente. Al explicar esa distinción el señor Guzmán señala que es evidente

que toda la formación que en materia jurídica reciben quienes estudian o estudiaron en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica, está, felizmente, impresa de un contenido doctrinario claro, uniforme, que es un concepto determinado del hombre y de la sociedad, que considera al hombre como ser trascendente y a la sociedad como puesta al servicio del hombre, que reconoce, por tanto, al hombre derechos naturales anteriores a todo ordenamiento jurídico positivo, etcétera. Vale decir, ésta es una concepción enteramente distinta de la que encierra el positivismo jurídico. Indudablemente, agrega, la Facultad de Derecho de la Universidad Católica no puede ser neutral frente a este problema y quién de allí sea profesor podrá exponer todas las doctrinas, pero, siempre dirá cuál es la que considera verdadera y por qué, y procurará convencer a todos sus alumnos de ésta que considera verdadera, porque si no, ese profesor seguramente no tendría interés en hacer clases. En cambio, faltaría a su deber quien procurara convencer a sus alumnos que la gestión de un determinado Gobierno es buena o mala dentro del plano de la acción gubernativa contingente. A su juicio, eso no puede ser una materia de acción proselitista en una educación, porque es un asunto que pertenece al campo de la política contingente. Es muy legítimo, agrega, que alguien piense que el plan económico de un Gobierno es el mejor para Chile, como también puede haber personas que piensen que no lo es, pero el que enseña Economía en una universidad debe hacerlo de tal modo que deje una amplia libertad de criterio de apreciación a sus alumnos.

Por lo tanto, es muy difícil situar la zona de definición. Sin duda, afirma, la educación no puede tener una orientación marxista, pero porque el marxismo es malo es una doctrina equivocada y contraria al ordenamiento jurídico chileno y a la tradición nacional. No porque sea una doctrina simplemente, sino porque es una doctrina equivocada, una doctrina que nuestro ordenamiento jurídico rechaza. Esto es muy importante tenerlo presente, porque no se puede impartir una educación alejándose de todo juicio de valor que se dé en el campo de las doctrinas. Esto es absolutamente imposible, porque todo concepto del hombre, para usar un término de aplicación general, envuelve una definición de índole doctrinaria.

Por eso, considera que la expresión es irrelevante y se inclinaría por usar una muy distinta, si es que se quiere utilizar alguna, que en una primera aproximación, podría ser más o menos así: que la educación debe estar por encima de las pugnas de la política contingente y que no podrá ser instrumentalizada al servicio de ninguno de los grupos que pugnan en esa lucha política contingente. Esta es la idea central que, a juicio del señor Guzmán, habría que procurar redactar.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que la expresión es relevante. La verdad es que cualquiera comprendería perfectamente, cuál es el sentido y el alcance de la disposición. Esto no quiere decir que no esté de acuerdo con el planteamiento del señor Guzmán en cuanto a que desde un punto de vista

conceptual sea la expresión más adecuada. Cree que se podría perfeccionar, al decir: que la educación no tendrá orientación político partidista alguna. En este caso, se cumple con los objetivos que preocupan al constituyente. Al decir, "político partidista", evidentemente que la afirmación no está referida a la política como ciencia, sino a la política desde un punto de vista contingente.

Luego, la expresión "político partidista" sitúa la inquietud y preocupación de la Comisión, precisamente, en el plano en que desea situarla.

El señor GUZMAN señala que la expresión "político partidista" se acerca más a lo que es su criterio en esta materia, pero sugiere adicionarla con la siguiente idea: y deberá estar por encima de las luchas de la política contingente, o no podrá estar al servicio de la lucha política contingente, ya que éste es otro aspecto del problema. Con lo de "político partidista" se soluciona una parte importante, pero no todo el problema.

El señor OVALLE dice que el señor Guzmán fijó, precisamente, el sentido que debía dársele a la disposición. Es decir, la libertad de enseñanza comienza a romperse cuando el muchacho, a propósito de su estudio, se lo trata de involucrar en la lucha político contingente, lo que significa entrometerlo en la lucha de los partidos. Pero como la futura Constitución determinará que la lucha política contingente, en el plano político, quedará definitivamente orientada hacia los partidos políticos, considera que la prohibición en los términos en que está redactada, comprende o cumple precisamente el propósito que se ha señalado la Comisión, cual es el de evitar involucrar o incorporar al educando a la lucha político contingente.

No es partidario de usar la expresión "ideología", porque en el lenguaje común por ideología se puede entender cualquier cosa, y en el lenguaje científico, la ideología no es otra cosa que la ciencia de clasificación de la ciencia; de modo que no tendría sentido emplear esa expresión. Tampoco se puede emplear la palabra "doctrina", porque toda enseñanza tiene un sentido doctrinario, y al enseñar, por ejemplo, ciertas doctrinas científicas por sobre otras se podría sostener que el profesor estaría asumiendo una posición doctrinaria concreta. Tampoco se puede decir "doctrina política", porque las doctrinas políticas deben ser enseñadas, sin perjuicio de que cuando esa enseñanza pugne con los principios de la educación, va a ser ilegítima, no porque se enseñe una doctrina, sino porque al enseñarla se está pugnando con los objetivos de la educación que se han señalado en la Carta. Por esas razones fue ardiente partidario de contemplar esos objetivos en la Constitución, porque su consagración va a servir para fijar la filosofía que tendrá todo el proceso educacional en Chile. El señor Ovalle no cree que el marxismo sea bueno o malo de por sí. Sería, tal vez excesivo de su parte pretender entrar a calificarlo así. El marxismo no le gusta, no lo comparte y lo combate. Pero pregunta, ¿por qué rechaza una doctrina como ésta? Porque hace pugna con los principios de la educación. Por esa razón se puede rechazar y prohibir, porque la educación

sólo podrá impartirse en cuanto cumpla los objetivos que se han señalado. En cambio, la expresión "partidista" comprende perfectamente el propósito que se ha fijado de excluir al educando de esa lucha contingente. Por eso, es partidario de conservar la disposición sin modificaciones, porque la encuentra demasiado clara. Pide que se lea lo que significa "partidismo" en el Diccionario de la Real Academia, ya que allí se precisa el sentido de la disposición, de conservarse la redacción que se ha propuesto.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que de acuerdo con el Diccionario, "partidismo" significa "Adhesión o sometimiento a las opiniones de un partido con preferencia a los intereses generales".

El señor SILVA BASCUÑAN recuerda que él fue el primero en plantear el debate, porque lo considera sumamente importante. Se inclina, en todo momento, por la libertad en cuanto sea posible y constructiva, y reconoce como una limitación necesaria de la libertad el de que la educación en sus grados generales de avance no se transforme en un instrumento al servicio de la lucha político partidista. Le interesa que haya libertad de orientación científica-ideológica dentro de lo que es conveniente y permitido en la colectividad; pero que sea viva y real la diversidad científica y la diversidad ideológica dentro de la educación, dándole las alternativas de un pluralismo ideológico, que le parece indudable y constructivo, con las limitaciones que se acuerden como convenientes.

Los términos que se emplean en la indicación no le satisfacen tanto como otros que considera más cercanos a los debates suscitados en el seno de esta Comisión. Usaría, por ejemplo, los siguientes términos: "La enseñanza sistemática y regular —a pesar de que todavía no hay coincidencia conceptual en cuanto a qué se debe entender por educación sistemática y regular— debe cumplir los objetivos de la educación y será ajena a todo compromiso con los propósitos de determinada política partidista". Le parece que usar la palabra "orientación" en sentido genérico es algo demasiado inasible y se presta para muchos manejos; mientras tanto habría fácil consenso en la colectividad para concurrir ella, por la unanimidad de los ciudadanos, a reconocer que es dañino el de que la educación esté comprometida con los propósitos de determinada política partidista. La orientación que venga de la resultante de la fuerza misma de las ideas no se puede evitar. Si se pone eso en la Constitución, queda un instrumento extremadamente peligroso, porque la palabra "orientación" es sumamente ambigua; mientras tanto que usando estos términos de que debe ser ella "ajena a todo compromiso con los propósitos de determinada política partidista", le parece que se dice lo que se quiere: que no se transforme en instrumento de la lucha partidista; que no se convierta nada más en un camino para obtener un resultado en el combate de la lucha partidista. Es eso lo que se pretende evitar. No se niega a favorecer la libertad para que las distintas concepciones sean informadas a los alumnos y

sostenidas ante ellos, pero la educación no puede transformarse en instrumento de la lucha partidista, concluyó el señor Silva Bascuñán.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que la disposición debe ser breve, clara, contundente y prohibitiva. Le parece que un precepto prohibitivo tiene más fuerza que un precepto como el que sugiere el señor Silva Bascuñán, que no es prohibitivo, al decir: "y será ajena a todo compromiso con los propósitos de determinada política partidista". Bastaría que una persona dijera que lo que está enseñando es ajeno a todo compromiso, para aceptar la validez de esa enseñanza, en circunstancias de que lo que se desea es que la educación no tenga orientación político partidista, entendiéndose por político partidista, precisamente, la política contingente. Cree que la disposición está bien y que evidentemente, no involucra la prohibición de desarrollar, en la cátedra, ciertos conceptos esenciales de política o, incluso, de darle un contenido filosófico e ideológico a la enseñanza, en la medida en que no se incurra en una orientación político-partidista. De manera que le parece que está bien la disposición. Por lo demás, es imposible pretender encontrar una expresión que sea de tal modo matemáticamente exacta, que no vaya a prestarse el día de mañana para ninguna discrepancia. En definitiva, esto va a quedar entregado al buen sentido, al buen criterio y al control que puedan ejercer las autoridades con respecto a los establecimientos de enseñanza. Reitera que no se puede pretender encontrar una expresión matemática y exacta para evitar que se produzca lo que se quiere prohibir.

El señor OVALLE agrega a lo expresado por el señor Ortúzar que "partidismo" significa enseñar dentro de la orientación de un partido, "en desmedro de los intereses generales del país".

El señor EVANS expresa ser partidario de mantener la expresión "partidista", como está en el texto de la indicación. Además, propone reemplazar la expresión "orientación", que, en realidad, considera vaga, por la palabra "contenido", y decir que la educación "no tendrá contenido partidista". Cree que es mucho más nítida, más concreta y que comprende la "orientación".

El señor GUZMAN señala que personalmente, se inclinaría por la expresión "orientación", antes que por "contenido", porque la encuentra más gráfica para señalar hacia dónde se apunta. La "orientación" siempre es una noción que atiende a la dirección de algo, hacia dónde va orientado, hacia dónde va dirigido algo.

Ahora, la expresión "orientación partidista" la encuentra aceptable. Lo que ocurre es que no la encuentra suficiente. En este sentido, sugiere agregar, después de "y no tendrá orientación partidista alguna", lo siguiente: "ni podrá subordinarse a los intereses de la política contingente".

El señor OVALLE señala que eso está dicho.

El señor DIEZ expresa no tener ningún inconveniente en adicionar el precepto con la frase propuesta.

El señor GUZMAN señala que si un profesor, en cualquier Gobierno, anterior o futuro, hace de su cátedra un instrumento de proselitismo contingente contra la acción, también, contingente, de ese Gobierno, cualquiera que sea, o de apología de la misma, está desvirtuando la función de la educación aunque no tenga ninguna orientación partidista, aunque lo haga por encima de partidos. El señor Guzmán recuerda que combatió al Gobierno anterior sin una orientación partidista, porque lo que le interesaba, básicamente, era que ese Gobierno, convertido ya en ilegítimo, fuera depuesto. Se podía combatir contra él desde una orientación partidista o fuera de una orientación partidista. Implícitamente, por cierto, toda orientación política podría llegar a convertirse en un partido; pero el señor Guzmán está hablando de realidades que son, y no que podrían ser. Por eso cree que esto complementa la noción de la "orientación partidista" y va más allá de ello.

El señor DIEZ expresa que concuerda con el señor Guzmán.

El señor GUZMAN reitera que considera ilegítimo que, en este instante o en cualquier otro, se subordine la educación a los intereses de la política contingente. Por ejemplo, hacer apología o detracción de la acción gubernativa de la Junta de Gobierno no es función de la educación y hoy día nadie podría decir que eso está englobado dentro de una acción partidista. Puede estar muy por encima de la lucha partidista como tal y corresponder al problema de dónde se juega o no se juega el poder, que muchas veces se juega por encima de la mera lucha partidista.

Agrega el señor Guzmán que el análisis de la política contingente no queda excluido de las clases y de la educación, porque hay materias donde es absolutamente fundamental tratar temas relacionados con la política contingente. El problema está en el modo en que se haga; en que, en ese caso debe hacerse con tal delicadeza y cuidado, que no se convierta ese análisis en un factor o en un medio de proselitismo para la acción o para la lucha política contingente. Expresa que cualquiera de los miembros de la Comisión que han hecho clases en una Facultad de Derecho, convendrán con él en que hay una serie de temas que resultaría prácticamente imposible analizar en forma suficiente e interesante para los alumnos, sin referirse a aspectos de política contingente. Lo que ocurre es que, en esos casos, el profesor debe tener clara conciencia de que está entrando en una zona en que su función le exige ser especialmente delicado con la libertad de pensamiento de los alumnos y no herirla, tratando de utilizar su ventaja de profesor para buscar la adhesión de los estudiantes a un bando determinado.

El señor EVANS pregunta si con la indicación del señor Guzmán, ¿no se está buscando, también, en el fondo, no subordinar, no someter la educación a los



finés de la política contingente? ¿No vincularla, no mezclarla en política contingente?

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que cada vez se está convenciendo más de que cualquier agregado que se le haga al texto, éste se tornará más difícil en su aplicación e interpretación. En cambio, si se dice, simplemente, que la educación "no tendrá orientación partidista alguna", se entiende lo que se ha querido decir.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que sigue pensando que la palabra "orientación" se presta para muchas suspicacias, prejuicios, abusos, rumores, exageraciones y distorsiones. Es una palabra muy manejable por el que tenga un mal propósito. Porque es cuestión de ver propósitos e intenciones, a veces, en las cosas más elementales e inofensivas. Muchas veces se ha visto, en una u otra etapa de nuestro país, que a cosas perfectamente inofensivas, o dignas y constructivas, se las sospecha de orientaciones o de intenciones. Entonces, se va a usar una palabra sumamente fácil de manejar y que puede ser perjudicial para la libertad de enseñanza. Por eso, la palabra "orientación" no le agrada.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la verdad es que, por lo general, cuando se quiere, justamente, hacer proselitismo, se hace más sobre la base de "orientación" que de "contenido".

Los señores DIEZ y OVALLE, son partidarios de usar la expresión "orientación".

El señor GUZMAN pregunta al señor Presidente, por qué considera que su agregado debilita o confunde, cuando él estima que reafirma y fortalece la indicación de la Mesa.

El señor DIEZ insiste en que le agrada el agregado de don Jaime Guzmán.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que a él le merece dudas, pero si la mayoría de la Comisión está por su aprobación, no tiene inconveniente en aceptarla, siempre que su interpretación sea la que fluye del presente debate.

El señor EVANS prefiere decir: "...ni podrá perseguir fines de política contingente".

El señor GUZMAN, SILVA BASCUÑAN y DIEZ, expresan su acuerdo con la indicación del señor Evans, porque ella cubre un área que no está implícita en la proposición de la Mesa.

El señor OVALLE señala que, en su criterio, el agregado que se propone es irrelevante, pero entre ponerlo o no ponerlo, prefiere lo primero, aceptando la interpretación del señor Presidente.

El señor EVANS dice que habría que expresar que la educación sistemática y regular "...no tendrá orientación partidista alguna ni podrá perseguir fines de política contingente".

Señala que con este agregado, no le importa mantener la palabra "orientación", ya que cubre un campo que no estaba implícito en la indicación anterior.

Los señores DIEZ y EVANS señalan que la nueva disposición está cubriendo dos planos distintos: la orientación partidista y la persecución de fines de política contingente, razón por la cual la aceptan en ese entendido.

El señor EVANS expresa que se puede perfectamente utilizar la enseñanza como medio de difundir una idea, una ideología política, sin vinculación alguna con la política contingente del momento; y también para hacer proselitismo frente a situaciones de la política de hoy.

El señor OVALLE considera que con cualquiera de las dos expresiones queda cubierto lo que se pretende resguardar.

Personalmente, le agrada la prohibición de que la enseñanza "no tendrá orientación partidista alguna", porque evidentemente es la más gráfica, con un sentido muy preciso, pero si se quiere agregarle la frase: "... y no podrá perseguir fines de política contingente", no es, sino, en su concepto, insistir sobre el mismo tema y le prestaría su aprobación con el objeto de no dilatar la discusión.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que hace suya la indicación de don Enrique Evans para reemplazar la palabra "orientación" por "contenido", aunque sea rechazada de antemano.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone a la Comisión aceptar, en esta parte, la indicación en los siguientes términos: "... y no tendrá orientación partidista alguna ni podrá perseguir fines de política contingente".

—Aprobado.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que don Jorge Ovalle preguntaba cuál era el objetivo de la segunda parte de la indicación. Es conveniente, agrega, comentarla un poco para que quede constancia en acta de su espíritu. La primera parte, precisa, se refiere a la orientación partidista ideológica, doctrinaria, en general, la que puede o no puede referirse a hechos de política contingente. En cambio, la segunda, desciende directamente a la política contingente.

El señor OVALLE insiste en que a su juicio las dos posibilidades están cubiertas por el significado del término "partidismo".

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa, con respecto a este inciso, que hay que resolver algunos problemas que han surgido.

La primera parte del inciso dice: "La enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación". En primer lugar, hay que precisar lo que se entiende por "enseñanza sistemática y regular". ¿Esta disposición, pregunta, va a estar referida únicamente a la enseñanza básica, media y especial? ¿O también a la enseñanza superior, con mayor razón ahora si se va a prohibir que la educación tenga orientación partidista y persiga fines de política contingente?

Don Jorge Ovalle, prosigue el señor Ortúzar, había hecho una sugerencia que, en principio, le parece atinada, pero que tal vez puede dificultar un poco la redacción del precepto. El decía que la enseñanza, en general, no sólo la sistemática y regular, debe encuadrarse dentro de los objetivos de la educación, en el sentido de que no puede violar los grandes objetivos de la educación y que, además, la enseñanza sistemática y regular debe cumplir —lo que es distinto— los objetivos de la educación. Así, por ejemplo, la enseñanza en general; la enseñanza que no es sistemática y regular, como la de un idioma o de cualquier disciplina científica no tiene por qué estar cumpliendo los objetivos de la educación; no tiene por qué preocuparse de desarrollar la personalidad del educando, pero no puede ser contraria a ellos. En cambio, la educación sistemática y regular debe cumplirlos y además prescindir de toda orientación partidista y de fines de política contingente.

El señor DIEZ expresa su acuerdo con el señor Ovalle porque, en la forma como está propuesto el texto, pareciera desprenderse, a contrario sensu, que los objetivos de la educación no afectan a la enseñanza. Toda la enseñanza, agrega, no puede ser contraria a los objetivos de la educación, pero hay un tipo de enseñanza que debe cumplir todos y cada uno de los objetivos de la educación y, además, las prohibiciones relativas a la política: la enseñanza sistemática y regular.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa, para completar el cuadro, que tal vez se debe entender, para estos efectos, por "enseñanza sistemática y regular" los distintos niveles de enseñanza: la enseñanza básica, media, especial y superior. Si bien es cierto, agrega, que el alumno que ingresa a la enseñanza superior está relativamente formado, la verdad es que en las universidades se inculca, también, cierta formación moral, cívica y social y se puede perfectamente infundir el amor a la Patria, a sus valores fundamentales, a los derechos humanos; el sentido de fraternidad entre los hombres, de paz entre los pueblos. Y, por otra parte, concluye, tampoco debe tener orientación partidista.

El señor GUZMAN considera que aquí se está señalando una suerte de limitación al ejercicio de la libertad de enseñanza, al imponerse a toda forma de educación básica, media o superior que cumpla con un fin determinado; y a toda educación, el que no puede vulnerar estos fines.

Al respecto, le parece claro, por lo menos, que siendo ésta una limitación, debe quedar en el inciso anterior, en el sentido de agregar a las limitaciones ya aprobadas, la de que la enseñanza no podrá apartarse ni contravenir, o que deberá ceñirse, como quiera que se diga, a los objetivos de la educación, porque es una limitación, en todo caso.

Agrega que el hecho de que la enseñanza no pueda contravenir los objetivos de la educación podría entenderse comprendido dentro del concepto de "orden público" e incluso, dentro de algunos aspectos del concepto de moral. Es evidente, prosigue, que si una educación destinada, precisamente, a destruir la personalidad humana, está vulnerando no sólo el orden público sino que la moral. De manera que, en una interpretación amplia de estos conceptos, cree que quedaría comprendido por ellos el hecho de que la enseñanza no puede contravenir los objetivos de la educación, y tal vez sólo habría que agregar la obligación de cumplir estos objetivos por parte de la educación sistemática y regular. Pero es evidente, señala, que cualquiera educación que contraviniera los objetivos de la educación estaría contraviniendo el orden público.

El señor SILVA BASCUÑAN, ante una consulta del señor Guzmán acerca de lo perturbador que puede ser usar conceptos distintos para significar las limitaciones de los derechos, expresa que, a su juicio, y genéricamente, la moral comprende todo, pero las buenas costumbres se refieren a ciertas exigencias, en la escala de la moral, que derivan de la situación accidental, de los hábitos o de la manera de ser de la colectividad, mientras que la moral, en sentido estricto, es la exigencia racional, indiscutible, permanente y definitiva de todo tiempo. Así es que, dentro de las exigencias morales, puede distinguirse un campo, que son consecuencias evidentes de la naturaleza humana, indiscutibles en cualquier momento y en cualquiera situación. Mientras tanto, hay otras irracionalidades de conducta que no tienen un fundamento tan explícito e inmediato y que, en cierta manera, cambia con la modalidad de la convivencia o la manera de actuar de una sociedad. En consecuencia, estima, que la palabra "moral" comprende todo, pero, tal vez, es útil colocar también las palabras "buenas costumbres" porque para mucha gente muchas situaciones que son inherentes a malas costumbres no tienen una fuerza, por así decirlo, de irracionalidad o de inmoralidad suficientes como para considerarlas así.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que en materia de enseñanza, por ejemplo, el respeto y la consideración a los ancianos, a la mujer, al cederles el asiento en los vehículos de la locomoción colectiva, etcétera, dicen relación a

las buenas costumbres y no dicen relación a la moral. Y así puede haber muchas materias que son propias de las buenas costumbres.

El señor GUZMAN expresa que no desearía entrar en este debate porque, si va a tener lugar, es partidario de discutirlo a fondo o si no darlo por superado. En verdad, prosigue, hay veces que se puede sacrificar la perfección conceptual en aras de ser más explícito.

Expresa que tiene un concepto distinto de la moral. Para él, es el conjunto de normas que acercan al hombre a la perfección. De manera que comprende todas las conductas humanas. Ahora, que en un momento dado algo puede ser inmoral y después dejar de serlo, es evidente que pueden ocurrir por el cambio de las circunstancias concretas, porque la moral, a diferencia de la fe o de la doctrina, no es una cosa puramente conceptual: es la aplicación de ciertos objetivos o principios a ciertas realidades concretas. De manera que si cambian las realidades concretas no es que cambien los principios de la moral, sino que ha cambiado la situación a la cual se aplica la moral.

Es evidente, por ejemplo, que es contrario a la moral que un hijo le falte el respeto a su padre. O que una persona falte a la caridad o al amor que le debe al prójimo, al anciano, a cualquiera. Lo que ocurre es que lo que se considera falta de respeto en un país puede no serlo en otro; y lo que se considera falta en una época puede no considerarse en otra. Entonces lo que preceptúa la moral es que se tenga respeto por los padres. Y si un determinado hecho en un contexto social es considerado un signo de falta de respeto, hacer eso pasa a no ser moral porque envuelve una falta de respeto al padre. Y si en otra realidad eso no es así, deja de ser inmoral por esa misma razón. De modo que todo el concepto de buenas costumbres está englobado dentro del concepto de la moral, que es un concepto típicamente referido al actuar del hombre y ligado a realidades concretas que pueden ir cambiando.

Cree que el debate no es muy conducente, tal vez, porque no se está aquí haciendo un texto de filosofía. Y en eso está de acuerdo. Si para la mayoría de la Comisión o para la inteligencia común de los conceptos, con la tradición especialmente en Derecho Civil, se quiere mantener esto como concepto separado porque se tiende a pensar o a darle al concepto de moral un sentido más restringido del que está señalando, no tiene ningún inconveniente. Lo único que señala es que cree que debe haber una armonía entre todos los preceptos, porque resultaría perturbador que se usaran algunos términos en unos, y otros, en otros.

El señor OVALLE expresa que, en su criterio, la diferencia emana de los valores a que se refieren cada uno de estos conceptos. La moral mira hacia lo ético; las buenas costumbres, hacia un concepto menor, si es que se puede así decir. Son las normas de convivencia, de sana convivencia. No mira hacia lo ético,

precisamente, sino hacia las normas de sana y regular convivencia. Por eso estima que se puede establecer este concepto.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala, con el acuerdo de la Comisión, y puesto que no hay oposición del señor Guzmán, que se mantienen ambas expresiones, facultando a la Mesa, tal como se había acordado, para unificar los preceptos empleando las mismas palabras cada vez que la naturaleza de ello lo permita.

—Se levanta la sesión.

## 1.14. Sesión N° 147 del 21 de agosto de 1975

1. — Revisión de las normas aprobadas respecto del Derecho a la Educación.
2. — Continúa el debate de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.
  - a) Constancia del significado "enseñanza sistemática".
  - b) Superintendencia de Enseñanza.
  - e) Constancia del significado "enseñanza especial".
  - d) Constancia de la supresión del precepto que dispone que la selección de los textos de estudio para la enseñanza estatal se hará en la forma que se indica.
  - e) Precepto relativo a las Universidades.

La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar, y con asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde seguir ocupándose de la garantía constitucional relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Agrega que, en lo que respecta al derecho a la educación, parte del precepto quedó pendiente en espera de la indicación que el señor Guzmán iba a proporcionar, y que ha hecho llegar a la Mesa, y que dice relación a la enseñanza básica, media y superior.

Añade que si le parece a la Comisión, y con el objeto de despachar íntegramente el texto de la disposición relativa al derecho a la educación, dará lectura al artículo comprendiendo en él lo consignado en la indicación del señor Guzmán. Dicho texto es el siguiente:

"La Constitución asegura...

“El derecho a la educación.

“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y, para ello, inculcará en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales; el respeto a los derechos humanos y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos.

“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

“Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

“La educación básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las escuelas que la impartan en forma gratuita, y asegurar el acceso a la educación media para quienes hayan egresado del nivel básico”.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que en lugar de decir que “El Estado deberá mantener las escuelas que la impartan en forma gratuita”, debe expresarse “El Estado deberá mantener escuelas que la impartan en forma gratuita”, pues pareciera que con esa redacción se entregara al Estado el monopolio de esa forma educativa.

Asimismo, estima que debe reemplazarse la preposición “para” por “de”, al final de ese inciso, de manera que quedara redactado en los siguientes términos: “...y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico”.

El señor EVANS manifiesta que la frase “El Estado deberá mantener escuelas que la impartan en forma gratuita”, no refleja, a su juicio, lo que se dijo en la Comisión, pues el Estado podría conformarse con mantener una o dos escuelas que la impartan en forma gratuita y con ello no logre asegurar el acceso a este nivel a todos los que lo requieran, de todos los que deben tener oportunidad de llegar al nivel básico. De manera que estima que ésa no es la redacción, porque lo que se quiere decir es que el Estado deberá mantener las escuelas gratuitas que sean necesarias, que sean suficientes para cumplir el precepto constitucional, por lo cual sugiere decir: “El Estado deberá mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la educación media para quienes hayan egresado del nivel básico”.

—Acordado.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el precepto continúa con el siguiente inciso:



“Corresponderá asimismo al Estado, fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos del país, y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes, los que en todo caso deberán ser egresados de la enseñanza media”.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que el requisito de que los postulantes sean egresados de la enseñanza media le parece improcedente por cuanto ello significaría que se estaría privando el ingreso a la educación superior a aquellos postulantes que, satisfaciendo todos los requisitos de estudio y preparación inherentes a la enseñanza media, no hayan egresado de la misma. El señor OVALLE manifiesta que comparte la observación del señor Silva Bascuñán, ya que en la Carta Fundamental vigente hay una referencia que debe mantenerse si se va a agregar este precepto, que dice que “El acceso a las Universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quienes deberán ser egresados de la enseñanza media o tener estudios equivalentes, que les permita cumplir las exigencias objetivas de tipo académico”.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, tal vez, la última parte del precepto en estudio está de más si se tiene en cuenta que más adelante se dispone que “Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial; establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos y comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación”.

El señor OVALLE señala que le parece acertada la observación del señor Presidente. El precepto debería llegar sólo hasta “postulantes”, pues la Constitución no puede empezar a referirse a los egresados de la enseñanza media. La ley deberá considerarlo y, luego, podrá autorizar el ingreso a la Universidad de gente que no es egresada de la enseñanza media.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, si le parece a la Comisión, se podría suprimir la parte final del precepto y dejarlo en los siguientes términos:

“Corresponderá asimismo al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos del país, y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes”.

Agrega, el señor Presidente, que el inciso final ya estaba aprobado, y dice:

“La ley establecerá los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro”.

Hace presente, además, que, en cuanto a la libertad de enseñanza, la Comisión ha despachado hasta el momento los siguientes incisos:

“La Constitución asegura...

“La libertad de enseñanza.

“La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir el contenido, sistema y métodos de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos.

“Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios para los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial; establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos y comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación”.

El señor EVANS sugiere reemplazar, al comienzo de este último inciso, la preposición “para” por la preposición “en”.

—Acordado.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que el precepto continúa así:

“Los grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con esos requisitos tendrán plena validez”.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que no deben separarse estos dos últimos incisos por un punto aparte, pues la palabra “esos” que se encuentra en este último inciso se refiere a algo que está en la oración anterior.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, si le parece a la Comisión, se trasladaría ese inciso como oración final del inciso tercero, que diría:

“Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial; establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos y comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación. Los grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez”.

“Las Escuelas de preparación de la Fuerza Pública, del personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería, serán siempre estatales.

“El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

“La enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna y no podrá perseguir fines de política contingente”.

El señor OVALLE señala que se había comprometido a estudiar este último punto, y, sobre todo, con relación a la enseñanza no sistemática y regular en cuanto debía respetar los objetivos de la educación.

Mirando el problema con detenimiento, llegó a la conclusión de que esa enseñanza no sistemática y regular debía respetar los objetivos de la educación, aunque no podía estar destinada a cumplirlos todos, como consecuencia de lo preceptuado en el inciso penúltimamente aprobado, ya que los objetivos de la educación constituyen norma de orden público, y al tener que sujetarse el ejercicio de la libertad de enseñanza al orden público, obviamente que no podía violar esos objetivos. De modo que el imperativo del inciso siguiente, el último que se ha aprobado, en cuanto a que la enseñanza sistemática y regular deba cumplir todos los objetivos de la educación no resultaría en virtud de este análisis, que espera que comparta el resto de la Comisión, de ninguna manera incongruente con la obligación que señala con respecto a la enseñanza no sistemática. Por esa razón no propuso nada sobre el particular.

El señor EVANS solicita dejar constancia en el Acta, como expresión unánime de la Comisión, en el sentido de que la educación no sistemática ni regular debe respetar los objetivos de la educación señalados en el número anterior, por ser ésta una norma de orden público aplicable a todo tipo de enseñanza y a todas las formas educacionales.

El señor SILVA BASCUÑAN observa que, en primer lugar, recuerda que no está de acuerdo con la palabra “orientación”. En su oportunidad quedó en minoría, y ahora, naturalmente, mantiene esa posición.

En seguida, entiende claramente que la enseñanza sistemática y regular a que aquí se hace referencia es la enseñanza completa de todo el contenido de la educación en sus distintos grados; no lo que se ha recordado también que puede llamarse “sistemática y regular”, en el sentido de que es la expresión sistemática y ordenada de conocimientos respecto de una materia dada exclusivamente, sino que aquella que informa el sistema general de la educación en el avance de sus tres niveles y que se relaciona con la educación completa en cada uno de ellos dentro de sus objetivos.

Ahora, si esa enseñanza sistemática y regular pudiera entenderse sólo en el sentido de parcial o especializada respecto de un determinado tipo de conocimiento o de un determinado oficio, naturalmente no podría satisfacer,

por su propia índole, todos los objetivos de la educación. Por ejemplo, si se trata de enseñar inglés a una persona exclusivamente, no puede exigírsele que sea completa en el sentido de la educación. Lo que sí tiene asegurada la educación es que de ninguna manera, por parcial o especializada que sea, puede oponerse a los objetivos de ella.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que lo que ocurre es que la Comisión entiende por enseñanza sistemática y regular la enseñanza básica, la enseñanza media, la enseñanza especial y la enseñanza superior, pero el señor Silva Bascuñán le ha dado un alcance mayor.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que si se le da ese sentido al concepto de "enseñanza sistemática y regular", está de acuerdo en todo. Lo que expresaba anteriormente es que hay otro tipo de enseñanza que, dentro de otro criterio, pudiera estimarse que es, en otro sentido, sistemática y regular y que no está comprendida en esta disposición.

El señor DIEZ precisa que enseñanza sistemática y regular es la enseñanza básica, media, especial y superior. Si mañana se da un curso en un partido político que dura dos años con el objeto de formar aprendices para que lleguen a adquirir el grado de militantes, ésa no es enseñanza especial, ni media, ni superior, aunque siga su propio sistema. Entiende, en consecuencia, por enseñanza especial aquella que habilita para el conocimiento de una profesión o de un oficio determinado. Si se enseña un idioma, evidentemente que no se está enseñando un oficio determinado, pero se está entrando, a su juicio, en una materia de la enseñanza especial. Porque al decir que la enseñanza especial no debe someterse a orientación partidista ni perseguir fines de política contingente, la Comisión se está refiriendo a lo que se entiende por enseñanza, no a lo que se entiende por escuelas de aprendizaje, o de proselitismo político, o de proselitismo de otra especie, que no corresponde a la educación sistemática de la enseñanza.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que le ha quedado claro la unanimidad de parecer de la Comisión en cuanto a que ese es el sentido que cabe dar aquí a la enseñanza especial, con lo cual está de acuerdo.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que es partidario de dejar constancia en acta de que la Comisión entiende unánimemente por enseñanza sistemática y regular la enseñanza básica, la enseñanza media, la enseñanza especial y la enseñanza superior.

—Acordado.

El señor EVANS propone sustituir la expresión "y no" de la última frase del precepto en estudio por la expresión "ni", quedando este inciso del siguiente modo:

“La enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna ni podrá perseguir fines de política contingente”.

—Acordado.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que el texto de este precepto continúa diciendo:

“Habrá una Superintendencia de Enseñanza que será un organismo autónomo con personalidad jurídica. Dicho organismo estará dirigido por un Consejo compuesto por representantes de los sostenedores de establecimientos de enseñanza., de los padres de familia y apoderados, de los profesores y de los alumnos y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República”.

El señor SILVA BASCUÑAN duda acerca de si corresponde aquí mantener la idea, que le parece básica, que los representantes deriven sus títulos de sus bases, porque dentro de la ambigüedad de la palabra “representación” puede considerarse lo representativo como algo simbólico y no derivar su título de la voluntad de los cuerpos que van a ser representados por esa persona. De manera que el carácter de fuente básica y democrática de la designación, le parece que debe estar asegurada aquí o más adelante.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que no le cabe duda que si el precepto dice que “Dicho organismo estará dirigido por un Consejo compuesto por representantes de los sostenedores de establecimientos de Enseñanza, de los padres de familia y apoderados, de los profesores...”, serán los padres de familia y apoderados, los profesores y los sostenedores de establecimientos quienes los designen, porque de lo contrario no serían representantes.

El señor DIEZ expresa que está de acuerdo con el señor Silva Bascuñán con respecto a la duda planteada, porque la palabra “representantes” ha sido muy manoseada y, además, porque la Constitución actual establece —y parece que la Comisión la está modificando— una elección democrática al decir: “La representación de estos sectores deberá ser generada democráticamente”, frase que, a su juicio, debe mantenerse, entendiéndose por “generada democráticamente” la elección por los representados de sus representantes.

El señor OVALLE manifiesta que debe hacerse un análisis más particularizado de la disposición.

En primer lugar, dejaría constancia de que la Superintendencia de Enseñanza va a estar integrada por integrantes designados por el Estado y por representantes nombrados por los establecimientos de enseñanza. Ahí no hay elección, sino que designación.

En cuanto a los representantes de los padres de familia y apoderados, dejaría solamente a los apoderados, que son los responsables de la educación de sus pupilos, sean padres o no, porque hay padres que no cumplen con este deber elemental de supervigilar la educación de sus hijos o no pueden cumplirlo por diversas razones. Esto lo dejaría muy en claro, porque la Constitución, con la redacción propuesta, daría a entender que los padres de familia tienen representación y que los apoderados, cuando no son padres de familia, tendrían otra, por lo cual dejaría simplemente a los apoderados.

En lo que respecta a los profesores, está de acuerdo. Pero en relación a los alumnos piensa que él está preocupado de aprender y normalmente no tiene una visión general del problema educativo. El está sufriendo los defectos y disfrutando de las bondades, pero no los aprecia en plenitud. Por eso, es que determinadamente rechaza la representación de la educación básica y media., y dejaría una representación informativa, más bien, de los alumnos de la universidad. No puede ser una representación al mismo nivel de los profesores que son especialistas, que conocen el problema, que lo aprecian en su generalidad, que miran las dos caras, porque ellos han sido alumnos y son profesores, y están viviendo constantemente esa experiencia. En cambio, el alumno está accidentalmente vinculado a la enseñanza en cuanto la recibe, pero no está preocupado en cuanto a la forma de impartirla. El alumno no es un educador, sino que es objeto al que está dirigida la enseñanza.

Por eso, es que, con respecto a la representación universitaria, la dejaría muy condicionada. Agrega que, por ejemplo, diría: "La ley determinará las condiciones o las normas que regirán la representación de los alumnos universitarios". No obligaría al legislador a otorgarla.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que la Superintendencia de Enseñanza no puede llegar a tener la supervisión o la jurisdicción sobre la enseñanza superior, porque eso significaría desconocer la autonomía universitaria, que se va a reconocer. De manera que el problema no se plantea con respecto a la educación superior. La función de la Superintendencia, agrega, va a ser "supervisar la enseñanza nacional y fijar los niveles mínimos que deben alcanzar los niveles básicos y medios. La ley determinará, en lo demás, su organización, funcionamiento y atribuciones". Será el estatuto de las universidades el que determine los requisitos o las condiciones de ingreso a las universidades, pero no va a estar contemplado, le parece, en la ley que reglamentará, la Superintendencia de Enseñanza. De manera que lo primero que se tendría que esclarecer es si la Superintendencia de Enseñanza va a ser un organismo que ejercerá también una supervisión de la educación superior o, como lo había entendido, se va a limitar únicamente a los niveles básico, medio y especial, porque no ve cómo sería conciliable, por una parte, contemplar la autonomía de las universidades, y, por otra, dejarla sujeta a la Superintendencia de Enseñanza.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que el problema que se ha planteado tiene dos aspectos: uno, en cuanto a la integración de la Superintendencia de Educación; y otro, en cuanto a los objetivos o ámbitos de competencia de la Superintendencia de Educación.

En cuanto a la organización o composición de la Superintendencia de Educación, no le cabe duda de ninguna especie de que ella debe estar integrada y completada con los representantes de las universidades, dada la unidad del proceso educativo, dada la proyección y repercusión recíproca que existe entre el cumplimiento de las tareas universitarias y el cumplimiento, por la Superintendencia de Educación, de los objetivos específicos que se le indiquen. De manera que, a su juicio, no hay duda de que debe estar integrada en esta forma. Distinto es el caso de la competencia que se le reconozca o la ninguna competencia que se le reconozca a la Superintendencia en relación con la vida de las universidades. Eso es una cosa completamente distinta. Aquí encuentra que es discutible si cabe o no considerar que la supervisión de la Superintendencia de Educación se extienda también a las universidades. Pero no le cabe duda de ninguna especie de que la integración de la Superintendencia de Educación también debe estar completada con la representación de las universidades. De otra manera, sería divorciar todo el proceso educativo el que no tuvieran los necesarios contactos para producir algo que poseía armonía y eficiencia.

El señor EVANS declara que no le gusta la redacción que se ha propuesto, porque le parece inconveniente congelar tanto, en el texto constitucional, — cosa que debe estar entregada a la ley— un Consejo de la Superintendencia de Educación. Agrega que se congela el Consejo de la Superintendencia porque se dice que estará integrado “por representantes de los sostenedores de establecimientos de enseñanza, de los padres de familia y apoderados, de los profesores y de los alumnos”. Prefiere dejar entregada esta materia a la ley y emplear una expresión genérica, como la que está hoy día en el texto constitucional u otra similar, que diga: “Habrá una Superintendencia de Enseñanza, organismo autónomo y con personalidad jurídica —está de acuerdo con esa sugerencia— cuyo Consejo estará integrado por representantes de todos los sectores directamente —agregaría “directamente”— vinculados al proceso educacional. La ley determinará su organización y funcionamiento”.

El señor DIEZ concuerda con la idea general expuesta por el señor Evans; pero cree que el mandato de la Constitución debiera ser más expreso en cuanto a la integración del Consejo, sin congelarlo. Sugiere redactar el precepto del siguiente modo: “Dicho organismo estará dirigido por un Consejo del que formarán parte necesariamente representantes de los padres y apoderados, de los profesores, de los sostenedores de establecimientos educacionales y de las universidades. La representación de estos sectores deberá ser generada democráticamente”.

La frase "sostenedores de establecimientos educacionales" se refiere a instituciones de derecho público o de derecho privado que no persiguen fines de lucro y que mantienen establecimientos de educación, sean ayudados o no sean ayudados por el Estado.

Por otra parte está de acuerdo en que este organismo sea autónomo, tenga personalidad jurídica y no abarque la educación superior, sino sólo hasta la enseñanza media.

El señor EVANS manifiesta que le agrada la proposición del señor Díez porque toma lo esencial de su inquietud, que era la no congelación del Consejo de la Superintendencia en el texto constitucional. Tiene, sí, una duda: si la Superintendencia no tendrá tuición sobre las universidades, ¿cómo aparece el Consejo formado por representantes de las universidades?

Cree que esto puede prestarse, el día de mañana, a una distorsión que habilite al Estado —a través de la Superintendencia de Educación— por muy autónomo que sea el organismo, puesto que el Superintendente será designado por el Presidente de la República, para intervenir, en alguna forma, en las universidades, a riesgo de su autonomía, sea académica o docente.

El señor DIEZ cree conveniente decir, entonces, en un inciso separado que "Este Consejo deberá, necesariamente, pedir la asesoría de las universidades", para que las universidades queden en carácter de asesoras.

El señor SILVA BASCUÑAN recuerda que, en la proposición inicial que formuló en relación con la libertad de enseñanza, todo este problema lo resumía en la siguiente frase: "el Consejo formado por representantes elegidos democráticamente por los diversos sectores que integran la comunidad educacional", para dejarle a la ley que definiera cuáles serían esos sectores y en qué proporción deberían estar representados. De otra manera, se entra a un casuismo muy grande y es aquí donde la Constitución puede, de repente, bajar mucho en el aspecto organizativo. Como se acaba de recordar en el debate, son tantas las fuerzas que pueden intervenir en el proceso educacional, es tan distinta su ponderación, es tan variada su organización, que existe el riesgo de entrar a detallar demasiado o, al detallar, de dejar fuera algunos aspectos o algunos sectores.

Agrega que tiene una idea distinta de la Superintendencia. Le parece indispensable la integración orgánica, permanente y definitiva de representantes de la universidad en el proceso educativo. No puede triturarse el proceso educativo en compartimientos o estancos que no tengan nada que hacer los unos con los otros, porque entonces no se puede organizar armónicamente la convivencia.



El señor DIEZ manifiesta, para que quede constancia en la historia de la disposición, en cualquier forma que sea aprobada, que la Comisión está de acuerdo en que las universidades deben participar en la Superintendencia de Educación por dos calidades.

Primero, porque son el escalón superior de la educación, y su eficiencia y eficacia depende mucho de la formación de los alumnos que reciben. No pueden funcionar si esos alumnos no tienen una formación adecuada para recibir la enseñanza universitaria; sino, descenderían al plano de la enseñanza media. Por eso están preocupadas de la enseñanza media.

Segundo, porque el papel de la universidad es formar profesores. La universidad, en su calidad de formadora de profesores, debe estar metida íntimamente en todo el proceso y en la realidad educacional.

Agrega que, si se deja constancia de que ésta es la interpretación y éstas son las razones por las cuales la universidad forma parte de la Superintendencia, nadie va a poder pretender, más tarde, que esta Superintendencia va a interferir en la autonomía universitaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que está plenamente de acuerdo con la indicación formulada por el señor Díez, ya que en realidad toma lo esencial de la indicación del señor Evans, en cuanto evita la congelación del Consejo de la Superintendencia. Por otra parte, destaca, lo que es importante, que necesariamente deben estar representados en el Consejo los padres o apoderados, los profesores y los sostenedores de establecimientos educacionales. Y, señala, por último, que la elección debe hacerse en forma democrática.

El señor DIEZ aclara que esto último no significa elección popular. Elección democrática significa que no los va a nombrar el Ministro y que serán las organizaciones indicadas las que van a intervenir en la designación de sus representantes. Lo no democrático es que los representantes sean designados por el Ministro de Educación y no por sus organizaciones.

El señor OVALLE manifiesta su acuerdo con la proposición del señor Díez, pero cree que la expresión "democrática" es equívoca porque podría entenderse que esta disposición constitucional obliga a que cada uno de estos estamentos elija, por votación, a sus representantes. Lo que se quiere decir es otra cosa: que los representantes de estos estamentos van a ser generados por el estamento que representan, de acuerdo con sus normas internas. Nadie podría sostener que tendrán que votar todos los asociados de cada uno de esos estamentos.

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere decir "generados democráticamente", porque la democracia tiene por lo menos un sentido, que fundamentalmente se resume en que la autoridad debe ejercerse de acuerdo con la voluntad de los

gobernados, con elección o sin ella, en cada episodio. Ese es un detalle de la ley, pero la cuestión es que la generación sea democrática. Y es tan democrática la generación de una elección, cuando se necesite, como la generación que venga de un representante autorizado, de una persona que tiene un título que, a su vez, habrá derivado democráticamente, como corresponda.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere decir: "Dicho organismo estará dirigido por un Consejo del que formarán parte, necesariamente, representantes directos de los padres o apoderados...".

El señor OVALLE sugiere decir: "Cada uno de estos estamentos generará directamente sus propios representantes".

El señor EVANS expresa que lo que realmente interesa es que los integrantes de este organismo no obtengan su nombramiento de la autoridad sino que de sus bases. Sugiere encargar a la Mesa la redacción de este precepto de acuerdo al espíritu que anima a la Comisión.

—Acordado.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que quedaría la Mesa autorizada para redactar el precepto, como asimismo para considerar la participación que en este Consejo tendrían las universidades, en el entendido, naturalmente, de que esta Superintendencia no va a ejercer supervisión o jurisdicción alguna sobre las mismas.

Agrega que el precepto continúa del siguiente modo:

"Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional y fijar los requisitos mínimos que deben alcanzar los niveles básicos, medios y especiales. La ley determinará, en lo demás, su organización, funcionamiento y atribuciones".

El señor EVANS pregunta sobre qué requisitos mínimos va a señalar la Superintendencia, porque resulta que el texto ya habla de requisitos mínimos de egresos, al señalar que el Estado fijará la duración de los estudios y establecerá los requisitos mínimos de egreso. Agrega que del modo que está redactado el precepto podría pensarse que se trata de requisitos de promoción de curso a curso, y no de egreso de nivel.

El señor OVALLE sugiere suprimir la frase "que deben alcanzar".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que el precepto diría entonces:

“Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional y fijar los requisitos mínimos de egreso de los niveles básicos, medios y especiales. La ley determinará, en lo demás, su organización, funcionamiento y atribuciones”.

El señor EVANS sugiere decir “niveles básicos, medio y especial”.

El señor OVALLE opina que debe decirse “niveles básico, medio y especiales”, porque hay muchos niveles especiales.

El señor EVANS cree que el señor Ovalle tiene razón, ya que hay distintas formas de educación especial, algunas de las cuales pueden asimilarse al nivel medio, pero son diferentes formas de educación especial.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que la palabra “especial” no comprende, a su juicio, las enseñanzas particularizadas, singularizadas, parciales, respecto de cualquier tipo de conocimiento u oficio. La palabra “especial”, agrega, no puede comprender todo tipo de forma educativa. Cree que la palabra especial tiene aquí también relación con la educación pública, pero le parece que toda enseñanza en el sentido de que se trate de un aspecto de una ciencia, una ciencia especializada o un oficio, no puede ser entregado a la Superintendencia. Tiene que haber completa libertad en esta materia.

El señor EVANS señala que desea dejar constancia, una vez más, de que la enseñanza especial es aquella que, siendo sistemática y regular, habilita para el ejercicio autorizado de una profesión u oficio o para el acceso a niveles universitarios.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, si le parece a la Comisión, se dejaría constancia del sentido que se le atribuye a la expresión “enseñanza especial”, que es el que precisó con claridad el señor Evans.

—Aprobado.

El señor EVANS prefiere decir “niveles básico, medio y especial”, en vista de que ya se ha definido la palabra “especial”. El hecho de que tenga diversas formas, es una situación distinta.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que entonces, el precepto quedaría redactado en la siguiente forma:

“Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional, y fijar los requisitos mínimos de egreso de los niveles básico, medio y especial. La ley determinará en lo demás su organización, funcionamiento y atribuciones”.

—Aprobado.

Agrega que el texto continúa así:

“La selección de los textos de estudio para la enseñanza estatal se hará a través de concursos públicos en cuya resolución deberá primar exclusivamente la calidad profesional y el mérito pedagógico de los trabajos presentados”

El señor OVALLE señala que está de acuerdo con la disposición, pero no con incorporarla en la Constitución, ya que señalar la selección de los textos de estudio, a su juicio, no es una materia de rango constitucional. Agrega que es obvio que así tiene que ser, pero no se debe decir en la Carta Fundamental.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que esta disposición es la consecuencia de todo el espíritu de estas normas, y que ella tiene un sentido muy grande y se explica históricamente que se haya puesto.

Los señores DIEZ, EVANS y GUZMAN manifiestan su acuerdo con el señor Ovalle.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, si le parece a la Comisión, se suprimiría esta disposición dejando constancia de que se lo hace por no tener rango constitucional, según el concepto de todos sus miembros, aunque ellos están plenamente de acuerdo con su contenido.

—Acordado.

Agrega, el señor Presidente, que el precepto continúa del siguiente modo:

“Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica.

“Corresponderá al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.

“La ley podrá consagrar los sistemas de coordinación entre las universidades que permitan el mejor aprovechamiento de sus recursos en beneficio de las diferentes regiones del país”.

El señor GUZMAN estima que a propósito de las universidades cobra oportunidad la inquietud que planteó en alguna de las sesiones anteriores respecto de cómo ejercer o no algún tipo de control por parte del Estado en torno de los grados y títulos que las universidades confieren. Agrega que, básicamente, las universidades confieren grados, pero en algunos casos, dentro de nuestro sistema jurídico vigente, también confieren títulos. En el

caso de la enseñanza básica, media y especial se buscó una fórmula de solución para facultar al Estado para controlar el que se cumplan los requisitos mínimos de egreso que va a exigir. Pero en el caso de las universidades el problema es bastante más complejo, porque como expresión de esa autonomía académica las universidades confieren grados y determinan ellas mismas en el hecho qué requisitos de conocimientos y sus formas de evaluación son necesarios para egresar y para tener los títulos.

Añade que actualmente, esto está llevado en la práctica a que no haya ninguna forma de control sobre la seriedad con que las distintas universidades o algunas facultades, institutos, centros o escuelas de las universidades llevan adelante sus tareas. Y esta situación plantea la inquietud muy seria, en algunos académicos actualmente partidarios de la autonomía universitaria, de que debería haber alguna forma de control, aunque sólo fuese un control interuniversitario, como una alternativa posible para evitar esto que está ocurriendo en realidad.

Desea, el señor Guzmán, al respecto, sugerir varias alternativas posibles. Una de ellas es la de que el Estado reconozca a las universidades como tales y por el hecho de reconocerlas les da validez a los títulos o a los grados que confieren esas universidades, dejándoles amplia libertad para establecer los requisitos para alcanzar esos títulos o grados, que es lo que existiría actualmente, pero con una variante; establecer de alguna manera, o precisar, que el Estado puede privar, en un momento dado, por intermedio del legislador, del reconocimiento oficial a algunas de esas universidades si no cumple los requisitos de idoneidad establecidos. Esta es una alternativa, si se quiere muy clara, en el sentido de que resguarda verdaderamente la autonomía universitaria, pero de difícil aplicación.

Otra alternativa distinta es la de establecer una norma semejante a la que se usó para los otros casos: para la educación básica, media y especial, es decir, facultar al Estado para que ejerza algún género de control. No debe olvidarse, agrega, que aquí ya no va a poner él los requisitos mínimos de egreso. Por eso es que varía fundamentalmente respecto de los casos anteriores.

La tercera alternativa es facultar a la ley para establecer mecanismos de control interuniversitarios.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que está plenamente de acuerdo con el señor Guzmán, y cree que si el actual sistema se presta a abusos es indispensable que se establezca alguna forma de control.

Añade que a la primera de las alternativas enunciadas le encuentra el inconveniente de que pueden pagar justos por pecadores, porque suprimir, por de pronto, el reconocimiento del Estado a una universidad puede afectar a una serie de Facultades y puede afectar a una serie de alumnos que no hayan

tenido ninguna ingerencia o participación en el defecto que se trata de corregir. Piensa que tal vez esta materia pudiera encomendarse al Estatuto Universitario.

El señor DIEZ sugiere agregar al último inciso la siguiente frase: "... y la seriedad de sus estudios, grados y títulos".

El señor SILVA BASCUÑAN señala que sin perjuicio de una frase genérica como la propuesta por el señor Díez, piensa que este asunto se debe discutirlo más a fondo en relación a la libertad de trabajo, porque las universidades llegan a un punto en el cual dan testimonio de una preparación. Pero el grado o título que deriva sólo de la universidad puede en muchos casos quedar nada más que en una satisfacción individual para la persona. Pero normalmente se traduce en algo más que eso: en que, con el amparo de esa especialización que se ha obtenido en la universidad se entra al campo de la lucha por la vida. Y, entonces, se entra a la libertad de trabajo, y ella, en cierta forma de gran rango en la colectividad, tiene que asegurarse sobre la base de la competencia de los que se dedican a un cierto tipo de actividades de mucha jerarquía.

Agrega que para que la sociedad permita el ejercicio de actividades especialmente delicadas y trascendentales se requiere no sólo la preparación que viene de la universidad, el grado o título que allí se le haya conferido, sino que, además son necesarios otros requisitos, como la moralidad en cuanto a las condiciones de la persona que va a actuar y requisitos de destreza en cuanto a la habilitación para actuar, requisitos prácticos, de conocimientos, por lo menos limitado, de la complejidad real de los problemas que va a enfrentar, todo lo cual lleva a otra esfera distinta, en la cual hay que considerar no sólo ese aspecto puramente de la preparación, sino otros que son indispensables. De allí viene la importancia de los colegios profesionales y de que se discuta a fondo los que ellos son y la competencia que deben tener dentro de la vida colectiva.

El señor GUZMAN expresa que tal vez incurrió en la omisión de plantear su inquietud respecto solamente de un ángulo, que es el ángulo de la seriedad con que se otorgan los grados o los títulos, con que se evalúan los conocimientos. Pero la verdad es que la autonomía universitaria, entendida como la facultad de la universidad para gobernarse a sí misma y que comprende el campo académico, administrativo y económico, plantea el siguiente problema: y es que, supuesto que esta educación superior no sea financiada por los propios usuarios de ella el Estado tiene la obligación de realizar su aporte conforme a un criterio de justicia que lo obliga, proporcionalmente, a prestar ayuda a todas las universidades sin condicionarla, porque es evidente que si las condiciona está vulnerando la autonomía universitaria, y si no es justo en la distribución de estos fondos, también está vulnerando un deber que le compete en el sentido de asistir a todas las universidades reconocidas por él que están impartiendo enseñanza

superior. Pero, el Estado no tiene en este esquema ninguna defensa jurídica real para impedir el mal uso de estos fondos. Este es otro aspecto del mismo problema y él ya no está en la autonomía académica, sino en la autonomía económica.

Y ocurre, agrega, que, al no haber ningún mecanismo jurídico para que el Estado controle a la universidad, terminan habiendo controles de hecho que son en la práctica mucho, más fuertes, como es la discrecionalidad permanente en el otorgamiento del presupuesto universitario. Esto es lo que le preocupa: si acaso no sería conveniente establecer, por ejemplo, que el legislador podrá colocar límite al ejercicio de la autonomía universitaria en los campos y en los casos en que la considere necesario y aconsejable, lo cual puede llegar incluso a privar a una universidad de su reconocimiento oficial en un momento dado si ya la situación es excesivamente grave, procurando salvar, como es obvio, los derechos de personas que no hayan tenido responsabilidad en esta situación.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que la inquietud del señor Guzmán podría encauzarse sobre la base de dar paso, por la ley o en la misma Constitución, a un organismo en el cual estuvieran coordinadas las universidades para ciertos aspectos, porque, al estar orgánicamente conectadas con un organismo que a su vez tenga, según la Constitución una función propia de coordinación de las universidades, se entraría a un sistema de vigilancia recíproca y razonable, emanada de ellas mismas, lo cual sería menos peligroso que una intervención directa del legislador o del Ejecutivo, pues sería una intervención vital en relación con su propia marcha, sobre la base de dar representación no sólo a las universidades, sino también, en alguna forma, al Gobierno. Así entonces habría una manera razonable de encauzar estos graves problemas en forma persuasiva, atinada y lógica, que también podría ser una solución.

El señor DIEZ sugiere redactar el precepto de la siguiente forma:

“La ley deberá consagrar los sistemas de coordinación entre las universidades con el objeto de lograr el mejor aprovechamiento de sus recursos y la seriedad de sus estudios, grados y títulos, teniendo la facultad el organismo que se cree para adoptar resoluciones que serán obligatorias para las universidades”.

Explica que la idea es crear un organismo interuniversitario, con el objeto de promover el mejoramiento del sistema educacional superior, pero con dos objetivos fundamentales: que se aprovechen los recursos —que son muy escasos— y que haya seriedad en los estudios, títulos y grados; y que este organismo sea no sólo concejil, sino que tenga facultad para obligar a las universidades a adoptar sus resoluciones. También en la redacción se podría incluir, si la Mesa lo desea, la idea de que tal consejo tendrá, sin perjuicio de la autonomía universitaria, imperio en las resoluciones que se adopten. De manera que la autonomía universitaria, sea, en su grado superior,

pertenciente a todas las universidades, a fin de que haya materias respecto de las cuales todas las universidades puedan tomar acuerdos, fundamentalmente relativos a los recursos y a la seriedad.

El señor SILVA BASCUÑAN piensa que es realmente necesario la existencia de un tipo de coordinación como la propuesta por el señor Díez y cree que en ese organismo deben tener algún tipo de representación los colegios profesionales.

El señor GUZMAN expresa que si la Comisión ha estimado de rango constitucional la existencia de una Superintendencia de Enseñanza, debe crear también en la Carta Fundamental un Consejo o un organismo de coordinación y control de la educación superior. Cree que es absolutamente vital que este punto quede precisado en la Constitución, por la trascendencia que tiene, por el número de personas que implica la vida universitaria y por el impacto que causa en la vida nacional su actividad.

Pero cree que lo verdaderamente importante está en que este Consejo esté formado, primero, con una composición que dé garantías de independencia del poder político, especialmente del Ejecutivo, pero también de las mayorías parlamentarias o de las mayorías políticas; segundo, que represente a la vida universitaria, sin perjuicio de tener una integración minoritaria del Ejecutivo, que estima vital. Y, tercero, que esta representación, sin embargo, esté generada sobre la base de la elección que las universidades hagan de personas que integren este organismo, personas que sean de reconocida solvencia para todos. Puede incluso agregarse, junto a las universidades, a algún representante de los colegios profesionales, aparte del Ejecutivo. Esta entidad podría estar formada, por ejemplo, por siete personas, de las cuales una sea el Ministro o representante del Gobierno; una, un representante de los colegios profesionales, y cinco elegidas por los rectores de las universidades, debiendo concurrir para cada uno de los nombres, a lo menos, las dos terceras partes de los rectores presentes, para que realmente se elija a cinco personas independientes, que no vayan a ir a representar a una universidad, como sucede actualmente con el Consejo de Rectores —a su juicio, un organismo que no puede ser eficaz por la forma como está compuesto —sino que, de alguna manera, sean efectivamente las personas que se consideren más idóneas para orientar la vida universitaria chilena con algún poder de imperio, y que actúen por encima de los intereses particulares de una universidad determinada.

El señor DIEZ señala que está absolutamente de acuerdo con el señor Guzmán, y por eso la indicación que formuló no está aprobando el sistema actual que no es ningún sistema de coordinación y que no tiene ninguna facultad ni ha ejercido ninguna atribución sobre la seriedad de los estudios de las diversas universidades y ha permitido una dispersión universitaria y un esfuerzo y un gasto inútil.



Concuerda, también, con el señor Guzmán, en que este sistema de coordinación no puede ser encargado a los ejecutivos de las universidades. Este sistema de coordinación debe pasar a otro nivel. Debe ser generado por las propias universidades. Deben tener ingerencia en él el Estado como velador del bien común. No le cabe la menor duda de que en una materia tan importante como es el progreso, deben tener ingerencia los colegios profesionales, las organizaciones científicas o de investigación que en Chile existen y que de alguna manera estén representados en este Consejo de Educación Superior. También debe estar formado por personas que siendo profesores de la universidad o estando vinculadas a ellas tengan un medio de generación como el que proponía el señor Guzmán, u otro que dé garantías de que se está eligiendo en una materia tan importante, como es el Consejo de Enseñanza Superior, a las personas que el país tenga como mas calificadas.

Solicita a la Mesa que, con estas ideas que se han conversado, traiga una redacción en orden a la creación del Consejo de Enseñanza Superior.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que el debate ha dejado en evidencia la necesidad de crear un organismo o un sistema de coordinación con facultad de imperio, incluso para resguardar la seriedad de los estudios y, en cierto modo, también, la correcta aplicación de los aportes que el Estado haga.

Agrega que, si le parece a la Comisión, sobre la base de las observaciones que se han formulado, la Mesa, previa conversación que sugeriría tener con don Gonzalo Figueroa, como Secretario del Consejo de Rectores, por lo menos para tener una opinión que represente en cierto modo el punto de vista universitario, de los rectores, y sin que naturalmente comprometa a la Comisión, podría traer una indicación.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que el centro de su preocupación sería el de que este organismo se lo tratara de tal manera de que no hubiera el temor de disminuir la libertad de las iniciativas universitarias. Porque entre el peligro de la actual situación y lo que significaría el peligro de ahogar la autonomía universitaria, cuando menos se queda con la situación actual.

El señor EVANS expresa que está de acuerdo con la aprensión del señor Silva Bascuñán y tiene la misma reticencia sobre un precepto como el que se propone. Recuerda que la redacción "La ley podrá consagrar sistemas de coordinación", fue propuesta por él y la Mesa la recogió en su indicación.

Visualiza esto como un mandato muy amplio, o mejor dicho, una facultad muy amplia del legislador. El legislador puede establecer sistemas de coordinación transitorios o permanentes insertados o no insertados en organismos que el legislador considere más adecuados. Quisiera que él tuviera la facultad —no la obligación— de regular la forma y procedencia del otorgamiento de títulos y grados cuando lo estime necesario. Le basta con eso. Con un precepto que lo faculte para establecer mecanismos de regulación, sistemas de regulación, que

es una expresión muy amplia y que faculte al legislador para intervenir de alguna manera cuando evidentemente se esté cometiendo un abuso en el otorgamiento de títulos o grados por parte de alguna universidad. Cree que ir más allá, sin una profunda meditación y en un estudio más acabado, sería materia de la ley, del estatuto universitario, más que del texto constitucional.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que la Mesa estaba pensando orientar en realidad su indicación en ese sentido. No cree que se pueda en la Constitución entrar a configurar todo un organismo, sino que hay que dejarle cierta amplitud al legislador. Y la indicación del señor Díez, a su juicio, es bastante atinada aunque susceptible de perfeccionar.

El señor DIEZ cree que se debe consagrar en la Constitución la existencia de este organismo y que debe establecerse, también en ella, las líneas generales relativas a quienes necesariamente deberán formar parte de él y algunas de sus atribuciones, dejando entregado a la ley lo demás. Le parece que eso es mucha garantía que dejarle a la ley todo, porque entonces la autonomía universitaria parecería una declaración teórica sujeta a la regulación de ella. Cree que se debe hablar de imperio y no tan solo de coordinación, de tal manera que un consejo pueda llamar a una universidad y decirle que no puede abrir una escuela en tal parte, o no puede otorgar tal título porque los estudios no son suficientes, con carácter obligatorio para hacer efectivo el precepto.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, si le parece a la Comisión, mientras sostiene la conversación con don Gonzalo Figueroa y prepara un borrador sobre esta materia, en la próxima sesión se empezaría a tratar la garantía relativa al derecho de propiedad.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

### **1.15. Sesión 151 del 09 de septiembre de 1975**

2. — Continúa la discusión de la garantía relativa a la libertad de enseñanza.

a) Superintendencia de Enseñanza

b) Consejo de Educación Superior

c) Constancia de la Comisión a raíz de la supresión, en la integración de la Superintendencia, de la representación del alumnado

d) Precepto relativo a la autonomía y financiamiento de las universidades

La Comisión se reúne bajo la Presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Asiste especialmente invitado, don Gonzalo Figueroa Yáñez.

Actúa de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

- o -

#### **ORDEN DEL DÍA**

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde ocuparse de la parte que había quedado pendiente de la garantía constitucional sobre la libertad de enseñanza. Esa parte dice relación, en primer término, con la composición de la Superintendencia, de Enseñanza en cuanto a que la Comisión había estimado conveniente que tuvieran representación en dicho organismo las universidades. Asimismo, había quedado pendiente, en lo que dice relación con la posibilidad de crear un organismo coordinador o un Consejo de educación superior de las universidades que tendría por misión fundamentalmente velar por la seriedad de los estudios, del otorgamiento de títulos y grados, y la correcta aplicación de los aportes estatales que reciben las universidades.

Agrega que cumpliendo el encargo que le había conferido, la Comisión, tomó contacto con el profesor don Gonzalo Figueroa, presente en esta sesión, y le dio a conocer las opiniones vertidas por los distintos miembros de esta

Comisión y le solicitó que tuviera la bondad de concretar su pensamiento en una indicación, de modo que interpretara el sentir de los miembros de ella.

De este modo, añade, esta garantía quedaría redactada de la siguiente forma con las indicaciones formuladas por el profesor Figueroa:

"Habrà una Superintendencia de Enseñanza que será un organismo autónomo con personalidad jurídica. Dicho organismo estará dirigido por un consejo compuesto por representantes de los sostenedores de establecimientos de educación, de los padres o apoderados, de los profesores, de los alumnos y de las universidades y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República. La representación de los primeros cuatro sectores deberá ser generada democráticamente."

El señor Presidente advierte que hay una indicación del señor Ovalle, que quedó pendiente, para suprimir la representación de los alumnos. Añade que el precepto continúa así:

"Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional, básica, media y especial y fijar los requisitos mínimos respecto de cada uno de estos niveles. La ley determinará en lo demás su organización, funcionamiento y atribuciones. Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica."

Hace presente que la parte que viene a continuación debería suprimirse porque ya prácticamente está considerada en la garantía relativa al derecho de educación. Sin embargo, como no se ha adoptado hasta ahora acuerdo, ella diría así:

"Corresponderá al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que pueda cumplir sus funciones plenamente de acuerdo con los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país."

Explica que, en su opinión, debe suprimirse porque el inciso respectivo de la garantía relativa al derecho de educación dice que "Corresponderá asimismo al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos del país y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes".

Finalmente, agrega, termina esta preceptiva diciendo:

"Habrà un Consejo de Educación Superior que será un organismo autónomo con personalidad jurídica que estará compuesto mayoritariamente por los representantes de las universidades, y tendrá también representantes del Estado y de los Colegios Profesionales. A este organismo corresponderá el

control de la inversión de los recursos fiscales con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio de las diversas regiones del país y el control de la excelencia de los estudios que llevan a la obtención de títulos y grados, y tendrá las demás atribuciones que le señale la ley.”

El señor FIGUEROA (Secretario del Consejo de Rectores) expresa que, en primer lugar, desea agradecer la deferencia de la Comisión y de su Presidente por invitarle a esta sesión y por haberle pedido incluso que redactara una proposición respecto de la libertad de que se trata.

Desea dejar constancia de que está en esta Comisión en su calidad de particular y no como representante del Consejo de Rectores y de que las opiniones que va a señalar corresponden a su propio pensamiento.

En segundo lugar, desea aclarar que la proposición de redacción que ha hecho está tomada de la fórmula aprobada por la Comisión y de la síntesis del debate habido en ella, y que le dio a conocer el señor Presidente cuando le informó acerca de él, de manera que no está manifestando opinión propia al señalar si la Superintendencia de Enseñanza debe o no tener representación de los alumnos, y que sólo está dando opinión propia en la adición que propone al texto primitivo.

Agrega que el señor Presidente le solicitó su opinión acerca de dos materias. La primera de ellas en cuanto a si le parecía razonable que dentro de la Superintendencia de Enseñanza hubiera participación del sector universitario, a lo que le manifestó su opinión afirmativa, ya que en el Consejo de Rectores se ha detectado desde hace mucho tiempo una falta de coordinación absoluta entre el nivel en que egresan los alumnos de la enseñanza media y las exigencias mínimas de las universidades, de manera que a simple vista se puede detectar una baja de nivel general de los estudios universitarios, cuya causa se debe en gran parte a la baja de nivel en que egresan los alumnos de la enseñanza media. Este problema ha sido inclusive objeto de estudios empíricos y estadísticos a cargo de la Sede Sur de la Universidad de Chile, que llegan a conclusiones realmente lamentables, en el sentido de que la capacidad de redacción, la capacidad de expresión de opiniones propias o inclusive de cualquier tipo de opiniones que traen los alumnos de cuarto año de enseñanza media es de un nivel tan deplorable, en general, que no se aviene con las exigencias universitarias. De manera que la incorporación de algún elemento del sector universitario dentro de la Superintendencia de Enseñanza parecería ser un nexo muy positivo para adecuar los niveles de enseñanza media con los requisitos mínimos del nivel universitario. Respecto de la forma en que esa presentación será generada, piensa que el sector universitario —a diferencia de los sectores de sostenedores de establecimientos de educación, padres y apoderados, profesores y alumnos—, deberá destacar en la Superintendencia de Enseñanza a algún técnico o especialista en la materia, pues se trata precisamente de adecuar niveles y no a una persona que por razones de tipo

político gremial sea elegida democráticamente por alumnos o profesores. Esa es la idea de la última frase del inciso que está proponiendo.

En segundo lugar, se le ha pedido opinión acerca de un organismo que la Comisión duda de si debería ser de coordinación o de decisión a nivel superior y cuyo nombre podría ser el del Consejo de Educación Superior y respecto del cual podría señalar lo siguiente.

En general, se pueden detectar tres tipos de control de los estudios de tipo superior, si uno considera el contexto universitario mundial. En primer lugar, el control del Estado, esto es una Comisión de Gobierno o un Ministerio de Educación, que es lo normal, que fije niveles de egreso de las universidades, que establezca, mediante una evaluación determinada, la capacidad, la calidad y la exigencia de los estudios universitarios y que otorgue títulos y grados correspondientes. Eso es un extremo de la línea.

En Chile, se atrevería a decir que éste fue el sistema original, cuando el Estado delegó en la Universidad de Chile el control de los estudios y el otorgamiento de títulos y grados, sistema que ha venido a modificarse en forma paulatina, casi por la vía de la excepción, bien entrado el siglo que corre, y en que hay todavía algunos sectores donde se exige el visto bueno de la Universidad de Chile para el otorgamiento de títulos y grados, especialmente en la esfera de la salud, donde el título de "Médico-Cirujano" y "Odontólogo" se otorga previo visto bueno de la Universidad de Chile, aunque en la práctica es sólo nominal. Cree que éste es un sistema de control de calidad y excelencia de los estudios.

Por otra parte, existe el sistema norteamericano que entrega la habilitación profesional a los colegios profesionales. Normalmente, la universidad termina entregando un grado universitario que no habilita para el ejercicio de la profesión, y el postulante a profesional debe dar un examen aparte ante su colegio profesional que lo habilita para el ejercicio de la profesión.

Finalmente, existiría un tercer sistema, que es por el cual se indina, y que consiste en un control recíproco entre universidades, en que cada universidad contribuye a levantar la excelencia de todas las demás, sin perjuicio de una intervención minoritaria por parte del Estado en el organismo correspondiente.

Respecto de los colegios profesionales tiene una duda mayor que sobre el Estado mismo, porque entregarles a ellos la habilitación profesional misma y la calificación del grado universitario presenta bastantes problemas. En especial, que el gremio normalmente tiende a restringir el número de profesionales que el país necesita, por razones de tipo económico o gremial, en tanto que la universidad debe tener una posición científica un poco más generalizada. Por eso es que le parece que este Consejo de la Educación Superior debería ser un organismo compuesto mayoritariamente por representantes de las universidades, con representación estatal y si se considera una representación

de los colegios profesionales, debería ser, en todo caso, en carácter de minoritaria.

Podría encargarse, agrega, a este organismo la coordinación de los planteles de enseñanza superior, como ocurre hoy con un Consejo de Rectores bastante paralizado en su acción en razón de que no tiene poder de ejecución o una labor un poco más ejecutiva. A su juicio, podría otorgarse a este Consejo de Educación Superior, como lo ha llamado, un doble tipo de control, que no podría llegar, naturalmente —y ahí está el gran problema que debe plantearse la Comisión—, a afectar la autonomía universitaria y las designaciones consiguientes. Estas dos funciones serían: En primer lugar, el control de la inversión de los recursos estatales, porque las universidades tienen recursos propios que pueden manejar con autonomía y con la facultad de dirigirlos en forma soberana. Lo anterior es con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio de las diversas regiones del país. Eso es fundamental. En segundo lugar, correspondería al Consejo el control de la excelencia de los estudios que lleven a la obtención de títulos y grados, aparte las demás atribuciones que señale la ley. Cree que en esa forma y manteniendo, naturalmente, la garantía de la autonomía universitaria y la libertad de enseñanza, podrían conjugarse estos dos extremos, que son difíciles de conciliar: el problema de la autonomía universitaria, por un lado, y el del control de la excelencia, por el otro.

El señor OVALLE señala que concuerda con el señor Figueroa en las razones que ha invocado para reafirmar la necesidad de que existan representantes de las universidades en la Superintendencia de Enseñanza, lo que, por lo demás, interpreta el sentimiento unánime, según entiende, de la Comisión.

Agrega que, respecto del primer precepto, el señor Figueroa, ha excluido a las universidades de la parte final de la disposición, en cuya virtud los representantes deben ser generados democráticamente. Personalmente, cree que la disposición no es feliz porque la expresión "generación democrática" es impropia, ya que supone la existencia de alguna forma de sufragio. Lo que quiere decirse al señalar que esos cuatro sectores deben generar democráticamente sus representantes es que los designarán de acuerdo con sus propias disposiciones estatutarias y será la autoridad la que deberá fiscalizar el sentido y la naturaleza de estas últimas. A su juicio, debería darse al precepto una redacción más adecuada al propósito que se persigue.

Añade que el profesor Figueroa no ha tocado el punto relativo a si los alumnos de los colegios de enseñanzas básica, media y especial, deben estar representados o no en la Superintendencia de Enseñanza. Le parece que, evidentemente, los de la primera no podrían estarlo. A su juicio, en eso debe haber unanimidad, y tiene serias dudas y, en general, su opinión es negativa en cuanto a la participación de los alumnos en este tipo de organismos, ya que debe tenerse presente que son muchachos en plena formación y cuyos

conceptos están en permanente evolución, de modo que sus aportes no pueden ser útiles en una Superintendencia de Enseñanza que requiere experiencia y conocimientos de psicología y pedagogía adecuados para dar opiniones válidas.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere a la Comisión que, para el mejor orden, la discusión se limite precisamente al inciso relativo a la Superintendencia de Enseñanza, centrando el debate, por ahora, en esta disposición y en los aspectos que con relación a ella se hagan valer.

El señor SILVA BASCUÑÁN manifiesta que respecto de este primer texto que se discute, su primera indicación sería la de procurar reemplazar la palabra "sostenedores", por "las personas e instituciones que sostienen los establecimientos", pues cree que aquella no es la más adecuada.

En seguida, cree que es un poco irrespetuoso, aparentemente, en la redacción propuesta que las universidades vengan después de los alumnos. Por otra parte, en cuanto a la representación de los alumnos, cree que no se debe confundir dos aspectos. Así como en la convivencia de la comunidad educacional de cada uno de los establecimientos y en el orden que la naturaleza y la lógica deben dar, los alumnos tendrían que ser llamados de alguna manera a tener representación y a dar opiniones en ella, le parece que ello no debe llevar a sostener que los alumnos formen parte de la Superintendencia, que es por su naturaleza, no una convivencia en comunidad, sino un organismo directivo que va a considerar muchas cosas desde el punto de vista técnico.

En seguida, concurre en la idea esencial de lo que se requiere expresar con lo de "generación democrática", en el sentido de que lo que se desea evitar es que sea un nombramiento autocrático, que venga de arriba hacia abajo. Cree que de ninguna forma habría consenso en exigir perentoriamente, en todo caso, una elección especial para la designación de delegados ante la Superintendencia, sino que el delegado debe tener una generación democrática dentro de un estatuto que ojalá, respecto de todos los estamentos, esté informado de una manera en que la autoridad venga de abajo hacia arriba y no se proyecte exclusivamente de modo contrario.

El señor GUZMÁN expresa que sus opiniones son bastante coincidentes con las que se han expresado con anterioridad.

Le parece que, agrega, dentro de los sectores que deben componer el Consejo de la Superintendencia de Enseñanza, no debe incluirse a los alumnos. Al respecto, no hace diferencias entre los alumnos de las enseñanzas básicas, media, especial y superior, porque cree que la calidad de alumno configura en su noción misma una condición de insuficiencia de la persona respecto del nivel en que está. Naturalmente, podría tener algún valor decisorio la opinión de un



estudiante universitario en materias de enseñanza media, por ejemplo. Pero sobre las materias universitarias él está en condición de insuficiencia, pues por algo es alumno. Esa calidad de alumno es la que lo coloca en condición de insuficiencia frente al manejo del nivel y de la institución correspondiente a ese nivel en que él se halla.

En lo que sí cree es en la participación estudiantil en todos los niveles, naturalmente, según las modalidades de cada uno de ellos, con derecho a voz. Opina que los estudiantes tienen que participar haciendo ver sus puntos de vista. Y cree que muchas veces éstos pueden ser muy válidos y muy útiles para quien decide.

De lo que no es partidario es del cogobierno; vale decir, de que esa participación estudiantil sea con poder decisorio. Cree que en todos los Consejos de todos los niveles, en lo posible, debería haber alguna forma, ya sea permanente u ocasional, según los casos, de participación estudiantil. Porque no se debe olvidar que la educación es para los estudiantes y no para los profesores. El fin de una clase no es que el profesor enseñe, sino que el estudiante aprenda. Y, por lo tanto, es el profesor quien debe amoldarse a todos los aspectos accidentales de cómo van a recibir su clase los estudiantes, para que la reciban mejor, y no pedirles a éstos amoldarse a sus personales estilos de acción.

Piensa, sin embargo, que la definición de esta materia no es propia de la Constitución. Cree que es propio, de la ley determinar la forma y los casos en que esa participación estudiantil se va a hacer efectiva. Opina que, por ahora, en todo caso, y dado que se trata de la Superintendencia de Enseñanza, donde está referido a los niveles básicos y medio se debe excluir a los alumnos, porque le parece que de ninguna manera deben figurar con derecho a voto. Estima, por otra parte, que si después se dictara una ley que admitiera la existencia de representación estudiantil en el Consejo de la Superintendencia de Enseñanza con derecho a voz, no se estaría vulnerando el texto constitucional. Y desea que en este aspecto los demás miembros de la Comisión concuerden con él, para que así quede establecido en el Acta. O sea, el no nombrarlos no excluye la posibilidad de que el día de mañana la ley pueda llamarlos con derecho a voz al Consejo mencionado.

Ahora, en lo referente a la generación, desea hacer presente una inquietud. Piensa que la ley debe determinar en primer término —y así debe dejarse constancia en el texto constitucional—, la proporción, la forma de representación de estos distintos sectores. Cree, además, que lo importante es que la generación de estos organismos sean una generación propia de representación. En verdad, es muy claro que si el Estado designara, por ejemplo, un profesor, un padre o apoderado y un sostenedor de establecimiento educacional —y al decir uno se refiere a uno o más en cada rubro—, no serían representantes, porque no se puede representar a alguien

que no le ha entregado representación alguna. De manera que, en la noción de representante, entiende que de algún modo debe nacer de ese conglomerado humano la génesis de la designación.

A su juicio, la palabra "democrática" se presta a equívocos. Porque si es ése el sentido, evidentemente que lo comparte; cree que debe estar técnicamente comprendido en la concepción representante; pero convendría explicitarlo de alguna manera. Pero salvando la otra interpretación de la palabra "democrática", que sí cree que sería equivocada y que se prestó, por lo demás, para debate de acuerdo con el texto vigente, que también habla de "generación democrática". Y ocurre que si por "generación democrática" se entiende una elección de carácter universal o algo parecido, es evidente que es impracticable en el hecho para todos los sectores. Desde luego, no es procedente para la representación universitaria, que tiene un carácter muy distinto, ni tampoco para la de los padres o apoderados, etcétera. Cree que la Comisión debe precisar lo que se desea dejar establecido haciendo referencia, en todo caso, a la ley, porque ella debe determinar cómo se manifiesta en la práctica lo que se ha llamado generación democrática.

El señor EVANS señala que concuerda con lo que se ha expresado respecto de la representación de los alumnos. No la cree procedente tratándose de la Superintendencia de Enseñanza, aunque si cree que hay otros niveles, en el proceso educacional completo, en que los alumnos deben ser escuchados.

Agrega que no le gusta la expresión "generación democrática" por los equívocos a que puede prestarse. En consecuencia sugiere reemplazar la redacción propuesta, por la siguiente:

"Habrà una Superintendencia de Enseñanza, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo compuesto por delegados elegidos por las personas o instituciones que mantienen establecimientos de educación, por los padres y apoderados, por los profesores y por los Consejos de las Universidades, y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República."

Cree que la expresión "delegados elegidos" soluciona el problema al que se está abocado, porque, obviamente, se trata de evitar la designación autocrática por la autoridad, ya que no puede haber un "delegado elegido", por ejemplo, por los padres, cuyo nombramiento emane de la autoridad.

El señor OVALLE señala que le agrada la solución dada por el señor Evans, con la única excepción de que debe buscarse una fórmula más adecuada, que reemplace la expresión "elegidos", la que podría ser "delegados de".

El señor GUZMÁN manifiesta que se use o no la palabra "elegido" o "delegado", cree que es necesario decir "en la forma que determine la ley", dado que son

cuerpos heterogéneos, porque si no, se puede entender en el sentido de que se requiere elección universal, que es lo que se desea precaver. Por lo tanto, es fundamental que la ley determine la forma como se pueden generar estos delegados, que haya una generación, como decía el señor Silva, no autocrática, sino del origen del propio cuerpo. Esa es la idea central.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, en primer lugar, debe resolverse el problema de la posible participación de los alumnos en este Consejo, ya que parece que hubiera consenso para que éstos no formaren parte de él. Desea dejar constancia de que le interpreta el punto de vista del señor Guzmán y de que no se opone a que se suprima la representación de los alumnos, pero, en todo caso, es importante que se establezca que la ley debe dar una solución adecuada a este problema, a fin de que pueda ser conocido el pensamiento de la juventud, especialmente de los representantes de la educación media y especial, pues ellos son, sin lugar a dudas, los que conocen mejor, más de cerca, bien o mal, las deficiencias que, en un momento dado, pudiera tener un sistema de enseñanza.

Agrega que, si le parece a la Comisión, se suprimiría la representación de los alumnos, dejando constancia, en la forma señalada, de cuál es el punto de vista de la Comisión sobre el particular, en el sentido de que sería conveniente que el legislador estableciera esta representación para el solo efecto de conocerse el pensamiento de los estudiantes.

—Acordado.

En segundo lugar, para facilitar el debate, cree que la Comisión debe referirse a la forma cómo serán designados estos representantes. Agrega que la indicación del señor Evans con las modificaciones sugeridas por los señores Ovalle y Guzmán podría servir de base para centrar el debate. De ese modo una redacción tentativa podría ser:

“Habrá una Superintendencia de Enseñanza, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo compuesto por delegados designados en la forma que señale la ley por las personas o instituciones que mantienen establecimientos de educación, por los padres y apoderados, por los profesores y por los Consejos de las Universidades, y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República.”.

El señor EVANS manifiesta que si se pone “en la forma que determine la ley”, los de los Consejos de las universidades está de más.

El señor DIEZ cree que debe dejarse constancia de que el sentido de la disposición, por acuerdo unánime de la Comisión, es que estas designaciones deben hacerse sin la participación del Estado; de manera que la ley no podría disponer que alguna autoridad pudiera hacerlas, sino que el legislador tiene

que buscar la organización o la creación de una representación genuina de estos estamentos.

El señor OVALLE expresa que existe un error que se debe aclarar. A su juicio, el Estado va a intervenir en la designación de aquellos delegados que representen a los establecimientos que el Estado mantiene, porque éstos van a tener representación de manera que no se puede decir que no va a intervenir. En su opinión, no se puede aprobar la constancia pedida por el señor Díez porque significaría excluir de la Superintendencia de Enseñanza a los representantes de la educación estatal. Eso no es así ni puede ser así: sobre todo que si la educación estatal va a mantener cerca del 93% de la enseñanza básica y media. Lo que sucede es que el Estado no va a intervenir como Estado, pero como mantenedor o sostenedor de los establecimientos que él tiene, evidentemente que sí.

El señor SILVA BASCUÑÁN señala que en esta materia siempre se produce confusión, porque se emplea mal la palabra "Estado". Lo que la Comisión quiere es defenderse del Gobierno, pero no del Estado en cuanto tiene una cantidad de establecimientos que son propios de él. La Comisión quiere que la designación no venga de la autoridad ejecutiva en forma directa, que es lo único de que se trata, pero naturalmente los establecimientos que pertenecen al Estado tienen que tener designación.

El señor GUZMÁN manifiesta que hay una cosa de la cual es necesario dejar constancia. Sugiere refundir en una sola expresión el encargo que se le hace al legislador en materia de Superintendencia de Enseñanza y hacerse constar que no sólo se le encomienda, como se dice después, "su organización, funcionamiento y atribuciones", sino que se le encomienda, además, que determine la forma en que se van a designar los delegados y la proporción en que ellos van a concurrir.

Cree, en cuanto a la interpretación del concepto, que es evidente que el Estado, como sostenedor de establecimientos de educación, tiene que tener una representación en la Superintendencia de Enseñanza. Lo contrario no sería realista. Piensa que pretender que el Estado tenga un solo representante en un consejo de 10 ó 20 personas no es realista. Lo que sí cree importante es dejar constancia en acta de que la buena fe, —y diría la constitucionalidad más que la buena fe—, en la aplicación que el legislador haga de esta norma supone que la representación de estos distintos sectores, sin ser necesariamente igualitaria entre todos ellos, debe ser relativamente parecida, porque es evidente que si a pretexto de que el Estado es el sostenedor de establecimientos de educación, se le entrega a los sostenedores el 60% del consejo y al Estado, como sostenedor principal, el 40%, es evidente que se estaría vulnerando el precepto constitucional.

Cree, además, que debe constar en el acta cuál es la interpretación del concepto y debe, al final, hacerse otra constancia, que le parece más importante todavía, y es que todas las facultades que tiene la Superintendencia de Enseñanza y que se pudiera, en seguida, consagrar para el Consejo de Educación Superior, se entiende que son facultades o atribuciones que ejercerá dentro del límite constitucional, que es el de la libertad de enseñanza y que, por lo tanto, si su acción sobrepasa o vulnera el concepto de libertad de enseñanza en los términos consagrados en la Constitución, estaría saliéndose del marco constitucional y se daría lugar, entonces, a todos los recursos que ha ido abriendo el propio texto que se está elaborando para este efecto.

Los señores DIEZ y OVALLE expresan que hay una serie de acuerdos que se refieren a la totalidad de los derechos que protegerían las situaciones a las cuales ha hecho referencia el señor Guzmán y que hacen innecesaria esa advertencia que dice relación, no sólo a la libertad de enseñanza y al derecho a la educación, sino a todos los derechos que se están consagrando, los que no pueden ser afectados en su esencia por los preceptos legales o administrativos.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere redactar el precepto en los siguientes términos:

“Habrá una Superintendencia de Enseñanza, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo compuesto por delegados designados por las personas o instituciones que mantienen establecimientos de educación, por los padres y apoderados, por los profesores y por las universidades, y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República.

“La ley determinará, en lo demás, su organización, funcionamiento y atribuciones como, asimismo, la forma y proporción en que serán designados los delegados a que se refiere el inciso anterior”.

El señor OVALLE sugiere reemplazar la expresión “delegados designados por”, por la siguiente, “delegados de”.

El señor SILVA BASCUÑÁN sugiere poner “instituciones o personas”, en lugar de “personas o instituciones”, ya que lo natural es que sean instituciones y sólo por excepción, personas.

El señor GUZMÁN sugiere suprimir la expresión “en lo demás” del último inciso. Porque, al decirse “en lo demás” pareciera que la ley no puede abordar los dos aspectos que en los incisos anteriores quedan definidos constitucionalmente, como son “supervisar la enseñanza nacional básica, media y especial” y “fijar

los requisitos mínimos de egreso de cada uno de estos niveles". A su juicio, cree que es mejor entregar a la ley la precisión del alcance de estos conceptos.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, si le parece a la Comisión, con estas tres observaciones, quedaría aprobada la proposición de la Mesa. En consecuencia, quedaría aceptada la redacción del inciso relativo a la Superintendencia de Enseñanza y aceptado el siguiente, que señala las funciones de ella, con la redacción que debe darle la Mesa a su parte final.

—Acordado.

Agrega que el inciso que viene a continuación dice:

"Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Corresponderá al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente de acuerdo con los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país".

El señor EVANS sugiere suprimir la parte del inciso que comienza con la expresión "Corresponderá al Estado...", siempre que en el derecho a la educación se hable del financiamiento de las universidades, ya que, a su juicio, las universidades reconocidas cumplen una función social y deben ser sostenidas por el Estado. En el inciso relativo al derecho de educación y que justifica la supresión del párrafo segundo de este inciso relativo a las universidades, no se habla de financiamiento, ya que en él se dice:

"Corresponderá, asimismo, al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos del país y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes".

Y, el "fomentar el desarrollo de la educación superior" no otorga un derecho a las universidades particulares reconocidas para exigir del Estado el financiamiento que hoy día sí les garantiza la Constitución.

Agrega que tampoco emanaría ese derecho del inciso final del número 15 que dice:

"La ley establecerá los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro". Porque, por el contexto, puede entenderse que se trata solamente de los establecimientos estatales y de los privados de la educación básica y media.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el problema es de muy fácil solución. Bastaría que, en la garantía relativa al derecho a la educación y en el inciso respectivo, se dijera lo siguiente:

“Corresponderá, asimismo, al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior, contribuyendo a su adecuado financiamiento, en conformidad a los requerimientos del país, y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes.”.

El señor GUZMÁN cree que la mejor solución sería simplemente, agregar, al término del inciso final del número relativo al derecho a la educación, las palabras “en todos sus niveles” o “cualquiera que sea su nivel”. O sea, decir: “La ley establecerá los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro, cualquiera que sea su nivel.”.

El señor EVANS señala que la solución parece buena, pero se opone a ella, porque la expresión “niveles” se emplea, en el texto que se ha aprobado, para referirse a los niveles básico, medio y especial. De manera que, si se dice que se van a financiar los niveles, no se van a financiar las universidades.

Sugiere suprimir, en el penúltimo inciso del derecho a la educación, la frase que va desde “asimismo” hasta “país” y dejar el inciso así:

“Corresponderá al Estado garantizar que el ingreso a las universidades se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes.”.

Y dejar entonces, lo del financiamiento en la frase final del inciso relativo a las universidades.

El señor GUZMÁN señala que hay dos cosas que son importantes primero, la armonía en el orden de las disposiciones y, en seguida, el hecho de no repetir, porque estima que queda una imagen de poca acuciosidad en el trabajo cuando dos disposiciones aparecen repetidas.

En primer lugar, se ha determinado cuál es la obligación del Estado en cuanto al derecho a la educación, y se ha sido extraordinariamente minucioso y, diría, ordenado para fijar este derecho, después de un largo debate. No destruiría lo que esa armonía llegó a lograr.

Le parece que, en la libertad de enseñanza y en lo que se está tratando ahora, se tiende a otra materia, completamente distinta, que es a los mecanismos de control o de limitación sobre la libertad de enseñanza, ya sea en sus niveles básico, medio y especial, o ya sea en su nivel superior, que es el que les ocupa en este preciso instante. De manera que cree que necesariamente toda

solución debe ir por el camino de trasladar al derecho a la educación una referencia más específica a la obligación del Estado de financiar las universidades, ya sea en el inciso penúltimo o ya sea en el inciso último, cualquiera que sea la modalidad práctica que se adopte.

El señor EVANS expresa que el señor Guzmán ha dicho una verdad, porque costó mucho llegar a esta redacción, en lo relativo al derecho a la educación.

Sugiere decir:

“Corresponderá, asimismo, al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos del país, proveer a su adecuado financiamiento y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes.”.

Explica que este precepto debe ir en el inciso penúltimo del derecho a la educación, suprimiendo la mención en el inciso que se está analizando.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, si le parece a la Comisión, se aceptaría la indicación del señor Evans, la que es coincidente con la de la Mesa, y se suprimiría, entonces, la parte final que contiene el mismo concepto del inciso que se estaba analizando.

—Acordado.

El señor OVALLE hace presente que concurre con su voto a aprobarla pero haciendo reserva de las observaciones que formuló y que se expresaron objetivamente en una votación en la sesión anterior.

El señor GUZMÁN cree que el inciso final del derecho a la educación es tan claro que nadie podría, no distinguiendo el legislador, distinguir y sostener que en él están excluidas las universidades. Por eso le parece que este precepto es innecesario, porque si se dice que “la ley establecerá los mecanismos de financiamiento que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro”, no ve cómo de una interpretación aceptable de ese precepto podría desprenderse que están excluidas las universidades. Ahora, si se prefiere la redundancia a cambio de salvar la seguridad no tiene inconveniente, pero quiere dejar constancia de que, a su juicio, el precepto final fue aprobado en tal forma que no cabe la menor duda de que es en todos los niveles.

El señor SILVA BASCUÑÁN observa que el financiamiento va a estar mencionado en uno y otro inciso, lo que le parece una consecuencia de hacer campos separados de lo que estaba tan unido.



El señor ORTUZAR (Presidente) señala que podría pensarse que no hay redundancia porque en el inciso anterior se dice que ésta es función del Estado, y en el inciso último se expresa que la ley va a establecer los mecanismos para cumplir con esta función.

El señor OVALLE señala que la Comisión aprobó el inciso final en la actual redacción porque tenía un acuerdo previo en virtud del cual se iban a tratar las materias de la educación y de la enseñanza en tres disposiciones o, por lo menos, en tres grupos de preceptos. Primero, el derecho a la educación; segundo, la libertad de enseñanza; y a las universidades se las iba a dejar separadas para tratarlas unitariamente, pero se ha modificado ese criterio previo, por lo cual le parece que la redundancia se produce si se entiende que las universidades están involucradas también en el número 15, porque se las iba a tratar, repite, en forma separada. Y en esa inteligencia, el señor Evans y él, aprobaron el inciso final del número 15, sin pensar en las universidades, pero al haber traído la educación al número 15 de nuevo, evidentemente que el inciso final comprende las universidades.

Agrega, por otra parte, que cree que la frase "...garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes.", no está bien dicha y habrá que corregirla en su oportunidad.

El señor DIEZ manifiesta que no existe redundancia si en un inciso se dice que el Estado deberá mantener la enseñanza básica gratuita que sea necesaria y, en otro, que deberá proveer al financiamiento de las universidades agregando que la ley establecerá los recursos.

El señor EVANS señala que hay una cosa que le molesta para aceptar lo que se ha aprobado, y es que la expresión "financiamiento" aparece dos veces. Sugiere suprimir dicha expresión en el último inciso y decir que "La ley establecerá los mecanismos que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro.", lo que le parece mucho más amplio, más genérico y más rico que el solo financiamiento.

El señor GUZMÁN señala que esa redacción la encuentra peligrosa porque puede entenderse que son los mecanismos jurídicos los que establece la ley y que el Estado no tiene la obligación de financiar los establecimientos de enseñanza media de carácter privado. Prefiere, en ese caso, la redundancia de la expresión "financiamiento".

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que cuando en su oportunidad se revise, por segunda vez, todo lo aprobado, se pueden corregir las posibles redundancias, actuando como Comisión de estilo, pero, por ahora, sugiere dejarlo como está.

Agrega que quedaría pendiente el último inciso, que se refiere al Consejo de Educación Superior y que dice lo siguiente:

“Habrá un Consejo de Educación Superior, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, el que estará compuesto mayoritariamente por representantes de las Universidades y tendrá también representantes del Estado y de los Colegios Profesionales. A este organismo corresponderá el control de la inversión de los recursos fiscales, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio de las diversas regiones del país, y el control de la excelencia de los estudios que lleven a la obtención de títulos o grados, y tendrá las demás atribuciones que le señale la ley”.

El señor SILVA BASCUÑÁN expresa que desea dejar testimonio de su vigorosa convicción de que es indispensable, necesario y conveniente, justiciero y, desde todo punto de vista recomendable, que en ese Consejo Superior estén representados los colegios profesionales. Como lo ha manifestado más de una vez, cree que, en verdad, el divorcio de la actividad universitaria con la de los colegios profesionales, constituye un anacronismo y una incongruencia formidable, desde el punto de vista de la lógica, y ha tenido consecuencias bastantes graves en la vida nacional, al darse lugar a una serie de iniciativas universitarias que no tenían ninguna base en la realidad social del país.

Agrega que es partidario de introducir un pequeño cambio en la parte que dice: “A este organismo corresponderá el control de la inversión de los recursos fiscales, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio de las diversas regiones del país”, diciendo, en cambio “. . . con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y del adecuado desarrollo de sus diversas regiones”, porque no se puede achicar tanto los objetivos al extremo de que estén preocupados nada más que de eso.

El señor EVANS sugiere suprimir algunas expresiones en la redacción de las tres primeras líneas diciendo “Habrá un Consejo de Educación Superior, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, compuesto mayoritariamente por representantes de las Universidades y por representantes del Estado y de los Colegios Profesionales.”. Cree, además, que debe cambiarse el término “excelencia” por otra palabra que signifique lo mismo. En lo demás, considera perfecta la redacción, aceptando, también, la idea del señor Silva.

El señor GUZMÁN expresa que comparte la sugerencia que ha hecho el señor Evans respecto de la redacción de la primera frase. Sin embargo, propone que, al final, en vez de decir “representantes del Estado y de los Colegios Profesionales”, se hable de una representación del Estado y de los colegios profesionales y no de representantes. En primer lugar, para no repetir la expresión y, en seguida, por estimar que es más precisa de lo que se quiere significar. Vale decir, representación del Estado y de los colegios profesionales

es lo que ahí se busca, a fin de que quede bien clarificado su carácter minoritario, en el sentido de que realmente es una manera de expresar la opinión del Estado y de los colegios profesionales, pero que la mayoría de las universidades debe ser muy amplia. Y lo dice porque podría llegarse —no hay que olvidar que varias universidades son estatales— a que, prácticamente, el Estado controle este organismo con mucha facilidad. Podría decirse “que estará compuesto mayoritariamente por representantes de las Universidades, y con representación del Estado y de los Colegios Profesionales”.

Desea, además, que quede constancia en actas de que la expresión “representantes de las universidades” ha sido muy deliberada y sabiamente escogida para significar que son representantes, todos ellos, del conjunto de las universidades y no de cada una de ellas en especial. De manera que ése es el sentido. Por eso no se dice “representantes de cada Universidad”, sino “representantes de las Universidades”, en su conjunto. Por eso quiere que de esto quede constancia en actas, porque le parece que la forma eficaz de elegir estos representantes —insiste— debiera ser, de algún modo, en términos de que todos representen a todas las universidades, y buscar los mecanismos adecuados, y no que haya representantes de cada universidad, porque eso es lo que lleva a la dejación y al enervamiento del Consejo de Rectores que se observa en la actualidad, y a lo cual aludía hace un momento el profesor Figueroa.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, si le parece a la Comisión, se podría aceptar la segunda observación del señor Guzmán, porque responde, específicamente, a un planteamiento que se había formulado en las sesiones anteriores.

El señor GUZMÁN manifiesta que respecto de la frase final, comparte la idea de la corrección que ha hecho el señor Silva Bascuñán, aunque él pensaba sugerirla en términos todavía más lacónicos y decir “en beneficio del país y sus diversas regiones”. Asimismo, comparte también la opinión del señor Evans de que el término “excelencia de los estudios”, siendo académicamente muy adecuado podría ser constitucionalmente un poco extraño. En ese sentido sugiere reemplazarlo por “calidad”, porque eso es lo que se quiere verdaderamente garantizar.

Por último, cree que habría que redactar el final de una manera tal que se logre el mismo efecto que se perseguía con el encargo al legislador en lo que se refiere a la Superintendencia de Enseñanza. Vale decir, que estas dos atribuciones que le entrega directamente el constituyente se le encomiende al legislador que determine la forma en que se van a ser efectivas, especialmente precisar hasta dónde va a llegar la facultad de imperio en esto para coordinarla debidamente con la autonomía de cada universidad y que no perezca esta autonomía absolutamente en un Consejo que la absorba por entero, sin perjuicio de que, además, el legislador pueda entregarle otras atribuciones.

El señor OVALLE expresa que este inciso que se está analizando es de gran trascendencia para el futuro de los estudios universitarios en nuestro país, por lo que sugiere discutirlo con mayor detenimiento en una próxima sesión.

- o -

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## 1.16. Sesión 152 del 16 de septiembre de 1975

2. — Se discute la garantía relativa a la libertad de enseñanza y en particular la creación de la Superintendencia de Enseñanza.

3. — Dentro de la misma garantía se estudia el Consejo de Educación Superior. Constancia acerca de la manera que estarán representadas las universidades en este organismo

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortuzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas y Jorge Ovalle Quiroz.

Asiste, también, especialmente invitado, don Gonzalo Figueroa Yáñez.

Actúa de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría y de Prosecretario el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

- o -

### ORDEN DEL DÍA

- o -

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde seguir ocupándose en las disposiciones que habían quedado pendientes, relacionadas algunas con el derecho a la educación, y otras, con la libertad de enseñanza.

- o -

El señor ORTUZAR (Presidente)

En seguida, expresa que, en relación con la garantía relativa a la libertad de enseñanza, habían quedado pendientes, más por razones de forma que de fondo, los incisos relacionados con la creación de la Superintendencia de Enseñanza y con las funciones que a este organismo corresponde. Hace saber que la redacción que le ha dado la Mesa, conforme al cometido que se le encargó, es la siguiente:

"Habrà una Superintendencia de Enseñanza, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo compuesto por delegados de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación, de los padres y apoderados, de los profesores y de las Universidades, y presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República.

"Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional básica, media y especial, y fijar los requisitos mínimos de egreso de cada uno de estos niveles. La ley determinará su organización, funcionamiento y atribuciones, como asimismo, la forma y proporción en que serán designados los delegados a que se refiere el inciso anterior".

El señor OVALLE concuerda con la redacción leída, pero le agradecería dejar constancia de que la Comisión ha entendido que el Estado concurre con delegados suyos a formar parte de esta Superintendencia de la Enseñanza en su calidad de institución que mantiene establecimientos de educación, porque pudiera entenderse por quien leyera el texto sin estudiar los debates de la Comisión, que el Estado está marginado de esta composición, cuando en realidad se ha entendido que están comprendidas en la disposición instituciones que mantienen precisamente establecimientos educacionales.

El señor DIEZ expresa que está absolutamente de acuerdo con el señor Ovalle, porque la presencia del Estado en la Superintendencia de Educación es en cuanto participa en las cualidades de las demás categorías, y no tiene una calificación superior. De manera que el bien común en la educación lo va a ejercer la Superintendencia, formada por todos estos representantes, y no el Estado. Por lo tanto, el Estado pertenece a la Superintendencia en cuanto sostiene establecimientos educacionales, en cuanto tiene profesores estatales, padres y apoderados de colegios estatales y universidades, pero no en cuanto tiene a su cargo el bien común en esta materia específica de la educación básica, media y especial, bien común que está entregado en la Constitución a esta Superintendencia de Educación.

El señor GUZMÁN pregunta, como una observación nada más que de forma, si cuando se habla de la composición de este Consejo es correcto terminar mencionando a quién lo presidirá, o si es más correcto empezar mencionando a quién lo presidirá y luego terminar con el resto de su composición. Entiende que habitualmente se menciona siempre primero a quien lo preside y después se enumera a quienes lo componen.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que puede ser más lógico lo que opina el señor Guzmán, pero en muchos casos se ha procedido de esta manera. Cree que no habría inconveniente en acoger la sugerencia del señor Guzmán y decir: "Habrà una Superintendencia de Enseñanza, que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo

presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República, y compuesto por delegados...”, etcétera.

Requiere la anuencia de la Comisión para aprobar la sugerencia formulada por el señor Guzmán.

—Acordado.

El señor EVANS estima que hay una expresión usada en la proposición de la Mesa, que cree que el día de mañana podría prestarse para una interpretación exagerada y que eventualmente podría volcar absolutamente el sentido que se le está dando a la representación del Estado, como educador, en este Consejo de la Educación. A este respecto, indica que al decirse que la ley señalará la proporción en que estarán representados en la Superintendencia de Enseñanza los diversos sectores, el legislador podría estimar que si el Estado es educador del 85 por ciento de la juventud chilena y los establecimientos sostenidos por particulares educan un 15 por ciento de ella, en ese estamento el Estado tiene el 85 por ciento de representantes y un 15 por ciento los establecimientos de enseñanza particular. Por esta razón pregunta si legítimamente, dentro de lo que se ha debatido, se puede llegar a esta situación.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que evidentemente no podría llegarse a la situación planteada por el señor Evans.

El señor OVALLE cree que se puede llegar a ello, porque éste es uno de los estamentos cuyos delegados forman parte del Consejo, el de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación. Considera que, naturalmente, el legislador tendrá que buscar alguna solución que permita que en estos estamentos los mantenedores de colegios estén representados en una relativa proporción, en cuanto a la cuantía de la enseñanza que ellos imparten, al número de educandos que están sujetos a ella.

Cree que respecto de los demás estamentos, el Estado —que no es padre, ni profesor, ni universidad— evidentemente que no va a tener representación en ellos, pero debería permitírsele a lo menos que, como mantenedor de la educación, tenga la representación que corresponde a la proporción de niños que él educa, porque a nadie sorprendería que si los establecimientos privados enseñaran al 90% de los alumnos chilenos, ellos estén representados en un 90%, como sería lógico. Estima que cambiar este criterio sería llevar las cosas a un extremo que significaría simplemente excluir, en forma equivocada, a un educador tan sustancial como es el Estado, de la representación que le corresponde. Añade que, a su juicio, el legislador —si él lo fuera trataría de hacerlo así— debería preceptuar que los mantenedores de establecimientos educacionales tendrán un delegado por cada tantos alumnos, con lo que se solucionaría el problema, ya que esos delegados no serían muchos, porque esta Superintendencia tampoco puede transformarse en una asamblea.

El señor DIEZ es partidario de confiar en el legislador y en su buen criterio, porque la verdad es que este problema no se puede solucionar en este precepto constitucional.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que esta materia es de muy difícil solución para expresarla, por lo menos, en la Carta Fundamental. Recuerda que, precisamente, en la sesión anterior, se sugirió que se empleara el término "proporción" en este precepto.

El señor DIEZ estima que la ley tiene que determinar quiénes son los integrantes del Consejo.

El señor EVANS expresa que sobre este punto tiene criterio formado, pero plantea la inquietud: ¿Podría el día de mañana el legislador —vuelve a repetir— en el estamento de los sostenedores de la educación, otorgar al Estado el número de representantes que corresponde al número de educandos en establecimientos estatales a través del país?. ¿Si ese número es de 85% de los educandos, en ese estamento el Estado tendría el 85% de representantes y la educación particular el 15%?. Si la respuesta es afirmativa o negativa que quede constancia en el Acta o que no se exprese nada y que el legislador sea el encargado de resolver.

El señor DIEZ cree que la pregunta que formula el señor Evans no tiene respuesta aquí, sino en la forma como se integre la totalidad del Consejo de la Superintendencia de Enseñanza. Entiende que la idea general que el Constituyente tuvo o tiene en vista para establecer esta Superintendencia está implícita en el criterio expuesto anteriormente, que es el de pedirle al legislador que actúe tomando en cuenta la educación, no considerando la naturaleza de los establecimientos educacionales o a quien pertenecen, y que busque una fórmula en que toda la educación chilena esté representada de manera equitativa, una fórmula en que no se imponga en esta Superintendencia de Educación un criterio estatista ni tampoco —como pudiera producirse— un criterio antiestatista. O sea, en otras palabras, que el legislador busque el equilibrio que la Comisión persigue mediante la incorporación a este organismo que se está creando, de todas las personas que, de una manera u otra, estén envueltas en el interés de educar. Cree que ése es el único mandato general que puede hacerse al legislador.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que desearía agregar algo en el sentido de que a él le parece que no podría darse la situación a que se refería el señor Ovalle, y si ella se diera y fuera permisible, evidentemente habría, casi con absoluta seguridad, mayoría estatal en este Consejo, porque si el Estado tiene el 90% de la educación y hay solamente un representante de los sostenedores de los establecimientos de educación particular, tendrá que haber nueve delegados, para guardar la proporción —nueve por esta sola circunstancia— que van a representar naturalmente al Estado, y en un Consejo



en que habrá nueve delegados, más el Presidente del mismo, que será designado por el Presidente de la República, serán 10 los que van a representar al Estado, siendo posible que los demás, padres, apoderados y profesores, no lleguen a ser diez. De tal manera que con esta interpretación necesariamente se estaría creando un Consejo con mayoría estatal, lo que no es, desde luego, el espíritu de la Comisión, ni tampoco el del señor Ovalle.

Cree que, por ello, como dice el señor Díez, este aspecto hay que dejarlo entregado al buen criterio del legislador, y agrega que la Comisión, al referirse a la proporción, se está refiriendo en términos genéricos a que esta proporción no sólo exista en forma equitativa en cuanto atañe a los sostenedores de la educación, sino también entre éstos y los padres y apoderados, los profesores e inclusive, las universidades.

El señor OVALLE considera que ni siquiera la Comisión se ha pronunciado sobre esta materia, porque la proporción está referida a cada grupo, y le parece evidente que si el legislador es atinado no va a dar mayoría a los mantenedores de la educación en el Consejo de la Superintendencia, porque no son ellos tal vez los más capacitados para supervisar el proceso de la educación, y serán, seguramente, los profesores y las universidades las que tendrán una representación muy importante en ese organismo.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que también los padres deberán figurar en la representación mencionada por el señor Ovalle.

El señor OVALLE cree que los padres también tendrán representación, pero eso ya es cuestión de criterios, pues para la enseñanza son otros, más que los padres, los que en este rubro y en esta materia tienen mayor incidencia. De todos modos estima que esto no quiere decir ni siquiera que los sostenedores de la educación, todos juntos, van a tener mayoría en la Superintendencia de Enseñanza.

El señor GUZMÁN hace presente que en realidad, el espíritu de la Comisión es muy definido, y al respecto el señor Evans ha planteado que cuando el sentido de la ley es claro no se puede desatender su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu, lo que, en su opinión, es el fondo del problema. Es decir, si la ley establece —y quiere ir más lejos que el ejemplo que él ha puesto y que ha sido tocado por algunos miembros de la Comisión— que no haya una proporción exagerada de la representación del Estado dentro del factor personas o instituciones que mantienen establecimientos de enseñanza, pero si a este factor se le atribuye, en relación a los otros tres, una proporción desmesurada, es evidente que el Estado controlará fácilmente la Superintendencia de Enseñanza, y en ese sentido cree que podría ser apropiado agregar, a continuación de la palabra "proporción" la expresión "equitativa", porque esa expresión se ha usado en la Constitución, concretamente, en el actual texto de derecho de propiedad y en otros debates

legislativos, para precisar que en alguna forma ese término envuelva un mandato para el legislador, que, en cierto modo lo orienta y limita. Le parece que es evidente que si se trata de representar a varios sectores al decirse que esta proporción debe ser equitativa no se quiere significar que deba ser aritméticamente igual para cada sector, pero sí quiere decir que no puede ser desproporcionada en beneficio de unos y en perjuicio de otros, y es por ello que ofrece, entonces, un elemento de juicio de valor al cual el legislador debe someterse, y no le entrega una soberanía absoluta, en el sentido de que la proporción que él establezca está bien porque él la determinó.

El señor EVANS acota que esto último no podría ocurrir porque es "proporción".

El señor GUZMÁN observa que si se establece el noventa y nueve por ciento, por una parte, y el uno por ciento por otra, también es una proporción, por lo que si se dice "proporción equitativa", ya hay una limitación evidente al legislador.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace saber que el Diccionario de la Real Academia proporciona las siguientes acepciones del vocablo equidad: 1) "Igualdad de ánimo". 2) Bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentido del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. 3) Justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. 4) Moderación en el precio de las cosas que se compran, o en las condiciones que se estipulan para los contratos".

El señor OVALLE cree que no se puede trabajar sobre la base de una desconfianza tan extraordinaria en el criterio del legislador, porque ya la Constitución está siendo defendida bastante bien por la Comisión. Recuerda que se han incorporado —a veces por acuerdo unánime, otras por mayoría de votos— materias que, en su concepto, por lo menos, algunas de ellas, resultan impropias de una Carta Constitucional, y en muchas ocasiones han actuado movidos por ese temor al legislador.

Estima que si en un país se le va a temer aun al legislador en estas materias, no podría estar sujeto a disposición jurídica alguna, porque la Constitución y la ley, en general, deben estar basadas en la confianza de la propia nación en la cual se instituyen.

Cree que la disposición está bien y el espíritu fluye de ella, y añade que si lo que se desea es que la Superintendencia de Enseñanza, que supervisará la enseñanza básica, media y especial, sea una institución a la cual concurren elementos de los diversos sectores que conforman el proceso educacional, y el Estado ni siquiera está aceptado o contenido como tal entre las instituciones representadas, sino que lo estará en la medida en que sea sostenedor de establecimientos educacionales, además de que se ha llegado a la concepción de desestatizar la educación, cabe entonces, preguntar, ¿Cuál es el temor que

ha surgido?. Que este Estado, que, por lo demás, no es una entelequia, sino que actúa a través de personas con conciencia, con capacidad y, muchas veces, con la equidad que es necesaria —y son raras las veces donde no ha actuado con esa equidad— va a tener una representación como consecuencia de lo que se ha expresado y nada más que eso.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere expresar, más o menos, lo siguiente: "La ley determinará su organización, financiamiento y atribuciones, como asimismo, la forma en que serán designados los delegados y la adecuada proporción de los distintos sectores".

El señor EVANS hace presente que no le agrada la expresión "proporción", porque puede llevar —con todo el respeto a los legisladores pasados, presentes y futuros— a sostenerse algo distinto de lo que aquí se ha dicho. En consecuencia, declara que no es partidario de usar esa expresión, porque ahí sí que cree que el legislador tendrá mayor amplitud para desarrollar con buen criterio la disposición, que si se ve o puede verse o puede llegar a convencerse de que está obligado a respetar proporciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone suprimir el término "proporción" y dejar la disposición con su redacción primitiva.

Los señores DIEZ y OVALLE apoyan la proposición del señor Presidente.

El señor ORTUZAR (Presidente) solicita la anuencia de la Comisión para acoger la indicación formulada por el señor Evans, con lo que el inciso final quedaría redactado en la siguiente forma: "La ley determinará su organización, funcionamiento y atribuciones, como asimismo, la forma en que serán designados los delegados a que se refiere el inciso anterior".

El señor GUZMÁN deja constancia de que prefiere usar la expresión "proporción" y de que el concepto de "proporción equitativa" es más exacto.

El señor EVANS estima que la equidad no le quita la proporción, pero, en cambio, puede suceder lo contrario.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que, en todo caso, quien consulte el día de mañana las Actas, va a compenetrarse perfectamente de cuál es el espíritu que tuvo la Comisión en este debate.

—Queda aprobada la indicación del señor Evans.

El Presidente expresa que, finalmente, había quedado pendiente el último inciso relacionado con el Consejo de Educación Superior, respecto del cual el profesor Gonzalo Figueroa Yáñez, quien, con mucha gentileza, concurre nuevamente a la Comisión, ha propuesto el siguiente texto:

"Habrá un Consejo de Educación Superior, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, compuesto mayoritariamente por representantes de las universidades y con representación del Estado y de los Colegios Profesionales. A este organismo corresponderá la distribución de los recursos fiscales entre las diversas universidades y la supervisión de su inversión, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y el adecuado desarrollo de sus diversas regiones, así como el control de la calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos y grados. La ley determinará su organización, funcionamiento y demás atribuciones".

El señor FIGUEROA hace saber que la verdad es que esta proposición que ha hecho está basada en la disposición que se analizó en la sesión anterior, de la cual tomó todo aquello en que le pareció que hubo acuerdo en la Comisión, como lo relativo a la composición del Consejo de Educación Superior, en que se acordó que fuera compuesto mayoritariamente por representantes de las universidades y, además, tuviera representación del Estado y de los Colegios Profesionales, punto sobre el cual el señor Silva Bascañán insistió y él deja constancia de sus dudas, pero le pareció que hubo mayoría en la Comisión para comprenderlo.

Expresa que un aspecto sobre el cual surgieron problemas en la reunión pasada, fue el relativo a las atribuciones que tendría el Consejo de Educación Superior y aquellas que deberían figurar en la Carta Fundamental. En este sentido, tuvo una conversación bastante extensa con el Director del Departamento Académico del Consejo de Rectores y ex Rector de la Universidad de Chile, don Juan Gómez Millas, quien le manifestó que en la proposición que había hecho había dos ideas, una relacionada con los recursos y otra con la calidad de estudios, materias sobre las cuales debe hacerse una distinción para los efectos de la discusión.

Señala que, respecto de los recursos, aquí se hace una distinción entre la distribución de los recursos, por un lado, y la supervisión de la inversión, por otro, que son cosas distintas.

Acerca de lo primero, recuerda que el problema universitario, como es sabido, reside en que como, el Estado no es un ente ilimitadamente poderoso en lo económico, asigna a la educación superior una cierta cantidad en el presupuesto nacional, y el problema se presenta, luego que el Estado ha fijado esa suma global, en la distribución entre las distintas universidades. En este sentido, ha sido siempre el Ministro de Hacienda quien distribuye esos recursos, en beneficio o en perjuicio de ciertos institutos universitarios, según sea la línea que el Gobierno siga en esta materia.

Explica que aquí se propone una solución similar a la que se aplica en Gran Bretaña, denominada "Grand Committee", en que las propias universidades

acuerdan la distribución de sus recursos entre sí. El problema es bastante complejo, naturalmente, porque la división proviene de la relación universidades - Gobierno para entregar los recursos a las universidades, pero tiene algunas ventajas evidentes. Es así como en primer lugar, se trata de una discusión entre pares, que ha de centrarse sobre la calidad de los estudios: si una universidad desea abrir una carrera nueva en un lugar determinado, tendrá que justificar en tal forma la necesidad académica de recursos que el país necesita para esa carrera, que al resto de las universidades le permitan disponer de fondos necesarios para tal fin. Esta discusión entre pares daba la sensación, tanto al señor Gómez Millas como a él de que tendía a elevar el nivel de los estudios en lugar de rebajarlo, y en todo caso lo mantenía entre los usuarios de los fondos en lugar de exagerar la influencia del Estado que, en este momento, puede hacer quebrar a la universidad que desee por medio de una distribución no equitativa de los recursos. Señala que la idea que aquí se acoge es la de la discusión entre los pares.

Añade que, luego, viene el punto de la supervisión de la inversión, respecto de lo cual no existen problemas, pues hubo acuerdo la vez anterior en la idea contenida en el precepto que dice "con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento en beneficio del país y el adecuado desarrollo de sus diversas regiones". Agrega que, por otra parte, respecto de la calidad de la enseñanza, lo único que se ha hecho ha sido cambiar la palabra "excelencia", que se propuso en la sesión pasada y se objetó por no ser adecuada al texto constitucional, pese a que se usa en el ámbito universitario, por el término "calidad", con lo cual la frase pertinente queda así: "calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos o grados."

El señor ORTUZAR (Presidente) ofrece la palabra sobre las explicaciones dadas por el señor Figueroa Yáñez.

El señor EVANS manifiesta que le agrada la redacción que se propone, pues recoge lo que se había conversado anteriormente en la Comisión.

Sin embargo, expresa que, en realidad, no visualiza qué puede ser del futuro de este organismo, porque si bien es cierto que los recursos se van a distribuir entre pares, le preocupan los conflictos que pueden presentarse entre ellos, ya que, generalmente, no tienen solución, pues no hay nadie que en determinado momento pueda poner término a esos conflictos.

El señor FIGUEROA señala que el señor Guzmán había hablado de un Consejo de siete personas, que, para los efectos del razonamiento, cinco representarían a las universidades en su conjunto, una a los colegios profesionales y otra al Estado.

El señor DIEZ considera que la verdad es que la idea es dejar constancia precisa en la historia fidedigna del establecimiento del precepto de que, por

ningún motivo, habrá un delegado de cada universidad, sino un número menor que el de las universidades existentes, que las representará a todas, idea ésta que es un acuerdo de la Comisión y que debe tenerse presente.

El señor EVANS cree que eso es lo importante, y lo fundamental; es un acuerdo de la Comisión, que le parece fue planteado por primera vez por el señor Guzmán, y que, a su juicio, es de la esencia del precepto. Por otra parte, estima que este organismo no puede ser el Consejo de Rectores ampliado.

El señor ORTUZAR (Presidente) solicita una interrupción al señor Evans para expresar que la constancia y el acuerdo que se han mencionado se justifica, con mayor razón, frente a muchos casos en que la mayoría de las universidades no tendrían interés en la creación de la nueva sede que estuviera proponiendo otra, porque, naturalmente, les distraería fondos a las demás, y en cambio, le parece que de esta manera no va a presentarse el problema.

El señor EVANS prosigue sus observaciones diciendo que en lo demás está de acuerdo, con algunas sugerencias de redacción, como, por ejemplo, reemplazar la palabra "Habrá" por el término "Existirá", porque ya se emplea aquélla más arriba al expresarse "Habrá una Superintendencia de Enseñanza...", etcétera.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace saber que ésa era precisamente una de las observaciones que pensaba formular a la Comisión, y como complemento de ella iba a sugerir que se comenzara la redacción del precepto de la siguiente manera: "Un Consejo de Educación Superior, organismo autónomo con personalidad jurídica, compuesto mayoritariamente por representantes de las Universidades y con representación del Estado y de los Colegios Profesionales, tendrá a su cargo la distribución de los recursos", etcétera.

El señor EVANS concuerda con la redacción propuesta por el señor Presidente.

El señor GUZMÁN pide, para el solo efecto de los detalles, porque en esto ya existe acuerdo, que se proporcione el texto de la proposición.

El señor OVALLE anota que hay algo, sí, en lo que no existe acuerdo en la proposición que se ha leído.

El señor GUZMÁN advierte que por esa razón ha solicitado el texto de esa proposición.

El señor OVALLE hace presente que está de acuerdo con la redacción, pues le parece que recoge todo lo que se había debatido, pero, tocante a que el Consejo deberá estar integrado por un número de representantes menor que el de las universidades existentes en Chile, cree que cada universidad debería

tener un representante, un delegado, a fin de que no se debatan en ausencia de ellas los problemas que la afectan.

Añade que aunque sabe que está en minoría, desea, sin embargo, dejar constancia de su posición. Esta es su primera observación.

El señor DIEZ acota que la presencia del representante de cada universidad es sin formar parte de la comisión resolutoria.

El señor OVALLE estima que, por esa razón, tal vez debería conformarse la disposición o dejarse constancia en el Acta de que esta composición es sin perjuicio de lo que el señor Díez anota.

En segundo lugar, le parece que puede ocurrir que entre estos pares no se pongan de acuerdo, a pesar de que el número sea impar, porque alguien se abstiene, por ausencia o por otro motivo.

Por otra parte, cree que en materia de distribución de recursos hay que establecer algún mecanismo que abra la posibilidad de zanjar el conflicto que se produzca, y, en tal evento, podría disponerse que, a falta de acuerdo del Consejo, la distribución será la que señale el representante del Presidente de la República. Estima que esto sería útil porque la existencia de esta posibilidad obligaría a estar de acuerdo en la distribución, o sería un incentivo para que se acordara una distribución equitativa, ya que si se piensa en la posibilidad de un conflicto, si es que se ha pensado en ella, debe establecerse la forma de solucionarlo cuando se presente.

El señor EVANS da a conocer su acuerdo con la redacción sugerida por el señor Presidente en el sentido de empezar la frase diciendo: "Un Consejo de Educación Superior, compuesto mayoritariamente por representantes de las Universidades y con representación del Estado y de los Colegios Profesionales, tendrá a su cargo la distribución de los recursos...", etcétera, y añade que este texto le merece algunas observaciones. Primero, el empleo de las palabras "representantes" y "representación". Pregunta si no podría decirse "compuesto mayoritariamente por representantes de las Universidades y por miembros designados por el Estado y los Colegios Profesionales".

El señor DIEZ dice que no entiende la lógica de la diferencia entre "por representantes" y "con representación".

El señor EVANS insiste en que no es una presentación satisfactoria el decir "representantes de las Universidades" y "representación del Estado". A su juicio, lo que se quiere decir es que haya una representación mayoritaria de las universidades en su conjunto, con la aclaración que se ha hecho de que el número de estos representantes en el Consejo debe ser inferior al número de universidades existentes, pero, además, debe haber miembros de ese Consejo Superior designados por el Estado y por los colegios profesionales.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta si sería propio decir "miembros designados por el Estado", ya que tendría que ser algún organismo del Estado, como, por ejemplo, el Ministerio de Educación, el encargado de hacerlo.

El señor OVALLE propone redactar la frase en la siguiente forma: "compuesto por representantes de las Universidades, del Estado y de los Colegios Profesionales".

El señor EVANS pregunta dónde quedaría el concepto "mayoritariamente".

El señor OVALLE expresa que a continuación, en punto seguido se diría: "La representación de las universidades será mayoritaria".

El señor EVANS acota que ello implica agregar una frase.

El señor DIEZ manifiesta que le agrada mucho más la redacción sugerida por el señor Ovalle, porque la encuentra más lógica y más categórica.

El señor EVANS señala que él también acepta la proposición del señor Ovalle. En seguida, agrega que tiene otra sugerencia que quiere dar a conocer para terminar todas sus proposiciones de inmediato. El precepto dice a continuación: "a este organismo corresponderá la distribución de los recursos fiscales entre las diversas Universidades...", y él le adicionaría la frase "estatales y reconocidas".

El señor DIEZ acota que las otras no son universidades, porque en Chile, si no es una universidad estatal o reconocida por el Estado, simplemente no es universidad.

El señor EVANS estima que puede crearse el día de mañana una universidad y pedirse que, conforme al texto constitucional, se le asignen recursos, no obstante que se trata de una universidad particular, formada por un grupo de personas que dan el nombre de "universidad" a esa entidad que han creado.

Cree, por esta razón, que el precepto debe referirse sólo a las universidades estatales y reconocidas, porque anteriormente se estableció así. ¿Qué universidades gozan de personalidad jurídica? Responde: las estatales y las particulares reconocidas por el Estado.

El señor DIEZ estima que si esa universidad no goza de personalidad jurídica, evidentemente, que no tiene derecho a participar en nada, porque no existe.

El señor EVANS aclara que esa institución no goza de personalidad jurídica de derecho público, puesto que la norma constitucional lo único que hace es reconocer personalidad jurídica de derecho público, pero nada impide que una



universidad se forme y obtenga personalidad jurídica como entidad de derecho privado, como una corporación o como una fundación, tal como se organizó la Universidad Técnica Federico Santa María.

El señor ORTUZAR (Presidente) ofrece la palabra, en primer término, sobre la primera sugerencia del señor Evans, que dice relación al deseo de evitar el empleo, en la misma frase, de las palabras "representantes" y "representación".

Hace presente que, al respecto, había formulado una indicación el señor Ovalle.

El señor GUZMÁN expresa que desea formular otra indicación que le agradaría que la Comisión pudiera considerarla. Estima que son pocos los organismos que se crean en la Constitución; hay algunos que revisten el carácter de tribunales, otros, como éste, que de alguna manera ejercen cierto tipo de supervigilancia. Entonces, dado que son pocos y que la composición que tienen estos organismos es muy importante —vital, podría decir— en el éxito o en el fracaso de aquéllos, quiere proponer a la Comisión que considere la posibilidad de señalar taxativamente el número de personas que van a componer el Consejo de Educación Superior, y, establecer, por ejemplo, que estará presidido por un representante del Presidente de la República, lo que le parece más claro que decir "del Estado", pues el Estado es una entidad jurídica que tiene muchas manifestaciones. Cree que este Consejo debería ser presidido por un representante del Presidente de la República, y en el actual esquema, lo más lógico sería que se tratara del Ministro de Educación, sin perjuicio de que en otro esquema pudiera ser una autoridad distinta, según el caso, y que debería estar integrado por un número fijo de representantes de las universidades, que se determinará en el texto —sugiere que sean cinco— y por un representante de los colegios profesionales.

Considera que esta forma sería mucho más exacta, no alargaría la disposición y precisaría un aspecto vital, porque quiere señalar que estima fundamental esta disposición en su necesidad, pero le parece sumamente delicada en sus repercusiones. De manera que, así como la propicia en forma muy decidida, está muy consciente de que si no tiene éxito esta organización, de llegar a configurarse, podría acarrear a las universidades males mucho mayores que los conocidos hasta la fecha. Más aún, cree que la única forma de que este organismo llegue a tener real eficacia, un respaldo ciudadano fuerte y sólido, y un prestigio moral indiscutido en el ámbito universitario, es procurando que las personas que se escojan por las universidades sean de una calidad académica y moral tal, que estén por encima de toda suposición de parcialidad, máxime si se les va a otorgar la facultad de distribuir los fondos, lo que no estaba en el ánimo de la Comisión hasta la sesión pasada. Estima que se trata de la introducción de un tema nuevo sumamente interesante, pero que se debe analizar, porque hasta el momento no ha sido discutido. Añade que hasta

ahora aparecería claro que se deseaba entregar al Consejo referido la supervisión de la forma de invertir los recursos, teniendo presentes los requerimientos del país y del desarrollo de las distintas regiones y también el control de la calidad de los estudios. Pero no se había considerado la posibilidad de entregarle esta otra facultad, que es la de determinar en qué forma se van a distribuir los recursos entre las distintas universidades. Ciertamente, le parece que el sistema actual, que le ha entregado esta atribución al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, no es el más razonable, porque no le corresponde a esa Secretaría de Estado efectuar tal determinación. Expresa que le atrae la idea de que este Consejo pueda tener dicha facultad, pero, si se le agrega una facultad como ésta, estima que se debe ser especialmente cuidadoso y preciso en garantizar que la composición del Consejo lleve a los resultados que se está buscando y no se aparte gravemente de ellos.

Cree que, incluso, la generación de estas personas podría ser considerada por la Constitución; y si no la generación, al menos, la composición precisa del Consejo, la que sugiere que sea precisamente ésta: presidido por un representante del Presidente de la República e integrado por cinco representantes de las universidades y por un representante de los colegios profesionales. Piensa, además, que la ley debería consagrar un mecanismo de elección o designación de los cinco representantes de las universidades, en cuya virtud se requiriera un quórum muy elevado para cada uno de los miembros, en términos que todos ellos tengan el respaldo, en lo posible, de todas las universidades, o por lo menos, de la mayor parte de ellas.

En su opinión, aquí no debe perderse de vista que el tema es delicado, porque las universidades en Chile son ocho, pero no son asimilables ni en tamaño ni en jerarquía, siendo así como no puede ponerse en pie de igualdad, por ejemplo, a la Universidad Austral y a la Universidad de Chile, esto sin ánimo de ofender a aquélla.

Insiste en que el tema es realmente complejo y delicado, y por eso, quiere que se reflexione un poco más en torno de él, para llegar a una disposición que en verdad conduzca a los objetivos que se están buscando y para que no vaya a ocurrir que, el día de mañana, deban lamentarse por haber creado una institución que está arrojando peores resultados y que, lejos de haber eliminado el peligro de los resquicios legales o del mal uso de las buenas intenciones del constituyente, está abriendo camino a que éstos tengan mayor expresión todavía.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que, en verdad puede resultar un poco extraño, tratándose de un Consejo, no obstante la extraordinaria importancia y jerarquía que va a tener, que la Constitución entre a fijar el número exacto de sus miembros, y no recuerda, fuera del caso del Senado y de la Cámara de

Diputados, que exista otro precepto de igual naturaleza en la Constitución vigente.

El señor GUZMÁN señala que puede citar el caso del Tribunal Calificador de Elecciones, y también el del Tribunal Constitucional.

Los señores OVALLE y ORTUZAR anotan que en dichos casos se trata de tribunales.

El señor EVANS hace presente que ni siquiera la Corte Suprema tiene el número de sus miembros fijado en la Constitución.

El señor GUZMÁN cree que, en este aspecto, ha habido cierta evolución, y, en ese sentido se inclinaría por buscar la fórmula que sea más eficaz; por encima de cualquier consideración de orden estético o teórico.

Destaca, por ejemplo, el hecho que el Tribunal Constitucional se creó con una composición sumamente específica consagrada en la Constitución, y considera que es una creación más moderna que muchas anteriores, donde era extraño contener en textos constitucionales este tipo de precisiones, pero, en los tiempos actuales, no sabe hasta qué punto dicho criterio deba mantenerse.

El señor EVANS da a conocer algunas consideraciones acerca de este tema. En primer lugar, le atrae la idea, por la importancia del organismo que se crea. Asigna a las facultades que se le están otorgando una trascendencia enorme, pero piensa, al mismo tiempo, en ciertas dificultades que puede acarrear la fijación de su número. Al efecto, le parece que cinco representantes de las universidades es un número adecuado, pero no considera conveniente limitar al Estado, en un organismo de esta naturaleza, a sólo un representante, a quien presida el Consejo, designado por el Presidente de la República, cuando dependen del Estado organismos de enorme significación en el desarrollo científico, tecnológico, social y cultural del país. Pregunta: ¿Cómo no va a estar en este Consejo de Educación Superior, eventualmente, un representante de la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT?. ¿Cómo no va a haber un representante de la Comisión Chilena de Energía Nuclear?. ¿Cómo no se va a designar a alguien que represente al Instituto de Chile, organismo creado por ley, que tiene cuatro o cinco academias, todas ellas funcionando? Hace presente, que al azar, en una primera aproximación, piensa en estos organismos.

Considera que es inconveniente congelar en el texto constitucional una o dos entidades y dejar al Poder Ejecutivo un poco trabado, cuando puede haber opciones de importancia para la designación de personeros que representen, de alguna manera, estos campos de actividad de una proyección enorme hoy y en el futuro, aun cuando, repite, la idea le parece atractiva.

En seguida, respecto de los colegios profesionales, estima que un representante de ellos en el Consejo es poco. Cree que, para estos efectos, podrían dividirse esas entidades, por lo menos, en dos o tres áreas: una área de actividades humanísticas, que representen profesiones eminentemente humanísticas, como, por ejemplo, el Colegio de Abogados, el Colegio de Profesores, etcétera: un área científica y un área tecnológica. Piensa que un representante de los Colegios Profesionales en el Consejo de Educación Superior, que asignará recursos a las Universidades para investigación, docencia y extensión, es absolutamente insuficiente. Respecto de los cinco representantes de las Universidades, no cree que deban ser un número superior, porque se llegaría, en caso contrario, a la representación de uno por cada Universidad, pero limitar al Estado a dos, o a uno, y a los Colegios Profesionales a uno, es absolutamente insuficiente. Estima que si en la Constitución se plantean estas inquietudes se puede llegar a la conclusión de que la idea de "representación mayoritaria de las Universidades", a lo mejor, no es conveniente, porque las entidades que ha señalado son organismos estatales, como, por ejemplo, la Oficina de Planificación Nacional, y pueden ser tres o cuatro sus representantes, y, por parte de los Colegios Profesionales, tres, cuatro, o dos, con lo que ya se tendría un número igual, por lo menos, al de las Universidades.

Repite que, aun cuando la idea le agrada por la importancia del precepto, tiene temor a que congelar el número de representantes signifique, el día de mañana, una restricción innecesaria e inconveniente de las facultades del Ejecutivo dentro de este Consejo.

Además, cree que al hablar de la distribución de los recursos fiscales, es indispensable emplear, en alguna parte, la expresión "anual", para que no se vaya a entender que el Consejo Superior puede congelar por cinco años la distribución de los recursos entre las Universidades.

El señor FIGUEROA manifiesta que hará una consideración de tipo meramente matemático acerca de este punto. Dice que de estos tres estamentos que estarían representados en el Consejo de Educación Superior, hay uno cuyo número de representantes ya estaría prefijado por decisión de la Comisión, el de las universidades, que no podría ser superior a cinco, es decir, no podría ser de uno por cada universidad, lo que parece que fuera un número razonable, puesto que, en la práctica, ha observado que cuando el número de representantes es seis, por ejemplo, hay momentos en que el Consejo de Rectores está integrado por un número indeterminado de miembros y lo normal es que las universidades más chicas se junten, una con otra, y resulte un representante por las universidades más grandes y uno de dos de las universidades pequeñas. Si el número fuera cinco y la representación de las universidades ha de ser mayoritaria, no puede el número de representantes del resto de los estamentos ser superior a cuatro, de tal modo que serían dos y dos como máximo. De manera que le parece que la proposición del señor

Evans, que menciona que pueden ser cuatro o cinco los representantes del sector estatal, tendría que modificarse para que sea menor ese número, salvo que se desee que cada uno de los miembros vaya a defender los intereses de su institución, y lo que se pretende es que no suceda así. Cree, por consiguiente, que será un organismo muy pequeño por aplicación de estas ideas, y si no son siete miembros, podrán ser ocho o nueve, pero no llegar a un número superior, pues, si se supera este número, la representación universitaria dejará de ser mayoritaria y la idea es que lo sea, por lo que le parece que siete miembros es el número más razonable.

El señor EVANS pregunta al señor Figueroa si es partidario de fijar el número en la Constitución.

El señor FIGUEROA expresa que él comprende que las Constituciones van cambiando —él estudió una donde esta materia no existía— pero, si ha de mejorar el funcionamiento general de las instituciones de la República, a su juicio, no tiene importancia fijar el número.

El señor EVANS anota que a él le atrae la idea de hacerlo.

El señor OVALLE considera que, en realidad, no importa fijar el número, pero es posible que la Comisión lo haga. Sin embargo, piensa que no importa fijar el número cuando éste debe necesariamente determinarse en la Constitución y si esa fijación es consecuencia del conocimiento cabal que se tiene de la materia respectiva y de los estudios consiguientes. Pero, de las expresiones muy claras del señor Evans —él tenía previamente la misma opinión— deduce que la Comisión no está capacitada para determinar definitivamente acerca de la composición exacta del Consejo de Educación Superior, porque no se ha analizado el problema. Recuerda que el señor Evans citó, por vía de ejemplo, algunas instituciones estatales que debían estar representadas, o, a lo menos, ser escuchada su voz —agregó él— en este Consejo, y pueden haber otras, como es el caso de numerosos organismos dependientes del Ministerio de Educación, que deben ser considerados en la estructura de este Consejo, aun cuando no tengan representantes. Por otra parte, cree que como la fijación del número dependerá también de la consideración y de la importancia que se le dé a estas instituciones para que algunas de ellas tengan representantes, será el estudio acabado del problema el que determine, exactamente, la composición y el número de integrantes del Consejo.

Por esta razón, no cree que sea la Constitución, y menos, todavía, esta Comisión —personalmente estimaría pretencioso aceptarlo, porque no está en posesión de los antecedentes necesarios— la que deba resolver esta materia. Por otra parte, hace presente que la experiencia que tiene como profesor de Derecho Constitucional, le indica que en las Constituciones, cuando se habla de Consejos, normalmente no se fija el número de sus integrantes, siendo distinto el caso cuando se establecen autoridades colegiadas o tribunales, pues, en tal

evento, es indispensable fijar el número para que estos tribunales u organismo colegiados funcionen, pero no así respecto de un Consejo, porque si bien éste puede tener —dice puede tener— algunas atribuciones de orden ejecutivo, su labor fundamental la cumplirá, precisamente, asesorando a las universidades en su conjunto y a cada una de ellas en particular, para que la calidad de los estudios y el aprovechamiento de los recursos sea efectuado de tal manera que toda la actividad universitaria redunde en utilidad para el país. Le parece que, sin perjuicio de las atribuciones que se le señalan en la Constitución, el Consejo necesariamente tendrá otras que establezca la ley y ahí su calidad de Consejo, va a tener, en su concepto, primacía.

Por estas razones, no estima adecuado que sea la Constitución la que fije el número de integrantes del Consejo, ni desde el punto de vista de la técnica constitucional ni de las posibilidades que, seguramente, se presentarán en lo que se refiere a atribuciones, funciones y actividades de este Consejo, cuando se dicte la ley, que sí tendrá y deberá tener todos los antecedentes que sean necesarios para estructurar u organizar el Consejo en la forma más adecuada.

Hace presente que tiene otras observaciones que desea formular pero prefiere limitarse, en este momento, al punto primero.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que las observaciones formuladas por el señor Evans, a él, en realidad, le han hecho mucha fuerza, e inclusive desconoce hasta dónde será inconveniente que se haga una especie de congelación no sólo en cuanto al número, sino en cuanto a los sectores que estarán representados en el Consejo, porque ahí también se produce una congelación. Anota que el señor Evans enunció algunos organismos que pueden tener gran jerarquía científica o tecnológica, que el día de mañana o en la actualidad pueden no ser propiamente estatales y quedar al margen de la posibilidad de integrar el Consejo.

De manera que, a su juicio, lo primero que se debe resolver es si de alguna forma se va a congelar este Consejo, sea en cuanto a los sectores que estarán representados, sea en cuanto al número de sus integrantes. Cree que si se piensa que es conveniente dejarle mayor amplitud al legislador, no habría ningún problema en decir que este Consejo estará compuesto en forma mayoritaria por representantes de las universidades y necesariamente, entre otros, del Estado y de los Colegios Profesionales, pero dejando al legislador la posibilidad de integrarlo, de acuerdo con las facultades que se le conferirán, en forma más amplia y en conformidad con las necesidades y requerimientos del país.

Reitera que es el primer punto que debe resolverse, y si se piensa que no se debe congelar en ningún sentido, estima que, incluso, se debe variar la redacción del precepto.

Ofrece la palabra sobre este punto, porque la verdad es que las observaciones del señor Evans las ha encontrado tan atinadas que cree llevan a meditar más profundamente sobre este problema. Añade que desconoce lo que piensa el señor Figueroa sobre el segundo aspecto que ha señalado de la congelación: por qué limitarlo exclusivamente a los representantes de las Universidades, del Estado y de los Colegios Profesionales, y pregunta si el día de mañana surgen organismos científicos o tecnológicos de alta jerarquía, que pueden no ser del Estado, ¿no tendrán éstos la posibilidad de integrar el Consejo?.

El señor FIGUEROA expresa que desea contestar en la misma forma en que se hizo hace algunos momentos, en cuanto al temor que se le tiene, a veces, al legislador. Considera que si se deja la frase "compuesta mayoritariamente por representantes de las Universidades", tiene temor al legislador, porque a éste se le pone una sola cortapisa, una sola valla y es que la representación de las universidades ha de ser mayoritaria, y como habrá muchos organismos que pretendan tener voz en este Consejo, es lógico que el legislador tiende a aumentar el número de universidades para elevar así el número de sus representantes y, por lo tanto, darle cabida a este tipo de organismos, cumpliéndose de este modo con el precepto constitucional. Estima que el hecho de establecer en la Constitución que los representantes de las universidades las representarán a éstas en su conjunto, tiene un gran atractivo y es que estos personeros van a trabajar por el sistema universitario en su generalidad y no por cada una de las universidades en particular. Pero el legislador se puede entusiasmar e ir incluyendo representantes de diversos organismos y, como tendría que cumplir la disposición constitucional que obliga a ser mayoritaria la representación de las universidades, tenderá a aumentar el número de representantes de éstas últimas, lo cual tiene la desventaja de que cada uno se sentirá representante de su respectiva corporación o institución.

El señor GUZMÁN solicita que se considere la posibilidad de no resolver ahora esta materia, porque la verdad es que cree que se trata de un tema muy trascendental y difícil en que sería un grave error que, por lo difícil, se eludiera una decisión, pero también sería un grave error que por esa misma dificultad hubiera precipitación. Le parece que es necesaria la disposición, pero le gustaría pensarla un poco más. Por otra parte, desearía conversar con algunas personas que tengan bastante experiencia universitaria, con el objeto de intercambiar opiniones sobre esta materia, a fin de decantar mejor los conceptos. Confiesa que le resultaría imposible en esta sesión emitir un pronunciamiento —por lo menos, en lo que respecta a él— claro y convencido, sobre este punto.

El señor DIEZ expresa que, en verdad, no tiene todos los elementos necesarios para formarse un criterio sobre esta materia y por esa razón había guardado silencio.

El señor ORTUZAR (Presidente) solícita el asentimiento de la Comisión para dejar pendiente esta materia para la sesión del martes próximo, en que se despacharía esta garantía.

—Acordado.

El señor FIGUEROA hace presente que no podrá asistir a la sesión próxima, porque deberá ausentarse del país, pero, en todo caso, cree que sus ideas están claramente expuestas y, por lo tanto, no es necesaria su presencia.

El señor ORTUZAR (Presidente) agradece al señor Figueroa las opiniones muy valiosas que ha expuesto ante la Comisión.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario



## 1.17. Sesión 154 del 30 de septiembre de 1975

2. — Prosigue el estudio del precepto que crea el Consejo de Educación Superior. Constancia acerca de la forma en que estarán representadas las universidades en dicho organismo

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortuzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario, el Prosecretario, señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

- o -

### ORDEN DEL DÍA

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que el señor Jaime Guzmán tiene especial interés —y lo hizo presente al señor Secretario— en participar en este debate. A pesar de estar enfermo, se ha levantado y, probablemente, llegará con un poco de retraso.

En seguida, recuerda que en lo referente a la libertad de enseñanza estaba única y exclusivamente pendiente el inciso relativo al Consejo de Educación Superior, que, en los términos en que fue propuesto, diría textualmente lo siguiente:

“Un Consejo de Educación Superior, organismo autónomo con personalidad jurídica, compuesto mayoritariamente por representantes de las Universidades y con representación del Estado y de los Colegios Profesionales, tendrá a su cargo la distribución anual de los recursos fiscales entre las diversas Universidades y la supervisión de su inversión, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y del adecuado desarrollo de sus diversas regiones, así como el control de la calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos o grados. La ley determinará su organización, funcionamiento y demás atribuciones.”

El debate, prosigue, se había centrado fundamentalmente acerca de cuál debía ser la composición de este Consejo. Por una parte, el señor Guzmán formuló, más que una proposición, una sugerencia para que el precepto constitucional la señale específicamente, e incluso, para que lo compongan siete miembros:

cinco en representación de las Universidades, uno por el Estado y otro por los Colegios Profesionales.

El señor Evans, por su parte, señaló la inquietud que le asistía por determinarse en la preceptiva constitucional en forma específica la integración del Consejo, y agregó que esta congelación podía ser inconveniente porque podrían quedar al margen de la posibilidad de estar representados una serie de organismos de alto nivel científico, como la CONICYT, la Comisión de Energía Nuclear, el Instituto de Chile, ODEPLAN, etcétera. De manera que, fundamentalmente, el debate está centrado en si es conveniente o no congelar en la preceptiva constitucional la composición del Consejo. Esta congelación puede tener lugar desde dos ángulos: el de precisar cuál es el número de las personas con representación ante este Consejo y señalar, también, cuáles son los sectores que necesariamente estarán representados en él y el otro criterio sería dejar entregada al legislador, con más flexibilidad, la determinación de la organización y composición de este Consejo, sin perjuicio de que la preceptiva disponga que necesariamente deberán tener representación las Universidades, el Estado y los colegios profesionales.

El señor DIEZ es partidario, en esta materia, de que la Constitución se limite, primero, a crear el Consejo de Educación Superior, a decir que es un organismo autónomo con personalidad jurídica, a afirmar que la representación mayoritaria será de las Universidades y a establecer la participación necesaria del Estado y de los colegios profesionales, dejando a la ley la posibilidad de incluir, además de los mencionados y respetando siempre el carácter mayoritario de la representación universitaria, a otros organismos o personas que, en el momento en que se dicte, parezcan adecuados, y con la movilidad que da la ley y no con la invariabilidad que da la Constitución. En eso concuerda absolutamente con el señor Evans.

Le parece que al constituyente le bastará decir al legislador que en este Consejo las Universidades deben tener representación mayoritaria y que el Estado y los colegios profesionales deben estar presentes, como aspiración y como consecuencia lógica de todo lo que se ha discutido en materia de educación. En lo demás debe darse libertad a la ley. Mañana pueden ser las organizaciones que señaló el señor Evans o el Estado podrá crear otro tipo de entidades encargadas de la investigación, la docencia, las becas, el intercambio con otros países, etcétera, que aparezca conveniente que integren este Consejo de Educación Superior. Y pregunta, ¿se necesitará una reforma constitucional para incorporarlas?. Le parece que sería perder el sentido de las proporciones.

El señor OVALLE apoya ciento por ciento lo dicho por el señor Díez, sin agregar una coma, y se remite a lo que expresó en la sesión anterior sobre el mismo particular.

El señor SILVA BASCUÑÁN recuerda que estuvo ausente en la sesión pasada, pero que se impuso del debate con motivo de la lectura del Acta correspondiente. Cree, también, que éste es el tipo de materia en que no se puede menos que confiar en el legislador, pues, si no se hace, se da a la Constitución una drasticidad enormemente perjudicial. Porque aquí no se trata de una participación de la soberanía nacional. Y, además, es un orden de materia en el cual puede razonablemente producirse con cierta facilidad la unidad nacional. Se necesita una situación muy anómala para que no haya el propósito general de bien común en esta materia.

Por lo tanto, también considera que esto no debe colocarse en forma tan drástica, sino a lo sumo expresar el deseo del constituyente de que se incluya esa representación, pero de ningún modo cuantificarla ni precisarla exhaustivamente en el texto, pues sería muy perjudicial, ya que la Constitución debería modificarse a cada paso con cualquier alteración que se produjera en la sociedad en aspectos que no son de los más esenciales en aquélla.

El señor EVANS se alegra de la coincidencia de opiniones que han manifestado sus colegas respecto de la sugerencia que formuló en esta materia. Y, meditando un poco más, cree que hay otro elemento de juicio que es, para él, muy determinante para afirmar la posición que sostiene.

Piensa que un organismo de esta naturaleza va a ser necesariamente, en su primera época, un organismo que tendrá mucho de experimental, porque tendrá que obrar con la cautela indispensable para proteger adecuada y equilibradamente dos valores fundamentales: por una parte, la autonomía universitaria, y por la otra, la necesaria coordinación de los recursos que el Estado entrega a las universidades para que éstas los aprovechen de la manera más eficiente en el desarrollo del país y en el desenvolvimiento de las diversas regiones.

En consecuencia, repite, va a ser un organismo necesariamente experimental, por un período que se podría estimar en un quinquenio o un decenio.

El señor EVANS prefiere que el legislador tenga en esto muy amplias atribuciones para que vaya adaptando el organismo y entregándole más o menos facultades dentro de la normativa constitucional fundamental que se ha señalado, a fin de que pueda aquél asentarse y basarse en sólidos cimientos, porque su finalidad, como se ha pensado y proyectado, es de enorme trascendencia para la educación superior chilena.

Esta consideración le afirma en que se ha obrado bien al dar flexibilidad al legislador en materia tan importante como ésta.

El señor DIEZ propone facultar a la Mesa para redactar el precepto y dejar constancia, para la historia de la disposición, de que este Consejo de Educación Superior no reemplaza al Consejo de Rectores y de que la ley puede disponer que exista un organismo en que se reúnan todos los rectores de las universidades, que puede tener funciones distintas, para cumplir las políticas de ese Consejo de Educación Superior. De modo que solicita dejar constancia de que la Comisión no elimina el Consejo de Rectores, sino que crea otro organismo, y de que la ley puede relacionarlo, o eliminarlo, o reemplazarlo; pero que quede claro que el constituyente no lo reemplaza o elimina.

El señor EVANS expresa su conformidad con la indicación del señor Díez y cree que es útil que quede como acuerdo unánime de la Comisión.

Solicita, además, aprovechar este momento para adoptar un acuerdo unánime, y también para que quede constancia en el Acta, en torno de una idea que formuló don Jaime Guzmán y en que los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo: la de que los representantes de las universidades en este Consejo no son representantes de cada universidad; que se entienda que los representantes de las universidades en este Consejo representan, todos y cada uno de ellos, a todas las universidades del país. De manera que ojalá la ley encuentre un mecanismo para que cada uno de los miembros de este Consejo sea elegido, por ejemplo, en votación unipersonal, y cuente con la aprobación o con el voto absolutamente mayoritario de las universidades del país.

El señor SILVA BASCUÑÁN está muy de acuerdo con ello. Incluso, agrega, aquí podría perfectamente el legislador entregar la designación de estos representantes a la Unión o Asociación de Universidades, de modo que sea un acto de la unidad de éstas el que lleve a determinar cuáles son los personeros más adecuados que a todas ellas las van a representar.

El señor ORTUZAR (Presidente) desea, primero, expresar que está plenamente de acuerdo con que sería absolutamente inconveniente congelar en esta preceptiva constitucional la composición del Consejo y que por tanto, participa de las observaciones formuladas desde un comienzo por don Enrique Evans y actualizadas por el señor Díez.

En seguida, desea recordar, sin que participe de esa opinión, pero para que la Comisión la tenga presente al adoptar el acuerdo que se debate, la observación que formuló don Gonzalo Figueroa en el sentido de que mantener como condición la representación mayoritaria de las universidades en el precepto constitucional podría dar lugar el día de mañana a que este Consejo fuera integrado por varios otros organismos, pudiendo llegar a tener un número probablemente exagerado, ya que la única limitación que habría que respetar sería la de mantener la representación mayoritaria del estamento universitario. A continuación expresa que no sólo suscribe las dos sugerencias que se han formulado para que quede constancia en Acta, sino que, con respecto de la segunda, propuesta por el señor Evans, no sabe hasta dónde sería conveniente

agregar a la palabra "representantes" el término "conjuntos", de manera de no dejar sólo, en esta materia, una constancia en Acta, sino también asegurar en la preceptiva de que la ley no podrá establecer algo diferente.

Por consiguiente, si se encuentra el término adecuado para expresar la idea que sugiere, estima que sería conveniente no sólo dejar constancia de ello en Acta, sino también expresarlo en el texto.

El señor SILVA BASCUÑÁN apoya la proposición del señor Presidente, porque le parece que debe ser la organización comunitaria de las universidades, es decir, la unión o asociación de universidades, la que, poniéndose de acuerdo, efectúe las designaciones. Por eso, la palabra "conjuntos" está más cerca de su idea. Porque, si no, tal como está, un intérprete literal puede concluir de que tiene que haber un representante de cada una de las Universidades.

El señor EVANS manifiesta que lo que se desea es que no haya representantes de cada universidad, sino que haya representantes del conjunto de las universidades, situación que es diferente y que se debe aclarar convenientemente.

El señor OVALLE está de acuerdo con estas ideas, y convencido de que la representación universitaria debe ser en su conjunto. Sin embargo, le parece que la redacción de la proposición es inadecuada, porque la encuentra muy "revuelta". Por eso es que cree que una redacción más clara podría ser la siguiente: "El control de la calidad de los estudios necesarios para la obtención de títulos y grados y la distribución de los recursos fiscales entre las diversas universidades y la supervisión de su inversión estará a cargo de un Consejo de la Educación Superior, compuesto por representantes de las universidades en su conjunto, del Estado y de los colegios profesionales. La representación de las universidades será siempre mayoritaria". Ahora, si se desea hacer referencia "a la debida inversión de los recursos fiscales, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio de las diversas regiones del país", la pondría en punto aparte como una recomendación al Consejo. Le parece que la parte orgánica debiera consagrarse de esta manera, porque aparece más claro, primero, que los representantes lo serán de las universidades en su conjunto; segundo, que los representantes lo serán de las universidades, del Estado y de los colegios profesionales, y resaltar que la representación universitaria será siempre mayoritaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que el señor Silva Bascuñán ha dado con la solución en cuanto a la forma de emplear la expresión "conjunto", diciendo "por representantes designados en conjunto por las universidades".

El señor OVALLE dice que las universidades deben, en su conjunto, estar representadas en el Consejo, sea que se junten o no para nombrar a sus delegados.

Reitera que su proposición es la siguiente: "El control de la calidad de los estudios necesarios para la obtención de títulos y grados y la distribución de los recursos fiscales entre las diversas universidades y la supervisión de su inversión estará a cargo de un Consejo de la Educación Superior, compuesto por representantes de las universidades en su conjunto, del Estado y de los colegios profesionales. La representación de las universidades será siempre mayoritaria. La ley determinará la organización, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo".

No le parece necesario colocar en la Constitución los objetivos de la distribución, es decir, la frase: "con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y del adecuado desarrollo de sus regiones". Pero, si se acuerda incorporarla, debería estar en punto aparte, antes de la frase final: "La ley determinará la organización, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo".

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que la frase que el señor Ovalle considera superflua, es conveniente, porque, justamente, las anomalías que se hicieron presentes en el seno de la Comisión responden a la circunstancia que no se ha tenido presente la mejor forma de aprovechar, en beneficio del país y del adecuado desarrollo de sus diversas regiones, los recursos correspondientes.

El señor EVANS señala que le satisface la indicación que se ha estado debatiendo en esta y otras sesiones anteriores, adicionándola con la idea de que los representantes de las universidades no sean de cada una de las universidades, sino representantes que cuenten con el asentimiento de todas las universidades, porque eso es lo que se busca, porque eso es lo que le va a dar personería e independencia a esta gente que va a tener una responsabilidad muy grande. Debe ser gente dotada de una autoridad moral que emane del derecho fundamental de que su nombramiento no deriva del hecho de ser designado, por ejemplo, por la Universidad de Chile o la de Concepción, sino que por el asentimiento, consentimiento o el consenso del conjunto, de la totalidad de las universidades. Esa es la idea que debe estar, de alguna manera, en la redacción propuesta y, a su juicio, lo único que faltaría sería que la Mesa puliera la redacción, ya que si se entra a analizar otra indicación, como la propuesta por don Jorge Ovalle, significaría alargar el debate. Si falta un solo elemento ¿para qué analizar otra redacción?

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que no ve ninguna diferencia de importancia entre las dos indicaciones.

La Comisión acuerda facultar a la Mesa para que, dentro de las bases ya acordadas, dé la redacción definitiva a este precepto.

-Acordado.

El señor OVALLE advierte que ha formulado su indicación, porque dentro del contexto del artículo aparece con una mejor concatenación con el resto del precepto. Le parece más lógico señalar la necesidad de que exista un Consejo y como consecuencia de ello entregarle la satisfacción de las necesidades que se estimen convenientes al organismo que se cree. Por eso, primero señala la necesidad de crear este organismo y luego la forma de su composición. En consecuencia no hay innovación de fondo alguna, sino se trata simplemente de darle, en su concepto, una mejor ordenación lógica, sin perjuicio de la opinión mayoritaria de la Comisión.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que la otra proposición tiene la ventaja que guarda relación con la redacción que se le dio al precepto relativo a la Superintendencia de Enseñanza, donde se dijo que "Habrá una Superintendencia de Enseñanza, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica..." y después se señalaron sus objetivos.

El señor OVALLE reitera que entre las dos proposiciones no hay diferencias sustanciales.

Prosigue el debate de esta materia en sesión 155ª.

## 1.18. Sesión 155 del 02 de octubre de 1975

1. — Se aprueba el inciso de la garantía relativa a la libertad de enseñanza que crea el Consejo de Educación Superior

- o -

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortuzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Asisten, también, especialmente invitados, los señores José María Eyzaguirre García de la Huerta, Presidente de la Subcomisión de Reforma Constitucional encargada del estudio del Derecho de Propiedad, y Pedro Jesús Rodríguez González, miembro integrante de la misma Subcomisión.

Actúa de Secretario subrogante el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTÚZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

- o -

### ORDEN DEL DÍA

El señor ORTUZAR (Presidente), antes de iniciar el debate relativo a las garantías del derecho de propiedad, que es la materia de esta sesión, da a conocer la redacción que ha elaborado la Mesa para el inciso final del precepto referente a la libertad de enseñanza, que dice relación con el Consejo de Educación Superior.

Ese inciso final diría la siguiente: "Un Consejo de Educación Superior, organismo autónomo con personalidad jurídica, en el que deberán estar necesariamente representadas las Universidades, en forma mayoritaria, a través de delegados designados por ellas en común. El Estado y los Colegios Profesionales, tendrán a su cargo la distribución anual de los recursos fiscales entre las diversas Universidades y la supervisión de su inversión, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y del adecuado desarrollo de sus diversas regiones, así como el control de la calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos o grados. La ley determinará su organización, funcionamiento y demás atribuciones".

Ofrece en seguida la palabra al señor Evans.



El señor EVANS dice que desea hacer dos observaciones.

Tiene la impresión de que el punto y coma (;) que está después de la expresión "por ellas en común", debe reemplazarse por una coma (,), porque se está mencionando a los organismos que formarán parte del Consejo de Educación Superior: las Universidades, el Estado y los Colegios Profesionales. No tiene justificación el punto y coma en esa parte; debe ser sencillamente una coma, ya que la frase "en forma mayoritaria, a través de delegados designados por ellas en común" es una frase intercalada que se refiere a las Universidades. De modo que debe quedar así: las Universidades, el Estado y los Colegios Profesionales.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que se puso el punto y coma (;) con la finalidad de que no mereciera ninguna duda que la expresión "en forma mayoritaria" se refiere exclusivamente a las Universidades.

El señor EVANS acota que de eso no le cabe duda.

El señor ORTUZAR (Presidente) concluye que si es así, es evidente que mejor es sustituir el punto y coma por la coma, y recalca que ésa fue la única razón que se tuvo presente para hacerlo en tal forma.

El señor EVANS manifiesta que no tendría sentido decir que la representación de todas las entidades que forman el Consejo deberán ser mayoritarias. Eso no podría ocurrir. Si se dice "las Universidades, en forma mayoritaria", el predicado obviamente se refiere a las Universidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que si le parece a la Comisión, se aceptará la sugerencia del señor Evans.

—Acordado.

El señor EVANS prosigue manifestando que su segunda observación se refiere a las palabras "control de calidad". Encuentra que estos términos suenan más bien como algo de carácter técnico-industrial. Podrían reemplazarse por "la vigilancia de la calidad de los estudios" u otra frase similar.

El señor SILVA BASCUÑÁN participa de la misma inquietud y sugiere que se diga: "así como la preservación de la eficiente calidad de los estudios". La palabra "preservación" importa, de antemano, el cuidado de que no se produzca un descenso en la calidad; la palabra "control" es demasiado dura frente a la necesidad de la libertad, de la autonomía de las universidades; le parece que lo que corresponde es que el Consejo Superior se preocupe de preservar la eficiente calidad de los estudios, tanto para precaver como para sortear los riesgos previstos.

El señor DIEZ puntualiza que él suprimiría la palabra "eficiente", de modo que la frase quedara: "así como la preservación de la calidad de los estudios".

El señor EVANS observa que la palabra "preservación" sugiere la idea de conservar.

El señor SILVA BASCUÑÁN lee la definición del Diccionario:  
"Preservar. Poner a cubierto anticipadamente a una persona o cosa, de algún daño o peligro".

¿Cuál es el daño o peligro?. Que baje la buena calidad. Lo que hay que hacer es preservarla.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone que si le parece a la Comisión, se substituirá la expresión "el control" por "la preservación".

—Acordado.

Esta materia continúa debatiéndose en sesión 221ª

### **1.19. Sesión N° 221 del 15 de junio de 1976**

3. — Se inicia el estudio de las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación al proyecto elaborado por la Comisión y que se relaciona con las garantías constitucionales referentes al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

ANEXO DE DOCUMENTOS:

- a) Proyecto aprobado por la Comisión.
- b) Observaciones del Ministerio de Educación

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Enrique Evans de la Cuadra, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñan,

Concurren, también, el señor Ministro de Educación, Almirante don Arturo Troncoso Daroch; el señor Subsecretario de Educación, don Alfredo Prieto B; el señor Superintendente de Educación, don Gilberto Zárate, y el asesor jurídico del señor Ministro de Educación, don Mario Calderón.

Actúan de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

#### **DERECHO A LA EDUCACION Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA**

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que corresponde ocuparse de las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación al proyecto elaborado por esta Comisión Constituyente y que se relaciona con las garantías constitucionales referentes al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Agradece en nombre de toda la Comisión presencia del señor Ministro de Educación, Almirante don Arturo Troncoso, del señor Subsecretario, don Alfredo Prieto, y de los señores asesores que los acompañan, y señala estar cierto de que con su colaboración resultará mucho más fácil la tarea de revisar la preceptiva que se había elaborado y de complementarla en la parte que se estime conveniente.

Propone como método de trabajo ir analizando cada una de las observaciones, para luego conocer los puntos de vista del Ministerio de Educación y de la Comisión, respectivamente.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa su agradecimiento y el de los demás funcionarios del Ministerio por haber sido invitados a participar, a fin de poder aclarar algunas de las observaciones que han hecho presente a la Comisión Constituyente, que no tienen otro objeto que dar a conocer el pensamiento del Ejecutivo. Subraya que está consciente de que es la Comisión la que elaborará el nuevo texto constitucional. Las observaciones hechas llegar a la Comisión obedecen al deseo de expresar la forma como, por lo menos mientras tanto, el Gobierno quiere enfatizar la tarea educacional, cimentándola en ciertos principios que permitan evitar todos los errores cometidos en el pasado. Si es aceptado por la Comisión, en buena hora. Si la Comisión no acepta estas observaciones, en todo caso el Gobierno acata lo que ella decida.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que el oficio remitido por el Ministerio, con las observaciones correspondientes, es del tenor siguiente, en su primera parte:

1. — Dos son los conceptos fundamentales que la Comisión Constituyente incorpora mediante su Proyecto a la Constitución Política del Estado:

a) El Derecho a la Educación;

b) La Libertad de Enseñanza.

2.— Ambos conceptos quedarían incluidos en el Capítulo III del Proyecto, titulado "Garantías Constitucionales", distinguido muy importante, como se verá a continuación.

3.— Es así como el Artículo 17 de este Capítulo III del Proyecto comienza expresando: "Los hombres nacen libres e iguales en dignidad, y en consecuencia, la Constitución asegura a todas las personas:

XV.— "El Derecho a la Educación".

Acto seguido se definen los objetivos de la Educación, expresando entre otras cosas que ella tiene por objeto "inculcar" en los educandos una serie de valores éticos y filosóficos.

Se estima que es preciso poner especial cuidado en este tipo de definiciones, máxime tratándose de un texto constitucional, el que debe ser fundamentalmente claro y preciso.

No se estima conveniente el empleo del término "inculcar", pues de acuerdo al léxico, una de sus acepciones es imbuir o influenciar una idea o concepto, lo que podría dar la idea de adoctrinamiento o algo parecido. Al respecto, existe concordancia en que una Constitución es algo que debe durar un largo lapso de tiempo, correspondiendo su aplicación a regímenes que pueden ser muy diferentes en lo que a ideología se refiere. Parece conveniente pues, evitar el uso de términos excesivamente amplios y ambiguos como el indicado en el párrafo precedente.

4.— Se sugiere como párrafo alternativo el siguiente:

"El objetivo de la Educación es el desarrollo pleno de la persona humana y de la comunidad nacional a la que pertenece, y para ello, promoverá a los educandos el conocimiento la estima y práctica de los valores morales, cívicos y sociales, en especial el amor a la Patria y a los valores nacionales; el respeto a los derechos humanos, la fraternidad entre los hombres y la convivencia pacífica entre los pueblos.

Antes de ofrecer la palabra, el señor ORTUZAR (Presidente) explica al señor Ministro, a sus Asesores y al señor Subsecretario, las razones que tuvo la Comisión para utilizar el vocablo "inculcar". En términos generales, había parecido impropio emplear la expresión "inculcar", por aquello de que pudiera aparecer como adoctrinamiento. Sin embargo, en este caso, cuando se trata de inculcar el amor a la Patria, a sus valores fundamentales, a los derechos humanos y a otros valores que aquí se señalan, que son prácticamente casi los mismos que indica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no se tuvo temor en emplear esa palabra, porque cualesquiera que sean los regímenes políticos que puedan sucederse durante la vigencia de esta Constitución, todos ellos tendrán que respetar esos valores; y si no fuere así, se estarían colocando al margen de la Carta Fundamental y al margen, en cierto modo, del Estado de Derecho que se está configurando. Aún más, se tuvo presente que una de las metas fundamentales que se ha trazado este Gobierno es formar una nueva conciencia en la juventud y en la ciudadanía, inspirada en los grandes principios y valores del humanismo cristiano, todos los cuales fueron desquiciados durante el régimen anterior. Parece, en realidad, que no habría posibilidad de que el Gobierno alcanzara el éxito que todos los chilenos desean, si no se iniciara esa etapa de formación de nuestra juventud, de nuestro pueblo y de nuestra ciudadanía en general, infundiéndoles —para no usar la expresión "inculcándoles", a pesar de que sería partidario de emplearla en este caso— estos grandes conceptos esenciales de lo que se denomina humanismo cristiano.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta si se va a discutir como sustitutivo el texto que se está proponiendo.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que se van a considerar las observaciones que ha formulado el Ministerio, las observaciones que formulen los miembros de la Comisión y aquellas que puedan hacer el señor Ministro, el señor Subsecretario y los señores Asesores, si lo estiman del caso, después de oír las explicaciones de los miembros de la Comisión.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que hace la pregunta porque además de ese aspecto, hay otros en este mismo documento. Hay varios cambios. Por ejemplo, el texto de la Comisión dice: "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana", mientras el texto propuesto por el Ministerio de Educación expresa: "El objetivo de la educación es el desarrollo pleno de la persona humana y de la comunidad nacional a la que pertenece". En esto ya hay un cambio, el que está inspirado en una técnica distinta de la que aquí se ha seguido, porque la Comisión no ha pretendido hacer definiciones, sino preceptos. Entonces, a pesar de que ésta es solamente una cuestión de redacción, el cambio no parece lógico atendiendo a la técnica seguida; porque todo esto es muy relativo, y en este sentido le satisficieron mucho las palabras iniciales del señor Ministro, pues hay, en algunas expresiones del Oficio, cierto dogmatismo que resulta un poco difícil de considerar cuando se están haciendo afirmaciones tan discutibles y relativas, y, cuando todos, tanto el señor Ministro como la Comisión están tratando, con gran modestia, de aportar lo que a cada uno le parece la verdad y lo mejor.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que la Mesa había pensado dividir la observación en dos partes. La primera es la que dice relación con este concepto que inspira todo el resto de la preceptiva. Esto es, correspondería, en primer lugar, determinar si es adecuado, emplear la expresión "inculcar" o si es preferible reemplazarla por "promover", según lo sugerido por el señor Ministro. La segunda parte es la que dice relación con las observaciones que ya se estaban empezando a tratar de lleno.

El señor SILVA BASCUÑAN reitera que convendría decidir si es el momento de entrar en detalle; o si se va a ir viendo solamente aquellos puntos en que haya alguna idea que pudiera ser diversa, para después tratar únicamente la Comisión aquellos en los cuales hay una insinuación de parte del Ministerio, pero no una idea concreta de cambio.

El señor OVALLE dice ser partidario de escuchar al señor Ministro y a sus Asesores previamente, para tener toda la información, no sólo del texto que ellos han planteado, sino de las razones que los movieron a hacerlo, y, en seguida, discutir, con el acopio de antecedentes que esa exposición significa, con mayor profundidad el problema que plantean, porque contiene, evidentemente, indicaciones que son del mayor interés. Desde luego, después de señalar que el objetivo de la educación es el desarrollo pleno de la persona humana —en lo que todos están de acuerdo—, se involucra o agrega un

concepto nuevo, que es el de la comunidad nacional a que la persona pertenece, lo que parece muy interesante considerar.

El señor ORTUZAR (Presidente) está de acuerdo con ese procedimiento.

Ofrece la palabra al señor Ministro.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) expresa que, por el título de esta garantía constitucional, "El derecho a la educación", se ha tratado de definir — más que establecer un precepto—, desde el punto de vista del Ministerio, cuál es el derecho que tienen las personas chilenas en cuanto a obtener educación. Y para ello se ha tratado de definir cuál es la función de la educación en beneficio de la persona y de la comunidad a la que pertenece, y qué valores fundamentales debe tratar de exaltar esta educación. Los señores Mario Calderón y Alfredo Prieto, que son juristas, y el señor Zárate, Superintendente de Educación, han contribuido a establecer cuáles son los conceptos que constituyen la parte fundamental de la cual la juventud chilena debe imbuirse en cuanto a educación se refiere.

El señor ORTUZAR (Presidente) continúa con las observaciones que desea formular la Mesa. Porque como se conoce el punto de vista del Ministerio, pareció que el procedimiento más adecuado era, primero, dar a conocer al señor Ministro y a sus asesores las razones que tuvo la Comisión para aprobar esta redacción, y luego, escucharlos a ellos para saber si reiteran sus planteamientos o si los modifican, una vez conocidos los puntos de vista de la Comisión.

El señor SILVA BASCUÑAN lo celebra, pues cree que así se evita entrar en una serie de detalles que podrían ocupar mucho tiempo y hacer difícil la presencia del señor Ministro y de sus asesores en la parte fundamental de lo que se va a considerar.

El señor ORTUZAR (Presidente) con respecto a la redacción que propone el Ministerio y a la que había aprobado la Comisión hace presente al señor Ministro que la Comisión se basó en el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice textualmente, en esa parte, que "la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana". No habla de comunidad nacional. La verdad es que —ésta es su opinión personal— si bien le agradaría emplear la expresión "comunidad nacional", cree que resulta un poco redundante, porque la comunidad nacional no es sino el conjunto de personas que pertenecen a una nación. De manera que si la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona humana, es evidente que lo tendrá desde el punto de vista tanto de su personalidad individual como de miembro de una sociedad y, por lo tanto, tendrá por objeto el desarrollo del conjunto de las personas que constituyen la comunidad nacional. A ello se agrega que el propio Ministerio estima que el concepto de comunidad nacional es un poco

abstracto y que en realidad casi no debiera figurar en la Constitución; en efecto, el número 14 dice: "Para terminar con el epígrafe del proyecto sobre el Derecho a la Educación, objetamos su párrafo tercero, por estimarlo superfluo y conceptualmente erróneo. Expresa a la letra, "Que es deber de la Comunidad Nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Educación". Nos parece que un ente tan abstracto como la "Comunidad Nacional" no puede ser sujeto de derechos ni objeto de obligaciones; debe concluirse, entonces, que la observación que formula el Ministerio justificaría eliminar de aquí la referencia a la "comunidad nacional".

Ahora, en lo demás, las dos disposiciones son casi iguales. De manera que sobre este particular se podría iniciar el diálogo.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) dice que personalmente no tiene inconveniente en eliminar la frase "la comunidad nacional".

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) dice que, sobre este punto, efectivamente, hay dos aspectos: uno con relación a los términos "promover" o "inculcar", y otro, con la referencia a la "comunidad nacional".

Respecto del problema "comunidad nacional", señala que realmente hubo bastantes dudas, y que, en definitiva, prevaleció el criterio que sustentó el señor Calderón sobre la materia. El concepto "comunidad nacional", en este párrafo, no es el mismo que en el posterior. En el otro se está tratando de deberes y obligaciones, y la comunidad nacional no puede tener deberes y obligaciones. En cambio, aquí el concepto era algo un poco más genérico: la educación llega a los hombres, a las personas; pero se quería hacer notar que también llegaba a todos.

El señor CALDERON (Asesor del Ministerio de Educación) explica que el objetivo que se tuvo en vista al redactar este párrafo fue que la educación, en cuanto a lo que interesa promover como tal, trascendiera no solamente al educando propiamente tal, o sea, al sujeto de la educación, sino a la comunidad a la cual pertenece.

No obstante las explicaciones que ha dado el señor Presidente de la Comisión, cree que no es de la esencia de la definición mantenerlo aquí, en esta parte; pero sí concuerda con lo dicho por el señor Subsecretario, en el sentido de que las observaciones que vienen más adelante dicen relación a materias distintas. Más adelante aparece la "comunidad nacional" como sujeto de derechos y obligaciones, lo que sí parece difícil, pues son conceptos abstractos; la comunidad nacional no puede ser sujeto de derechos y obligaciones. Como aspiración, el texto que propone el Ministerio le parece que podría comprender mejor los objetivos que éste persigue.

El señor OVALLE expresa que, meditando con tranquilidad, le agrada la idea de agregar la referencia a la "comunidad nacional", Además de las razones dadas



por el señor Calderón, tiene otras dos. La primera, es que se ha dicho que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, lo que no sólo se refiere a la persona misma, sino también a su conexión con la comunidad en que aquélla vive. No se necesitaría decirlo porque, evidentemente, va involucrado en el concepto; pero hay una cuestión de imagen que le interesa. La mera referencia `a la persona o a la personalidad humana da un sentido muy individualista de la educación, salvo que se conozcan las explicaciones que aquí se han dado. En cambio referir el objetivo de la educación al desarrollo de la persona y de la comunidad nacional, conecta el sentido de la educación no sólo al perfeccionamiento individual, sino también a la necesidad de crear en el educando el concepto de que él forma parte de la comunidad chilena y, por consiguiente, la educación debe estar dirigida a perfeccionarlo individualmente y a estimular los vínculos que el educando necesariamente debe tener con la comunidad en que vive. Esa sería la primera razón. La segunda, es que habría una mayor concordancia entre la definición sustancial que se contiene en la primera oración del inciso, es decir, que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona humana y de la comunidad nacional, con la explicación de 4 este concepto genérico, ya que por vía ejemplar se agrega "inculcará en los educandos". ¿Qué cosa? El sentido de responsabilidad moral, cívica y social, el amor a la Patria, etc. Por consiguiente, la explicación o el desarrollo de la idea fundamental en la que se señalan concretamente ciertos objetivos básicos no sólo está relacionada con el concepto de persona en sí mismo, considerada individualmente, sino también con la conexión que ésta debe tener con la comunidad.

En cuanto a la palabra "inculcar", le parece que ella es precisa, sobre todo, porque no significa propiamente influenciar, sino infundir, y aquí se trata de infundir en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales; el respeto a los derechos humanos; el espíritu de fraternidad entre los hombres, y de paz entre los pueblos. Esto es necesario inculcarlo de tal manera que quede grabado indeleblemente en la conciencia del educando. Con todo, por razones de imagen no advierte inconveniente en sustituir la expresión por otra menos enfática, que, sin embargo, tuviera la misma significación; y acepta entre otras alternativas posibles de solución, la palabra que señala el proyecto propuesto por el Ministerio, esto es, "promover" en vez de "inculcar".

El señor ZARATE (Superintendente de Educación) explica que el concepto de educación ha evolucionado en el curso de los años. Se ha hecho una sugerencia, que se estima conveniente, en el sentido de incorporar el concepto de que la educación es una actividad permanente, que se extiende a lo largo de la vida humana. Además, debe tenerse presente que existe una educación sistemática, impartida en las escuelas básicas y en los liceos, pero, por otra parte, también existe una educación no sistemática, que va más allá de la persona misma, más allá del individuo en particular, pues el concepto pleno de la educación abarca a la comunidad completa. Hay muchos elementos

educacionales que no son dados por el Ministerio, que son informales y que tienen enorme influencia en la comunidad nacional. Este aspecto no sistemático de la educación es más masivo, más genérico.

El señor SILVA BASCUÑAN se inclina a mantener el concepto de la educación entendida como el desarrollo de la persona humana, y no agregarle lo de la comunidad nacional, porque le parece que el desarrollo pleno de la persona no puede realizarse sin una concepción de la persona que refleje y proyecte valores sociales. No podría haber pleno desarrollo de la persona si, al mismo tiempo, no se favorece al desarrollo de la comunidad nacional. El precepto debe señalar el objetivo típico específico, natural y lógico de la educación, y tal objetivo no es el desarrollo de la persona humana en forma directa e inmediata, sino formar a la persona humana, porque de allí indirectamente va a venir el desarrollo. Pero si se coloca a la misma altura, con relación a la educación, la necesidad de desarrollar la persona humana y la necesidad de desarrollar la comunidad nacional, se confunden jerarquías, porque lo típico y lo natural es que la educación propenda al desarrollo de la persona, y si este desarrollo es pleno, integral y bien dirigido, no puede menos de producir, indirecta y consecuentemente, el desarrollo de la comunidad nacional. En cambio, si se coloca lo que es mediato o indirecto, aunque importante, a la misma altura de lo que es inmediato y específico, se altera la jerarquía de los valores. El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) reitera que no hace objeción a que se elimine la frase referente a la comunidad nacional. Encuentra válida todas las razones dadas, pero en el fondo, como decía el señor Silva Bascuñán, el hecho de que sea la persona humana el objeto y sujeto de toda la preocupación de la educación, hace que la comunidad nacional, como consecuencia, se beneficie con esa educación. Pero no debe confundirse el objeto de la educación con quienes deben tomar parte en ella. Cuando la referencia es a este segundo aspecto, se menciona no sólo a los padres y al Estado, sino también a la comunidad, porque es la comunidad toda la que debe constituir el sistema que dé educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) se alegra de haber escuchado estas palabras del señor Ministro, porque van a servir para insistir en un precepto que el Ministerio precisamente propone suprimir, y que no es ahora objeto de discusión. Se refiere a la mención de la comunidad nacional en cuanto al deber de ésta de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Para terminar con el debate -sobre la primera observación, recalca que, en realidad, la preceptiva de la Comisión se está refiriendo al desarrollo de la personalidad humana considerada hasta no sólo como individuo, sino como miembro de la sociedad. Y tanto es así que esa preceptiva expresa, a continuación, que debe inculcarse en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social. En cambio, le parece que sería redundante que el precepto que considera al individuo desde un punto de vista cívico y social, se refiera luego a la comunidad nacional, que es el conjunto de individuos que habitan un territorio y constituyen la nación.

El señor EVANS hace una moción de orden. Entendió que el objeto de esta sesión y de la presencia en ella del señor Ministro, del señor Subsecretario y de los señores Asesores, era dar la posibilidad de que allegaran antecedentes y elementos de juicio que ampliaran el texto del oficio que han enviado. Señala que no le parece que se deba abrir debaten en el seno de la Comisión sobre el tema, lo que podría hacerse en una próxima sesión. Tampoco debe procederse ahora a la adopción de acuerdos, Debe dejarse esto para la sesión de mañana o pasado mañana.

Le interesa, en este momento, escuchar al señor Ministro. Sugiere al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Comisión sobre la moción de orden que acaba de proponer.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que la Mesa no había hecho cuestión sobre este aspecto, porque ninguno de los miembros de la Comisión lo había planteado; pero que si así les parece, se seguiría el criterio propuesto por el señor Evans, que es el que siempre se ha adoptado, para no quitar más tiempo a los invitados, y para que los miembros de la Comisión puedan debatir después con máximo detenimiento el problema.

El señor OVALLE no tiene inconveniente alguno en acatar el procedimiento sugerido, en homenaje al tiempo de que disponen los invitados; sin embargo, le pareció prudente insistir en este aspecto de la comunidad nacional, porque el señor Ministro ya estaba aceptando la indicación sobre la expresión "comunidad nacional", y porque, además de las razones de imagen ya señaladas, estimó conveniente que se tuvieran presentes estas ideas, ya que, a lo mejor, sería necesario volver a considerar el punto. Con todo, no cree que el procedimiento sugerido sea tan enfático, como para eliminar todo cambio de ideas, puesto que el diálogo que se va a sostener no es, por cierto, un diálogo de sordos, y no podría tratarse de una exposición frente a un muro. Además, algunas de las ideas que se plantean en el memorándum son de tal intensidad e interés que, sea que se las comparta o no, hacen indispensable el debate. No se trata de tomar acuerdos, pero sí, en los casos de discrepancia, de tener en consideración los diversos puntos de vista, sobre todo si se toma en cuenta que fue partidario de no invitar al señor Ministro y a sus Asesores, sobre la base de un temario estricto, sino sobre la base de un debate abierto, para manifestar discrepancia en caso de que fuera necesario, y sobre todo, además, porque el Oficio contiene algunas expresiones que casi hasta rompen el trato que permanentemente la Comisión ha tenido con otras autoridades, y que la dejan en bastante mal pie. Por eso había propuesto un debate amplio, pero no tiene inconveniente en aceptar la proposición hecha por el señor Evans.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone aceptar la indicación del señor Evans, sin perjuicio del intercambio de opiniones que tendrá que producirse con motivo de la consideración de cada una de las observaciones del Ministerio.

—Acordado.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) señala que los personeros del Gobierno están llanos a seguir el procedimiento que la Comisión considere más conveniente en beneficio de la mejor ejecución del trabajo a realizar. Al mismo tiempo, deja constancia de que está dispuesto en cualquier oportunidad a hacer las aclaraciones que se deseen.

El señor ORTUZAR (Presidente) lee la segunda observación del Ministerio, contenida en el N° 5 del Oficio, que dice:

5. — La Constitución Política vigente, en su Artículo 10, N° 7, inciso 5º, contiene un concepto que no figura en el actual Proyecto, que se estima muy importante y que expresa: "La Educación es una función primordial del Estado". Sería de gran interés conocer las razones que tuvo la Comisión Constituyente para suprimirlo. En todo caso, se cree conveniente estatuir, en alguna forma, que es función del Estado dar atención preferente a la Educación, y velar por que ella esté al alcance de todos los sectores de la sociedad, sin exclusión de ninguna naturaleza.

Explica en seguida al señor Ministro que esta materia fue muy debatida en la Comisión. Tal vez ha sido una de las más importantes y trascendentales, y la que más preocupó a la Comisión, sobre todo, porque no podría desentenderse de las experiencias que vivió el país durante el régimen anterior. En realidad, la educación no es una función privativa del Estado, pues compete impartirla a todo el sistema nacional, al cual se refiere la actual preceptiva. De manera que las instituciones privadas también colaboran en la tarea de dar enseñanza. Esto fue lo que llevó a la Comisión a considerar con mucho cuidado esta disposición, y la verdad es que hubo unanimidad para estimar que la función educativa no es en cierto modo primordial del Estado, y es, en cambio, preferente de los padres. Corresponde también dar educación a los organismos intermedios, a la Iglesia, y, en suma, a la comunidad nacional toda. Esto no significa que la Comisión no haya sabido valorar la importancia y trascendencia del papel que corresponde al Estado en materia educacional. Desde luego, el Estado debe cautelar la educación en el sentido de que ella sea impartida efectivamente a todos los sectores de la comunidad nacional. Le corresponde, asimismo, fomentar el desarrollo de la Educación Superior; pero la función educativa propiamente tal no es primordial del Estado, sino de los padres. En seguida, esta función educativa corresponde a la familia, a distintos órganos intermedios, a la comunidad nacional toda y, por ende, al Estado. La Comisión reconoce debidamente, reitera, la importante intervención del Estado en la educación al establecer, por ejemplo, que el Estado deberá mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico; al establecer que corresponderá al Estado fomentar, según se decía recientemente, el desarrollo de la Educación Superior; al establecer que es deber del Estado considerar los mecanismos y recursos económicos del caso; al establecer, en el párrafo referente a la libertad de enseñanza, la función supervisora del Estado mediante un organismo que se llamará Superintendencia de Enseñanza. Ese

punto fue, entonces, extensamente debatido en la Comisión, la que pensó, además, que mantener la disposición según la cual la educación es función primordial del Estado, podría prestarse a diversas interpretaciones, como la que pretendió darle el Gobierno anterior cuando estuvo a punto de crear la Escuela Nacional Unificada.

El señor EVANS subraya que el señor Presidente ha recogido perfectamente el espíritu de la Comisión.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) declara estar de acuerdo con lo expuesto pero observa que, como en nuestro país los particulares no están en condiciones de asumir la responsabilidad que significa dar educación al 95% de la población, se ha dicho que el Estado debe dar atención preferente a la educación, sin que ella signifique que él es la única entidad encargada de dar educación. Al Estado corresponde ver la manera de que el derecho a la educación sea satisfecho. Así se trató de decir en el documento en análisis, cuando se expresó: "En todo caso, se cree conveniente estatuir en alguna forma que es función del Estado dar atención preferente a la Educación, y velar por que ella esté al alcance de todos los sectores de la sociedad, sin exclusión de ninguna naturaleza". O sea, el Estado es responsable de que todos tengan acceso a la educación, sin decir con ello que el Estado es el único que debe dar educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) replica que la Comisión tuvo presente el hecho de que prácticamente el 80%, si no más, de la educación se da por el Estado, y probablemente en un 90% es financiada por el Estado, que hace incluso aportes a numerosos establecimientos particulares. La Comisión reconoce este hecho, pero también tuvo presente que el propósito del Gobierno, especialmente de este Gobierno, es, en lo posible, ir aliviando esta tarea del Estado de ejercer la función educativa y financiarla, sin perjuicio de la responsabilidad que siempre tendrá por su obligación de velar y cautelar por que la educación sea efectivamente impartida, en forma que si la educación no se da, el está obligado a darla.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que los miembros de la Comisión concuerdan con el señor Ministro en el sentido de que entre la inmensidad de funciones del Estado hay una muy importante, relativa al orden educacional, que es una esfera o campo que la Constitución le reconoce expresamente. Lo que se ha eliminado es una frase que pudiera interpretarse equivocadamente en el sentido de que la educación específicamente es atención preferente del Estado.

El señor EVANS, completando las ideas expuestas por el señor Presidente y el señor Silva Bascuñán, señala que pareció más adecuado, para evitar una interpretación estatista de un precepto de esa naturaleza, encomendar al Estado tareas determinadas y específicas. Si el señor Ministro y sus Asesores participan en una rápida revisión de los preceptos que se han propuesto sobre

el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, podrán comprobar que se encarga fundamentalmente al Estado garantizar el ejercicio del derecho preferente que tienen los padres de educar a sus hijos; que se establece como deber de la comunidad nacional, cuyo titular jurídico es el Estado, el de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación; que se impone al Estado la obligación de mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias; que se asigna al Estado la tarea de fomentar el desarrollo de la educación superior, y que se encarga a la ley establecer los mecanismos y recursos económicos indispensables para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro. Cuando se habla de ley, obviamente se habla de la expresión de la voluntad soberana, vale decir, de una expresión estatal, de la voluntad del Estado. Y en el párrafo sobre libertad de enseñanza se otorgan al Estado una serie de facultades relacionadas con la duración de los estudios, con los requisitos mínimos de egreso de ellos, etcétera. Las restricciones a la libertad de enseñanza serían exclusivamente por razones de seguridad del Estado y para preservar la moral, las buenas costumbres y el orden público. En seguida, se crea en ese párrafo una Superintendencia de Enseñanza, como también un Consejo Nacional de Educación Superior. Es decir, el Estado está siempre presente, tanto en los preceptos relativos al derecho a la educación como en los concernientes a la libertad de enseñanza, pero mediante encargos específicos. Se pensó

que esta técnica constitucional es más adecuada, porque impide que se encuentre asidero, como muchos quisieron, en el texto de la Carta Fundamental, para transformar a la educación en un medio de adoctrinamiento masivo

El señor OVALLE está de acuerdo con lo dicho. El señor Evans le ha interpretado, pero quiere agregar algo que, por la rapidez de su síntesis, omitió decir. Se refirió a que el Estado, además de su obligación de mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias para que todos reciban educación básica, tiene también el deber de asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) se limita a señalar que al decirse que el Estado, dentro de sus obligaciones, debe atender a la educación, no significa que él deba ejercer la función educacional. El debe fundamentalmente preocuparse de que ejerzan esa función aquellos a quienes corresponda impartir educación. Al respecto, cabe tener presente que los padres no sólo tienen el derecho, sino que tienen el deber ineludible de educar a sus hijos, porque no se trata aquí solamente de ejercer un derecho, sino de cumplir un deber. En seguida, respecto de los niveles de enseñanza mencionados por la Comisión, es de opinión de decirlo en forma más amplia. En el programa nacional de educación —y ello está en la política del Gobierno en este momento— se establece que el Estado debe, de alguna manera, contribuir a que el niño en la edad preescolar pueda recurrir a todos los elementos que le van a permitir después tener acceso a la escolaridad; esto

es, elementos relativos, además del aspecto educacional, a la alimentación, a la salubridad, etcétera. Esto no figura en los preceptos que la Comisión ha propuesto con relación a las garantías constitucionales. Eso es voluntario; pero el Estado debe dar la oportunidad para que, especialmente la gente de muy escasos recursos, tenga la posibilidad de que sus niños, desde los primeros años, reciban atención. Esto, no como un principio estatista, sino como una obligación social del Estado para con la comunidad que no tiene medios, sobre todo hasta que el país no alcance un mayor desarrollo. Tal vez en algunos años más todo eso no sea necesario. Pero, en este momento, uno de los programas principales que tiene el Gobierno, por ejemplo, es la creación de centros de atención integral al menor, y no como una función estatista, sino como una obligación social que el Estado debe cumplir. Por eso, quisiera que no se interprete mal, en el sentido de que hay detrás un pensamiento estatista. Muy por el contrario, se quiere decir al Estado: "Usted, como representante de la sociedad, debe buscar la forma de satisfacer las necesidades de ella". Nada más. Ese es el espíritu.

El señor ORTUZAR (Presidente) destaca que hay coincidencia plena con el espíritu de la Comisión. De manera que se va a tomar esto muy en cuenta para ver si, puliendo la redacción, se puede atender mejor a esa preocupación del señor Ministro. Pero es la verdad: coincide exactamente con el espíritu de la Comisión: como función educativa, no es primordial; pero sí es en cuanto el Estado tiene que preocuparse de que la función educativa se dé y se ejerza por quienes corresponda, incluso por él mismo, en la medida en que no sea ejercida por los particulares.

Continúa con el número siguiente, que es el 6 y que dice:

6. — Este número 15 del proyecto dice a continuación: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho."

Creemos más conveniente una redacción por el estilo de la siguiente: "Los padres tienen el derecho primordial y el deber ineludible e inalienable de educar a sus hijos. La Educación promoverá. .

Ofrece la palabra sobre este punto.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) explica que lo que se quiere decir con esto es que el primer educador debe ser el padre. La sociedad debe exigirle al padre que se preocupe de su hijo. No se trata de lanzar niños al mundo y de que después alguien se haga cargo de ellos para formarlos. No sabe si esto podrá estar en una Constitución Política o no. Porque aquí se contienen las garantías, los derechos de las personas. Tal vez también debieran estar los deberes de las personas, pero tiene que ser un deber que no puedan eludir los padres.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que una razón por la cual no se emplean los adjetivos "ineludible" e "inalienable", es que si la Constitución establece un deber, necesariamente es ineludible. Si aquí se empleara la expresión "ineludible" y al referirse a otros deberes no se la empleara, se podría entender que en los demás casos los deberes no son ineludibles. Y lo mismo en el caso de la palabra "inalienable".

Agrega que, además, hay un capítulo especial relativo a los deberes, en que se insiste sobre esta materia.

El señor OVALLE apunta que se insiste no sólo en el deber de educar, sino en los de alimentar y amparar a los hijos.

El señor CALDERON (Asesor del Ministerio de Educación Pública) declara que le convence plenamente lo que acaba de escuchar. Pero, cuando en el Ministerio se redactó esto, no se tuvo a la vista el párrafo de los deberes. Por eso se agregó.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) consulta por qué, si no es necesario colocar un adjetivo al "deber", se le coloca un adjetivo al "derecho", puesto que se dice "el derecho preferente".

El señor ORTUZAR (Presidente) responde que este derecho no solamente corresponde a los padres, sino que también a la comunidad nacional y al Estado. En la Comisión se debatió largamente acerca de cómo se iba a enfocar este problema de la función educativa. Recuerda que, en un principio, el señor Guzmán había formulado indicación para precisar que la función educativa correspondía a los padres, a la familia, a los particulares, a la Iglesia y al Estado. Después de un largo debate, se estimó que no era conveniente que la Constitución entrara a señalar, de manera precisa, quiénes ejercen la función educativa, sino que indicara que la tienen en forma preferente los padres, y luego la comunidad nacional, que comprende, naturalmente, a todos, los demás cuerpos intermedios y al Estado, como expresión máxima de la comunidad nacional jurídicamente organizada. De manera que por esa razón se empleó ahí la expresión "preferente"

Se quiso destacar, además, frente a la experiencia que había vivido el país, que este derecho no podía ser desconocido a pretexto de que también le corresponde al Estado la función educativa. De manera que, en este caso, habiendo varios titulares del derecho, se justificaba emplear el adjetivo "preferente", porque con ello se quería significar que, en el eventual conflicto que pudiera mediar entre los titulares de la función educativa, debía prevalecer la función educativa de los padres.

El señor OVALLE añade que se tuvo presente expresamente que, en caso de colisión, de conflicto, como expresa el Presidente, entre el Estado y el padre, el derecho preferente corresponde al padre.



El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) aclara que de eso no le cabe ninguna duda. No quiere decir que el derecho de educar del padre sea único, pero es fundamental. A su modo de ver, el padre es el responsable único, ante sus hijos, de que ellos se eduquen. Todo el resto son medios para lograr la educación: el Estado, la Iglesia, los particulares, la comunidad, cualquier otro. La responsabilidad única de educar a un hijo es del padre.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que, por ejemplo, la Iglesia tiene también un derecho primordial, en su orden. Entonces, no todo en la educación es primordial del padre.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que la Iglesia puede contribuir también a educar, pero es el padre quien tiene el derecho de decir dónde y quién educará a su hijo.

El señor ORTUZAR (Presidente) subraya que tanto es así que la primera redacción que se había propuesto para este precepto decía: "Los padres son los primeros educadores de sus hijos". De manera que, en ese sentido, hay una coincidencia total y absoluta, sin perjuicio, naturalmente, de que esta función pueda ser ejercida por otros titulares.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) dice al señor Silva Bascuñán que el otro día tuvo que expresar el pensamiento del Gobierno con ocasión de la reunión de los padres de familia de los colegios particulares, a la que asistieron las más altas jerarquías de la Iglesia de Santiago. Pronunció un discurso en que dijo a conocer cuál es ese pensamiento en cuanto a la educación particular, y a la educación cristiana y católica, más precisamente. Estableció la necesidad de que, en Chile, por ser un país especialmente cristiano y en su gran mayoría católico, la Iglesia tuviera gran participación en la educación, pero que de ninguna manera podía arrogarse o sustituir la obligación que tienen los padres en la educación. Hubo total acuerdo con el Cardenal y con toda la gente. Declara profesar la fe apostólica y romana, pero, como Ministro de Educación Pública, tiene que ser lo más ecuánime en este aspecto.

El señor ORTUZAR (Presidente) informa que ése fue el pensamiento que sostuvo aquí en la Comisión el Padre Eugenio Bourgeois, que vino como Secretario del Episcopado. Porque la Comisión procedió a escuchar a todos los sectores vinculados a la educación, y entre ellos, al Episcopado.

El señor Presidente continúa con las observaciones del Ministerio, que expresan:

7. — Ahora bien, si lo que se pretende reglamentar es precisamente una garantía constitucional, parecería más lógico, a primera vista, insertar a

continuación el enunciado recién transcrito en el párrafo citado en lo referente a los objetivos de la Educación.

Para mayor claridad, se reproduce el proyecto de disposición integral: "Los Padres tienen el derecho primordial y el deber ineludible e inalienable de educar a sus hijos. La Educación promoverá el desarrollo pleno de la persona humana y de la Comunidad Nacional a la que pertenece y para ello fomentará el conocimiento, la estima y práctica de los valores morales, cívicos y sociales, en especial el amor a la Patria y a los valores nacionales; el respeto a los Derechos Humanos, la Fraternidad entre los hombres y la convivencia pacífica entre los pueblos.". Se reitera que es ésta una redacción meramente tentativa, pero que se estima comprender en su integridad los conceptos involucrados en este punto.

8.— A continuación, y como complemento del párrafo anterior, se sugiere algo por el estilo de lo siguiente:

"Corresponderá al Estado crear, promover y apoyar las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho y el cumplimiento de este deber."

La Comisión dice: "Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho". Obviamente, para otorgarle esta protección, debe crear las condiciones necesarias para su ejercicio. En todo caso, coincide plenamente el pensamiento de la Comisión con el del Ministerio, y, quizás, se podría ampliar la preceptiva en el momento de los acuerdos, para ser más precisos.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) explica por qué se trató de evitar la frase "protección al ejercicio de este derecho", y dice que es para que no se vaya a interpretar que el Estado tiene que financiar todo el amplio margen de la actividad educacional. Por eso, se propone establecer: "Corresponderá al Estado crear, promover y apoyar las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho". En esta forma, no aparece como que el Estado está obligado a dar financiamiento pleno a todos los niveles de la educación. El Gobierno es contra rio a esto, y también el señor Ministro. Hay algunas cosas que el Estado está obligado a financiar, pero hay otras que deben ser financiadas por los usuarios, por los educandos, atendidas las condiciones de "status" que adquieren y las posibilidades de mayor alcance que ellos tienen respecto de otras personas, que están al margen del beneficio de la educación. Esa es la única razón que hubo para proponer esta redacción.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación) hace el siguiente alcance: Podría suceder que quedara de tal manera -amarrado el Estado a este precepto constitucional, que tuviera que financiar toda la educación y llegara un momento en que el presupuesto de Educación no podría resistir, porque el país está abocado en ese momento a un problema muy grave. Hace presente que el número de alumnos supera los tres millones, en una población de once

millones de habitantes. Si se exige al Estado que siga manteniendo los mismos niveles económicos para poder mantener este sistema educacional, esto será prácticamente imposible de aquí a muy pocos años más, porque se amplió mucho la cobertura del sistema; creció enormemente el número de alumnos matriculados, pero no se planificó hacia el futuro. Es decir, hace años, en 1967 ó 1968, se hizo la última reforma educacional; se masificó, pero no se pensó en lo que iba a pasar después, cuando un tercio de la población - de Chile se esté educando. Eso es bastante grave para el futuro, porque no se pueden cerrar escuelas; hay que mantenerlas de alguna manera.

El señor ORTUZAR (Presidente) informa que esta materia está más específicamente considerada al tratar de la obligación del Estado de mantener las escuelas básicas.

A continuación, lee el Oficio del Ministerio, que expresa:

9.— Parece asimismo conveniente estudiar la posibilidad de insertar una disposición que establezca que la Educación Parvularia o Pre-Escolar es voluntaria para los Padres y Apoderados de Chile, pero el Estado debe promover en ellos el ingreso de sus hijos a este nivel y prestar atención directa en beneficio de aquellos que carecen de los medios para concretarlo. Asimismo, la Educación Parvularia o Pre-Escolar estará orientada a prestar atención integral al menor entre los dos y los seis años, especialmente en aspectos nutricionales, de salubridad y por supuesto educacionales, con el objeto de proporcionar a todos los niños igualdad de oportunidades para iniciar posteriormente su escolaridad en los niveles que corresponda.”.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que, como lo anotaba hace poco, fose ve reflejado ese concepto en las proposiciones de la Comisión sobre -derecho a la educación. Cree que esta etapa de la edad del niño es fundamental.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que la Comisión piensa comprender esa preocupación y otras en una frase que viene más adelante, que ha sido cuestionada por el Ministerio y que dice que es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. También se ha planteado el problema de la educación permanente en una observación que se formula en otro acápite. No cree que haya inconveniente para que se considere la posibilidad específica de referirse a la educación parvularia o preescolar. Eso sí, habrá que tener mucho cuidado al establecer que es deber del Estado promover el ingreso de los niños a este nivel, porque ésa es la edad más delicada en la formación de un niño, de manera que hay que hacerlo en términos que quede muy en claro que es absolutamente voluntario, y que el deber del Estado de promover ese ingreso en ningún caso podrá tener un carácter compulsivo que pudiera obligar a los padres a entregar a los hijos, en

esta formación preescolar, a la consideración de organismos que prácticamente van a estar manejados por el Estado.

El señor ZARATE (Superintendente - de Educación) manifiesta que el problema planteado —que se está viviendo y se está tratando -de superar— está enfocado en la frase que dice: “proporcionar igualdad de oportunidades”, porque hay sectores nacionales que no tienen acceso a la educación parvularia o preescolar, y cuyo sistema de aprendizaje en los primeros cuatro años de enseñanza básica ofrece enormes dificultades. Esos niños son los que repiten y después desertan. Si a estos niños se les otorga este tipo de educación, absolutamente voluntaria, por supuesto, será posible retenerlos en el sistema; no van a repetir y llegarán en buenas condiciones como para aprender a leer, superar los exámenes, etcétera. Ese es el fondo del problema: la igualdad de oportunidades.

El señor SILVA BASCUÑAN se inclina a colocar una disposición concreta relativa a esta educación inicial, porque ya el Estado no da abasto en aspectos que son indiscutibles y que le corresponden en forma muy importante y trascendental. Entonces, no parece adecuado precisar otra obligación del Estado, sobre todo, en un campo sumamente delicado como es éste. En la primera etapa de la vida, en que el hijo depende del padre, el niño está defendido por la naturaleza; entonces, surge el razonable temor de que la disposición que se consagre, por falta de medios, quede incumplida, y que, por otra parte, signifique crear una posibilidad que intuye bastante peligrosa.

El señor EVANS manifiesta que lo importante podría ser el párrafo que estatuye la educación preescolar y parvularia no obligatoria, y la promoción de este nivel de enseñanza. Esas son las ideas básicas de carácter constitucional; lo demás tiene carácter meramente reglamentario.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) explicita que de ninguna manera se quiere que los niños en la edad de dos a seis años queden sujetos a que el Estado los oriente, los eduque, los alimente y los mantenga en buenas condiciones sanitarias; se trata, en realidad, de que el Estado les dé oportunidad de tener acceso a un -régimen que les proporcione alimentación adecuada, buenas condiciones sanitarias y educación, y que sus padres voluntariamente los lleven a eso. Porque una gran cantidad de niños que ingresan a la educación básica, como decía el señor Superintendente, entran a ella con una desventaja muy grande, porque no se descubrieron oportunamente en ellos ciertos defectos, como la dislexia y otros, que en esa primera etapa son relativamente fáciles de corregir, con lo cual la educación se hace mucho más fácil y permite a los niños alcanzar mejores niveles. Este no sólo significaría al Estado obtener buenos estudiantes, sino que le evitaría malgastar tanto dinero en gente que no obtiene beneficios de la enseñanza impartida.

En segundo lugar, en lo que se refiere a que el Estado carecería de recursos para realizar tal tarea, dice que el Gobierno está tratando de trasladar los medios económicos de que se dispone de un y medio, el Estado destinaba más del 50% de los recursos asignados a la educación al sector universitario, que comprende solamente el 4% de los educandos chilenos, y el resto, el 96% del sector educacional, era atendido con menos del 50%. Por supuesto, había sectores que sencillamente no recibían atención, lo que constituye una injusticia social y, además, un privilegio, porque sólo una "élite" puede ingresar a la universidad.

Durante estos dos años se ha desarrollado esta política de traslado de recursos de un sector a otro, y se va a seguir desarrollando porque quien llega a la universidad, aprovechando una oportunidad que es igual para todos, debe pagar sus estudios, obviamente no durante la realización de los mismos, sino cuando egresa, a fin de que devuelva a la sociedad lo que ésta le dio para permitirle ser mucho mejor de lo que era. De esta manera el Estado estará en condiciones de destinar recursos al cumplimiento de funciones que no es posible que otros realicen.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que este precepto que dice que "Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación", permite al Estado, como expresión máxima de la comunidad nacional, promover plenamente el desarrollo de la educación parvularia o preescolar. La Comisión piensa, naturalmente, que toda esta preceptiva constitucional habrá de tener después una ley complementaria, porque son muchos los aspectos fundamentales que dicen relación con la enseñanza y que, como decía el señor Evans, no pueden ser incorporados en la futura Constitución, pues ella, por su naturaleza, solamente debe contener los principios fundamentales del ordenamiento jurídico.

El señor SILVA BASCUÑAN celebra las palabras del señor Presidente, porque es, precisamente, lo que él iba a expresar: todo el punto que se comenta cabe perfectamente en el desarrollo de la frase que acaba de recordar,

Además, destaca que el clima intelectual en que se desarrollan las deliberaciones de la Comisión no puede olvidar la imagen de un Gobierno deplorable que hubo, ni perder de vista el peligro de que haya otro semejante. De ninguna manera se puede dejar de tener presente el talento con que los actuales gobernantes, entre los cuales se cuenta el señor Ministro, están enfrentando las cosas. Pero es preciso colocarse en una perspectiva eminente y permanentemente objetiva, asumiendo los riesgos que se corren en países no manejados con rectitud constante, lo que pone en peligro el campo de la educación.

El señor CALDERON (Asesor del Ministro de Educación) agrega un antecedente de orden práctico.

Hay consenso, tanto en el proyecto de la Comisión Constituyente' como en las observaciones del Ministerio de Educación, para referirse explícitamente a los distintos niveles de enseñanza. Hay referencia explícita al nivel de enseñanza básica, al nivel de enseñanza secundaria y al nivel de enseñanza superior. La educación preescolar o parvularia también es un nivel educacional; técnicamente está reconocido como tal, y es indiscutible que es un nivel educacional. Entonces, no habría una razón de texto o de orden para excluir la referencia expresa a un nivel jerárquicamente equivalente a los demás. El señor OVALLE declara que hay dos cuestiones que considerar.

Es partidario de incorporar una referencia al primer nivel educacional, a la educación parvularia o preescolar, de -manera que en la Constitución se entienda que el constituyente reconoce la existencia de este nivel y lo regula en los términos en que él puede hacerlo: en términos muy genéricos.

La segunda observación se refiere a la necesidad que el señor Ministro invoca de dar protección a los sectores más humildes o desposeídos de la población, para que estén en condiciones de ingresar ya al nivel netamente escolar en igualdad de condiciones. Es conveniente recordar la conexión o relación que existe entre esta materia educacional y el derecho a la salud que, precisamente comprende la necesidad de estimular y de proteger a los menores con el objeto de que estén habilitados, desde el punto de vista de la salud, para concurrir a sus estudios. Recuerda que se aprobó una disposición, a la que transitoriamente se le ha asignado el número 20, mediante la cual se consagra el derecho a la salud y se entrega al Estado, entre otras acciones, la de promoción y protección de la salud de todo individuo chileno, con lo cual el Estado está implícitamente, y seguramente, - en la legislación complementaria lo estará en forma explícita, adquiriendo la obligación de cumplir, sea a través del Ministerio de Salud y de sus organismos dependientes, sea a través del Ministerio de Educación, según el caso, esta acción que el señor Ministro juzga fundamental, criterio que comparte.

El señor LORCA expresa que le hace bastante fuerza el argumento del señor Calderón: si actualmente la preescolaridad se reconoce como un grado educacional, es necesario que la Constitución se refiera expresamente a ella. Ya se verá posteriormente los términos en que se incorporará. Coincide con los señores Evans y Ovalle en que se debe buscar la fórmula para que este aspecto complemente la estructura total del sistema educacional chileno.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) anota que es una realidad social que la educación preescolar avanza cada día más. Los hijos de la mayoría de los chilenos ya recibe educación preescolar. En el futuro, este nivel educacional se ampliará mucho más, porque no se ingresa directamente a la educación básica, hasta alcanzar el carácter de educación preescolar masificada. Porque es una necesidad social, ése será el camino que seguirá su desarrollo. Por ello,

estima que la Constitución debe hacer referencia explícita a este nivel educacional.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que poco antes de que el señor Ministro se incorporara a la sesión, se conversó sobre el tema y hubo acuerdo en que se debía ser muy cuidadoso, haciendo aparecer esto como voluntario, para que no se vaya a transformar el día de mañana en una herramienta que permita al Estado poder manejar esta, etapa de la formación del niño que es, sin lugar a dudas, la más delicada de todas.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que quiere hacerse eco de lo expresado por el señor Ovalle, en el sentido de que en los debates constitucionales no se puede agotar el tema especializado de que se trata, porque habrá otras disposiciones que se van a proyectar en el tema. De manera que no se puede pretender ser tan exhaustivos en la ordenación de cada tema, pues todos están implicados entre sí y se relacionan unos con otros.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que a continuación figura una observación que expresa: "Se sugiere cambiar el párrafo cuatro del epígrafe del proyecto por el siguiente:

"La educación básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico, atendiendo sólo a la capacidad de los postulantes para cumplir satisfactoriamente las exigencias propias de este, nivel de la enseñanza."

Aquí sí hay una modificación un tanto de fondo a la preceptiva que aprobó la Comisión, que dice: "La educación básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico".

De manera que se estableció como obligación del Estado "asegurar" necesariamente el acceso a la educación media, no sólo de aquellos que hayan revelado idoneidad o capacidad, sino de todos aquellos que hubieren egresado del nivel básico.

Esta materia fue debatida. Incluso recuerda que, en una primera redacción, se atuvo casi exactamente a los términos propuestos por el señor Ministro, y el señor Evans, con toda razón, le llamó la atención diciéndole que el acceso a la educación media debe ser para todos los que han cumplido la educación básica; no sólo para aquellos que hayan demostrado idoneidad y capacidad. La verdad es que le encontró razón, como también los demás miembros de la Comisión, porque se pensó que en esa etapa del desarrollo del niño puede ocurrir que no haya dado todavía demostraciones de capacidad e idoneidad, y que, sin embargo, su ulterior desarrollo —porque hay algunos que se desarrollan tarde y suelen ser los más eficaces, según se dice—, demuestre

que esa educación media fue absolutamente bien aprovechada, y que, por lo tanto, fue conveniente haberla otorgado. De manera que ésta es la diferencia que hay entre la indicación del Ministerio y la preceptiva de la Comisión. Pregunta si se debe asegurar el acceso a la educación media de todos los que han cumplido el nivel básico, o solamente de aquellos que han demostrado tener la idoneidad y la capacidad satisfactoria que es propia de ese nivel de enseñanza.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) responde que lo que interesa es que no haya ninguna otra limitación, para ingresar al nivel superior, que no sea la idoneidad.

El señor CALDERON (Asesor del Ministerio) acota que se trata de que no haya factores socio-económicos que determinen el acceso al nivel superior.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) confirma que esa ha sido la forma como el Gobierno expresó su pensamiento. En ningún momento se ha pretendido decir que solamente los más inteligentes o los más ricos tienen posibilidad de ingresar al nivel medio. Todos los niños tienen iguales posibilidades en ese sentido. Deben buscar los medios para lograr esa finalidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que la Comisión no hizo ese planteamiento al tratar de la educación superior, porque allí, sí, ocurre que no la van a tener todos. Por eso, se agregó en la disposición pertinente que al Estado corresponderá "garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes". No se estableció lo mismo respecto de la educación media, porque es obligación del Estado, de todas maneras, asegurar el acceso a ella de todos los que han cumplido los niveles básicos, sean pobres, ricos, etcétera.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) explica el porqué de su indicación. Hay muchos niños que siendo muy buenos estudiantes básicos, no pueden ingresar a la educación media, porque sus padres los requieren para que contribuyan con su trabajo al presupuesto familiar. Entonces, se quiere que en el caso de niños cuyas familias no están en condiciones, por razones económicas, de dejarlos estudiar, el Estado entregue de alguna manera a esas familias los recursos correspondientes a lo que el niño dejaría de ganar si no trabajara, para que así pueda seguir estudiando.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que esa finalidad, tal vez, se cumple en parte con el precepto constitucional que establece que es obligación del Estado contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, y en parte con la ley complementaria; pero si se dice aquí en los términos que se propone, aparece como excluyente.

El señor EVANS destaca que lo que se quiere decir en el precepto es que el Estado deberá asegurar el acceso a la educación media "de todos los que



hayan egresado de la educación básica”, sin discriminaciones, sin exclusiones por circunstancias socio-económicas.

El señor TRONSOSO (Ministro de Educación Pública) dice que el Gobierno está buscando, dentro de esta vertical que es la educación, salidas de acuerdo con la capacidad, de tal manera que el niño que termine el octavo año básico, que es obligatorio, pueda tener una preparación que le permita iniciar un oficio. Por eso, se dice también que no todos deben pasar a educación media. En tal caso, habría que tener tantas escuelas medias como básicas, lo que es imposible, porque no todos tienen la misma capacidad, y tampoco es necesario que todos lleguen a alcanzar un mismo nivel. Mientras más ilustrado sea un pueblo, mayores posibilidades hay de que crezca y se desarrolle mejor; pero la realidad es diferente.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace ver que la coincidencia es total en ese sentido, porque la Comisión ha establecido que la educación básica es obligatoria; no así la educación media. El deber del Estado es asegurar el acceso a la educación media, pero no es obligación ese acceso. Y como el Estado podría, por otros conductos y en virtud de otras disposiciones, otorgar ayuda a niños que carecen de recursos, le parece que no hay ninguna diferencia entre ambos planteamientos. A continuación, el Oficio del Ministerio, expresa:

11. — Parece conveniente, también, complementar el texto con algunos conceptos que tienen hoy plena vigencia en los países más desarrollados de Occidente y que evidentemente coinciden con los planteamientos del Supremo Gobierno. Tales conceptos podrían ser los siguientes:

“a) La educación es una actividad permanente, que se extiende a lo largo de la vida del ser humano, obedeciendo a distintos imperativos, que se realiza de acuerdo con el interés, las aptitudes, las necesidades y la edad del educando. Es deber del Estado, por consiguiente, procurar y fomentar los medios para que todos los chilenos puedan hacer uso de la continuidad de la Educación.

“b) Como la Educación es impartida en diferentes niveles de conocimiento, el Estado debe procurar y fomentar la existencia de establecimientos educacionales para cada uno de ellos. El ingreso de los habitantes a los diferentes niveles debe estar regulado sólo por la capacidad e idoneidad de los individuos.

“e) La Educación que se imparta a diferentes niveles debe estar en condiciones de permitir a los educandos su ingreso al nivel superior, a la vez que prepararlos en cierta forma, para integrarse a la vida del trabajo al término de cada nivel.

“d) Como la cultura es, en grandes rasgos, la forma en que la Educación se hace permanente, el Estado debe procurar desarrollar y fomentar las actividades de esta índole, pero limitando su función sólo a los términos recién nombrados.”.

Estas indicaciones, aclara el señor Presidente, se refieren en el fondo a lo que se llama la educación permanente. Esta materia fue largamente debatida. En un principio hubo algunos miembros partidarios de consignar un precepto relativo a la educación permanente. Sin embargo, en definitiva no se hizo así. Probablemente influyó en parte en esta determinación el hecho de, que, durante el régimen anterior, este concepto de la educación permanente sirvió de fundamento, por lo menos en uno de los considerandos respectivos, al decreto que estableció la Escuela Nacional Unificada. Se dio a ese concepto, por desgracia, no obstante corresponder a una realidad, cierto contenido político. Entonces, pareció preferible no utilizarlo en los mismos términos, en la misma forma. Y desde el momento en que se establecía que es deber de la comunidad nacional y del Estado contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, se admitía, naturalmente, que ello debía tener lugar durante todas las etapas de la vida de la persona humana, desde -que nace hasta que fallece, pero que incorporarlo a la Constitución habiendo tenido contenido político, podría mañana prestarse para que un Estado con ribetes totalitarios pudiera tratar de imponer esta educación permanente en las empresas, en las fábricas u otras actividades del ser humano, lo que parece peligroso. Por esta razón, en definitiva, la Comisión, sin desconocer el concepto de educación permanente, y apreciando que es una realidad, prefirió incorporarlo en la disposición que establece que es deber del Estado contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, concepto que va más allá de la educación sistemática y que comprende esta educación permanente.

El señor SILVA BASCUÑAN confirma que, en verdad, el criterio de la Comisión es bastante sólido y fue examinado extensamente.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación) informa que en un documento de política educacional del Gobierno, elaborado por el Ministerio de Educación, el concepto de educación para todos los niveles está englobado en el de educación permanente.

En segundo lugar, dice que le preocupa un poco la parte relativa a la educación de adultos, porque si bien es cierto que se puede decir que es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, también se puede englobar allí la educación de adultos. Y cuando se habla de educación básica, media y especial, lo que se está proyectando en cierta inédita es un poco distinto de lo que actualmente se establece en materia de educación de adultos, y ,más encauzado al concepto de educación permanente. En Chile tenemos una educación de adultos con un sistema muy

tradicional y que no resuelve los requerimientos ni del individuo ni de la sociedad chilena en este momento.

El señor OVALLE expresa que aquí hay un problema que se da en dos planos. El primero es el reconocimiento de si existen o no existen ciertos fenómenos en la colectividad; el segundo, la determinación de si esos fenómenos deben entrar en la preceptiva constitucional que está encargada de dar protección a los derechos del individuo y señalar en determinados casos los deberes del Estado.

Respecto al primer plano, la existencia de una educación o de una formación permanente dentro de la colectividad, ninguno de los miembros de la Comisión desconoce que es una realidad y forma parte de la política no sólo social, sino amplia del Estado. También entra en él a jugar otro concepto, como el derecho a la cultura, que ya tiene ciertas connotaciones diferentes del derecho a la educación en sí mismo. Ese es un hecho, una realidad.

El problema que la Comisión se plantea está relacionado con el segundo aspecto; si es necesario, para los efectos de su regulación y protección, consagrar en la Carta Fundamental ese derecho a la educación permanente. Piensa que no es absolutamente necesario, sin desconocer esa circunstancia y sin desconocer que ello debe estar comprendido dentro de la política educacional que un Gobierno desarrolle. Sólo en un aspecto se puede incorporarlo en la Constitución: cuando a propósito de la educación permanente se pretende realizar una política semejante a la de Goebbels en Alemania o a la que desarrollan todos los gobiernos comunistas; cuando tal fin se persigue mediante una propaganda intensa, a través de la eliminación de la posibilidad de discrepancia, a través de la persecución de los discrepantes, a través de un adoctrinamiento general que transforma al hombre, más que en un ser pensante libre, en una oveja que, creyendo ser libre, no hace otra cosa que seguir los dictados de una prédica intensa y excluyente.

En ese momento tiene que entrar a jugar la Carta, para proteger el derecho del hombre a ser libre, esencialmente libre; no sólo qué se crea libre, sino que lo sea efectivamente.

En ese aspecto; la regulación estatutaria incide más bien en otras garantías que en la educación. Sin perjuicio de eso, le parece que sería oportuno, dado que el planteamiento es serio y profundo, que en una segunda revisión, o antes si así lo determina el señor Presidente o la Comisión así lo resuelve, se considerara la posibilidad —no es que la comparta, pero le parecen muy fuertes los argumentos que se dan— de que el Estado, o la comunidad en su defecto, contrajera de alguna manera el compromiso de asegurar al adulto —porque ya ha sido cubierta toda la gama: el infante, el niño, el joven— la posibilidad permanente de encontrar, a través de las fuentes que la comunidad tiene, sean estos órganos de difusión o escuelas de perfeccionamiento, instituciones que suplan la falta de educación en la edad correspondiente; de

encontrar esos lugares a los cuales pueda concurrir. Pero no lo divisa como una necesidad básica o fundamental, sin desconocer que existe un fenómeno que se llama educación permanente y que obliga a la comunidad a estar en constante avance, no sólo en el perfeccionamiento individual, sino en la adecuación de los conceptos al progreso científico, social y económico; aquellos que uno aprendió en su edad escolar y que obligan a estar permanentemente atento al desarrollo de las ideas y de la ciencia.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) desea aclarar un punto que, tal vez, no ha sido bien explicitado.

Ha dicho, en esto de la educación permanente, que es deber del Estado, Por consiguiente, éste debe procurar y fomentar los medios. No es que deba exigirse que el Estado tenga todos los medios para poner en práctica esta educación permanente y que la rija. De ninguna manera. El Estado debe procurar que exista la posibilidad de que la educación de las personas pueda proyectarse más allá de lo formal. Y hoy en día se está haciendo. Todos los días hay programas de teleeducación, cursos por medio de la radio, cursos por correspondencia y educación a distancia para la gente adulta que no se ha logrado educar en la época en que le correspondió ir al colegio. En fin, es una necesidad natural de las personas para alcanzar una mayor capacidad educativa y mejorar su cultura.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que se quería dejar en claro al señor Ministro que la Comisión no ha desconocido este concepto, que es muy importante. Lo entendió y lo entiende comprendido en el precepto que impone al Estado el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. De tal manera que una ley complementaria perfectamente podría referirse y desarrollar el concepto de educación permanente basado en esta preceptiva. No obstante, va a ser considerado con mayor interés todavía para ver manera de poder satisfacer los deseos del señor Ministro.

El señor OVALLE formula una proposición de orden.

Las materias que restan son bastante densas y no desea tratarlas superficialmente. Ello obligaría a prolongar la sesión más allá de los términos en que es conveniente hacerlo. Sugiere continuar el análisis de este documento en una próxima reunión.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone hacerlo mañana, con la presencia del señor Ministro, a las 10.30 horas.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) hace presente que tiene dos reuniones en la mañana. Una, a las 10, y la otra, a las 11.30. Tratará de adelantar la primera y de postergar la segundo, de tal manera de poder concurrir.

—Acordado.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

#### TEXTO DEL PRECEPTO APROBADO POR LA COMISION

15. — El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y, para ello, inculcará en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, el respeto a los derechos humanos y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

La educación básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico.

Corresponderá asimismo al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos del país, proveer a su adecuado financiamiento y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes.

La ley consultará los mecanismos y recursos económicos que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro.

16.— La libertad de enseñanza.

La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir el contenido, sistema y métodos de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos.

Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial; establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos, y comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación. Los grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez.

Las Escuelas de preparación de la Fuerza Pública, del personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería, serán siempre estatales.

El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

La enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna ni podrá perseguir fines de política contingente.

Habrá una Superintendencia de Enseñanza, que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República y compuesto por delegados de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación; de los padres y apodestados, de los profesores y de las Universidades.

Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional básica, media y especial, y fijar los requisitos mínimos de egreso de cada uno de estos niveles. La ley determinará su organización, funcionamiento y atribuciones, como asimismo, la forma en que serán designados los delegados a que se refiere el inciso anterior.

Las Universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica.

Un Consejo de Educación Superior, organismo autónomo con personalidad jurídica en el que deberán estar necesariamente representados las Universidades, en forma mayoritaria, a través de delegados designados por ellas en común; el Estado y los Colegios Profesionales, tendrá a su cargo la distribución anual de los recursos fiscales entre las diversas Universidades y la supervisión de su inversión, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y del adecuado desarrollo de sus

diversas regiones, así como la preservación de la calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos o grados. La ley determinará su organización, funcionamiento y demás atribuciones.

#### OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION AL TEXTO ELABORADO POR LA COMISION CONSTITUYENTE EN LO QUE SE REFIERE A GARANTIAS CONSTITUCIONALES VINCULADAS A LA EDUCACION

"1.— Dos son los conceptos fundamentales que la Comisión Constituyente incorpora mediante su Proyecto a la Constitución. Política del Estado:

"a) El Derecho a la Educación;

"b) La Libertad de Enseñanza;

"2.— Ambas conceptos quedarían incluidos en el Capítulo III del Proyecto, titulado "Garantías Constitucionales", distingo muy importante como se verá a continuación.

"3.— Es así como el Artículo 17 de este Capítulo III del Proyecto comienza expresando: "Los hombres nacen libres e iguales en dignidad, y, en consecuencia, la Constitución asegura a todas las personas":

"XV. — "El Derecho a la Educación".

"Acto seguido se definen los objetivos de la Educación, expresando entre otras cosas que ella tiene por objeto "inculcar" en los educandos una serie de valores éticos y filosóficos.

"Se estima que es preciso poner especial cuidado en este tipo de definiciones, máxime tratándose de un texto constitucional, el que debe ser fundamentalmente claro y preciso.

"No se estima conveniente el empleo del término "inculcar", pues de acuerdo al léxico, una de sus acepciones es imbuir o influenciar una idea o concepto, lo que podría dar la idea de adoctrinamiento o algo parecido. Al respecto, existe concordancia en que una Constitución es algo que debe durar un largo lapso de tiempo, correspondiendo su aplicación a regímenes que pueden ser muy diferentes en lo que a ideología se refiere. Parece conveniente, pues, evitar el uso de términos excesivamente amplios y ambiguos como el indicado en el párrafo precedente.

"4.— Se sugiere como párrafo alternativo el siguiente:

"El objetivo de la Educación es el desarrollo pleno de la persona humana y de la comunidad nacional a la que pertenece, y, para ello, promoverá en los

educandos el conocimiento, la estima y práctica de los valores morales, cívicos y sociales, en especial el amor a la Patria y a los valores nacionales; el respeto a los derechos humanos, la fraternidad entre los hombres y la convivencia pacífica entre los pueblos”.

“5.— La Constitución Política vigente, en su Artículo 10, N° 7, inciso 5º, contiene un concepto que no figura en el actual Proyecto, que se estima muy importante y que expresa: “La Educación es una función primordial del Estado”. Sería de gran interés conocer las razones .que tuvo la Comisión Constituyente para suprimirlo. En todo caso, se cree conveniente estatuir en alguna forma que es función del Estado dar atención preferente a la Educación, y velar porque ella esté al alcance de todos los sectores de la sociedad, `sin exclusión de ninguna naturaleza.

“6.— Este número 15 del Proyecto dice a continuación: “Los Padres tienen el derecho preferente V el deber de educar a sus hijos. Corresponderá. al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este “ derecho.”.

“Creemos más conveniente una redacción por el estilo de la siguiente:

“Los Padres tienen el derecho primordial y el deber ineludible e inalienable de educar a sus hijos. La Educación promoverá”...

“7.— Ahora bien, si lo que se pretende reglamentar es precisamente una garantía Constitucional, parecería más lógico a primera vista, insertar a continuación el enunciado recién transcrito en el párrafo citado en lo referente a los objetivos de la Educación (4).

“Para mayor claridad, se reproduce el Proyecto de disposición integral: “Los Padres tienen el derecho primordial y el deber ineludible e inalienable de educar a sus hijos. La Educación promoverá el desarrollo pleno de la persona humana y de la Comunidad Nacional a la que pertenece, y para ello fomentará el conocimiento, la estima y práctica de los valores morales, cívicos y sociales, en especial el amor a la Patria y a los valores nacionales; el respeto a los Derechos Humanos, la Fraternidad entre los hombres y a la convivencia pacífica entre los pueblos”. Se reitera que es ésta una redacción meramente tentativa pero que se estima comprender en su integridad los conceptos involucrados en este punto.

“8.— A continuación, y como complemento del párrafo anterior se sugiere algo por el estilo de lo siguiente:

“Corresponderá al Estado crear, promover y apoyar las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho y el cumplimiento de este deber”.



"9.— Parece asimismo conveniente, estudiar la posibilidad de insertar una disposición que establezca que la Educación Parvularia o Pre-Escolar es voluntaria para los Padres y Apoderados de Chile, pero el Estado debe promover en ellos el ingreso de sus hijos a este nivel y prestar ,atención directa en beneficio de aquellos que carecen de los medios para concretarlo. Asimismo, la Educación Parvularia o PreEscolar, estará orientada a prestar atención integral al menor entre los 2 y los 6 años, especialmente en aspectos nutricionales, de salubridad y por supuesto educacionales, con el objeto de proporcionar a todos los niños igualdad de oportunidades para iniciar posteriormente " su escolaridad en los niveles que corresponda.

"10.— Se sugiere cambiar el párrafo 4 del epígrafe 15 del Proyecto, por el siguiente: "La Educación Básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las Escuelas Básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la Educación Media de quiénes hayan egresado del nivel Básico, atendiendo sólo a la capacidad de los postulantes para cumplir satisfactoriamente las exigencias propias de " ese nivel de la Enseñanza".

"11.— Parece conveniente también, complementar el texto con algunos conceptos que tienen hoy plena vigencia en los países más desarrollados de Occidente y que evidentemente coinciden con los planteamientos del Supremo Gobierno. Tales conceptos podrían ser los siguientes:

"a) La Educación es una actividad permanente, que se extiende a lo largo de la vida del ser humano, obedeciendo a distintos imperativos, que se realiza de acuerdo con el interés, las aptitudes, las necesidades y la edad del educando. Es deber del Estado por consiguiente, procurar y fomentar los medios para que todos los chilenos puedan hacer uso de la continuidad de la Educación.

"b) Como la Educación es impartida en diferentes niveles de conocimiento, el Estado debe procurar y fomentar la existencia de establecimientos educacionales para cada uno de ellos. El ingreso de los habitantes a los diferentes niveles debe estar regulado sólo por la capacidad e idoneidad de los individuos.

"c) La Educación que se imparta a diferentes niveles debe estar en condiciones de permitir a los educandos su ingreso al nivel superior, a la vez que prepararlos en cierta forma, para integrarse a la vida del trabajo al término de cada nivel.

"d) Como la cultura es en grandes rasgos, la forma en que la Educación se hace permanente, el Estado debe procurar desarrollar y fomentar las actividades de esta índole, pero limitando su función sólo a los términos recién nombrados.

Educación Superior:

"12.— Los párrafos 5 y 6° del epígrafe 15 del Proyecto, destinados a tratar la Educación Superior parecen un tanto incompletos e imprecisos, conteniendo además un concepto que parece extremadamente arriesgado, especialmente a la luz de experiencias recientes. Dicho concepto expresa que corresponde al Estado proveer al adecuado financiamiento de las Universidades.

"13.— En lugar de los párrafos señalados se sugiere una redacción del tenor siguiente: "Corresponderá asimismo al Estado, pro" mover el desarrollo de la Educación Superior, de acuerdo con los requerimientos culturales, sociales y económicos del país, arbitrando las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de sus objetivos específicos y a garantizar el ingreso de los postulantes a la Educación Superior, atendiendo únicamente a su capacidad e idoneidad". La Ley consultaría los mecanismos adecuados para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales de los distintos niveles, tanto del sector público como del privado y establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros disponibles".

"Dentro del párrafo destinado a la Educación Superior, parecería conveniente consignar en la Carta Fundamental algunos conceptos básicos que precisaren la misión de la Universidad, así como lo que debe entenderse por la autonomía de la misma.

"Citamos los siguientes:

"a) La Universidad entendida como la Comunidad de Académicos y Estudiantes destinada tanto a la conservación, incremento y transmisión del saber superior y de la Tecnología que de él depende, como el cultivo de las Artes y de las Letras en sus más elevadas manifestaciones, le compete la responsabilidad de mantener y enriquecer el patrimonio cultural de la nación y de servirla mediante los recursos de la Ciencia, y, en general, de la inteligencia crítica aplicada al estudio de su realidad espiritual, social y material.

"b) De acuerdo al concepto general de la misión de la Universidad, corresponde a ésta orientar su acción hacia los objetivos principales siguientes:

"I.— Formar los profesionales de máxima capacitación científica, humanista y tecnológica requeridos por el país;

"II.— Atender a las necesidades del desarrollo científico del país, creando las condiciones adecuadas para la existencia de la investigación en el más alto nivel posible.

"III.— Contribuir a alcanzar una mayor eficiencia de la vida nacional, mediante la difusión de los valores y resultados de la ciencia y la orientación y auxilio que, en este sentido, pueda necesitar la comunidad nacional.

“IV.— Contribuir a elevar, conjuntamente con la conciencia histórica de la nación su nivel de vida espiritual y su patrimonio cultural, acogiendo el cultivo de las Artes y las Letras, y promoviendo su continua y activa difusión.

“c) En lo que se refiere a la precisión del concepto de la autonomía universitaria, estimamos que ella consiste fundamentalmente, en la facultad de autodeterminarse en materia de docencia, investigación, extensión y administración. Como la autonomía tiene estrecha conexión con la responsabilidad, debe encontrarse naturalmente regulada por los valores y objetivos de la política universitaria y, asimismo, por el régimen jurídico del país. No puede, por consiguiente, la autonomía, implicar fuero territorial o personal para el amparo de acciones incompatibles con el Estado de Derecho; tampoco puede significar protección a la actividad política contingente dentro de los recintos universitarios, como asimismo menos puede amparar cualquier tipo de adoctrinamiento ideológico político.

“A primera vista podría estimarse que los conceptos recién transcritos exceden el marco de una Constitución, pero creemos que dada la importancia de la Universidad y las tergiversaciones de todo orden que produjo en el pasado reciente la falta de los mismos, es imprescindible tratar esta materia al más alto nivel posible, y este es precisamente la Constitución Política del Estado.

“14.— Para terminar con el epígrafe del Proyecto sobre el Derecho a la Educación, objetamos su párrafo tercero, por estimarlo superfluo y conceptualmente erróneo. Expresa la letra: “Que es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y ‘perfeccionamiento de la educación”. Nos parece que un ente tan abstracto como la “Comunidad Nacional” no puede ser sujeto de derechos ni objeto de obligaciones.

“15.— Pasamos ahora al epígrafe XVI del Capítulo III, Artículo 17 del Proyecto titulado “La Libertad de Enseñanza”. Este es, sin duda, uno de los puntos más complejos y delicados del factor constitucional en lo referente a Educación. Como se sabe, la Constitución vigente no lo define y lo trata en forma vaga y general; recordamos que fue precisamente al amparo de esta circunstancia que el régimen de la Unidad Popular trató de controlar políticamente la Educación.

“Por consiguiente, la importancia de precisar bien este concepto es fundamental. A juicio de este Ministerio, no cumple con esta exigencia el texto del Proyecto en esta parte, por las razones que señalamos a continuación:

“a) El concepto de la Libertad de Enseñanza, de acuerdo a las concepciones más modernas en la materia, es doble: por un lado comprende el derecho de un partir enseñanza, de diferentes tipos y niveles, de acuerdo, naturalmente, a las pautas que determine el Estado, y por el otro, el de elegir entre los distintos tipos de Educación, correspondiendo este derecho como es lógico a

los padres y educandos, tratándose en el último caso de la Educación Superior y para adultos.

“b) Por consiguiente, este segundo aspecto de la Libertad de Enseñanza podría estar situado en la parte correspondiente al Derecho a la Educación y su inclusión allí no sería inapropiada. Se estima, no obstante, que es preferible englobar ambos aspectos bajo la Libertad de Enseñanza, pues debe tenerse presente que lo que se trata en el fondo es precisar una garantía Constitucional, y, por ende, la mejor forma de asegurar su protección.

“16.— Pasando a otras materias, hay en el anteproyecto remitido por la Comisión Constituyente varios conceptos que se estiman excesivamente amplios, como por ejemplo: el de elegir contenido, lo cual podría llevar a una situación anárquica, si no se reglamenta debidamente; asimismo, parece excesiva la facultad irrestricta de abrir y mantener establecimientos educacionales, si hay una materia delicada y compleja que requiera una reglamentación cuidadosa, es ésta.

“Los establecimientos educacionales, para tener y mantener la calidad de tales, deben cumplir con los requisitos que establecen las leyes, en lo que se refiere específicamente a educación, seguridad, salud y bienestar de los educandos y educadores; en lo que se refiere al orden público, moral y buenas costumbres, y, por cierto, a la seguridad del Estado.

“17.— Lo que se estima conveniente mantener, pero perfeccionar es el actual texto Constitucional, en el sentido que la Educación en todos sus niveles, no puede tener orientación partidaria alguna, ni perseguir finalidades de política contingente ni objetivos ajenos a su función específica.

“18.— La referencia a la Superintendencia de Enseñanza, es inofensiva, pues de hecho se trata de un organismo dependiente del Ministerio, correspondiendo su ubicación en la ley, pero no en la Constitución. No ocurre lo mismo en cambio con los organismos consultivos de alto nivel dependientes de este Ministerio, la Comisión Nacional de Cultura y el Consejo Nacional de Educación que se piensa crear dentro de la estructuración del mismo.”

(Fdo.): ALFREDO PRIETO BAFALLUY  
Subsecretario de Educación Pública

## 1.20. Sesión N° 222 del 16 de junio de 1976

Continúa la discusión de las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública a la preceptiva despachada por la Comisión relativa a las garantías sobre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y, específicamente, lo referente a la educación superior.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de los señores Enrique Evans de la Cuadra, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñan.

Asisten, además, especialmente invitados, el Ministro de Educación Pública, señor Arturo Troncoso Daroch; el Subsecretario de la misma Cartera, señor Alfredo Prieto Bafalluy; el Superintendente de Educación, señor Gilberto Zárate, y el asesor jurídico de la misma Secretaría de Estado, señor Mario Calderón Vargas.

Actúan, de Secretario, el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría y, de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

DERECHO A LA EDUCACION Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

LA EDUCACION SUPERIOR.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que corresponde continuar el estudio de las observaciones que el Ministerio de Educación Pública ha formulado respecto al proyecto elaborado por la Comisión Constituyente relativo a las garantías fundamentales sobre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y, específicamente, debe considerarse lo referente a la educación superior.

En su oficio —prosigue el señor Presidente—, esa Secretaría de Estado ha hecho presente, acerca de esta materia, lo siguiente:

Educación Superior:

12.— Los párrafos 5° y 6° del epígrafe 15 del Proyecto, destinados a tratar la Educación Superior, parecen un tanto incompletos e - imprecisos, conteniendo además un concepto que parece extremadamente arriesgado, especialmente a la luz de experiencias recientes. Dicho concepto expresa que corresponde al Estado proveer al adecuado financiamiento de las Universidades.

13.— En lugar de los párrafos señalados se sugiere una redacción del tenor siguiente: "Corresponderá asimismo al Estado promover el desarrollo de la Educación Superior, de acuerdo con los requerimientos culturales, sociales y económicos del país, arbitrando las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de sus objetivos específicos

y a garantizar el ingreso de los postulantes a la Educación Superior, atendiendo únicamente a su capacidad e idoneidad. La ley consultará los mecanismos adecuados para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales de los distintos niveles, tanto del sector público como del privado y establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros disponibles."

Expresa el señor Presidente que, en nombre de la Comisión, desea hacer presente con respecto a esta observación, en primer lugar, que lo relacionado con la educación superior fue ampliamente debatido en el seno de esta Comisión. En un comienzo hubo incluso indicaciones para que la preceptiva constitucional no se refiriera específicamente a las universidades, estimándose que todo lo relacionado con dichos institutos superiores debía ser materia de un Estatuto Universitario. Sin embargo, atendido el hecho de que esas entidades son la expresión máxima del saber y de la ciencia y en cuyos establecimientos se forman nuestros profesionales, prevaleció en definitiva la idea de que la Carta se refiriera específicamente a la educación superior y a las universidades, pero en los términos que realmente sean indispensables y propios de una preceptiva fundamental. Por ello, en cierto modo, puede aparecer a primera vista como un tanto incompleta la preceptiva elaborada por esta Comisión, lo que —reitera— se debe a que ella parte de la base de que, naturalmente, este precepto tendrá que ser complementado con un Estatuto sobre las universidades, el cual, entiende, ya está en elaboración, según lo ha expresado el propio señor Ministro. Por esas consideraciones, la preceptiva elaborada por la Comisión Constituyente se refiere a la educación superior en términos que imponen al Estado el deber de fomentar su desarrollo en conformidad a los requerimientos culturales del país, el deber de proveer a su adecuado financiamiento, y el de garantizar que el ingreso a las universidades se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes. Más adelante se refiere nuevamente a las universidades, tanto estatales como particulares, para establecer o consagrar el principio de que son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Y, finalmente, esta preceptiva se refiere a ellas también para crear un Consejo de Educación Superior, idea que la Comisión estimó conveniente y que fue incluso ampliamente compartida por el Consejo de Rectores, que fue representado en la ocasión pertinente por su Secretario. El Consejo de Educación Superior sería un organismo autónomo en el que estarían necesariamente representadas mayoritariamente las universidades, y el Estado y los colegios profesionales. Este Consejo tendría por objeto, no sólo atender a la mejor distribución de los recursos y a la supervisión de su inversión, sino también velar por la preservación de la calidad de los estudios que conduzcan

a la obtención de títulos y grados. Lo dicho es respecto de la primera observación que se formula en el oficio del Ministerio.

En cuanto a que sería “extremadamente arriesgado, especialmente a la luz de las experiencias recientes”, emplear la expresión “adecuado financiamiento de las universidades”, expresa que, en realidad, a la Comisión le pareció fundamental señalar el deber del Estado de proveer al adecuado financiamiento de las universidades, y advierte que el Ministerio de Educación Pública también lo entiende así, y aun en términos más estrictos, porque en su proposición establece textualmente: “La ley consultará los mecanismos adecuados para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales de los distintos niveles, tanto del sector público como del privado y establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros disponibles.”. Es decir, si es deber del Estado crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales, incluso del nivel superior, es evidente que se está reconociendo que es deber del Estado proveer al adecuado financiamiento de las universidades; de manera que, en esta materia, juzga que no se observa diferencia entre la preceptiva que propone el Ministerio y la que propone la Comisión.

Sin embargo, hay un aspecto en que, por lo menos a él, personalmente, le preocupa la proposición formulada por esa Secretaría de Estado. Cree —dice— que interpreta, también, la opinión de los demás miembros de la Comisión. Se refiere a aquella parte de la disposición, contenida en el oficio citado, que dice: “Corresponderá asimismo al Estado promover el desarrollo de la Educación Superior, de acuerdo con los requerimientos culturales, sociales y económicos del país, arbitrando las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de sus objetivos específicos”. Esto es —repite—, se señala como deber del Estado el de arbitrar las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de sus objetivos específicos. Y, más adelante, en la letra b) del segundo párrafo del N° 13 del mismo documento, se precisan estos objetivos específicos de las universidades, diciéndose que a ellas corresponde principalmente: “I.— Formar los profesionales de máxima capacitación Científica, Humanística y Tecnológica requeridos por el país. II.— Atender a las necesidades de] desarrollo científico del país, creando las condiciones adecuadas para la existencia de la investigación en el más alto nivel posible. II.— Contribuir a alcanzar una mayor eficiencia de la vida nacional, mediante la difusión de los valores y resultados de la ciencia y la orientación y auxilio que, en este sentido, pueda necesitar la comunidad nacional. IV.— -Contribuir a elevar, conjuntamente con la conciencia histórica de la nación, su nivel de vida espiritual y su patrimonio cultural, acogiendo el cultivo de las Artes y las Letras, y promoviendo su continua y activa difusión.”. Pues bien, se reconoce como deber del Estado el de arbitrar las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de una universidad, y arbitrar significa resolver libremente, a su arbitrio. Y si se señalan en esta forma los objetivos, quiere decir que desaparece, prácticamente, la autonomía administrativa, académica

y económica de la universidad. Expresa que no sabe cuál es el alcance preciso de la proposición que se formula, porque, por otra parte, sabe que el propósito del Ministerio de Educación Pública es reconocer —lo que se desprende de otra de sus observaciones— la autonomía administrativa, académica y económica de la universidad. Naturalmente que la norma debe ser clara y obstar a los resquicios a que pueda dar lugar un concepto equivocado de esta autonomía, que permita mañana invocar un fuero territorial o personal que ampare actividades que podrían ser ilegítimas, pues tal cosa es absolutamente improcedentes y está, por cierto, al margen del deseo de esta Comisión. En síntesis, y sin perjuicio de las observaciones que quieran formular los demás miembros de la Comisión respecto de esta preceptiva, considera oportuno hacer presente, en primer lugar, que en cuanto se señala que el texto de la Comisión es incompleto, tal vacío es más aparente que real, porque la voluntad de la Comisión es solamente consignar los conceptos fundamentales, vale decir, aquellos que son propios de una preceptiva constitucional, y que lo demás debe estar contenido en un Estatuto Universitario complementario de la Constitución. En cuanto a la observación de que no es conveniente hablar del adecuado financiamiento de las universidades, la verdad es que el Ministerio también lo establece, aunque en otros términos, pero que, como ya dijo, podrían ser aun más estrictos. Y, finalmente, en cuanto a la referencia de que es deber del Estado arbitrar las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de los objetivos específicos de las universidades, su opinión es que esta sugerencia va más allá incluso del propósito del propio Ministerio.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que, por su parte, quiere afirmar todo lo expuesto por el señor Presidente, y agregar que, en realidad, el problema sustancial que hay que resolver en el orden constitucional, en materia de universidades, es manifestar solemnemente la voluntad nacional de consagrar e imponer un ordenamiento jurídico en el cual haya el máximo de libertad, con los riesgos inherentes, pero en mayor proporción que en otros aspectos, en materia universitaria, porque el avance y el desarrollo de un país están, en esta parte, vinculados a la energía creadora de la inteligencia, frente a Un mundo en el cual los progresos científicos y los adelantos técnicos hacen indispensable promover e incitar tales energías. Chile está sufriendo un fenómeno que se ha venido acentuando con los años, consistente en una disminución de la potencialidad intelectual del país, porque muchos chilenos se alejan de su patria, por diversos factores y en distintas etapas, incluso ya formados en el país, y están enriqueciendo la inteligencia de otras naciones. Y la única manera de impedir eso y de cambiar la orientación señalada, es imponiendo y manifestando una voluntad decidida de extremar, con todos los riesgos inherentes, el máximo de posibilidades de libertad para las universidades. Porque, dejando a un lado, por cierto, esas exageraciones de la autonomía que entran en un terreno político y anárquico, que todos rechazan y que jamás ha debido ser comprendido dentro de la idea de la autonomía universitaria, porque las universidades viven dentro del ordenamiento jurídico y sólo pueden estar, naturalmente, destinadas a fortalecerlo y no a destruirlo;



dejando a un lado —reitera— esas exageraciones, la Constitución debe poner de relieve —por lo menos, dice, según su concepción de la Carta Fundamental y la que de ella seguramente tienen los demás integrantes de esta Comisión— que la inteligencia puede venir a Chile, que tiene un campo de acción, que tiene libertad, que puede crear, que puede investigar y que, por lo tanto, tendrá esa autonomía y esa independencia que son indispensables para el desarrollo del país.

El señor EVANS expresa que solamente quiere abundar en una consideración que le parece importante para situar todo el cuadro de esta temática en su verdadero lugar. Coincide plenamente —dice—, primero, con la exposición hecha por el señor Presidente y, segundo, con las acotaciones formuladas por el señor Silva Bascuñan. Piensa que en un cuadro de garantías constitucionales es extremadamente importante consagrar en forma adecuada, de una manera que no implique un retroceso aparente o un retroceso innecesario, la autonomía de los cuerpos universitarios. Es, por cierto, absolutamente inadmisibles un concepto de autonomía académica, de autonomía económica y de autonomía administrativa que incluya la idea de la inviolabilidad territorial de los recintos universitarios. La Comisión no consagra esa idea; la rechaza total y absolutamente, y no está comprendida en la consagración constitucional que se propone para las universidades. Pero todo el contexto de la libertad de enseñanza debe entenderse dentro de un marco que expresa una disposición que no está en el actual texto constitucional —al parecer, dice, al Ministerio de Educación Pública no le mereció observaciones— y que tiene gran importancia, porque cualquier desviación, o abuso, o arbitrariedad que pueda derivarse de la consagración constitucional de la autonomía universitaria, queda detenida, queda impedida por el inciso quinto del nuevo número 16 del proyecto que elabora la Comisión, y que establecerá: "El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.". De modo que, estando consagrada la autonomía de las universidades dentro del precepto de la libertad de enseñanza; estando, a su vez, la libertad de enseñanza limitada en su ejercicio por los bienes jurídicos que la norma señala, especialmente el orden público en cuanto implica el respeto al ordenamiento institucional, y la seguridad del Estado, que es un concepto mucho más rico, que implica la preservación de la seguridad nacional —concepto que la Comisión va a desarrollar en el propio texto constitucional—, el texto constitucional no precisa contener esa salvaguardia, que aparentemente podría ser un retroceso sin sentido, máxime cuando las autoridades universitarias —y la Comisión oyó no ya al Consejo de Rectores, sino a los rectores de las diversas universidades— están de acuerdo en que deben tutelarse, cautelarse, la autonomía académica, la autonomía administrativa y la autonomía económica de estas entidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que hay todavía otra limitación en la preceptiva constitucional que propone la Comisión, contenida en el inciso sexto de su proyecto, que establece: "La enseñanza sistemática y regular debe

cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna ni podrá perseguir fines de política contingente.”.

No obstante, quiere precisar, y reiterarlo, que no le merece ninguna duda que el Ministerio de Educación Pública, en el fondo, está de acuerdo con la Comisión Constituyente, y que esta frase “arbitrando las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de sus objetivos específicos” probablemente ha tenido el sentido de referirse a las medidas conducentes de carácter económico. Porque esa Secretaría de Estado es muy clara para señalar, más adelante: “En lo que se refiere a la precisión del concepto de la autonomía universitaria, estimamos que ella consiste, fundamentalmente, en la facultad de autodeterminarse en materia de docencia, investigación, extensión administración.”.

De manera que él —el señor Presidente— no está formulando una crítica — quiere dejarlo bien en claro— a la posición del -Ministerio en el aspecto de fondo, sino más bien, en el aspecto de forma, porque, evidentemente, ella no coincide con el pensamiento de fondo del Ministerio ni de la Comisión.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública), en primer lugar, puntualiza que las observaciones que ha hecho la Secretaría de Estado a su cargo en relación con la educación superior, han sido formuladas personalmente por él, en su condición de Ministro de la Cartera y en su condición de Presidente del Consejo de Rectores de las universidades chilenas, por la experiencia acumulada respecto del desarrollo del quehacer universitario en el tiempo, justamente por no haberse precisado algunas ideas acerca de lo que es, de lo que debe ser y de lo que debe promover y proyectar la universidad.

Sobre el fondo, expresa, en primer término, que hay algo que comparten los rectores y los académicos que redactaron el documento denominado “Política universitaria chilena”, estudio que no redacta-ron el Ministerio ni los rectores, sino que es obra de un conjunto de académicos de la más alta jerarquía de las universidades chilenas. Una de las cosas que más llamó la atención es que, dentro de esta libertad y de esta autonomía de las universidades, ellas estaban prácticamente desvinculadas de la actividad nacional, en especial del quehacer diario de la vida del país; lo que le ocurriera al país no era problema de las universidades. Las universidades tenían un esquema de desarrollo totalmente independiente de cualquier cosa que le sucediera al país. Tanto es así —y advierte que va a referirse a aspectos económicos—, que el país podrá estar quebrado y ello a las universidades no les importa, por decirlo así, porque, de acuerdo con la ley, ellas deben ser sustentadas por el Gobierno, éste debe entregarles todos los recursos y, en seguida, ellas determinan qué es lo que hacen con esos medios. No le importa a nadie, sino a las autoridades universitarias, qué es lo que ellas desarrollan.

Partiendo desde ese punto de vista y después de conversar esto con mucha amplitud y con mucha altura de miras, el Ministro de Educación Pública

representó que las universidades tienen un deber para con la patria: formar los profesionales y desarrollar actividades de investigación para producir un fin; porque las universidades no son un fin en sí mismas, sino un medio para algo que es superior, que es el progreso, el desarrollo de la comunidad, de la sociedad nacional.

La autonomía universitaria debe estar dentro del ámbito que ellas desarrollan. También, esta atribución que significa la autonomía tiene que ser compartida con la responsabilidad que a ella es inherente. Y es ante el país ante el que deben responsabilizarse de lo que están haciendo. Por ende, al establecer la política universitaria, se intenta definir qué significa la autonomía universitaria. En el oficio que el Ministerio ha enviado, no se ha colocado completamente, pero sí casi completamente, lo que esta Secretaría de Estado entiende por autonomía universitaria. Pero ello se consigna en el documento "Política universitaria chilena", ya citado, a cuya parte pertinente se permitirá dar lectura:

"La política universitaria se rige por ciertos principios reguladores de la acción requerida por los objetivos.

El primero es el principio de la autonomía. La naturaleza de la misión encomendada a la Universidad y la responsabilidad que con ella adquiere ante el país, exigen que ella sea razonablemente autónoma. La autonomía así requerida, como condición de la responsabilidad universitaria, consiste esencialmente en la facultad de autodeterminarse en materia de investigación, docencia, extensión y administración. Este principio ha encontrado su más clásica manifestación en el ideal de la libertad académica o derecho del investigador y del docente para cumplir leal y responsablemente su deber de buscar y enseñar la verdad en conformidad a los cánones de la inteligencia racional y los métodos de las ciencias. Como la autonomía tiene estrecha conexión con la responsabilidad, se encuentra naturalmente regulada por los valores y objetivos de la política universitaria y, asimismo, por el régimen jurídico del país. No puede, por consiguiente, implicar fuero territorial o personal para el amparo de acciones incompatibles con el estado de derecho y que están impedidas a la generalidad de los ciudadanos. Tampoco puede significar protección a la actividad política dentro de los recintos universitarios, sobre todo en la forma de organizaciones partidarias y de propaganda oral o escrita relativas a cuestiones que comúnmente se entienden como propias del debate y de los compromisos políticos. Esta limitación vale también para el adoctrinamiento ideológico-político, entendiéndose por tal, aquella forma de difusión y de enseñanza que excede los límites naturales de la información objetiva y de la discusión razonada de doctrinas y puntos de vista.

La autonomía encuentra su primera expresión en cada Universidad, dentro del Sistema Universitario y en conformidad a las normas de colaboración que lo rigen. Pero, a su vez, el Sistema Universitario es autónomo, como conjunto, dentro del orden de las instituciones nacionales."

Se intenta —continúa el señor Ministro de Educación Pública— definir esto, dentro de la política universitaria que el Gobierno sustenta, porque, precisamente, se han querido evitar los mismos excesos que la Comisión quiere precaver en la nueva Constitución, para que no se produzcan hechos como los que ocurrieron en el Gobierno pasado.

Hace presente que él no es universitario, pero que todos los integrantes de la Comisión Constituyente fueron educados en los claustros universitarios, por lo que tienen una experiencia enorme, de la cual él carece, porque no estuvo en la universidad. Pero, agrega, sí fue un observador imparcial de lo que sucedió en la universidad en los últimos treinta años. Fue viendo este proceso, como sus interlocutores en esta sesión, quienes lo conocieron con mejor visión que él, porque todos ellos tuvieron participación activa en dicho proceso. Dice que, por ejemplo, las universidades, desde 1965 a 1974, crecieron de uno a tres en razón de la autonomía universitaria, porque nadie podía limitarles lo que podían y lo que debían hacer. Crecieron, según se supone, para mejorar la educación superior, para ampliarla, para destinar más tiempo y más personas a la investigación, en fin, a todo lo que es inherente a la actividad y al que hacer universitarios. Sin embargo, el resultado fue que se aumentó, como ha dicho, de uno a tres la capacidad de las universidades, sin estar preparadas para ello y sin contar con los recursos necesarios. Y la consecuencia fue algo que se atreve a asegurar, y que tal vez los miembros de la Comisión podrán corroborar: que los niveles de enseñanza y - de la investigación bajaron. En primer lugar, porque se crearon carreras que jamás debieron existir en los claustros universitarios, y, porque, debido a razones demagógicas y políticas —extrauniversitarias—, se cambió el destino de los recursos, canalizándolos hacia donde había mayor número de personas, con el objeto de contar con una superior cantidad de votos para permitir que determinadas autoridades pudieran controlar las universidades, sin que tales recursos se destinaran a aquellas materias que en realidad contribuyen a lograr, mantener o aumentar la excelencia académica, que es el principal objetivo de los planteles de educación superior.

Esa es una de las razones por las cuales el Ministerio de Educación Pública ha querido ser muy explícito en la nota enviada a la Comisión, pero en ningún momento ha pretendido que los textos que incluye fueran incorporados como una preceptiva constitucional. La intención ha sido que la Comisión Constituyente conociera el porque del pensamiento de esta Secretaría de Estado.

Respecto a lo preconizado por los integrantes de la Comisión en cuanto a que el Estado debe proveer al adecuado financiamiento, el señor Ministro dice que, tal como lo manifestó en la sesión de ayer al referirse a otros niveles de la educación, y recordando sus palabras en el sentido de que más del 51 % de los recursos del presupuesto educacional se destinaba al 4% de los educandos, que son los que constituyen los universitarios, y se dejaba al margen de la educación a una gran cantidad de personas y, por tanto, no se cumplía con el

precepto de la igualdad de oportunidades para todos los chilenos de alcanzar los diferentes niveles de la educación y formarlos como buenos ciudadanos, puntualiza que si hay algún nivel de la enseñanza a cuyo financiamiento el Estado debiera contribuir, pero no en su totalidad, es el de la enseñanza universitaria. En primer lugar, porque en la enseñanza media se cobra al estudiante; sin embargo, ello no sucede en el caso de los universitarios. En segundo lugar, porque el estudiante que tiene el privilegio de llegar a la universidad, adquiere, por su preparación, un "status" que le permite desenvolverse en la vida con mayor facilidad y alcanzar más altos niveles de carácter socio-económico, lo que es imposible al que carece de una educación universitaria o no tiene la capacidad para ello. Por eso, dentro de lo que se ha llamado los estudios para regularizar un estatuto universitario, como lo mencionó el señor Ortúzar, hay una serie de acciones encaminadas a determinar si; desde el punto de vista financiero, el Estado garantizará siempre a las universidades chilenas —le parece que, en este momento, el Estado las financia a todas en más del 90%, sean éstas públicas o privadas— los recursos necesarios para la investigación y la extensión, y si va a subsidiar o subvencionar parte del costo docente de aquellas carreras que requieran un financiamiento superior, para lo cual el Ministerio de Educación Pública se ha preocupado de averiguar cuál es el costo de cada carrera universitaria. Y quizá no se va a creer,, pero ninguna universidad posee semejante información ni la ha tenido jamás. Con ello se pretende que sean subvencionadas aquellas carreras de alto costo que un estudiante no puede financiar, y que para el país resultan interesantes porque forman profesionales; por ejemplo, se necesitan más médicos, y la especialidad de medicina es bastante cara. Faltan muchos maestros; se van a subvencionar carreras. Pero aquellas que son muy baratas no van a ser subvencionadas, como tampoco aquellas en las que sobran profesionales. Esto se quiere compatibilizar con un estudio relacionado con el mercado ocupacional, no con el objeto de orientar a la universidad para que amplíe los cupos en esa dirección, sino como un elemento de juicio más que permita al alumnado y a las autoridades universitarias poder decir: "Estas son las carreras que en esta oportunidad requieren un mayor ingreso, y éstas otras, uno menor", y los jóvenes puedan orientar sus deseos, de acuerdo con sus aptitudes, a uno o a otro sector.

Por eso, si la Comisión considera que el Ministerio ha ido más allá en toda esta formulación de preceptos referentes a las universidades, de manera que pudiera vulnerarse lo que se denomina "la autonomía universitaria", él debe afirmar, dice, que, de ninguna manera, se ha pretendido, al hacer estas observaciones, establecer algo con tal finalidad; jamás. Lo que sí se ha pretendido es que la universidad asuma una responsabilidad. Y agrega que se atreve a sostener responsablemente, como Ministro de Educación Pública, que hasta hace poco la universidad no asumía esa responsabilidad, y que ahora se la está haciendo asumir a: una responsabilidad ante el país, ante la sociedad chilena.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) manifiesta que, manteniendo lo expuesto por el señor Ministro, quisiera recoger una observación a que se refiere la Comisión. La verdad es que el sentido de la oración "corresponderá al Estado... proveer a su adecuado financiamiento", da a entender que será responsabilidad del Estado, fundamentalmente, financiar las universidades, sean éstas cualesquiera de ellas o el número posterior que exista, cualquiera que sea el destino de su quehacer universitario, la forma como va a disponer de los recursos, y al margen de lo que esa universidad haya proyectado en beneficio del interés nacional. Simplemente, el Estado debe adecuar el financiamiento del respectivo plantel superior. No cree el señor Subsecretario que sea lo mismo sostener que la ley establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros disponibles, porque esta frase final que señala el Ministerio tiene dos partes. Una primera, que habla de crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, en todos los niveles, públicos y privados —y esto va tanto para las universidades como para las escuelas particulares—; y una segunda parte, que dice: "La ley establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros disponibles". Cree que no significa lo mismo que la frase "proveer a su adecuado financiamiento". Estima que lo segundo está señalando que los recursos destinados a la educación nacional deberán adecuarse a las necesidades del país. "Esto tendrán las universidades; esto, la enseñanza de ciertos niveles, y aquello, la de otros.". Todo bajo el punto de vista del Estado, que tiene que ver cuanto se refiere a educación, a los diferentes niveles y a los fondos con que para esto se cuenta para distribuirlos. De manera que, por eso, la frase "proveer a su adecuado financiamiento" ha sido observada por el Ministerio, por la forma como está redactada.

En segundo lugar, respecto de la frase "corresponderá asimismo al Estado promover el desarrollo de la educación superior, de acuerdo con los requerimientos culturales, sociales y económicos del país arbitrando las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de sus objetivos específicos", dice que el sentido de esos términos es que el Estado tenga alguna responsabilidad en cuanto a que las universidades cumplan sus objetivos, que son los que ha señalado, y que no se vayan a dedicar en el futuro a otros fines, como una serie de aspectos que sucedieron en el pasado, y piensa que, en alguna medida, el Estado debe procurar que estas universidades se mantengan en lo que constituye su misión, que es en lo que se está de acuerdo: la investigación, la docencia y la extensión universitaria. De modo que, quizás, lo urgente es proteger ese quehacer universitario.,

Finalmente, quería señalar que, en cuanto a las observaciones del señor Evans según las cuales efectivamente la protección estaba en este párrafo sobre el ejercicio de la libertad de enseñanza, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado, el Ministerio ha querido ir un poco más allá y definir el concepto

“autonomía”, porque se han tenido en el pasado bastantes problemas no obstante que estos conceptos ya existían.

El señor EVANS acota que, si el señor Subsecretario se refiere a la libertad de enseñanza, debe decir que no.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) aclara que se trata de las limitaciones, que sí existían: el orden público, las buenas costumbres, etcétera.

El señor EVANS apunta que jamás se consignaron en el párrafo de la libertad de enseñanza.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) expresa que tiene entendido que el concepto de orden público siempre se ha mantenido dentro del quehacer universitario.

El señor EVANS aduce que el amparo que las universidades pretendían del ordenamiento jurídico o, mejor dicho, las pretensiones político-partidistas de algunos sectores universitarios emanaban de la forma irrestricta como: la Constitución consagraba la libertad de enseñanza en el texto primitivo, desde la reforma de 1874, después en la Constitución de 1925 y, luego, en el Estatuto de Garantías Constitucionales impuesto al señor Allende y que fue reforma constitucional desde 1971, en que, precisamente, por temor a que se avasallaran, las universidades particulares, se abrió aun más el concepto de libertad de enseñanza, detallándolo -y consagrando expresamente la autonomía universitaria. Todo este cuadro “armó” jurídicamente a los sectores extremistas politizados de las, universidades para sostener incluso la tesis inadmisibles de la extraterritorialidad de los recintos universitarios. En ninguna de aquellas preceptivas, ni en la de 1874, ni en la de 1925, ni en la de 1971, se estableció específicamente, como limitación a la libertad de enseñanza, ni el concepto de orden público ni el concepto de seguridad del Estado o de seguridad nacional. Estima extraordinariamente valiosa su incorporación ahora, precisamente a raíz de la experiencia anterior.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que también hay una disposición genérica en la Constitución que permitirá impedir todos los peligros que, con razón, acaba de mencionar el señor Subsecretario, porque el constituyente va a garantizar la autonomía de los cuerpos intermedios, entre los cuales cabe contar a las universidades, nada más que para sus respectivos fines propios. De manera que ya estarán amparadas por ese precepto, castigándose cualquier demasía que se produzca en cuanto a que las universidades entren a actuar en campos que su naturaleza misma no les debe llevar a invadir.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, antes de ofrecer la palabra, quiere hacer un breve alcance a las observaciones planteadas por el señor Subsecretario.

Primero, quiere hacer saber que la Comisión, al emplear los términos "proveer al adecuado financiamiento de las universidades", no quiso señalar que el Estado está obligado, sin limitación de ninguna especie, ni mucho menos de sus posibilidades, a financiar total y absolutamente todas las universidades, sino que era deber del Estado contribuir, y, obviamente, no hay necesidad de decirlo, en la medida de sus recursos o de las disponibilidades fiscales. Porque todas las disposiciones que establece el constituyente o el legislador, en definitiva, son en la medida de las disponibilidades fiscales. "Proveer", según el Diccionario de la Real Academia Española, significar "prevenir, juntar y tener prontos los mantenimientos u otras cosas necesarias para un fin", "disponer, resolver, dar salida a un negocio". O sea, el sentido que quiso dar la Comisión fue el de "darle salida", "darle solución", y esa solución puede ser ya sea asumiendo él, en algunos casos, la totalidad del financiamiento, ya sea asumiéndolo parcialmente.

Y esto debe entenderse así, con mayor razón todavía, si se tiene presente que en el inciso relativo al Consejo de Educación Superior el constituyente le otorga precisamente la facultad de efectuar la distribución anual de los recursos fiscales, vale decir, de las posibilidades del erario, entre las diversas universidades y la supervisión de su inversión, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y del adecuado desarrollo de su diversas regiones, así como la preservación de la calidad de los estudios que lleven a la obtención del título o grado.

De tal manera que la Comisión se ha preocupado en forma muy primordial de que esta atención del Estado al financiamiento de las universidades se efectúe en la forma más conveniente, más eficaz, dentro de las posibilidades de los recursos fiscales, yendo' más allá aun que la preceptiva que propone el Ministerio en cuanto la Comisión señala, precisamente, que el Estado debe preocuparse, no sólo de la distribución de los recursos, sino de la supervisión de la inversión, Y esto es muy importante, porque responde a la segunda parte de la inquietud del señor Subsecretario, cuando señalaba que era indispensable decir que "el Estado debe arbitrar las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de los objetivos específicos". Así, a través de esta herramienta, el Estado podrá asegurar el normal cumplimiento de los objetivos específicos de las universidades.

Evidentemente, si la universidad no está cumpliendo con sus fines específicos, el Estado no le dará, en esa parte, el "adecuado financiamiento". Pero no parece a la Comisión que pueda establecerse, en términos generales, que "el Estado va arbitrar las medidas conducentes para el cumplimiento de los objetivos de las universidades", si se señalan, como sus objetivos, los que en este oficio se precisan, porque, entonces, se contradice el propio oficio del Ministerio en cuanto garantiza la autonomía académica, administrativa y económica de las universidades.



De manera que, en síntesis hay perfecta coincidencia entre los puntos de vista. Se está completamente de acuerdo con el señor Ministro, y la Comisión suscribe total y absolutamente sus expresiones, en cuanto tienden a establecer los límites de la autonomía universitaria, porque de ella, evidentemente, se hizo mal uso y abuso durante el régimen anterior.

Hay acuerdo, también, en que la contribución al financiamiento debe ser dentro de las posibilidades fiscales y, más aun, en que debe haber un organismo, que va a estar fundamentalmente representado por el Estado, por los colegios profesionales y por las universidades, que maneje la distribución y que supervise la inversión de estos recursos, como manera de evitar que se puedan distraer en fines u objetivos distintos de los que establece la Constitución.

Se está, finalmente, de acuerdo en que a las universidades hay que reconocerles una autonomía académica, administrativa y económica.

Confiesa, dice, que no ve dónde está la discrepancia. No hay inconveniente de parte de la Comisión —está seguro de interpretar el sentir de los demás miembros de ella— en cuanto a mejorar la redacción, si acaso se presta a equívoco la que emplea y que dice “proveer al adecuado financiamiento”. No hay ningún inconveniente para esclarecer el texto en los términos que desee el Ministerio. Pero sí, en lo que hay que ser precisos, es en esta frase que se refiere a la -facultad del Estado de “arbitrar los medios conducentes para asegurar el cumplimiento de los objetivos específicos”, porque ella, tal como está, en esta parte de la disposición, destruye la autonomía. En cambio, el objetivo que persigue se cumple ampliamente -en la forma en que lo ha propuesto la Comisión, a través de la distribución de los recursos y supervisión de la inversión para evitar que se haga un mal uso de los mismos o que no se cumplan los objetivos específicos.

El señor EVANS manifiesta que desea transmitir una inquietud a sus colegas que han pedido la palabra, señores Ovalle y Lorca.

La verdad es que del debate le ha surgido una duda respecto de una de las expresiones que emplea la Comisión: “proveer a su adecuado financiamiento”, porque la palabra “proveer” es distinta de “contribuir”. “Yo proveo a mi casa”, por ejemplo, es un término absolutamente diverso que “yo contribuyo a mi casa”.

Dice que tiene el mismo temor que recién le hacía presente el asesor jurídico del Ministerio, don Mario Calderón, en el sentido de que, con el correr de los años —no siempre la gente tiene la paciencia de buscar las actas en que figura la historia de la Constitución—, puede llegar a interpretarse la expresión “adecuado financiamiento” como “integral financiamiento”.

El señor LORCA expresa que quiere decir dos palabras.

Por cierto, le han interpretado muy bien sus compañeros de la Comisión Constituyente en todo lo que han expresado respecto de la preceptiva que se ha aprobado, salvo las observaciones que se han hecho. Pero quiere decir que está muy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Ministro en todo lo que ha significado la trayectoria universitaria en los últimos años.

El ha puesto énfasis en la verdadera hipertrofia de la universidad, que motivó una posición en la vida social chilena muy difícil, porque muchos elementos jóvenes quisieron aspirar a la universidad y, por lo tanto, ésta se quiso abrir enormemente para que pudieran ingresar todos ellos, con lo cual se produjo una falta de selección en la idoneidad y en la capacidad de `cuantos tuvieron esa pretensión. Y esto, hay que decirlo con claridad, fue en gran parte responsabilidad de algunos directores universitarios que, por motivos difíciles de calificar, aun cuando se entienden muchos de ellos, fueron creando nuevas escuelas universitarias para contar con elementos que, como muy bien lo dijo el señor Ministro, les significaran votos en las elecciones, principalmente de los claustros académicos. Esta hipertrofia de la universidad, a su juicio, fue tremendamente perjudicial, porque desmejoró el nivel académico, desmejoró la posibilidad de una buena aplicación de las técnicas universitarias y, por cierto, en cuanto al alumnado, éste salió muy disminuido en su preparación. Ello se ha visto y ha sido reconocido; en la carrera que toca más de cerca a los presentes, ha sido reconocido por el propio Presidente de la Corte Suprema de Justicia en sus últimos discursos. Y se observa, entonces, cómo en la universidad y quiere destacarlo en esta oportunidad en presencia del señor Ministro— se han ido salvando en gran medida todas estas situaciones, de modo que se puede hoy día decir que en todas ellas existe una línea muy clara, muy concordante con un principio que aquí se ha expresado, que es el de la excelencia académica. Cree que debe dejarse constancia de eso y, en lo que a él respecta, deja constancia de su concordancia con todo cuanto ha expresado el señor Ministro en esta materia que, por lo demás, en su oportunidad, le correspondió denunciar en la Cámara de Diputados al hacer un estudio sobre la creación de estas carreras, paralelas en las universidades. Le consta, pues es porteño, que en las universidades de Valparaíso existían tres o cuatro escuelas paralelas, prácticamente a dos cuadras de distancia, y eso no puede ser.

Ese aspecto hay que recalcarlo, porque debe ser motivo de una reforma profunda, como la que se está haciendo, y estima que debe tomarse en consideración para los efectos de establecer la preceptiva correspondiente.

Desea también dejar constancia de que está plenamente de acuerdo con la exposición que ha hecho el profesor Evans, que él también la iba a formular, pues le parecía muy coherente con la posición que se estaba desarrollando en el seno de la Comisión.

El señor OVALLE manifiesta que, después de las intervenciones del señor Presidente, del profesor Evans y de don Gustavo Lorca, resulta casi inoficioso que él haga uso de la palabra y que se refiera al problema, pero lo hará tan sólo para abundar en el tema y formular algunas peticiones.

Quería expresar, primero, que la exposición del señor Ministro la comparte absolutamente; sus motivaciones son las mismas que le han movido a opinar sobre la materia, de lo cual hay constancia en actas, no sólo de sus opiniones, sino de toda la Comisión. Y cree que sería muy útil que se acompañaran al Ministerio esas actas para que esa Secretaría de Estado tuviera la información completa, no sólo de los preceptos mismos que la Comisión apruebe, sino de las distintas alternativas que se tuvieron presentes en esa oportunidad, lo que puede servir de clara explicación a las disposiciones que la Comisión despachó en definitiva.

En segundo lugar, estando de acuerdo con lo expuesto por el señor Ministro, la pregunta que le plantea es si las disposiciones constitucionales que la Comisión ha aprobado son recogidas por las inquietudes por él expuestas en forma plena, y si por consecuencia la ley o el Estatuto Universitario que se apruebe, y que servirá de ley complementaria de la Carta, podrá consignar estas ideas dentro del marco constitucional aprobado; en otras palabras, si considera que este marco constitucional las contraviene o las limita de manera que no puedan cumplirse los objetivos que el señor Ministro señala, y que él —el señor Ovalle—, y, según observa, el resto de la Comisión, declara compartir. Tiene presente el problema, e iba a intervenir precisamente para llamar la atención sobre el contenido del último inciso del número 16, en .10 relativo al Consejo de Educación Superior a que hizo referencia el señor Presidente. Sin embargo, como tuvo oportunidad de destacarlo en la interrupción del profesor Evans, cree que la expresión "adecuado financiamiento" puede prestarse a equívoco, y las informaciones que se han recibido deben mover a buscar una solución más adecuada para evitar esos equívocos.

Resulta indiscutible que a la luz de los debates de la Comisión no se persigue en ningún momento el propósito que el señor Ministro combate, pero la interpretación de la Carta no resulta nítida, sobre todo, porque en más de una ocasión se va a pretender que este "adecuado financiamiento" sea "integral financiamiento", financiamiento total, colocando al Estado en la obligación de concurrir con sus recursos para permitir a las universidades desarrollar tareas que son incompatibles, innecesarias, inconvenientes o redundantes. Todos saben que la universidad se transformó en un conjunto demagógico de maestros, de "diletantes", de aficionados, que no lucían otra categoría universitaria que el título; todos saben que las universidades extendieron su actividad en forma inconveniente para el desarrollo del país, creando carreras que cumplían el muy noble objetivo de mantener ocupada a la juventud durante un breve tiempo, pero el muy desdorado fin de lanzar al mercado, a muchachos que habían recibido una prematura preparación que el país no precisaba, y que por consiguiente no podría servir ni para estimular el

desarrollo del país ni para mantener siquiera a quienes egresaban de esas carreras innecesarias, con el consiguiente dispendio de recursos. Eso es obvio y claro.

De manera que él propondría derechamente que la Comisión se dedicara a revisar esta redacción, no porque ella no pretendiera expresar los objetivos señalados, sino porque puede servir para interpretaciones equívocas, que, precisamente, se quieren evitar, Si se consigue hacerlo, cree que la conformidad será absoluta y total, máxime si hay algunas limitaciones que se han consignado en forma específica y que es necesario recalcar y hacer resaltar en su importancia, como la relativa a las limitaciones al ejercicio de la libertad de enseñanza. Y es evidente —y en eso está de acuerdo con el señor Subi secretario— que estas limitaciones relativas a la moral y a las buenas costumbres estaban implícitas en la normativa constitucional, y no podría haber funcionado una universidad ni establecimiento educacional alguno en el que se violaran, se rompieran o se atropellaran las disposiciones y, más que eso, los principios y normas que exigen la moral y las buenas costumbres. Pero la Comisión lo ha destacado claramente, todo lo cual constituye una limitación específica, muy clara y mucho más precisa que en la preceptiva anterior.

Pues bien, piensa que si se adopta el acuerdo de discutir, de analizar la expresión que señala —que a la luz del debate resulta la única que podría provocar un desacuerdo entre la Comisión y lo expuesto por el Gobierno, a través del señor Ministro—, cree que se habría solucionado el problema, porque el otro asunto dice relación con el control de la actividad universitaria.

Los integrantes de la Comisión están de acuerdo en que la universidad debe ser autónoma, y están de acuerdo en que esta autonomía no implica la extracción de la universidad de la normativa jurídica chilena. Todo lo contrario, creen que esta autonomía implica la sujeción absoluta de la universidad a la normativa jurídica chilena, con la única limitación, que no es tal, relativa a la libertad o autonomía con que las tareas universitarias deben cumplirse.

En otras palabras, la universidad está inmersa en la realidad chilena, tiene que vivir esa realidad, está integrada a ella, sufre con sus limitaciones y aprovecha sus expansiones, está dentro de Chile. La autonomía universitaria, por lo menos —dice— como él la entiende, no significa otra cosa que la posibilidad de quienes cumplen alguna función en ella de desarrollar las tareas científicas, la investigación y la enseñanza de acuerdo con -los principios que su leal saber y entenderla les indican, y están, por consiguiente, dotados de la posibilidad de enseñar sin sujeción a control previo, a vigilancia de ninguna especie. La libertad de cátedra, que es este principio, supone la autonomía administrativa y económica, no porque ellas sean, en sí mismas, el principio, sino porque ellas apoyan la libertad de enseñanza. Porque no puede haber libertad de cátedra sin distribución adecuada de horarios y otras alternativas administrativas que son propias de la libertad, ni tampoco puede haber libertad de cátedra si quien la ejerce no recibe la remuneración adecuada a ese ejercicio. Por eso estas

otras no son sino la consecuencia de lo esencial, que es la posibilidad de enseñar libremente y explicar los principios científicos como los entiende el maestro. Si los entiende mal, se exonerará al maestro, pero ello se hará así porque es un maestro incompetente, no por los principios que expone. Así entendido, evidentemente que esta especie de fuero territorial que alguien pretendió en alguna ocasión es absolutamente incompatible con cualquier principio jurídico que se pueda ofrecer.

Ahora bien, ¿dónde nace el problema? Cree sustraer, sin embargo, a este respecto una discrepancia con el señor Ministro, que él no la ha señalado. Advierte que le está interpretando y, tal vez, mal. El señor Ministro pareciera pensar que, como consecuencia de que el Estado contribuye sustancialmente al mantenimiento de las universidades y va a tener que seguir haciéndolo como una manera de estimular el desarrollo de algunas carreras en desmedro de otras que la colectividad requiere en menor porcentaje, el Estado como tal es el que debe supervigilar la política universitaria y el trabajo universitario. Y los miembros de la Comisión han pensado, en cambio, que, a pesar de ser el Estado el que presta esa indispensable contribución, no debe ser absolutamente el que fiscalice el quehacer universitario, sino un organismo en el que estén considerados prácticamente todos los sectores que tienen injerencia en el asunto dentro de la colectividad. Por consiguiente, se ha pensado en la creación de este Consejo de Educación Superior, en el que deban estar representadas las universidades todas, que son las que conocen cabalmente los problemas que las afectan, los colegios profesionales, que son los que conocen las perspectivas que pueden ofrecerse al universitario que egresa dentro del desarrollo de las actividades económicas del país, y el Estado, que, con su visión global de la realidad chilena, puede apreciar no sólo el problema `universitario y las perspectivas laborales, sino todos los aspectos que inciden en el proceso de la educación. La Comisión estima que este Consejo, por esta razón, por consultar esta representación —aunque “representación” no es cabalmente la expresión propia—, por consultar esta extracción de los distintos sectores de la comunidad nacional, está más capacitado que el Estado para ejercer esa fiscalización, lo que también es una medida de defensa con respecto a futuros Gobiernos que puedan advenir en el país. Chile —dice— en algún momento va a superar totalmente la emergencia política y volver a un régimen de democracia normal. No cree —y esto, recuerda, lo ha dicho reiteradamente— que deba volver a la democracia que tuvo. No, Son indispensables modificaciones sustanciales, especialmente las aconsejadas por la experiencia vivida. Pero va a volverse a un régimen democrático, Eso es obvio. Pues bien, en un régimen democrático, no obstante las virtudes de este sistema, del que es adicto, es posible que el Estado pueda ser administrado en la rama ejecutiva, especialmente, que es donde incide esta representación, en forma desviada, sin perjuicio de la que tengan otras ramas, de suerte que nuevamente pueda caerse en poder de individuos absorbentes, estatistas, equivocados, atrabiliarios. ¿Qué defensa más adecuada puede consultar la comunidad que la que, en esta materia, consiste

en que un Consejo Superior de Educación no esté entregado absolutamente a la extracción estatal, sino que también consulte representantes de los sectores de la comunidad que están interesados en el problema, respecto de los cuales la experiencia enseña que tienen una concepción más cabal de la integridad de la patria, del sentido nacional, como ocurrió durante el Gobierno anterior, en que, a pesar de todas las asechanzas, la defensa de los principios válidos y permanentes de la nacionalidad se sostuvo a través de la institucionalidad chilena? ¿Por qué no aprovechar esta experiencia y entregar, en consecuencia, como un factor defensivo para estos eventuales peligros futuros, esta integración del Consejo de Educación Superior, en el que no sólo el Estado dice su palabra, sino estos organismos o instituciones que demostraron su solidez en los momentos en que las asechanzas eran premiosas para la integridad de Chile? Y es por eso que si existiera esta discrepancia que el señor Ministro no ha señalado, pero que interpreta, tal vez, equivocadamente, como un principio de opinión de parte del señor Ministro, cree que estas observaciones podrían contribuir a demostrar que ha sido acertada la solución de darle a ese organismo autónomo, llamado Consejo de Educación Superior, la facultad de supervigilar las tareas universitarias e inclusive de distribuir los recursos que de acuerdo con las posibilidades nacionales puedan entregarse a la educación superior.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que, antes de retirarse, quiere decir algunas palabras que corresponden al fondo de su inquietud, de la que cree — dice— participan todos los compañeros de Comisión y que ha sido muy bien expresada por el señor Ovalle.

En realidad, en esta Sala constantemente ha dicho que, dentro del propósito de cumplir con el máximo de eficiencia dentro de sus respectivas posibilidades humanas la misión constituyente, cosa distinta es la función de Gobierno, que es el que tiene la responsabilidad del momento dado en la conducción de la colectividad y que quiere hacerlo, lógicamente, dentro de la mejor correspondencia a las exigencias del bien común. Otra es la misión que tienen los miembros de la Comisión consistente en preparar, en cierta proporción abstracta, la ordenación más apropiada para comprender todas las posibilidades previsibles que ocurran dentro del país en la próxima etapa. Y en ese sentido, como muy bien lo ha expresado el señor Presidente, dentro de la concordancia sustancial que parece que hay entre el señor Ministro y los miembros de la Comisión en cuanto a la doctrina, parece más adecuada la fórmula que la Comisión había aprobado en cuanto a sostener con vigor que la libertad debe ser un valor básico en una colectividad 'en materia universitaria. Al margen de toda crítica, en esta Sala se habla y se plantean las ideas con mucha confianza, sobre todo — dice— en lo que a él respecta, que casi ha hecho sufrir un poco, cree, a sus compañeros, por la libertad con que habla.

En el supuesto de la recta intención que la Comisión supone a los actuales gobernantes, recta intención que también se la adjudican a sí mismos, por

cierto, no se quiere —él, por lo menos, así lo cree, y le parece que igualmente todos los miembros de esta Comisión— que de manera alguna se pudiera creer que se desea dar pie a una renovación de la deplorable experiencia que se denominó “universidad napoleónica”, en el sentido de una identificación total de la esfera universitaria con los propósitos accidentales que, en un momento dado animan a quienes tienen, accidentalmente también, el Poder gubernativo del Estado, porque —reitera— eso sería deplorable.

Quiere decir que gran parte del vigor con que ha podido ocuparse de los intereses colectivos del país se debe a que pudo observar el grado negativo que significa una universidad de tipo “napoleónico”, no sólo porque limita enormemente las posibilidades de bien común, sino que, además, dada la naturaleza de la universidad, que tiene que ser parte importante, como se ha dicho, y con razón en ese aspecto, de la conciencia crítica de la colectividad: la universidad tiene que ser la tribuna en la cual se estudien los problemas con total prescindencia de las intenciones accidentales que puedan tener unos y otros, nada más que mirando el progreso científico, el progreso de la inteligencia, para ver y hacer la crítica de la sociedad en un momento dado, a fin de que, proyectada esa sabiduría sobre la realidad, dentro de la rectitud de intención, se abran las alternativas y los caminos de progreso, porque si no hay eso, se cierra la universidad. Si uno no pudiera ejercer la cátedra en forma de que, al margen de la preocupación de la intención que se pueda ver en la frase, uno pueda decir todo lo que piensa, no hay universidad no se puede investigar en la universidad; no se pueden extender los avances universitarios si no existe esa libertad fundamental.

Entonces, en el fondo, la Comisión quiere lo mismo que desea el Gobierno, pero quiere que se exprese claramente en el texto. Los miembros de la Comisión, aun suponiendo gobernantes maravillosamente inspirados, aunque sean San Luis Gonzaga, o San Luis Rey de Francia, que era mejor gobernante, por cierto, quienes tengan a su cargo el Estado, no quieren que San Luis Rey de Francia imponga una determinada postura universitaria, porque, entonces, si así fuera, no hay posibilidad alguna de desarrollo positivo de la vida colectiva.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que para avanzar en el debate, y antes de conceder la palabra al señor Ministro, recaba el acuerdo de la Comisión para que en el momento oportuno se modifique la expresión “proveer al adecuado financiamiento de la universidad” por otra que interprete mejor, como lo señaló desde un comienzo, cuáles fueron el espíritu y la intención de esta Comisión, en esto que es absolutamente concordante con el pensamiento de fondo del Ministerio, en el sentido de que no implica el deber de financiar en forma necesaria, absoluta ni menos integral a las universidades, sino en la medida en que las circunstancias y las disponibilidades de recursos del erario lo permitan.

El señor TRONCOSO (Ministró de Educación Pública) manifiesta que se alegra mucho de ue esta pequeña "impasse" se haya solucionado, porque la verdad es que debía insistir en que no es el Estado el que debe proveer todo el financiamiento' de las universidades. Y agrega que, antes de contestar al profesor Ovalle, quiere explicar brevemente por qué.

En los programas de financiamiento de la carrera docente está el principio, de que, como decía denantes, el joven que egresa de la universidad adquiere un "status" que le permite una mejor condición socioeconómica y posibilidades abiertas para muchas cosas de que carece aquél que no tuvo el privilegio de ser universitario, y se piensa que aquél debe pagar el costo de su educación. El costo que debe pagar es el costo docente de su permanencia en la universidad. Ahora, si ese costo docente resulta muy caro, parte de ese costo lo subvenciona el Estado, para lo cual se están haciendo estudios de cuáles son aquellas carreras que por ser muy onerosas necesitan el auxilio estatal, u otras carreras que en un momento determinado el país necesite que se orienten hacia ellas mayor cantidad de recursos humanos, y ésas también las subvenciona, para que no se vayan a otras profesiones que después van a contribuir solamente a que se estén regalando profesionales para el extranjero, o se produzcan sencillamente frustraciones cuando no encuentren el empleo apropiado.

Entonces, se piensa también que sería injusto exigirles a todos los jóvenes que pagaran el costo docente de su educación mientras estén en la universidad, porque no todos tienen las mismas condiciones socioeconómicas. El que puede pagar el costo de la universidad mientras esté en ella, lo paga; el que no puede pagarlo, lo hará cuando se gradúe, después de un período de gracia, y en un lapso -que se ha considerado no menor de quince años, y en atención a que el porcentaje de la renta que él debe pagar sea de tal naturaleza, que de ninguna manera le va a significar una merma considerable de sus, recursos. Muy por el contrario, habíase considerado que no debe ser más allá del 15% de un sueldo de grado 21 de la Escala Única; o sea, es algo perfectamente posible, y más todavía, él puede restar este pago de sus declaraciones a la renta.

Por otra parte, quiere decir que en este sentido estos pagos vuelven a la universidad; no vuelven al Estado, porque para el Estado, cuando le entrega estos recursos a la universidad para financiar sus costos, ya es un costo "fundido", como dicen los economistas; ya se lo entregó. Y el que va a devolver el alumno, se lo devuelve a la universidad, con el objeto de darle a su universidad un capital propio. Y se ha calculado que, después de tantos años, la devolución que hagan los alumnos del costo docente permitirá que las universidades puedan en cierta forma autofinanciar gran parte de todo este costo docente, y el Estado deje de entregarles este crédito que les da a los alumnos, lo que no obsta a que sí les continúe entregando los recursos necesarios para la investigación y la extensión, Entonces, al contribuir el



Estado a que las universidades vayan autofinanciando parte de sus costos, hace que él destine mayores recursos a otras necesidades de satisfacción social, ya sea en el sector educacional para otros niveles, o para otras actividades que requiera el Estado. Y cree que eso es muy justo. Por eso el Ministerio insiste en que no se estableciera la obligatoriedad de que el Estado deba mantener las universidades, porque, además, es injusto con otros niveles de la educación.

Quería dar esta explicación por si los señores miembros de la Comisión no conocían cuál es el propósito de este sistema de financiamiento que se quiere proponer y que está estudiando el Gobierno.

En segundo lugar, desea afirmar que de ninguna manera el Ministerio pretende que sea el Estado el que controle las universidades en cuanto a si cumplen o no cumplen con sus objetivos. Hoy en día es el Consejo de Rectores el que debiera controlarlas, pero la práctica indica —y los miembros de esta Comisión están conscientes de ello— que la actual ley que regula al Consejo de Rectores permite que los rectores se reúnan, expongan ideas, y se adopten acuerdos, pero cada uno es soberano y autónomo para cumplirlos o no cumplirlos; son meras recomendaciones. Y eso se tradujo en que cada uno hizo lo que quiso y por eso es que se produjo esa enormidad de sedes existentes en el país, que alcanzan a 64 en las ocho universidades, y con triplicación en ciudades pequeñas como Iquique, Chillán o Talca, en que hay tres sedes de tres universidades distintas, con toda la duplicación y dispendio de recursos en forma inorgánica. Es por eso que propuso al Presidente de la República que el Ministro de Educación Pública pasara a ser el Presidente del Consejo de Rectores, no con el objeto de intervenir en las universidades, sino de lograr una coordinación en ellas y de que se estableciera una complementación del quehacer de todas ellas en beneficio del país y de las propias universidades. Y se ha ido logrando en la medida en que una persona que es independiente de las universidades puede ir de alguna manera tratando de ponerlas de acuerdo. Lo que cree que se está obteniendo.

Dentro del estatuto básico de las universidades chilenas, se ha establecido lo que se ha denominado Consejo Nacional de la Educación Superior, que es equivalente a la entidad que la Comisión Constituyente consulta en el precepto constitucional. Pero sí se ha pensado que ese consejo debe ser lo más autónomo posible, precisamente para garantizar su independencia a las universidades. Y se ha dicho que, si bien debe estar integrado por el Ministro de Educación Pública, que representa al Estado, por los rectores de las universidades y por el presidente de la que hemos denominado Comisión de Planificación de Economía Financiera de las universidades, ese grupo de personas —presidido por el Ministro, como representante del Gobierno— es el que compone este Consejo Nacional de la Educación Superior.

No se ha querido incluir a los colegios profesionales, porque los planteles de educación superior perderían autonomía en la realización de sus quehaceres. Pero sí se ha establecido que se recibirá toda suerte de sugerencias de los colegios profesionales. Además, se les llamará cuando se trate de materias específicas de una u otra carrera, pues ellos son, probablemente, los que de alguna manera pueden orientar, pero sin tener asiento permanente en el consejo. Y la comisión —ahora el Consejo de Rectores, pero no los rectores actuales, que son rectores delegados— consultó, además, a los catedráticos de las diferentes facultades, y ellos, por unanimidad, fueron contrarios a que los colegios profesionales dispusieran de un asiento en el Consejo de Rectores, precisamente para no vulnerar el principio de independencia con que deben actuar las universidades. Pero ellos pueden contribuir cuando se les solicite, y no hay inconveniente alguno en escucharlos cuando deseen prestar su aporte.

Otro punto que se ha establecido es que debe haber mayor relación y enlace entre las universidades y las diferentes actividades del quehacer nacional: la industria, poderes públicos, el comercio; en general, con toda el área de la producción y el comercio, que hoy en día existe en lo tocante a ciertos aspectos de investigación, o cuando alguna firma determinada solicita a la universidad su colaboración en este campo para obtener un mejoramiento de su producción. Pero también se trata de tomar contacto con las diferentes actividades nacionales para averiguar si lo que la universidad está entregando satisface al usuario, y para que éste pueda decir a aquélla que está haciendo cosas que no tienen mercado nacional y, como sugerencia, proponer que adopte tales medidas. Ahora se están logrando avances positivos en este aspecto, y en diferentes comisiones que se han formado se ha pedido la participación de destacados personeros de distintas áreas de la actividad nacional, lo cual anteriormente no se hacía, pero al margen de integrar en forma permanente el Consejo de Rectores o una Comisión Nacional, como aquí se establece.

Finalmente, expresa que, respondiendo al señor Silva Bascuñan, quien, lamentablemente, tuvo que ausentarse de la Sala, jamás ha sido intención del Gobierno llegar a establecer una universidad napoleónica. De ninguna manera, como tampoco lo es la de que el modelo de universidad que se pretende es uno que satisfaga las necesidades del Gobierno. Muy por el contrario, sólo se pretende legislar para que —si es que ello fuera posible, pues todo esto es de carácter muy evolutivo y dinámico— no pueda existir —por lo menos, quisiera dejarlo claramente establecido— temor alguno de parte de los miembros de la Comisión Constituyente de que el objetivo sea, ni de parte del Ministro, ni de los Rectores Delegados, ni de las personas que actualmente tienen responsabilidades en las universidades, tratar de presentar una imagen en el sentido de que ellas deben satisfacer las condiciones del Gobierno de turno.

El señor OVALLE manifiesta que los miembros de la Comisión tanto se han hecho cargo de las observaciones del señor Ministro respecto de la actitud que adopta el rector de cada universidad, en el sentido de que está imbuido del deseo de defender su propio plantel, que se piensa que el Consejo Superior no

debe estar constituido por representantes directos, o por los propios rectores de cada universidad, sino por representantes de las universidades; esto es, no de todas, sino de las universidades, y éstas, en conjunto, deben generarlos. Entiende que ése ha sido el propósito. No de cada universidad, no tantos representantes cuantas universidades haya, sino de representantes de las universidades, precisamente por las razones que con tanta claridad ha señalado el señor Ministro.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que ha sido extraordinariamente interesante la ilustrada exposición efectuada por el señor Ministro, pero estima conveniente seguir la pauta de las observaciones, a fin de avanzar en la materia. Por de pronto, ya se está de acuerdo en modificar en su oportunidad la referencia al financiamiento de las universidades, porque la atención de la Comisión —reitera— es plenamente coincidente con la del señor Ministro.

En cuanto al número 13 de su oficio, piensa que la frase a la que él —el señor Presidente— se refirió, relativa a “arbitrar las medidas conducentes a asegurar el normal cumplimiento de los objetivos específicos”, en los términos en que está, contradice, tal vez, la intención y el pensamiento de fondo del Ministerio, en lo que dice relación a la autonomía.

El señor EVANS acota que eso está aclarado, por lo que es posible afirmar que el punto 13 ha sido objeto del debate.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) dice que, a su juicio, la autonomía universitaria debe ceñirse a lo que son la función y la responsabilidad de la universidad, y nada más. Por eso cree que no es fácil definir cuáles son las funciones, pero se intenta hacerlo en el documento sobre política universitaria, citado, sobre la base de decir: “éstos son los objetivos generales o las funciones de la universidad”, porque, si no, se caerá de nuevo en el juicio de que la autonomía permite cualquiera otra cosa ajena al ambiente universitario.

El señor OVALLE consulta al señor Ministro si la Comisión podría contar con ese documento.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) manifiesta que por supuesto, que en él está todo lo que el Ministerio piensa sobre las universidades, y que ha sido elaborado por los universitarios.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que, en el Capítulo 1° del proyecto de la Comisión, que dará lugar al Acta Constitucional relativa a los conceptos esenciales de la nueva institucionalidad, se aprobó un precepto referente a los cuerpos intermedios, a los cuales reconoce su autonomía, pero precisamente con la limitación señalada por el señor Ministro, en cuanto estén destinados a cumplir los fines que les son propios. De modo que esa preceptiva está considerada y la inquietud del señor Ministro también, pero en términos

generales, de manera que no sólo digan relación con las universidades, sino, en general, con todos los cuerpos intermedios. Sin embargo, y ya que se ha entrado un poco de lleno a la autonomía de las universidades, que es lo que vendría a continuación, porque lo referente a los objetivos, en cierto modo, ya se lo ha considerado, hay un aspecto que le preocupa y que desearía plantearlo ahora con absoluta franqueza en presencia del señor Ministro, del Subsecretario y de todos los miembros de la Comisión, porque, por una parte, la Comisión está redactando las disposiciones que se convertirán en los preceptos de la Constitución permanente y definitiva, pero, por otra, sobre la base de las mismas normas, y de acuerdo con las modificaciones que sean menester, ella tiene el encargo de redactar las Actas Constitucionales, que son las que el Presidente de la República promulgará tan pronto como la Comisión entregue este trabajo, y dentro de un plazo prudencial de sesenta días. La duda que le asalta, y por eso quiere plantearla, para que después la Comisión no se vea abocada a ella sin la concurrencia del señor Ministro y de las demás autoridades que ahora acompañan a la Comisión, es si en el Acta Constitucional no va a tener que modificarse un poco este aspecto de la autonomía para poder seguir dando cabida a la existencia de los rectores delegados. Es decir —advierte que está pensando en voz alta—, se está creando el problema. Porque —agrega—, ¿hasta dónde esta preceptiva que se está aprobando se va a oponer el día de mañana a la existencia del sistema de los rectores delegados? Le ha parecido absolutamente indispensable plantearlo dentro del proceso de depuración en que ha estado empeñado el Gobierno para volver a las universidades a su rol, y a los principios y objetivos que les corresponden, de acuerdo con la alta función que deben cumplir.

Formula esta inquietud para que se la tenga presente, tal vez, en el instante de considerar el Consejo Superior citado, o si en el momento oportuno deberá consignarse alguna disposición transitoria. Pero —dice—, tiene la impresión de que el pensamiento del señor Ministro —y, como el Acta Constitucional dirá relación a la emergencia, por eso lo plantea—, y el del Gobierno naturalmente, es el de mantener por un tiempo prudencial la existencia de rectores delegados.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) responde que mientras no se tenga el estatuto básico de las universidades chilenas, en uno de cuyos capítulos se establece cómo se generan las principales autoridades universitarias, el Gobierno estima conveniente mantener los rectores delegados. Se quiere, sí, que este estatuto básico sea emitido y entregado a la consideración del Gobierno antes de terminar el año en curso. Incluso, él —el señor Ministro de Educación Pública— desea que esto sea dentro de los próximos dos o tres meses.

¿Y cuál —se pregunta— es la idea que ha prevalecido en las personas que están estudiando ese estatuto, cuál es la opinión que se ha generado en el seno del Consejo de Rectores, dentro del grupo de académicos de las diferentes universidades chilenas con quienes se asesora para una serie de materias, y cuál es, también, el pensamiento de las autoridades de Gobierno?

La idea es terminar con este sistema de sufragio universal para determinar la elección del rector, del decano, y que el rector de la universidad sea designado por el Gobierno, pero a propuesta de las universidades, mediante un sistema de terna formada por el consejo superior de cada universidad. Así los decanos proponen a las personas más idóneas al consejo superior de la universidad y éste propone una terna o una quina al Gobierno para que designe al rector de entre las personas de la mayor capacidad que existan en la universidad. Pero no como es ahora. Ha estado leyendo y estudiando acerca de cómo se eligen las autoridades universitarias en todas partes del mundo, y sucede que es América Latina la única parte en que las universidades tienen sus autoridades con elección popular, llámesela así. En Francia las designa el Ministerio de Educación; en Alemania y en España, igual. En Estados Unidos, en las universidades del Estado sus autoridades son designadas por el gobernador, y en las particulares, por el directorio o la autoridad superior de ella. Pero no se pregunta al portero ni al ascensorista ni a nadie cuál es su opinión para elegir a determinada persona con el objeto de que dirija la universidad.

Entonces, se quiere que en Chile las autoridades superiores universitarias nazcan del mismo claustro; que él proponga una terna y que sea refrendada por el Gobierno.

No sabe si eso satisface de alguna manera la inquietud planteada por el señor Presidente, pero, en todo caso, lo manifiesta para que la Comisión conozca lo que se desea establecer en el estatuto universitario.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, personalmente, le satisface en forma plena. Y cree que en el momento oportuno se contemplará, tal vez, para el Acta Constitucional, alguna modalidad distinta de la disposición definitiva, de modo que permita que las universidades, mientras se dicta el estatuto universitario, puedan seguir siendo dirigidas por un rector delegado. De manera que eso lo verá la Comisión en el momento oportuno. Pero, en lo personal, le satisface plenamente. Y cree que la Comisión debe proceder en la forma señalada.

El señor OVALLE dice que, sin embargo, ya que el señor Presidente avanzó una opinión, también quisiera él avanzar una en forma muy breve.

Cree que ni aun en el Acta Constitucional debe consagrarse lo que se propone hacer este Gobierno, por una razón: porque todas éstas son experiencias tentativas, en las que se está trabajando muchas veces a título provisional, y no podrían incorporarse en el Acta Constitucional, donde hay que consagrar los grandes principios, y punto.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que el alcance de lo que dijo es otro. Lo que quiso decir fue que a esta disposición definitiva, establecido que es incompatible con la existencia de los rectores delegados, hay que darle una

modalidad tal en el Acta Constitucional, que haga posible que sigan existiendo los rectores delegados. Ese es el alcance.

El señor OVALLE acota que en eso está de acuerdo y que, al respecto, no estaba rectificando al señor Presidente.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) expresa que el Ministerio, en el número 13 de su oficio, está haciendo una proposición de redacción a los párrafos 59 y 6° del número 15° del proyecto constitucional de la Comisión.

Si bien todo había sido considerado, hay una parte que el Ministerio no ha incluido y que la Comisión tiene redactada, que es la parte final del número 15, que se refiere a que "La ley consultará los mecanismos y recursos económicos que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro."

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) puntualiza que uno de los principios que ha estado sustentando con todas las autoridades escolares privadas, sean laicas o religiosas, es el de que si hay alguna actividad en la que el lucro no debe tener lugar, es la enseñanza. Así que no puede hablarse de colegios que persigan o no persigan fines de lucro. Los colegios, en opinión del Gobierno, no deben perseguir fines de lucro. Deben tener la remuneración que es apropiada; pero que no sea para ganar dinero el que se forme un colegio.

Es el primer principio que se trata de inculcar en este sentido.

Y, en segundo lugar, a raíz de que determinadas leyes permitían a los colegios particulares recibir una subvención por la enseñanza gratuita que otorgaban, siendo considerados como cooperadores del Estado en la enseñanza, se ha abierto una puerta de tal magnitud, que durante años se ha aprovechado en tal forma, que hoy día se tiene como a 500 colegios beneficiados con subvenciones. Y resulta que una gran parte de estos colegios están constituidos por alumnos cuyos padres pueden perfectamente pagar la educación de sus hijos. Entonces, al subvencionar a esos colegios particulares, se están distrayendo recursos que bien podrían destinarse a la ampliación de colegios fiscales, para gente de menos o de muy pocos recursos, que no puede pagar la educación de sus hijos, como sucede en todas las poblaciones marginales de los grandes centros urbanos.

En consecuencia, se está revisando la legislación citada y, al mismo tiempo, determinando a quiénes se está otorgando subvención. Agrega que hay colegios —y se los ha analizado— en que los padres de los alumnos son de altos ingresos o de ingresos medio-altos, en circunstancias que la subvención debe ir a colegios a los cuales los niños van porque sus padres no tienen recurso alguno. Y estos niños tienen el mismo derecho a la educación y el Estado no posee todos los colegios necesarios para atenderlos. Hay

particulares que los tienen. Por eso hay que tener cuidado con la frase "los privados que no persigan fines de lucro", porque el Estado se echa demasiadas responsabilidades encima. ¡Nótese que actualmente se destina más o menos 8% Dei presupuesto del Ministerio de Educación Pública a subvencionar colegios!

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que la verdad es que la diferencia que hay entre una y otra preceptiva radica en dos aspectos, para los efectos de poder precisar bien cuál va a ser el criterio posterior de la Comisión.

El primer aspecto es que la Comisión hace una referencia a los establecimientos privados que no persigan fines de lucro. Y el señor Ministro dice que, dentro de los conceptos que van a inspirar las normas posteriores que han de regir la enseñanza, no deben ni pueden existir establecimientos educacionales que persigan fines de lucro. La Comisión, en realidad, se puso en el caso de que pudiera, dentro de la libertad de enseñanza, el día de mañana constituirse un colegio que cumpliera con todos los requisitos de seguridad, etcétera, y que pudiera, además, perseguir fines de lucro o que de hecho los persiguiera.

Por eso se ha querido limitar, en todo caso, este deber del Estado a contribuir única y exclusivamente al financiamiento de los establecimientos estatales y de los particulares que no persigan fines de lucro. No cree que esté de más señalar esto en la Constitución. No hay inconveniente para suprimirlo, porque, en definitiva, allá verá el Estado a quien le otorga o no le otorga la subvención. Pero, por lo menos, la Comisión quiso dejar establecido el principio.

La segunda diferencia, que es de detalle, dice relación a la frase, que se agrega, "establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros disponibles". Obviamente, debe ser así, De manera que, en esta materia, tampoco hay diferencias de concepto con el Ministerio.

Pero la verdad es que, por lo menos personalmente, no cree indispensable suprimir la referencia a esta circunstancia, que puede darse, de establecimientos privados que persigan fines de lucro. Porque, ¿cómo podría impedirse, si se está reconociendo la libertad de enseñanza?

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) expresa que hay un principio general que la Secretaría de Estado propicia, y es que la educación no debe usarse como instrumento para obtener ganancia. Es decir, la educación, sea estatal o privada, por lo que constituye ella misma, no debe usarse para lucrar por nadie en ningún momento, aun cuando en este instante de hecho hay colegios que lucran. Dice "lucrar", no en el sentido de lograr un buen sueldo y mantenerse, sino de ir más allá de lo que razonablemente debe obtenerse. Eso le parece, personalmente, que es un principio general, que, como dijo, se está propiciando y que va más allá de la redacción de este

párrafo, referente a los mecanismos y a los recursos económicos que sea necesario suplementar o ampliar para crear nuevos colegios. El principio genérico es que no debe haber lucro en la educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta cómo la Comisión podría contemplar ese principio en la Constitución. Cree que no podría establecerlo, porque entonces se echaría por tierra la libertad de enseñanza. Imagínese que el día de mañana se quisiera crear un establecimiento con educadores entre los cuales estuvieran los grandes pensadores y filósofos contemporáneos, a los que realmente hubiera que pagar muy bien, y que, por último, persiguiera en el hecho fines de lucro. ¿Cómo va a impedirse? Eso podrá hacerlo el Ministerio, dentro de su política. Pero la Constitución no puede establecer el principio, a menos a que él —el señor Presidente— esté equivocado. Esa es —dice— su pregunta. Porque, si no se puede establecer constitucionalmente tal principio, viene la segunda observación: es preferible precaver que el día de mañana algún Gobierno pueda incluso financiar o subvencionar a establecimientos particulares que en el hecho persigan fines de lucro. Porque lo que se ha querido, realmente, es establecer una disposición prohibitiva. No es posible impedir que se cree un establecimiento que de hecho persiga fines de lucro; pero sí puede prohibirse que el Estado subvencione a ese establecimiento. Eso es lo que la Comisión a querido hacer.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) dice que el punto no le queda claro. Porque la libertad de enseñanza deja tan abiertas las puertas, que la educación podría prestarse para un negocio, en último término.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta que, no obstante, cómo puede impedirse aquello. Porque, filosóficamente, está de acuerdo con el señor Superintendente de Educación Pública, pero reitera que se trata de estatuir preceptos constitucionales compatibles con la libertad de enseñanza.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) señala que la Secretaría de Estado a su cargo ha estado muy preocupada de estudiar la posibilidad de evitar la proliferación de academias que aparecen ofreciendo y asegurando el ingreso a la universidad a los jóvenes que han tenido malos resultados en sus estudios de educación media. Tales academias han proliferado por todos lados. De acuerdo con el principio de la libertad de enseñanza, pueden hacerlo y establecerse. Lo único es que el Ministerio no les da ningún reconocimiento estatal ni oficial de ser colaboradoras del Estado. Pero resulta que el público se entusiasma con estas cosas y se impresiona por la propaganda y paga el dineral que ellas cobran. Les garantizan a los jóvenes el ingreso a la universidad y les dan unos certificados muy bonitos, que no sirven a nadie para nada, porque la universidad no los puede tomar en cuenta ni tampoco el Ministerio de Educación, ni na die. Entonces, ¿cómo evitarlo? No hay ni siquiera una sanción. Porque tampoco puede presumirse que hay dolo en ello. Pero resulta que eso es un engaño a la gente. Entonces, por este principio de



la libertad de enseñanza, se está permitiendo que se engañe a la gente. Los integrantes de esta Comisión Constituyente, que saben mucho más de estas materias, podrán decir cómo corregir estos vicios.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que tal vez podrá hacerse a través de las atribuciones y facultades que la ley dará al organismo superior que la Comisión ha denominado Superintendencia de Enseñanza y que tendrá por objeto supervisar la enseñanza nacional —básica, media, especial, etcétera— y fijar los requisitos mínimos de egreso de cada uno de estos niveles. Probablemente, podrá hacerse a través de esas disposiciones legales.

Pero lo que no ve claro —y les ruega a sus colegas de Comisión que le ayuden a esclarecerlo— es cómo podría establecerse en la Constitución el principio de que la educación o la enseñanza no puede perseguir fines de lucro. Por de pronto, podría causar el término de muchos establecimientos educacionales — porque todos reconocen que hoy día hay de aquellos que persiguen fines de lucro—, lo cual, evidentemente, podría significar un perjuicio para la educación y para el país. Además, le parece que, en cierto modo, se estaría atentando contra un principio de libertad que inspira a todas las garantías constitucionales y a la Constitución.

Entonces, considera que es a través de otros resortes, de otros mecanismos, como se podrá ir logrando, en cierto modo, esa finalidad, que la comparte plenamente. Cree que la educación no debe perseguir fines de lucro. Más aun, considera vergonzoso que persiga fines de lucro. Pero el problema es cómo establecerlo constitucionalmente.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) estima —pensando en voz alta, advierte— que en el inciso que motiva este intercambio de ideas podría decirse lo siguiente: “y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que, como colaboradores del Estado, den enseñanza gratuita.”. Porque esa es la forma como se está proporcionando subvención, y así no se menciona el lucro.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que a ello corresponde una observación, que le parece es del señor Evans, y que encuentra muy atinada. En esa forma, la posibilidad de la subvención se limita únicamente a los establecimientos particulares que dan enseñanza gratuita. Pero hay numerosos colegios particulares que cobran un mínimo, muy pequeño, pero que en realidad no alcanzan efectivamente a financiarse. Ellos, también están prestando una colaboración al Estado. ¿Por qué, entonces —se pregunta— el Estado no va a aprovechar a estos colaboradores para complementar sus posibilidades económicas y gozar de la efectividad de esos establecimientos educacionales?

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) dice que, para aclarar un aspecto de la cuestión, debe considerarse que el hecho de que un colegio dé educación gratuita no significa que no cobre nada. Tiene la atribución de cobrar un derecho de escolaridad.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) piensa que el debate ha girado en torno a un esquema que no es real y que no debe existir hacia el futuro. En efecto, la disposición está basada en que la subvención o la ayuda va a los establecimientos. En cambio, estima que debe pensarse en que la ayuda debe ir a la persona que la necesita. Por eso toda esta dificultad en distinguir colegios gratuitos, colegios con determinados niveles económicos, colegios con esto o con esto otro. Pero, en realidad, son las personas las que tienen los niveles económicos y las que tienen los recursos. A su modo de ver, la gratuidad o la ayuda del Estado no debe ir hacia el establecimiento; debe ir a la persona que no tiene los medios. Ahora, la persona, con sus medios o con los que le entregue el Estado, irá al establecimiento más adecuado. Sinceramente, considera que un sistema de subvenciones real y justo no debe ir jamás al establecimiento; debe ir a la persona. Las personas serán las que llegarán a pagar a los establecimientos.

Aún más, quiere señalar que esto está hecho bajo el esquema incluso de que toda la educación fiscal es gratuita, cosa que personalmente discute, porque no ve por qué razón el día de mañana tiene que seguir siéndolo, si hay personas que pueden pagar. Insiste en que son estas últimas quienes, en definitiva, deben incrementar los recursos. De manera que sugiere pensar que ese camino será el más probable hacia el futuro.

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que no fue ésa la intención de la Comisión. Puede ocurrir, como sucedió respecto del problema del adecuado financiamiento de las universidades, que la redacción haya traicionado en parte su verdadero sentido. La idea fue dejar la mayor amplitud para determinar la forma de los mecanismos que el legislador adoptará para señalar los recursos económicos que sean necesarios con ese objeto.

Más aún, se tuvo la oportunidad de oír a todos los representantes de los sectores de la educación, en general.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) consulta si la Comisión oyó a representantes de la FIDE.

El señor ORTUZAR (Presidente) asevera que sí; que concurrieron la señora Domínguez, don Hernán Silva Vergara, un representante de la Asociación de Padres y Apoderados Fiscales; el señor López, de la docencia universitaria de Valparaíso. La verdad es que ahí se planteó el problema que mencionó el señor Subsecretario y le parece que fue la señora Domínguez la, que habló

específicamente de algo que interesó mucho a la Comisión: la posibilidad de un bono escolar, como una manera de ayudar directamente al educando.

Se tuvo especialmente en cuenta, al redactar esta disposición, no encuadrar en un esquema determinado, sino dejar amplitud al legislador. La ley establecerá los mecanismos y los recursos económicos necesarios. Puede ser a través de la ayuda al educando; puede ser a través de otra forma. Pero no se ha pretendido que el legislador determine entregar necesariamente la subvención al establecimiento. Esta ha sido la intención de la Comisión, de manera que coincide plenamente.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) expresa que lo que ocurre es que la frase "y los privados que no persigan fines de lucro" conduce a la idea de establecimientos, porque inmediatamente se hace el distingo: hay establecimientos que persiguen fines de lucro y otros que no lo hacen. Por eso el Ministerio quiere ser bien honesto y decir que la redacción que ha propuesto también le merece dudas en cuanto a si recoge en cierto sentido esta inquietud. Es un problema, como ha señalado el señor Ministro, que se ha estado estudiando, pero no se ha adecuado un sistema, porque es bastante difícil en el momento actual. Sin embargo, cree que un sistema justo tiene que ir a la persona y no al establecimiento, y ello no sólo se refiere a los particulares, sino que, incluso, a la educación fiscal. Por ejemplo, el Instituto Nacional no es lo mismo que un liceo de Barrancas, pero al educando le cuesta lo mismo, a pesar de que el Estado gasta mucho más en la mantención de uno que en la del otro. Y en cuanto al nivel para pagar un colegio, los niños que están en el Instituto Nacional seguramente deben tener recursos económicos que les permiten pagar mucho más que los de un liceo de Barrancas. De manera que esto no lo dice sólo para la educación particular en el sentido de que el Ministerio querría poner una limitación. Lo que se quiere es que la educación llegue a todos y que el Estado sólo subsidie a quien no puede pagarla.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, en el fondo, hay acuerdo en lo siguiente: primero, la Constitución no puede prohibir la existencia de establecimientos educacionales que el día de mañana puedan perseguir fines de lucro no podría hacerlo. Segundo, la Constitución debe sí prohibir que el Estado financie en el futuro —como una manera, precisamente, de evitarlos— a los establecimientos que persiguen fines de lucro. Eso parece conveniente, porque tiende a evitar, desde luego, que existan. Y el tercer punto se refiere a la redacción que consagre mejor el punto de vista en el que realmente se coincide, en cuanto a que esta ayuda del Estado debe ser, naturalmente, en la medida de las posibilidades y de los recursos financieros disponibles, teniendo que ir tanto a los establecimientos del sector público como a los del sector privado.

El señor OVALLE dice que, en todo caso, quiere dejar constancia de que no ha intervenido en el debate sobre esta disposición porque no concurrió a aprobarla. No estuvo de acuerdo con ella en su oportunidad. Sin embargo,

pensando bien en lo que plantean los señores Ministro, Subsecretario y Superintendente, este precepto, no sólo no contribuye a prohibir el funcionamiento de los establecimientos que persigan fines de lucro, sino que tampoco evita que la ley les dé fondos, lo que ésta podría hacer a pesar de la disposición. Lo que pasa es que la norma ordena perentoriamente al legislador que asigne fondos a los establecimientos estatales y a los que no persigan fines de lucro —es una orden constitucional—, pero aquél podría establecer mecanismos de ayuda, de acuerdo con ella, para los planteles que persigan fines de lucro, porque su libertad es plena. En esa `virtud —repite—, el legislador podría ayudar perfectamente a los establecimientos que persiguen fines de lucro. Lo que ocurre es que la Constitución no le ordena que lo haga.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, con todo el respeto que le merece la opinión del señor Ovalle, cree que sería una interpretación bastante discutible, porque es evidente que, si la Constitución dice —por lo menos, ése fue el espíritu y la intención de la Comisión—: “La ley consultará los mecanismos y los recursos económicos que sean necesarios para mantener los establecimientos estatales y privados que no persigan fines de lucro”, la idea es que no establezcan esos mecanismos en el caso de que se trate de establecimientos privados que sí persigan tales fines.

El señor OVALLE acota que, en tal caso, deberían haberse prohibido, porque la Carta está dando una orden.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que, sin embargo, ése es el verdadero sentido de la disposición. Lo otro podría ser un “resquicio”.

El señor LORCA añade que, a su juicio, el señor Presidente tiene razón.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) consulta cómo podría determinarse qué establecimientos no persiguen fines de lucro, porque en esta disposición se dice: “El Estado procurará los recursos para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y privados que no persigan fines de lucro”. Pero —dice— cómo se precisa cuáles planteles están en esa situación y cuáles no lo están.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que, en el hecho, tendrá que hacerlo el organismo que otorgue la subvención.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública.) aduce que ésa es una cosa muy subjetiva, porque cualquier persona, entonces, puede decir que tiene un establecimiento particular que no persigue fines de lucro y lo puede demostrar exhibiendo balances o su gestión financiera y diciendo que todo lo que hace es recibir ciertos recursos, pagar a los profesores y mantener el establecimiento, y no persigue fines de lucro, por lo que solicita tener recursos del Estado.

El señor ORTUZAR (Presidente) sostiene que el problema práctico se reduce a lo siguiente. No habría ningún inconveniente en suprimir la frase "que no persigue fines de lucro" y dejar lo restante; pero el día de mañana el Estado podría —en otro Gobierno— subvencionar a los establecimientos particulares que realmente persigan fines de lucro. En cambio, con esta disposición —mejorada, si se quiere, en su redacción— se desea evitar todo eso. Pregunta si este pensamiento coincide con el punto de vista del Ministerio.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) piensa que ése es problema de la Comisión Constituyente.

Quiere —dice— señalar cuál es el punto de vista del Ministerio al respecto y lo difícil que será determinar quiénes persiguen y quiénes no persiguen fines de lucro y cómo se puede "colar" —por decirlo así— a aquellos que persiguen fines de lucro diciendo que no los persiguen.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que, si le parece a la Comisión, puede seguirse adelante con las observaciones.

El señor EVANS plantea que en materia de libertad de enseñanza quedan, por lo menos, dos temas de extraordinario interés. Y uno de ellos es nada menos que una objeción del Ministerio —muy fundada— acerca de la consagración, en el texto constitucional, de la Superintendencia de Enseñanza. Es un tema muy amplio y muy complejo, y la hora ya ha avanzado bastante. No sabe si va a terminarse de estudiar el tema hoy día. En seguida, en el oficio del Ministerio, hay otras observaciones en materia de libertad de enseñanza que dicen relación a la excesiva amplitud que, al parecer, la Comisión ha dado al desarrollo de la libertad de enseñanza en lo relativo al contenido, en lo relativo a la facultad indiscriminada y no limitada en forma alguna de abrir y mantener establecimientos educacionales, que inciden en algunas de las observaciones que en esta sesión ya formuló el señor Ministro respecto a la proliferación de academias e institutos, algunos de los cuales imparten educación sistemática y, otros, educación asistemática. No sabe—dice— si el Ministerio tiene algo que decir respecto de aquellos que imparten educación asistemático.

De manera que todo esto abre un campo muy grande de debate. A su juicio, el obstáculo para abordarlo hoy día es la hora, pues ya es muy tarde.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta al señor Ministro si puede concurrir mañana.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que sí podría concurrir.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que, si le parece a la Comisión, la sesión de mañana comenzará a las diez de la mañana.

—Acordado.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## **1.21. Sesión N° 223 del 17 de junio de 1976**

Continúa el debate de las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública a la preceptiva aprobada por la Comisión relativa a la garantía constitucional del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza. La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas y Jorge Ovalle Quiroz.

Concurren, además, el señor Ministro de Educación Pública, Almirante don Arturo Troncoso Daroch; el señor Subsecretario de Educación Pública, don Alfredo Prieto B.; el señor Superintendente de Educación Pública, don Gilberto Zárate, y el señor Mario Calderón, Asesor Jurídico del Ministro de Educación Pública.

Actúa de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Pro-secretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

Hace presente, a continuación, que el señor Silva Bascuñán, que ha tenido que concurrir a los funerales de don Santiago Santa Cruz y hacer uso de la palabra en el Cementerio, le pidió especialmente que excusara su inasistencia ante el señor Ministro, las demás autoridades presentes y los miembros de la Comisión.

### **ORDEN DEL DIA**

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde seguir ocupándose en las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública a la preceptiva redactada por la Comisión Constituyente. Habían quedado, añade, en el N° 14, pero respecto de este número, que se refiere al deber de la comunidad nacional de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, le parece que hubo consenso para conservarlo, por cuanto en esta disposición se contiene esta titularidad de la función educativa que corresponde a la comunidad nacional; vale decir, a los particulares, a los cuerpos intermedios y al Estado especialmente, como expresión máxima de la comunidad. Además, en los términos en que está redactada, podría incluirse en esta disposición, complementándola debidamente el concepto de la educación permanente, ya sea agregando que este deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación tiene lugar en todas las etapas de la vida del educando, o en otra forma, acogiendo en este sentido, si le parece a la Comisión, las proposiciones que les había formulado a este

respecto el Ministerio. En estas circunstancias, cree que pueden ocuparse del N° 15, del documento que contiene dichas observaciones.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) declara que desearía previamente aclarar una duda. Expresiones tales como "comunidad nacional", "cuerpo social" y otras que últimamente se están empleando mucho para referirse a la gente que constituye el país, ¿tienen una aceptación jurídica y una aceptación académica, de diccionario, como para que se la pueda emplear en un texto constitucional que determine cuáles son las obligaciones y deberes, o las atribuciones o funciones?

El señor OVALLE responde que la expresión "cuerpo social" fue empleada preferentemente por Juan Jacobo Rousseau en el "Contrato Social", y tiene un significado esencialmente distinto, desde un punto de vista estrictamente doctrinario, de la expresión "comunidad nacional", porque la expresión "cuerpo social" tiende a expresar lo que es la sociedad y lo que es la persona que Rousseau creaba en reemplazo del monarca como titular de la soberanía. No es una expresión que se use habitualmente en los textos constitucionales; más bien es una expresión de orden teórico. Sin embargo, referido al cuerpo social sin otra explicación, expresa la idea de la sociedad en su conjunto, e inclusive podría traducir la idea de nación.

La expresión "comunidad nacional" la entiende diferente. Es una expresión que se ha usado en la Carta Fundamental y en diversas disposiciones, y que tiene una significación distinta, porque la comunidad nacional no es un ente abstracto titular de derechos en sí, sino que es comprensiva de todos y cada uno de los individuos e instituciones o entes que forman el cuerpo social. La expresión "comunidad nacional chilena" le comprende a él, al señor Ministro y a todos los miembros de la Comisión; comprende a las asociaciones de vecinos, a los centros de padres y al Estado. Chile es una comunidad nacional chilena, y toda disposición que se refiera, por consiguiente, a la comunidad nacional, se refiere al común de los hombres y de las personas de orden jurídico que la constituyen, y les obliga, por cierto, a todos. No se trata de que la comunidad como tal sea titular, en su conjunto, de derechos, sino de que cada uno de sus componentes es titular del derecho o es el destinatario de una obligación. Ese es el sentido que le da a la expresión.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que desea agregar que la Comisión ya ha empleado en este mismo proyecto de nueva Constitución esta expresión "comunidad nacional" en el artículo 19, del Capítulo 1, que dice: "El Estado debe promover el bien común, creando las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a la libertad y dignidad del ser humano y a su derecho a participar en la vida nacional". Por otra parte agrega, la actual Constitución incluso emplea expresiones en cierto modo similares en más de una ocasión. Por ejemplo, el N° 16 que se refiere al derecho a la seguridad social, dispone que "el Estado adoptará todas las



medidas que tiendan a la satisfacción de los derechos sociales económicos y culturales para el libre desenvolvimiento de la personalidad y de la dignidad humana, para la protección integral de la colectividad". De manera que son expresiones en cierto modo ya aceptadas.

El señor EVANS, añade que, por lo demás, la expresión es concreta; ya no "colectividad", sino "comunidad nacional", y existe en nuestro texto constitucional desde 1967 —Reforma del Derecho de Propiedad— y desde 1971, cuando se incorporó el derecho a la participación. En efecto, el N° 10 del Art. 10 habla del "interés de la Comunidad Nacional" y el N° 17 del artículo 10 dice que "se garantiza a todos los habitantes de la República el derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica, con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional". De manera que ya es una expresión que tiene cierto "ancestro" constitucional, para emplear una palabra que si bien no es muy propia, es gráfica.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) explica que como no conoce esta materia, quería estar seguro sobre ella, pues el Ministerio había hecho presente que aquella expresión, como lo dijo el otro día el señor Calderón, es un poco abstracta, que no se refiere a un sujeto de derechos, al cual se pudieran atribuir obligaciones y atribuciones.

El señor CALDERON (Asesor del Ministerio de Educación Pública) acota que, la expresión existe y está bien planteada en la Constitución.

Su duda se refería a si, tratándose de un ente abstracto, podía ser sujeto de derechos y obligaciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que considerada la comunidad nacional como el conjunto de personas, naturales y jurídicas que forman una nación y viven o desenvuelven actividades en un mismo territorio, no hay problema. Además, tiene ahora importancia mantener la expresión, porque en esta forma se obvia el problema que se presentaba, como lo hacía presente en una sesión anterior, de tener que referirse a la función educativa, y de cada uno de estos entes que forman parte de la comunidad nacional, empezando por la familia, los particulares en general, los cuerpos intermedios y el Estado.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) manifiesta que están totalmente de acuerdo, y han empleado muchas veces la expresión "comunidad nacional", la que, cree, interpreta muy bien lo que se desea significar.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, el N° 15 dice: "Pasamos ahora al epígrafe XVI del Capítulo III, Artículo 17, del Proyecto titulado "La Libertad de Enseñanza". Este es, sin duda, uno de los puntos más

complejos y delicados del factor constitucional en lo referente a Educación. Como se sabe, la Constitución vigente no lo define y lo trata en forma vaga y general; recordamos que fue precisamente al amparo de esta circunstancia que el régimen de la Unidad Popular trató de controlar políticamente la Educación.

“Por consiguiente, la importancia de precisar bien este concepto es fundamental. A juicio de este Ministerio, no cumple con esta exigencia el texto del Proyecto en esta parte, por las razones que señalamos a continuación:

a) El concepto de la Libertad de Enseñanza, de acuerdo a las concepciones más modernas en la materia, es doble: por un lado comprende el derecho de impartir enseñanza, de diferentes tipos y niveles, de acuerdo naturalmente a las pautas que determine el Estado, y, por el otro, el de elegir entre los distintos tipos de Educación, correspondiendo este derecho como es lógico a los Padres y Educandos, tratándose en el último caso de la Educación Superior y para Adultos.

b) Por consiguiente, este segundo aspecto de la Libertad de Enseñanza podría estar situado en la parte correspondiente al Derecho a la Educación y su inclusión allí no sería inapropiada.

Se estima, no obstante, que es preferible englobar ambos aspectos bajo la Libertad de Enseñanza, pues debe tenerse presente que lo que se trata en el fondo es precisar una garantía Constitucional y, por ende, la mejor forma de asegurar su protección”.

“Pasando a otras materias, hay en el anteproyecto remitido por la Comisión Constituyente varios conceptos que se estiman excesivamente amplios, como por ejemplo el de elegir contenido, lo cual podría llevar a una situación anárquica si no se reglamenta debidamente. Asimismo, parece excesiva la facultad irrestricta de abrir y mantener establecimientos educacionales. Si hay una materia delicada y compleja, que requiere una reglamentación cuidadosa, es ésta. Los establecimientos educacionales para tener y mantener la calidad de tales deben cumplir con los requisitos que establecen las leyes, en lo que se refiere específicamente a educación, seguridad social y bienestar de los educandos y el desarrollo; en lo que se refiere al orden público, la moral y buenas costumbres y, por cierto, a la seguridad del Estado”.

Agrega, el señor ORTUZAR (Presidente) que, si le parece a la Comisión, podrían considerar estas observaciones, porque después vienen otras que inciden en una materia relativamente diferente.

A este respecto, desea hacer presente al señor Ministro que, en realidad, la Comisión ha tenido preocupación por la inquietud que aquí se plantea. Es cierto que la expresión “contenido” que se utiliza tal vez pudiera ser susceptible de corregirse o de modificarse; pero la verdad es que la facultad de elegir contenido, los sistemas o métodos de la enseñanza, está, en cierto

modo, supeditada a la atribución que tiene la Superintendencia, como se establece en esta misma preceptiva, para fijar los requisitos mínimos de egreso de cada uno de los niveles y la supervisión de la enseñanza nacional básica, media y especial. De modo que la facultad de elegir el contenido, los sistemas o métodos de enseñanza, en realidad, hay que entenderlo como que solamente puede jugar dentro del marco en que, en definitiva, la autoridad, dentro de sus atribuciones, lo permita.

De la misma manera, la facultad de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimiento adquirido por los alumnos no es tampoco una atribución omnímoda. Y la verdad es que hay que entenderla limitada, con las restricciones que rijan para el ejercicio de la libertad de enseñanza, en el sentido de que naturalmente está limitada por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado. Por consiguiente, no debiera darse el caso de la existencia de establecimientos educacionales donde existiera peligro para la salud o para la seguridad o el bienestar de los educandos, porque entre las atribuciones de la Superintendencia —y las que le señalará la ley— estará precisamente la de supervisar que dichos establecimientos cumplan esos requisitos y condiciones. Sin embargo, personalmente, le parecen muy acertadas las observaciones, porque cree que el debate a que ellas puedan dar lugar, les permitirá, tal vez, ser más cautos y cuidadosos en la redacción que se ha usado.

Finalmente, desea recordar que el señor Ministro, en la sesión anterior, se refirió a una materia bastante delicada, que dice relación a este tipo de establecimientos de enseñanza que no son propiamente de enseñanza —por lo menos algunos— sistemática y regular y que tienen por objeto, en cierto modo, ofrecer sus servicios para ayudar a los alumnos atrasados o que han salido reprobados en sus exámenes, y en los cuales se cometerían algunos abusos, pues estarían, prácticamente, persiguiendo fines de lucro. Formula este recuerdo, porque cree que tiene bastante importancia tenerlo presente en el momento del debate, para ver si la disposición que les ocupa, en realidad, cubre suficientemente las facultades que debe tener la autoridad para evitar que estos excesos se produzcan.

El señor EVANS expresa que la verdad es que, en principio, se siente atraído por la tesis del Ministerio en el sentido de que la expresión “contenido” de la enseñanza es o puede ser demasiado amplia, al extremo de que pudiera dar, obviamente, a la enseñanza particular o privada como un discrecional para determinar qué se va a estudiar en los establecimientos de ese carácter —por cierto, están refiriéndolo, entiende, a la educación llamada sistemática—; pero cree que el precepto tiene que ser entendido en el contexto de toda la preceptiva constitucional relativa a la educación. En primer lugar, tiene que ser entendida en cuanto ya el constituyente, en el número 15, señala cuáles son los objetivos fundamentales de la educación y dispone que debe procurarse

promover en el alumnado el respeto a un conjunto de valores o de bienes jurídicos que forman parte del patrimonio cultural e institucional de Chile, frente al cual el concepto "contenido" que pueden ofrecer los establecimientos educacionales queda limitado, restringido o, mejor dicho, cercado por este conjunto de bienes jurídicos y de valores humanos, nacionales y de convivencia.

En segundo lugar, debe tenerse presente que en el inciso 6º de este precepto, expresamente se ha establecido que la enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación. De manera que no bastó señalar cuáles eran los objetivos, sino que, además, expresamente, se estableció que la enseñanza sistemática debe cumplir esos objetivos, agregándole que no tendrá orientación partidista, con lo cual obviamente limita el campo en el que podría desenvolverse el concepto de "contenido" de la educación.

Finalmente, quiere destacar, siempre analizando el contexto de las disposiciones, porque es lo único que permite interpretar el alcance de la expresión "contenido" que se ha entregado a la Superintendencia de Enseñanza, mediante esta preceptiva, la facultad de fijar los requisitos mínimos de egreso de cada uno de estos niveles. De manera que la amplitud que inicialmente pudiera concederse o pretenderse respecto del concepto "contenido" queda ampliamente limitada por esta atribución para fijar los requisitos de egreso.

Como es evidente, un establecimiento educacional puede ampliar o restringir el campo de estudio de ciertas ciencias o artes en forma más o menos discrecional; pero, también esta discrecionalidad se topará con los factores que ya señaló y con la necesidad de que los alumnos están en condiciones de aprobar los requisitos de egreso de los distintos niveles que serán dispuestos por un organismo de carácter público como es la Superintendencia de Enseñanza, o, eventualmente, si no es éste, por el propio Estado. Por eso, si bien —vuelve a repetir— la expresión "contenido" de la enseñanza puede parecer un poquito amplia, cree que en el contexto, en el cuadro de las disposiciones no parece jugar de manera tan fácil y tolerante. Piensa, sin embargo, que no habría inconveniente para encontrar una fórmula más satisfactoria y que impida que el día de mañana esto abra campo a una facilidad absoluta en la materia.

El señor OVALLE señala que desea formular dos observaciones:

La primera, referente a algunas alusiones que se contienen en el número 15, especialmente en la letra b), tiene por objeto clarificar el punto de vista de la Comisión y precisar por que distinguió el derecho a la educación de la libertad de enseñanza. Esta, en su concepto, es una garantía constitucional protectora de un aspecto de la libertad que es precisamente el que permite impartir conocimientos a quien tiene algo que decir, y elegir, entre los distintos que imparten, a quien debe aprender. En cambio, el derecho a la educación es un derecho social. Esto es, la comunidad, y dentro de ella el Estado, como señaló

el señor Ministro, deben garantizar a cada chileno, que va a recibir educación, cualquiera que sea su situación socio económica, y que se lo va a habilitar, además, para que, si su condición social y económica no se lo permite, estar en condiciones físicas de recibirla. De ahí la importancia de este aspecto, como señalaba el señor Ministro, con respecto a los infantes a quienes era necesario habilitar o proteger para que estuvieran en condiciones de comenzar adecuadamente sus estudios.

Su segunda observación se refiere al inciso segundo, que es el que consagra expresamente la libertad de enseñanza, y que es una disposición de carácter general. Por consiguiente, no sólo se refiere a la enseñanza sistemática, sino a todo tipo de enseñanza que pueda impartirse, y precisamente ésa es la importancia que tiene la referencia al contenido. Porque un filósofo, un científico o un técnico que quiera enseñar su ciencia o su arte, debe tener, en su concepto, amplia libertad para así hacerlo, con la sola limitación contenida en el inciso sexto, relativa a la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado. Ahora bien, ese hombre es dueño de elegir su contenido y su proyección, y con acuerdo a él, quienes quieran impartir esa ciencia o perfeccionarse en esa ciencia, lo elegirán o no lo elegirán como profesor, e irán o no irán a su academia o escuela. Pero entiende que esta libertad de enseñanza es muy importante en este aspecto, todos tendrían lógicamente que comprender que lo fundamental es la enseñanza sistemática, con respecto a la cual la comunidad nacional, particularmente el Estado, tienen la obligación, en su concepto —y no solo la obligación, sino también el derecho—, de establecer las reglas que sean necesarias para que esa educación sistemática tienda a formar hombres hábiles para la comunidad chilena. Y debe, por lo mismo, estar de acuerdo con las directivas generales que la autoridad señale. Por eso, piensa que el Estado, al disponer de la facultad de fijar la duración de los estudios en los distintos niveles —hay una referencia a los niveles, para comprender específicamente a la educación sistemática—, y al señalar, sobre todo, los requisitos de egreso, estará en condiciones de indicar en general la orientación y las materias que deben constituir el contenido de la enseñanza que se imparta y se reciba en los establecimientos de educación sistemática. Entiende que desde ese punto de vista va a tener esa facultad. No cree que la facultad pueda ser tan extrema —esto se debatió extensamente; recuerda que todos participaron en ese debate— que llegue a fijar tan detalladamente hasta la forma de enseñar y qué se debe enseñar. Cree que la facultad del Estado debe alcanzar a la fijación de estos programas generales que deben cumplirse, que es lo que se requiere como esencial, y cada establecimiento elegirá su manera de enseñar, dentro de las limitaciones que el propio Estado establezca, y el acento que, dentro de esos programas quiera o no poner en determinados aspectos de la materia.

Pero la Comisión cree que la facultad existe y fluye de estas referencias contenidas en el inciso tercero, en el que se hace especial hincapié respecto de que al Estado corresponde establecer los requisitos de egreso y comprobar su

cumplimiento en un sistema objetivo de aplicación general. Por eso, no tiene temor, sin perjuicio de que se pueda encontrar algo mejor, a la referencia al contenido, primero, porque sirve para garantizar realmente la existencia de la libertad de enseñanza, y segundo, en lo que se refiere a la educación sistemática, se han tomado las garantías necesarias para que esa enseñanza sistemática tenga el contenido que la comunidad precise como útil para la formación de sus hombres.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que quiere destacar un aspecto de fondo que hay en la observación que acaba de formular el señor Ovalle, porque recuerda que fue fruto y producto de un largo debate en la Comisión. Y como lo recordarán los miembros de la Comisión, se llegó a concluir en definitiva, que este inciso segundo, o tercero, se refiere a la libertad de enseñanza en general, o sea, a la libertad que tiene cualquiera persona para impartir conocimientos, siempre que no sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres, al orden público y a la seguridad del Estado, sobre cualquier disciplina filosófica o científica, o que estén destinados a perfeccionar cualquier oficio o cualquier actividad del ser humano, tal como una clase de costura, de cocina, etcétera. Entonces, se pensó que el inciso primero debía de tener un carácter general y establecer una libertad de enseñanza, que no puede tener sino dos limitaciones, también de carácter general: la del inciso quinto, relativo a la moral, a las buenas costumbres, al orden público y a la seguridad del Estado, y otra que se consigna en los objetivos de la educación. No se podría, so pretexto de esta libertad de enseñanza, por ejemplo, pretender formar a una persona en contra del amor a la Patria y sus valores fundamentales, en contra de los derechos humanos, etcétera.

De manera que este inciso primero se refiere, en términos generales, a la libertad que tiene cualquier particular para enseñar cualquier disciplina, y obviamente, en esa parte el Estado no interviene sino con estas limitaciones de carácter general. En cambio, en el inciso segundo o tercero sí que se establecen las limitaciones a la libertad de enseñanza cuando se trata de la enseñanza sistemática regular. Entonces, viene la intervención del Estado, quien dispondrá que esta enseñanza debe cumplir ciertos requisitos mínimos para que sea posible el egreso de cada uno de los educandos. Eso significa especialmente la atribución del Estado de determinar cuales son los programas que deben, en sus grandes líneas, cumplirse para que sea posible el egreso en cada uno de los niveles. Y, como decía el señor Ovalle, han entendido que esa atribución no puede llegar hasta a fijar en sus mínimos detalles, naturalmente, el programa, el contenido y hasta el horario de las clases, porque, obviamente, se estaría, entonces, violando la libertad de enseñanza. Y también establece el inciso tercero otra limitación, que es muy importante y dice relación a la facultad que tiene la autoridad para comprobar, en un sistema objetivo de general aplicación, el hecho de que se están cumpliendo estos requisitos. Y finalmente, se reserva la facultad de otorgar los títulos y grados, cuando se trata de esta enseñanza sistemática, a aquellos establecimientos que

realmente hayan cumplido los requisitos correspondientes para que tenga plena validez.

Le parece que con esta explicación y la que dio el señor Ovalle, se aclara más ahora cuál fue el espíritu o la intención de la Comisión al redactar el inciso primero en los términos en que lo hizo. El señor LORCA expresa que está de acuerdo con la exposición que hizo el señor Evans en el sentido de que si bien es muy valedera la observación que hace el señor Ministro en lo que se refiere al contenido, él llega a la conclusión de que ese contenido está completamente precisado; por lo tanto, no existiría el peligro aquí señalado, en cuanto a que se podría llegar a una situación anárquica. Sin embargo, concuerda también con la opinión del señor Ortúzar respecto de que, tal vez, se podría perfeccionar esto de alguna manera, para llegar a un acuerdo con el Ministerio acerca de la redacción del artículo.

El señor CALDERON (Asesor del Ministerio de Educación Pública) expresa que desea intervenir sólo para precisar el concepto y decir que, en realidad, están de acuerdo en el fondo.

En lo referente a la libertad de impartir su contenido, están básicamente de acuerdo. Lo que sucede es que el problema es muy complejo, porque el contenido mismo no es lo más importante. Hay que distinguir el contenido del objetivo. El primero puede ser, por ejemplo, enseñar el texto del Mío Cid; pero si a este texto se le da el objetivo de presentar la figura del Cid como la del redentor de las masas y primer precursor del socialismo en el pasado, entonces el objetivo desvirtúa completamente el contenido. No obstante, cree que si se hiciera en este párrafo una simple referencia a que la libertad del contenido se hará de acuerdo con la forma que establezca o determine la ley, sin perjuicio de la salvaguardia que se tome más adelante, quedaría plenamente resguardado el punto que estiman un poco abierto.

En segundo lugar, en relación con la misma materia, y concordando plenamente con el concepto en el sentido de que la libertad de enseñanza consiste básicamente en la facultad de impartirla, le parece que también sería conveniente una referencia a la otra cara de la libertad de enseñanza: la libertad de elegir los distintos tipos de enseñanza que se impartan. Lo dice, fundamentalmente, teniendo presente lo que sucedió en el pasado, durante la Unidad Popular, oportunidad en que, como este punto no estaba bien precisado, se dijo, por parte de quienes sustentaban la tesis favorable a la ENU, (Escuela Nacional Unificada), que no había libertad de parte de los educandos o de los apoderados para objetar las líneas que determinara el Gobierno en esta materia. No estaba reglamentada por parte alguna la facultad de elegir el tipo de enseñanza. De modo que también podría ser conveniente precisar esta segunda cara de la garantía constitucional.

El señor OVALLE señala que no sabe si el señor Calderón estima precisada la segunda cara, porque la Comisión discutió mucho lo relativo a la facultad de elegir. Para ella, esto era fundamental también, y creyó en su oportunidad que

la comprendía al decir que la libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir y de elegir el contenido, sistemas y métodos de la enseñanza.

El señor CALDERON (Asesor del Ministerio de Educación Pública) observa que el problema reside en que el elegir el contenido se puede interpretar de dos maneras: que el contenido lo elige el que enseña y no el que recibe. Si se precisara que el contenido lo puede elegir el que enseña, pero a la vez quien recibe, quedaría, a su juicio, mucho más completo el concepto y la garantía constitucional plenamente resguardada en su segunda cara.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que la Comisión quiso comprender a ambos.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que desea referirse en líneas generales a algunos aspectos y, en seguida, precisar algunas observaciones hechas.

En primer lugar, desea expresar que la libertad de enseñanza ha sido preocupación permanente para su Ministerio en cuanto a cómo dar esta garantía sin recurrir a una modificación constitucional, sino dando cumplimiento a lo que ya existía, especialmente para que la educación particular pueda llevar a cabo esta facultad con la plena seguridad de que, además, está cumpliendo los objetivos de la educación. Concretamente, desea señalar que a aquella se le ha dado la facultad para que refrende los conocimientos que los alumnos hayan obtenido después de terminar sus estudios, sin someterse al control de una Comisión designada por el Ministerio de Educación Pública. O sea, se le da autonomía; pero tal autonomía se ha otorgado en el bien entendido de que los colegios particulares cumplen las exigencias de los programas oficiales, porque no les interesa fijar duración de estudios, lo cual es muy relativo. En cambio, sí les interesa establecer programas oficiales de estudio, porque es la única manera como se puede garantizar que la comunidad se eduque en determinada dirección o forma, y sirva, posteriormente, ya sea para asumir funciones en la vida del trabajo, con plenitud, y en el conocimiento de una serie de materias que es necesario que se conozcan, ya sea para iniciar estudios en la educación superior, en igualdad de condiciones; y no que a uno le enseñen una cosa y a otro una distinta. Porque el elegir contenido para llegar, por ejemplo, a que en algunos colegios se dé énfasis a algunos aspectos y no a otros, y así, cuando llegue el momento —exagerando un poco— en que el estudiante deba presentarse a la Universidad, no diga que no puede estudiar determinada carrera, porque en su colegio le enseñaron cierta cosa y lo orientaron exclusivamente para estudiar eso, o que su actitud ante la vida le permite desempeñarse sólo en esa dirección y no en cualquiera de mayor amplitud.

En segundo lugar, de ninguna manera se desea establecer en esto de la libertad de enseñanza que haya textos oficiales de estudio y que tales textos tengan que "pasarse", como se dice, de determinada manera. Es el profesor



quien sabe cómo hace su clase; pero sí éste debe cumplir determinados programas y estudios, porque es responsabilidad del Ministerio de Educación Pública fijar los programas de estudio en cada uno de los niveles.

En tercer lugar, y refiriéndose ya a puntos específicos, debe aclarar que las observaciones que hacen a la preceptiva constitucional aprobada por la Comisión están referidas a lo siguiente: si se examina el primer y segundo incisos del número 16, aparece como que éste es una consecuencia de aquél, al decir que "al Estado corresponderá, sin embargo"; o sea, haciendo referencia a lo que se dice en el primero, se expresa que el Estado hará tales y cuáles cosas. Entonces, no es que esté separada la libertad de enseñanza establecida y definida por la Comisión para una enseñanza sistemática o asistemática, sino que, al leer el inciso segundo, se deja la impresión de que los efectos establecidos en éste son consecuencia de lo preceptuado en el inciso primero.

Está de acuerdo en que la libertad de enseñanza tiene que ser amplia para los sistemas de la educación sistemática y la asistemática; pero lo que es sistemático tiene que ser regulado de alguna manera. Concuera con lo dicho por el señor Calderón en el sentido de que si se dice, en el inciso sexto, que la enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación, para qué colocar en el primer inciso una frase que pudiera conducir a dudas, especialmente entre el que imparte y el que elige el contenido. Cree que bien podría decirse, por ejemplo, "elegir el contenido de acuerdo a los objetivos de la educación", como una frase intercalada. Que el contenido lo elija, pero siempre teniendo presente que debe cumplir un objetivo, siempre que se diga en este párrafo y no en otro. No sabe si esto pudiera salvar una objeción, porque el objetivo de la educación, sea ésta sistemática o asistemática, es claro. Se atrevería a sugerir que —como decía el señor Presidente en cuanto a que es posible mejorar la redacción— se procediera en esa forma, con el objeto de evitar dudas y de que se vaya a usar esta preceptiva constitucional de una manera similar a aquella que se puso en práctica bajo el Gobierno pasado.

El señor GUZMAN señala que en primer lugar quiere dar excusas al señor Ministro y a las demás autoridades, por su inasistencia a las reuniones anteriores, pero ella se debió a que estaba en la Delegación chilena ante la OEA, precisamente para estudiar el tema de los derechos humanos, para lo cual se le había solicitado colaboración, que terminó en el día de ayer.

Agrega, que respecto al tema en debate, cree que no está de más recordar que la inquietud inicial, cuando se discutió el tema de la libertad de enseñanza, nació de que, a juicio de la Comisión el precepto de la Constitución vigente no garantiza adecuadamente esa libertad, sino que la deja entregada exclusivamente al criterio que sobre ella tenga la autoridad educacional del momento. Porque al señalar que "la educación es una función primordial del

Estado que se cumple a través de un sistema nacional, del cual forman parte las instituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboran en su realización”, y agregar, en segunda, “ajustándose a los planes y programas establecidos por las autoridades educacionales”, no queda más sentido ni más contenido para la libertad de enseñanza que la simple orientación que el profesor pueda darle, dentro del desarrollo de esos planes y esos programas, mediante la enseñanza de su materia. Este sería el único contenido fundamental de la libertad de enseñanza, sin perjuicio, lógicamente, de lo que agrega el inciso siguiente, que faculta a los establecimientos particulares para designar al personal docente y diseñar la organización administrativa del plantel. Les pareció que esto era realmente negar la libertad de enseñanza en el texto constitucional, o, por lo menos, abrir el camino para que la autoridad educacional que la quisiera negar, la negara. En este sentido iniciaron un trabajo tendiente a ver cuál debe ser la exacta dimensión de la libertad de enseñanza, cuáles deben ser los marcos en que debe encuadrarse y, por consecuencia, cuál debe ser el contenido que ella debe tener. A raíz de eso, se llegó a la conclusión, en primer lugar, de que, fijados los objetivos de la educación, los objetivos positivos que debe perseguir la educación, esto ya constituía una suerte de exigencias positivas para toda la enseñanza sistemática; no así para la no sistemática, porque recuerda haber hecho la observación de que, por ejemplo, el Instituto Chileno Norteamericano no tiene la obligación de promover el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, aunque tiene la obligación, obviamente, de no transgredirlos. No se le podría reprochar el no estar promoviendo el amor a la Patria, porque su finalidad es otra; su objetivo es mucho más parcial y específico. De ahí nació que la exigencia de que cumpla con los objetivos de la educación en forma positiva, se restringiera sólo a la enseñanza sistemática y regular, porque ella sí debe asegurar que se obtengan esos objetivos.

En seguida, se indicó otro límite, que se podría llamar de naturaleza limitativa: ninguna enseñanza, ni sistemática, puede vulnerar la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado. Allí hay otro marco fundamental.

A continuación, se analizó un tercer marco o límite a la libertad de enseñanza, que lógicamente tenía que ser dirigido a aquellos tipos de enseñanza, de naturaleza sistemática, que pretendiera ser por ende, acreditar plena validez para sus títulos. Entonces a ellos se les sugiere, por este anteproyecto, que se les exija, por parte del Estado, o se les pueda exigir requisitos mínimos de calidad, y controlar que ellos se cumplan de manera que asegure que no se discrimine, sino que se apliquen en forma general. Asegurar que se cumplan los requisitos mínimos de calidad, entiende la Comisión que es garantizar que la enseñanza sistemática, en sus diferentes niveles, va a entregarle al educando de cada nivel determinado bagaje de conocimientos, expresado en la diversificación de las distintas disciplinas que en cada uno de esos niveles se estime necesario incluir. De manera que es un término bastante amplio, que

permite que se fijen asignaturas y que, dentro de ellas, se determinen y se fijen también, de alguna manera, pautas o contenidos que debe cubrir esa asignatura.

Entonces, ¿cómo armonizar este concepto con el inciso anterior? En primer lugar, en el sentido de que el inciso anterior, como ya se ha señalado, se refiere a toda la enseñanza. En cambio, al Estado sólo le debe interesar, o le interesa, fijar los requisitos mínimos de calidad respecto a la enseñanza sistemática, que va acreditar sus títulos con plena validez para todo el ordenamiento social. No le interesa preocuparse del contenido de instituciones meramente culturales, privadas, que no otorgan títulos y forman parte de la enseñanza asistemática. Pero, por otra parte, entienden que de la armonía de ambos incisos debe entenderse en el sentido de que no debe llegar nunca el Estado, en la fijación de requisitos mínimos de egreso, tan lejos que, en la práctica, la libertad del establecimiento educacional en cuanto a planes y programas, se haga nula. Piensan que la correcta aplicación del precepto debiera precisamente tender a que haya un mínimo, que puede ser tanto más amplio cuanto menor es el nivel de la educación. Es evidente que, mientras menor es el nivel de la educación, como es el caso de la educación básica, la exigencia mínima será mucho mayor, y el campo de discrecionalidad para la institución que imparte la enseñanza, mucho menor que la enseñanza especial o en la enseñanza media, donde puede dejarse una mayor amplitud o libertad para que el establecimiento educacional pueda actuar, dentro de ese margen que se le deja, en que juega el contenido en forma libre, con mayores facultades y mayor variedad. Esto no obsta, evidentemente, y así lo han entendido, a que el Estado determine o fije un programa exhaustivo de tipo indicativo para la enseñanza, en términos tales que aquel establecimiento de enseñanza que no tenga una originalidad suficiente para tener alguna idea particular propia sobre la materia, siga exhaustivamente cumpliendo todo su cometido sobre la base de un programa indicativo que le asignen las autoridades educacionales que han hecho el programa. Pero se piensa que esta exhaustividad no puede ser exigida como requisito indispensable para todos los establecimientos. Debe distinguirse entre fijar requisitos mínimos y hacer una tal fijación de planes y programas que se llegue a la exhaustividad en términos tales que, en la práctica, la libertad de enseñanza en cuanto al contenido, quede completamente anulada, y que si hay un establecimiento educacional que quiera dar mayor énfasis a determinada asignatura, a determinada materia o a determinado enfoque, no pueda hacerlo por un problema material de horario, porque todo el tiempo hábil del estudiante ha sido copado o cubierto por programas obligatorios tan exhaustivos en la exigencia, que, prácticamente, de ser mínimos, han pasado a ser requisitos absolutos, y han dejado el margen de la libertad de enseñanza prácticamente inexistente en cuanto a su ámbito.

Agrega que desea hacerse cargo solamente de las dos observaciones formuladas recientemente por el señor Calderón. Cree que el término "contenido", aquí, en un texto de naturaleza constitucional, debe entenderse

en un sentido amplio, cubriendo los dos puntos que a él le preocupaban. Cree que esa distinción entre contenido y objetivo de una asignatura, de una enseñanza determinada, es perfectamente válida desde el punto de vista del análisis de los preceptos educacionales; cree que queda a cubierto dentro del término "contenido" que aquí se ha usado, para distinguirlo del sistema y del método. Contenido es todo aquello que constituye la enseñanza que se está impartiendo, y eso, lógicamente, comprende el objetivo y el sentido de la forma en que se desarrolla en cuanto al contenido mismo; no el método y sistema de enseñanza, que eso lo han dejado aparte, como factor ya metodológico. Pero, recogiendo el ejemplo que él señalaba, es evidente que la palabra "contenido" comprende el objetivo parcial que esa asignatura pretende enseñar, como, por ejemplo, si se pretende demostrar que Portales fue el forjador de la República, en forma. Es evidente que ese objetivo y, en seguida, lo que vendría a ser el contenido desde un punto de vista ya más técnico, que vendría a ser enseñar la anarquía y el paso de la anarquía hacia el Gobierno de Prieto y los decenios y la Constitución del 33 y lo que de allí se deriva, piensa que son dos aspectos que quedan cubiertos por el término "contenido", al menos tal cual lo ha entendido la Comisión.

En todo caso, respecto al segundo punto que él señalaba, es evidente que interpreta plenamente el sentimiento de la Comisión. En realidad, si estiman las autoridades educacionales y las personas que han estado vinculadas con el sistema, que de la experiencia habida podría resultar insuficiente el texto para solucionar este problema, cree que estarían todos de acuerdo en precisarlo, porque es obligación fundamental de parte de la Comisión hacerlo. La entendían ellos de alguna manera derivada de la afirmación de que es función y derecho y deber preferente de los padres la educación de los hijos. De ahí nace, entonces, una facultad de libertad de enseñanza que se prolonga mientras los estudiantes son menores, por intermedio de los padres, y después directamente, cuando ya los educandos son mayores. Pero es un principio de tal importancia, que cree que, en la duda, más vale consagrarlo en forma explícita. No tiene, en este aspecto, ninguna duda ni reparo.

El señor OVALLE señala que tiene entendido, que se dejó constancia en Acta de que, en concepto de la Comisión, la expresión "libertad de enseñanza" comprendía específicamente, además de lo señalado en el inciso segundo, el derecho de los padres, en general, y de los educandos, en ciertos casos, de elegir el establecimiento donde se eduquen.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que quedó absolutamente evidente, por lo menos, en el debate que ése era el espíritu y ésa era la intención de la Comisión.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) expresa que la libertad de enseñanza está un poco al arbitrio del criterio de la autoridad que ocupa el cargo. Lo ha podido comprobar en el hecho de que se ha estimulado mucho la posibilidad de que los colegios —que pueden ser privados o estatales, porque los fiscales también podrían hacerlo— tengan planes y programas

distintos de los que tiene la gran masa de los establecimientos. Sin embargo, la gente es muy reticente y se pregunta de por qué ahora se adopta este criterio, de por qué hay esta apertura que antes no lo había. De tal manera que le parece conveniente que esto quede expresamente consagrado. Ahora, en este momento existe la posibilidad de que un colegio pueda elegir contenido. O sea, actualmente se da eso. Lo que pasa es que está regulado por una legislación. Y eso lo encuadra el Ministerio dentro de los objetivos educacionales del Gobierno.

En síntesis, le parece bien que quede expresamente consagrado. Cree que es bueno. Y comparte lo que decían el señor Evans y el señor Ministro, en el sentido de que, adecuando y mejorando un poco la redacción, se puede dejar más expreso, para evitar cualquier abuso en el futuro.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que la solución podría estar tal vez en dejar la expresión "contenido" en el inciso segundo —porque el inciso segundo se refiere, en general, a la libertad de enseñanza, y no a la enseñanza básica, media y especial, o sea, no a la enseñanza sistemática y regular— y, en cambio, para evitar el temor que asiste al Ministerio, decir, en el inciso tercero: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial; determinar, en lo esencial, las materias de los programas —porque es ahí, precisamente, donde reside la preocupación— y establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de estos niveles. . ."

Agrega que dicha redacción tendría una ventaja: que esto es lo que la Comisión ha querido aprobar. Porque, de otra manera, podría darse también el peligro de que el Estado, como decía el señor Guzmán pudiera llegar hasta a fijar los programas en sus más mínimos detalles. Y se pregunta, ¿cómo lo podrían evitar, si a él le corresponde fijar los requisitos mínimos de egreso?

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) sugiere ir, en este texto, de lo general a lo particular, colocando el inciso quinto que dice: "El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado", como inciso tercero.

En seguida, colocar como cuarto el inciso que aparece como sexto: "La enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna, ni podrá perseguir fines de política contingente", y después vendría el que dice: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios. . .", etcétera. Porque éste se refiere a lo sistemático.

Agrega que, tal vez, cambiando el orden de los incisos, de manera que vayan de lo general a lo particular, se solucione la posible doble interpretación que pudiera darse.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) expresa que le satisface mucho la moción presentada por el señor Ministro, porque le gusta el texto tal como está redactado. Tal vez, cambiando el orden, se asegura esto.

No comparte lo que el señor Presidente planteaba, en el sentido de agregar una frase para decir que el Estado fijará los elementos esenciales de los programas, porque eso se prestará para que en el futuro una autoridad con mentalidad estatista imponga en programa hasta el último detalle y precisamente la lucha es para evitar que se imponga.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que su temor es al revés: que al dar al Estado la atribución de fijar los requisitos mínimos de egreso para cada uno de los niveles —y no se han establecido limitaciones—, pueda señalarlos en tal forma, exhaustiva, como decía el señor Guzmán, que prácticamente imponga determinados programas también en forma exhaustiva. En cambio, por lo menos, de esta manera, con la agregación que sugería, el Estado no podrá jamás entrar en el detalle de los programas, sino simplemente en su línea gruesa, en lo esencial. Esta indicación la ha hecho con el ánimo de buscar una solución. Pero le preocupa que, con la redacción primitiva, por la vía de fijar los requisitos mínimos de egreso, el Estado pueda decir el día de mañana, que los requisitos mínimos de egreso es determinado programa, porque no debe olvidarse que la libertad para elegir el contenido, sistema y métodos, está, simplemente, en el inciso segundo y que esto del inciso tercero es una excepción respecto del segundo. Estas son limitaciones de la libertad de enseñanza. De manera que, si no consignan una norma que precise cual ha sido la intención de la Comisión, es evidente que el día de mañana un Estado "estatista", como señala el señor Superintendente, por la vía de fijar los requisitos mínimos de egreso, podrá señalar y fijar los programas en forma absoluta y anulará la libertad de enseñanza.

El señor OVALLE expresa que le parece acertada la proposición del señor Ministro en cuanto ella se refiere a trasladar el inciso quinto al lugar del inciso tercero, porque la disposición del inciso quinto se refiere a toda clase de enseñanza. Habría que cambiarlo con las modificaciones de redacción que serían consecuencia del traslado. No sería necesario repetir "El ejercicio de esta libertad...", u otra expresión similar. De esa manera, irían legislando de lo general a lo específico. Porque, analizado así, casi estéticamente, el inciso está como injertado ahí, después del referente a las Escuelas de la Fuerza Pública. Encuentra que hay una orientación lógica más acertada y que sirve, evidentemente, para el propósito que se tiene.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta cómo sería el orden exacto.

El señor OVALLE contesta que sería el siguiente:

Primer inciso: "La libertad de enseñanza".

Segundo inciso: "La libertad de enseñanza comprende. .

Tercer inciso: "Esta libertad no tiene otras limitaciones...".

Cuarto inciso: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar.". Ahí viene la enseñanza sistemática y lo esencial de ella.

Quinto inciso: "La enseñanza sistemática y regular debe cumplir...".

Y después vendría esto a lo que nunca le ha encontrado categoría constitucional: "Las Escuelas de preparación de la Fuerza Pública, del personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería, serán siempre estatales". Le parece una cosa obvia. Pero no tiene inconveniente alguno en que estuviera ahí. Ese sería el último inciso de estos seis que están analizando, en esta parte primera.

El señor EVANS expresa que está de acuerdo, fundamentalmente, en la idea que planteó el señor Ministro y que recogió el señor Ovalle, en el sentido de hacer el cambio, en especial en lo que se refiere a las limitaciones que la Comisión había contemplado para el ejercicio de la libertad, de enseñanza. Parece natural colocar esto inmediatamente después del precepto que, en general, desarrolla lo que entienden por libertad de enseñanza.

Pero tiene temor de que estas limitaciones no subsanen todos los problemas que puedan presentarse. El señor Calderón le acotaba que un establecimiento educacional puede abrirse y desarrollar su labor en términos que, en definitiva, al cabo de uno, dos o tres años, resulten una estafa para el educando, porque no fue promovido nadie de ese establecimiento educacional, por incompetencia de los profesores, por incumplimiento de la mecánica educacional, etcétera, y, se pregunta, ¿cómo reacciona el ordenamiento jurídico, el poder público, frente a una irregularidad de esa índole? No basta decir que el exceso en la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado. ¿No sería preferible, —pregunta— establecer que el ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponga la ley para proteger la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado? Porque allí están dando al legislador un marco para abarcar aspectos que podrían no quedar cubiertos con la redacción que se dio. Y están señalando también al legislador, el ámbito dentro del cual puede moverse en materia de libertad de enseñanza, que no es otro que la protección de la moral, las buenas costumbres, el orden público, entendido como ordenamiento jurídico general, y la seguridad del Estado. Esa solución permitiría evitar los abusos que, con grave perjuicio para padres y educandos, pudieran cometerse en el ejercicio de la libertad de enseñanza, tanto en lo relativo al contenido, que pudiera apartarse de tal manera de las exigencias y requerimientos que el mismo Estado va a colocar para la promoción de los alumnos, como, especialmente, en lo relativo a la facultad amplia que objeta el Ministerio, que se les ha dado a todos para abrir y mantener establecimientos educacionales. Si incorporan, —repite—, el concepto de ley en la limitación de la libertad de enseñanza, podrían encontrar

una fórmula más satisfactoria. Teme que el traslado de este inciso, como inciso tercero, lo que encuentra adecuado, no sea, sin embargo, suficiente.

El señor OVALLE manifiesta que la proposición del señor Evans la encuentra peligrosa. Desea, agrega, que quede constancia en la Constitución, de que las limitaciones a la libertad de enseñanza fluyan directamente de la Constitución, de modo que en caso de duda puedan los tribunales apreciar, con la libertad que siempre los ha caracterizado en este país, si en el ejercicio de esa libertad se ha violado o no la moral, las buenas costumbres, el orden público o la seguridad del Estado, y que no pueda, en cambio, el legislador, so pretexto de proteger estos valores, establecer limitaciones que, en el fondo, coarten dicha libertad. No tiene el temor del señor Evans respecto del ejemplo que él coloca, porque entre las facultades de la Superintendencia de Enseñanza que se establecen, está precisamente la de supervisar la enseñanza nacional básica, media y especial. Y allí la ley, a propósito de la organización y funcionamiento de esa Superintendencia, tiene también la facultad de darle las atribuciones que correspondan. Y esa Superintendencia será dotada, entonces —así lo entiende; no puede desconfiar del legislador en este sentido—, de las atribuciones necesarias como para que en el ejemplo propuesto, pueda clausurar el establecimiento o aplicarle otra sanción semejante, pero ya establecida como consecuencia de las facultades de la Superintendencia, y con la fiscalización respectiva. De ahí que no le parezca adecuado, por estimarlo peligroso, establecer limitaciones cuyo desarrollo definitivo esté o pueda estar contenido en la ley.

Prefiere el sistema que han elegido, aunque merece un reparo: si dicen que el ejercicio de la libertad de enseñanza no tendrá otra limitación que la que la ley imponga para proteger la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado, sucede que si no se dicta la ley no habrá ninguna limitación. Entonces, tampoco le gusta. Prefiere dejarlo como está, y cree que está bien protegida la situación si conservan la facultad del legislador para dotar de las atribuciones necesarias a la Superintendencia, que debe supervisar la enseñanza nacional.

El señor EVANS señala que sin ánimo de abrir polémica, quiere decir al señor Ovalle que por la misma razón, no tiene ningún sentido hablar de las atribuciones de la Superintendencia mientras no se las dé la ley. Si no se dicta la ley, no tendrá facultad alguna y, en consecuencia, será inoperante toda supervigilancia sobre los establecimientos educacionales. Además, no se sabe qué ocurrirá con la Superintendencia, pues hay una observación de fondo del Ministerio sobre ella.

El señor GUZMAN expresa que ha concordado con la Comisión en la conveniencia de alterar el orden de los incisos, para dar mayor corrección a los temas que están tratando; pero hay un punto que le sigue preocupando y que es, a su juicio, el único tema de fondo que queda pendiente en esta materia. Se refiere al que planteó el señor Presidente hace un momento. Desea señalar



cómo entiende la aprobación que se hizo de estos preceptos, de lo cual hay abundante constancia en las Actas de esos debates. Le parece que la facultad que se da al Estado, de establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de los niveles de enseñanza, es una facultad de reglamentar, detallar o precisar una garantía constitucional previamente consagrada, que es la libertad de enseñanza y que se ha expresamente ampliado o proyectado al contenido, sistema y método de enseñanza. Es decir, si por la vía de establecer los requisitos mínimos de egreso, una autoridad llegara tan lejos que dejara vacía de contenido, vacía de sentido a la libertad de enseñanza, esa ley podría ser recurrida como inconstitucional o como inaplicable, según en definitiva se establezca, ante la Corte Suprema, porque ya se ha establecido, además, y propiciado un precepto que diga que nunca el legislador —porque ésta es una falla en general a propósito de todos los preceptos de la Constitución antigua, que dejaba este punto en la duda—, so pretexto de reglamentar una garantía constitucional, pueda vulnerar la esencia del derecho consagrado. Y les parece evidente que si en los requisitos mínimos se llegaran a fijar planes y programas exhaustivos de tipo impositivos para la enseñanza, cabría estimar que la facultad de la libertad de enseñanza, que comprende el elegir contenidos, sistemas y métodos de enseñanza, ha sido vulnerada por esa ley, la que, por lo tanto, sería inconstitucional. Así lo ha entendido desde el primer momento. Puede tratarse de ley o de resolución administrativa. Serían inconstitucionales.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que comparte plenamente la inquietud del señor Guzmán, pero cree que incluso podría ser insuficiente una mera constancia en Actas del espíritu del legislador. En efecto, si se pretendiera mañana sostener la legitimidad del acto de autoridad que pretendiera exhaustivamente determinar los programas y métodos de enseñanza, se argumentaría que: en el inciso segundo se ha establecido el concepto de libertad de enseñanza en general y el de elegir el contenido, sistema y método de enseñanza; y en el inciso tercero se ha dicho que, sin embargo, —o sea, es una excepción—, al Estado corresponderá la facultad de fijar la duración de los estudios y establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de los niveles de enseñanza sistemática, y que una manera de determinar los requisitos mínimos de egreso es estableciendo como exigencia el cumplimiento de tales o cuales programas, —y ésta es una excepción a lo dispuesto en el inciso segundo, porque se dice “sin embargo”—, y, en consecuencia, la autoridad tiene perfecto derecho para fijar en forma exhaustiva los programas. Por eso, agrega, sugería decir expresamente en el inciso tercero, que corresponde a la autoridad o al Estado la facultad de determinar “en lo esencial” —podría emplearse una expresión similar— el contenido de los programas. Porque allí sí que están señalando una limitación. De otra manera, la limitación no existe, y es evidente que la autoridad, en uso de esta atribución de fijar requisitos mínimos de egreso, podrá establecer y exigir, en forma exhaustiva, los programas de estudios de cualquier establecimiento educacional.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) manifiesta que hay algunos términos en la redacción propuesta por la Comisión que no expresan concretamente ciertas definiciones usadas por el Ministerio de Educación Pública para catalogar determinados niveles. Por ejemplo, se dice "podrá establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos". ¿Por qué no se expresa mejor —pregunta— "establecer las normas para aprobar cada uno de los niveles"? Porque "egreso", es, simplemente, salir de un cierto nivel de enseñanza. Lo que debe establecerse son las normas para aprobar un nivel, que certifique que el educando ha cumplido un determinado nivel.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que eso se contradice, en cierto modo, con el propósito que el Ministerio está poniendo en práctica en el sentido que sean los mismos establecimientos los que aprueben. Otra cosa es que el Ministerio o la autoridad compruebe, con un sistema objetivo de general aplicación, si se han cumplido los requisitos; pero estima que no es el deseo del Ministerio ni de la autoridad que éstos deban aprobar, en cada caso, los estudios efectuados por los educandos.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) observa que no se refiere a que la autoridad vaya a aprobar los estudios de los alumnos de todos los colegios, sino que se especifique que la responsabilidad es de aprobar que se haya cumplido un determinado nivel.

La segunda observación que desea plantear es que en la enseñanza básica y media no se otorgan grados ni títulos, sino certificados de estudios.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) acota que, con excepción de la enseñanza técnico-profesional, en las demás enseñanzas, tanto básica como media, se otorgan licencias.

El señor EVANS pregunta si la licencia no es un grado.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) contesta que son certificados que se otorgan para acreditar que una persona ha sido promovida a un determinado curso.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que la Comisión usó la expresión en un sentido amplio: si se otorga un certificado que acredita haber efectuado tales o cuales estudios, es un grado.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) manifiesta que ha estado pensando en ciertos problemas que visualiza para el futuro, en parte provocados por la redacción propuesta. Ya el señor Ministro de Educación Pública se refirió al uso de ciertos términos que no corresponden a conceptos educacionales, cerrando ciertos campos o no incluyendo otros hacia los cuales avanza la educación en todo el mundo. Aquí se habla de "niveles de enseñanza básica, media y especial". La "enseñanza especial" sólo se imparte a enfermos

mentales; es un problema de enfermedad que nada tiene que ver con los demás tipos de enseñanza.

Pero hay otro problema mucho más grave: el de la enseñanza de adultos, que se está empezando a implantar y sobre la cual se está trabajando mucho hacia el futuro. Esta enseñanza tiene por objeto dar conocimientos al adulto que lo habiliten para desempeñar determinadas funciones; incluso para terminar con el otorgamiento de "títulos o grados", como se los ha llamado, en la enseñanza básica o media, pero sin que se requiera la realización de seis años de estudios; por tener el adulto experiencia u otros conocimientos, puede aprender en dos años lo que un niño o un analfabeto, aprende en seis. Y lo mismo ocurre en la enseñanza media. Y el sistema puede ser completamente distinto, porque no hay que crear el hábito de ir a clases, sino que se asiste por interés. Sin embargo, cursar esa enseñanza implicará la obtención de un "título o grado", porque ése es su objetivo: dejarlo capacitado para cumplir determinadas funciones.

Para ello, piensa de qué manera este campo educacional, en el cual hoy día se está haciendo hincapié porque capacita al adulto para obtener los cada vez mayores conocimientos que la humanidad va adquiriendo, quedará comprendido en estos conceptos que son un tanto limitativos. Y esto, a su vez, crea serios problemas en cuanto a la elección de contenidos. Porque "fijar los requisitos mínimos de egreso" no sabe si es lo mismo que se pretende con la educación de adultos: que éstos demuestren determinados conocimientos. Y estos conocimientos, que determinará el Estado, tienen contenidos.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta al señor Subsecretario, para aclarar más el problema, si la educación de adultos a que se refiere, no está comprendida ni en la enseñanza básica, ni en la media ni en la especial, ¿si en buenas cuentas, es una educación sistemática? ¿O es sistemática y regular?

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) contesta que es sistemática, pero no requiere que el educando concurra a clases. Incluso, se le puede hacer llegar la enseñanza a su casa.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que la enseñanza sistemática queda regulada por el inciso segundo.

El señor GUZMAN hace presente que es sistemática, porque se obtiene un grado equivalente al otorgado por la educación sistemática; es asistemática, en cuanto a los métodos que aplica.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) estima que la solución podría consistir en sustituir la expresión "Enseñanza básica, media y especial" por "distintos niveles de enseñanza", porque si bien hoy día en Chile hay enseñanza básica y media, ¿quién podría asegurar que en el futuro no se establezcan los niveles básico, intermedio y medio, como ocurre en otros países?

Agrega que se están amarrando a una estructura que, a su juicio, puede variar por diversas circunstancias. Al hablar de "distintos niveles de enseñanza", están incorporando cualquier tipo de ella, incluso la de adultos, sin provocar problemas de ninguna especie.

El señor GUZMAN pregunta si sería correcto expresar "distintos niveles de enseñanza sistemática".

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) responde que podría acarrear algunas complicaciones, por el problema de la educación de adultos.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) acota que habría que agregar "excluidas las universidades".

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que, ellas tienen normas especiales y se las excluyó expresamente.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) señala que si se habla de "niveles de enseñanza" podría interpretarse que también está incluida la educación superior.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) hace presente que, en el fondo, la educación de adultos es sistemática. El problema que se les presenta es que la educación de adultos, con las nuevas perspectivas que se le están dando, tiende a quebrar en cierta medida, por ejemplo, la metodología sistemática: que el alumno concurra a clases, que la enseñanza media se curse en cuatro años. En cambio, el adulto puede, en seis meses, cursarla mediante una instrucción a distancia, con folletos enviados por correo o que el educando vaya a buscar, y supervigilado por un tutor. De tal manera que se mantiene, en cierta medida, la enseñanza sistemática, pero cambia esencialmente la metodología tradicional.

Con la indicación del señor Ministro, tendiente a excluir la educación superior de los "distintos niveles de enseñanza", se engloba todo lo que ellos están haciendo o proyectando en el Ministerio de Educación Pública, y no fijan una estructura. Agrega que lo que le preocupa es que la Constitución fije una estructura al sistema educacional que costaría mucho cambiarla después, según las necesidades del país.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que se ha hablado mucho de que la Enseñanza Básica es obligatoria. Ellos han estado estudiando cuál es el significado de la Enseñanza Básica a raíz de la reforma constitucional. Sucede, agrega, que cuando se hizo esta reforma, en vez de aumentar el conocimiento de seis años de preparatorias, como era antes, y sumarle dos años de humanidades, prácticamente se rebajó el nivel de la enseñanza de los dos primeros años de humanidades, para sumar ocho años de preparatorias. Entonces, en vez de ampliar el conocimiento a la gente, se lo disminuyeron a aquellos a quienes se les dijo que se les iba a dar una

educación obligatoria de ocho años. Naturalmente, hay más gente que tiene ocho años de educación, pero no quiere decir que haya aumentado el nivel de la enseñanza. Por lo contrario, bajó ese nivel. Entonces, lo que se está estudiando en este momento es que lo obligatorio sean estos seis años de preparatorias, y, en seguida, impulsar la obligatoriedad, no de dos años más de Enseñanza Básica, sino de tres años más de Enseñanza Media. O sea, desean que lo que era antes el primer ciclo de las Humanidades, pueda incorporarse como una obligatoriedad. Tratarán de ir logrando eso a medida que se vaya teniendo mayores recursos y preparando mejor a los profesores. Pero ésa es una meta que se desea alcanzar, y no decir que al período de obligatoriedad le corresponde a una Educación Básica. Es muy limitativo decir que es básica, porque —se pregunta— ¿hasta dónde es básica? y no se desea considerar como educación básica a los ocho años, sino solamente a los seis primeros años. Los otros dos serían educación secundaria. Cree que es muy importante no limitar este aspecto en la Constitución.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que tiene la impresión de que se están ahogando en una gota de agua. Cree que los términos que aquí se emplean, de Enseñanza Básica, Media y Especial, permiten en forma amplísima al legislador precisar mañana cómo entiende la Enseñanza Básica, que es lo que entiende por Enseñanza Media, Intermedia, etcétera, y establecer todas las graduaciones que quiera dentro de la Enseñanza Media y de la Enseñanza Especial, a menos que estos términos tengan un sentido científico y técnico, caso en el cual habría que cambiarlos, y hablar, tal vez, de áreas técnicas.

El señor EVANS acota que en el proyecto se cambió la expresión Enseñanza Técnico-Profesional por Enseñanza Especial.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) hace presente que la Enseñanza Técnico-Profesional es una Enseñanza Media. Esta última tiene dos áreas: la Científico-Humanista y la Técnico-Profesional.

El señor OVALLE señala que le parece que el asunto se ha clarificado bastante. Sería suficiente esta clarificación para justificar estas tres sesiones, porque la Comisión no había sido feliz en la redacción de algunos de estos preceptos. En primer lugar, está de acuerdo en que no es útil la referencia de la Enseñanza Básica, Media y Especial, porque aun cuando el legislador pudiera superar estas definiciones constitucionales, no resulta nunca conveniente que se produzcan estas faltas de concordancia entre la Constitución y las leyes que la complementan. Piensa que debería eliminarse esta referencia, porque tampoco es propio de la Carta Fundamental establecer los distintos niveles de la enseñanza, por la permanencia que la Carta tiene y por la rapidez con que a veces los sistemas cambian, como fruto de las investigaciones constantes que se realizan en materia educacional. Para resolver este problema, agrega, personalmente le gusta la expresión "enseñanza sistemática", porque no cree que la Constitución deba definir absolutamente el problema. Le parece que la problemática para la Comisión es distinta. ¿Le permite la Constitución al legislador y al administrador realizar las tareas que se proponen, dentro del

marco general que le dió? Entiende que sí, porque no decir nada significaría coartar la libertad de enseñanza, ya que el Estado podría entrometerse en cualquier aspecto de los diversos niveles de la enseñanza, sea sistemática o no. En consecuencia, tienen que decir algo, y le parece que el término preciso es "sistemática".

Añade que esta disposición, con el calificativo de "sistemática", permitiría el desarrollo de los dos cursos a que se refirió el señor Ministro. No se trata de que la Constitución los establezca, sino de que ella los permita. Y cree que estarían perfectamente englobados allí.

Prosigue el señor Ovalle, señalando que el Estado, al recibir esta facultad, la tiene que ejercer dentro del marco de las propias disposiciones constitucionales. Si la Comisión está otorgando un estatuto distinto a la Educación Superior, y está diciendo que las Universidades tienen autonomía académica, administrativa y económica, obviamente esa disposición estaría modificando esta otra de carácter general. Es como si se dijera que al Estado corresponderá fijar la duración de los estudios de la Enseñanza Sistemática, "excluida la Superior", porque, en verdad, la están excluyendo en una disposición expresa. Y de acuerdo con el principio de que lo específico prevalece sobre lo general, es obvio que la disposición no comprendería, por haber sido sustraído expresamente, todo lo relacionado con la Enseñanza Superior.

Agrega que le convenció la argumentación del señor Presidente respecto de que el Estado podría abusar y desnaturalizar la libertad de enseñanza estableciendo requisitos de egreso o de aprobación, en forma tan detallada y minuciosa que, por medio de ellos podría excluir la libertad de los colegios particulares. Pero tampoco es partidario de la solución que él propone, en este caso, el Estado podría considerar esencial cualquier materia, aun cuando existiría la defensa a que se refirió el señor Guzmán. Propondría, en cambio, redactar la frase pertinente como sigue: "establecer, de un modo general, los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos". Allí se estaría dando facultad para hacer los programas, y se estaría privando al Estado de la facultad de fijar de modo tan circunstanciado los requisitos de egreso, los que, mediante aquella facultad, podrían anular la libertad que se quiere reconocer. En todo caso, concluye, ha quedado de manifiesto un hecho: es indispensable mejorar la disposición.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que con las observaciones que se han formulado y el debate habido sobre la materia, han quedado, en realidad, en condiciones de mejorar esta redacción, que es deficiente tal como está. Agrega que si le parece a la Sala, para poder terminar en esta sesión el tema que les ocupa, pasen a considerar la próxima observación del Ministerio. El Oficio dice:

"17.— Lo que se estima conveniente mantener, pero perfeccionar, es el actual texto Constitucional, en el sentido que la Educación en todos sus niveles, no

puede tener orientación partidaria alguna, ni perseguir finalidades de política contingente ni objetivos ajenos a su función específica”

Lo dicho está expresado en el inciso que dice:

“La Enseñanza Sistemática y Regular debe cumplir los objetivos de la Educación y no tendrá orientación partidista alguna, ni podrá perseguir fines de política contingente”.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) señala que esto está muy relacionado con lo anterior. Cree que ha habido debate suficiente al respecto, y existe consenso de que la Educación debe marginarse de toda actividad que no sea de su ámbito.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa su conformidad. Agrega que, finalmente, el N° 18, expresa:

“18.— La referencia a la Superintendencia de Enseñanza Pública, es inoficiosa, pues de hecho se trata de un organismo dependiente del Ministerio, correspondiendo su ubicación en la ley, pero no en la Constitución. No ocurre lo mismo, en cambio, con los organismos consultivos de alto nivel dependientes de este Ministerio, la Comisión Nacional de Cultura y el Consejo Nacional de Educación que se piensa crear dentro de la estructuración del mismo”.

Observa el señor Ortúzar que la verdad a este respecto, es que la Comisión, en un principio, pensó dar una denominación distinta a este organismo autónomo, pero sí le parece indispensable referirse a él, cualquiera que sea su denominación. Y se empleó la expresión “Superintendencia de Enseñanza” porque es la que normalmente ha utilizado nuestra Carta Fundamental. La emplea la actual preceptiva constitucional del número 7 del artículo 10, y la usaba también la primitiva preceptiva constitucional. Lo importante para la Comisión es que exista un organismo autónomo con personalidad jurídica que tenga a su cargo la supervisión de la enseñanza sistemática y regule y fije los requisitos mínimos de egreso de cada uno de esos niveles, y dejar entregado a la ley, como es natural, lo relativo a la organización, funcionamiento y atribuciones, como asimismo, la forma en que van a ser designados los miembros de ese Consejo. Pero, añade, sería interesante conocer la opinión del señor Ministro y de las autoridades sobre el particular, pues cree que hay objeciones para referirlo a ese organismo en particular.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que discrepan un poco de la existencia de un organismo autónomo destinado a supervisar el buen ejercicio que las autoridades hagan de la función educacional, la que a su juicio, es una de las principales que realiza el Estado, no como función estatista, sino como función orientadora en muchos aspectos. Entonces, la existencia de un organismo paralelo para que controle si el Estado cumple su

función, a su juicio, no es satisfactoria. En segundo lugar, de acuerdo con la ley orgánica de la Superintendencia de Educación, ésta tiene la función principal de establecer todos los aspectos técnicos que se refieren a educación: fijar programas, evaluar éstos, velar porque ellos se cumplan. Es el organismo técnico por excelencia., de más alto nivel, y por supuesto, con una autoridad que solamente está supeditada por el señor Ministro y el Subsecretario, Se supone, además, que cumple su función de acuerdo con lo que la Constitución y la ley señalan. Pero establecer un organismo autónomo del Ministerio de Educación, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la República y cuyos miembros serán ajenos al Ministerio, cree que es colocar dos autoridades paralelas, lo que le parece inaceptable. Debe, pues, confiarse en que el Ministerio de Educación, en el ejercicio de una función pública de tanta importancia como es ésta, cumple bien; porque, de lo contrario, se insistirá en las acusaciones constitucionales, con intervención del Congreso, la Contraloría y los Tribunales de Justicia.

Agrega que tener dos organismos educacionales dentro de la Administración del Estado les parece inconveniente, porque, en primer lugar, la duplicidad de funciones diluye la responsabilidad, y en segundo lugar, los organismos que tienen que ejecutar la función educativa no sabrán quién les manda, a quién responden, si al Ministerio de Educación, que por ley debe fijar los programas y otras materias, o a este organismo denominado Superintendencia, que controlará si cumple o no cumple con ellos, o que se pronunciará respecto de si el Ministerio está cumpliendo bien lo dispuesto por la Constitución y las leyes. A no dudarlo, se produciría una situación que, a su juicio, quedaría muy poco clara. Además, la potestad que tendría el Ministerio sería muy limitativa, pues habría otro organismo que lo controlaría en cuanto a si cumple bien la función que le corresponde, en circunstancias de que existen otros mecanismos estatales que permiten fiscalizar perfectamente bien lo que hace dicho Ministerio, desde el punto de vista administrativo o del legal, ya sea a través del Congreso o del Poder Judicial. Esa es la objeción de fondo en cuanto al porqué, a su juicio, no debe existir la Superintendencia separada del Ministerio. Esa es la única objeción.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) expresa que como dice el señor Ministro, las funciones de la Superintendencia son propias de un organismo administrador del Estado. Por eso, cree que debe estar dentro del gobierno, en el Poder Ejecutivo.

Ahora si se consideran todos los otros preceptos constitucionales que se están aprobando, que establecen la libertad de enseñanza de manera tan amplia, cree que los temores que un momento dado pudieron aparecer en torno de la existencia de una Superintendencia como organismo autónomo y separado, en parte han desaparecido.



En seguida, cree que en el futuro redundará en un hecho práctico: habrá una doble función de dos organismos. Aún cuando la Superintendencia exista como organismo, el Ministerio de Educación Pública no podrá dejar de planificar su actividad, y al hacerlo, tendrá que pensar en cuáles son sus programas y requisitos, etcétera, se encontrarán pues, con un doble papel, con una doble función de dos organismos. Por eso, cree que de hecho el funcionamiento de ese organismo será bastante complejo, si no está enmarcado dentro del Ministerio de Educación Pública. Y como muy bien señala el señor Ministro, existe ya una libertad de enseñanza que se está estableciendo y hay también otros mecanismos constitucionales y legales para proteger esa libertad y tomar las medidas adecuadas en caso que la autoridad tratara de vulnerarla en un momento dado.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que desea señalar uno de los antecedentes que tuvo presente la Comisión, para que, por su parte, considerándolos, pueda distinguir el planteamiento. A la Comisión no sólo la llevó a consignar este organismo autónomo la circunstancia de establecer una garantía más que asegurara la libertad de enseñanza, sino también el hecho, que considera muy importante, de que de este organismo formaran parte los establecimientos que dan educación, los padres y apoderados, los profesores, etcétera. Porque si está destinado a ser el organismo encargado, en definitiva, de fijar los programas y requisitos mínimos de egreso, parecía razonable escuchar a los padres y apoderados. Como asimismo, a los establecimientos que otorgan la educación, a los profesores y a las universidades inclusive. Porque se ha producido —lo hizo presente aquí el Secretario del Consejo de Rectores—, una desvinculación bastante grande entre los estudios secundarios y la Universidad, al extremo de que no existe un nexo que pareciera razonable. Entonces, este factor también influyó en la Comisión para considerar la posibilidad de crear ese organismo autónomo. Ahora haciéndose cargo del argumento, que considera muy fuerte, no sabe si el problema podría resolverse manteniendo el organismo con una representación mayoritaria del Estado; de manera que el Ministerio de Educación prácticamente influyera, pero con la posibilidad de escuchar a todos esos personeros.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) manifiesta que ellos han considerado que la función educativa no sólo es inherente y de responsabilidad exclusiva del Estado, sino también de la comunidad nacional y, muy principalmente, de la comunidad escolar. Por eso se ha hablado de los centros de padres, de los padres propiamente tal y de los profesores que constituyen parte de los colegios. Tanto es así que, permanentemente, celebran reuniones con los diferentes centros y federaciones de padres de la educación particular, como también, de la educación fiscal en sus diferentes niveles.

En segundo lugar, y a propósito de lo que mencionó el Secretario del Consejo de Rectores están trabajando en una comisión que tiene por objeto, precisamente, adecuar los programas de la enseñanza media del país, de tal manera que, los jóvenes que de allí egresan, en primer lugar, puedan

incorporarse a la vida del trabajo con mucha mejor preparación que aquella con la cual hoy día egresan, y también con mucho mejor preparación para los efectos de ingresar a las universidades. En esta comisión están participando el Ministerio de Educación Pública, las universidades, representantes de las diferentes ramas de la actividad nacional, como lo dijo ayer: la banca, el comercio, la industria, y de los diversos colegios profesionales. De tal suerte que lo más representativo de la actividad nacional está contribuyendo con el fin de mejorar los diferentes niveles de la educación. En la estructura del Ministerio de Educación Pública, se ha asignado a estos Consejos Nacionales la calidad de organismos asesores del Ministro del ramo.

Eso lo tienen considerado en la nueva estructura del Ministerio, donde se especifican estos Consejos Nacionales, que serán organismos asesores del Secretario de Estado, para que en todo momento se escuche la voz de los interesados en promover una buena educación en Chile. Esa nueva estructura está contenida en un proyecto de ley que van a proponer, el que se está terminando de elaborar y luego será sometido a la revisión del señor Subsecretario. Se desea que en esos organismos participe todo el mundo, pero no desean que exista una participación tan mayoritaria de todos los estamentos, porque ya la experiencia les ha demostrado los problemas que pueden suscitarse. Uno de ellos es el que se tuvo con el Colegio San Jorge, el que aún persiste. Hay presiones de un lado y otro; cada cual se cree dueño de la verdad. Y hay quienes piensan, erróneamente, que el ejercicio de la autoridad puede ser compartido. Han escuchado a todo el mundo, pero la decisión debe ser tomada por alguien, y una vez adoptada, debe ser cumplida por todos.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que no habría inconveniente para que tuviera jerarquía constitucional el concepto a que el señor Ministro se refirió, porque es coincidente con uno de los aspectos que consideró la Comisión.

El señor CALDERON (Asesor del Ministerio de Educación Pública) señala que conviene tener presente la historia de la Superintendencia de Educación como organismo de orden constitucional. En el texto de la Constitución de 1925, la Superintendencia tenía nivel constitucional, y le correspondía la inspección y dirección del sistema nacional de enseñanza. A raíz de que la Superintendencia se convirtió de hecho, por las amplias atribuciones que se le otorgaron, en un poder paralelo, más tarde se la privó de la facultad de dirección y se le dejó la de inspección, pero como quedó con nivel constitucional, siguió surgiendo este problema del poder paralelo. Sin ir más lejos, toda la iniciativa de la ENU durante el Gobierno pasado, fue del Superintendente de Educación. El Ministro de la época, señor Tapia, no tuvo idea de esa iniciativa hasta que fue publicado el asunto, el que se vio obligado a apoyar después. La Superintendencia, entonces, actuó independiente, apoyada por el Consejo Nacional de Educación, que dependía de la Superintendencia y era integrado por representantes de los sindicatos, de los centros de madres y de los otros sectores vinculados a la

educación. De manera que la experiencia demuestra que tener un organismo de orden constitucional paralelo a las autoridades del Ministerio, ha conducido siempre a una duplicación de mando. En el caso de la ENU resultó beneficioso porque ese fue uno de los factores del fracaso de la iniciativa, fuera de lo malo que era.

El señor GUZMAN manifiesta que desea señalar cuáles fueron las razones que los movieron a aprobar el texto de estos incisos en la forma como aparecen en el anteproyecto que están analizando. La primera de ellas es la de orden histórico que acaba de indicar el señor Calderón. Se sintieron impulsados a una fórmula semejante, por el texto constitucional vigente, que da rango constitucional a la Superintendencia de Educación Pública, por una parte, y que por otra, establece el Consejo, que procura que sea generado democráticamente y represente a todos los sectores vinculados a la educación, norma que, entiende, fue incluida en la reforma constitucional de 1970-1971, llamado Estatuto de Garantías Constitucionales. Cree que ésta fue una de las razones que les movió a aprobar el texto en cuestión. La segunda razón fue precisamente el temor de que la fijación de los requisitos mínimos de egreso para cada uno de los niveles de enseñanza, y la comprobación de que esos requisitos se cumplen, pudieran llevar a una autoridad a usar en forma torcida las atribuciones pertinentes, valiéndose de esos requisitos para vulnerar la libertad de enseñanza o para utilizarlas con fines de política partidista no confesados, pero sí eficientemente aplicados mediante el torcido ejercicio de esta facultad que se otorga al Estado. Por eso les surgió la inquietud de configurar una autoridad que fuera independiente del Ejecutivo y que, teniendo representación del Presidente de la República y siendo este representante el Presidente del Consejo, comprendiera a todas las personas y sectores vinculados a la educación. Detallaron la composición de ese Consejo, porque el texto Constitucional vigente no lo hacía, y a raíz de eso incluyeron a las Universidades, para buscar esta vinculación entre el nivel de enseñanza superior y los demás. Estas fueron las dos razones principales que les movieron a consagrar esta proposición en los términos en que la plantearon. Ahora bien, estima que los argumentos que se han dado por el señor Ministro y demás autoridades educacionales, son muy fuertes, porque, efectivamente, la Comisión no consideró en los debates el problema administrativo que se suscita. Por lo menos no lo advirtieron en términos tal vez tan delicados como para que les hiciera vacilar en el acierto de la disposición. Confiesa que a ésta altura de la conversación está muy vacilante, y si tuviera que pronunciarse en este momento, se inclinaría por seguir el criterio del señor Ministro y estimar inconveniente esta duplicidad. Piensa que todavía se podrían cubrir los temores e inquietudes que les llevaron a consagrar estos preceptos en la forma como están en el anteproyecto, con la sugerencia que se ha hecho en orden a reforzar el inciso correspondiente a la facultad que se da al Estado para fijar los requisitos mínimos de calidad y para comprobar su cumplimiento, en términos de que ellos no puedan ser exigidos de una manera que signifique violar el contenido fundamental de la libertad de enseñanza, lo que declararían

derechamente en el texto, sin buscar fórmulas demasiado técnicas e indirectas. Diciendo resueltamente, que estas facultades no podrán ejercerse vulnerando el principio de la libertad de enseñanza, a fin de acabar con toda duda posible en cuanto a que por la vía del carácter excepcional que tienen esas facultades, pudiera entenderse que la autoridad estaría habilitada para llegar tan lejos como a infringir el contenido del principio consagrado en los incisos primero y segundo de la disposición. Si fortalecen ese inciso, puede ser que la razón principal que les llevó a consagrar este precepto que ahora analizan, la estimen superada o desaparecida. Y, en cambio, evitan el inconveniente que es evidente y es muy grave, porque, en realidad, están consagrandone obviamente una autoridad educacional diferente. De eso no cabe la menor duda. Y esto puede ser, y en el hecho va a ser, fuente de muchos conflictos. Si ya lo ha sido en el pasado, en mayor medida lo será en el futuro, dada la naturaleza, jerarquía y categoría que están dando a esa autoridad. Con esto no está dando una opinión definitiva. Cree que en la medida en que la Comisión estimara conveniente dar jerarquía constitucional a un cuerpo que en cambio sólo tuviera un carácter consultivo, donde estuvieran integradas, en la forma que la ley lo disponga, todas las entidades educacionales y todos los que participan en el proceso educacional, él desde luego, concurriría plenamente a apoyar esa idea, porque la comparte en su contenido sin vacilaciones de especie alguna. Duda solamente de su rango constitucional, en este caso con el precepto que les ocupa; pero considera que eso es secundario. El problema principal que debe resolverse es otro: las facultades resolutorias; dónde radica la autoridad. Cree que el problema de oír o no oír a otras instancias y de consagrar constitucionalmente o no las instancias que se van a oír en esta materia, siendo interesante, es de secundaria importancia. En este sentido, rogaría al señor Presidente que trataran de separar en todo caso el análisis y de centrarse básicamente en el primer punto, que es, indiscutiblemente, el que tiene mayor trascendencia y sobre el cual acaba de manifestar profundas dudas, que le han surgido sobre el acierto de las disposiciones que se han aprobado hasta el momento.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que en realidad, ni siquiera está vacilante: le convencieron plenamente el señor Ministro y las autoridades que han emitido opinión sobre la materia. Cree que no pueden mantener, prácticamente, una dualidad de autoridades, porque no pueden suponer que el Ministerio de Educación Pública no fuera a tener ninguna ingerencia en esta materia, pues dejaría de ser tal. Evidentemente, no pensaron que se crearía este problema.

Ahora, al consultar al señor Ministro en cuanto a si sería interesante o no que tuviera jerarquía constitucional un Consejo meramente consultivo, simplemente hacía una sugerencia y ni siquiera proponía de manera formal el debate; pero sí desea señalar que le parece que, si bien los establecimientos de educación, los padres y apoderados, los profesores y las universidades no tiene naturalmente la categoría que el Senado, que el Consejo de Estado, etcétera, no es menos cierto que tienen cierto rango, categoría e importancia,

y que, contemplando esto todavía en un precepto constitucional, evidentemente que tiene importancia y no es lo mismo que, lisa y llanamente, oír o no oír a un señor cualquiera que va a emitir su opinión. En todo caso, deja lanzada la idea, porque podría servir de base o en parte para una solución. De tal manera que, sin que el Ministerio pierda sus atribuciones y facultades, cree un organismo —que por lo demás está creando el Ministerio— de carácter consultivo, donde esté representada la voz de todas las entidades, pues cree que tiene importancia que esté señalado en la Constitución; y dada la jerarquía que ellas tienen y las personas y sectores que representan, evidentemente que no podrían dejar de ser consideradas sus opiniones. En todo caso, concluye señalando que lo propuso como una simple posibilidad de solución.

El señor LORCA señala que está plenamente de acuerdo con lo dicho por el señor Ministro, porque cree que, en realidad, tuvieron en consideración otras razones cuando establecieron este cuerpo de disposiciones. Por eso, considera absolutamente conveniente que las razones que aquí se han dado las estudien muy bien para ir a una solución definitiva e impedir que se produzca esta dualidad de funciones o choques de ellas, que estima como evidente, como lo explicaba muy bien el señor Ministro, que tendrá que producirse. Se inclina pues, porque se revisen el texto constitucional y se acepten las razones que ha dado el señor Ministro en esta materia.

Comparte en alguna medida la opinión del señor Presidente en la preceptiva aprobada por la Comisión, hay ciertos valores que se deberían estudiar, porque no es tan simple llegar y suprimir un organismo así, que, si bien es cierto dentro del contexto administrativo no puede permanecer, sin embargo se podría dar cierto rango a una entidad que consignara estos valores que se han estudiado. Estima que sería digno de pensarse.

El señor EVANS expresa que no se puede olvidar que una de las características del nuevo régimen político que la Comisión anunció con la aprobación, previa lectura, de la Junta de Gobierno, fue el establecer una democracia de participación. Cree que si hay un ámbito donde cabe la participación de la comunidad organizada y de los cuerpos intermedios, que se quieren, además, robustecer como una expresión de esa sociedad de participación, ése es el educacional. Está de acuerdo en suprimir la denominación de Superintendencia de Enseñanza o de Educación para un organismo que tenga alguna función educacional donde participen los padres, los apoderados, los profesores, las universidades, etcétera; pero estima que, al margen de la denominación que tenga y aunque en un principio no sea considerado más que como una aspiración constitucional, se debe mantener un precepto que diga que la ley podrá crear un organismo, con una categoría equis —consultivo, asesor, colaborador de la función educacional del Estado o de la función educacional nacional—, que tenga esta integración en términos muy generales, porque, vuelve a repetir, cree que ello interpreta algo que la Comisión quiso acentuar como nota muy importante de la nueva institucionalidad y que ha sido

reconocido por lo demás reiteradamente por las actuales autoridades de Gobierno y por sus más destacados ideólogos: la participación de los cuerpos intermedios en la toma de decisiones de una comunidad organizada.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) agradece el que se haya considerado la observación que el Ministerio hizo en este aspecto, porque cree que puede clarificar muy bien. Pero quiere también ser muy consecuente y decir que el Ministerio tiene muy presente la idea que en este Consejo Nacional de Educación estén representados todos aquellos organismos y personas, como muy bien dice el señor Evans, que forman parte del quehacer educacional, que no es privativo del Gobierno ni de los particulares, pues pertenece a la comunidad toda. Tanto es así que en ese Consejo Nacional de la Educación, se considera que deben participar representantes de las Universidades, ex Ministros de Educación, ex autoridades superiores de la Educación de alta jerarquía, los centros de padres y apoderados, representados a nivel nacional o regional, igualmente el Colegio de Profesores, de reciente creación, que son los ejecutores en cada establecimiento educacional; es decir, en una u otra medida, todos tienen ingerencia en un organismo así. Y ése es un consejo asesor y consultivo del más alto nivel del Ministro. No cree, sí, que un Consejo de esa índole pueda, tal vez, vetar disposiciones que deba asumir la autoridad ejecutiva del Ministerio de Educación Pública. Pero puede formular sus discrepancias con las medidas que se tomen y estas discrepancias pueden ser analizadas por otro organismo del Estado, como la Contraloría, el Congreso o el Poder Judicial.

Señala que, en otro orden de cosas, en este momento se está elaborando un Estatuto básico de las Universidades, en el cual el Consejo de Rectores se reemplaza por el Consejo Nacional de la Educación Superior, constituido por el Ministro de Educación Pública, por los Rectores, por el Presidente del organismo de Planificación administrativa de las Universidades. Es un organismo diferente del actual Consejo de Rectores, que se preocupará de la asignación de los recursos a las Universidades. Esa asignación la están haciendo actualmente en el Ministerio de Educación Pública con el Consejo de Rectores. Quieren aprovechar la experiencia de algunos países europeos, donde los recursos se asignan a las Universidades de acuerdo con su función, su jerarquía y la proyección que vaya a tener, y no por la presión que hagan unos más que otros. La distribución de los recursos que el Estado pone a disposición de las Universidades, se hará teniendo en consideración todas las informaciones que las Universidades proporcionen a la Comisión, totalmente independiente, que representa actualmente al Consejo de Rectores, y que representará después al Consejo de la Educación Superior. Este Consejo es un organismo autónomo, con personalidad, jurídica, como es actualmente el Consejo de Rectores, y con las funciones que se les encomiendan. Pero no fueron partidarios, como lo señalaba ayer de que dicho Consejo, estuviera integrado por los Colegios Profesionales, ni por representantes de ninguna actividad nacional, para evitar que las Universidades perdieran autonomía en

su gestión. Sin embargo, esto es sin perjuicio de que esos otros organismos puedan tener acceso al Consejo, sea formulando sugerencias, sea concurriendo a él por invitación a participar en estudios especiales, como ocurre ahora en el Consejo de Rectores, el cual, sin necesidad de que lo establezca la ley, sino por acuerdo de sus miembros, ha llamado a determinadas personalidades para efectuar estudios específicos en beneficio de la Educación Superior.

El señor GUZMAN expresa que quisiera, con el permiso del señor Ministro, tocar un poco este tema, porque no sabe si ayer se lo analizó detenidamente y está volviendo sobre un tema ya abordado; pero tiene la inquietud de transmitir a las autoridades educacionales que les acompañan hoy, cual es el trasfondo de la proposición respecto de un Consejo de Educación Superior y en la forma como se lo concibe. Al final hubo que sintetizar esta proposición de una manera bastante general, propia de un texto constitucional, pero que tiene por lo menos una convicción de su parte, más nítida y precisa todavía en cuanto a lo que debiera ser. En la Comisión se consideró evidente que la autonomía universitaria, como todo derecho, tiene un límite y está ordenada al bien común. Entonces, les pareció conveniente determinar cuáles eran las facultades que se podrían ejercer por parte de una autoridad superior a la universidad misma, para, de algún modo, orientar el ejercicio de esa autonomía en aras del bien común. En este sentido estiman importante determinar qué es lo que puede hacer esa entidad. De ahí que se consagró la idea de la distribución anual de los recursos fiscales, porque alguien tiene que distribuir los recursos que hay, alguien tiene que supervisar su inversión y alguien tiene que garantizar la calidad de los estudios, porque tampoco puede llegarse al extremo de que en el ejercicio de la autonomía universitaria, quede público y notorio que, por ejemplo, la universidad equis está otorgando el título de abogado o de médico con conocimientos abiertos y manifiestamente insatisfactorios para ejercer esa función. En el caso de los abogados, da el título la Corte Suprema, pero virtualmente el grado de licenciado lo da la universidad. Entonces, el problema, es que una Constitución como la que el señor Ministro señala, estaría en la imposibilidad, a su juicio, de evitar el mal que hoy se pretende corregir. Es evidente, y así lo señaló en la Comisión, que si integraban este Consejo los rectores de las universidades, siempre y fatalmente este Consejo iba a ser una entidad de transacción y de negociación de partes interesadas. Y la opinión era que este Consejo debía estar bajo la presidencia, natural y lógica, de un representante del Presidente de la República. Por ello se consagró al Estado como una de las actividades concurrentes al Consejo. Y pensaron que también sería lo normal y lógico que ese representante fuese el Ministro de Educación Pública. El Consejo estaría integrado, además, por un grupo de personas que formaran mayoría, en el sentido de que nunca los delegados del ejecutivo pudiesen ser mayoría —esto sí que les parecía claro—, pero pensaban que debían ser cuatro, tres o cinco personas de alto nivel, elegidas por el Consejo de Rectores, exigiéndose, por ejemplo, a cada uno de los elegidos, la concurrencia de los dos tercios de los votos, en términos que realmente se escogieran tres, cuatro o cinco personas

cuya jerarquía fuera tan indiscutida por todos, que nadie pudiera suponer que esas personas no van a enfocar, junto al representante del Presidente de la República, el problema educacional y el de las universidades, en función del bien del país, y sin una preferencia indebida de su parcela o de su universidad propia. Hay personas, en el país, en cuyo idoneidad todos coinciden. Deseaban que ellas se integraran en este Consejo y que lo integraran en esta calidad y en esta condición; no como representantes de una universidad, porque eso no soluciona nada. El señor Ministro ha de recordar todas las angustias del señor Guzmán como representante de la Universidad Católica en el Consejo Nacional de Televisión, y cómo decía que muchas veces el interés del Canal 13 era contradictorio con lo que veía que era el interés general del país o de la televisión chilena; pero estaba allí representando al Canal 13. Entonces, estaba en la desagradable misión de dejar un poco de ser abogado de la parte que le había encomendado la defensa de sus intereses y pasar a ser un árbitro, o de abandonar una función o una resolución que uno cree conveniente al interés general, para favorecer el interés particular, lo que demuestra que las partes interesadas no deben integrar ese tipo de organismos resolutivos con derecho a voto. Ese es el mal sobre el cual muchas veces han conversado con el señor Ministro, mal que afecta a la estructura del Consejo Nacional de Televisión, y que afecta, también de alguna manera, al Consejo de Rectores. Como es posible que este texto sea —si se traduce en Acta Constitucional en el curso del año, como lo esperan— coetáneo en su vigencia a lo que pudiera ser este nuevo organismo que se está creando, se podría considerar la posibilidad de que el Consejo de Rectores fuera, como tal, un mero organismo consultivo que pudiera este Consejo oír, pero que este Consejo, presidido por el Ministro de Educación Pública, como Representante del Presidente de la República, fuese integrado por cuatro o cinco personalidades de alto nivel, elegidas por los rectores, exigiéndoseles a cada uno un alto quórum, para que realmente fuera un Consejo de Educación Superior por encima de las universidades, de personas relevasen que pudieran mirar el panorama universitario velando por el interés nacional y, al mismo tiempo, por el desarrollo de la vida universitaria; que fueran académicos, personas de relieve y prestigio generalizado. Esta idea la deja sugerida porque si, en definitiva, de diez o de nueve miembros de un Consejo, ocho vuelven a ser los rectores, por buena que sea su intención —y en esto no hay la menor crítica hacia las personas que hoy o ayer han ejercido estas funciones—, es lo natural, es lo lógico que un Rector trate de velar por el interés de su universidad. No pueden pedirle otra cosa. Pedirle otra cosa o pedirle más sería ir incluso en contra de lo que ese Rector tendrá que responder ante su comunidad universitaria. De manera que es colocarlo en una situación imposible, y hacer, necesariamente, de este Consejo un fruto de transacciones. El señor Ministro podrá procurar que sea lo más coincidente con el interés nacional; pero le costará mucho, o, por lo menos, mucho más que si el Consejo fuese constituido en una forma como la que aquí intuían como posible y que acaba de reseñar.

Agrega que quería dejar sugerida esta idea porque, en verdad, podría ser que el proyecto que están preparando en el Consejo de Rectores saliera antes, y en



ese caso lo lógico sería que lo de la Comisión, que pudiera salir después, a través de un Acta Constitucional, fuera congruente con eso y no divergiera de ello.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que en cuanto a la preocupación de que este Consejo pudiera, en cierto modo, atentar contra la autonomía académica, administrativa o económica de las universidades, en realidad, cree que no se podría dar el caso, dentro de la conformación que la Comisión ha concebido para el Consejo, porque se parte de la base que necesariamente estén representadas en forma mayoritaria las universidades.

Agrega que les parecía importante que esté representado el Estado, como lo va a estar, dentro del Consejo Nacional de Educación Superior que ha concebido el Ministerio. Pero la discrepancia residiría en que la Comisión estimaba que también necesariamente debían estar representados los colegios profesionales, sin perjuicio de que la ley determinará, en lo demás, la integración, la organización y funcionamiento del Consejo, porque les parece importante que la Universidad, que es el establecimiento superior de enseñanza llamado a impartir los conocimientos destinados a formar al profesional, tenga cierto contacto, cierto vínculo, cierto nexo con lo que significa, en la práctica, la aplicación de esos conocimientos a través del ejercicio de la profesión. Se trata de que no se vaya a producir una desvinculación, en términos de que el día de mañana, por ejemplo, la enseñanza pudiera ser, si se quiere, demasiado técnica y no considerara ciertos aspectos fundamentales que el ejercicio real y efectivo de la profesión —sea de médico, abogado, arquitecto, ingeniero— aconsejara como indispensables y que debieran formar parte de los programas de estudios. En ese sentido, sobre todo los que han ejercido la profesión de abogado durante largos años —como es el caso de la inmensa mayoría de los miembros de esta Comisión— piensan que puede ser útil y conveniente que exista este contacto, el cual permitirá que el colegio profesional le diga a la Universidad, que determinados conocimientos no sirven, están de más, son absolutamente inútiles para el ejercicio de la profesión; y que, en cambio, otros de los cuales han prescindido, tiene una importancia enorme. Esa era la ventaja que le veían a esto.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que, en el Consejo de Rectores, no tienen objeción alguna para que se constituya un organismo de esta naturaleza. Muy principalmente, no la tiene él, como Ministro de Educación Pública, que ha debido afrontar esta dificultad. Porque, a pesar de existir Rectores-Delegados ha tenido que ponerlos de acuerdo. Ha tenido que ponerlos de acuerdo cuando fue designado Presidente del Consejo de Rectores. Antes cada uno velaba por su Universidad, y no por este conjunto que es necesario armonizar, sobre todo en momentos muy difíciles de la situación económica y financiera del país. Entonces, cree muy conveniente que personas ajenas a la Universidad, pero vinculadas a ella de alguna manera, tengan una tuición.

Lo único que le preocupa un poco es que, después de todo lo que se ha dicho, constitucionalmente, en el sentido de que las Universidades deben ser muy autónomas en su gestión académica y administrativa, se vaya a pensar que un Consejo que les fije normas sea contradictorio con ese principio. Está de acuerdo, sí, en que es necesario fijarles normas. Tal como dijo el otro día, las universidades no son un fin, sino un medio, y un medio para servir al país. Si nadie les fija normas, ellas seguirán haciendo lo que se les antoje, amparándose en este principio de autonomía.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que la Comisión pensaba que evitaba la contradicción estableciendo que las Universidades tendrán una representación mayoritaria. Siendo mayoritaria, se podría decir que no hay contradicción. Pero, en cambio, les hizo mucha fuerza lo último que ha dicho el señor Ministro: el temor de que el día de mañana las Universidades, dentro de su autonomía académica o administrativa, llegue a impartir los conocimientos, la enseñanza, en una forma de tal manera deficiente, que realmente ello no se justifique y tenga que intervenir algún organismo para evitarlo.

El señor GUZMAN agrega que, incluso cree que la autonomía universitaria, en el hecho, siempre está limitada, en primer lugar, por los recursos, por la capacidad económica que el Estado puede destinar a la función educacional superior, y, en segundo lugar, por el bien común. La única diferencia reside en si se consagra esto constitucionalmente, por mecanismos jurídicos claros, por organismos conocidos y cuya generación les dé plena respetabilidad e independencia, o si todo esto se hace como se ha hecho siempre, tradicionalmente, sobre la base de presiones extrajurídicas, a sea, en el pasado, en la discusión de la Ley de Presupuestos, ya sea, en la discusión de tal o cual iniciativa legal en el Congreso. Pero cree que la crítica ésa se le podría hacer exactamente igual a un Consejo formado por los Rectores. Porque la autonomía universitaria es de cada Universidad. Luego, en cuanto ella cubre un ámbito legítimo, no puede un Consejo de orden general invadírsele o lesionársela a una Universidad determinada. En cambio, si en realidad se trata de fijar límites legítimos a la autonomía universitaria, que es lo que están tratando de hacer, no ve ninguna diferencia, en cuanto a los principios, en que eso esté constituido por los Rectores o por personas independientes de ellos, generadas por ellos, con una exigencia de quórum especial, de modo que su designación sea prácticamente un consenso de todos los Rectores. Pero se trata de que estas personas no estén allí como representantes de una Universidad determinada. Por eso la Comisión estimaba que, para que fuese eficaz lo que estaba pensando, el número tendría que ser necesariamente o claramente menor que el número de Universidades. Tendrían que ser tres, cuatro o cinco, para que entonces tuvieran la obligación de ponerse todos de acuerdo en figuras de alto relieve y cuyo nombramiento obviamente, además, no podría recaer en la persona de ningún Rector de una Universidad. Este es el secreto del sistema. Porque si son los propios Rectores los que van a ejercer

estas funciones, el problema, en principio, no tiene ninguna variante, entre un sistema y el otro, y la eficacia del organismo se perdería casi por completo.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que enviará a la Comisión la proposición que está en estudio. Porque en realidad, se hizo un estudio de bases para que una Comisión, bastante amplia, muy representativa de las Universidades y con participación de personas ajenas a ellas, elaborara el estatuto. Entonces, enviará el texto de las materias que contiene este estatuto, con la referencia que se hace a este "Consejo Nacional de la Educación Superior", para ver si la Comisión lo encuentra apropiado. Porque sí, constitucionalmente, se lo considera inconveniente, en la forma en que se está elaborando el texto legal van a encontrarse en un antagonismo. Y de ninguna manera se quiere colocar algo que después la Comisión no vaya a poder apoyar.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que antes de levantar la sesión, en nombre de la Comisión quiere agradecer al señor Ministro, al Subsecretario, el Superintendente de Educación y al Asesor Jurídico la gentileza que han tenido de acompañarles durante estos días y la valiosísima colaboración que les han prestado con los aportes que les han hecho, los cuales, incuestionablemente, les permitirán mejorar las preceptivas que se había elaborado para estas garantías constitucionales tan importantes, como son el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) agradece que la Comisión haya tenido la paciencia de escucharles y que, según ha visto, haya tenido la gentileza de aceptar algunas de estas sugerencias, que las han hecho en beneficio de dar una mejor posibilidad a la educación chilena.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR

Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

## 1.22. Sesión N° 224 del 22 de junio de 1976

1. — Continúa la discusión de la garantía constitucional relativa al Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza. Observaciones del Ministro de Educación Pública a la preceptiva aprobada por la Comisión
2. — La Comisión deja constancia del sentido que le atribuye a la expresión "educación media"
3. — La Comisión deja constancia del alcance de la facultad del Estado de comprobar los requisitos mínimos de aprobación establecidos para cada uno de los niveles de la enseñanza sistemática

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñan.

Actúan de Secretario, el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que corresponde resolver en esta sesión las observaciones que había formulado el Ministerio de Educación a las disposiciones aprobadas por la Comisión, relacionadas con las garantías constitucionales sobre el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Agrega que, si le parece a la Comisión, se estudiarían las garantías ya aprobadas, inciso por inciso, y, en la medida que corresponda, las observaciones formuladas por el Ministerio.

El N° 15 de la preceptiva garantiza el derecho a la educación. En lo tocante al inciso primero, no hay observaciones.

El inciso segundo dice: "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, y para ello inculcará en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social, el amor a la Patria, a sus valores fundamentales, el respeto a los derechos humanos y el, espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos".

Como recordarán los miembros de la Comisión, se formularon dos observaciones, que están contenidas en los números 3 y 4 del oficio del Ministerio. La primera tiene por objeto sustituir el vocablo "inculcará" por "promoverá", y la segunda, establecer que el objetivo de la educación es el pleno desarrollo de la persona humana y de la comunidad nacional. El señor Ministro, como se recordará, aceptó que esta referencia a la comunidad nacional era, en cierto modo, redundante e innecesaria.

En lo demás, la observación del Ministerio es prácticamente de redacción, de forma, de modo que es casi idéntica al precepto aprobado por esta Comisión.

En seguida, ofrece la palabra sobre las dos observaciones.

El señor OVALLE considera que, desde el punto de vista conceptual, es redundante la referencia a la comunidad nacional, puesto que en la explicación consiguiente hay referencia a la responsabilidad social, al amor a la Patria, a los derechos humanos, a la fraternidad entre los hombres y a la paz entre los pueblos, con lo cual se está comprometiendo la comunidad nacional y la internacional, inclusive. Sin embargo, en esa oportunidad opinó que no le parecía del todo equivocada, desde el punto de vista de la imagen, ya que le daba un sentido más social, menos individualista al propósito de la educación, en las apariencias, porque, en el fondo, estaba consignado en el precepto. Pero en vista de la discusión promovida en esa oportunidad y, sobre todo, por el retiro que hizo el señor Ministro de su proposición, le parece que la comunidad nacional y la internacional están comprendidas en las disposiciones que señalan el objetivo general de la educación por las referencias que ha mencionado, de modo que no insiste en ese punto de vista.

En cuanto al término "inculcar", que sería la única diferencia que restaría, estima acertado su empleo, sobre todo después del debate, ya que su sinónimo sería "imbuir"; no "influir", como ellos decían. O sea, hacerlo profundamente propio de los educandos. No le parece equivocado y, sobre todo, él que es hijo de profesor, recuerda que, en el lenguaje de la educación, el uso de la palabra "inculcar" es muy corriente. "Inculcar las buenas maneras", "inculcar los buenos principios", está muy acendrado, muy "metido" en el lenguaje educacional, razón por la cual cree que, inclusive, las observaciones que ellos formularon en esta parte, perdieron fuerza en el debate mismo que se produjo.

El señor ORTUZAR (Presidente) se manifiesta de acuerdo con lo expuesto por el señor Ovalle, agregando que ello es efectivo, sobre todo cuando se les hizo presente que lo que se inculcaba era el amor a la Patria, a los valores fundamentales, el respeto a los derechos humanos, el espíritu de fraternidad entre los hombres, la responsabilidad moral, cívica y social. O sea, algo tan valioso que ningún Gobierno podría dejar de enseñar y de inculcar, cualesquiera que fuesen sus características, por lo menos dentro de esta

concepción del Estado de Derecho y democrático, que se ha estado conformando.

El señor EVANS apunta que se inclina por sustituir la palabra "inculcará" por "promoverá". No dará mayores detalles, pues no quiere alargar el debate y ya todo está dicho en torno de esta materia. Cree que tiene razón el Ministerio al estimar que el término "inculcará" puede dar una imagen distorsionada y falsa de lo que se quiere. La gente no toma el Diccionario para leer la Constitución; pero "inculcar" es una expresión que implica algo relativo o aparentemente forzado. Prefiere el término "promoverá en los educandos"; sólo es la sustitución de una forma verbal por otra. De esta manera, el precepto queda más fino, menos distorsionador de lo que se quiere y no altera en absoluto el sentido.

En seguida, considera que sí debe alterarse el orden de los valores incorporados a continuación. Primero pondría el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, luego el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; porque no hay duda de que el sentido de responsabilidad cívica y social que tiene el individuo, lo tiene, precisamente, porque forma parte de una comunidad nacional, de una Patria, terruño, tradiciones, costumbres, valores, bienes jurídicos colectivos, etcétera.

Por eso, sugiere hacer la alteración y colocar, primero, el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, luego el sentido de responsabilidad moral, cívica y social, y, posteriormente, el respeto a los derechos humanos, la fraternidad entre los hombres y la paz entre los pueblos.

El señor ORTUZAR (Presidente) es partidario de recurrir al Diccionario para ver si es conveniente la proposición del señor Evans. En efecto, "promover es:

1. — Iniciar o adelantar una cosa, procurando su logro. 2. — Levantar o elevar a una persona a una dignidad o empleo superior al que tenía". Piensa que la indicada es la primera acepción.

El señor SILVA BASCUÑAN se inclina por el vocablo "promover", o por cualquier otro que sea apropiado, por cuanto estima que en "inculcar" hay un leve sedimento de coacción que le repugna íntimamente en todo lo relativo al campo educacional. Por ello, prefiere "promover".

En cuanto al orden, le parece muy atinado.

El señor OVALLE prefiere "inculcar", pero también le gusta "promover".

El señor ORTUZAR (Presidente) propone que, si le parece a la Comisión, se reemplazará "inculcar" por "promover".

El señor OVALLE señala que lo que cabe es "inculcar", porque más que "iniciar, o adelantar una cosa para su logro", es lograrlo.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la ha aceptado porque se trata de valores muy superiores; de otra manera, si se tratara de otros principios, no le gustaría.

El señor OVALLE opina que "promover" es más débil.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que "Imbuir", según el Diccionario, significa "infundir, persuadir".

Propone la adopción de la forma verbal "promoverá".

El señor OVALLE dice que quiere dejar constancia de que es más estricta la relación entre "inculcar los propósitos perseguidos" que "promover", porque éste último es un término más débil; pero no quiere hacer cuestión.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que quedaría aprobada la sustitución de "inculcará" por "promoverá". Pregunta si habría acuerdo para alterar el orden de los valores en la forma propuesta.

El señor OVALLE cree que no. Estima que lo primero que debe promoverse en los educandos es el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; como consecuencia de ello nace el amor a la Patria, que es el primer valor que se quiere proteger en relación con lo social y agrega que nada se saca con que tenga amor a la Patria una "tropa" de irresponsables.

El señor EVANS dice que no. Lo primero es el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, entre los cuales se encuentra toda una tradición histórica en que los hombres públicos de este país han demostrado sobradamente su sentido de responsabilidad moral, cívica y social.. Por consiguiente, lo de la responsabilidad no es más que una consecuencia del amor a la Patria y a sus valores fundamentales.

El señor OVALLE estima que es al revés.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que quiere recordar que cuando la Mesa formuló esta indicación, siguió el ordenamiento propuesto por el señor Evans; el señor Díez estimó que el ordenamiento sugerido por la Mesa no era el adecuado, porque, a su juicio, lo primero que en un niño debe promoverse es el sentido de responsabilidad moral, cívica y social. Considera que, en un aspecto cronológico como en un aspecto también de orden conceptual, lo primero es, tal vez, la responsabilidad moral, cívica y social. No obstante, está de acuerdo con la proposición del señor Evans porque, cuando se trata de promover ciertos valores, para él, el primero es, sin lugar a dudas, el amor a la Patria, prescindiendo de todas las razones de otro orden que puedan existir. Cree que no se puede dejar de colocar, primero, el amor a la Patria y a sus valores fundamentales y, luego, la responsabilidad moral, cívica y social.

Agrega que el señor Ovalle tiene razón desde un punto de vista de lógica, tal vez.

El señor OVALLE señala que no sólo de lógica.

El amor a la Patria no lo concibe como un sentimiento inconsciente sino como algo mucho más maduro y profundo, producto, precisamente, de la responsabilidad con que un hombre pisa en la tierra.

¿Dónde tiene que mirar en sus amores? Piensa que en sus amores tiene que mirar, desde luego, al núcleo en que se forma, que es su padre, su madre, su familia. Es ese amor el primero que el niño siente. Pues bien, si son su padre y su madre quienes comienzan a educarlo, ellos no pueden hablarle de Chile al niño antes que éste sepa decir la verdad. Eso es fundamental y esencial. No es que él vaya a postergar el amor a la Patria. Cree que ha demostrado reiteradamente que coloca a la Patria en primer lugar. Ha tenido con el señor Díez discusiones acerca de este tema, porque él coloca a Dios antes que a la Patria y él eso no lo concibe. Para él, la Patria está por encima de cualquier creencia o idea. Sin embargo, estima que, referido el problema a la educación, no se puede dudar de que la responsabilidad moral, sobre todo, como también la cívica y social, es lo primero. Pero la moral es esencial, porque no "sacaríamos" nada con que ame a la Patria una gavilla de delincuentes que dicen amarla mucho, y que son muy "patrioteros".

Además, por imagen, cree que les interesa tener, antes que todo, hombres morales, y, consecuencia del valor moral, es el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, lo que viene a afirmar el valor moral del hombre.

No obstante, él está llano para aceptar cualquier orden, porque la Patria es demasiado importante.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que, con mayor reflexión, se inclina a considerar de más fuerza los argumentos del señor Ovalle, porque no se está, en este punto, haciendo una jerarquía abstracta de valores, sino incorporando una norma específica; y, en lo específico, lo concreto, lo natural, lo lógico en la educación es el sentido de responsabilidad para recibir una serie de valores, entre los cuales habrá otra jerarquía. Pero eso es lo más típico, lo más natural. Entonces, lo lógico es empezar por aquello que tiene como razón, precisamente, la educación misma. Justamente, la tarea esencial de la educación es crear en los educandos el sentido de la responsabilidad en todo el quehacer humano.

El señor OVALLE señala que tiene toda la razón el señor Silva Bascuñan. Y a ello él agrega un último argumento. Bastaría decir que la educación tiene por objeto inculcar en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social, porque el amor a la Patria es consecuencia de esa responsabilidad y, por lo mismo, el respeto a sus valores esenciales, a los derechos humanos, a la fraternidad entre los hombres, a la paz entre los pueblos.



El señor ORTUZAR (Presidente) reitera que desde un punto de vista de lógica los señores Ovalle y Silva Bascuñan tienen razón; pero cuando se trata de referirse a valores, la escala o prelación de valores que a él le enseñaron y que practica o trata de practicar es Dios, Patria y Familia. Entonces, como aquí se alude a una responsabilidad incluso cívica y social, le habría gustado más señalar, primero, el amor a la Patria. Sin embargo, no hace cuestión.

El señor EVANS acota que él tampoco hace cuestión.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, entonces, mantener el orden actual.

El inciso tercero de la preceptiva aprobada por la Comisión dice: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho".

En primer término, debe recordar que el Ministerio había formulado una observación, la cual está comprendida en el N° 5 y con respecto a la cual no insistió, para que se señalara que la educación es una función primordial del Estado, El señor Ministro de Educación y sus asesores comprendieron cuáles fueron las razones que habían movido a la Comisión para establecer como derecho preferente el de los padres de educar a sus hijos, y luego el deber de la comunidad nacional de contribuir al desarrollo y al perfeccionamiento de la educación.

La segunda observación está contenida en el N° 8 del oficio del Ministerio, en el cual se propone sustituir esta frase, que dice relación al deber del Estado de otorgar protección al ejercicio de este derecho, por la siguiente: "Corresponderá al Estado crear, promover y apoyar las condiciones necesarias para el ejercicio de este derecho y el cumplimiento de este deber". Y al mismo tiempo, se proponía decir que los padres tienen el derecho primordial y el deber ineludible e inalienable de educar a sus hijos.

El señor EVANS aclara que, después del debate, el Ministerio no insistió formalmente en ninguna de sus ideas primitivas, salvo él diría en la necesidad de contener una referencia expresa a la función del Estado en materia educacional, no por cierto prioritaria, preferente o excluyente, pero darle algún encargo en dicha materia.

El señor Calderón, Asesor del señor Ministro de Educación, le hacía la observación de que, fuera de encargar al Estado de manera específica el otorgar protección al derecho preferente de los padres para educar a sus hijos, no hay otra referencia al Estado en materia educacional. Le expresaba que, por más que todos aprueben la tesis, teoría o doctrina del papel subsidiario del Estado en materia educacional, la verdad es que no puede llegar nunca a hacer desaparecer el Estado del campo educacional. Le sugería algunas soluciones que el estima que se pueden tomar en consideración. Por ejemplo, en el

párrafo en que se dice que es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, cree que es extremar la sutileza el explicar que en el concepto de comunidad nacional se comprenden todas las personas naturales y jurídicas, y, por hacerlo así, se comprende también al Estado. Considera que ésa es una explicación que debe darse y que no aparece del texto. Le gusta la expresión "es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación". No la modificaría, pero agregaría, en punto seguido, ana expresión, que redactó sobre la marcha en una de las sesiones y que gustó al señor Calderón, quien es el Asesor directo del Ministro en materia educacional: "El Estado debe atender de manera preferente las necesidades de la educación". Allí no se está haciendo al Estado un encargo ni se le está otorgando una atribución ni dándole una facultad que implique, en ningún caso, la posibilidad. de que se exceda y pueda transformarse el día de mañana en Estado absorbente o en Estado docente, De ninguna manera se rompe el principio de subsidiariedad en esta materia; al contrario, se está diciendo al Estado que es tan importante la educación y tanta trascendencia tienen sus necesidades en este país que él debe atenderlas de manera preferente. Piensa que con esto, en realidad, se llena un vacío, porque no parece concebible que al Estado se le encomienden misiones en materia de derecho a la educación relativamente secundarias, sin darle una función más importante en esta materia.

En este mismo aspecto, quién sabe si una referencia al concepto de educación permanente —materia en que insiste el Ministerio de Educación Pública—, podría hacerse cuando se dice que "El Estado debe atender de manera preferente las necesidades de la educación" o que "es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación".

El señor OVALLE manifiesta que está plenamente de acuerdo con la proposición que, con respecto al inciso cuarto, sugiere el señor Evans; y para los efectos de la comodidad del debate, propondría que se tratara tal proposición y después se discutieran las otras.

El señor ORTUZAR (Presidente) expone que lo único que no le gusta en la proposición del señor Evans es la expresión "preferente", primero porque se ha repetido y, en seguida, porque se quiso precisamente destacar que éste era un derecho preferente de los padres. Recuerda que los señores Guzmán, Díez y él fueron muy cuidadosos en el sentido de que no aparezca como una función preferente del Estado lo relativo a la educación. Lo dice precisamente porque el señor Guzmán, ahora ausente, pidió especialmente que hiciera presente a la Comisión que el precepto que más le preocupaba era el que decía relación con la función del Estado en la educación. Comprende que, en los términos en que lo ha hecho el señor Evans, evidentemente que el significado y el sentido es el que él ha señalado. Sin embargo, no sabe si se pudiera sustituir la palabra "preferente" o no utilizarla y decir que el Estado debe atender las necesidades de la educación, porque, desde luego, no se debería crear estas dos expresiones "preferentes".

El señor OVALLE cree que está bien. Por eso le gustó. En el inciso tercero, se señaló un derecho preferente, que es el de los padres, y, en este otro inciso, se expresa la contrapartida: un deber preferente; es decir, se le está dando mucha importancia —y en su concepto la tiene—, a esta tarea del Estado que no puede desatender. Además, la proposición del señor Evans salva los escrúpulos de aquellos que estiman que el Estado es subsidiario en materia de educación, opinión que ha respetado reiteradamente, aunque no comparte. No rompe el esquema que se ha seguido. Este es el valor que tiene, pues produce o debe producir, en su concepto, el concierto de todas las opiniones y coloca a la Comisión en una posición muy ecléctica al respecto.

El señor EVANS propone esta redacción: "El Estado debe atender de manera preferente las necesidades de la educación".

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa que podría decirse: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Es deber prioritario del Estado atender las necesidades de la educación y deberá otorgar especial protección al ejercicio de este derecho". Con eso se dejan las cosas muy claras.

El señor OVALLE señala que le gusta esta redacción.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que quedaría en el mismo inciso, para que no quepa ninguna duda: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Es deber prioritario del Estado atender las necesidades de la educación y deberá otorgar especial protección al ejercicio de este derecho".

El señor EVANS sugiere decir en la misma frase: "Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y atender prioritariamente las necesidades de la educación".

El señor OVALLE asevera que eso es lo correcto.

El señor EVANS es partidario de decir: "Le corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y atender de manera prioritaria las necesidades de la educación".

El señor OVALLE opina que es mejor usar el término "prioritariamente".

En seguida, se pregunta si es mejor emplear la expresión "las necesidades" o "a las necesidades".

El señor ORTUZAR (Presidente) propone la siguiente redacción:

"Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y atender prioritariamente las necesidades de la educación".

Agrega que, si le parece a la Comisión, quedaría aprobado.

El señor OVALLE opina que es necesario pensarlo con más calma, porque está muy bien desde un punto de vista de redacción la proposición de la Mesa, pero aparece un poco desordenado el precepto, porque, en el inciso tercero, se coloca a los padres y su derecho preferente de educar a sus hijos. En seguida, en el inciso cuarto, se señala el deber de contribuir la comunidad nacional al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Lógicamente, aquí es donde debe señalarse la obligación del Estado. En cambio, aquí, tan sólo por problemas de redacción, el precepto no queda ordenado desde el punto de vista de los conceptos, porque se está colocando al Estado antes de la comunidad nacional y "mezclado" con los padres. En cambio, ese deber preferente del Estado de atender las necesidades de la educación es consecuencia de que éste es la expresión primera y más orgánica de la comunidad.

El señor DIEZ opina que el inciso que señala que es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación debería ir antes del inciso que dice que los padres tienen el derecho preferente de educar a sus hijos.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que esa proposición fue muy discutida pero lo que justamente se quiso destacar en forma muy preferente fue este derecho de los padres.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta cómo quedaría agregar después de "es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación", la frase "el Estado deberá satisfacer prioritariamente sus obligaciones en materias educacionales".

El señor EVANS acota que el Estado puede no tener obligaciones educacionales.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que la proposición suya se basa en lo que explicaba en la sesión pasada, en el sentido de que, en la diversidad de las tareas que tiene el Estado en materias educacionales y cuyo ámbito está señalado por la Constitución, el Estado debe darle, dentro del total de las demás atribuciones que tiene, una atención privilegiada, prioritaria. Eso es lo que quiere decir aquí: "El Estado deberá satisfacer prioritariamente sus obligaciones en materia educacional". ¿Cuáles? Las que el Constituyente le está señalando en las distintas normas.

El señor OVALLE es partidario de agregar, en punto seguido: "El Estado, a su vez", —o, si se quiere eliminar "a su vez"—, "El Estado tiene el deber prioritario de atender...".

El señor EVANS es partidario de la frase: "El Estado debe atender prioritariamente las necesidades de la educación", colocada a continuación del párrafo "Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación".

El señor OVALLE señala que a él le gusta esa redacción.

El señor EVANS manifiesta que, además de satisfacer una inquietud que formuló el Ministerio, la redacción antes citada interpreta el sentir de los miembros de la Comisión, porque en el concepto de comunidad nacional se había considerado al Estado. Pero el Ministerio decía, ¿dónde hay un asiento constitucional para exigir en el Presupuesto Nacional un presupuesto de educación satisfactorio? No está en ninguna parte.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que a él le agrada. Reconoce que está pensando en el problema de la salud, aun cuando el Estado debe atender prioritariamente a la educación y luego a aquélla.

El señor EVANS opina que debe decirse: "Es deber preferente del Estado la ejecución de acciones de salud".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, efectivamente, es deber preferente del Estado.

El señor EVANS es de parecer que una puede ser obligación más prioritaria y otra más preferente.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone que, si le parece a la Comisión, se dejaría el inciso que se refiere al derecho de los padres, tal como estaba. "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho". Y después, "Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. El Estado debe atender prioritariamente las necesidades de la educación".

Si le parece a la Comisión, se aprobaría esta redacción. Con ello se resolvería el primer problema. Con respecto al segundo que planteaba el señor Evans, relativo al concepto de la educación permanente, quién sabe si se lo pudiera incluir en el inciso que trata de los objetivos de la educación. Y decir, por ejemplo, "la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en las distintas etapas de la vida y para ello promoverá en los educandos...". Con un pequeño agregado se comprendería prácticamente todo el concepto de la educación, incluso el de la parvularia, que creaba serios problemas en cuanto a la manera de consagrarlo.

El señor OVALLE pregunta por qué no se dice "de la personalidad del hombre en todas las etapas de su vida".

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que a él le satisface esa solución, porque es lógico que la tarea educativa tenga esa extensión. Agrega que lo que le produce una profunda inquietud es mencionar la palabra "permanente" tan cercana al término "Estado".

El señor EVANS insiste en la frase: "La personalidad humana en todas las etapas de la vida".

El señor OVALLE opina que bastaría con decir "personalidad", porque los únicos que la poseen son los humanos.

El señor DIEZ dice que él prefiere los términos "la persona humana".

El señor OVALLE señala que la "persona" implica que es humana. Y propone la frase "El desarrollo de la persona en todas las etapas de la vida".

El señor EVANS sugiere la expresión "de su vida".

El señor OVALLE se manifiesta de acuerdo con el señor Evans.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta si podría ser persona jurídica.

El señor OVALLE opina que se entiende que es la persona natural.

El señor EVANS dice que ya se ha usado en el epígrafe la expresión "persona" en el sentido de persona natural y jurídica: "Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y, en consecuencia, la Constitución asegura a todas las personas...", y se ha dejado expresa constancia de que se hacía referencia a las personas naturales y jurídicas.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que la Declaración Universal de los Derechos Humanos habla de "personalidad humana". De modo que es posible decir "de la persona humana".

El señor SILVA BASCUÑAN se manifiesta de acuerdo en emplear los términos "persona humana".

El señor ORTUZAR (Presidente) propone esta redacción: "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona humana en las distintas etapas de su vida".

El señor OVALLE señala que él diría "la persona", nada más, por cuanto es lo que define al hombre.

El señor EVANS cree que es posible hablar del "desarrollo personal".

El señor DIEZ apunta que a él le gusta más la expresión "la persona" y se opone a hablar de "personalidad".

El señor ORTUZAR (Presidente) asevera que la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "2. — La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana".

El señor EVANS es partidario de dejar la frase "el desarrollo de la persona en todas las etapas de su vida" o "en las distintas etapas de su vida".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, entonces, la redacción quedaría así: "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida", y para ello, promoverá, etcétera".

El inciso siguiente dice: "La Educación Básica es obligatoria. El Estado deberá establecer las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico".

Con respecto a este inciso, el señor Ministro había formulado una observación pero no insistió en ella.

El señor EVANS apunta que esto no es así, puesto que hay varias indicaciones y de importancia.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que sugiere cambiar el epígrafe del proyecto por el siguiente: "La Educación Básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la Educación Media de quienes hayan egresado del nivel básico atendiendo sólo a la capacidad de los postulantes para cumplir satisfactoriamente las exigencias propias de ese nivel de la enseñanza".

Esa es la única observación, en la cual el señor Ministro de Educación Pública no insistió cuando se le hizo ver que esa redacción era equívoca, porque se daba a entender que sólo aquellos que tienen idoneidad o capacidad van a tener derecho a la Educación Media.

El señor EVANS opina que no es tan simple el asunto, porque resulta que se les hizo la observación en el sentido de que el concepto de Educación Media implicaba, desde el punto de vista técnico, la Educación Media de carácter científico-humanista, y que no comprendía otros niveles a los que podían acceder aquellos que hubieran aprobado la enseñanza básica y que no están necesariamente comprendidos en la enseñanza media científico-humanista, como sería la técnico-profesional, que la Comisión ha denominado "especial", pero se les advirtió que tal denominación se aplicaba a quienes tienen dificultades en el aprendizaje, y que la expresión correcta era "técnico profesional". Por eso aquí se sugirió, para no hablar de idoneidad y capacidad, consignar la siguiente idea: "El Estado deberá mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso al siguiente nivel a todos los egresados...", lo que equivale a decir "del nivel básico".

El señor OVALLE dice que es lo mismo.

El señor EVANS insiste en que no es lo mismo, porque la Educación Media puede ser de otra calidad. No es Educación Media la que imparte la Escuela de Artes y Oficios, donde hay gente que ingresa con sólo haber aprobado la enseñanza básica. No es enseñanza media, es "el siguiente nivel".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que incluso ellos les dijeron que la Educación Media podía ser tanto la Educación Media propiamente tal, humanista, como esta educación técnico-profesional, que el Ministerio de Educación Pública la consideraba como formando parte de la Educación Media.

El señor OVALLE expresa que a él le parece que la Educación Media comprende toda la educación que se imparte a continuación de la básica; puede ser científico-humanista, puede ser técnica, pero es Educación Media.

El señor OVALLE recuerda que ellos lo propusieron así.

El señor EVANS aclara que el Ministerio de Educación Pública prefiere hablar de "el siguiente nivel", o decir "al nivel superior", como lo propone don Alejandro Silva Bascuñan.

El señor OVALLE dice que no le gusta esta última porque la Comisión tiene reservada la expresión "educación superior" para la educación universitaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que la moción específica de la Comisión fue emplear esta terminología cuando se refirieran, además, a la educación especial, en un inciso más adelante, cuando se habla de enseñanza básica, media o especial. No es posible referirse a la especial porque ésta es la que reciben los deficientes mentales. Pero, con respecto a la Educación Media se ha señalado algo similar a lo que dice el señor Ovalle, en el sentido de que tenía dos ramas prácticamente: una rama humanista-científica y una técnico profesional. De manera que no cree que haya inconvenientes para conservar la expresión "media", puesto que, en definitiva, la ley va a explicar qué se entiende por educación media.

El señor DIEZ propone dejar constancia de lo que se entiende por educación media tanto tratándose de la científico-humanista como de la técnico profesional.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta por qué no "media o especializada".

El señor OVALLE cree que sería redundante, en su concepto.

El señor DIEZ sugiere dejar constancia de que la Comisión ha entendido por educación media el nivel que sigue a la educación básica, que hoy comprende



la científico-humanista y la técnico-profesional, y que mañana podría comprender otro tipo de educación que siga a la básica.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone dejar constancia, en los términos expresados, del alcance que la Comisión da a estas expresiones.

—Acordado.

El señor EVANS hace presente que queda otro problema, respecto del cual se les sugirió no hacer discriminaciones ni distinciones en el ingreso, y reemplazar la expresión "quienes hayan egresado del nivel básico" por "de todos los egresados del nivel básico". De manera que la frase quedaría: "...y asegurar el acceso a la Educación Media de todos los egresados del nivel básico".

El, señor OVALLE opina que es lo mismo.

El señor EVANS no es del mismo parecer.

El señor OVALLE explica que, si no se excluye a nadie, significa que son todos.

El señor EVANS cree que ellos querían acentuar el término proponiendo la frase final.

El señor OVALLE expresa que no tiene razón desde el punto de vista de una preceptiva legal. Si él dice "los hombres blancos", significa que son todos los hombres blancos.

El señor SILVA BASCUÑAN cree que no hay necesidad de consignarlo, porque se está creando un derecho para todos los que hayan egresado; luego, está comprendiéndolo a todos.

El señor OVALLE se manifiesta de acuerdo con el señor Silva Bascuñan.

El señor EVANS estima que es indispensable la expresión "todos".

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que al decir "de quienes hayan egresado del nivel básico" no se está excluyendo a nadie, y queda mejor la redacción.

Agrega que, entonces, se dejaría la expresión "quienes".

Luego, lee el inciso siguiente que dice: "Corresponderá asimismo al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos del país, proveer a su adecuado financiamiento, y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes".

Con respecto a este inciso, las observaciones del Ministerio de Educación Pública están contenidas en el número 13, que propone sustituir el precepto

aprobado por la Comisión, por el siguiente: "Corresponderá, asimismo, al Estado, promover el desarrolló de la Educación Superior, de acuerdo con los requerimientos" —los especifica—, "culturales, sociales y económicos del país, arbitrando las medidas tendientes a asegurar el normal cumplimiento de sus objetivos específicos" —frase en la que no insistió el señor Ministro porque comprendió que era extraordinariamente peligrosa—, "y a garantizar el ingreso de los postulantes a la Educación Superior, atendiendo únicamente a su capacidad e idoneidad. La ley consultará los mecanismos adecuados para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales de los distintos niveles, tanto del sector público como del privado y establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros disponibles".

En realidad, la única observación concreta es la relativa al "adecuado financiamiento", que se propone sustituir, en el fondo, por "contribuir a su financiamiento".

El señor EVANS señala que la expresión era: "contribuir a su financiamiento de acuerdo a los recursos disponibles", porque se temía que las palabras "adecuado financiamiento" implicaran, el día de mañana, la pretensión de alguna universidad, de sectores universitarios o de interesados, de exigir al Estado el integral financiamiento de todos los planteles de enseñanza superior.

El señor OVALLE apunta que 'le basta que se apruebe la expresión "contribuir a su financiamiento".

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que es suficiente que diga "contribuir", porque es evidente que debe ser de acuerdo con sus disponibilidades.

El señor EVANS es partidario de la expresión "contribuir a su financiamiento". Cree que ello elimina el riesgo que teme el Ministerio.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, si le parece a la Comisión, aprobar la redacción: "contribuir a su financiamiento y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a Ja capacidad e idoneidad de los postulantes".

En seguida, continúa: "La ley consultará los mecanismos y recursos económicos que sean necesarios para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales estatales y los privados que no persigan fines de lucro". Esta frase fue observada, pero la verdad es que le da la impresión de que al final se convencieron de que la Comisión la utilizaba bien, porque es evidente, si se suprime, que el Estado podrá subvencionar el día de mañana incluso a aquellos establecimientos privados que persigan fines de lucro.

El señor DIEZ dice que de la lectura del inciso del Ministerio de Educación Pública, éste le pareció, en principio, bastante bueno y que querría oírlo de nuevo.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el N° 13 dice: "La ley consultará los mecanismos adecuados para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales de los distintos niveles, tanto del sector público como del privado y establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros disponibles".

El señor EVANS opina que la única diferencia conceptual parece ser la eliminación de la expresión "que no persigan fines de lucro". En lo demás, prefiere los términos que propone el Ministerio, porque cree que garantizan la educación particular mucho más que los otros.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que lo único que no le gusta de la sugerencia del Ministerio es que habla del "sector público".

El señor OVALLE opina lo mismo. Debería decir "tanto público como privado".

El señor ORTUZAR (Presidente) es de parecer que son públicos o del Estado y privados, pero no del "sector público".

El señor SILVA BASCUÑAN se pregunta si dentro de la idea de la Comisión es o no posible para el Estado ayudar en alguna forma, proporción, mecanismo o sistema a los que persiguen fines de lucro.

El señor OVALLE opina que a su juicio, sí.

El señor SILVA BASCUÑAN estima que así le parece que debe ser.

El señor DIEZ recuerda cómo nació la expresión "que no persigan fines de lucro" —que propuso para reemplazar el término "establecimientos educacionales pagados o gratuitos"— porque había que hacer una distinción. Puede existir un plantel pagado de una comunidad religiosa de cualquier tipo y que, al mismo tiempo, no persigue fines de lucro, que merece ser ayudado. Pero se está limitando un poco a la ley, porque podría existir un establecimiento organizado por un grupo de profesores para subsistir y que persigue un fin de lucro, al que el Gobierno decide ayudar para que no cierre debido a que, en un momento determinado, enfrenta una crisis. La Constitución, sin embargo, se lo impediría.

El señor OVALLE opina que no es así. Aquí se ordena a la ley, pero ésta "podría" hacerlo. Tiene la facultad; no hay prohibición. Le parece que está bien. Le gusta la proposición del Ministerio, pero eliminando lo relativo al "sector".

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el precepto diría, entonces: "La ley consultará los mecanismos adecuados para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales, tanto públicos como privados, y establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos financieros". Aquí podría hablarse de "disponibles". No hay inconveniente.

Si le parece a la Comisión, se aprobará esta redacción.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta por qué no se pone "recursos disponibles". Puede tratarse de los humanos o de otro tipo.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone que, si le parece a la Comisión, se aprobaría, suprimiendo la expresión "financieros".

—Aprobado.

Agrega que, en el N° 16, no merece observaciones el inciso primero, que señala que "La Constitución asegura la libertad de enseñanza".

El inciso segundo dispone que "la libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir el contenido, sistema y método de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimiento adquirido por los alumnos".

El Ministerio de Educación Pública formuló algunas observaciones. La primera, relativa a la expresión "el contenido". La segunda, sobre esta atribución, que consideró un poco amplia y sin limitaciones—se hizo ver al señor Ministro y a sus asesores que las había—, de mantener establecimientos educacionales, organizando su vida Interior administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimiento adquirido por los alumnos. Se encuentran en el N° 16.

En realidad, la libertad de elegir "el contenido" es tanto para el educando como para quien imparte la enseñanza.

El señor EVANS apunta que también para los padres. Porque parece que esto se encontrara destinado a los educadores, quienes eligen el contenido, sistema y método de la enseñanza. Pero no sólo son los educadores; son los padres los que tienen el derecho de elegir, porque esto implica seleccionar dónde se educará a los hijos. Además, no sólo se trata de los padres, sino del educando adulto.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que ello es evidente. Como esta disposición es amplia, decía, por eso, "el educando o los padres", en su caso.

Esas son las tres observaciones. Las contiene el N° 16, que expresa: "Pasando a otras materias, hay en el anteproyecto remitido por la Comisión

Constituyente varios conceptos que se estiman excesivamente amplios, como por ejemplo: el de elegir contenido, lo cual podría llevar a una situación anárquica, si no se reglamenta debidamente; asimismo, parece excesiva la facultad irrestricta de abrir y mantener establecimientos educacionales, si hay una materia delicada y compleja que requiera una reglamentación cuidadosa, es ésta”.

Además, el señor Ministro se refirió especialmente aquí a esos establecimientos que no imparten propiamente una enseñanza sistemática y regular, pero que tienen por objeto reforzar los conocimientos de alumnos que han fracasado en sus exámenes y cuya admisión —dijo— se presta muchas veces a abusos. Esas son las observaciones que formula el Ministerio. La primera es la relativa al “contenido”. “La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos, elegir el contenido, sistema y método de la enseñanza”.

El señor SILVA BASCUÑAN agrega que “el de elegir —los padres o el educando— según corresponda, el contenido”.

El señor OVALLE entiende que, después del debate, los representantes del Ministerio de Educación. Pública abandonaron las observaciones que formulaban y comprendieron los puntos de vista de la Comisión, con una sola salvedad, : la del derecho de los padres o del educando, en su caso, de elegir el establecimiento en que este último debía recibir su educación. En lo demás, se produjo acuerdo. Y, sobre todo, porque la reglamentación que al respecto se dicte, sin afectar el derecho mismo que nace de la libertad de enseñanza, podría poner término a cualquier abuso que se cometiera en esta materia. Pero sí insistieron en este derecho, que él lo consagraría después de un punto seguido: “Los padres o el educando, en su caso, tienen el derecho a elegir el establecimiento en que éste debe recibir su educación”.

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que aquí hay dos derechos: el derecho de quien imparte los conocimientos, de elegir el contenido, el sistema y los métodos de enseñanza...

El señor OVALLE apunta que eso ya está dicho. Ese es el, primer derecho de la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) continúa agregando: ...y el derecho del educando, que lo podrá ejercer en forma directa éste mismo o su padre, lógicamente.

El señor OVALLE expresa que el educando tiene derecho a elegir el establecimiento en que se va a educar y, obviamente, el contenido de la educación. Porque lo que ellos observaban, y con justa razón, eran los abusos que se pretendió cometer señalando, por último, sectores donde el educando

podía optar; y a sus hijos, por ejemplo, se los consideraría excluidos de la posibilidad de educarse en el Instituto Nacional por vivir lejos de él.

El señor EVANS propone emplear una fórmula negativa, para no complicar el texto. Decir, por ejemplo, "nadie podrá ser obligado a ingresar a un establecimiento educacional determinado". Porque eso de "Nadie podrá ser obligado" es importante.

El señor SILVA BASCUÑAN es partidario de usar la frase: "a ingresar a un determinado establecimiento de educación".

El señor OVALLE señala que cualquiera podría ser impedido de ingresar a un establecimiento educacional: "Señor, yo no lo obligo a entrar al Instituto Nacional, pero le prohíbo entrar, porque usted vive en Ñuñoa". Nadie puede ser obligado. Pero lo están obligando a estudiar en Ñuñoa.

El señor EVANS dice que eso es otra cosa.

El señor OVALLE manifiesta que los miembros de la Comisión están de acuerdo en que aquí hay involucrados dos derechos, O sea, que la libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos y el derecho de elegir el establecimiento donde esos conocimientos se reciban. Eso es la libertad de enseñanza. Segundo, el derecho de impartir conocimiento supone el de elegir el contenido y todo lo demás. Cree que en eso hay acuerdo. Por qué la Mesa, como otras veces, no se toma la tarea de redactar, puesto que en los conceptos ya existe acuerdo.

El señor EVANS recuerda que en el derecho a la educación se dijo que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Y él pondría: "y el de elegir el establecimiento. . .".

El señor OVALLE agrega: "donde éstos...".

El señor EVANS asiente, ya que la idea es elegir el establecimiento para sus hijos menores.

El señor DIEZ manifiesta que le parece bien la idea del señor Evans,

El señor EVANS agrega que si el padre tiene el derecho preferente, ¿cómo se expresa éste? No sólo el derecho preferente de educarlo en su casa; tiene que proyectarse al medio social, sobre todo, considerando que estamos imponiendo al Estado la obligación de proteger ese derecho. La protección del Estado se verificará, se cumplirá en el medio social, no en las casas. Entonces, para que tenga valor y significado jurídico, este precepto debe trascender al medio social.

El señor OVALLE se manifiesta de acuerdo y expresa que el Ministerio tiene razón al decir que es en el derecho a la libertad de enseñanza donde está involucrado el derecho de elegir el establecimiento, que no sólo es el derecho de los padres, sino también de los educandos, cuando éstos pueden optar.

Le parece que, desde el punto de vista de los principios, éste es un concepto que está relacionado con la libertad de enseñanza y no con el derecho a la educación, que el Estado no puede garantizar en cualquier parte. Pero es característica de la libertad de enseñanza. Habría sido omisión de esta Comisión, derivada de una idea equivocada, determinar que en la posibilidad de elegir contenido estaba involucrado este derecho. Y no es así. Se debe consagrar, por último, en un inciso aparte. Pero el derecho de elegir el establecimiento en que se va a educar sólo está limitado por las condiciones físicas del establecimiento.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que se inclina por la primera proposición del señor Ovalle.

En seguida, el inciso segundo es definitorio, pero no exhaustivo, pues quedan muchas expresiones de la libertad de enseñanza que no se van a poder configurar, porque la vida tiene tal riqueza y complejidad, que no puede preverse todo.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que cuando se concibió esta redacción, la Comisión entendió que este derecho de elegir era, evidentemente, también del educando. Nunca se pensó que no lo fuera; con mayor razón si se había establecido que los padres tenían el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Le parece que bastaría, en este caso, un acuerdo en Acta en el sentido de que, al hacer referencia al derecho de elegir el contenido, se está comprendiendo tanto a quien imparte los conocimientos como a quien los recibe; o sea, al educando o a sus padres, si se trata de un educando en edad escolar propiamente tal.

El señor SILVA BASCUÑAN opina que es tan evidente que la Constitución quiere prohibir ese abuso, que está incluido en el principio general de la libertad de enseñanza, y está incluso en la definición, que es objetivamente desarrollada, al margen del titular.

El señor DIEZ dice que no le basta. No está.

El señor OVALLE expresa que está de acuerdo con el señor Díez. Porque además existe un antecedente histórico importante. Durante Ja Unidad Popular se pretendió dirigir la educación de los niños, inclusive planificando su ingreso, coartando el derecho que tenían los padres de elegir el establecimiento y

coartando, en consecuencia, un concepto fundamental de la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta ¿y si se dijera: "La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir quien los imparte o quien los recibe, el contenido, sistema y método de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales"...?

El señor SILVA BASCUÑAN agrega la expresión "tanto el que los imparte como el que los recibe".

El señor ORTUZAR (Presidente) dice: "el de elegir tanto el que los imparte como el que los recibe, el contenido"...

El señor OVALLE cree que eso podría llevar a otro derecho: a que en cada establecimiento se votara cuál va a ser el contenido. Porque es otra la cosa. Este es el derecho de elegir el establecimiento: "Quiero poner a mis hijos en el Instituto Nacional".

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que entonces sería más razonable colocarlo donde señalaba el señor Evans.

El señor DIEZ señala que aunque técnicamente corresponde a la libertad de enseñanza y aunque parezca lógicamente desordenado, le gusta ubicarlo junto al derecho preferente y al deber de educar.

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa que, técnicamente, no está mal tampoco, porque si el padre tiene el derecho preferente de educar a sus hijos, lo lógico es que debe tener el derecho de elegir el establecimiento en que se va a educar.

El señor SILVA BASCUÑAN propone la siguiente redacción: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento en que reciban. . .".

El señor OVALLE agrega: ". . . en que reciban su educación".

El señor DIEZ señala que él no pondría "y el educando, en su caso", porque se supone que si el educando es mayor de edad, ya no está sujeto a la patria potestad y, en consecuencia, no tiene por qué el padre elegirle el establecimiento.

El señor OVALLE piensa que ahí se va a crear otro problema de redacción. Después tendrá que decirse: "Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de estos derechos".



El señor EVANS pregunta qué problemas hay en usar el término "estos". Agrega que prefiere que el Estado tenga esta obligación.

El señor DIEZ explica que él está de acuerdo con el lugar en que el señor Evans quiere ubicarlo. No haría ninguna referencia a Tos educandos, porque está implícito que, cuando son mayores de edad, no están sometidos a la patria potestad. De modo que no hay para qué decir "y el educando, en su caso". Lo pondría en la ubicación que se ha señalado, y en plural: "el ejercicio de estos derechos": el derecho a la educación y el derecho de elegir el establecimiento.

El señor SILVA BASCUÑAN se manifiesta de acuerdo con la frase "la facultad de escoger o elegir el establecimiento".

El señor ORTUZAR (Presidente) dice: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de estos derechos".

El señor EVANS recuerda que ya se hizo la observación, en la sesión pasada — cree que por el propio Ministerio de Educación Pública—, de que este derecho preferente de los padres de educar a sus hijos es una expresión de la libertad de enseñanza y que la Comisión lo había puesto en el párrafo del derecho a la educación, por la jerarquía y significación que este derecho de los padres tiene para todo el proceso educativo y toda la concepción constitucional de la educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, en definitiva, la siguiente redacción: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de estos derechos.".

El señor OVALLE manifiesta que va a disentir. Cree que éste es un problema de la libertad de enseñanza. Aquí queda reducido el derecho a los padres. Habría que contemplar otro precepto para los educandos. Expresa que éste es un concepto que va implícito en el de la libertad de enseñanza. Propone que se apruebe el principio, y se podría traer, para la próxima reunión, una proposición alternativa, que a lo mejor resuelve el problema en la libertad de enseñanza.

El señor EVANS cree que ya está resuelto.

El señor ORTUZAR (Presidente) se pregunta qué sentido tendría el derecho preferente del padre de educar a sus hijos, si no puede escoger el establecimiento de enseñanza.

El señor GUZMAN agrega que, en el caso de la educación superior, la facultad de la persona para escoger la universidad supone que no se da a los padres, sino al educando.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta su asentimiento con la opinión del señor Guzmán.

El señor EVANS opina que no es posible detallar toda la vida colectiva. Es una realidad: ya el chiquillo mayor elige la universidad. Por lo demás, no elige: donde puede entrar, entra.

El señor SILVA BASCUÑAN comenta que ello es así según lo que digan las máquinas.

El señor DIEZ opina que la máquina elige al estudiante.

El señor GUZMAN piensa que para salvar los reparos puestos por el Ministerio de Educación Pública en la sesión pasada, en lugar de usar la expresión: "La libertad de enseñanza", podría decirse: "La libertad de impartir y escoger la enseñanza", para enunciar el número 16.

A continuación, se puede decir: "La libertad de enseñanza comprende...", etcétera, porque es una forma de detallar lo que comprende desde el punto de vista de impartir enseñanza. Y se da por subentendido lo que comprende desde el punto de vista de escoger la enseñanza.

El señor OVALLE dice que a él le gusta más eso y que pensaba proponerlo.

El señor EVANS considera necesario cambiar el párrafo segundo, porque ya no sería la libertad enseñanza...

El señor GUZMAN expresa que sí lo sería porque dice "comprende"; o sea, no es exhaustivo. El párrafo segundo entra a detallar qué es lo que comprende desde el punto de vista del "impartir"; pero no es exhaustivo.

El señor OVALLE manifiesta que él pensaba en otra solución, que deja esbozada:

"16. — La libertad de enseñanza,

La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos y el de recibirlos en los establecimientos por los que el educando opte", o ". . . que el educando elija". "A su vez, el derecho de impartir conocimientos comprende el de elegir el contenido...", etcétera.

El señor SILVA BASCUÑAN cree que, con esta sutileza, se va a desfigurar lo que ya está claro.

El señor EVANS opina que no es sutileza. Es la cosa más concreta del mundo.

El señor OVALLE pregunta por qué va a ser sutileza esto otro, que es también tan concreto. Por eso es lo mismo. "La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos y el de recibirlos en los establecimientos por los que el padre o el educando opte". Ya se buscará la redacción. "A su vez, el derecho de impartir conocimientos comprende el de elegir el contenido...", etcétera.

Y ahí está definido todo el problema.

El señor EVANS propone que se vote.

El señor OVALLE es del mismo parecer, aun cuando señala que no quería votar sin dejar propuesta esta idea.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la Mesa somete a votación la indicación formulada por el señor Evans y que, en principio, era aceptada, con el voto en contra del señor Ovalle. No sabe si hay algún otro voto en contra.

Los señores OVALLE y EVANS señalan que es una cuestión formal.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que es para establecer que la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza corresponde a los padres. El inciso correspondiente diría: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de estos derechos."

Somete a votación esta proposición.

—Aprobada, con cinco votos a favor.

Pregunta si el señor Guzmán se abstiene o vota en contra.

El señor GUZMAN responde que da lo mismo, por cuanto es un problema formal.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, entonces aprobada la proposición, con el voto en contra del señor Ovalle con la abstención del señor Guzmán.

El señor OVALLE declara que él también se abstiene.

El señor ORTUZAR (Presidente) se refiere al número 16, donde dice: "La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de

elegir el contenido ", y señala que aquí estaba la primera observación del Ministerio.

El señor SILVA BASCUÑAN opina que ya quedó superada.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, entonces, mantener la redacción.

El señor SILVA BASCUÑAN se manifiesta de acuerdo en ello.

El señor ORTUZAR (Presidente) continúa: "sistema y métodos de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos".

Propone mantener la redacción de la Comisión.

—Acordado.

Agrega que el inciso siguiente dice: "Al Estado."

El señor EVANS pregunta si no sería el inciso siguiente, porque hubo una proposición del Ministerio de Educación Pública que mereció la aceptación de todos.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que no la de él, porque no estaba ya en la Sala.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que fue equivocada la aceptación de todos.

El señor EVANS agrega que consistía en colocar, a continuación del inciso segundo, el actual inciso quinto: "El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones...", etcétera, con algunas modificaciones de redacción.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que eso tiene un grave inconveniente, pues pierde todo su sentido el inciso que dice: "Al Estado corresponderá, sin embargo,...". Ese inciso tiene que venir inmediatamente a continuación del que se refiere, en términos amplios, a la libertad de enseñanza, porque contiene, precisamente, las limitaciones relativas a la libertad de enseñanza y los atributos que se le otorgan al Estado en relación, con el ejercicio de esa libertad. No es posible darle otra ubicación, porque, si no, más adelante, no tendrá sentido.

El señor SILVA BASCUÑAN piensa que es un plan lógico mejor el que está siguiendo la Comisión.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, por eso, a él le parecía bien el orden que había aprobado la Comisión.

Después vienen las escuelas de preparación de la Fuerza Pública.

El señor EVANS opina que debe ir al final.

El señor OVALLE señala que eso debiera estar fuera.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que no, pues el ejercicio de la libertad de enseñanza viene a continuación de todos estos establecimientos. A todos ellos los obliga esta limitación del orden público, de las buenas costumbres y de la seguridad del Estado. La única modificación que se podría hacer, tal vez, sería anteponer al inciso que señala las limitaciones, aquél que dice que la enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación.

El señor GUZMAN cree que quedaría bien como inciso tercero.

El señor OVALLE agrega que si no podría quedar como cuarto.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que el orden que propondría sería el siguiente: el primer inciso, relativo a la libertad de enseñanza, se mantendría en ese lugar...

El señor OVALLE solicita examinar, primero, los incisos en el orden en que están aquí, y determinar, después, su ubicación definitiva.

El señor ORTUZAR (Presidente) se manifiesta de acuerdo y agrega que el inciso segundo dice así:

"Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza básica, media y especial; establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos, y comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación. Los grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez".

Aquí había una observación del Ministerio de Educación Pública relacionada con la palabra "especial" que emplea la redacción de la Comisión. Consultó al señor Subsecretario de Educación Pública si se podría hablar de los distintos niveles de la enseñanza escolar. Le pareció bien, porque estimó que la enseñanza escolar comprendía la básica, la media y la técnico-profesional. De manera que la solución para esa observación podría estar en decir solamente "enseñanza escolar", en lugar de "enseñanza básica, media y especial".

El señor EVANS expresa que está de acuerdo con la solución indicada, porque lo que se quería era que esto abarcara los distintos niveles de la enseñanza no

universitaria, no superior. Pero como el empleo de las expresiones "no universitaria", "no superior" o "PRE universitaria" parece poco satisfactorio, la expresión "escolar" le parece bien.

El señor DIEZ señala que a él, no le parece bien, porque, con decir todo, no dice nada. Es demasiado genérica. Toda enseñanza tiene que ser escolar, impartida en una escuela.

El señor EVANS propone dejar constancia de que la expresión "escolar" comprende aquí a toda la educación pre universitaria o anterior a la enseñanza superior o universitaria.

El señor DIEZ aclara que comprende la enseñanza básica; la enseñanza media, en el sentido que ya se le ha dado; la humanística, la científica, etcétera, y la especial.

El señor EVANS agrega que también comprende la enseñanza parvularia.

El señor ORTUZAR (Presidente) precisa<sup>1</sup> que la enseñanza especial tiene un significado absolutamente especializado.

El señor DIEZ apunta que, dentro del significado especializado, el Estado tiene el derecho de fijar la duración de los distintos niveles de la enseñanza especial, también.

El señor EVANS hace presente que, anteriormente, se dijo que la educación parvularia era un nivel.

El señor SILVA BASCUÑAN puntualiza que la palabra "escolar", en el lenguaje común chileno, se ha referido siempre a la enseñanza básica o primaria, y no genéricamente a la enseñanza media.

El señor OVALLE explica que enseñanza escolar es la que se recibe en la escuela; puede ser universitaria también.

El señor GUZMAN piensa que aquí, necesariamente, se deberá emplear un término que tenga algún grado de convencionalismo en su significado, dado que, naturalmente, todos estos niveles se designan con nombres, y éstos van variando según el tiempo. Ahora, él adheriría a la proposición de la Mesa, como también a lo sugerido por el señor Evans, solicitando que se consignara en Acta el significado que, por interpretación unánime de la Comisión, se da en esta disposición a la palabra "escolar". Este término ha sido siempre entendido en Chile como excluyente de la Universidad, de la enseñanza universitaria, pero no del nivel medio. Por ejemplo, cuando se habla de la comunidad escolar, se está siempre hablando de aquel tipo de comunidad donde los padres de familia entran en una forma muy importante y directa, lo que ocurre en toda la enseñanza no universitaria básicamente, en toda la enseñanza de los grados inferiores. Quiere recordar al señor Díez, que el señor Ministro

señaló, además, que podría haber otros niveles, intermedios entre la enseñanza básica y la enseñanza media, y también niveles pre- básicos, que hacían inconveniente emplear este tipo de términos tan restringidos. En cambio, como anota el señor Evans, el término "escolar" es comprensivo de todo aquello que no es la enseñanza universitaria. Y si, además, se deja expresa constancia de ello en el Acta, como acuerdo unánime de la Comisión, no cabrá duda alguna.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que a él le repugna que pueda considerarse al Estado, entendido por algunos como Gobierno, con facultades para intervenir, en la forma indicada por el inciso, en la educación parvularia. En tal caso, le satisface mucho más el actual texto que el que se está proponiendo en la Comisión.

El señor EVANS opina que el Estado se limitará a fijar niveles, de manera que no podrá acaparar nada.

El señor DIEZ sugiere dejar la disposición así: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza básica y media; establecer los requisitos", etcétera, porque se sabe lo que es la enseñanza superior. No se le deja facultad al Estado para fijar los niveles de la enseñanza parvularia. Sería absurdo, porque los niveles de esta enseñanza dependen mucho más de la psicología. Tampoco se le deja facultad para fijar los niveles de la enseñanza especial, que depende de la psiquiatría y de la medicina. Pero sí respecto de los grandes rubros, que son la enseñanza básica y la enseñanza media.

El señor EVANS recuerda que la proposición del señor Díez, también fue debatida en la sesión pasada, porque parecería obviamente la más lógica. Pero, ¿cuál fue la respuesta del señor Ministro? Dijo que eso congela automáticamente, en el texto constitucional, la gran división existente entre la enseñanza básica, de ocho años, y la media, de cuatro años, en circunstancias que el Ministerio de Educación Pública ya está estudiando la posibilidad de que existan tres niveles de enseñanza, prescindiendo de la parvularia, de la superior y de la especial. Habló de la posibilidad de una enseñanza básica de seis años; de una enseñanza intermedia de tres años, que correspondería al antiguo primer ciclo, y de una enseñanza media de otros tres años, que correspondería al segundo ciclo anterior. Explicó que ya había estudios en ese sentido, de manera que si se congela, en la Constitución, la enseñanza en dos niveles, el Ministerio tendría problemas para seguir elaborando su proyecto.

El señor DIEZ pregunta por qué no se dice: "distintos niveles de enseñanza no superior o no universitaria". Piensa que se está inventando la palabra "escolar"; es decir, se le está dando un sentido que no es propio de ella.

El señor ORTUZAR (Presidente) es de parecer que siempre se ha entendido por "escolar" a aquel cuyos estudios se realizan en una escuela o colegio.

El señor GUZMAN manifiesta que nunca se ha entendido que la educación superior sea enseñanza escolar, salvo para el pago de pasajes en los "micros".

El señor DIEZ dice que no le gusta usar una palabra y definirla como creando un sentido que no tiene en el diccionario.

El señor OVALLE entiende que al hacer la Constitución artículo por artículo, se va incurriendo reiteradamente en un error, el que, cree, se va a salvar en el futuro. Ese error consiste en que se pretende que cada artículo se basta a sí mismo en forma absoluta, lo que a veces resulta imposible y provoca dificultades de redacción. Por eso, a él le bastaría decir: "Al Estado corresponderá, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de enseñanza sistemática". Aquí vendría un punto. Y al tratar de las Universidades, decir: "No se aplicará la disposición de los incisos tanto y cuanto a las Universidades".

El señor EVANS considera que ese sistema complica todavía más las cosas.

El señor OVALLE dice que no. Cree que ésa es una buena manera de legislar, porque la regla general es ésta, y la excepción, el caso de las Universidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere establecer allí la excepción, diciendo: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza. . .".

El señor GUZMAN agrega: "...de la enseñanza sistemática, excluida la superior".

El señor OVALLE asiente, diciendo que eso es lo propio. Así se hacen las leyes.

El señor EVANS se muestra partidario de la frase: "...fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza.

El señor OVALLE añade: ". . . de la enseñanza sistemática".

El señor EVANS observa que la enseñanza superior también es sistemática.

El señor OVALLE señala que por esa razón, se agregaría "excluida la superior".

El señor ORTUZAR (Presidente) propone como alternativa de la anterior, la frase "exceptuada la superior".

El señor DIEZ prefiere la expresión "excluida la superior".

El señor ORTUZAR (Presidente) propone decir: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios de los distintos niveles de la enseñanza...".



El señor GUZMAN agrega: "de la enseñanza sistemática, excluida la superior...".

El señor ORTUZAR (Presidente) da a elegir a la Comisión entre los términos: "excluida" o "exceptuada". A su juicio, "exceptuada" queda mejor.

En consecuencia, la redacción sería la siguiente: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior. Establecer los requisitos mínimos.

El señor OVALLE señala que tiene una indicación que hacer respecto de la frase "establecer los requisitos mínimos".

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que la Mesa había formulado una indicación al respecto, que, por lo que ve, los señores Guzmán y Ovalle habrían compartido. A él le preocupaba que, a, pretexto de esa atribución que corresponde al Estado, de fijar los requisitos mínimos de egreso, pudiera el día de mañana el Estado determinar los programas de estudios hasta en sus más mínimos detalles. Por eso, la Mesa sugirió consignar a continuación una frase como ésta: "determinar en lo esencial las materias de los programas". Es decir, diría: "Al Estado corresponderá, sin embargo, fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior, determinar en lo esencial las materias de los programas, establecer los requisitos mínimos de egreso de cada una de ellas y comprobar su cumplimiento...".

El señor OVALLE manifiesta que no comparte esa proposición porque no quiere hacer referencia a los programas, pues un Ministro de Educación Pública demasiado radical, de viejo "tono", podría considerar esencial prácticamente todo un programa. Su indicación —que apuntaba al mismo objetivo del señor Presidente—, es la siguiente. Como se decía, a pretexto de la disposición según la cual corresponderá al Estado establecer los requisitos mínimos de egreso, el Estado podría fijar exigencias mínimas para el cumplimiento de todo este programa, y, por esa vía, imponer un programa totalmente rígido. Por eso propuso la siguiente frase: "establecer de un modo general los requisitos mínimos de egreso para cada uno de ellos".

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que la expresión "de un modo general" se entendería en el sentido de que no podría hacer discriminación respecto de algunos establecimientos.

El señor OVALLE propone buscar una solución.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que en contra de la preocupación del señor Ovalle están todas las disposiciones que se han aprobado, para evitar

que el día de mañana se puedan vulnerar las garantías constitucionales y el derecho en su esencia.

El señor GUZMAN cree que en la inquietud del señor Presidente hay una fuente de validez muy legítima. Ahora, en la solución que está proponiendo, ve el mismo inconveniente que en la fórmula que está aprobada, porque, en realidad, si se quiere entender que por ser esta norma de carácter especial podría pretenderse su preeminencia incontrarrestable sobre la norma de carácter más general que consagra la libertad de enseñanza y su contenido, ese peligro, a su juicio, existe igual si se incluye la expresión "en lo esencial", porque se determina una amplia facultad para que el Estado precise qué es lo esencial, y lo esencial podría llegar a ser todo. La verdad es que la expresión "en lo esencial" se parece mucho a la intención que se tuvo al hablar de requisitos mínimos. Es decir, se está buscando una frase que indique a la autoridad que debe dejar un margen que haga real y no vacía la libertad de enseñanza en cuanto a la posibilidad de la elección del contenido de la enseñanza que se imparta, que deje un saldo de margen de libertad y que establezca requisitos mínimos. Por eso cree que la fórmula que se está sugiriendo es virtualmente similar, en cuanto al peligro que envuelve, a la que existe actualmente. En todo caso, quería dejar sugerido, por la duda de esta interpretación, que él señaló en la sesión pasada que le parecía a primera vista que la norma general que se ha aprobado —en el sentido de que el legislador no podrá, a pretexto de reglamentar derechos, vulnerar su esencia—, podía ser aplicada para objetar como inconstitucional una ley que pretendiera, al usar de esta facultad, eliminar el contenido de la libertad de enseñanza. Pero el señor Ortúzar le señaló que existía el peligro de que se estimara que la norma especial prevalecía sobre la general. Y pensando en ello, no sabe si acaso —si es ésa la razón—, podría obviarse el problema con una referencia que se hiciera en una frase intercalada, entre comas, que dijera "que, respetando la libertad de enseñanza,"..., etcétera, que consigne dicha frase para señalar cómo debe operar esto, y como ya se ha definido en el inciso anterior que la libertad de enseñanza comprende la facultad de elegir el contenido, no podría por esta vía dejarse sin efecto lo que es la esencia de la libertad de enseñanza.

Deseaba hacer esa sugerencia por estimar que, tal vez, es la que, con menor número de palabras, pudiera eliminar el riesgo que se está tratando de evitar.

El señor EVANS pregunta si es ello necesario.

El señor GUZMAN explica que está planteando esta sugerencia sobre la base de la inquietud del señor Presidente y del temor que él tenía. El señaló que, en su interpretación, no le parecía necesario.

El señor EVANS señala que, a su juicio, esto constituye un extremismo terrible, porque se está consagrando la libertad de enseñanza y, en el tercer inciso, el señor Presidente está "tiritando" por esta libertad. Pero si ella ya está

consagrada. "Al Estado corresponderá, sin embargo...". Pero no puede vulnerar la libertad de enseñanza.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que el inciso tercero constituye precisamente una excepción, y por eso se dice "No obstante la libertad de enseñanza, al Estado corresponderá, sin embargo...". O sea, justamente, es una excepción a esta libertad de enseñanza, y, en esa materia, —aquí contesta al señor Guzmán—, se otorga atribución al Estado para fijar los requisitos mínimos. No tiene igual significación crear estas expresiones que la frase "en lo esencial", porque el Estado, al hacer uso de esta facultad de fijar los requisitos mínimos, evidentemente que estaría en su perfecto derecho para decir: "Mire, como mínimo ustedes deben cumplir tales y cuales programas hasta en sus menores detalles". Podría hacerlo legalmente. En cambio, si se ha señalado que los programas puede determinarlos en su línea gruesa, en lo esencial, esta atribución tendría una limitación.

Por eso considera justificada su inquietud, porque, de otra manera, no se logrará salvaguardar la preocupación que se ha tenido presente, de que el Estado intervenga hasta en los más mínimos detalles de los programas, con lo cual se habría prácticamente anulado la libertad de enseñanza.

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere decir "Al Estado corresponderá, sin embargo, dentro del respeto de la libertad consagrada, fijar...".

El señor DIEZ señala que suprimiría la expresión "sin embargo", de todas maneras, y sólo diría "Al Estado corresponderá...".

El señor SILVA BASCUÑAN insiste en la expresión "dentro del respeto de la libertad". Que cubra todo lo que hace el Estado, dentro del respeto de la ley.

El señor GUZMAN dice que es, en cierta manera, la sugerencia que él estaba, haciendo, de poner una frase intercalada.

El señor EVANS opina que, en vez de "sin embargo", se podría emplear la expresión "sin perjuicio", con lo cual la disposición diría "Corresponderá al Estado, sin perjuicio de la libertad de enseñanza, fijar la duración de los estudios...".

El señor OVALLE da a conocer su opinión, en el sentido de que es partidario de la proposición del señor Evans de dejarlo tal cual está.

El señor EVANS cree que todo texto constitucional debe examinarse en un contexto, en un total, y no puede decirse: "mire, aquí me dieron esta facultad", a lo cual él le replicaría: "no pues señor, mire todo el texto de la Constitución".

El señor DIEZ opina que habría que borrar las palabras "sin embargo".

El señor GUZMAN es partidario de suprimir dicha expresión y dejar constancia en actas, como opinión unánime de la Comisión, de la interpretación que tiene esta frase. En segundo lugar, sugiere consignar también el hecho de que si esa interpretación fuera admisible, sería absurdo, y sin sentido el inciso segundo que faculta para elegir el contenido. O sea, debiendo interpretarse los preceptos de modo que haya entre ellos la debida correspondencia y armonía, es evidente que no puede pretenderse que el Estado llegue hasta eliminar el contenido de la libertad de enseñanza, porque, entonces, carecería de sentido la libertad de enseñanza consagrada anteriormente.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone suprimir la expresión "sin embargo" y dejar constancia en actas de cuál es la interpretación que da la Comisión a la frase "establecer los requisitos mínimos de egreso", en el sentido de que, en ningún caso, puede significar atentar contra la libertad de enseñanza, en los términos que está consagrada.

El señor EVANS recuerda que había una sugerencia para sustituir la expresión "egreso" por "aprobación" y decir: "los requisitos mínimos de aprobación".

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que tiene ciertas dudas, porque, en realidad, en la aprobación pareciera que hubiera un apoyo a algo que ha corrido por su cauce todo el tiempo, mientras que la expresión "egreso" da otra idea.

El señor OVALLE señala que, con el mismo argumento le contesta, porque "egreso" supondría "ingreso"; quien no ha ingresado nunca, no tiene la posibilidad de egresar. En cambio, si se establecen "los requisitos de aprobación", no importaría eso.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que su único temor es que se vaya a entender el día de mañana que se trata de la aprobación de los educandos, individualmente considerados, en forma oficial, por comisiones del Estado.

El señor OVALLE es de parecer que nadie lo puede entender así, porque se está diciendo "la duración de los estudios y el establecimiento de los requisitos de aprobación". En ninguna parte hay referencia a que el educando tiene que haber ingresado ni que se trata de tales.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, si le parece a la Comisión, sustituir la expresión "de egreso" por "de aprobación para cada uno de ellos"—Acordado. El señor OVALLE sugiere, en cuanto al orden, facultar a la Mesa para que le dé el que corresponda.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone seguir con el inciso tal como lo aprobó la Comisión. Hasta ahí va bien el orden.

“Las escuelas de preparación de la fuerza pública...”.

El señor OVALLE dice que no le gusta que esa materia esté en la Constitución.

El señor ORTUZAR (Presidente) continúa: “...y el personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería serán siempre estatales”.

Es una excepción al principio.

El señor SILVA BASCUÑAN explica que eso está, dentro del principio de la coactividad, como algo propio del monopolio del Estado, Ahí están, en la historia de Chile, la Milicia Republicana y una serie de tentativas paramilitares de los civiles.

El señor EVANS es partidario de mantener la norma, pero no en esta parte.

El señor GUZMAN hace presente que quería solamente recordar que también el señor Ministro de Educación Pública observó el hecho de que había niveles de enseñanza que no otorgaban grados ni títulos, en el lenguaje corriente. Se le respondió que la Comisión entendía que el término “grado” estaba referido a toda forma de acreditar la aprobación de algún nivel determinado. Pero él se quedó pensando si acaso no satisfaría la inquietud del señor Ministro y la inteligencia más simple del texto colocar “los certificados, grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular”.

El señor SILVA BASCUÑAN cree que también podría optarse por la expresión “los diplomas”.

El señor GUZMAN agrega que, en realidad, ellos expresaron que se concedía un certificado de licencia secundaria y que nunca se había entendido que ésta fuese un grado. Y la verdad es que “grado”, en el lenguaje corriente, se usa en las universidades. “Grados y títulos” es un término que se emplea en la vida de la enseñanza superior.

El señor OVALLE sugiere agregar “las certificaciones, grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez”.

El señor GUZMAN cree que sería bueno buscar un término que comprendiera lo que, en lenguaje corriente, se usa para estos efectos.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que el Diccionario de la lengua define “Título”, en su octava acepción, como “Testimonio o instrumento dado para ejercer un empleo, dignidad o profesión”.

El señor Ovalle pregunta por la definición de grado.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone decir "los instrumentos" o "los diplomas".

El señor OVALLE pregunta por qué no se consigna la expresión "las certificaciones".

El señor SILVA BASCOTJÑAN opina que siempre se han considerado las certificaciones como algo puramente secundario y de constatación.

El señor ORTUZAR (Presidente) lee la definición de "Grado". "4. En las universidades, título y honor que se da al que se gradúa en una facultad o ciencia. 5. En ciertas escuelas, cada una de las secciones en que sus alumnos se agrupan según su edad y el estado de sus conocimientos y educación. 6. fig. Cada uno de los diversos estados, valores o calidades que, en relación de menor a mayor, puede tener una cosa".

El señor EVANS comenta que "grado" es un término típicamente universitario.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta por el vocablo "diploma".

El señor ORTUZAR' (Presidente) lee: "Certificado". "adj. Dícese de la carta o paquete que se certifica". "3. Certificaciones, documento en que se certifica".

El señor GUZMAN señala que a él le gusta "las certificaciones, los grados y los títulos", como propone el señor Ovalle.

El señor EVANS es de parecer que los "grados" son típicamente universitarios.

El señor OVALLE opina que habría que decir "las certificaciones que otorguen los establecimientos".

El señor ORTUZAR (Presidente) lee: "Diploma. Despacho, bula, privilegio u otro instrumento autorizado con sello y armas de un soberano, cuyo original queda archivado". "2. Título o credencial que expide una corporación, una facultad, una sociedad literaria, etcétera, para acreditar un grado académico, una prerrogativa, un premio, etcétera".

El señor OVALLE cree que "certificaciones" es la palabra precisa.

El señor GTJZMAN opina que una persona no va a' buscar en la enseñanza sistemática preponderantemente ciertos conocimientos abstractos sino, más bien, persigue una certificación, un grado o un título. Por eso ha querido subrayar esto, porque de nada sirve que a un colegio se le permita enseñar con plena libertad si sus certificaciones, grados o títulos no valen.

El señor EVANS expresa que lo que se quiere decir es que tendrán validez oficial, serán reconocidas por el Estado las promociones que efectúen los

establecimientos de enseñanza particular que cumplan con los requisitos que arriba se han establecido. O sea: si el establecimiento de enseñanza promueve a una persona, en examen, en grado —en sentido de curso—, de una etapa a otra, el Estado reconoce esa promoción. Eso es lo que el Estado debe reconocer: que a la persona se la promovió a un curso determinado, a un grado determinado de la educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) lee: "Instrumento". "4. Escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa".

Luego, propone decir "las promociones, instrumentos, grados o títulos que otorguen".

El señor DIEZ opina que el señor Guzmán tiene razón. Mañana puede ser requisito para entrar en la Administración Pública haber terminado la educación básica. No hay un título, sino un certificado que dice: "Don Fulano de tal terminó la educación básica". Y este certificado vale si es otorgado por un establecimiento particular. Eso es lo que quiere decir el señor Guzmán. No es ni título ni grado. Podría expresarse "las certificaciones de carácter escolar, los títulos o grados".

El señor OVALLE puntualiza que la comprobación que hace el establecimiento particular de la excelencia de la enseñanza que imparte es válida, de modo que si eso es lo que se quiere decir, que se diga.

El señor SILVA BASCUÑAN es partidario de aprobar la frase "las certificaciones, diplomas, grados y títulos que otorguen"...

El señor OVALLE cree que no. En su concepto, debería decirse: "las certificaciones que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos" —los aquí señalados—, "tendrán plena validez"..

El señor GUZMAN se inclina por "certificaciones, grados y títulos. Esa es su proposición concreta. Estima que "diploma" está de más porque es un tipo de certificación.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, si le parece a la Comisión, aprobar el siguiente texto: "Las certificaciones, grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez".

—Aprobado.

En seguida, hace presente que la garantía relativa a la libertad de expresión se trataría de comenzar en forma ininterrumpida a partir del martes próximo, porque el Presidente de la Subcomisión pertinente no podrá concurrir a las sesiones de mañana ni de pasado mañana.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL LARRAIN CRUZ  
Prosecretario



### **1.23. Sesión N° 225 del 23 de junio de 1976**

1. — Continúa la discusión de la garantía constitucional relativa a la Libertad de Enseñanza. Revisión de los preceptos aprobados en esta materia. Debate acerca de la creación de la Superintendencia de Enseñanza

2. — Indicaciones del señor Guzmán para considerarlas al tratar la autonomía universitaria y el Consejo de Educación Superior

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa, Jaime Guzmán Errázuriz, Jorge Ovalle Quiroz. y Alejandro Silva Bascuñan.

Actúan de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

#### **ORDEN AL DIA**

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde seguir ocupándose de las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública a la garantía constitucional relativa a la libertad de enseñanza. Hace presente que en la sesión anterior quedó despachado el inciso tercero del número 16, en los siguientes términos:

“Al Estado corresponderá fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior, establecer los requisitos mínimos de aprobación para cada uno de ellos y comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación. Los certificados, grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos, tendrán plena validez.”.

Procede —añade— ocuparse en esta sesión del inciso siguiente, que dice:

“Las escuelas de preparación de la Fuerza Pública, del personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería serán siempre estatales”. Le parece que respecto de este inciso, el señor Ovalle había estimado que tal vez no era propio incluirlo en la Constitución.

Ofrece la palabra sobre el particular.

El señor SILVA BASCUÑAN recuerda que en la sesión pasada se refirió a que en el orden histórico esto se explica por cuanto ha existido y puede, eventualmente, existir en el futuro una tendencia a organizar fuerzas uniformadas y tal vez militarizadas que pudieran, con el pretexto de servir a la colectividad, llegar a producir problemas a la organización única que debe tener la Fuerza Pública, que es la propia del Estado. Por eso, cree que este principio es indiscutible, tiene trascendencia y debe ser establecido en la Constitución.

El señor OVALLE comparte la opinión del señor Silva Bascuñan.

El señor DIEZ concuerda con la idea de que el inciso debe existir, pero no sabe si debe figurar aquí o en el párrafo relativo a la Fuerza Pública, y estima que mientras éste no sea tratado, el inciso debe dejar-se aquí, sin perjuicio de que se cambie de ubicación en su oportunidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) solicita el asentimiento de la Comisión para aprobar el precepto, sin perjuicio de su revisión posterior, cuando se trate el capítulo de la Fuerza Pública.

—Acordado.

Indica que el inciso siguiente dice: "El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado". Agrega que esta norma no ha merecido observaciones, de manera que si le parece a la Comisión quedaría aprobada.

—Acordado.

Hace saber, en seguida, que el inciso siguiente establece que "La enseñanza sistemática y regular debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna ni podrá perseguir fines de política contingente".

Respecto de este inciso, expresa que el Ministerio dice: "Lo que se estima conveniente mantener pero perfeccionar en el actual texto constitucional, en el sentido de que la educación en todos sus niveles no puede tener orientación partidaria alguna ni perseguir finalidades de política contingente ni objetivos ajenos a su función específica".

Recuerda que esto es, precisamente, lo que dice el inciso aprobado por la Comisión.

—Queda aprobado.

Advierte que, a continuación, viene el inciso que en realidad resulta en cierto modo conflictivo, relacionado con la Superintendencia de Enseñanza, que sí fue

objeto de fundadas observaciones por parte del Ministerio de Educación Pública, y que establece: "Habrá una Superintendencia de Enseñanza que será un organismo autónomo con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo presidido por un Superintendente que designará el Presidente de la República y compuesto por delegados de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación, de los padres y apoderados, de los profesores y de las universidades.

"Corresponderá a la Superintendencia supervisar la enseñanza nacional, básica, media y especial, y fijar los requisitos mínimos de egreso de cada uno de esos niveles.

"La ley determinará su organización, funcionamiento y atribuciones, como asimismo, la forma en que serán designados los delegados a que se refiere el inciso anterior".

Señala que el número 18 de las observaciones del Ministerio de Educación Pública, expresa: "La referencia a la Superintendencia de Enseñanza es inoficiosa, pues de hecho se trata de un organismo dependiente del Ministerio, correspondiendo su ubicación en la ley, pero no en la Constitución. No ocurre lo mismo, en cambio, con los organismos consultivos de alto nivel dependientes de este Ministerio, la Comisión Nacional de Cultura y el Consejo Nacional de Educación que se piensa crear dentro de la estructuración del mismo."

Recuerda que se hizo presente al señor Ministro, y él se lo ratificó en una conversación posterior, que era indispensable que la Carta Fundamental se refiriera a un organismo que podría ser dependiente del Estado y no autónomo, por las razones que señaló el señor Ministro, cuya misión fundamental sería supervisar la enseñanza sistemática regular, exceptuada la educación superior, y fijar los requisitos mínimos de aprobación de cada uno de esos niveles. Además, —agrega— se le dijo al señor Ministro que la Comisión estimaba que en este organismo debían estar necesariamente representados delegados de las personas o instituciones que mantienen establecimientos de educación, de los padres y apoderados, de los profesores y de las universidades, y el señor Ministro, en definitiva, comprendió que era indispensable una preceptiva constitucional en ese sentido, que tuviera por misión la que ha señalado, y también aceptó que en ese organismo pudieran estar representados los diferentes sectores de la educación.

Hace saber que dentro de esta perspectiva, y con el fin de facilitar el debate, la Mesa propone la siguiente indicación, que tendría por objeto sustituir los dos incisos a que ha dado lectura: "Un organismo del Estado, dirigido por un Consejo, del cual deberán formar parte delegados de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación, de los padres y apoderados, de los profesionales y de las universidades, tendrá a su cargo la supervisión de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior, y fijará los

requisitos mínimos de aprobación de su distintos niveles. La ley determinará su organización, funcionamiento y atribuciones, como, asimismo, la forma en que serán designados sus miembros”.

Estima que en esta forma se cumplen los dos objetivos fundamentales que llevaron a la Comisión a consignar este organismo que denominó “Superintendencia de Enseñanza”; se deja, al mismo tiempo, mayor amplitud a la ley para que pueda dar la denominación que considere más adecuada a dicho organismo; se suprime el carácter autónomo que se había dado al mismo, que significa crear un grave problema y una contradicción al establecer una dualidad de funciones con el Ministerio de Educación Pública; y se establece que en este organismo del Estado, que será dirigido por un Consejo, tendrán representación, necesariamente, los distintos sectores de la educación.

Ofrece la palabra sobre la indicación.

El señor SILVA BASCUÑAN opina que, en realidad, este asunto es bastante trascendental, y le parece que para crear un clima apropiado para la discusión es necesario recordar la filosofía profunda que contiene.

Destaca el hecho conocido de que la debilidad del esfuerzo educativo de los particulares y las ideas vigentes en la época hicieron posible en el país la formación de la Universidad de Chile, que recibió de parte de la colectividad el máximo encargo de desarrollar todo lo relativo al Consejo Educativo Nacional. Fue así —añade— como se desarrolló en una primera etapa de nuestra vida independiente, sobretodo, después de la Ley Orgánica de 1842, la idea aplicada brillantemente por Napoleón, de una universidad que hoy lleva su Nombre. El señor ORTUZAR (Presidente) hace notar que el debate todavía no se refiere a las universidades.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que desea explicar cuál fue el origen de ese organismo de enseñanza superior, y agrega que frente al desarrollo social del país, al enriquecimiento del esfuerzo educativo y a la mala experiencia que significó la universidad concebida en el estilo napoleónico, que recibió del Estado el encargo de centralizar, en nombre suyo, todo el proceso educativo, se originó la reforma constitucional de 1874 que, precisamente, afirmó la libertad de enseñanza; luego se dictó la Ley Orgánica de 1879, que, tratando de concretar el texto constitucional que hablaba de la existencia de una Superintendencia de Educación, dio esta misión al Consejo de Instrucción Pública, que dependía prácticamente de la Universidad de Chile, razón por la que quedó este encargo constitucional entregado a la Universidad de Chile, con alguna autonomía, pero con la idea de distinguir, dentro de la libertad de enseñanza, entre el proceso educativo general de toda la colectividad y la educación directamente emanada del Estado y de los organismos de Gobierno.

Recuerda que durante la Administración del General Ibáñez se dictaron una serie de decretos con fuerza de ley que sustrajeron de la Universidad de Chile este Consejo de Instrucción Pública y se lo entregaron al propio Ministerio de Educación; y una vez recuperada la normalidad democrática del país, se promulgó el Decreto con Fuerza de Ley N° 104, que dio en 1953 una organización autónoma a la Superintendencia de Educación Pública.

Estima que ha triunfado en la Comisión la idea de que la sociedad en general, la comunidad nacional entera, es la que tiene la plena responsabilidad del proceso educativo, y de que dentro de esa responsabilidad de la comunidad hay funciones que competen directamente al Estado y otras a la colectividad en general; hay algunas que corresponden al Estado, concebido como el aparato fundamental controlado por el Gobierno, que dirige activamente el bien común, y otras, entregadas al Estado como simple personificación de la comunidad nacional y de todas las energías y fuerzas contenidas en ella.

Cree que cuando en uno de los artículos que se han aprobado se dice que es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, se está señalando a toda la sociedad que cuando quiere moverse organizadamente se llama Estado, pero que se distingue del aparato central que es el Gobierno y tiene responsabilidad activa en la dirección del bien común.

De manera que le parece que, cuando se mantiene la idea de la tarea educativa es responsabilidad de toda la comunidad, significa que debe existir un organismo totalmente autónomo del Gobierno, en el cual estén representadas todas las energías educacionales de la colectividad, que tiene una tarea omnicomprendida, más extensa que la que le corresponde al Estado concebido como Gobierno, con las responsabilidades de la tarea específica que la Constitución le entrega, y la facultad de tener a su cargo y mantener toda clase de establecimientos educacionales propios de la organización central del Estado.

Luego, piensa que no es igual la tarea específica del aparato gubernamental encarnado en el Ministerio de Educación Pública, con responsabilidades relativas a la dirección de sus establecimientos en los distintos grados y al cumplimiento de otras tareas que se le encomienden, a la de la comunidad nacional, la cual debe tener un organismo capaz de cumplir las aspiraciones de la Constitución respecto de todo el proceso educativo. Estima que es en este Consejo donde deben estar debidamente representadas, según el plan en que se está de acuerdo, todas las fuerzas educacionales, y como sus tareas no son las mismas que las del Ministerio de Educación Pública, debe ser totalmente autónomo, porque no pertenece al Gobierno sino a la comunidad toda, puesto que el Gobierno tiene sus propias responsabilidades, que no se agotan en materia educacional frente a las de la comunidad nacional en la misma materia.

Por lo tanto, cree que la calidad autónoma del Consejo frente al Gobierno tiene que ser efectiva, porque no es cuestión de que se repita la misma tarea en dos instituciones diferentes, sino que son funciones diversas, y las de la Superintendencia no se agotan por entregárselas al Gobierno.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que discrepa de la respetable opinión del señor Silva Bascuñan, pues piensa que se ha consagrado en términos muy amplios la libertad de enseñanza, como tal vez ninguna Constitución lo establezca en términos tan prolijos, ya que comprende la libertad de impartir conocimientos; la de elegir, tanto por quien los imparte como por el educando, el contenido de los sistemas y métodos de enseñanza; la de abrir establecimientos, etcétera.

Sin embargo —añade—, se ha establecido un inciso tercero —y era indispensable hacerlo— de acuerdo con el cual corresponderá al Estado fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior; establecer los requisitos mínimos de aprobación de cada uno de ellos, y comprobar su cumplimiento de acuerdo con un sistema objetivo de general aplicación, lo que significa que corresponde al Estado — como necesariamente debía y debe corresponderle— la supervisión de la enseñanza y, en general, fijar los requisitos mínimos de aprobación de cada uno de estos niveles de enseñanza sistemática regular, exceptuada la educación superior.

Se pregunta, en seguida, cuál es la voz oficial del Estado y a través de quién se ejerce, y le parece que, obviamente, ello se hace por medio de los organismos del Estado y, por ende, del Gobierno.

Estima, por consiguiente, que lo que interesa al señor Silva Bascuñan se cumple de manera que en este organismo del Estado tengan ingerencia, tengan representación, los distintos sectores interesados en la educación, como son los establecimientos de enseñanza, los padres y apoderados, los profesores y las universidades, pero no se puede —a su juicio— en una materia tan delicada e importante como es la instrucción, desconocer prácticamente la función primordial del Estado de ejercer la superior inspección de la misma, tanto más cuanto que se han establecido sus objetivos. Enfatiza que encontraría extraordinariamente grave que un organismo autónomo —que podría pensar y proceder de una manera absolutamente ajena a lo que es el pensamiento oficial del Estado y a las responsabilidades que le caben—, tenga estas funciones que el señor Silva Bascuñan desea otorgarle.

Por este motivo, cree que esta indicación, en realidad, resuelve el problema, porque entrega a un organismo del Estado, por una parte, este cometido, como se estableció en el inciso tercero, y exige, por la otra, que en él tengan representación los diferentes sectores representativos de la enseñanza.

El señor GUZMAN hace presente que antes de manifestar una opinión pública definitiva sobre este problema —respecto del cual se declaró vacilante en la última sesión—, formulará simplemente una aclaración sobre un aspecto que, a su juicio, es el que debe discernirse aquí.

Comparte la distinción que ha hecho el señor Silva Bascuñan, entendida del siguiente modo: el Estado tiene diversas manifestaciones; una de ellas —tal vez la más importante— es el Gobierno, considerado como Poder Ejecutivo, pero no es la única, porque también es Estado el Poder Judicial y la Contraloría General de la República, y eran organismos estatales el Tribunal Calificador de Elecciones y el Tribunal Constitucional. Le parece, también, que es un organismo del Estado el Consejo de Educación Superior que se menciona más adelante, en el sentido de que opone lo privado a lo estatal; lo que es privado, lo que obedece en realidad a la iniciativa de los particulares, no pertenece, evidentemente, al ámbito de lo que es estatal, pero lo que está constituido por una disposición jurídica —especialmente, de rango constitucional— da origen a una institución de carácter estatal que puede ser diferenciada perfectamente del Poder Ejecutivo o del Gobierno.

Desde este punto de vista, cree que no hay discrepancia en la Comisión, ni puede haberla, en cuanto a que el organismo que lleve a cabo esta función ha de ser de tipo estatal y a que, por lo tanto, no puede ser privada la entidad que desempeñe semejante tarea. Estima que el dilema se plantea respecto de si acaso la debe realizar el Estado a través del Gobierno y, específicamente, del Ministerio de Educación Pública, o por intermedio de un organismo autónomo cuya estructura garantice su independencia del Poder Ejecutivo.

Hace presente que lo anterior tiene, en ambos polos, ventajas y desventajas de orden doctrinario y práctico, y por eso señaló que todavía no tiene una opinión enteramente formada respecto del punto, pero quiso mencionar estos aspectos para tratar de perfilar con más nitidez dónde se encuentra la disyuntiva. Incluso, entiende la oposición de la Mesa como una fórmula para entregar, en definitiva, la resolución de ese dilema al legislador con algunas limitaciones u orientaciones, porque es evidente que dependerá esencialmente de la estructura que éste determine —si se aprueba la indicación de la Mesa— cuál de las dos manifestaciones estatales, la de Gobierno o una autónoma e independiente de este último, será la que ejerza esta tarea.

Es cierto —añade— que la Mesa coloca una limitación en su indicación en el sentido de que, si por obra de la configuración del Consejo es el Gobierno el que tiene mayoría y se escoge ese camino para ejercer esta función, tendrían que participar de todos modos en él, aunque fuese en minoría, las entidades que cooperan a la labor educacional y que aquí se han mencionado. Destaca el hecho de que se pone una limitación en cuanto a que este Consejo no podría ser una manifestación del puro y exclusivo resorte gubernativo, pero se deja entregada a la ley la resolución de qué grado de ingerencia dará al Gobierno o

qué configuración autónoma e independiente de este último quiere conferir a este organismo.

Agrega que ha intervenido sólo para tratar de precisar cómo entiende que está planteado el debate, y a fin de ver si existe acuerdo, por lo menos, en los términos en que él está centrado, sin avanzar una opinión definitiva, porque es un punto que, en realidad, estima extraordinariamente complejo, y aunque ha pensado bastante en el tema desde la sesión pasada hasta ahora, prefiere escuchar las opiniones de los demás miembros de la Comisión antes de manifestar la suya, o bien, para formarse un juicio definitivo sobre la materia.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace saber que, en todo caso, el señor Guzmán ha interpretado con mucha fidelidad la indicación de la Mesa, que tiene exactamente el sentido y alcance que él señala.

Piensa que cuando el señor Silva Bascuñan se refirió a este problema, probablemente lo interpretó en una forma un poco alejada de su intención, pues surgió la idea de que hablaba de un organismo que, por ser autónomo, podría incluso ser privado, lo que, a su juicio, no puede ocurrir de manera alguna.

El señor DIEZ expresa que en varias materias de la reforma constitucional ha llegado a la conclusión de que su obligación moral, por lo menos, es luchar por que los principios aparezcan lo más claramente expuestos en la Carta Fundamental, y así lo hizo presente en la "soledad" de su posición en el derecho a la huelga, y lo reiterará en esta materia.

Le parece que aquí hay envuelto un principio muy grave, que confiese trata apasionadamente, porque perteneció a un partido político —el Conservador— que se caracterizó, de manera fundamental, por la lucha en pro de la libertad de enseñanza. Añade que en una larga vida parlamentaria ha tenido mucha experiencia en materias como ésta, en títulos y grados, en subvención a la enseñanza particular, en aplicación de sistemas para burlar la Constitución y, por último, en la Escuela Nacional Unificada, además de la que recibió en este aspecto de su padre y de algunos de sus amigos.

Por eso, quizás, tiene cierto prejuicio en lo relativo a la educación, pero confiesa que no ha visto en la práctica, en primer lugar, una acción de Gobierno, a través del Ministerio de Educación Pública, buscando el bien común en este campo, y estima que, salvo contadas excepciones, la política influyó en los planes, programas, designaciones y exámenes en Chile durante largos años, hasta llegar a un sistema en que las cosas más o menos habían comenzado a arreglarse al advenimiento del régimen del señor Salvador Allende. Declara que, para él, es esencial el principio de que la libertad de enseñanza, en la instrucción que no es la superior, no puede estar garantizada si se entrega al Estado, en su calidad de administrador del bien común, de la



sociedad, el ejercicio de funciones de carácter importante sin la participación mayoritaria de los padres de familia y las personas a quienes se ha reconocido el derecho preferente de educar a sus hijos. Piensa que resulta una contradicción que, después de decir que los padres de familia tienen ese derecho y también el de elegir los establecimientos de educación, no se cree un organismo que vele por el cumplimiento de tales normas, que se ocupe de la supervigilancia, de evitar que se cometan abusos y que tenga las atribuciones necesarias.

A su juicio, ese organismo tiene que ser autónomo, pero que lo sea no significa que tenga el carácter de privado, sino que es un organismo público autónomo, presidido por un representante del Primer Mandatario, como se ha analizado en el texto, que es el cumplidor de los acuerdos de la Superintendencia. De manera que, por razones de principio —sería largo entrar a estudiarlas y lo cree inútil, pues se 'han discutido muchas veces aquí—, no puede aceptar que exista un organismo del Estado en el que, por una disposición constitucional, queden en minoría los padres de familia o quienes se preocupen de la educación, los profesionales, los universitarios, etcétera, y por eso está por la mantención del texto. No comparte el problema del Ministro de Educación Pública, aunque coincide con él quizás en cuanto a los nombres, pues tal vez la Superintendencia de Educación Pública debiera reemplazarse por el Consejo Nacional de Enseñanza, y debieran corregirse las atribuciones, en forma de no chocar con las que se entregan al Estado, pero sí dejar en manos del Consejo Nacional de Enseñanza la fijación de los criterios básicos para el cumplimiento de dichas atribuciones y la supervigilancia de éste. Porque quiere ponerse en el peor de los casos, como siempre debe hacerse en materia de educación, pues la historia ha demostrado que por mucho que haya sido el cuidado puesto, nunca faltó en el pasado la acción del Estado que distorsionaba aun la intención del legislador.

Cree, por ejemplo, que dejar al Estado sin la supervigilancia de un Consejo Nacional de Enseñanza como el que se está discutiendo, establecer los requisitos mínimos de egreso para cada uno de los niveles y determinar la duración de los estudios de los diversos niveles de la enseñanza, puede terminar en que se establezca que los niveles de enseñanza y los requisitos para la promoción son tales y cuales, y se vuelva otra vez a todo el sistema de los exámenes estatales y de las comisiones mixtas, que quienes tienen experiencias al respecto, como él, sufrieron en carne propia en muchas oportunidades.

Declara que siente profundamente estar en desacuerdo con el señor Presidente, lo que rara vez sucede esto en la Comisión, pero ahora discrepa fundamentalmente de él y no tiene duda alguna al respecto, aunque quizás le asistan dudas en cuanto a la redacción del precepto. Es partidario —añade— de crear un organismo autónomo que supervigile la enseñanza exceptuada la superior—, compuesto mayoritariamente por las personas a quienes se ha

dado el derecho preferente e impuesto el deber de educar a sus hijos: los padres de familia, supervigilancia que no significa atribuciones administrativas, sino sólo lo que dice la palabra: "supervigilancia", y significa también fijar los criterios, de manera que mañana, ante una determinación del Estado, se pueda incluso recurrir a los tribunales, de acuerdo con el precepto que se ha establecido acerca de la buena fe en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, demostrando que el Estado no ha cumplido con los criterios generales del Consejo Nacional de Enseñanza.

Cree que el problema no es tan fácil de solucionar, porque hay envuelta en él una cuestión de principios bastante importante, y, por lo menos, no desea que con su anuencia se tome una resolución que pueda servir de base a la aplicación distorsionada de lo que no duda que ha sido la intención del señor Presidente, y que tan bien expresó el señor Guzmán. De manera que ésa es su opinión, coincidente con la del señor Silva Bascuñán.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa su satisfacción por la opinión del señor Díez, pues, mientras más enfáticos sean los miembros de la Comisión que piensen como lo ha señalado el señor Silva Bascuñán, mejor se logrará la solución, porque éste es un problema sumamente delicado y respecto del cual es muy difícil tener un concepto del todo claro y definido.

Explica que se ha inclinado por la opinión que indicó porque le parece que guarda armonía y congruencia con el inciso tercero que ya había sido despachado, y agrega que lo que no observa bien todavía, dentro de la concepción del señor Díez, que considera muy interesante y atrayente, es cómo va a funcionar, cómo se conciliará, por una parte, la atribución que se ha dado al Estado de fijar la duración de los estudios, establecer los requisitos mínimos de aprobación, comprobar su cumplimiento mediante un sistema objetivo de general aplicación, etcétera, y de tener también injerencia en los títulos y grados y en los certificados que se otorguen, y, por otra parte, el ejercicio de esta otra función en manos de un organismo autónomo.

Piensa que si se encontrara una fórmula de conciliación, de congruencia, se inclinaría mucho a ella, porque, en el fondo, tiene también las mismas inquietudes del señor Díez, pero cree que no se puede dejar de reconocer que el Estado tiene un papel importante que jugar con relación a la enseñanza, que se había precisado y limitado casi al mínimo en el inciso tercero del número 16. De manera que se alegra de haber escuchado la opinión del señor Díez.

El señor OVALLE cree que, sin duda, están frente a un tema donde la complejidad del mismo y su conexión con algo más que los principios políticos, casi con la concepción de la vida y con la actitud religiosa de cada uno, determinan que la pasión suele dominar en el debate.

Señala que, con la honestidad que lo caracteriza, el señor Díez—que representó con brillo a Chile ante la OEA y muchos otros organismos, y que le

ha remitido una felicitación de la que quiere dejar constancia en el Acta—, ha reconocido que tiene una especie de prejuicio en la materia, derivado tal vez de su mala experiencia.

Añade que quiere también, en este aspecto, hacer algunas declaraciones. Precisa que es el único de los miembros de la Comisión que proviene de un establecimiento de enseñanza del Estado, y es hijo de profesores, de modo que su experiencia quizás es contraria a la del señor Díez en esa materia. Pero cree haber demostrado en el curso de los debates una amplia tolerancia a este respecto y una cabal comprensión de las concepciones predominantes en la Comisión en este tema, a tal extremo que, leyendo la disposición, se ha preguntado si quienes tengan ocasión de leer las Actas y conozcan su actitud frente al problema y su posición política, no vayan a pensar que ha demostrado una excesiva debilidad, que no es tal, sino el propósito de trabajar en armonía, como lo demostró frente a las diferencias que se produjeron entre los miembros de la Comisión desde las primeras disposiciones constitucionales, cuando la mayoría dispuso incorporar diversos preceptos que, a él, le parecían impropios de una Constitución y que, en definitiva, aceptó en aras de permitirse seguir colaborando al trabajo de la Comisión en la forma como lo ha hecho: entusiasta, clara y decididamente.

Siempre pensó —añade— que el Estado tenía un deber prioritario en materia de educación y que el Estado chileno había cumplido cabalmente con ese deber, exceptuando aquellos períodos en que la pasión, en ambas partes, exacerbaba el entendimiento y conturbaba el espíritu. Porque lo que vino después de la libertad de examen de don Abdón Cifuentes y la reacción de don Diego Barros, evidentemente, demuestra que estos dos grandes y respetados contendientes estaban poseídos por una desesperación que consumía su posibilidad de discernir lo bueno y lo malo; y se incurrió en exageraciones que, mirado el problema con la objetividad y tranquilidad con que ahora puede observarse, no es fácil comprender en dos hombres tan valiosos como uno y otro lo fueron.

Cree que el problema debe dilucidarse con criterio realista, y la realidad, en este instante, es la de que el Estado, en el 90%, a lo menos, es quien imparte enseñanza en Chile. En cuanto a si el Estado lo ha hecho bien o mal, relata que, recientemente, conversaba con un profesor católico, quien le expresaba su inquietud, a raíz de las publicaciones aparecidas en la prensa, acerca de que no fuera a producirse en Chile una quiebra, una crisis derivada de los cambios, porque él, desde un cargo que tiene en la CEPAL, venía llegando de otros países americanos que no han vivido la experiencia educacional chilena, y le manifestaba que, a pesar de la honda crisis económica en que vive el país — que ha afectado, especialmente, a los maestros, a tal extremo que el Rector del Instituto Nacional, después del reajuste de remuneraciones del mes de junio, recibe dos mil cien pesos de sueldo mensual y hay allí profesores con horario completo que reciben mil doscientos pesos de renta, lo que hace imposible que ejerzan su magisterio con la esperanza y la alegría que deben

ser propias de tan alta función—, a despecho de estas circunstancias, la educación chilena es infinitamente superior a la de todos los países americanos, que él ha recorrido casi en su totalidad. Por eso estima que es una realidad clara que el Estado imparte en Chile el noventa por ciento de la educación, porcentaje que seguramente es superior.

Hace notar que, en seguida, hay una segunda realidad que le ha tocado constatar, a la que se referirá de inmediato. Es cierto —añade— que con su aprobación —y su aprobación muy honda—, se ha despachado un precepto que entrega a los padres el derecho preferente de educar a sus hijos, materia en la que deben distinguirse dos aspectos, pues no se está hablando de la educación, sino de la enseñanza, y en ello hay algunas diferencias. Explicita que la educación es una tarea permanente que cumple la colectividad, en primer lugar a través de los padres; es la formación de ciertos conceptos básicos de la personalidad, es la inculcación de los valores que definirán al hombre, lo cual es una realidad en que el valor y el amor humanos tienen un papel fundamental. Pero le parece que la enseñanza es una tarea más bien técnica, sin perjuicio de la otra, que está supuesta en ella, porque la educación es más genérica, y en esta tarea técnica la pedagogía es una ciencia. Piensa que los padres, a veces con la mejor de sus intenciones, producto del amor egoísta a sus hijos, no son los más adecuados para tener una voz preponderante en la tarea técnica de enseñar, y al respecto puede aseverar que, como integrante de los consejos de padres de los colegios de sus hijos, que estudian todos en la educación privada —lo que ya demuestra su amplitud de criterio y de respeto sobre la materia, porque cree en las excelencias de ambos tipos de educación y no prefiere, en principio, ni una ni otra— ha tenido ocasión de observar el trabajo de los padres a través de esos centros, y en muchas oportunidades —en otras no, lo reconoce—, tal vez en la mayoría de ellas, esta intervención de los padres, cuando llega a los aspectos técnicos de la enseñanza, es nociva, porque tratan de incorporar, precisamente, sus prejuicios en la materia, que no han sido limados por el estudio de la ciencia que se dedica a formar a los profesores, y llevados por estos prejuicios tratan de imponer prácticas, políticas y decisiones pedagógicamente equivocadas. Por consiguiente, no cree que la tarea de enseñar —no de educar— deba ser entregada a un organismo en que los padres tengan voz preponderante, y aunque estima que deben ser oídos, le parece que sus opiniones, necesariamente, tienen que ser enjuiciadas, apreciadas y evaluadas por quienes son los profesionales en la materia, pues es un partidario decidido de que cada especialista esté dedicado a su especialidad, y, por eso mismo, es contrario a los embajadores que no tienen profesión de diplomático, como lo es de los militares que no tienen profesión de militar, apreciación que, a su juicio, no puede desconocerse.

En tercer lugar, opina que, en todo caso, este problema de los principios debe ser enfocado, además, en relación con la necesidad de adoptar un procedimiento que asegure una conducción administrativa eficaz, y no hay conducción administrativa eficaz cuando la dirección de una misma materia

está confiada a dos organismos, de modo que entre ellos pueda producirse una fricción permanente o, a lo menos, importante, lo que ocurre con la preceptiva que se había aprobado previamente.

Por último, estima que la solución de este problema en la Carta Fundamental significa congelar una estructura que no se ha visto funcionar, que se ha concebido idealmente, acogiendo sólo los principios mayoritarios que aquí prevalecen, sin haber podido constatar su eficacia práctica, y, en consecuencia, en su opinión, es algo extraordinariamente riesgoso. Agrega que aquí se están estructurando dos organismos cuyo funcionamiento determinará el futuro de la educación chilena y se están consagrando principios que determinarán, a su vez, la acción de esos organismos, y por ese motivo se pregunta por qué no puede entregarse a un órgano más flexible, como es el meramente legislativo, pero fundamental dentro del desarrollo de las actividades de la comunidad, la estructura definitiva de estos organismos, vistas en la práctica las dificultades y ventajas que su funcionamiento puede tener, sobre todo si se está señalando al legislador, como lo hace la indicación de la Mesa, cuáles son los principios que deben consagrarse al estructurar los mencionados organismos.

Hace saber que todas estas razones le mueven a compartir ampliamente el criterio sustentado por la Mesa en su proposición, que no viola los principios mayoritarios en esta Comisión ni en el país y es respetuoso de la libertad de los padres y del derecho que ellos tienen de decir su palabra. Piensa que dicho criterio considera una circunstancia material indiscutible, que es la de que el Estado le está entregando, en este momento, al país el noventa por ciento del esfuerzo que la educación requiere. y no se puede prescindir, en consecuencia, de la voz prioritaria del Estado. Cree que si las condiciones cambian —y es de desear que cambien—, será el legislador quien tendrá que apreciar ese cambio, pero lo que sí resultaría paradójico, es que se entregara la labor del Estado, que los particulares no han podido suplir, a las directivas de un organismo que será autónomo con respecto a la administración central y que estará constituido, conforme lo propone el señor Díez, mayoritariamente por personas ajenas a las que ejercen la función de educar al noventa por ciento de la población.

El señor DIEZ acota que es organismo estará formado prioritariamente por los padres y los apoderados, por las personas que mantienen establecimientos educacionales, por profesores y universitarios, como expresa el texto.

El señor OVALLE prosigue sus observaciones diciendo que se va a entregar esta tarea a directivas que son ajenas al Estado en sí mismo, lo que, a él, le parece que es demasiado fuerte. Expresa que no se opone a que si cambian las condiciones, tal cosa ocurra, y una forma de no negarse a esa posibilidad es aprobar la proposición formulada por el señor Presidente, que abre amplio campo al predominio de las ideas mayoritarias y defiende lo positivo que ha tenido el proceso educacional chileno motivo por el cual él apoya la tesis del señor Presidente.

Hace presente que, antes de terminar, quiere hacer una proposición de orden, que dice relación a que en esta materia, como en otras, ha sido muy importante la participación del señor Evans, quien excepcionalmente no ha podido asistir a esta reunión, por lo que pediría que se agotara el debate, pero que la resolución definitiva se adoptara cuando el señor Evans estuviera presente en la Comisión, pues él ha participado en estos debates, ha tenido, tal vez, la iniciativa para discutir estas materias, y no sería propio que ahora, en el momento de resolver, no se considerara su opinión.

El señor DIEZ apoya la proposición del señor OVALLE.

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que a la próxima sesión tampoco asistirá el señor Guzmán, y hace presente, al mismo tiempo, que la indicación de la Mesa tiene una ventaja, cual es la de dejar cierta flexibilidad al legislador, si bien es cierto que señala una clara orientación en cuanto a su preocupación por que en este organismo tengan representación los distintos sectores interesados. Deja tal flexibilidad —añade— que, incluso, el legislador podría establecer mayoritariamente la representación de estos sectores, de manera que dentro de esta indicación puede perfectamente tener cabida mañana, si las circunstancias lo aconsejan así, aun la proposición de los señores Silva Bascuñán y Díez, pero también podría el legislador, si las circunstancias lo aconsejan de otro modo, no dar una representación mayoritaria de estos sectores, motivo por el que él buscó una fórmula que no congelara definitivamente una estructura respecto de la cual la realidad pudiera, en el futuro, señalar que es inconveniente.

El señor GUZMAN hace saber que formulará solamente dos observaciones, tendientes siempre a tratar de esclarecer el tema que se está analizando. La primera es que, efectivamente, la reticencia fundamental del señor Ministro de Educación Pública fue centrada por él en el problema de la duplicidad de atribuciones entre el Ministerio de Educación Pública y un organismo que es dependiente de él, como la Superintendencia de Enseñanza. Le parece que esa dualidad es indiscutiblemente inconveniente en la forma como está concebida en la actualidad, y dificulta la labor de la autoridad educacional. En este sentido, le parece que, naturalmente, apartarse de la referencia a la Superintendencia en los términos, tendría la ventaja de que también los apartaría mentalmente de lo que hoy está, de alguna manera, empañando el debate con problemas y factores circunstanciales que conviene despejar. De manera que, con ese aspecto, cree que se podría, desde luego, apartarse de la terminología "Superintendencia de Enseñanza", pero quiere representar que la verdad de las cosas es que, tal como está redactado el proyecto primitivo, hecha esa salvedad, y tal como viene propuesto por la Mesa, no hay diferencia sustancial, por cuanto ambos, en definitiva, entregan al legislador el problema de si acaso los representantes de los padres y apoderados, o de las instituciones privadas que mantienen establecimientos educacionales, van a ser mayoría o minoría en el Consejo.

Agrega que su segunda observación es que no capta una diferencia sustancial entre la proposición de la Mesa y la primitiva aprobada hasta ahora, en lo referente a la integración del Consejo. Estima que la única diferencia reside en que la proposición original que se ha aprobado hasta el momento se define claramente por la autonomía del Consejo; en cambio, el proyecto de la Mesa entrega esa materia al legislador, no define que se trata de un organismo autónomo y el legislador puede consagrar que es dependiente del Ministerio de Educación. Pero, en su concepto, en cuanto a su integración, son virtualmente idénticos esos preceptos, pues, aparte la presidencia de un representante del Jefe del Estado —lo cual inclusive no está expresado explícitamente en el proyecto de la Mesa, pero lo da por supuesto—, en lo que respecta al resto de su composición, el proyecto primitivo señala que estará integrado “por delegados de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación; de los padres y apoderados, de los profesionales y de las Universidades”, vale decir, son idénticos, y ninguno define aquí que algunas de las instancias que participan deben ser mayoritarias. Recuerda que cuando se discutió este precepto se analizó el siguiente problema ocurre que el Estado es una de las instituciones que mantienen establecimientos de educación y, por consiguiente, habrá representantes suyos en algún número en este Consejo, y se pusieron en el caso de que estos representantes, por obra de la ley, pudieran ser mayoritarios o virtualmente mayoritarios dentro de la estructura del Consejo. No está segura —añade— si quedó constancia en Actas, pero fluyó del debate de la Comisión que eso no se avendría con el espíritu de ella, en el sentido de que, obviamente, debieran concurrir todas estas distintas entidades, no en proporción igualitaria, pero sí en términos de que ninguna tuviere mayoría y no fuere un organismo en que, simplemente, los funcionarios del Estado conformaran una mayoría completa. Pero la verdad es que, frente a un texto tan genérico como el que se tiene aprobado, una constancia en Actas como la que puede haber habido en este sentido, aunque no lo recuerda en forma nítida, no es más que un instrumento de orientación para el legislador, pero es evidente que no lo obliga, pues en el texto no hay ningún elemento de interpretación legal que vincule obligatoriamente al legislador con semejante interpretación, y una constancia en Actas no es suficiente para ello.

Hace saber que conversaba fuera de la sesión con el señor Díez —y así parece opinar él en el subconsciente—, en el sentido de que los delegados del Estado, como institución que mantiene establecimientos de educación, debieran ser Rectores de Liceos y no funcionarios del Ministerio de Educación, y en esa perspectiva él observa el problema con bastante más optimismo que si, en definitiva, terminan siendo funcionarios de dicho Ministerio Pero la verdad de las cosas es que, tal como se tiene aprobado el proyecto primitivo, no hay al respecto ninguna exigencia de ese género, y perfectamente pueden ser funcionarios designados por el Ministerio de Educación, a título de representantes del Estado, como institución que mantiene establecimientos de enseñanza.

Formula estas observaciones sólo para subrayar que, en verdad, la Única diferencia central entre el proyecto primitivo y el nuevo presentado por la Mesa

es que, por una parte, ésta logra un progreso indiscutible —que todos deben acoger— al abandonar la terminología de “Superintendencia de Educación” por estar cargada de factores emocionales y circunstancias que perturban el análisis, y, por otra, que prescinde, en cambio, de la calificación de organismo autónomo con personalidad jurídica, punto que, tal vez, representa una disyuntiva más profunda, frente a la cual deben pronunciarse.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que ese punto la proposición de la Mesa lo deja entregado al legislador.

El señor DIEZ expresa que, en primer lugar, desea dejar constancia de que quizás sus palabras hayan llevado al juicio que formulara el señor Ovalle en cuanto a su apreciación de la educación estatal en el país. Sostuvo —agrega— que la educación estatal había fracasado por el sistema, y no por las personas, pues tiene gran respeto por la mayoría de las personas que le ha tocado conocer en materia de enseñanza fiscal, más aún si es hijo de un profesor de Estado que ejerció diariamente, durante más de veinticinco años, la enseñanza secundaria, y conoció, por su intermedio, a compañeros suyos, Rectores de Liceo, por lo que tiene el mejor concepto de las personas, de su espíritu de sacrificio y de lo que han hecho por la educación chilena, a la cual han llevado a un buen nivel, pero el sistema mismo hacia que los resultados no correspondieran a sus sacrificios. Por otra parte, comprobó que el sector privado se veía constreñido en su crecimiento y, a veces, afrontaba dificultades por el sectarismo de algunos funcionarios, de cuya conducta no había organismo alguno ante el cual reclamar, o que fijara políticas al respecto, por lo que nota la ausencia de este Consejo Nacional de Enseñanza que en el texto anterior se había denominado Consejo Nacional de Educación.

Estima que, aunque ignora las estadísticas, el Estado tiene un porcentaje de establecimientos educacionales que no es de 90%, sino de 60% en la educación media, y de cerca de 50% en la básica.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, en general, los establecimientos fiscales de enseñanza llegan, más o menos, a un 80% en la educación básica y media, pero no podría citar porcentajes exactos.

El señor DIEZ afirma que, de todas maneras, cuando pide la participación en los organismos de la educación de los padres de familia, también solicita la participación de los padres, apoderados y profesores de los establecimientos estatales, a los que no está excluyendo, pues tienen el mismo carácter de padres de familia, tienen el mismo derecho preferente de educar a sus hijos, y el mismo deber que al respecto señala la Constitución.

A continuación, entra al análisis de las dos disposiciones que se tiene a la vista, y expresa que, al contrario del señor Guzmán, le parece que en la composición de ese organismo hay una seria diferencia, porque, en primer término, el texto original señala que esta Superintendencia o Consejo estaría “compuesto por...”



y aquí se dice "deberán formar parte", lo que es muy distinto, porque de esa manera queda relegados a asistentes obligatorios, pero no constituyen el Consejo, ya que puede haber diecisiete representantes del Ministerio de Educación Pública, y tres de los profesores, de los establecimientos educacionales y de los padres de familia, es decir, habrá tres personas que darán a conocer sus opiniones, pero que no tendrán incidencia en las resoluciones. Pero si se dice "compuesto por", se está obligando a la ley a que sean estas personas y en esta calidad las que ingresen, por lo que le parece que, aun cuando la ley disponga cierta libertad, el hecho de que se señale que "debe estar compuesto por" y no "que deberán formar parte", para él resulta absolutamente esencial.

El señor GUZMAN declara que, en realidad, le encuentra toda la razón al señor Díez, y confiesa que no había reparado en la diferencia, de manera que se suma a la opinión suya.

El señor DIEZ indica que hay dos cosas distintas: el organismo autónomo y su composición, conforme a la manera cómo se había analizado, y añade que cuando se discutió el texto quedó en el debate la idea de que eran estas personas, que trabajaban en la educación misma, las que iban a componer este Consejo.

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa que la diferencia que el señor Díez está señalando y respecto de la cual el señor Guzmán no había reparado, los coloca frente a la gravedad que envuelve el hecho de haber establecido un Consejo formado, taxativamente, por esas personas, sin que hubiera ni siquiera un representante del Estado.

El señor DIEZ hace notar que el Presidente de la República designa al Presidente del Consejo, y el Estado, como educador y no como administrador, estará presente en su calidad de institución que mantiene establecimientos educacionales, calidad ésta que es muy importante, pues es una connotación que el constituyente da al legislador de buena fe, en relación con este Consejo, respecto del Estado, en cuanto mantiene establecimientos de educación, y esta connotación, a su juicio, es muy importante en la ley.

Estima que no se trata de un Consejo Nacional de Educación de enseñanza privada, sino de un Consejo Nacional de Educación donde los profesores particulares y públicos y los padres de familia de establecimientos fiscales o privados merecen igual respeto y tienen igual derecho. No hay —añade— ninguna disposición de ánimo en su contra, ni aun en lo más profundo de su mente, y lo que él quiere es que en este Consejo estén representados los que directamente tienen que ver con la educación, y el Estado, en su carácter de educador y no en su carácter de administrador ni de velador por el sistema educacional, estará representado, distingo que le parece muy importante.

Considera, además, que es muy interesante también la autonomía del organismo, porque el representante de la institución estatal o de los padres de familia de colegios estatales o de los profesores estatales que pertenecen a un organismo autónomo, conociendo la calidad humana de los chilenos, se impondrá de que efectivamente será autónomo, y en cambio, en un organismo no autónomo dependiente del Ministerio de Educación Pública, se aplican las jerarquías, órdenes y categorías, con lo cual se estaría formando un organismo de empleados que no va a poder supervigilar a su gente. Piensa que si se le da autonomía significa que, al igual que ocurre con la independencia del Poder Judicial o con la independencia de los miembros de los Consejos de Guerra o de los Tribunales Militares —que, a pesar de depender de su superior jerárquico, actúan con independencia, de lo cual tiene el convencimiento más absoluto—, lo mismo sucederá en este caso, en que se va creando una tradición de independencia y una jurisprudencia, que hace que los Ministros de Educación Pública, al final, no se atrevan a presionar a los representantes de los establecimientos de educación estatales, y por eso, le interesa fundamentalmente la autonomía. Comprende que a un Ministro de Educación Pública no le agrada la autonomía, porque ella significa entrabar sus funciones y crearle problemas. Agrega que si hay acuerdo en que sea un organismo autónomo compuesto por tales personas, debe buscarse la fórmula con la cual no haya antinomia o contradicción entre las facultades que se entregan al Estado y las que se dan al Consejo. Hace notar que este último organismo tiene como principal facultad la de supervigilar la enseñanza sistemática no superior.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere, en atención a la importancia del tema, que se continúe el debate en la sesión de mañana, y hace notar que, aun cuando lamentaría mucho que el señor Guzmán no estuviera presente, la verdad es que no puede postergarse por más tiempo esta materia.

—Acordado.

El señor GUZMAN expresa que si se va a continuar el debate en la sesión de mañana y él no podrá estar presente en tal oportunidad, quiere dejar sometidas a la Comisión —por si se resuelve en definitiva mañana; ojala que así no fuera, pues ni siquiera puede hacer una petición en contrario, salvo que la benevolencia de la Comisión y la naturaleza del debate así lo aconsejare— dos inquietudes en relación con los incisos que vienen: una de ellas es un poco imprecisa, y la otra, más determinada y nítida. La que tiene un poco más imprecisa—agrega— es la que expresó ayer a algunos miembros de la Comisión, de modo informal, al término de la sesión, y se refiere a que hace algunos días, cuando hacía clases en la Academia Superior de Seguridad Nacional, algunas personas que concurren al curso que dicta allí le preguntaron qué tipo de autonomía tenían los establecimientos educacionales que dependen del Estado; si cabía o no considerarlos como sociedades intermedias y, entonces, pretender que ellos tengan respecto del Estado, la autonomía que es propia de esas sociedades.

Hace presente que la pregunta le sorprendió, pues nunca le había sido planteada en esos términos ni él había analizado el problema con esa perspectiva; pero, profundizando en el tema, le parece que la respuesta es muy simple, pues, evidentemente, los establecimientos educacionales que son del Estado forman parte de él y no constituyen sociedades intermedias, como para que tengan una autonomía respecto del mismo. Estima que es algo parecido a la situación de la Universidad Católica respecto de la Iglesia, en que aquélla es autónoma respecto del Estado, pero no respecto de esta última, porque es “de la Iglesia”.

Cree que ése es un aspecto muy importante para determinar el problema de la autonomía universitaria, porque, por otra parte, no le cabe duda de que los establecimientos educacionales del Estado tienen que merecer de hechos, que la autonomía administrativa y económica de las universidades estatales es menor que la de las universidades privadas, o, por lo menos, se cumple de modo muy diferente, si es que tiene lugar o validez.

Hace saber que deja planteada la inquietud, porque aquí se está repitiendo un texto vigente que consagra un principio sobre el cual tiene vacilaciones, y señala, por ejemplo, que a él no le repugna ni en principio ni en doctrina la idea de que el Rector de la Universidad de Chile pueda ser designado por el Estado en un momento dado. Cree que existe perfecta posibilidad de que así sea —cuestión aparte es que se prefiera que lo elija la comunidad universitaria—; pero no le parece que haya allí un problema de principio de autonomía de la universidad, como sí lo habría en el caso de una sociedad intermedia, como sería una universidad privada. Añade que desea manifestar estas inquietudes y dejarlas sometidas a la Comisión, porque, tal vez, a su juicio, convendría revisar el texto en esa forma.

Finalmente, formula una indicación muy precisa respecto del inciso final, y al respecto recuerda que en la reunión que se realizó con el señor Ministro de Educación le quedó una fuerte duda, pues, aun cuando el señor Ministro de Educación Pública comparte el punto de vista de la Comisión acerca de cómo debe estar estructurado el Consejo Nacional de Educación Superior —o le dio la impresión, al menos, de que lo comparte—, cree que tropieza o va a tropezar con un escollo, que es la opinión de los Rectores de las Universidades y del Consejo de Rectores, que difícilmente van a querer desprenderse de una atribución como la que tienen, en términos tales que estima que si no se aprueba el inciso final precisando imperativamente el criterio de la Comisión al respecto, en la práctica, los delegados designados por ellas en común terminarán siendo todos Rectores de las Universidades, y el Ministro de Educación Pública no tendrá la posibilidad práctica de quebrar esa voluntad latente en las Universidades chilenas en la actualidad.

Por este motivo, hace presente que, como esto se va a traducir probabilísimamente en un Acta Constitucional que admite mayor detalle y, al

mismo tiempo, permite que esto después se pueda desglosar, si hay una ley constitucional durante el tiempo intermedio, hasta que entre en vigencia la Constitución definitiva, pero aun cuando no fuera así, e incluso pensando que fuera en una Constitución definitiva, no le repugnaría precisar la composición de un organismo con el objeto de puntualizar que esa composición garantice la naturaleza y finalidad que se pretende asignar. Sugiere que en el inciso final se diga:

“Habrá un Consejo Nacional de Educación Superior, presidido por un representante del Presidente de la República e integrado, además, por cuatro representantes de las universidades chilenas en su conjunto y por un representante de los Colegios Profesionales”, continuándose el texto tal cual está redactado: “A dicho Consejo le corresponderá...”, etcétera.

Explica que formula esta proposición porque cree que es la, única manera como efectivamente se pueden superar los males o los escollos que presenta la actual constitución del Consejo de Rectores, y si esto no se aprueba, es un convencido de que el nuevo organismo será letra muerta y el Consejo Nacional de Educación se integrará con el Ministro de Educación Pública, con todos los Rectores, y, a lo más, con un representante de los Colegios Profesionales, en cuyo caso se va a quedar exactamente como se ha estado hasta ahora. El señor DIEZ comparte absolutamente la observación del señor Guzmán.

—Se levanta la sesión.

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

## 1.24. Sesión N° 226 del 24 de junio de 1976

1. — Continúa la discusión de la garantía constitucional relativa a la Libertad de Enseñanza. Se debate la creación de la Superintendencia de Enseñanza

2. — Preceptos relativos a las universidades. Rechazo de las indicaciones presentadas por el señor Guzmán.

La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñan.

Actúan de Secretario, el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde ocuparse en el inciso relativo al organismo que tendrá a su cargo la supervisión de la enseñanza y fijar los requisitos mínimos de aprobación en los niveles de enseñanza sistemática y regular, exceptuada la superior.

Agrega que en la sesión anterior, se consideró una indicación presentada por la Mesa. Por su parte, el señor Evans ha formulado otra, que dice textualmente lo siguiente:

“Un organismo autónomo con personalidad jurídica, compuesto por un representante del Presidente de la República que lo presidirá, y por delegados de instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación, de los padres y apoderados, de los profesores y de las universidades, tendrá la supervisión de la enseñanza sistemática, excepto la universitaria, y fijará los requisitos mínimos de aprobación en sus diversos niveles. La ley regulará la forma de su integración, su organización, atribuciones y funcionamiento.”.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que antes de entrar a la discusión del texto que se propone, que le parece bastante bueno, y como consecuencia de lo manifestado por algunos compañeros de Comisión en la sesión pasada, quiere reafirmar su concepto acerca de la necesidad de que quede bien proyectado en el texto constitucional aquello en que ha habido consenso, en el sentido de que la educación es una tarea propia de la comunidad nacional y, como consecuencia de ello, el ordenamiento jurídico debe reflejar esa idea básica y entregarle al Estado, concebido como la representación organizada de la sociedad, una cantidad de tareas.

Dentro de ese plan, y concebido el Estado limitadamente como la estructura fundamental del Poder, tiene una serie de responsabilidades que están comprendidas en la esfera general, pero tiene sus propias características, como que son actuaciones de quien en un momento dado está dirigiendo ejecutiva o gubernativamente el bien de la comunidad. Le parece indispensable entonces que haya un organismo que represente una visión de conjunto del proceso educativo; le parece indispensable, para evitar que puedan repetirse todas las exageraciones y los errores que ha sufrido el país en algunas épocas de su historia, frente a una concepción que viene a entregar una especie de monopolio a quienes están accidentalmente regentando la sociedad política por medio de los personeros gubernativos, en el sentido de que estos personeros o estas tendencias puedan oprimir o distorsionar el proceso educativo de la comunidad nacional.

Esto lo siente con gran fuerza, no sólo por su propia experiencia—como lo ha manifestado en otras oportunidades—, sino también porque vio en el proceso que sufrió el país en 1973 que fue justamente una reunión de la Superintendencia de Educación Pública en el despacho del Ministro de la época, don Jorge Tapia Valdés, que permitió expresar todas las energías nacionales en materia de educación ante el Ministro, que estaba realmente perturbado en la defensa de la Escuela Nacional Unificada, y que permitió llevar a las esferas gubernativas todo el eco de la resistencia que producía ante la comunidad nacional el proceso educacional en la forma que lo estaba desarrollando el Gobierno.

Y allí se vio en esa reunión cómo pudo cambiar el ambiente y en el proceso dialéctico que se desarrolló entre él y todos los representantes de la educación nacional, de la educación colectiva y generalizada en el país, el Ministro de Educación Pública pudo darse cuenta del divorcio existente entre esa voluntad nacional en materia educativa y esa voluntad accidental que estaba queriendo desarrollar el Ministro.

Por eso le parece claro que varias de las tareas que se entregan al Estado en el proyecto de Constitución que están considerando, se le entregan al Estado concebido, no como un órgano gubernamental central sino como la sociedad organizada para alcanzar sus objetivos, y por eso estima indispensable que se mantenga la idea de una institución oficial integrante del Estado, autónoma, con personalidad jurídica propia, que esté dirigida en el aspecto normativo y sustancial por un Consejo integrado por todas las fuerzas que se proyectan en la esfera educacional, a fin de que en ese Consejo, que va a tener lo esencial, lo normativo de una institución puedan escucharse todas las opiniones, incluida la del Gobierno. De modo que respecto de ese organismo no hay temor que el Gobierno pueda imponer con todo el peso de la imperatividad y de la coacción una orientación en la educación pública que pueda ser resistida por la comunidad nacional; allí el Gobierno va a tener la oportunidad de expresar en

un diálogo, sobre la base de la participación, del consentimiento y del consenso, su posición y proyectar toda su lógica y natural influencia en el campo educativo de manera que no resulte en modo alguno un artificio correspondiente a una voluntad deliberada que se pretende imponer en materia educacional. Allí cabrán todos esos aspectos técnicos que, como bien recordaba el señor Ovalle, requiere el proceso educativo, pero que esa técnica pedagógica y didáctica no tiene por qué ser monopolio exclusivo de quienes dirigen el aparato gubernamental, sino que todos se esmerarán en que lleguen a ese Consejo personas provistas no sólo de la buena intención inherente al correcto ejercicio de sus funciones, sino que serán escogidas personas que representen a los tintos sectores y que sean verdaderamente competentes para entender toda la complejidad y especialidad del proceso educativo.

Ahora bien, ese organismo autónomo será un Consejo dotado de lo esencial del carácter normativo y resolutivo, y estará provisto de una planta de funcionarios que constituirán la administración y la ejecución de las tareas correspondientes al cumplimiento de las resoluciones que adopte el Consejo del organismo del cual formarán parte.

Cabe suponer —y cree concordar con el señor Evans— que es te organismo estará integrado de la manera en que lo indique la Constitución, desde el punto de vista de su directorio, o consejo, o cuerpo normativo y resolutivo, pero en la parte ejecutiva, administrativa, de cumplimiento de las resoluciones del consejo, va a tener que ser de índole administrativa y como consecuencia de la creación por la propia Carta Fundamental como organismo autónomo, con personalidad jurídica, totalmente independiente de los demás Poderes del Estado. De allí que quienes lo sirvan y que no sean los consejeros, los directores o representantes de los distintos sectores de la educación, serán funcionarios que integren ese organismo.

Cree que ya se debatió suficientemente, cuando consagraron este precepto en el anteproyecto, la conveniencia de un organismo de esta naturaleza en el texto constitucional.

El señor EVANS comparte plenamente las expresiones del señor Silva Bascuñán, y reitera, repite y da por repetido lo que cada uno de los miembros de esta Comisión manifestó cuando introdujeron este organismo en el texto constitucional.

Ahora bien, la objeción del señor Ministro de Educación Pública radicó en que ya existía un organismo con el mismo nombre, y que era un servicio dependiente del Ministerio de Educación Pública, y él estimó que no se podía crear un organismo autónomo en circunstancias que ya existía uno dependiente, que habría confusión de denominaciones y, fundamentalmente, de atribuciones entre los dos organismos señalados.

Agrega que cree que una cosa es la existencia de un servicio público llamado Superintendencia de Educación, dependiente del Ministerio de Educación Pública y que debe realizar un proceso de planificación y de desarrollo de la enseñanza nacional —y está bien que, con estas funciones, sea organismo dependiente—, y otra cosa es la existencia de una entidad en que están representados los diversos sectores vinculados al proceso educacional —el Estado; los representantes, propietarios o administradores de establecimientos educacionales, los profesores, los padres y apoderados, etcétera—, que vele por lo que llamaría “la verdad en los hechos” de los preceptos sobre libertad de enseñanza que se han aprobado. Porque la tendencia a conculcar esta última —garantía constitucional— no provendrá nunca en los años por venir, ni ha provenido nunca en los años pasados, de los organismos o las personas vinculadas al proceso educacional. En Chile, agrega, los atentados o la negación de la libertad de enseñanza no han procedido de los padres, los apoderados, los establecimientos educacionales, sus administradores o sus propietarios, sino del sector estatal. Concretamente, del Gobierno o de las colectividades políticas que en un momento determinado, tenían influencia sobre el.

Lo que se desea precaver, prosigue el señor Evans, con la existencia de este organismo es precisamente la tentación que se produce, porque cuando se es autoridad se tiende a ejercer el Poder, de ir más allá de lo que la Constitución ha entregado al Estado en materia educacional, y conculcar en una u otra forma la libertad de enseñanza. Y cree que este organismo tiende a evitar eso. Al tener por misión supervigilar la enseñanza sistemática, impide que, por la vía de la supervisión estatal, se puede presionar o imponer tal cúmulo de requisitos o exigencias a los establecimientos particulares que, sin conculcar en la letra el texto constitucional, se pongan obstáculos de tal naturaleza en los hechos al desarrollo y al funcionamiento de la educación privada que su realidad en el medio social pase a ser ilusoria.

Y cuando se entrega a este organismo la otra facultad constitucional de señalar los requisitos mínimos de aprobación para cada uno de los niveles, están creando las vallas e impidiendo otra vez que, por la vía del resquicio —que el señor Presidente temía en una sesión pasada, específicamente en esta materia—, por la vía de decir que los requisitos mínimos son éstos, pero que, en realidad, son de tal magnitud que constituyen la imposición de determinado programa al margen de una de las especificaciones que han hecho de la libertad de enseñanza, se debilite en los hechos, la garantía de esta libertad.

Ese es, agrega, el sentido que ve a este organismo autónomo que no le importa cómo se llame. Tal vez se cometió una equivocación al denominarlo Superintendencia de Enseñanza y, con razón el Ministerio de Educación Pública observó que ya había una Superintendencia de Educación Pública, que es un servicio dependiente. Pero, estima que juegan en dos planos absolutamente diversos. El otro mira al interés del Estado en materia educacional —que la Comisión ha reconocido— y, además, están encargando al Estado que



entregue recursos de manera prioritaria a la educación, debiendo la Superintendencia de Educación Pública planificar el desarrollo de esta última. Y otra cosa es crear un organismo estatal marginado de la dependencia gubernativa, de la Administración central, no dependiente del Ministerio de Educación Pública; un organismo autónomo que, a través del ejercicio de estas atribuciones constitucionales y de otras que la ley pueda encomendarle, sea la valla eficaz para que la libertad de enseñanza no sea conculcada en la verdad de los hechos.

Por eso es que ha sugerido la redacción que el señor Presidente observó. Se trata de un organismo autónomo, con personalidad jurídica—ya lo llamará la ley como quiera—, que tendrá dos atribuciones fundamentales: la supervigilancia de la enseñanza sistemática, excepto la universitaria, y la fijación de los requisitos mínimos. En lo demás, deja esta entidad entregada a la ley. No altera, por cierto, la composición de su dirección, que deja en manos de un representante del Presidente de la República, aparte los restantes delegados que señalaron en el proyecto primitivo. Este es el sentido que ve a este precepto constitucional.

Además, agrega, ya han dicho —y el Gobierno lo ha reiterado— que se tiende a la creación de una sociedad de participación en la que los grupos intermedios cumplan sus funciones. Pero se trata de entes vivos, capaces de representar en sus diversos medios las expresiones de la actividad nacional más variada, y una sociedad de participación, si en algo admite esta última, es precisamente el campo educacional. Ahí es donde se ve si es verdad la posibilidad de una sociedad de participación. Porque, es importante, en materia educacional, la participación de la comunidad organizada; es importante que los padres y apoderados, los establecimientos educacionales, los profesores organizados, tengan expresión en el proceso educativo.

A su juicio, ahí están señalando una de las bases de la sociedad de participación que anticiparon en la Declaración de Objetivos Fundamentales en noviembre del año 1973 y que la Junta de Gobierno ha reiterado en varias ocasiones con posterioridad. Esto ya lo dijo en presencia del propio señor Ministro de Educación Pública, y la verdad es que es otra de las razones fundamentales, esenciales —diría—, para la consagración de este organismo en la forma en que lo han proyectado en el texto del anteproyecto de la Constitución.

El señor OVALLE expresa que ha escuchado con mucha atención a sus colegas. Su punto de vista lo expuso latamente ayer. El señor Evans lo conoce. No cree que sea ocasión de repetirlo, pero, por razones que señaló le satisface plenamente la proposición que la Mesa formuló en esa oportunidad, que es más comprensiva, más amplia, da posibilidad al legislador de adecuar, en definitiva, no la estructura esencial —que señalaron en la carta—, sino sus aspectos consecuenciales a medida que el proceso educativo evolucione, y no

lo congela en la Constitución. No es que tema definirlo en esta última, sino que piensa que estas materias son tan delicadas, es tan necesario ir las adaptando al desarrollo de los acontecimientos y las instituciones, que es el legislador el que está más capacitado para analizar incluso los aspectos esenciales relativos a la educación y que, por su tecnicismo, por su carácter específico, no son propios de la Carta.

De modo que reitera lo expresado en la reunión anterior. Le interpretó la inquietud del señor Ministro de Educación Pública. Estima que pueden producirse dificultades administrativas si consagran de una manera rígida el carácter autónomo del organismo que se pretende crear; presenciarán dentro de él luchas que, en el primer momento del restablecimiento institucional, pueden resultar muy contraproducentes para la estabilidad y la paz que se busca; de modo que confirma, en definitiva, lo expresado ayer y da su voto favorable a la proposición que trae la Mesa.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que desea formular algunas observaciones destinadas a ver mejor cuál es el sentido y alcance de este organismo que se desea crear.

Agrega que le parece que esta preceptiva relacionada con la creación de ese organismo guarda y debe guardar estricta concordancia con el inciso tercero del número 16, que ya se despachó, que señala cuál es la función del Estado y que dice que a éste "corresponderá fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior, establecer los requisitos mínimos de aprobación, de egreso, para cada uno de ellos y comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación".

Entiende, entonces, que el organismo que se está creando precisamente va a tener por objeto realizar esta función que corresponde al Estado. Si es así, cree que deben destacar en este precepto —como lo señalaba el señor Silva Bascuñán— que es un organismo integrante del Estado; sólo que no va a ser el Estado concebido como la expresión del Poder Administrativo, sino de la sociedad organizada.

El señor EVANS acota que está de acuerdo y que fue una omisión de su parte no haberlo señalado en su indicación.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que, si es del Estado, no tiene inconveniente para que sea autónomo y con personalidad jurídica propia, pero la duda que le surge es si en la indicación del señor Evans la integración está señalada taxativamente o daría margen, puesto que después lo señala él, para que la ley regule la forma de la integración, su organización, atribuciones y funcionamiento. O sea, dicho en otras palabras, si este organismo, o este consejo, o este directorio podrá estar constituido, de acuerdo con la ley, por otras personas o por otros sectores, o necesariamente por éstos.

El señor EVANS cree que sólo por éstos. Agrega que esto lo debatieron largamente cuando crearon el organismo. Y en la discusión que dio origen a este precepto quedó claramente establecido que lo que se deseaba era que en ningún caso el sector estatal pudiera por la vía de la ley obtener mayoría en este organismo. Porque ahí se va inmediatamente al suelo toda la significación de éste. Dicho organismo para él no significa otra cosa que una valla constitucional a cualquier exceso, abuso o resquicio que pretenda en el hecho desconocer la garantía de la libertad de enseñanza. Ese es el significado de este organismo. Y lo busca a través de la participación de aquellos que pueden ser afectados por la arbitrariedad, el abuso o el resquicio que pretenda conculcar la libertad de enseñanza. Si la ley puede el día de mañana integrar este organismo con otras personas y agregar, por ejemplo, veinte representantes del Ministro de Educación Pública, se acabó este organismo y no tiene ningún sentido.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que formulaba su inquietud con el objeto de esclarecer el espíritu de la disposición. Y, además, porque en el caso del Consejo de Educación Superior se dejó abierta la puerta para que pudiera integrarse con otros representantes, e incluso, el propio señor Evans insinuó la posibilidad de integrarlo, el día de mañana, con un representante del CONICIT, aunque es cierto que se dijo que las universidades deberían estar representadas mayoritariamente.

Entonces, agrega, quería establecer bien si la frase que dice "regulará la forma de su integración" significaba dejar o no abierta la puerta para que pudiera el día de mañana integrarse el referido organismo con otras personas además de las que en el precepto se indican.

El señor EVANS explica que "regular la forma de su integración" es señalar los mecanismos a través de los cuales van a ser designados estos representantes indicados en la Constitución. Es una frase más corta que la consignada en el texto que se había propuesto, porque él decía: "la forma en que serán designados los delegados a que se refiere el inciso anterior". Cree que es más corto establecer "regulará la forma de su integración".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que la tercera de las observaciones que desea formular es la siguiente: le pareció escuchar al señor Evans decir que la Superintendencia de Enseñanza o de Educación —como quiera que se la llame— iba a conservar su atribución de planificar la enseñanza, lo que le merece dudas, pues no ve cómo podría hacerlo, ya que la determinación de los requisitos mínimos de aprobación —es decir, por lo tanto, la elaboración de los programas y de la fijación de los estudios— va a corresponder a este organismo que se crea. Desea ver con claridad cuál es la función del organismo y de la superintendencia.

El señor EVANS expresa que entiende la Superintendencia de Educación Pública, la vigente en la actualidad, como un servicio del Ministerio de Educación Pública, que lo es; integrante de la Administración Central del Estado, que lo es; sin personalidad jurídica, que no la tiene; dependiente directamente del Ministro de Educación Pública, como lo es. Del Ministro y del Subsecretario —expresión que usó el propio señor Ministro de Educación Pública—.

Cuando expresa, agrega, que a ese organismo le corresponde planificar el desarrollo de la educación nacional, está diciendo que le corresponde velar para que el Estado cumpla las funciones que la Comisión le ha atribuido a él y no a este organismo autónomo. Porque no se ha atribuido a este organismo autónomo más que la función de señalar los requisitos mínimos de aprobación de cada nivel; pero no se le ha entregado la de indicar los niveles de la educación, por ejemplo.

Añade que si el día de mañana —se remite a un ejemplo del señor Ministro de Educación Pública—, en vez de los niveles medio y básico, hay, como lo anticipó el Ministro, un nivel básico, un nivel intermedio y un nivel medio, ¿va a ser este organismo autónomo —se pregunta— el que deberá decidir eso? Cree que no. Cree que corresponde al Estado y, específicamente, a la Superintendencia de Educación Pública realizar los estudios para provocar una reforma educacional de esa naturaleza. ¿Qué es lo que no puede afectar una reforma educacional de esa naturaleza o de tal índole? No puede imponer programas ni métodos, porque eso corresponde a cada establecimiento privadamente y así lo han dicho en el precepto.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta, ¿quién tendría la atribución de fijar los programas y métodos de la enseñanza, en su línea gruesa? Porque ésa es una atribución del Estado, tratándose de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior. ¿A quién correspondería dicha atribución?, se pregunta el señor Presidente.

Los señores DIEZ y EVANS contestan que a nadie correspondería tal atribución, pues están moviéndose dentro de la libertad de enseñanza, y que dicha atribución sólo podría ser ejercida para fijar los requisitos mínimos de aprobación del nivel. En lo demás a nadie.

El señor OVALLE pregunta acerca de quién fija los niveles.

El señor EVANS contesta que el Estado; la Superintendencia de Educación Pública fijará los diversos niveles y la duración de los estudios.

El señor OVALLE cree —y así lo ha entendido— que los niveles los fijaría el organismo que se está creando

El señor EVANS señala que no es así. Será el Estado quien dirá que la enseñanza sistemática se dividirá en nivel parvulario, nivel básico, nivel intermedio y nivel medio, de tanta duración. Y el establecimiento de enseñanza, haciendo uso de la libertad de enseñanza, le dará a cada uno de esos niveles el contenido, el sistema y los métodos que quiera, y se le abre a los padres la posibilidad de elegir esos sistemas, métodos y demás. Ahora, respecto de los requisitos mínimos, no los pueden fijar los establecimientos en uso de la libertad de enseñanza, porque son los interesados. Se los han encargado al Estado, pero los delegan, por decirlo así. El Estado le entrega a este organismo de participación, llámese como quiera, pero no Superintendencia, para no confundir y a ése organismo se le dice que fije los requisitos mínimos de egreso. Si no los fija ese organismo, sino la Superintendencia, entidad estatal, dependiente, que forma parte de la administración central del Estado, puede suceder lo que temía el señor Presidente: que por medio de la fijación de los requisitos mínimos de egreso, se impongan requisitos tales que ya no sean mínimos, sino exagerados.

El señor ORTUZAR (Presidente) desea aclarar un punto. ¿Cómo va a fijar este organismo autónomo los requisitos mínimos de aprobación? ¿En función de qué? Tendrá que decir que estima que para que pueda ser aprobado un educando y pueda egresar de un nivel para pasar a otro deberá haber cumplido y desarrollado tales estudios mínimos. Exigirá, por ejemplo, saber Historia Antigua, Historia de la Edad Media, conocimientos de inglés, francés, etcétera. O sea, va a empezar ya a determinar, en cierto modo, programas de estudios, lo que implica determinar en lo esencial la enseñanza que se impartirá.

El señor EVANS expresa que así es, pero eso no será hecho por un organismo dependiente de la Superintendencia de Educación Pública, sino por un organismo autónomo.

Y tanto el padre, como el maestro, el establecimiento y el Estado, tendrán la posibilidad de decidir. Esa es la diferencia, no se tratará de la resolución impuesta, que puede ser arbitraria, de un organismo estatal, sino de la decisión meditada de un organismo de participación.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que decía que por eso, el Estado está en minoría.

El señor OVALLE señala que está en minoría, en circunstancias de que imparte el 80% de la enseñanza.

El señor DIEZ expresa que estará en minoría el Estado en cuanto a funcionarios, pero los padres y apoderados de los niños de los establecimientos estatales estarán presentes, y los profesores también, aunque no como representantes del Estado.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que todo el problema surgió — eso lo lleva a aclararlo— de que el señor Evans dijo que la planificación de la enseñanza la iba a seguir efectuando la Superintendencia de Enseñanza. Entonces preguntó si la planificación sería ejercida por la Superintendencia de Enseñanza o por este organismo.

El señor EVANS manifiesta que este organismo autónomo no tiene por objeto esencial planificar, sino que debe tener atribuciones muy específicas.

El señor SILVA BASCUÑAN expresa que dentro de su manera de reaccionar, ve que hay cierta confusión, y en alguna parte le encuentra razón al señor Presidente, en cuanto a la necesidad de esclarecer mejor este punto. Entiende que hay una órbita de competencia que entregarán al Estado como aparato gubernamental, que va a corresponder, por cierto, al Ministerio de Educación Pública y a la Superintendencia de Educación Pública, la que depende de dicho Ministerio de Educación Pública. Ese campo relativo a la determinación de todo lo que el aparato gubernamental, concebido como personalidad jurídica central, le corresponde en materia educacional, como tener los establecimientos que quiera y regentarlos conforme le plazca, especialmente tratándose de los que son propios de las tareas del mismo Estado; pero para que pueda, el aparato gubernamental, obtener de toda la comunidad nacional consenso en materias que la afecten en su totalidad, existe otro organismo, que es el que pretenden crear —en esto es partidario, como el señor Presidente, de dejar bien esclarecido este aspecto—, organismo al cual corresponderá, en su opinión, la planificación de la educación nacional en cuanto imponga determinadas pautas a todas las fuerzas que están comprometidas en el proceso educativo. Sostiene que es el organismo que se quiere crear, a quien corresponde fijar los distintos niveles de educación. Allí es donde se hará el consenso para establecer los programas y los métodos, o para mantener la libertad en esta materia; pero allí, en el seno de la comunidad nacional, se podrán producir ciertos consensos que puedan proyectarse en distintos aspectos, como es, por ejemplo, determinar cuáles son los niveles de educación. Y este organismo no sólo va a tener la posibilidad de determinar esos niveles, sino que, además, será el órgano fiscalizador y supervisor, para que efectivamente la comunidad nacional se mueva dentro de esas pautas normativas y resolutivas fijadas por él para toda la comunidad nacional educativa. Por eso concuerda con el señor Presidente en la “planificación de la educación nacional”, convertida en una manera de expresar todo aquello en que se va a producir consenso en la comunidad educativa nacional, debe emanar del organismo que están creando, y no de la Superintendencia, que ya la están entregando al aparato gubernamental para que realice todo lo que corresponda directamente al mismo en la tarea educativa.

El señor DIEZ señala que se alegra enormemente del debate habido y de la clarificación producida esta mañana. Y se alegra de haber coincidido con el

señor Evans —sin haberse puesto de acuerdo— incluyen la redacción del texto. Agrega que él llamó la atención de que una cosa es no establecer la autonomía y disponer que deberán formar parte delegados, lo que da la posibilidad de que el Estado nombre a una serie de funcionarios, y otra cosa es el texto que se había aprobado primitivamente, en que se decía que el Consejo estará “compuesto por delegados”, cosa muy distinta, pues allí no hay representantes, fuera de los delegados. También se aclaró ayer que entre esos delegados iba a haber delegados de instituciones fiscales, de padres y apoderados que tienen sus niños en colegios fiscales, porque no se haría distinción entre padres y apoderados de niños de colegios particulares y padres y apoderados de niños de colegios fiscales. Iban a entrar en su calidad de representantes de los padres y apoderados, y, evidentemente, la forma de determinación se la entregaban a la ley, en el entendido de que éste era un organismo autónomo integrado por esas personas, y no un organismo dependiente del Ministerio de Educación Pública, no un organismo controlado ni controlable por esa Secretaría de Estado. Se alegra del debate, porque entra a precisar qué es lo que cada uno está entendiendo por libertad de enseñanza. Para él es esencial de la libertad de enseñanza abrir establecimientos educacionales, fijar los programas de esos establecimientos, fijar los textos que emplearán, tener libertad dentro de los requisitos mínimos para dar sus promociones y, en definitiva, sus certificados, sus títulos y sus grados y que estos tengan igual admisión que si emanaran de una institución pública frente a la educación superior, frente a los requisitos del Estado, o frente al hecho de poder optar a cargos públicos. Eso es para él la libertad de enseñanza. Expresaron ayer también que se quería evitar que por cualquier resquicio legal, el Estado volviera, como había sucedido anteriormente, a algunas malas prácticas, a pretender el control del sistema educacional. Dice esto sin desconocer la magnitud del esfuerzo estatal, la importancia del Estado como educador, y sin que esto signifique poner como en guerra al sector privado con el sector del Estado. Se alegra de la discusión, porque aquí ha quedado en claro que la supervisión de la educación, con todo lo que significa esa supervisión, tiene que corresponder a un organismo autónomo, con personalidad jurídica, en el cual están envueltas las personas que tienen derechos y deberes en materia educacional. Y ha quedado en claro, también, que a ese organismo incumbe fijar los requisitos mínimos de aprobación de los distintos niveles.

El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta, ¿Cómo lo hará?, pues considera necesario aclarar bien este punto.

El señor DIEZ contesta que el Consejo Nacional de Educación va a señalar el objeto, por ejemplo, de la educación básica. ¿Y cuál es el objetivo de la educación básica?

Este organismo autónomo, que es presidido por el representante del Presidente de la República, con todos sus integrantes, dirá que el objetivo

esencial de ella es aprender a leer y escribir, aprender nociones fundamentales de matemáticas, de geografía, de cultura cívica. Está nombrando los que normalmente aparecen como objetivos de la educación básica, y para esto los requisitos mínimos serán rendir un examen de Historia de Chile, que comprenda las siguientes cosas: una prueba de matemáticas que contenga las siguientes operaciones: una prueba de castellano, que comprenda tales materias, y una de ciencias sociales, que incluya estas otras, porque se vive en una comunidad y se necesita conocerlas.

Tales son los requisitos mínimos de aprobación para el nivel de enseñanza media. Esto da absoluta libertad a cada uno de los establecimientos educacionales para adoptar sus programas dentro del nivel, para satisfacer estas necesidades y para usar los textos que tenga a bien. Además, le deja — porque el Estado sólo fija los requisitos mínimos— la libertad que quiera cada establecimiento. Si el requisito mínimo fija, en la enseñanza básica, nada más que el idioma castellano y tales operaciones de matemáticas etcétera, bien puede un establecimiento educacional fijar algunos conceptos de inglés. Y si la enseñanza media exige otro idioma, además del castellano, cualquier establecimiento de enseñanza media puede enseñar dos o tres idiomas. Ello depende de los padres de familia, del establecimiento educacional, etcétera. Ese es el sistema.

Ahora, ¿Qué se entiende por “planificar”. La planificación no le corresponde a este consejo, y ella va mucho más allá de fijar los límites de cada nivel. ¿Cómo planifica el Estado? Primero, lo hace en cuanto a sus recursos diciendo: “Tengo tantos recursos para la educación”. Voy a destinar esta cantidad a la enseñanza básica, que es la obligatoria, y que debo atender; tanto corresponderá a la enseñanza media, tanto a la profesional, a la especial y a la universitaria”. El Estado parte planificando sus recursos y fijando prioridades.

¿Cómo sigue la planificación del Estado? “El Consejo Nacional de Enseñanza me fijó estos requisitos mínimos para el nivel básico. ¿Cómo planifico para cumplir con ellos? Yo, Estado, planifico: concurso para textos de estudios, imprimo textos de estudios, formo mis profesores para cumplir con estos requisitos mínimos, imparto cursos de perfeccionamiento”. Es decir, agrega el señor Díez, se trata de que el aparato estatal ayude a que estos organismos, tanto públicos como privados, cumplan dicha exigencia. Esta es la planificación dentro de los requisitos mínimos que, para la aprobación de los diversos niveles, ha fijado un organismo autónomo.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que, no obstante, no puede imponer esa planificación.

El señor DIEZ señala que no lo puede hacer, pero puede imponerla en los establecimientos públicos. En cambio, puede sugerirla. ¿Qué es lo que va a suceder, en realidad? Que la mayoría de los establecimientos privados de educación van a seguir la planificación fijada por el Estado, salvo algunos que, por circunstancias excepcionales, por disponer de más recursos, pueden incluir



dos o tres ramos más, aparte de los otros. Los demás se van a atener al Estado.

Por otra parte, el Estado no la va a fijar sólo, y la Superintendencia de Educación Pública, como organismo administrativo, no sólo tendrá en cuenta lo que le diga esta entidad autónoma, integrada también por representantes de los colegios, sino que van a intercambiar informaciones. Y en un país normal no se producirá una pugna entre la educación pública y la privada, sino que una especie de cooperación entre ellas. Pero, a su juicio, para afirmar la libertad de enseñanza, es esencial que exista un organismo con estas atribuciones. ¿Cómo ejercerá la supervisión de este sistema que está imaginando? El Ministerio de Educación Pública decidió, con todas las formalidades legales, aprobar en la ley de presupuestos, tantos fondos para esto, para lo otro y para lo de más allá; hizo tantos planes y programas, realizó dirección de maestros, habló con las universidades y se fijaron los programas para pedagogía. Llega entonces— agrega el señor Díez— este organismo autónomo de la educación, analiza la situación y dice que existe un problema serio; se le están produciendo dificultades en el nivel de la educación media en el país por que no tiene suficientes vacantes. Este organismo autónomo no dispone de facultades para crear vacantes, pero se dirigirá al Ministro de Educación Pública, al Presidente de la República, al Congreso Nacional; es decir, todo el aparato político y administrativo del Estado; las autoridades correspondientes recibirán la petición. Y esta supervisión significa que los interesados en la educación verán cómo ella está funcionando.

El señor DIEZ prosigue señalando que, el día de mañana el Estado fijará la duración de los niveles o los requisitos mínimos de aprobación, y el Consejo Nacional de Enseñanza, si considera que el sistema establecido por el Estado para catalogar si existen o no requisitos mínimos es un sistema diferenciado que causa injusticias, como no tiene imperio, hará las observaciones correspondientes a los Poderes Públicos. Será realmente una especie de supervisor, y por su intermedio, pueden el Congreso Nacional, el Presidente de la República y la opinión pública, conocer qué es lo que está sucediendo en materia de educación.

Y la supervisión le da atribuciones para preguntar e investigar todo.

Esa es la única facultad que le otorga, para tomar sus acuerdos. Y aun cuando no se le ha dado carácter obligatorio a tales acuerdos, es evidente que constituyen un llamado de atención a todo el resto del aparato estatal. Eso significa supervisar. Nadie puede negar a los delegados de este Consejo de Educación imponerse de qué se hace con los fondos, cómo se realizan los concursos, cuál es la educación, qué es lo que se está haciendo en lo referente a formación del profesorado. Nadie puede impedir su investigación. Y ellos harán públicas sus observaciones y será, en definitiva, toda la colectividad la que juzgue si tiene o no razón.

¿Qué es lo que sí puede hacer? Puede decir que los requisitos mínimos de aprobación son tales y no los que estén fijando el Estado. Y volviendo a los requisitos mínimos, ¿cuál es el principal riesgo que se puede producir? Que a través de los requisitos mínimos de aprobación de los distintos niveles, el Estado no sólo cumpla su función educadora —que nadie pretende desconocer— sino que impida la libertad de enseñanza, pues si se exigen requisitos mínimos para aprobar el nivel medio e) estudio de determinadas corrientes políticas, es evidente que se está vulnerando tal libertad, y si se imponen en forma obligatoria el estudio del marxismo, en el nivel medio, tampoco se puede admitir de buenas a primeras, pues se está desvirtuando la educación y terminando con la libertad de enseñanza, en circunstancias de que se desea, por ejemplo, para los hijos una educación católica. Ello depende de los niveles en que se haga y cómo se haga y tomando en cuenta una serie de matices.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el señor Silva Bascuñan captó muy bien su idea, y felicita al señor Díez por la explicación dada, que es una verdadera clase magistral; pero cree que ninguno de ellos podría repetir el día de mañana con la exactitud con que lo ha hecho, inclusive piensa que ni él mismo podría precisar cuáles son las funciones de este organismo —La Superintendencia— que para él—lo confiesa— todavía no siguen siendo claras. Porque, o se está con el señor Silva Bascuñan y se entrega a tal organismo la planificación de la enseñanza, y al hablar de planificación se refiere a programas, en sus grandes líneas, lo que el señor Díez llama objetivos— resulta difícil decir “éste es objetivo y éste es programa”, o se le deja algo a la Superintendencia, o no se le deja nada. A él no le importa. En el fondo, coincide en que deben defender la libertad en enseñanza, y evitar —fue el primero en decirlo— que, por la vía de establecer requisitos mínimos de aprobación, pudiera desconocerse la libertad de enseñanza. Pero estima que con una interpretación como la del señor Díez, que es un tanto dialéctica, no van a esclarecer el problema para el futuro, y si una ley dispone que la Superintendencia de Enseñanza tiene facultad para planificar, es evidente que va a intervenir en los programas, y aunque este otro organismo tenga atribuciones para señalar requisitos mínimos de aprobación, ello se va a producir.

El señor OVALLE señala que, la explicación del señor Díez la entiende perfectamente, y la tenía muy clara antes. Porque está frente a uno de los casos en que hay pugna en cuanto a las concepciones mismas de todo el proceso. Esto hay que comprobarlo. Agrega que ha renunciado muchas veces a las concepciones esenciales que tiene, en aras de la armonía, del trabajo y de la búsqueda de una redacción más adecuada pero ya que se planteó el problema ha enunciado la suya. Cree que se hizo cargo de algunas observaciones formuladas, porque el debate sobre el particular es muy antiguo. Entonces su posición es muy clara: no van a cambiar los planteamientos básicos por muchas explicaciones que le den, si el asunto está

muy claro. Cree que debe votarse la disposición, porque la diferencia corresponde a una manera diferente de enfocar el problema. Si no, van a alargarse en un debate extraordinariamente extenso, el cual por lo mismo será estéril. Las posturas no van a cambiar, no porque estén cerrados a los argumentos de detalles que se den, sino porque la manera de enfocar el problema es distinta y responde a sus particulares formas de pensar.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que cree que la confusión proviene del uso de palabras que no deben figurar aquí, y que por lo menos en su concepto, son ambiguas, pues son susceptibles de distintas interpretaciones.

Las palabras de la frase "planificación de la educación nacional" son absolutamente ambiguas. Precisamente la introducción de tal frase es la que a su juicio, y con razón ha producido la confusión y la reacción del señor Presidente, en la cual en parte está de acuerdo pues considera que tiene bastante base de racionalidad.

Le parece que lo que corresponde al constituyente son dos cosas: fijar esferas de competencias y establecer los organismos que van a cubrir esas esferas de competencia. Pues bien, dentro de esas esferas de competencia y de esos organismos, habrá las planificaciones que correspondan para la satisfacción de esos deberes atribuidos a los respectivos organismos; pero no deben emplear la frase "planificación de la educación nacional", porque es susceptible de ambigüedades, pues puede ser tomada en distinta forma.

El señor EVANS expresa que él la usó porque sin ningún problema, esta Comisión ha aprobado otorgar al Estado las siguientes atribuciones en materia educacional. Han introducido el deber del Estado de asignar prioritariamente recursos al proceso educacional, idea nueva aprobada hace dos o tres sesiones. Luego, los recursos para el proceso educacional provienen, en gran medida, del Estado. Primero: con los recursos que le entregue la ley, le han asignado al Estado la facultad de crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales públicos y privados. Segundo: le han entregado al Estado fijar la duración de los estudios de los diversos niveles de la enseñanza. Tercero: le han entregado al Estado comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación, en un sistema de general aplicación. Cuarto: le han entregado al Estado establecer los requisitos mínimos de aprobación. Quinto: de estas cinco atribuciones que se han entregado al Estado, a este organismo autónomo del Estado se le traspasó una sola: fijar los requisitos mínimos de aprobación para cada uno de los niveles, pero las otras cuatro atribuciones que le han entregado al Estado ¿no forman parte de un proceso de planificación del desarrollo?, se pregunta el señor Evans.

Agrega, ¿qué es planificar en un sentido muy simple? Establecer prioridades y asignar recursos. Cualquier técnico en planificación dirá que los dos pilares en que descansa toda planificación son, establecer prioridades y asignar recursos.

Hay un pilar intermedio que es el que relaciona los dos, el cómo, el cuándo. ¿Es errado decir que las cuatro atribuciones que la Comisión, sin escándalos de ninguna especie, le está asignando al Estado y no al organismo autónomo, las va a desempeñar el Estado a través del organismo que tiene para ello, que es la Superintendencia de Educación Pública? ¿Dónde está el error de concepción? En cambio, de todas estas atribuciones del Estado hay una en que sí puede introducirse un factor de confusión que puede conculcar la libertad de enseñanza: fijar los requisitos mínimos de aprobación para cada nivel. Por eso esta atribución que dieron al Estado en el inciso tercero del N° 16 se la traspasaron al organismo autónomo, y la fijación de los requisitos mínimos de aprobación se le dice que corresponde no al Gobierno, no a la autoridad administrativa, sino que corresponde a un organismo de participación de todos los integrantes de lo que podría llamar "la comunidad escolar chilena".

El señor DIEZ señala que preferiría, para aclarar el problema, que el inciso segundo del N° 16 quedara redactado en los siguientes términos: "Al Estado corresponderá fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de enseñanza sistemática, exceptuada la superior, y comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación de ellos en un sistema de general aplicación, de los grados y títulos...", etcétera. De manera que no haya dudas de que ésta es la atribución del Estado. Y al organismo autónomo asignarle la función de fijar cuáles son los requisitos.

El señor EVANS se manifiesta conforme con dicha proposición.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el debate ha esclarecido algo que no era claro. Tanto es así que el señor Díez lo explicó mucho más, porque ahora sí que no merece dudas, y las tenía, con mayor razón cuando se decía que la planificación de la enseñanza le correspondería a la Superintendencia, duda que se disipa con la proposición del señor Díez.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que, en su opinión, la determinación de los niveles y de los requisitos mínimos debe corresponder a este organismo aparte de la Superintendencia. La determinación de si debe haber dos o tres niveles y en qué grado se desarrolla cada uno de ellos es una tarea que, a su juicio, corresponde al organismo que están creando.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que de otro modo, el Estado podría rebajar los niveles.

Agrega que, en cierto modo, concuerda con el señor Silva Bascuñan en orden a definir si se deja todo al Estado o todo a este organismo.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que si le están entregando a ese organismo los requisitos mínimos, a ese organismo también le corresponde lógicamente determinar los niveles, los distintos grados.

El señor DIEZ agrega que, entonces al Estado le corresponderá comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos en un sistema de general aplicación.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que hay dos aspectos en que está claro el problema, uno, en el sentido de la opinión del señor Ovalle que desea dejar esta atribución fundamentalmente al Estado y no a este organismo autónomo, es decir, que la ley la determine, como primitivamente lo había señalado la Mesa. Y la otra opinión, que en principio comparte, porque quiere evitar justamente que el día de mañana el Estado pueda prácticamente transformarse en un Estado docente a través de ciertas atribuciones que puedan ejercerse en forma exagerada o con un espíritu distinto del que la Comisión ha querido establecer, estima que debe ser un organismo autónomo. Pero agrega que en esta materia tiene ciertas dudas que se están aclarando ahora. ¿Cuál va a ser la función de este organismo autónomo? Agrega que cree, como el señor Silva Bascuñan, que tiene que ser la de fijar la duración de los estudios en los distintos niveles, la de establecer requisitos mínimos de aprobación y, aunque, con dudas, supervisar la enseñanza, pero se pregunta, ¿implica esta atribución comprobar también el cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación?

El señor DIEZ señala que cree que se ha ido aclarando bastante el problema en la conversación. Cree que la función propia del Estado por sí en este sistema de enseñanza, porque tiene imperio, porque tiene administración, porque tiene forma, es comprobar, diría implementar, para usar una palabra de moda, los acuerdos y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este organismo autónomo. Agrega que deben ponerse el ejemplo de que está funcionando el sistema para que se les aclare más el problema. Este organismo autónomo fija la duración de los niveles básico, medio, parvulario, técnico y profesional, excepto el superior. En seguida, este organismo autónomo establece los requisitos mínimos de cada uno de los niveles. Por ejemplo, para el básico, el castellano y las matemáticas, etcétera. ¿Qué hace el Estado? Primero, tiene que establecer un sistema general de aplicación para comprobar que se cumplan los requisitos mínimos, establecer el registro de quienes aprobaron, de quienes reprobaron. Porque eso le corresponde al Estado. No hay duda alguna que no podrá llevar estos registros un organismo autónomo, le corresponde al Estado. Establece el sistema, recibe las aprobaciones correspondientes, las registra, las guarda, las archiva, visa los certificados; todo lo que significa administrativamente implementar la aprobación de cada nivel. En seguida, cuando se fija cada nivel, este organismo de enseñanza determina que la educación básica va a tener cuatro años. ¿Qué le corresponde al Estado? Primero, el Estado va a tener que hacer un programa para todos los establecimientos educacionales, para cumplir con los planes y niveles mínimos que le fijó este Consejo.

Y va a tener que formar los profesores, determinar los textos y programas; de esta manera va a ayudar que todo el sistema educacional del país, tanto

público como privado, cumpla los objetivos señalados por este Consejo Nacional de Enseñanza. Porque el Consejo Nacional de Enseñanza no puede, por su estructura, composición, imperio y funcionamiento, llegar más allá de decir: que el sistema de educación en Chile tiene tantos niveles, que éstos duran tanto y éstos son los requisitos mínimos de cada uno de ellos.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que todo ello está muy claro. Pero le queda la duda relativa a supervisar la enseñanza.

El señor DIEZ manifiesta que para dilucidar tal duda deben remitirse al significado de la palabra "supervisar". Agrega que para él la supervisión de la enseñanza es una visión general de si la enseñanza está o no está cumpliendo los objetivos que se le ha señalado, y para poder supervisar la enseñanza no hay duda que la ley tendrá que darle atribuciones. Por ejemplo, un delegado del Consejo Nacional de Enseñanza, del Consejo de Educación o de otro organismo autónomo, como se llame, va a poder inspeccionar los establecimientos públicos o privados para ver si se cumplen o no se cumplen los objetivos o planes de la enseñanza. Tendrá que leer, revisar los textos y programas para ver si se cumplen o no se cumplen y hacer las observaciones correspondientes. Hasta ahí llega la supervisión.

No se le ha dado ninguna facultad ejecutiva. La supervisión supone facultades y las atribuciones para formarse el conocimiento. Formado el conocimiento, la Superintendencia de Educación Pública, dirá: —en el caso más grave— que el Estado no está cumpliendo, porque resulta que ella fijó tres años de nivel básico, y el Estado ha fijado dos. Fijó estos requisitos mínimos de nivel básico y el Estado no está poniendo en sus programas la división en ese nivel.

El Consejo Nacional de Educación hará la denuncia correspondiente al Ministerio de Educación Pública. Llegará al Congreso, incluso, llegando al extremo, de acusar constitucionalmente al Ministro de Educación Pública por dejar sin aplicación las leyes, porque la ley da a este organismo la facultad de fijar los requisitos mínimos de ingreso que el Estado no está cumpliendo y se podrá echar a andar toda la maquinaria política y administrativa para que se cumplan esos requisitos. En otros casos, agrega, la Superintendencia de Educación Pública concurrirá a la Contraloría General de la República porque no se está respetando sus nombras o niveles en tal o cual administración del país. Por ejemplo, la Inspección de Educación Pública de la Quinta Región no está cumpliendo con la misión de fiscalizar que se cumpla con los niveles mínimos de egreso y son aprobados todos los muchachos, sin que haya pasado nada en la Quinta Región, porque el Estado no se ha preocupado que se cumplan los niveles mínimos de egreso. Este Consejo de Educación dirá a la Contraloría lo que pasa, para que ella instruya un sumario y curse las sanciones correspondientes porque no se han cumplido las atribuciones.

Añade que si hay una visión de lo que es la libertad de enseñanza, esto no choca con nada, no "choca" el Ministerio de Educación Pública con la libertad

de enseñanza, pero si choca, con el sistema que han tenido hasta ahora que no ha sido un sistema de libertad de enseñanza. Cree que ha podado las iniciativas, incluso en los establecimientos fiscales puede que esto haya pasado más que en estos establecimientos particulares de educación.

El señor EVANS pregunta, a propósito de lo que decía el señor Díez, ¿Quién va a tener a su cargo verificar que en los establecimientos educacionales se cumple con los objetivos de la educación?

Agrega que la Comisión ha dicho que son objetivos de la educación promover en los alumnos el amor a la Patria y a sus valores esenciales, el sentido de responsabilidad cívica, moral y social, el respeto a los derechos humanos, etcétera. ¿Será este organismo o el Estado?

El señor OVALLE contesta que debe ser la Superintendencia que se está creando.

El señor DIEZ señala que es obligación del Estado que se cumpla con la Constitución y las leyes, y este organismo supervisará Si el Estado esta cumpliendo las finalidades de la educación o no.

El señor OVALLE manifiesta que no le están traspasando, sino entregando la facultad de inspeccionar. Es decir de vigilar la enseñanza toda a este organismo y si éste es el que tiene que vigilar, tiene que vigilar, primero, que se imparta, que se cumplan los objetivos.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que ello le parece evidente.

Agrega que esto les llevaría a la convicción de que a este organismo autónomo se le darían tres tareas: una, supervisar la enseñanza sistemática no superior; dos, fijar la duración de los estudios de los diferentes niveles y los requisitos mínimos de aprobación, y al Estado, nada más que el comprobar su cumplimiento en un sistema objetivo de general aplicación.

Entonces, añade, que tal vez lo lógico sería consignar antes este organismo autónomo, y luego decir que al Estado corresponderá tal o cual función.

El señor EVANS manifiesta que hay una frase que puede inducir a equívoco.

Agrega que a una palabra que utiliza el proyecto, hay que agregarle un adjetivo: se da a la ley la facultad de determinar las "atribuciones" de .este organismo. Cree que es demasiado amplia, y diría "atribuciones específicas", para contraponerlas y hacer ver que las atribuciones que han dado son de carácter general, y que las específicas no pueden ser sino el desarrollo de aquéllas. Porque podría entender el legislador el día de mañana que a este organismo se le pueden otorgar cualquier tipo de atribuciones

El señor DIEZ sugiere decir "determinará su organización y funcionamiento".

El señor SILVA BASCTJÑAN señala que cuando los fines de una institución están suficientemente expresados por el constituyente no es estrictamente necesario ningún encargo a la ley para que determine sus atribuciones, porque la ley las fijará como una mera consecuencia del cuadro de funciones que se está entregando al organismo que se crea. Eso podría explicarse cuando, además de las propias e inherentes que resultan del texto, la Constitución tiene libertad para entregar otras, como ha ocurrido con la Contraloría, por ejemplo.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere fijar las ideas básicas y facultar a la Mesa para redactarlas.

Agrega que existe una opinión disidente que es la del señor Ovalle. De manera que daría por aprobada en general la indicación formulada por el señor Evans con el objeto de crear un organismo del Estado, autónomo, con personalidad jurídica, y que estará formado por un representante del Presidente de la República —su Consejo, naturalmente— que lo presidirá, por delegados de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación, de los padres y apoderados, de los profesores y de las universidades.

Ahora, este organismo autónomo tendría prácticamente tres funciones principales, que enumerará no en el orden definitivo en que aparecerán en la redacción, sino en el orden de la preceptiva que se ha aprobado: una, fijar la duración de los estudios en las distintos niveles de enseñanza sistemática; dos, establecer los requisitos mínimos de aprobación y de egreso de cada uno de ellos, y, tres, supervisar la enseñanza sistemática, exceptuada la superior. Ahora, con este objeto, la ley regulará la forma de su integración, determinará su organización y funcionamiento.

Añade que ellos son los conceptos esenciales de esta indicación.

El señor EVANS señala que estaba pensando la razón por la que se dio esta forma de redacción que le pareció tan amplia.

Porque aquí se dice: "la forma en que serán designados los delegados a que se refiere el artículo anterior", y eso limita la posibilidad de que la ley pueda introducir nuevos miembros. Por esta única razón preferiría mantener la frase tal como se la aprobó primitivamente, y decir: "la forma en que serán designados los delegados a que se refiere el inciso anterior".

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere decir: "la forma en que serán designados sus miembros", como decía la indicación de la Mesa.



El señor EVANS acota que la expresión "sus miembros" no le parece que cierre la puerta a que la ley el día de mañana introduzca más gente en el Consejo. Tiene que ser: "Los delegados a que se refiere. el inciso anterior".

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, entonces, en lugar de decir "La ley regulará su funcionamiento", se diría "La ley establecerá la forma en que serán designados los delegados señalados precedentemente".

El señor DIEZ sugiere ponerle un nombre a este organismo, que podría ser "Consejo Nacional de Enseñanza".

El señor OVALLE sugiere no ponerle nombre ya que en la práctica se le estaría poniendo "Consejo" a un organismo que no es tal y talvez al legislador se le ocurra uno más adecuado.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, si le parece a la Comisión, sobre la base de las ideas esenciales aprobadas, la Mesa procedería a dar una redacción al precepto y alterar el orden de los incisos para darle una secuencia lógica e la libertad de enseñanza.

Agrega que el inciso relativo a las universidades dice: "Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica."

Recuerda al respecto, que el señor Guzmán planteó una inquietud con relación a las universidades del Estado, en el sentido de si podría sostenerse que, por tener ese carácter, tiene autonomía administrativa y económica.

Agrega que personalmente no ve inconveniente. Hay muchos organismos del Estado que tienen autonomía administrativa y económica y tratándose de una universidad, con mayor razón.

El señor EVANS manifiesta que también lo cree así.

Además, hay que tener presente que las universidades particulares reciben el 80% o más de su financiamiento del Estado. Es cierto que la Contraloría General de la República interviene en la fiscalización de los gastos de los planteles de enseñanza superior —por lo menos, de la Universidad de Chile— pero eso no le quita autonomía para el manejo de los fondos.

El señor ORTUZAR (Presidente) acota que el señor Guzmán incurrió en el error de estimar que, la Contraloría, por el hecho de existir esa autonomía, no tenía intervención, pero la tiene.

El señor SILVA BASCUÑAN señala que a su juicio la paralogización del señor Guzmán —que era en mucha parte de doctrina y teoría— consistió en lo siguiente. El temía que, al reconocer respecto de las propias universidades del

Estado su carácter autónomo, se quería que con eso se convirtieran en un cuerpo intermedio, como tantos otros dentro de la colectividad. Piensa el señor Silva Bascuñan que esta autonomía no es propia de considerarla como un cuerpo intermedio, porque forma parte del propio Estado, y se produce por razones de conveniencia técnica de manejo.

Por eso se reconoce, pero dentro de un cuerpo básico que se llama Estado y no de un cuerpo intermedio, como son las demás expresiones de la vida social. Por lo tanto, no hay incompatibilidad alguna en sostener que las universidades del Estado tienen autonomía y que no constituyen un cuerpo intermedio. Tiene autonomía por la conveniencia técnica —repite— de su manejo y por sus fines; no por ser un cuerpo intermedio distinto del propio Estado.

El señor EVANS manifiesta que le gusta la respuesta que ha dado el profesor Silva Bascuñan, porque cree que responde a la inquietud doctrinaria que tenía el señor Guzmán. De manera que, para los efectos de que quede constancia de por qué se rechazó la indicación, es extremadamente importante lo que dijo el señor Silva Bascuñan y lo comparte plenamente.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que, además, se rechaza por otra razón. El señor Guzmán incurrió en un error que el señor Evans señaló delante: pensó que, por tratarse de un organismo autónomo, por ser una persona jurídica con autonomía, no podría tener ingerencia en él la Contraloría. Eso era también lo que le preocupaba.

De manera que se dejaría el inciso como está.

Finalmente, añade el señor Presidente, está el inciso que dice: "Un Consejo de Educación Superior, organismo autónomo con personalidad jurídica en el que deberán estar necesariamente representados las Universidades en forma mayoritaria a través de delegados designados por ellas en común y el Estado y los colegios profesionales, se hará cargo de la distribución anual de los recursos entre las diversas universidades y la supervisión de su inversión con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y de adecuado desarrollo de sus diversas regiones, así como la preservación de la calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos y grados. La ley determinará su organización, funcionamiento y demás atribuciones."

Al respecto, agrega, el señor Guzmán ha formulado indicación para sustituir este inciso por lo siguiente: "Habrá un Consejo Nacional de Educación Superior, presidido por un representante del Presidente de la República, e integrado además por cuatro representantes de las Universidades chilenas en su conjunto, y por un representante de los Colegios Profesionales. A dicho Consejo corresponderá la distribución"... y en lo demás sigue igual. O sea, el señor Guzmán señala taxativamente quiénes son las personas que lo componen...

El señor SILVA BASCUÑAN señala que le parece que el obstáculo es puramente circunstancial y accidental. El señor Guzmán dio a entender que se basa en el temor de que el Consejo esté compuesto por los cuatro Rectores.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que la aprensión del señor Guzmán era, en realidad, que las universidades se pusieran de acuerdo.

El señor DIEZ manifiesta que el temor del señor Guzmán era que la ley señalara un delegado por cada plantel enseñanza superior, con que se acaba esto: Pero ése es un problema de la ley. Cómo se va a decir en la Constitución que sólo serán cuatro representantes, en circunstancias de que no se sabe cuántas universidades habrá después.

El señor EVANS expresa que se inclina por mantener este precepto tal como está, porque fue debatido suficientemente.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que si le parece a la Comisión, se daría por rechazada la indicación y se mantendría el precepto original.

El señor OVALLE señala que tiene una sola duda. Es con relación a los recursos fiscales. Se debe tratar de los recursos fiscales disponibles.

El señor EVANS sugiere decir "recursos fiscales asignados".

El señor SILVA BASCUÑAN cree que "disponibles" da una idea de caja en tanto que "asignados" da la idea de "función", por lo cual prefiere este último.

—Acordado.

RAFAEL LARRAIN CRUZ  
Secretario subrogante

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

## 1.25. Sesión N° 227 del 30 de junio de 1976

La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúan de Secretario y Prosecretario de la Comisión, los señores Rafael Eyzaguirre Echeverría y Rafael Larraín Cruz, respectivamente.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, antes de iniciar el estudio de la garantía constitucional relativa a la libertad de expresión, quiere dar lectura al texto, como ha quedado en definitiva, de las garantías atinentes al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Los preceptos que aquí aparecen son exactamente los que ha aprobado la Comisión; la Mesa quedó facultada para dar, especialmente en lo que dice relación a la libertad de enseñanza, el orden más adecuado a los distintos incisos, y para redactar también, sobre todo, el inciso relativo al organismo autónomo del Estado que tendrá.. a su cargo la supervisión de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior.

La garantía atinente al derecho a la educación quedó redactada en los siguientes términos:

“La Constitución asegura:”...

“15.— El derecho a la educación.”

“La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida y, para ello, promoverá en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales, el respeto a los derechos humanos y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos.”

El señor EVANS observa que después de la expresión “valores fundamentales” debe ir punto y coma. Porque está separado el párrafo anterior —“el sentido de responsabilidad moral, cívica y social”— con punto y coma; en consecuencia, el otro valor que se va a inculcar —“el amor a la Patria y a sus valores fundamentales”—, debe estar separado también por punto y coma.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone aceptar la observación del señor Evans, porque tiene toda la razón.

—Aprobada.

En seguida, lee el inciso segundo:

“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de estos derechos.

“Es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. El Estado debe atender prioritariamente las necesidades de la educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica, ante una pregunta del señor Guzmán, que ese inciso se estableció en una sesión en que no estaba el señor Guzmán. Se hizo presente, sobre todo por el señor Evans, que no se había contemplado, en cierto modo, la función muy principal que de alguna manera cabe al Estado en materia educacional; que el señor Calderón, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, así se lo había hecho presente.

El señor EVANS agrega que el Ministro de Educación Pública lo hizo presente en forma muy especial y reiterada.

El señor ORTUZAR (Presidente) prosigue diciendo que, con posterioridad, lo hizo presente el señor Calderón. Y a la Comisión le pareció perfectamente razonable, sobre todo que, consagrado como está, después del inciso que reconoce el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, no plantea ningún problema, puesto que se refiere al deber de atender las necesidades de la educación.

El señor EVANS recuerda a la Comisión, y al señor Guzmán en particular, ya que le ha llamado la atención esta redacción, que la idea del Ministro de Educación Pública era la de establecer un precepto que dijese que la educación es una obligación prioritaria del Estado. Y, cuando el Ministro comprendió cuáles fueron el criterio y el espíritu que había guiado a la Comisión, tanto en la concepción del derecho a la educación cuanto en el planteamiento de la libertad de enseñanza, estuvo de acuerdo en que la frase podía inducir a equívocos. En cambio, esta otra, que no da derechos al Estado, sino que le impone una obligación de interés colectivo, le parece que concilia lo que en el fondo quería el Ministerio, y que lo expresó en forma inadecuada, con la preceptiva que la Comisión había aprobado de manera perfectamente satisfactoria. El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que lo que se ha querido decir es que, de los distintos deberes que tiene el Estado de atender diferentes necesidades que dicen relación, naturalmente, a funciones y servicios de importancia, éste es prioritario.

El señor GUZMAN manifiesta que entiende perfectamente el sentido. En ese tenor, naturalmente, no le cabe ningún reparo al concepto. Pero representa solamente un hecho: aquí se está afirmando que, entre sus diversas funciones, el Estado debe atender la de la educación en forma prioritaria. La verdad es que le parece a él que la afirmación no es correcta. No ve que haya prioridad en la función educacional del Estado, respecto de la que tiene en materia de salud, de orden público y de muchas otras. El Estado debe atender las necesidades de la educación. Pero, ¿por qué se pone "prioritariamente" en el caso de la educación, y no en el de la salud y en muchos otros, teniendo aquí, además, el riesgo de que, por tradición histórica, el término pueda ser mal entendido, más allá de la voluntad de la Comisión? No es posible ir agregando el término "prioritariamente" en cada parte. Todas las labores que se asignan al Estado por la Constitución tienen igual importancia. La prioridad entre ellas, para el caso de que, en un momento dado, el Estado deba optar, dependerá de las circunstancias: puede ser que, en un instante, lo prioritario sea reconstruir materialmente el país, si ha sido asolado por un terremoto, antes que atender a funciones educacionales más desarrolladas. No recuerda si acaso, respecto de otras funciones del Estado, la Comisión ha ido colocando, en cada una de ellas, el término "prioritariamente".

El señor EVANS apunta que, en algunas, sí.

El señor GUZMAN agrega que le parecería un poco arbitrario colocarlo en algunas, y no en otras. Prefiere que quede claro que el Estado debe atender las necesidades de la educación. Pero cree que la palabra "prioritariamente" es innecesaria e irreal para los efectos que se pretenden y peligrosa, por la tradición histórica, respecto de la interpretación equivocada que pudiera dársele. Sugiere, por lo tanto, suprimirla.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que el señor Guzmán tiene razón.

El señor LORCA se pregunta si la educación es prioritaria en relación con qué.

El señor GUZMAN agrega que si se dijera que es una de las funciones prioritarias del Estado, estaría claro. Pero eso ya correspondería a un texto de doctrina política, y no a un texto de preceptos constitucionales.

El señor EVANS recuerda que, en materia de derecho a la salud, se dijo en la Comisión que "es deber preferente del Estado la ejecución de acciones de salud".

El señor GUZMAN señala que ahí, precisamente, se le quiso dar el sentido de que es preferente frente a los particulares. Entonces, allí sí que se justifica.

El señor LORCA se manifiesta de acuerdo con esta aseveración del señor Guzmán.

El señor GUZMAN prosigue diciendo que, en cambio, acá, justamente, el sentido es inverso. No sabe si recuerda bien el texto aprobado en lo referente a la salud —no lo tiene a mano—, pero entiende que la expresión “preferente” se empleó para fijar el papel del Estado en relación con los particulares. Y ella no resulta admisible para el caso de la educación, ya que en ésta la acción estatal es subsidiaria de la realizada por la familia y por la iniciativa particular. Por tanto, emplear aquí la expresión “prioritariamente”, no es necesario si se trata de jerarquizar la función educacional del Estado respecto de sus demás tareas, y es peligrosa porque se le podría pretender dar la interpretación, conceptualmente inaceptable, de que la misión educacional del Estado tiene prioridad frente a la de los particulares.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que ésa es exactamente la interpretación. Dice: “Es deber preferente del Estado la ejecución de acciones de salud, sin perjuicio de la libre iniciativa particular, en la forma y condiciones que determine la ley.”. O sea, tiene el sentido que señala el señor Guzmán.

El señor LORCA dice que es distinto ahí.

El señor GUZMAN cree, por eso, que hay que suprimir la expresión “prioritariamente”.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que hay otra razón más.. El concuerda con la opinión del señor Guzmán. Esto podría prestarse, en realidad, para una interpretación distinta del espíritu que les ha movido: se pudiera decir que hay distintos sectores que deben atender las necesidades de la educación, entre ellos el sector privado y la comunidad nacional en general, pero que el Estado debe atenderlas prioritariamente; y, entonces, en esa forma, se pudiera postergar a los demás sectores en la preocupación que pueden tener —incluso, en cierto modo, preferente—, en atender las necesidades de la educación.

El señor GUZMAN manifiesta que, a la luz del texto, quedaría claro que esa prioridad no puede superponerse al derecho de los padres de familia. Hasta allí quedaría evidentemente cautelada la libertad de enseñanza. Pero si de ahí se fuese ya al plano de los establecimientos educacionales privados, como prolongación de ese derecho de los padres, se entraría en una zona muy pantanosa o discutible en cuanto al debate y a la interpretación.

El señor EVANS señala que a él le gusta este adverbio.

El señor GUZMAN puntualiza que se trata de un adverbio de énfasis.

El señor EVANS expresa que a él le gusta personalmente. No ve ninguno de los riesgos que señala el señor Guzmán, en la forma tan nítida como parece verlos él. Toda la preceptiva constitucional es tan clara respecto del significado, contenido, alcance y límites, naturalmente, de la libertad de enseñanza, que cree que esta expresión sólo tiene por objeto enfatizar, y la Constitución debe incluir algunas expresiones de énfasis —como las contiene en muchas otras partes—, que señalen ciertas obligaciones sociales que el Estado debe cumplir para con la comunidad. Estima que, en materias de salud y de educación, en que se ha empleado, en forma excepcional, las expresiones “prioritariamente”, en el caso de la educación, y “preferentemente” o “de manera preferente”, en el de salud, éstas son disposiciones que se justifican plenamente. Considera que salud y educación son dos funciones fundamentales.

El señor GUZMAN sugiere una alternativa de transacción: “El Estado debe atender las necesidades de la educación como una de sus tareas prioritarias.”.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que, en ese sentido, no hay problema.

El señor GUZMAN manifiesta que ahí sí que queda claro que una de sus tareas prioritarias es atender las necesidades de la educación; pero no se trata de que el Estado tenga prioridad, respecto de la función educacional, frente a los particulares.

El señor SILVA BASCUÑAN prefiere la expresión “... como atención prioritaria.”.

El señor GUZMAN agrega que “... como una de sus tareas prioritarias.” o “... como una de sus funciones prioritarias.”.

El señor LORCA señala que lo encuentra mejor.

El señor EVANS expresa que así, no tiene inconveniente.

El señor SILVA BASCUÑAN dice que lo celebra, porque todo lo que haga desaparecer el resabio de una distorsión en la comprensión de una parte de la colectividad en cuanto a la función educativa es bueno.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que estas expresiones están en el inciso cuarto, que trata de la función educativa de la comunidad nacional en general. Así que hay mejor razón para esclarecerlo en los términos que dice el señor Guzmán, porque, si no, se podría entender en otra forma. Entonces, diría: “El Estado debe atender las necesidades de la educación como una de sus tareas prioritarias.”.

El señor GUZMAN duda en el uso de “tareas” o “funciones”. No sabe qué sea mejor.



El señor ORTUZAR (Presidente) prefiere el término "funciones".  
El señor GUZMAN asiente, diciendo que "funciones" es tal vez mejor.

El señor SILVA BASCUÑAN opina que "funciones es más jurídico

El señor OVALLE expresa que a él le gusta como está: "El Estado debe atender prioritariamente las necesidades de la educación.". A él le parece que eso es de una precisión extraordinaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) es de opinión que, colocada esta frase en el inciso que trata de que "es deber de la comunidad nacional contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación", podría prestarse para que se dijera: "Entre los distintos sectores llamados a atender las necesidades de la educación, el Estado tiene prioridad para hacerlo."

El señor OVALLE cree que no es así.

El señor GUZMAN manifiesta que del precepto podría procurarse desprender que la misión educacional del Estado viene inmediatamente después de la de los padres, y con prelación a la de los particulares en general.

El señor OVALLE piensa que nadie podría interpretarlo así. Lo que se está diciendo es que, para la satisfacción de sus necesidades, el Estado tiene que darle prioridad a la educación.

El señor GUZMAN propone que el señor Ovalle admita una cosa: que si es ése el sentido que él quiere darle al precepto, la sugerencia a la cual se ha llegado logra, precisamente, expresar eso en forma textual, con la ventaja, si se quiere, ya de perfeccionismo, de que la señala como "una" de sus tareas prioritarias. Porque no es "la" tarea prioritaria; tiene también otras de importante prioridad, entre sus funciones. Diría: "El Estado debe atender las necesidades de la educación como una de sus funciones prioritarias."

El señor EVANS manifiesta que está de acuerdo con lo expuesto por el señor Guzmán.

El señor SILVA BASCUÑAN opina que la frase propuesta tiene la ventaja de que no puede ser distorsionado su sentido, mientras tanto que el de la que está aquí puede ser alterado; por ejemplo, el orden público y la seguridad exterior de la República se encuentran, como tareas inmediatas del Estado, antes que la educación, en un momento dado. De manera que el texto que está aquí es susceptible de discusión, mientras tanto que el que se propone no es susceptible de discusión de ninguna especie.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, si le parece a la Comisión, dicho texto quedará aprobado en estos términos: "El Estado debe atender las necesidades de la educación como una de sus funciones prioritarias."

—Aprobado.

A continuación el señor ORTUZAR (Presidente) prosigue leyendo:

"La educación básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las escuelas básicas gratuitas que sean necesarias y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico.

El señor SILVA BASCUÑAN considera que hay un problema puramente gramatical, que a él le ha chocado varias veces. ¿Por qué usar dos veces en la misma frase el término "básica"? ¿No se podría poner "las escuelas gratuitas de ese nivel"?

El señor EVANS explica que hay otro "nivel" abajo.

El señor SILVA BASCUÑAN se pregunta cómo se podría reemplazar la palabra "básica". Considera que es una falta de imaginación usar el mismo vocablo dos veces en la frase.

El señor DIEZ opina que, de otra manera, se distorsionaría lo que es educación básica. Se llama "educación básica" simplemente. No es posible denominarla "educación elemental" o de cualquier otra forma.

El señor ORTUZAR (Presidente) es partidario de decir: "El Estado deberá mantener las escuelas gratuitas que para este efecto sean necesarias..." o "...que para tal efecto sean necesarias...". Pero, tal como está, no le parece mal.

El señor EVANS cree que se podría decir "del nivel precedente", en vez de "del nivel básico", para terminar la frase.

El señor GUZMAN manifiesta que a él le gusta la proposición del Presidente. Encuentra que es bueno decir: "El Estado deberá mantener las escuelas gratuitas que para este efecto sean necesarias...". ¿Para qué efecto? Para el efecto de que la educación básica obligatoria sea cumplida.

El señor DIEZ dice que él prefiere la siguiente redacción: "El Estado deberá mantener las escuelas gratuitas que sean necesarias...". Como frase después de un punto (.), le parece mucho más tajante. No le importa emplear dos veces la palabra "básica".

El señor EVANS apunta que son tres.

El señor DIEZ señala que si dicho vocablo figurara tres veces tampoco le importaría.

El señor OVALLE piensa que queda muy mal así.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el inciso quedará redactado en estos términos: "La educación básica es obligatoria. El Estado deberá mantener las escuelas gratuitas que, para este efecto, sean necesarias y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico."

El señor EVANS manifiesta que dicha redacción es perfecta.

El señor ORTUZAR (Presidente) continúa leyendo:

"Corresponderá asimismo al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos del país, contribuir a su financiamiento y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes.

"La ley contemplará los mecanismos adecuados para crear, mantener y ampliar los establecimientos tanto públicos como privados y establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos disponibles."

El señor EVANS señala que está de acuerdo con esta redacción.

El señor ORTUZAR (Presidente) lee el número siguiente, que dice así:

"16.— La libertad de enseñanza.

"La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir el contenido, sistema y métodos de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente, y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos.

"Un organismo del Estado, autónomo y con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo presidido por un representante del Presidente de la República, y compuesto por delegados de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación; de los padres y apoderados, de los profesores y de las universidades, tendrá las facultades de fijar la duración de los estudios en los distintos niveles de la enseñanza sistemática exceptuada la superior, de establecer los requisitos mínimos de aprobación para cada uno de ellos y de supervisar dicha enseñanza. La ley regulará su organización y funcionamiento y determinará la forma en que serán designados los delegados señalados precedentemente."

El señor SILVA BASCUÑAN considera que, después de la palabra "apoderados", debería ponerse punto y coma (;).

El señor EVANS dice que sí, porque después de "establecimientos de educación" hay punto y coma (;).

El señor ORTUZAR (Presidente) propone poner punto y coma (;) después de "apoderados".

—Acordado.

En seguida prosigue leyendo:

"Al Estado corresponderá comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación para cada uno de los niveles de la enseñanza sistemática a que se refiere el inciso anterior, en un sistema objetivo de general aplicación. Las certificaciones, grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez."

El señor DIEZ apunta que, prácticamente, está dos veces "sistema".

El señor GUZMAN pregunta si la interpretación del término "Estado" admite la posibilidad de que sea entregado tanto al propio Consejo de que trata el inciso precedente como directamente al Ministerio de Educación Pública.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, naturalmente, ésa es la interpretación.

El señor GUZMAN añade que, entonces, la Constitución no se pronuncia, respecto de ese problema.

El señor DIEZ opina en idéntica forma.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que se trata solamente de "comprobar".

El señor SILVA BASCUÑAN piensa que es una norma más bien ejecutiva.

El señor DIEZ agrega que perfectamente la ley se lo puede encomendar al Consejo a que se refiere el inciso anterior.

El señor EVANS señala que ello es exacto. Pregunta si no podría cambiarse la expresión "sistema". Porque se puso "enseñanza sistemática" y pocas palabras después dice "sistema objetivo".

El señor SILVA BASCUÑAN propone colocar la frase: "en un régimen objetivo de general aplicación".

El señor EVANS considera que el término "sistema" está demasiado cerca de "sistemática".

El señor SILVA BASCUÑAN señala que ahora él está dudando, por segunda vez, si debe decirse "de aprobación para cada uno de los niveles" o "de aprobación en cada uno de los niveles",

El señor DIEZ dice que él pondría "de".

El señor EVANS agrega que, en realidad, es comprobar "en" cada nivel, Esa es la verdad. Debe decir que "al Estado corresponderá comprobar los requisitos mínimos de aprobación en cada uno de los niveles". Es comprobar "en" alguna parte. No se comprueba "para", sino "en" el nivel.

El señor DIEZ sostiene que debe ser "de".

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que no, pues la idea era otra: "comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación establecidos para cada uno de los niveles de la enseñanza sistemática", Falta, tal vez, la expresión "establecidos".

Los señores DIEZ, EVANS y SILVA BASCUÑAN se manifiestan de acuerdo.

El señor ORTUZAR (Presidente) duda si decir "en un régimen" o "en un conjunto de normas".

El señor DIEZ prefiere "en un procedimiento".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que a él le gusta más "procedimiento" que "régimen".

El señor DIEZ considera que es más específica la palabra "procedimiento", Lo que se quiere es que la forma sea igual para todos, porque los requisitos ya estarán fijados por el inciso anterior.

El señor SILVA BASCUÑAN opina que el término "régimen" da la idea más substantiva.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, entonces, aprobar el inciso con esas dos modificaciones.

—Acordado.

Luego, lee:

"La enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación y no tendrá orientación partidista alguna ni podrá perseguir fines de política contingente.

“Las escuelas de preparación de la Fuerza Pública, del personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería, serán siempre estatales.

“El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

“Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica.

“Un Consejo de Educación Superior, organismo autónomo con personalidad jurídica en el que deberán estar necesariamente representados las universidades, en forma mayoritaria, a través de delegados designados por ellas en común, el Estado y los Colegios Profesionales, tendrá a su cargo la distribución anual de los recursos fiscales asignados entre las diversas universidades y la supervisión de su inversión, con el objeto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio del país y del adecuado desarrollo de sus diversas regiones, así como la preservación de la calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos o grados. La ley determinará su organización, funcionamiento y demás atribuciones.”

El señor DIEZ manifiesta que desea dar una explicación al señor Guzmán, por la indicación.

El señor GUZMAN comenta que sus dos indicaciones fueron rechazadas; pero, obviamente, no va a insistir en ellas,

El señor DIEZ reitera que quiere darle una explicación para que ella quede en actas, principalmente con respecto al Consejo de Educación Superior. La Comisión ha concordado con la idea, propuesta por el señor Guzmán, de que haya representantes de todas las universidades, y no representantes de universidades en particular. Pero cree que la Constitución no puede fijar el número de cuatro, que es congelar demasiado. En cambio, se estima que la ley puede llenar perfectamente el objetivo que pretendía la indicación del señor Guzmán.

El señor Guzmán se manifiesta de acuerdo.

Se piensa que ése es el campo, y no el de la Constitución. Parecería demasiado raro que la Constitución, que reglamenta en forma general muchas instituciones, entrara a fijar el número de los delegados de las universidades en un Consejo de Educación Superior.

El señor DIEZ agrega que, además, pueden quedar dos universidades “de repente”.

El señor GUZMAN señala que, obviamente, no va a insistir en el punto. Además, si la Comisión está ante la perspectiva de estudiar la adaptación de estos textos a una posible acta constitucional próxima, cree que allí, dado el menor grado de permanencia que las actas constitucionales están llamadas a tener con respecto a la Constitución definitiva, se podría ver la posibilidad de incluir disposiciones de este género, que son más precisas y más reglamentarias.

Sin embargo, quiere hacer una observación mucho más de detalle. Le parece que la palabra "necesariamente" está de más. Todo lo que preceptúa la Constitución tiene que ser necesario. ¡Cómo va a ser optativo! Ha de decir "deberán estar representados las universidades, en forma mayoritaria...", no más. ¿Para qué poner "necesariamente representados"?

Los señores ORTUZAR (Presidente) y OVALLE consideran que el señor Guzmán tiene razón.

El señor EVANS dice que el término "necesariamente" se refería...

El señor DIEZ agrega: ...a la forma mayoritaria.

El señor EVANS expresa que ello es evidente: se refería a que necesariamente hubiera mayoría de representantes universitarios.

El señor DIEZ apunta que esa fue la intención. No cabe ninguna duda.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone suprimir la expresión "necesariamente".

—Acordado.

El señor SILVA BASCUÑAN comenta que, entonces, la mayoría tiene que ser de los representantes de las universidades.

El señor DIEZ dice que él pondría un punto y coma (;) después de "delegados designados por ellas en común" y antes de "El Estado y los Colegios Profesionales", para dejar en claro que la "forma mayoritaria" se refiere a las universidades,

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que, si le parece a la Comisión, se aceptaría la proposición del señor Díez.

—Aceptada.

El señor SILVA BASCUÑAN pregunta si cabe separar allí con punto y coma, en circunstancias que continúa una enumeración y después de ella viene la frase

“tendrá a su cargo”, que es comprensiva de todo lo que se mencionó anteriormente. Quedaría mal, evidentemente.

El señor DIEZ opina que, en verdad no puede ser punto y coma.

El señor EVANS se pregunta por qué no decir “representadas mayoritariamente las universidades a través de delegados designados por ellas en común”. Y aquí vendría coma.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que se suprime la coma, entonces. Queda perfectamente en claro que son solamente las universidades las que estarán representadas en forma mayoritaria. No podrían serlo todos tampoco, porque no tendría sentido la expresión.

—Quedaría, entonces, totalmente despachada esta materia.



## 1.26 Sesión N° 245 del 19 de agosto de 1976

Se transcribe, en lo pertinente, el debate relativo al Derecho a la Educación, en atención a contener aspectos propios de la Libertad de Enseñanza.

1. —La Comisión se ocupa de las observaciones del Ministerio de Educación a la preceptiva relacionada con la garantía constitucional sobre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Constancia de la Comisión

2. —Indicación del señor Evans para agregar al proyecto de Acta Constitucional un precepto relativo a la forma en que se modificarán estos documentos

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas y Jorge Ovalle Quiroz.

Asisten, además, el Ministro de Educación Pública, almirante don Arturo Troncoso Daroch; el señor Subsecretario de Educación, don Alfredo Prieto B., y los señores Gilberto Zárate y Mario Calderón, Superintendente de Educación y Asesor Jurídico del Ministerio de Educación, respectivamente.

Actúa de Secretario, el señor Rafael Eyzaguirre E., y de Prosecretario, el señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DÍA

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde ocuparse del oficio del señor Ministro de Educación Pública en el cual formula algunas observaciones a la preceptiva que había despachado la Comisión, relacionada con la garantía constitucional sobre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, el que dice en la parte pertinente:

“Con gran satisfacción, he comprobado que la Comisión acogió en gran medida las observaciones que sobre dichas materias formulara el Ministerio de

Educación al proyectivo primitivo; no obstante, persisten algunas dudas sobre la última versión remitida por US., las que detallo a continuación:

- o -

En lo que se refiere a la libertad de enseñanza, la letra a)., dice:

“a) Si bien concordamos con el contenido del inciso 19, creemos conveniente agregar una frase que; resguarde la libertad de enseñanza para el que la recibe, pues como ya tuvimos oportunidad de verlo en vuestra Comisión, este concepto es doble y debe jugar tanto para el que imparte enseñanza como para el que la recibe, ya sea directamente tratándose de adultos, o bien indirectamente tratándose de padres y apoderados, cuyo derecho a elegir el tipo de educación que desean dar a sus hijos, debe a nuestro juicio, estar expresamente consagrado en el texto constitucional.”.

El señor Presidente señala que la Comisión estaba de acuerdo en esto. Tanto es así, que había dejado constancia de ello en actas. Pero, si a ella le parece, podría incorporarse el concepto, por lo que el precepto diría: “La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir, tanto de parte de quien la da como de quien la recibe, el contenido, sistema y métodos de la enseñanza...”.

Los señores EVANS y OVALLE hacen presente -que esa expresión de la libertad de enseñanza está implícita en la garantía relativa al derecho a la educación, pues ahí dice: “Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza.”, por lo cual no sería necesario reiterarlo en este precepto.

—Ingresa a la sala el señor Ministro de Educación y sus asesores.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente al señor Ministro que la Comisión había comenzado a considerar el oficio que él envió respecto de la preceptiva constitucional relativa al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, dentro de su deseo de despachar esta materia en la sesión de hoy, en vista de la urgencia con que deben entregar el Acta Constitucional correspondiente al Presidente de la República, y precisamente, porque van a tener vigencia inmediata es que les interesaba mucho despacharla de común acuerdo con el señor Ministro y sus asesores, pues no podía ser de otra manera.

Agrega que en cuanto a las observaciones, se había despachado ya la letra b), que propone agregar al final del inciso cuarto —que, en realidad, es quinto— la frase “atendiendo sólo a la capacidad de los postulantes para cumplir satisfactoriamente las exigencias propias de ese Nivel de Enseñanza” lo cual la Comisión acogió, pero limitándola a la primera parte, por considerar innecesario el resto de la frase, con lo cual el precepto queda en la siguiente

forma: "La Educación Básica es obligatoria, el Estado deberá mantener las escuelas gratuitas que para este efecto sean necesarias, y asegurar el acceso a la educación media de quienes hayan egresado del nivel básico, atendiendo' sólo a la capacidad de los postulantes."

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) expresa que está de acuerdo, ya que el espíritu de la observación es que no se obligue al Estado a tener igual número de escuelas básicas que establecimientos secundarios, por cuanto sería imposible.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que la Comisión, además, aprobó en su integridad la observación formulada en la letra c) tendiente a agregar, a continuación de la palabra "requerimientos", la expresión "y posibilidades".

De la misma manera aprobó también la proposición de la letra d) consistente en agregar, después del término "establecimientos" el vocablo "educacionales".

En lo referente a la observación a la letra a), que tiene por objeto establecer que la libertad de enseñanza tiene lugar también respecto de quien la recibe; o sea, el derecho de elegir el establecimiento de educación, expresa que la Comisión la consideró innecesaria porque tal idea fue' acogida en otra sesión a la cual precisamente asistió el señor Ministro, y donde el inciso que reconoce el derecho preferente de los padres para educar a sus hijos quedó redactado en la siguiente forma:

"Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho". De manera que se estableció la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza: es decir, la indicación fue acogida.

El señor DIEZ acota que no vale la pena referirse a los adultos, pues cuando se habla de los padres es obvio que quien tiene capacidad propia, puede decidir por sí mismo, pues ya no está sometido a la patria potestad, de acuerdo con la legislación general.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) manifiesta que no tiene ninguna objeción como para insistir en su predicamento. Sólo deseaba aclarar que la libertad de elección debe tenerla tanto el que imparte como el que recibe la educación, y la Comisión lo ha explicado perfectamente.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que la observación signada con la letra b) dice:

"En lo que se refiere al Consejo establecido en el inciso 2° de este epígrafe, debemos reiterar nuestra posición en el sentido de que no lo creemos conveniente. De hecho, ello implicaría crear una súper-autoridad en la materia,

que se impondría a la del mismo Ministro; de hecho además, equivaldría a crear una nueva Contraloría; como ya se L" expresara en su oportunidad, la experiencia en materia de este tipo de organismos en Chile, ha sido absolutamente desfavorable; a mayor abundamiento por último, la amplia competencia que se pretende otorgar a este organismo, incide, en gran parte, en materias específicamente técnicas, respecto de las cuales existen .ya mecanismos, no divisándose la conveniencia de substituirlos en esta forma."

El señor EVANS expresa que esta materia la han debatido extensamente tanto en la Comisión cuando ella fue planteada, como después al ser analizada con el señor Ministro y sus asesores. La Comisión insistió en la organización de una entidad de esta naturaleza, diferente por cierto de lo que es la Superintendencia de Educación, a la cual, por cierto, no se ha tocado, ni se pretende tocar, y que es un organismo del Ministerio de Educación, una entidad dependiente, que forma parte de la estructura orgánica de ese Ministerio, que forma parte de la administración central del Estado que tiene sus facultades, etcétera. Aquí se trata de otro organismo, y, como ya tuvieron ocasión de expresarlo en alguna oportunidad al señor Ministro, se trata de un organismo de los que han llamado de participación. Cree que si hay un frente, si hay un campo en que cabe la participación real y efectiva de quienes `forman parte de un proceso es en materia educacional. Estima que padres, apoderados, maestros, dueños, titulares de establecimientos educacionales, Estado, el que, por `cierto, tiene mucho que decir, etcétera, forman, todos, `lo que podrían llamar los participantes fundamentales en «el proceso educacional.

La Comisión, agrega, «concibe así este organismo y no por cierto, como un organismo que vaya a ser integrante de la Administración Central del Estado o dependiente del Ministerio de Educación. Es un organismo que juega separadamente y en que se expresa la participación de las fuerzas vivas del país `que tienen algo que decir y mucho que hacer en el proceso educacional.

En seguida, prosigue el señor Evans en una de las Actas Constitucionales que se le están enviando al señor Presidente de la República para su consideración y promulgación eventual el 11 de septiembre —si las aprueba—, se dice expresamente, en las "Bases Fundamentales del Estado", que Chile es una República, y se estructura, o sea, hay un proceso de organización, como una democracia con algunas características. Y una de las características de esta democracia, que están tratando de sentar sobre bases muy sólidas por cierto, es que sea una democracia de participación.

Entonces, para la Comisión, una de las materias en que cabe hacer verdad y realidad esa aspiración, que es un elemento doctrinario que comparte y que quieren, además, que esté expresamente en una de las Actas Constitucionales, un campo en que debe y puede jugar la participación, es en el educacional.

"Estas son las bases en que, por lo menos algunos miembros de la Comisión, han sustentado la tesis de que este organismo debe existir, que no se hace

juego con los organismos dependientes del Ministerio, como es la Superintendencia, actualmente existente, y que puede significar un valioso aporte, no sólo por lo que significa un organismo de participación —reitera—, sino por lo que puede significar como colaborador real en tareas educacionales que por su magnitud exceden realmente muchas veces la capacidad de la administración central del Estado.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que desea hacer presente al señor Ministro lo, siguiente, para una más clara interpretación del precepto y ver hasta dónde es necesario que lo modifiquen en el Acta Constitucional, porque, a su juicio, como disposición definitiva de la Constitución es muy importante defender estos principios. Pero dentro del régimen actual evidentemente que toda esta preocupación `tiene mucho menos vigencia o no la tiene.

Dentro de la concepción de este organismo, personalmente o ve, inconveniente, por el contrario, le parecería lo lógico, que este Consejo sea presidido por el señor Ministro de Educación como representante del Presidente de la República. Luego, vienen los delegados de las distintas instituciones o personas que mantienen establecimientos educacionales, de los padres y apoderados, de los profesores, de las universidades. Pero va a ser la ley la que —por un decreto ley publicado por reste Gobierno— determinará la organización y funcionamiento de este Consejo y la forma en que serán designados sus delegados. No habrá inconveniente, entonces, para que sean designados por el Presidente de la República a propuesta en terna, por ejemplo, de estos organismos. Podría establecerlo la ley. De manera que no se puede sostener, enfáticamente, que vaya a ser un organismo que esté absolutamente desvinculado del Presidente de la República, y del Ministro de Educación.

Sin embargo, le gustaría saber exactamente cuál es el punto de vista del Ministerio, porque lo lógico es que la preceptiva del Acta Constitucional sea también intérprete del modo de pensar del Ministerio, puesto que tendrá vigencia de inmediato. Por eso, justamente, se ha dedicado una sesión para conocer el pensamiento del señor Ministro.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) expresa que antes de emitir opinión, preferiría escuchar los puntos de vista de los miembros de la Comisión sobre la materia.

El señor OVALLE manifiesta que él es de opinión de incorporar en las Actas Constitucionales las disposiciones relativas a la Superintendencia de Enseñanza; y no lo es porque, en el período de transición que están viviendo, los organismos que se pretendan crear, sea por la Constitución o por las autoridades, deben ser debidamente experimentados en la práctica, y, por consiguiente, no le parecía prudente que en el Acta Constitucional sobre Derechos Humanos, que está destinada a cumplir otros objetivos y no precisamente el de dar organización y estructura definitiva a los organismos de

la enseñanza, se colocara a la autoridad en el pie forzado de tener que poner en movimiento estos organismos, a menos que aparezcan o violando o incumpliendo las disposiciones de las Actas Constitucionales.

Por eso fue partidario, en el proyecto primitivo, de que se omitiera toda referencia sobre el particular, con el objeto de que la autoridad tuviera la libertad necesaria para experimentar y para hacer funcionar los organismos que a ella le parezcan prudentes y, en definitiva, fuera la Constitución la que recogiera esa experiencia y consagrara, si la experiencia ha demostrado la bondad de esta tesis, el organismo que han denominado Superintendencia de Enseñanza en la forma en que la han concebido o con las modificaciones que la práctica aconsejara o no lo consagraran si la práctica demostrara que es inconveniente.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que es absolutamente efectivo el planteamiento en los términos en que lo ha hecho presente el señor Ovalle, pero lo que no hizo presente en esa ocasión el señor Ovalle es si mantendría o no el precepto actual relativo a la Superintendencia de Educación o si no aparecería ningún precepto en el Acta Constitucional.

El señor OVALLE señala que su idea es que no aparezca ninguno, porque el precepto actual sobre Superintendencia de Educación no le gusta.

El señor DIEZ manifiesta que desea expresar con mucha claridad por qué es partidario de mantener, con las modificaciones que en definitiva se acuerden, el precepto contenido en el proyecto de Acta Constitucional. Cree que corresponden a la filosofía de la Comisión, compartida absolutamente por el Gobierno, los principios que inspiran la formación de este Consejo, que son la participación educacional y la independencia del sistema educacional chileno de la acción del Poder Ejecutivo en aquellas materias que son esenciales, sin que esta independencia del Ejecutivo signifique que éste no tenga toda la influencia que deba tener de acuerdo con' el papel que la propia Constitución le otorga en materia de educación.

Para él, es muy importante no sólo que la Constitución definitiva contenga este precepto, que lo estima indispensable por la experiencia que tienen: con la Escuela Nacional Unificada y con otros planes de la acción de perfeccionamiento del magisterio, escuelas experimentales, etcétera, que tuvo ocasión de comprobar en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación del Senado durante el Gobierno de la Unidad Popular.

Le preocupa mucho esta materia porque, a su juicio, ésta es un vehículo de penetración del estatismo en el terreno más peligroso. Recuerda los discursos de don Abdón Cifuentes en que decía que las verdaderas revoluciones no las hacían los revolucionarios, sino los maestros. De manera que quiere tener la seguridad de que en materia de educación hay un organismo que tenga fuerza y vigor constitucional al cual el Estado, el Gobierno como tal, no pueda dirigir ni pueda imponer sus directivas.

Agrega que tiene confianza en las personas que directamente tienen que ver con la educación tanto en el sector público como en el privado. Tiene mucho más confianza en un director de liceo con 30 años de servicio y 55 de edad que en un técnico de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Educación, lo dice con absoluta franqueza; porque es hijo de profesor secundario y los vio trabajar en el tema. Cree que `tienen una gran experiencia humana; tienen hijos que son estudiantes, y que todos sus afanes idealistas de reforma han sido probados por la práctica diaria durante treinta años y salvo algunos que se endurecen, se enquistan y son inútiles, la mayoría de ellos tiene una experiencia muy fecunda.

Asimismo, cree que los padres integrantes de este Consejo no irán con la idea, de discutir los aspectos técnicos ni pedagógicos, sino fundamentalmente a velar por, la orientación de la educación. Y si se les ha otorgado algunas facultades, como la de fijar la duración de los estudios en los diversos niveles de la enseñanza, ello tiene por objeto evitar de que el, Estado, al fijar la duración de los estudios en los diversos niveles de la enseñanza, subdivida éstos de tal manera que equivalga a que en cada año ó en cada semestre haya un, nivel de enseñanza cuya promoción deba ser supervigilada por el Estado, para no volver al estatismo en materia de promoción en la educación básica y fundamentalmente en la educación media Si se han establecido requisitos mínimos para la aprobación de cada uno de ellos, se ha puesto los mínimos y no los máximos, de manera que el Gobierno no pueda usar la materia de los requisitos que deben ser aprobados para exigir materias absolutamente extrañas a la real educación.

Igualmente se ha puesto la facultad de supervisar la enseñanza; es decir, han dicho al Estado, representado por el Presidente de la República, maestros, directores, padres y apoderados, delegados de la Universidad, que tome a su cargo la supervisión de tal enseñanza, lo cual significa dar la posibilidad de que ese grupo humano interesado fundamentalmente en la educación, de tan distinta extracción, que les da garantía por su propia naturaleza, tenga la manera de llegar, ante los organismos ordinarios del Poder Público, llámense Parlamento, Senado, consejo de Estado o cualquier forma, que en definitiva se, acuerde, con los problemas originados" por la educación.

Concuerda con el señor Presidente en la idea de que, en apariencia, no es necesario en este Gobierno por la confianza que, les da la gente; pero cree que es necesario; porque cuando se quiere hacer un experimento de esta naturaleza y de esta trascendencia —se da cuenta y concuerda con el señor Ministro en el, sentido de que va a producir múltiples dificultades de orden administrativo— desean que sea este Gobierno y no otro el que lo pruebe. Y desea que las dificultades administrativas sean solucionadas con el espíritu de este Gobierno y no de otro. De manera que cuando se llegue, a la institucionalidad "definitiva, se tenga una Constitución creada, que haya funcionado, que tenga experiencia, que haya creado jurisprudencia en el

terreno-ideológica que a él le interesa y no que empiece a nacer cuando llegue la solución definitiva y que la jurisprudencia, el funcionamiento y la organización corresponda a otras fuerzas distintas de las actuales; De manera que comparte con el señor Ministro la idea de que se le está creando problemas, pero cree que éstos deben crearse cuando se tiene confianza en las personas que los van a solucionar. Y estima, que ésa es una mucho más positiva labor que decir que no se cree el problema y que se siga funcionando normalmente, porque, en definitiva, en la Comisión están de acuerdo en que esta disposición debe existir, cuando la orientación del Gobierno esté entregada, de una manera u otra, directa o indirectamente, al control general de, la opinión pública.

Por estas consideraciones, le pediría al señor Ministro que el Ministerio hiciera el sacrificio, porque esto no va a entrar en vigencia sino hasta cuando se dicte la ley que determine formas, organización y designaciones. Le pediría al señor Ministro que lo aceptara y que el Ministerio, con toda su capacidad, trabajara en la ley, tratando de solucionar los problemas. Mientras ella no se dicte, este organismo no entra en funcionamiento Pero desea dar al Gobierno la tarea de crear la ley y de organizarla Debido a eso es partidario a ultranza de su tesis por lo que en el fondo significa si no se aprovecha esta oportunidad, no solo para escribir, sino para crear y hacer funcionar realmente una institucionalidad ya probada, están desperdiciando una gran oportunidad histórica que quizás no se la vuelva a tener en muchos años o quizás en siglos la de poder elaborar una Constitución tranquilamente e irla probando Y en materia educacional —no sabe si por desviación profesional o por tradición política— para ella libertad de enseñanza es uno de los valores más importantes que es necesario cautelar, por lo cual quisiera que este Gobierno les dejara de tal manera sujetos no solo a una preceptiva constitucional o legal o reglamentaria, sino a prácticas, que se hacen indispensables y que el señor Ministro conoce más que ellos en cuanto a cuan necesario es la creación de buenos hábitos y prácticas en materia educacional. Por eso lamenta estar en desacuerdo con, la tesis del señor Ministro, tanto más cuanto que es lógico y natural que el Gobierno acepte la tarea que quieren imponerle, que representaría no sólo la opinión de la Comisión, sino la dé la, Junta; de Gobierno que, en definitiva, es la que debe promulgar las Actas Constitucionales.

El señor LORCA expresa que estando perfectamente de acuerdo con la tesis fundamental que ha sostenido en la estructuración que se le está dando a la Constitución y aceptando también la tesis de que la Comisión debe incorporar un organismo de esta importancia, colegiado, para que vigile y fije algunos requisitos mínimos de egreso en cada uno de los niveles de la enseñanza, lo cree sí conveniente para cuando se dicte la Constitución definitiva; pero no estima conveniente —y en esto concuerda plenamente con el señor Ovalle— que en el Acta Constitucional que se va a dictar ahora, se coloque esta disposición, porque, aparte de que el Ministerio en este momento está haciendo una labor rectificadora profunda, no le parece adecuado introducir en este instante un organismo que a juicio de las autoridades que hoy día están



operando en esta materia, podría traer graves repercusiones e incluso negativas para la concreción de las finalidades que se desea obtener. No deben hacerlo ahora, porque esto entorpecería evidentemente los planes que en este momento tiene el Ministerio, ya que tendría que adecuarlos a las circunstancias nuevas que se derivarían del Acta Constitucional, ya que, aun cuando no entraría en vigencia, como lo ha dicho el señor Díez, sino en virtud de la ley que se dictara, es evidente que el Ministerio tendría que volcar toda su actividad para hacer operante esta disposición constitucional que sería puesta en vigencia dentro de poco.

Concuerda con la opinión del señor Ovalle de que en el Acta Constitucional no se considere esta Superintendencia de Educación con las características que se pretende darle, sin perjuicio de que lo establezcan en la Constitución definitiva.

El señor GUZMÁN señala que sin mezclar el debate en torno de este organismo con el Consejo Nacional de Educación Superior que deberán analizar a continuación, le parece que hay una cierta ligazón entre ambas ideas que aconseja, por lo menos, el enfoque, parcialmente vinculado por parte de la Comisión de estas dos instituciones.

Cree, en primer lugar, que el señor Díez ha dicho algo muy importante en el sentido de que cree que la nueva institucionalidad tiene que ir surgiendo en forma gradual, y las instituciones que la caractericen deben ir naciendo y creciendo dentro del actual régimen, porque la nueva institucionalidad no surge de un día para otro, no surge en forma brusca, y precisamente la posibilidad de ir corrigiendo, decantando y probando las instituciones que se vayan creando dentro del actual régimen ofrece la posibilidad de que cuando lleguen a la plenitud de la nueva institucionalidad hayan tenido ya una experiencia que les permita precisamente corregir los defectos que la prácticas de estas nuevas instituciones haya podido demostrar. En realidad, es en este sentido que él ha defendido muy ardientemente e incluso escribió un artículo en "El Mercurio", que motivó un intercambio de opiniones en la Comisión, sobre la necesidad y trascendencia de las actas constitucionales. Cree que las actas constitucionales realmente tienen su necesidad y su importancia más profunda en el sentido de que pueden ir configurando una nueva institucionalidad, y, al mismo tiempo, provisional. Nueva, en el sentido de que se van creando instituciones; y provisional, en el sentido de que constituyen un avance gradual a una institucionalidad plena, y permite probar estas entidades concebidas en forma provisional a lo largo de un número determinado de meses o años, para que, cuando se llegue a una proposición de Constitución definitiva, tengan ya un bagaje de experiencia y no inicien recién, entonces, la vida de las nuevas instituciones, con todas las inevitables vicisitudes que tiene la vida política cuando el poder está sujeto de alguna manera a una lucha que es inherente a él dentro de un régimen institucional democrático, por protegido y sano que sea, sino que lo hagan en un instante de mayor tranquilidad cívica como es el de hoy. En este sentido se inclinaría por tratar de que estos organismos surgieran ahora, en las actas constitucionales, sin eludir los

inconvenientes que de ellos se deriven. Pero debe confesar, en primer lugar, que, a su modo de ver, tiene mucho mayor importancia y urgencia el que se cree el Consejo Nacional de Educación Superior que la Superintendencia de enseñanza que aquí se ha concebido. Y como es indiscutible que también habrá un problema de grados en el número y magnitud de nuevos problemas que el Gobierno estará dispuesto a autocolocarse por obra de la creación de nuevas instituciones, si se tratara de optar, él preferiría asegurar la concreción del Consejo Nacional de Educación Superior, con las enmiendas al texto aprobado hasta el momento, que propuso en la sesión pasada.

Remitiéndose a la Superintendencia de Enseñanza misma, piensa que el texto tal cual está concebido presenta problemas al señor Ministro, fundamentalmente, en dos aspectos, que cree que podrían obviar en la redacción. El primero de ellos está en el nombre: Superintendencia de Enseñanza.

El señor DIEZ hace presente que se le denominó Consejo, para evitar precisamente problemas a la Superintendencia.

El señor GUZMÁN señala que aclarado este primer problema relativo al nombre y a la presidencia de este Consejo, cree que queda obviado en gran medida el primer problema que entreveía, porque el organismo del Estado puede tener cualquier nombre que estime oportuno la ley, y será, naturalmente, presidido por el Ministro de Educación, dado que es el representante del Presidente de la República en materia educacional.

El otro inconveniente que podría suscitarse es de que en un momento como el actual se incorporará a este Consejo un régimen de delegados de una serie de entidades que, dentro de la interpretación que le han dado en el debate a la palabra delegados, aparecen como mandatarios, de alguna manera, de estas entidades y, por lo tanto, se supone que es un proceso de selección, de algún género de elección que estas entidades hagan de quienes serán sus delegados. Por eso se usó la expresión "delegados" en el texto constitucional, para evitar que el día de mañana, en una institucionalidad definitiva, se pudiera decir que todos estos serán designados por el Presidente de la República, porque, en ese caso, se vulneraría enteramente el espíritu de lo que, para una institucionalidad plena y definitiva, quieren. Pero piensa que para el momento actual bien podría establecerse una terminología distinta, que fuera la que emplea el Acta Constitucional relativa al Consejo de Estado, en la que se habló de "personas representativas" de tales entidades. Es decir, en lugar de delegados de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación de los padres y apoderados, de los profesores y universidades, se señale que serán "personas representativas de". Cosa de que la ley incluso pueda establecer que estas personas, en esta etapa transitoria de nuestra vida cívica, sean designadas por el Presidente de la República a proposición del señor Ministro de Educación. Entonces, se pregunta, ¿qué se está configurando en el fondo están configurando un organismo que esta

llamado, naturalmente, en esta etapa, a ser presidido por el Ministro de Educación y a ser integrado por un consejo que inicialmente pueda ser designado con personas que representen a todas estas entidades de la vida educacional, pero también designadas por el Gobierno, con la única variante de que le dan autonomía al organismo, pero esta autonomía es precisamente la semilla que estarían colocando para que empiece a crecer el árbol que quieren que sea frondoso cuando la nueva institucionalidad llegue a su plenitud pero lo harían con tal cuidado y prudencia que, en el hecho, en la práctica, no representarla al señor Ministro actual ni a los que pudieran el día de mañana sucederlo, dentro del actual régimen, ningún problema. Y al Ministro de Educación de un futuro régimen no cree que le acarree inconveniente, sino, que le acarrearía las limitaciones que se desea tenga el Ejecutivo dentro de un régimen de lucha política por el poder en el cual es lógico que el Gobierno supervigile la educación, sin atropellar o desconocer la libertad de enseñanza.

Por eso, en realidad confiesa que, si realmente al Ministerio la creación de este consejo le provocará un problema muy grande, se allanaría, personalmente a no estimar indispensable consagrarlo, como en cambio, sí estima absolutamente indispensable consagrar el Consejo Nacional de Educación Superior con las variantes que se estime del caso. Pero piensa que tal cual está establecido y con las enmiendas que acaba de proponer no le crearía ningún problema al Ministerio, desde el momento —como lo acaba de señalar con mucha razón el señor Díez— que sería la ley la que en definitiva configuraría la forma de designación de este Consejo, la estructura, funcionamiento y atribuciones, ley que sería dictada por el actual Gobierno y que sería obviamente preparada en el propio Ministerio de Educación. Dé manera que cree que no ofrecería, en la práctica, las dificultades que aparentemente podrían derivarse de la lectura del texto a primera vista.

El señor DIEZ expresa que concuerda con el señor Guzmán en la idea de decir "personas representativas de" en el Acta Constitucional.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) manifiesta que agradece al señor Presidente y a los señores miembros de la Comisión todas las declaraciones que han formulado respecto a este aspecto de la preceptiva constitucional a la cual tiene algunas objeciones. Concuerda plenamente con lo que se ha manifestado aquí, en el sentido, de que la libertad de enseñanza es algo esencial y que el Estado de ninguna manera quiere hacerse el único responsable ni tampoco el único que tenga la tuición de dirigirla, orientarla, establecerla y formularla. Eso se ha reflejado en todas las actitud, es a través de las que han tratado de ir mejorando la educación primaria.

En segundo lugar, quiere decir que la participación en todas las actividades que dicen relación a la enseñanza ha sido la más amplia, porque el conjunto de personas que constituyen los asesores del Ministerio de Educación, principalmente los del Ministro y del Subsecretario, los de la Superintendencia, como asimismo en los niveles universitarios, son las de más alta jerarquía en

materia educacional,, ajenas muchas de ellas a lo que son las instituciones del Estado

De tal manera que las medidas que están adoptando transitoriamente, antes de la nueva institucionalidad, son el producto, de un consenso en el cual hay participación, de las personas que se han creído más idóneas en la materia. Lo dice para que no se vaya a pensar de que al insistir en algunos preceptos quieren tener una forma de estatismo, como lo dijo, quizás sin quererlo, don Gonzalo Ibáñez en un, artículo, del diario "El Mercurio", al expresar algo que a él no le gustó —y se lo va a contestar en otra forma— en el sentido de que están creando una universidad socializante. Cree que es lo más ajeno a la realidad, porque hay gente que no está al parecer bien imbuida de los principios en los cuales están sustentando el sistema de la educación chilena.:

Respecto del aspecto específico de la Superintendencia de Educación, que es lo que les interesa, cree que aquí se ha establecido, en primer lugar, una organización prácticamente paralela a lo que es una de las funciones principales, que es precisamente la de orientar la enseñanza, en el sentido de fijar los programas, los currículum, y todo esto sobre la base de un estudio de consenso de las personas más autorizadas, no sólo de la Superintendencia de Educación, sino, como lo van a ver más adelante, de un Consejo Nacional de Educación, que es el, organismo asesor de más alto nivel en materia educacional que va a tener el Ministerio, que está consignado en la reestructuración del Ministerio, en que figura al lado del Ministro, el Consejo Nacional de Educación, y en el que participan personalidades de la más alta jerarquía de los diferentes niveles educacionales y de las más diversas actividades educacionales que tienen injerencia, o que tienen como consecuencia los resultados de la educación que se imparte en los diferentes niveles. Y este Consejo Nacional de Educación va a estar configurado por este tipo de personas, la gran mayoría ajenas al Ministerio, para conformar un grupo de trabajo multidisciplinario y multisectorial.

En seguida, las funciones que la Comisión le asigna a esta Superintendencia son precisamente las funciones que hoy día tiene la Superintendencia de Educación, de tal suerte `que tienen dos organismos paralelos, de modo que entonces, la Superintendencia de Educación no tendría nada más que hacer que, a lo más, una tarea puntual, que él les dé, esperando que este otro organismo extra que, aun cuando sea presidido por el Ministro de Educación, e integrado por representantes del área educacional, es el que va a fijar políticas, periodos, programas, etcétera, aunque sean los mismos, cosa que también ellos, fijan. El Estado, agrega, ha fijado programas oficiales —no ha— fijado textos oficiales— para todos los niveles de la enseñanza, porque cree que alguien tiene que hacerlo, y ese alguien, a su juicio, tiene que ser el Estado, salvo que haya libertad plena de enseñanza que cada uno enseñe como quiera, y entonces el resultado de, esa enseñanza lo obtengan quienes van a ser los empleadores, pero eso en" el país no resulta, ni ha resultado en

ningún país en vías de desarrollo; ni siquiera en Estados Unidos ha tenido éxito, porque también existen reglamentaciones para la enseñanza.

Entonces, cree que tener dos organismos paralelos es una duplicidad de funciones, aparte lo que señalaban los señores Guzmán y Ovalle, en el sentido de estructurar este nuevo organismo, quienes lo van a integrar, quiénes son las personas; y si ellas serán las más idóneas aun cuando no tiene por qué dudar de que puedan serlo. Lo que ellos quieren lograr es que este Ministerio de Educación, no porque sean partícipes de él o porque tengan en este momento la responsabilidad, sea uno de los más importantes que existen en el país. Y cree que si no abordan la acción social y política del Gobierno en la forma más lógica y racional desde el Ministerio de Educación, no van a lograr ningún éxito institucional. Esto es lo que están tratando de hacer. No desean que les den un cheque en blanco a las autoridades que están en el Ministerio de Educación para poder hacerlo, ni tampoco lo están haciendo así, pero sí creen que el espíritu que creó e impulsó la acción del 11 de septiembre, los principios que sustentan la acción del Gobierno son todos los que están presentes en su acción educacional. Y esos principios son los que están en vigencia y son la base de su accionar.

En seguida, añade el señor Ministro, respecto de lo que se establece en el sentido de que este organismo tiene el control de lo que la educación hace, vale decir, de lo que el Estado y los particulares hacen —organismo que, como dice, no saben quiénes lo van a formar y si serán las personas más idóneas las que lo compondrán— ellos sugieren lo siguiente, para evitar la dualidad de funciones. Han creado el Consejo Nacional de la Educación. Este Consejo, que forma parte de la nueva estructura del Ministerio, y que en este momento está en su etapa final para ser presentado como proyecto de decreto ley, se establece como un organismo de la más alta jerarquía y como asesor principal del Ministro de Educación, y estará constituido por las personalidades de mayor relevancia en esta materia de todos los niveles, los cuales van a asesorar y ayudar al Ministro en la formulación de políticas educacionales, en la actualización de ellas, en la mejor distribución de los recursos que el Estado entregue a la educación, y la supervisión de toda la planificación y programación, de tal suerte que este Consejo de tan alto nivel es el que va a dar las pautas a la hoy día llamada Superintendencia de Educación Pública, dependiente del Ministerio de Educación, para que haga toda la planificación de detalle en los diferentes niveles educacionales. Cree que una Comisión de esta naturaleza, que está constituida por personalidades de la más alta jerarquía, puede, a su juicio, salvar el escollo a que alude el señor Díez, en el sentido de que se tenga el temor de que, posteriormente, ya que tienen confianza en este Gobierno, llegue otro que haga lo que se le antoje con la educación, como lo quiso hacer el de la Unidad Popular.

Estima que si un Gobierno como éste no crea una institucionalidad basada en la buena fe, en la unidad nacional, en los principios de confianza y de respeto mutuo, quiere decir que no han avanzado nada en lo institucional. Y cree que

el Gobierno, sus instituciones, tienen que dar un ejemplo de honestidad, de confianza mutua, y, por supuesto, de aplicación de todas las sanciones que corresponda cuando ello no se cumpla, porque uno cree en el cristiano hasta que le demuestran lo contrario, y hasta que no le demuestren lo contrario él nunca ha dudado de nadie.

Entonces, se pregunta, ¿qué es lo que tienen que hacer? Suponer que las personas que asumen funciones de gran responsabilidad en la dirección del Estado son decentes y honestas, y que un pillo no desempeñará labores directivas en una jerarquía, como las que tiene, por ejemplo, un Ministro. Por eso es que ha insistido en objetar esta dualidad, ya que han considerado que, para que haya participación de la comunidad, todas estas ideas deben estar en el Consejo Nacional de Educación, que está al más alto nivel del Ministerio.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta acerca de si la idea del Ministerio, entonces, sería suprimir totalmente este organismo autónomo del Estado que se crea con esta finalidad, o bien, considerar en esta acta constitucional sólo algunas referencias de este Consejo Nacional de Educación.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) señala que ellos lo tenían considera en el decreto ley. Agrega que no conoce cuáles son los procedimientos jurídicos, pero si es necesario colocar en la Constitución un precepto relativo a que existirá un Consejo Nacional de la Educación, no tiene inconveniente alguno. Todo lo contrario. Cree que eso satisfaría a la Comisión mucho más.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) agrega que fundamentalmente, puede señalar lo siguiente. Cree que el problema, en síntesis, de las observaciones que hicieron los señores Evans y Díez, se radicaría primero en este aspecto de participación en la educación y en la fiscalización de la libertad de enseñanza, porque este organismo, con los argumentos que ha dado el señor Díez principalmente, persigue ese último fin. Esa es la razón de ser de las facultades que se le están otorgando y de los argumentos que se han dado.

Pero la duda que tiene es si es conveniente como sistema crear organismos para cautelar la libertad de enseñanza con la supresión de facultades propias de otros organismos administrativos. Estima que ésa no es una buena mecánica y éstas son las dudas que le surgen.

No le preocupa, la dificultad de la designación de las personas, porque eso siempre se puede corregir, pero sí lo relativo a las facultades y las atribuciones, ya que es ahí donde se originan los problemas. Y esas facultades son propias de una Administración, fundamentalmente, de una planificación, y no pueden estar ajenas a la política que vaya desarrollando sobre esta materia el nivel central, el Poder Ejecutivo. La duración de los niveles de enseñanza tendrá que ir con relación a los medios económicos de que disponga el país, la forma como se repartirá el presupuesto, etcétera. La Superintendencia de

Educación, que hace esta labor, es la oficina sectorial de planificación que tienen en el Ministerio unida a ODEPLAN y forma un todo, una unidad, no pudiendo separarse de los recursos humanos, etcétera. De manera que tiene sus dudas de que el sistema para cautelar la libertad de enseñanza sea suprimiendo facultades que estima propias de un organismo administrativo, ejecutivo, para entregarlas a otro que es autónomo, independiente. Piensa que esa libertad que es necesario cautelar puede buscarse por otros medios. Y toma en cuenta que este precepto está dentro de un contexto constitucional que parte hablando de la libertad de enseñanza, de manera que hay un sistema, un camino.

En seguida, el problema de la participación lo han considerado, no sólo en el nivel que señala el Ministro, sino que también en todos los niveles, y no los ha señalado para no explicárselos más, partiendo del centro de padres, que han estado modificando en los establecimientos tanto fiscales como particulares dándoles otras atribuciones, y también en otros organismos, como la secretaría ministerial, el Colegio de Profesores, etcétera. Existe toda una mecánica de participación de la sociedad en la educación.

También han considerado este nivel del Consejo Nacional de Educación Superior al lado del Ministro de Educación, pero en lo que tienen dudas, por cierto, es en crear un organismo separado con facultades propias del Poder Ejecutivo, del Poder Administrador, que sirva para cautelar esa libertad de enseñanza, porque estiman que se están quitando atribuciones que son propias de un organismo planificador y que no puede planificarse sino dentro del contexto general.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que en el aspecto del acta constitucional existe la mejor voluntad de parte de la Comisión para una adecuación a las características y a las exigencias de la hora actual. Pero, conceptualmente, se pregunta dónde está la diferencia. La Comisión no quiere que sea el Estado el que cautele la libertad de enseñanza —en un régimen futuro está hablando—, y confiesa que no lo aceptaría jamás, porque entonces ella desaparece. Si se entrega al Estado la facultad de “establecer los distintos niveles de la enseñanza, establecer los requisitos mínimos de aprobación” —vale decir, fijar los programas en cierto modo— “y supervisar la enseñanza”, y todo esto lo hace con amplísimas atribuciones el Estado, quiere decir que prácticamente puede anular la libertad de enseñanza. Eso es lo que la Comisión no quiere. No lo quiere para el futuro como disposición permanente, porque tiene plena confianza de que lo que se está haciendo actualmente está bien.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) pregunta que si el Estado no cautela la libertad de enseñanza, quién lo va a hacer.

El señor EVANS contesta que los beneficiarios.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) pregunta cómo. Porque la Comisión dice que se crearía un organismo autónomo, en que el Presidente de la República designa a la gente, el principal representante es el Ministro de Educación y las nominaciones se harán por diferentes organismos.

El Estado se puede dar veinte mañas para designarlos a su manera. Y la verdad es que, se pregunta, quién ha controlado la libertad de enseñanza en Chile. Porque, ¿qué es lo que fue?, ¿Fue un clamor popular?, ¿Hubo que producir una revolución poco menos para evitar que se hiciera?, ¿Y existen organismos privados diferentes a los públicos que hayan podido controlar los excesos contra la libertad de enseñanza?

El señor DIEZ señala que esta conversación le gusta mucho, porque es entrar al fondo del problema, y no a la mecánica, lo cual tienen que apreciar. No hay duda alguna de que, llegado un momento como el que se vive, no hay ninguna institución de estas que en definitiva se hacen, pero lo que pasa es que para llegar a ese momento hay un largo plano inclinado. Y se logra evitar la inclinación de ese plano teniendo instituciones como las que se pueden crear, en diversos órganos y con diversos controles.

Concuerda con el señor Ministro y sus técnicos en que quizás habría que revisar las atribuciones; quizás habría que mantener la de supervisar dicha enseñanza en el sentido de tener la inspección superior. Y esto se hace creando el organismo —y por eso quiere que lo haga este Gobierno—, éste es el comienzo, es como la primera célula viva, que va a ir creando sus propias prácticas, su propia jurisprudencia. Es de los que creen que en países como el nuestro, de gran formación jurídica y de mucha seriedad, el trabajo de la misma institución, frente a los problemas que se le van presentando, va amoldando el espíritu de la institución, cosa que él quiere que se amolde en este Gobierno y no en otro gobierno. ¿Qué pasa en otro gobierno con la facultad de inspección superior, que significa supervisar?, Que este Gobierno va a tener de todas maneras acceso a controles jurídicos que debe establecer la Constitución. Y si el Consejo de Enseñanza o Consejo Nacional de Educación —suponiendo que exista una Cámara de Diputados con facultades fiscalizadoras—, integrado por personas representativas de todos los sectores, va hacia el organismo que tiene la función fiscalizadora y acusa al Estado —con pruebas, porque las va a lograr a través de la inspección superior de la enseñanza— de que está violando el espíritu de la libertad de enseñanza consagrada en la Constitución y todo lo que los constituyentes han querido establecer como principios de derecho de educación y libertad de enseñanza, ese organismo fiscalizador va a tener los elementos de, juicio para, hablando en el lenguaje pasado, acusar constitucionalmente a un Ministro de Educación: hacer el diagnóstico del problema; señalar el problema; dar los elementos de información a los organismos fiscalizadores y llevar el problema a la jerarquía de un problema político importante, como es el de mantener la libertad de enseñanza.



De otra manera, si no se tienen estos organismos, ¿qué pasa?, Que los organismos fiscalizadores reciben, como cuentos de vieja o rumores, que pasó una cosa aquí, que pasó una cosa allá. Y es imposible, si no existe un organismo supervisor con autonomía, que, ante una libertad tan importante como ésta, que tanta trascendencia tiene, se conozca realmente si existe o no el plano inclinado.

El, por ejemplo, cree que parte del conocimiento que se tuvo de los planes de la Unidad Popular en materia de educación —no sólo' en su etapa final, que era la Escuela Nacional Unificada, sino en todos los planes, folletos, documentos que se hicieron e instrucciones que se impartieron— se logró, a través de la Superintendencia de Educación y a través de los representantes, de padres de familia y de otras instituciones, en la citada Superintendencia. De lo contrario, no habrían tenido conocimiento de las cosas sino hasta el momento de estar todo preparado y en que se hubieran encontrado con que el asunto se hallaba en marcha. Entonces habría sido mucho más difícil su detección y su evitar.

Por eso, sin querer ser majadero, desea en la Constitución un organismo que le dé esa facultad. No quiere entrabar al Ministerio. Pero desea la supervisión superior, la inspección superior de la educación, en manos de un organismo autónomo que sea representativo de las personas que tengan interés en la educación, para que el informe de ese organismo, que no tiene facultades ejecutivas, dé así la posibilidad de recurrir a otros órganos del Poder que posean atribuciones fiscalizadoras, facultades sancionatorias, a fin de mantener en pie la libertad de enseñanza, que ha costado mucho establecer en este país. Saben perfectamente lo que ha ido costando establecer en este país la libertad de enseñanza y lo que ha costado explicar a la gente que la función del Estado docente, por un lado, es necesaria y legítima, y, por el otro, no es contradictoria con la libertad de enseñanza. Han tenido una especie de discusión ideológica anticuada durante muchos años, que ha impedido aun la fecundidad de las acciones mejor inspiradas del Ministerio en otros gobiernos.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que desea formular una indicación, tratando de interpretar, por una parte, el deseo de la Comisión, y, por la otra, el propósito que anima al Ministerio.

Diría: "Un organismo del Estado, autónomo y con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo presidido por un representante del Presidente de la República y por personas representativas" —tal Como lo señalaba el señor Guzmán— "de los establecimientos de educación, de los padres y apoderados, de los profesores y de las universidades, tendrá a su cargo la superior orientación y supervisión de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior. La ley regulará su organización y funcionamiento y determinará la forma en que serán designadas las personas representativas de los distintos sectores de la educación."

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) expresa que sólo tiene una objeción: si es organismo autónomo, no puede pertenecer al Ministerio de Educación, y este Consejo Nacional de Educación, como organismo autónomo, ¿de quién depende? Directamente del Presidente de la República.

El señor DIEZ contesta que no, que él se relaciona con el Presidente a través del Ministerio de Educación. No hay ninguna duda de que la ley va a disponer eso.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) acota que entonces, está conforme, porque es una solución de compromiso que a su juicio satisface esto.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) expresa que en la redacción de la indicación se habla de la "orientación". Y hay dos palabras que le preocupan: "orientación" y "supervisión".

Orientación, en el fondo, dice relación a política educacional.

Si dice relación a política educacional, le parece que hay una dualidad, porque la política educacional la fija en último término el Estado, es decir, el Ministerio de Educación. Ello si "orientación" significa eso. Si no significa eso, esa parte personalmente la tendría salvada.

El señor DIEZ cree que la formulación de políticas no es la orientación. Porque formular políticas es una cosa muy distinta. Asimismo piensa que las políticas y la planificación nada tienen que ver con esto.

Agrega que podría dejarse constancia de que el sentido de esta disposición es la orientación general, y no se refiere ni a la política ni a la planificación de la educación.

Ella se refiere a la orientación general doctrinaria de la educación dentro de los principios señalados en la Constitución.

El señor EVANS sugiere decir derechamente lo que quieren en el texto constitucional: que este organismo tendrá la facultad de supervisar la educación nacional, para cautelar la libertad de enseñanza. La ley verá cómo desarrolla el precepto.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) señala que le parece estupendo, pues deja preservados los objetivos de la educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, entonces, la disposición diría: "Un organismo del Estado, autónomo y con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo presidido por un representante del Presidente de la República y compuesto por personas representativas de los establecimientos de educación,

de los padres y apoderados, de los profesores y de las universidades, tendrá a su cargo la supervisión de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior, a fin de cautelar la libertad de enseñanza,”.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) sugiere decir sólo “Tendrá la atribución de cautelar la libertad de enseñanza”, porque en el concepto de “cautelar la libertad de enseñanza” está todo metido.

El señor EVANS expresa que no, ya que la cautela de la libertad de enseñanza podría entenderse, en el sentido de que este organismo se constituye en tribunal donde llegarían denuncias, en cambio, aquí lo que se quiere es que el organismo supervise, inspeccione, que tenga acción y, según ella, haga las denuncias, para que los otros órganos actúen.

En todo caso propone sustituir las palabras “Cautelar la libertad de enseñanza” por estas otras: “Velar por el respeto de la libertad de enseñanza”.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta si habría acuerdo para aprobar esta disposición, con los votos en contra de los señores Ovalle y Lorca.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) pregunta si ellos se oponen porque no quieren que quede en el Acta.

El señor OVALLE señala que hay varias razones, pero no cree que sea la ocasión de darlas, ya que lo están aprobando.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que la Comisión es partidaria de que no aparezca en el Acta Constitucional ninguna disposición, de manera que el Ministerio tenga la más amplia libertad para moverse en este período.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) desea hacerles presente que esto está en su pensamiento en la formación de esta Comisión Nacional y desean ponerla en práctica a la brevedad, para probar, como expresaba el señor Díez, que son capaces de ir estructurando la nueva institucionalidad, pero sin que ello les vaya entorpeciendo la planificación que han hecho con el grupo de personas que está trabajando con ellos. La van a ir haciendo participar poco a poco, en la medida en que vayan implementando todas estas acciones. Con esto desea decir que no debe temerse que, al crear este nuevo organismo, ellos se van a sentir atados en la consecución de los objetivos y de las metas que se han trazado.

El señor ORTUZAR (Presidente) desea dejar constancia de lo siguiente: en su opinión, este organismo no entorpece absolutamente en nada lo que está realizando el Ministerio; al contrario, es un anticipo y tiene la ventaja de que da jerarquía constitucional a lo que va a realizar. Es algo así como la semilla para el futuro.

El señor LORCA señala que como fundó su voto contrario, precisamente, en la razón de que podría entorpecer la acción que está realizando el Ministerio y como

el Ministro declara aquí que eso no se produce, en realidad, en ese entendimiento, está de acuerdo con la disposición.

El señor OVALLE señala que piensa que se ha cometido un error.

Primero: esto obligará al Ministerio a crear este organismo. El Ministro no se opone. Pero el Ministro también tiene el derecho a equivocarse y cree, sinceramente, que está equivocado.

Segundo: si el Ministerio está planificando la acción educacional y, para concretar esa planificación, según entiende, ya tiene elaborado los trabajos correspondientes, le parece innecesario crear un organismo como el que están creando, en primer lugar, porque, quiéralo o no, interferirá, en sus planes u obligará a modificarlos, y, en segundo término, porque el organismo, en la forma en que lo están creando, por último, resulta inocuo.

Tercero: porque están en las actas institucionales y éstas tienen un objetivo totalmente distinto del planeado para la Constitución.

Cuarto: porque, ¿qué vinculación tendrá este organismo con el que creen en definitiva? Si alguna tuviera, mejor la tendría si la creación careciera de rango constitucional en esta época de experimentación en que están.

Estima, por consiguiente, que están realmente equivocados. ¿Cuál es el afán de incorporar organismos en las actas institucionales?

Agrega que la cautelación de la libertad de enseñanza, en este período provisional, está radicada en un hecho mucho más importante, que es la convicción que tienen de que el Ministro y sus asesores y el Gobierno este —el de la Junta Militar— creen en la libertad de enseñanza. Con esto les están colocando limitaciones” para el desarrollo de esa política. Cuando dicten la Constitución, tendrán los antecedentes necesarios. Pero no hay que atarse ahora, en esto como en otras materias. El señor Presidente sabe, por lo demás, que esta posición no sólo se refiere a este aspecto del problema, sino en general a toda clase de organismos cuya creación pueda provocar dificultades a la acción del Gobierno. Porque, cuando se está haciendo las actas institucionales, más que como Comisión Constituyente, están actuando como asesores del Gobierno.

El señor ZARATE (Superintendente de Educación Pública) expresa que tenía una serie de aprensiones y temores con respecto al párrafo segundo del número 16, mirado desde el punto de vista de la Superintendencia, por las labores técnicas que señalaba. Sin embargo, es firme partidario de la última redacción que se le dio, porque le parece que se da un paso muy importante, que no aparece en ninguna Otra parte y que consiste en que, por primera vez en Chile, se deja expresa constancia de un objetivo: cautelar la libertad de enseñanza. La libertad de enseñanza en Chile es fruto de una lucha de muchos

años y de muy lento progreso. En este momento, la libertad de enseñanza, como decía el señor Ovalle, depende del consenso, del buen ánimo de la gente y un poco de la voluntad de las autoridades que tienen el poder. Eso no puede ser, sino que tiene que quedar expresamente establecido.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que el otro principio esencial contenido en esta disposición —quiere dejar constancia de ello— es que el organismo que estará encargado, en cierto modo, de cautelar la libertad de enseñanza es un organismo en el que estarán representados los distintos sectores de la educación, lo que también parece fundamental tratándose de una garantía tan trascendente como la libertad de enseñanza.

El señor GUZMÁN señala que se adhiere con entusiasmo a la redacción que se ha dado y que atribuye extraordinaria trascendencia a la creación de este organismo, en la forma que se ha sugerido por el señor Evans en la redacción final, por las razones que el señor Díez y él expusieron al comienzo de la sesión y que han sido corroboradas y reiteradas por el Ministro y sus asesores a lo largo del debate.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que queda aprobada esa redacción. Con la modificación sugerida por el señor Evans para decir "a fin de velar por el respeto de la libertad de enseñanza".

Agrega el señor Presidente que la letra c) decía: "c) Si la sugerencia anterior es aprobada, será necesario establecer la correspondiente modificación al inciso 39°."

El señor DIEZ aclara que ello queda obviado y no es necesario.

El señor ORTUZAR (Presidente) agrega que la letra d) expresa: "d) Creemos que en el inciso 49, debería agregarse el concepto de que la Enseñanza Sistemática debe cumplir los objetivos de la Educación, establecidos en las Leyes, y que no tendrá orientación política alguna, ni tampoco perseguir fines ajenos a los mismos."

Es decir, añade, el único agregado que se hace, entonces, es esta expresión de que los objetivos de la educación deben ser establecidos por las leyes, se imagina que con el objeto de evitar que el día de mañana algún Gobierno los pueda establecer por decreto supremo.

El señor DIEZ sugiere decir "establecidos en la Constitución".

El señor GUZMÁN concuerda con el señor Díez, porque si la Constitución ha establecido los objetivos de la educación, no puede la ley establecer otros. Ha de entenderse que la ley sólo puede detallar o desarrollar lo que ha establecido la Constitución; pero no podría agregar otros.

El señor EVANS señala que los objetivos de la educación, están en el Inciso segundo del número 15 que dice "La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida y, para ello, promoverá en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales; el respeto a los derechos humanos y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos."

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que no tiene ningún inconveniente en eso, pero la segunda parte de la observación sí que quisiera aclararla. Dice el texto que "no tendrá orientación partidista alguna ni podrá perseguir fines de política contingente", por lo cual pregunta ¿qué quiere decirse con "orientación partidista"?, ¿El término "partidista" se tiene que entender como de partidismo político en un texto constitucional?

El señor EVANS contesta que sí. En ese sentido se lo ha empleado.

El señor GUZMÁN señala que habría que decir "político-partidista".

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) hace presente que por eso ellos decían: "y que no tendrá orientación política alguna, ni tampoco perseguir fines ajenos a los mismos", o sea, a los objetivos.

El señor DIEZ sugiere decir que "no tendrá orientación político partidista alguna", porque es imposible una educación que no tenga orientación política. Agrega que está de acuerdo con el Ministro en que les falta una palabra. Tendría que decir: "no tendrá orientación político-partidista alguna ni podrá perseguir fines ajenos a sus objetivos",

El señor TRONCOSO (Ministro, de Educación Pública) expresa que a eso se refería, porque el día de mañana, en vez de llamarse "partidos políticos", pueden llamarse "agrupaciones políticas" o "asociaciones políticas", como en España, por ejemplo. Entonces, usar el término "partidista" cree que es limitativo.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que podría aprobarse el texto de este inciso en los siguientes términos: "La enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación señalados en esta Constitución, y no tendrá orientación político partidista alguna ni podrá perseguir fines ajenos a esos objetivos".

—Acordado.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que en la letra e), el Ministerio sugiere, en el inciso sexto, referirse a Escuelas de preparación de la "Defensa Nacional" en lugar de fuerza pública.

El señor DIEZ consulta si la Gendarmería forma parte de la Defensa Nacional.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) contesta que no; depende del Ministerio de Justicia, pero las tres instituciones armadas, Carabineros e Investigaciones forman parte de la Defensa Nacional.

El señor DIEZ expresa que reconoce al señor Ministro mayor autoridad que él para opinar sobre la materia, de modo que le pide disculpas, pero lo más probable es que el personal de Investigaciones sea separado de la Defensa Nacional. Puede ser policía judicial. La Comisión no quiere que haya una policía de investigaciones que no dependa del Estado.

Están de acuerdo en los conceptos, pero no en las palabras.

En el caso de las escuelas de preparación de la Defensa Nacional, si el día de mañana Investigaciones no fuera separada de la Defensa Nacional, podría haber una escuela privada de investigaciones, y no puede haberla.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) manifiesta que como ahora Investigaciones está incluida en la Defensa Nacional, a fin de evitar cualquier duda, sugiere referirse a "escuelas de preparación de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, de Investigaciones y de Gendarmería".

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que entonces, se diría: "Las escuelas de preparación de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, del personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería serán siempre estatales".

—Aprobado.

Agrega el señor Presidente que los incisos 8° y 9° no merecen observaciones.

En seguida, la letra g), dice:

"Con respecto al Consejo de Educación Superior que se crea en él inciso 9°, tenemos varias reservas:

"1) De su lectura se desprende :que existe una contradicción can el inciso anterior, pues de hecho las facultades que se le asignan a este Consejo de Educación Superior, implican anular la autonomía universitaria, desde el momento que tendría a su cargo la distribución e inversión de los recursos fiscales que se asignan a las Universidades" —en realidad, tiene la supervisión de la inversión—, "con el poder omnímodo que ello representa; a mayor abundamiento, la facultad de que se le confiere en orden a preservar la calidad de los estudios, se prestaría en el futuro para vulnerar la autonomía académica".

"2) De aprobarse esta disposición, los Consejos Superiores de las Universidades, especialmente los de las particulares, quedarían con carácter poco menos que nominal.

“3) Debemos reiterar nuestra posición contraria a que se le reconozca en estas materias rango constitucional a los Colegios Profesionales.

“Sugerimos como redacción tentativa, algo por el estilo de lo siguiente:

“Un Consejo de Educación Superior, organismo autónomo y con Personalidad Jurídica, en el que deberán estar representadas las Universidades en forma mayoritaria, y representantes de las actividades nacionales que tengan directa vinculación con la Educación Superior, designados por el Presidente de la República, asesorará al Poder Ejecutivo en todo lo referente a la elaboración de las políticas universitarias, propendiendo a que la Educación Superior tenga el máximo nivel de eficiencia para atender los requerimientos del país en sus diversas Regiones. Será labor de este Consejo la revisión y actualización de tales políticas, proponiendo las soluciones concretas al Poder Ejecutivo. Le corresponderá asimismo, asesorar y proponer las medidas pertinentes en orden a la mejor distribución anual posible, de los recursos fiscales asignados a cada una de las Universidades del país”.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que esta materia la dio a conocer en la reunión del Consejo de Rectores, celebrada en Concepción la semana pasada. Los rectores se manifestaron contrarios a un organismo de carácter supranacional que dictara cátedra en cuanto a su labor universitaria. En cierto modo, consideró que tenían razón, y se comprometió a poner en conocimiento de la Comisión tal opinión, no por el hecho de participar plenamente de ella —aunque es el presidente del Consejo de Rectores—, sino porque ellos estiman que se está cercenando su autoridad. Les expresó que, en realidad, a pesar de ser rectores delegados, actúan con la camiseta puesta, y ha tenido que sacárselas a tirones e imponer muchas cosas que, en otras oportunidades, un Gobierno no hubiera podido hacer. Sin embargo, después de haber conversado esta mañana con el señor Guzmán respecto del espíritu de la proposición, opina que es conveniente crear este Consejo Nacional de Educación, sin suprimir el Consejo de Rectores, cuya misión es coordinar y recibir las orientaciones que, a través del Ministerio de Educación, el Estado imparte a las universidades en su quehacer. Lo estima conveniente en la forma como se lo explicó el señor Guzmán esta mañana, y con algunas modificaciones al texto propuesto por los señores miembros de la Comisión. Pero sí se opone, por razones de autonomía universitaria, a la inclusión de los colegios profesionales en forma permanente, no por considerarlos innecesarios, pues están formados por universitarios, sino por estimar que se pierde la independencia que debe tener este organismo universitario y la universidad propiamente tal. No ve inconveniente alguno en que por intermedio de sus representantes, los colegios profesionales participen en determinadas materias mediante sugerencias, discusiones, pero no está de acuerdo en otorgarles rango constitucional.

El señor GUZMÁN señala que desea hacer algunas modificaciones a su explicación anterior, pero, en primer lugar, desea manifestar que, tal vez, ha



sido el impulsor más entusiasta y decidido de este consejo. Por eso concurrió esta mañana a la oficina del señor Ministro a conversar con él e intercambiar ideas respecto de las observaciones que les había formulado en su oficio. Por otra parte, quiere dar a conocer las impresiones que ha recogido en medios universitarios y, en particular, de algunos rectores de universidades que, como acaba de señalar el señor Ministro, se reunieron recientemente en Concepción.

Al respecto, piensa que la redacción que se ha dado al precepto induce a una confusión extraordinaria al lector en cuanto a qué es lo que realmente se pretende, y, en el hecho, los rectores han desprendido de su lectura una finalidad y una conclusión completamente diferente de las que la Comisión desea obtener. A su juicio, esto deriva de que en la composición del consejo no se ha sido preciso ni claro en qué sentido se desea dar preponderancia a las universidades, y cuando ha planteado a las personas que han manifestado esta inquietud, la posibilidad alternativa de detallar en el Acta Constitucional la composición del consejo, ha visto desaparecer virtualmente todas las aprensiones que a ese propósito se habían manifestado.

El señor OVALLE manifiesta que como debe retirarse de la sesión desea advertir que, como en otras materias, es contrario a incorporar en las Actas Constitucionales consejos de esta naturaleza, por las razones en que ha venido abundando, y algunas de las cuales mencionó en la reunión de hoy.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que quedará constancia en actas.

El señor GUZMÁN prosigue señalando que en lo tocante a la autonomía académica, el ideal teórico sería dar absoluta y plena autonomía a cada universidad, pero la realidad práctica demuestra que la autonomía absoluta lleva a extremos opuestos, por reacción, frente a excesos que se cometen en el uso de ellas muchas veces, como ocurre cuando se establecen normas demasiado rígidas en materia de derecho de propiedad, que no facultan ningún tipo de expropiación, y llevan al extremo opuesto de que se dicten al final reformas constitucionales que autorizan expropiaciones prácticamente sin garantía para los propietarios, como lo han visto. En este sentido, a fin de evitar ese extremo y esa reacción, cree conveniente establecer algún género de posible limitación a la autonomía académica, pero que este control sea interuniversitario. Esa es la idea central del organismo que están creando: un organismo interuniversitario, que el control académico que pueda realizar para la preservación de la calidad de los estudios sea ejercido básicamente por académicos cuya designación provenga del mundo universitario y no impuesto de afuera desde el Gobierno en forma subrepticia ni mucho menos en forma explícita o abierta.

En segundo lugar, cree que no se justifica efectivamente limitar la autonomía académica en lo que se refiere a la inversión de fondos. Cree que no debe tener este organismo la supervisión de los fondos. Cada universidad los invertirá como quiera, y silos invierte mal, como la distribución es anual,

correrá las consecuencias en la próxima distribución; pero le parece que lesiona en forma innecesaria la autonomía económica de las universidades establecer la supervisión.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación) expresa que las universidades estatales están hoy día controladas por la Contraloría General de la República. Es tal el cúmulo de control que se ejerce, que se está entorpeciendo su acción administrativa y con ello que los recursos se usen mal, mañosamente o tardíamente. Si un día tiene la oportunidad de que le inviten, explicará lo mal que han hecho las cosas. Ahora que tienen los costos de las universidades, que demora seis meses en lograrse, saben lo que cuesta cada carrera en cada universidad por alumno, etcétera. Por primera vez en Chile se logra esto. Oportunamente va a publicarlo para que la ciudadanía sepa lo que le ha costado a la sociedad chilena el descontrol que existía en las universidades por esta autonomía mal entendida.

El señor GUZMÁN manifiesta que el otro problema es el, de la distribución anual de: los fondos, de los recursos fiscales, Estima que aquí sólo hay dos alternativas: generales: o bien esta distribución de fondos se entrega al Ejecutivo o al Legislativo, o bien se entrega a un organismo autónomo que sea representativo de la vida universitaria chilena y el Legislativo se limite a señalar en la ley anual de Presupuesto cuántos recursos le corresponden al Ministerio de Educación y, consecuentemente, qué parte de ellos a las universidades, encomendándole a ese organismo autónomo que los distribuya entre las universidades. El se inclina, en un régimen permanente de institucionalidad definitiva, por la existencia de un organismo autónomo, porque, si va a ser el Ejecutivo o el Legislativo el que distribuya los fondos entre cada universidad, las presiones políticas que se derivan para la obtención de fondos que fueron de todos conocidas en el pasado, entrañan la subordinación de la autonomía universitaria en el hecho, a la voluntad del Gobierno o del Poder Legislativo. Cree que en el actual Gobierno, en el actual régimen, una solución como la que señala como conveniente para la institucionalidad definitiva es también perfectamente aplicable y es la más adecuada por cuanto el Gobierno tiene Rectores Delegados, de manera que se supone, en la forma en que va a explicar inmediatamente después sobre la manera cómo entiende que debiera componerse el Consejo, que esas personas van a ser expresión y representantes de los Rectores Delegados y gozarán también de la plena confianza del actual Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, cree que lo último que cabe discernir es lo siguiente: si acaso esta limitación interuniversitaria a la autonomía académica abrirá la posibilidad de que se preserve la calidad, de los estudios y esta distribución del presupuesto universitario nacional entre las distintas universidades la hace el Consejo de Rectores o la hace un organismo nuevo, que se quiere que nazca, y que es el Consejo Nacional de Educación Superior. Estima que no puede hacerla el Consejo de Rectores, porque en la distribución de fondos son todos partes

interesadas y es evidente que no podrán actuar con la independencia necesaria. Y, por otro lado, considera que, en la posible necesidad de establecer alguna reglamentación a la autonomía académica, tampoco puede ser el Consejo de Rectores, porque es una entidad en que habrá permanente pareo y, en definitiva, nunca nadie osará meterse en el ámbito del otro porque va a sentirse que está invadiendo un terreno que le es vedado.

Por eso piensa que se debe crear este organismo. Pero, por otra parte, estima que este organismo debe nacer fundamentalmente a partir del Consejo de Rectores el que, por las dos terceras partes de sus miembros, se ponga de acuerdo en todas y cada una de las personalidades de la vida universitaria que integrarán este Consejo. De modo que serán sus representantes, sus personas de confianza, quienes desempeñarán esta función en el entendido de que se designaran personas que se liberarán de lo que el señor Ministro llamaba la "camiseta" de la propia universidad de cada cual y que todos han sufrido en una experiencia bastante larga.

En esta inteligencia, propone un texto que diga lo siguiente para este inciso:

"Habrà un Consejo Nacional de Educación Superior, organismo autónomo con personalidad jurídica, que será presidido por un representante del Presidente de la República y, que estará integrado, además, por cuatro académicos universitarios designados por el Consejo de Rectores de las universidades chilenas, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio respecto de cada uno de ellos. Corresponderá al Consejo Nacional de Educación Superior la distribución anual de los recursos fiscales entre las diversas universidades y la preservación de la calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos o grados. La ley determinará su organización y funcionamiento".

Agrega que, para terminar, estima indispensable suprimir la frase "y demás atribuciones" porque deja al Consejo como un "cajón de sastre", que en realidad despierta aprensiones fundadas y que es inconveniente e innecesario suscitar.

Finalmente, quiere señalar que personalmente, como es de conocimiento de la Comisión, comparte enteramente la inconveniencia que el señor Ministro mencionó respecto de colocar aquí a los Colegios Profesionales, por todas las razones que ha dado en otras sesiones, pues presenta resistencia en los medios universitarios. Comprende que a este respecto puede haber divergencias de opiniones, pero, como se trata de comenzar, de partir, y, así como el señor Díez pidió al señor Ministro hace un rato que se allanara a aceptar esta iniciativa en general, él pide ahora al señor Díez que se allane a la idea de no incorporar por ahora a los Colegios Profesionales. Lo importante es que creen la semilla. Si más adelante ven la necesidad de complementarlo, se puede incluir a los Colegios Profesionales o a otras entidades. Quisiera,

justamente para lograr un consenso sobre esta materia, que el señor Díez se allanara a facilitar este camino.

El señor DIEZ expresa que sostuvo en sesiones anteriores las razones por las cuales deseaba incorporar un delegado de las actividades profesionales vinculadas a la educación superior, principalmente por la experiencia que tienen en la profesión de abogado y por algunos conocimientos que tiene de la profesión médica.

No se opone en absoluto, por el contrario está de acuerdo, al texto sugerido por el señor Guzmán. Cree que más adelante se podrá ver si es necesario introducir o no un representante de los Colegios Profesionales. Verán cómo funciona; porque puede que los representantes del nivel académico, elegidos por los dos tercios del Consejo de Rectores, que no tendrán "camiseta", también estén preocupados por la formación profesional de las universidades y no sólo por la del área académica o de investigación.

Quiere dejar constancia, sí, de una cosa: que cuando la Constitución dice que este Consejo tendrá a su cargo la distribución anual de los recursos fiscales está imponiendo una prohibición al legislador de intervenir en ella, ya sea en forma directa o indirecta. De manera que debe figurar en la Ley de Presupuesto un ítem global destinado a las universidades, no admitiéndose, por inconstitucional, la práctica que siempre existió y que se traducía en la fórmula "debiendo destinarse tantos fondos para la creación de una escuela en tal parte", porque eso significa destruir, por medio de un resquicio legal toda la filosofía de la norma.

Desea que de esto quede constancia para que no se vuelva a la práctica de "hacer tira" la iniciativa del Ejecutivo en los presupuestos globales con las destinaciones específicas aprobadas por el Congreso y que fuera objeto, sobre todo en los últimos Gobiernos, de vetos expresados con diversa suerte. Esto no es función de un Parlamento, porque es una función administrativa absolutamente ajena a la función de cualquiera institución que creen que tendrá a su cargo la función de legislar, de aconsejar o la función de fiscalizar, pero en ningún caso la de administrar, que no corresponde a organismos de esta especie, sino que es atribución exclusiva del Poder Ejecutivo.

Añade que ha querido dejar constancia de esto para que no sea vulnerable el precepto.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) señala que, en primer lugar, le parece bien el texto sugerido por el señor Guzmán; la única enmienda que sugeriría sería la de alterar el orden de las atribuciones: primero vendría la preservación de los estudios, para respetar la jerarquía de valores, y, en seguida, la distribución de los recursos.

En segundo término, quiere manifestar, en cuanto a lo dicho por el señor Díez relacionado con el cuidado que deben tener sobre las materias educacionales, que ellos han hecho todo lo que han podido a fin de que no quepa la menor duda de que personas ajenas a las materias educacionales no tengan injerencia en ellas.

En segundo lugar, en lo relativo a los presupuestos, debe decir que hoy en día el Ministerio de Hacienda le dice a él que el techo que el Gobierno ha asignado a la educación constituye un determinado porcentaje, y el Ministerio de Educación es el que lo distribuye en los diferentes niveles. No viene asignado tanto para las universidades, tanto para esto ni tanto para eso otro. Si alguna responsabilidad y atribución tiene que tener el Ministro de Educación, es, de acuerdo con la planificación educacional, poder asignar los recursos necesarios para satisfacer los respectivos programas y no que le vengán a decir que debe destinar determinadas cantidades, porque entonces no hay programa que resista.

Por eso, quiere decir que, en ese sentido, no hay cuidado y de que tenga plena seguridad en lo que están haciendo.

El señor EVANS expresa que según esta redacción —que comparte—, el Consejo de Rectores va a designar a cuatro representantes. Al respecto, quiere formular una pregunta: ¿Quiénes forman, además de los Rectores, el Consejo de Rectores?

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) contesta que nadie más; el Presidente es él. Hay un secretario ejecutivo, que tiene derecho a voz, pero no a voto.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que con esa aclaración, quedaría aprobada la indicación del señor Guzmán, con la enmienda propuesta por el señor Ministro en cuanto al orden.

El señor GUZMÁN pide que lo señalado por el señor Díez quede en actas como constancia unánime de la Comisión y como interpretación fidedigna del precepto.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) expresa que lo único que desea aclarar —sin el ánimo de prolongar el debate—, en relación con el número de cuatro, más la persona representante del Presidente de la República —sin duda de que será el Ministro de Educación—, que allí no aparece ninguna otra representatividad. Le parece que esto tiene muchas ventajas; pero cómo poder obviar esa representatividad en el Consejo Nacional de Educación Superior, que es el otro organismo, cuando en un momento determinado pida opinión, porque esas cuatro personas, en su misión de supervisar la excelencia de la actividad académica de las universidades y

distribuir los recursos, son seres humanos, por lo cual, a su juicio, deben tener la atribución de poder asesorarse idóneamente.

El señor DIEZ señala que en la ley que determine su funcionamiento, se pueden poner algunos requisitos.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que debe informar al señor Ministro que la Comisión ha aprobado un artículo transitorio que tiene por objeto dejar vigente la existencia de los Rectores Delegados, a fin de que el Gobierno no tenga plazo para modificar el sistema. Ello con el objeto de evitar que el inciso referente a la autonomía académica y económica, pudiera estimarse como derogatorio de los decretos leyes 111 y 112 y sus modificaciones posteriores.

Agrega que como le informó al señor Ministro, habrá dos artículos transitorios destinados a establecer que el Gobierno deberá dictar, dentro del plazo de seis meses, los decretos leyes correspondientes a los organismo que se crean en el Acta Constitucional, plazo que no le pareció prudente y con mayor razón si ya va a estar estudiado.

El señor TRONCOSO (Ministro de Educación Pública) señala que con esto le facilitan enormemente la redacción del Estatuto Básico de las Universidades, porque existe completa consonancia entre la preceptiva constitucional que se va a aprobar ahora y las disposiciones del documento que esperan despachar no más allá de un par de meses. Con dicho documento, cree que van a conformar un cuerpo normativo para las Universidades chilenas, el cual va a preservar la libertad, la autonomía y la racionalidad en todos los ámbitos de ellas.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación Pública) acota que prácticamente, ellos están esperando el término de esta reunión para saber a qué atenerse respecto del Estatuto de la Educación Particular, para el cual sería determinante lo que aquí se acordara ahora. Pero para poder darlo a la publicidad, querían saber cuál era el resultado final del Acta Constitucional.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que al hacer entrega al Presidente de la República de las Actas Constitucionales, le hará presente que en esta materia relativa a la educación y a la enseñanza, ha habido pleno acuerdo de la Comisión y el señor Ministro.

El señor EVANS solicita que, después que se retire el señor Ministro continúe la sesión, porque quiere hacer dos sugerencias relacionadas con la redacción de las Actas que son muy importantes.

- 0 -

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL E YZAGUIRRE ECHEVERRÍA,  
Secretario

## 1.27. Sesión N° 282 del 05 de abril de 1977

La Comisión se ocupa de la garantía constitucional relativa a la libertad de enseñanza.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de los señores Sergio Díez Urzúa, Jaime Guzmán Errázuriz y Jorge Ovalle Quiroz.

Asisten, además, el señor Subsecretario de Educación, don Alfredo Prieto B.; el señor Subsecretario de Justicia, Comandante (J) Aldo Montagna B., y el Superintendente de Educación, Comandante don Eduardo Cabezón Contreras.

Actúa de Secretario, don Rafael Eyzaguirre, y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DIA

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que en esta sesión corresponde ocuparse en la garantía constitucional relativa a la libertad de enseñanza.

El proyecto elaborado por el Ministerio de Educación, que según expresa el oficio correspondiente habría recogido las observaciones que se formularon en la Honorable Junta de Gobierno en su oportunidad, fue remitido al Ministerio de Justicia y, por éste, a esta Comisión Constituyente. Es virtualmente, más que similar, idéntico al que había elaborado esta Comisión, salvo dos pequeñas modificaciones. Una, relacionada con el inciso primero, que pasará a ser segundo —porque en el inciso primero debe consagrarse la libertad de enseñanza—, en cuanto a que, al definir la libertad de enseñanza, la Comisión establecía que comprende el derecho de “abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente”, y agregaba: “y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos”, frase que el Ministerio de Educación propone suprimir.

La otra enmienda consiste en eliminar un inciso que pareció de más. Dice: “Las Escuelas de preparación de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, del personal del Servicio de Investigaciones .y de Gendarmería, serán siempre estatales”.

En otro aspecto, el proyecto del Ministerio de Educación da una ubicación más razonable a los incisos que comprende esta preceptiva constitucional que se ha sometido a consideración de la Comisión.



Antes de entrar al análisis de estas modificaciones, si le parece a la Comisión se oiría al señor Subsecretario de Educación, por si tiene alguna consideración de carácter general que dar a conocer referente a la elaboración de esta preceptiva.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) señala que el Acta Constitucional N° 3 establece, aludiendo a la libertad de enseñanza, que un estatuto especial la regulará. Lo que el Ministerio de Educación esta sometiendo a consideración de esta Comisión es una garantía y no un estatuto. La razón para insistir en este punto es que se estima que la libertad de enseñanza no debe quedar sujeta sólo a un estatuto, sino que debe regularse por preceptos constitucionales que la garanticen. Este es el motivo por el cual se pide una modificación del Acta Constitucional respectiva, incorporando en el N° 14 la preceptiva que se sugiere a la Comisión Constituyente.

La proposición del Ministerio es fundamentalmente similar a la norma aprobada primitivamente, salvo la supresión del inciso relativo a las Escuelas de preparación de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, del Personal del Servicio de Investigaciones y de Gendarmería.

En seguida, en el inciso primero se suprimió, como indicó el señor Presidente, la frase "y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos", porque se piensa que tal idea se encuentra mejor redactada en el inciso cuarto que se propone. Es decir, el texto del inciso primero se refiere más genéricamente a la libertad de enseñanza.

La Comisión acordó, en el inciso cuarto, que "Al Estado corresponderá comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación"; el Ministerio propone decir: "Al Estado corresponderá señalar los requisitos mínimos que deberán cumplirse para cada uno de los niveles de la enseñanza sistemática y comprobar su cumplimiento en un procedimiento objetivo de general aplicación". Estima que esta redacción es más apropiada. Cumpliéndose esos requisitos, las "certificaciones, grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular tendrán plena validez".

Algunas de las modificaciones sugeridas son consecuencia de las observaciones formuladas en la Junta de Gobierno cuando se discutieron las Actas Constitucionales y especialmente el antedicho N° 14. Igualmente, se piensa que está garantizada plenamente la libertad de enseñanza, que es lo que el Gobierno y el Ministerio de Educación propician.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone analizar inciso por inciso, viendo en cada caso las modificaciones que el Ministerio de Educación ha formulado a la primitiva preceptiva elaborada por la Comisión Constituyente.

En primer lugar, el proyecto de Acta Constitucional tendría que comenzar por un artículo que exprese: "Introdúcense las siguientes modificaciones al Acta

Constitucional, NQ 3: Sustitúyese el N° 14 del artículo 1~ por el siguiente" (en conformidad con el Acta Constitucional N° 2 esta modificación debe ser expresa y debe entenderse incorporada al Acta Constitucional N° 3): "La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: La libertad de enseñanza".

El inciso que viene dispone:

"La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimientos; el de elegir el contenido, sistema y método de la enseñanza; el de abrir y mantener establecimientos educacionales, organizando su vida interior, administrativa y docente".

El inciso primitivamente aprobado por la Comisión agregaba: "y la facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por los alumnos".

En verdad, cuando la Comisión aprobó la frase que el Ministerio de Educación propone suprimir tuvo presente que el inciso primero se está refiriendo de un modo general a la libertad de enseñanza y no sólo a la enseñanza sistemática, porque el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, dice: "Al Estado corresponderá señalar los requisitos mínimos que deberán cumplirse para cada uno de los niveles de la enseñanza sistemática y comprobar su cumplimiento en un procedimiento objetivo de general aplicación. Las certificaciones, grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez".

En esa oportunidad, la Comisión pensó que, tratándose de otros establecimientos, por ejemplo, institutos que enseñan un idioma —francés, inglés— o cualquier oficio, inclusive que impartan clases de cocina, ellos estaban autorizados en cierto modo para otorgar el correspondiente certificado que acredite los estudios que se efectuaron en ellos. Sin embargo, concurda con la observación formulada por el Ministerio de Educación. Cree que cada establecimiento tiene facultad de acreditar el grado de conocimientos adquiridos por sus alumnos, cuando se trata de un establecimiento de enseñanza que no sea la sistemática; pero ella carece de validez legal. En cierto modo, eso queda comprendido dentro de la facultad que tiene el establecimiento para organizar su vida interior, administrativa y docente: certificar que se han efectuado tales o cuales estudios y dar el título que crea conveniente. Pero, si se agrega aquí, como se había hecho primitivamente, reconociendo la facultad de acreditar el grado de conocimientos, podría entenderse que el Estado, en cierto modo, garantiza la validez de ese título.

Ha pensado en la modificación propuesta por el Ministerio. Es efectivo que el motivo que se tuvo para contemplar esta disposición es distinto. Sin embargo, piensa que está bien la enmienda formulada.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) dice que si no recuerda mal, pues estuvo presente en la discusión de las Actas Constitucionales, cree que fue ésta, justamente, una observación hecha por el General Leigh en aquella oportunidad, en cuanto a estos institutos un poco ajenos a la enseñanza sistematizada y a que de ello pudiera colegirse el riesgo de un otorgamiento de títulos válidos frente a la ley. Desde ese punto de vista, estima que está bastante bien ubicado el problema en cuanto a que los únicos títulos válidos para la ley son aquellos que dicen relación a la enseñanza sistemática. Los demás podrán serlo para quien quiera evaluarlos como tales, según considere la mayor o menor seriedad de los institutos no sistematizados. En ese punto está de acuerdo con el Ministerio.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone aprobar este inciso primero, que pasa a ser segundo del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto el Ministerio de Educación.

—Aprobado.

El señor GUZMAN sugiere dejar constancia, como acuerdo unánime de la Comisión, de que comparte los fundamentos que ha dado el señor Presidente para la Supresión de la frase, de modo que la interpretación de esta expresión quedara perfectamente clara. Ha sido muy bien explicada por el señor Presidente.

—Acordado.

El inciso siguiente dice: "No podrán ser dueños, rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones relacionadas con la enseñanza, las personas que hubieren sido condenadas por delito que atente contra el ordenamiento institucional de la República, así calificado por ley".

—Aprobado.

El inciso siguiente dice: "La enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación señalados en esta Acta Constitucional y no tendrá orientación político-partidista alguna, ni podrá perseguir fines ajenos a esos objetivos".

Dice que la frase final le merece duda. Dice: "...ni podrá perseguir fines ajenos a esos objetivos". Los objetivos de la educación están señalados en el número 13 del Acta Constitucional N° 3 y, como se recordará, son los de inculcar en el educando el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la patria y a sus valores fundamentales; el respeto a la dignidad y a los derechos del hombre, y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos.

La verdad es que la enseñanza sistemática puede tener y debe perseguir incluso fines ajenos a éstos, que son los objetivos de la educación. Por

ejemplo, la "instrucción" y el "desarrollo de la cultura" en el educando no están específicamente entre los objetivos de la educación. Si se pone "ni podrá perseguir fines ajenos a esos objetivos", se limita de tal manera la enseñanza sistemática, que podría entenderse que no podrá cumplir ni siquiera con la función que le es propia.

Recuerda que en la Comisión hubo un largo debate a propósito de esta materia y que lo que se quiso decir es otra cosa. Pero no ha tenido el tiempo de revisar todas las actas para ver a qué se debió, en definitiva, esta redacción. Lo que se quiso en esa ocasión fue que la enseñanza sistemática no entrara en el campo de la lucha política contingente. Repite que el señor Guzmán fue muy claro para precisar que, en realidad, había dos cosas distintas: una, la orientación político-partidista que, en un momento dado, podía tener la enseñanza; y otra, que ésta debía estar por encima de la lucha política contingente, la cual, sin ser partidista, puede ser inconveniente en la enseñanza.

Tiene serias dudas respecto de si debe o no debe mantenerse esta frase final. Incluso las tiene sobre si convendría darle este sentido, que, al parecer fue el que la Comisión quiso darle en esa oportunidad. Mirando hacia adelante y considerando la posibilidad de que exista otro Gobierno, se pregunta hasta dónde se va a prohibir, realmente, que la enseñanza sistemática superior, por ejemplo, en las universidades, trate temas que puedan decir relación a la política contingente. ¿No podría, en la cátedra, criticarse o analizarse un acto de la autoridad política o administrativa?

Deja planteado el asunto para el efecto de ver cuál es el alcance de esta frase: si hay que modificarla o si hay que suprimirla.

El señor DIEZ expresa que sin duda es un problema de fondo el que ha planteado el señor Presidente. El ejemplo que usó no es apropiado, porque, evidentemente, la "cultura" y la "instrucción" están dentro del "pleno desarrollo de la persona". Lo anota nada más que para que la interpretación de los "fines de la educación" no aparezca con un sentido restringido en la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

El señor ORTUZAR (Presidente) conviene en que es cierto.

El señor DIEZ añade que el problema de fondo es ver si, en esta Acta Constitucional —no en la Constitución definitiva—, es bueno mantener la idea de que la educación "no podrá perseguir fines ajenos a esos objetivos" o si es bueno suprimirla y decir sólo que "la enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación y no tener orientación político-partidista alguna". Considera que, en circunstancias normales, lo lógico sería que ahí terminara el inciso, dejando una amplia gama de finalidades extraprogramáticas, que también podría cumplir la educación. Pero, en esta Acta Constitucional, como una cosa transitoria en espera de una nueva Constitución, le agrada la idea de

que la educación "no puede perseguir fines ajenos a esos objetivos". Puede tener mucha libertad de medios, pero siempre subordinados al fin. Y, ¿cuál es el fin de la educación? El "pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida". Para cumplir ese fin, hay amplia libertad en la Constitución, salvo que no podrá tener orientación política: éstas es la única limitación. De manera que no ve la contradicción que aprecia el señor Ortúzar.

Le gustaría dejar claro que éste es el fin de la educación, y ningún otro. Porque mañana se puede decir que la educación también tiene, por ejemplo, un fin social y debe preparar a los hombres para la futura vida comunitaria, y con motivo de la preparación de los hombres para esa futura vida comunitaria, más o menos nebulosa, se pueden formar realmente corrientes de opinión política dentro de la educación.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con el señor Díez en que, en realidad, el ejemplo fue malo. Y lo fue porque estaba mirando la parte de la disposición relativa al derecho de educación que se refiere a que "promoverá en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social". Pero anteriormente ha dicho que "tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona humana", y es evidente que, dentro del pleno desarrollo de ella, cabe la preparación, la instrucción, la gimnasia, el deporte y el desarrollo cultural de la persona humana. De manera que no quisiera contribuir a esta interpretación y, concuerda en que, por cierto, la preceptiva no tiene ese inconveniente.

Eso fue lo que le movió, principalmente, a hacer la observación.

El señor OVALLE dice que la observación del señor Presidente le ha traído a la memoria algunos planteamientos que según recuerda, tuvo ocasión de formular cuando se debatió este precepto.

En primer lugar, no le cabe duda de que, necesariamente, debe declararse que la educación no puede tener orientación político-partidista alguna. Eso está fuera de toda duda.

De la misma manera, cree que la enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación y no perseguir fines ajenos a ellos. Eso es claro.

No obstante, su planteamiento con relación a esta norma en lo referente al cumplimiento de los objetivos de la educación no es coincidente con lo manifestado tanto por el señor Presidente como por el señor Díez, porque cree que ello no debiera decirse en el Acta, por dos razones: primero, porque resulta obvio que la enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación y no puede perseguir fines ajenos a ellos, en virtud de lo prescrito por el N° 13, que se refiere al derecho a la educación. No sólo la enseñanza sistemática debe perseguir esos objetivos, sino que cualquier tipo de enseñanza debe cumplirlos, y no otros contrarios a los mismos. Porque, dentro del amplio concepto del objetivo de la educación, la finalidad es el pleno

desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Ello no significa que la educación no sistemática pueda cumplir objetivos extraños, ajenos o contrarios; no los puede cumplir. Lo que se quiere decir es que, parcialmente, todo su esfuerzo tiene que estar de alguna manera orientado al desarrollo de la persona; no quiere decir que lo desarrolle globalmente. Por una parte, se puede desarrollarlo en forma parcial en relación con aspectos muy determinados; por la otra, resulta indudable que la enseñanza sistemática, con la sola disposición del número 13, tiene la obligación de cumplir este objetivo, reiterando que la norma es innecesaria desde el punto de vista de la técnica constitucional, además de ser limitativa con respecto a la otra enseñanza.

Para cualquier observador, especialmente extranjero, no resulta fácil comprender —y sobre todo, sí, muy fácilmente interpretar— lo que preceptúa este inciso cuando dice que la enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación —cierto es que dice los señalados en esta Acta Constitucional, lo que habría que repetir acá—, pues deja la sensación, para nuestros críticos, de estar en presencia de un precepto que está amarrando excesivamente a la educación, en circunstancias de que o es así y de que ése no ha sido ni puede ser el propósito de la Comisión. ¿Para qué decirlo, entonces, pregunta, si de hecho ya está expresado? No se gana con ello precisión, sino, por el contrario, se pierde en parte. Tampoco es una buena técnica jurídica la que reitera ideas ya establecidas claramente. Sin embargo, puede inducir a esta interpretación que, indudablemente, sería equivocada.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace una pequeña aclaración con respecto a lo dicho por el señor Ovalle.

Recuerda perfectamente ahora cómo se llevó el debate en esa oportunidad y cómo, en definitiva, se llegó a una conclusión que también recordará el señor Ovalle, y que es ésta: se dijo que la enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación; la enseñanza en general no puede contravenir los objetivos de la educación, y ésa fue la conclusión precisa a que se llegó.

El señor CABEZON (Superintendente de Educación Pública) aclara ciertos términos que aquí parecen confundirse y, quizás, tienden a hacer confundir el fondo del asunto al cual hace referencia el artículo.

De hecho, se está dando el mismo sentido a "fines" y "objetivo", y lo mismo ocurre con "enseñanza" y "educación". Cree que "educación" encierra un concepto más amplio que "enseñanza" y "finalidad", uno más amplio que "objetivo", pues tiende a especificar una acción, es decir, señala un medio para lograr la finalidad. Pero el fondo del asunto radica en poder decir que la educación, como tal, siempre está en un marco de referencia de valores y que la finalidad última es el desarrollo de la personalidad del hombre, su libertad. Y, en ese sentido, es la libertad de la enseñanza. Lo que no ocurre cuando hay libertinaje, pues éste utiliza la enseñanza con el propósito de producir una "indoctrinación"; él lleva al hombre por ciertos cauces que precisamente lo

desvían de su desarrollo hacia esa personalidad plena. A esto se hace mención en el fondo del precepto, cuando se consigna la orientación político-partidista como el factor, quizás, que ha producido los mayores problemas de ese tipo. En todo caso, puede tratarse de cualquier forma de actuación velada y con la cual se va produciendo una distorsión respecto de esa finalidad y de esa libertad, o del buen uso de la libertad.

Lo que se quiere evitar es esa especie de utilización de la enseñanza para inculcar, para desviar. Y ello en razón de lo que el país sufrió y que se desea evitar que se repita.

El señor GUZMAN comparte la idea de mantener el texto como está, porque cree que satisface la inquietud planteada por el señor Superintendente. Piensa que, en abono del precepto, están los argumentos que en forma muy clara ha señalado el señor Diez hace un momento.

Le parece que, en relación con lo que recién decía el señor Ovalle, debe tenerse presente que el número 13 del artículo 1° del Acta Constitucional N° 3, cuando consagra los objetivos de la educación, si bien es cierto que establece un solo objetivo, que es el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, señala también, como medios necesarios para alcanzarlo, la numeración de valores que en seguida completan el inciso, es decir, el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la patria en sus valores fundamentales; el respeto por el ser humano, y el espíritu de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos.

Tanto son estos medios para alcanzar ese único fin u objetivo central, que se emplea la expresión "para ello", o sea, la expresión de que "para alcanzar el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida" será necesario propender a los valores que más adelante se señalan.

De manera que tiene perfecto sentido, a su modo de ver, el hecho de que se señale que la enseñanza sistemática debe cumplir integralmente este precepto que configura, por una parte, el objetivo central del pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, y, en seguida, señala los valores más fundamentales que estima indisolubles para la obtención de esa finalidad.

En cambio, en la enseñanza no sistemática, como bien ha recordado el señor Presidente, se trata de que ella no se oponga en manera alguna a los objetivos y fines antes enunciados y consagrados en el Acta Constitucional N° 3. Pero no se puede pedir a esa enseñanza, ni es dable exigirselo, que cumpla con el precepto de manera integral. Porque, como se señalaba cuando aquél se debatió, a un instituto chileno-británico de cultura, por ejemplo, no hay por qué exigirle que fomente el amor a la patria y a sus valores fundamentales; basta con que no atente contra ellos.

Pero, como se está exigiendo aquí un conjunto de valores como partes integrantes de esta finalidad que se quiere obtener, cree que el hecho de establecerlo como obligatorio para la enseñanza sistemática, en primer lugar, aclara.

Es cierto que no resulta indispensable. Y, si no estuviera en el texto, una recta inteligencia tendría que desprender que la enseñanza sistemática está obligada a cumplir con los objetivos de la educación. Pero decirlo expresamente lo aclara, lo refuerza, lo afianza. Y, por otro lado, permite, "contrario sensu", desprender la conclusión de que la enseñanza no sistemática no está obligada a cumplir los objetivos de la educación señalados en el número 13; a lo único que está obligada es a no contrariarlos.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda plenamente con la interpretación del señor Guzmán.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) advierte que la argumentación es un poco exquisita y le parece poco práctica.

Porque esa interpretación de muy buena fe hecha por el señor Guzmán parece peligrosa, pensando en los técnicos en "derecho resquicial".

Se dice que no debe contrariar. Pero es dable imaginar una escuela de idiomas, por ejemplo, donde se enseña a decir en inglés que O'Higgins era un traidor a la patria o que los Carrera eran unos descastados.

La palabra "sistemática" le parece limitativa.

El señor GUZMAN cree que lo que se puede hacer es estipular expresamente que ninguna enseñanza podrá contrariar los fines u objetivos de la educación que esta Acta Constitucional consagra. Y eso podría ir en el inciso que establece que el ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado; porque ahí se estarían poniendo los límites a toda libertad de enseñanza. Y podría ser, para salvar toda duda al respecto, muy adecuado consagrar ahí la disposición de que ninguna enseñanza puede contrariar los objetivos de la educación.

Quiere hacerse cargo de la segunda objeción que el señor Ovalle planteó al hecho de incluir el inciso que se analizaba hace un momento, que se refiere a la obligación que tiene la enseñanza sistemática de cumplir los objetivos de la educación.

El invocó una razón de imagen que pudiera aparecer como negativa a este propósito, dado que piensa el señor Ovalle que esto podría interpretarse como excesivamente impositivo, desde el punto de vista de la acción del Estado en la enseñanza. No comparte ese criterio, fundamentalmente porque cree que la



lectura del precepto, si alguna imagen deja, es la de ser extraordinariamente amplio y generoso respecto de la libertad de enseñanza.

Está convencido de que la fórmula elaborada en definitiva por la Comisión y el Ministerio de Educación es equilibrada. Pero la lectura del precepto, a primera vista, ofrece una imagen excesivamente liberal o amplia respecto de la libertad de enseñanza, que ahora, a raíz de algunas indicaciones del Ministerio, se atenúan, lográndose dar una mejor presentación a lo que es la verdadera manera de pensar de la Comisión.

Pero no tiene temor alguno de que este precepto pueda interpretarse como restrictivo o amenazante para la libertad de enseñanza, dado su contexto general.

Por lo tanto, estima que la razón de imagen, que podría ser muy válido tener en cuenta en otro caso, en esta oportunidad no se da en los términos en que el señor Ovalle teme.

El señor ORTUZAR (Presidente), con relación a lo dicho por el señor Guzmán, recuerda al señor Ovalle que en la ocasión en que se debatió este inciso, que se refiere a las limitaciones de la libertad de enseñanza, se estimó que al consagrar como limitación especialmente el orden público quedaban en la práctica resguardados los objetivos de la educación. Porque, si los objetivos de ésta se hallan estatuidos en un precepto constitucional de tan alta jerarquía, es evidente que quien infringe esos objetivos contrariándolos, violándolos, está infringiendo el orden público.

Lo anterior no significa que exista inconveniente de su parte para además hacer una referencia expresa, como lo sugiere el señor Guzmán, y evitar que se pueda pensar siquiera en un resquicio, como señalaba el Comandante señor Montagna.

El señor OVALLE dice que le agradó mucho lo que dijo el señor Superintendente de Educación en el sentido de proteger el objetivo básico de la educación, que apunta hacia la libertad. Cree que ahí está la médula de la diferencia existente entre la educación democrática y la educación dirigida, de la cual, a su juicio, los mejores ejemplos se hallan en la Unión Soviética y en Cuba. Y precisamente esa postulación del señor Superintendente es la que no se encuentra expresada de manera clara en esta disposición.

Planteó la duda a sabiendas de que los demás miembros tenían una opinión diferente. Pero no tenía otro objetivo que el de reiterar ese planteamiento, que le parece válido, aunque el resto lo estime equivocado.

Sin embargo, en el desarrollo de este debate ha surgido la idea que señala el señor Superintendente, que en su concepto de alguna manera se debería estampar. Está entre los objetivos de la educación; se halla inmerso en ellos,

pero no está dicho con la precisión requerida. O sea, no está reiterado tal vez —y esta disposición parece casi excluirlo— que la educación no puede desviarse a otros propósitos que no sean el de la formación en el individuo de este concepto básico de libertad, que forma parte del nudo u objeto central de todo proceso educativo.

Este desvío de la enseñanza hacia objetivos que en el fondo están reñidos con la libertad, que puede ser un desvío a veces muy inteligente y tenue en la apreciación inmediata, es el que se debe, en concepto del señor Superintendente de Educación, evitar.

Que está dentro de los objetivos de la educación señalados en el N° 13 le parece indudable. Pero esta disposición, que es innecesaria y resulta sutilmente inconveniente, lo oculta, no ayuda; por el contrario, se confabula contra la claridad de los principios que se quiso expresar.

El señor DIEZ dice que quiere dejar algunas cosas claras, para que no se mal interprete lo que ya se ha aprobado y el Acta Constitucional.

Cuando se habla de que la educación tiene por objetivo el pleno desarrollo de la persona, se parte del supuesto de que la persona no puede desarrollarse sin libertad. Porque no se puede hacer de la Constitución una clase de filosofía.

Desde luego, si se habla del pleno desarrollo de la personalidad, se está partiendo de la libertad, porque no hay desarrollo de personalidad de ninguna especie si el hombre no tiene libertad. De manera que volver a decir que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la libertad es transformar la Constitución en una declaración de principios.

En todo lo elaborado se ha ido dejando, en las actas, testimonio de la filosofía de la Constitución. Y se ha dicho que ésta es una Constitución que no es neutra, que es comprometida. Y precisamente es una Constitución comprometida con la libertad del hombre, y todas las medidas tomadas —lo que se ha llamado democracia protegida— son para proteger la libertad del hombre de los atentados modernos en su contra, es decir, contra el violentismo, contra el totalitarismo, contra todo lo que la contraviene.

¿Y qué se dice aquí otra vez? Se dice que la educación sistemática debe cumplir el pleno desarrollo de la personalidad. Es decir, la educación sistemática está basada fundamentalmente en la libertad del educando, que le permite el desarrollo de su personalidad; porque si el educando no tiene ninguna libertad, no va a desarrollar su personalidad en ninguna de las etapas de su vida.

En seguida, dice este artículo, que al señor Ovalle le parece como subliminalmente limitativo de la libertad, cuál es el objetivo que debe cumplir la educación sistemática.

Como muy bien señaló el señor Guzmán, y ello ahorra comentarios, no todo tipo de enseñanza debe cumplir los objetivos de la educación, que son globales y que se refieren a todo el quehacer chileno en educación, y no se puede prescindir de los padres de familia.

En seguida el artículo dice: "no tendrá orientación político-partidista alguna". Es decir no se va a limitar la libertad de los educandos con una orientación político-partidista. Se va a fomentar el desarrollo de la personalidad, de la responsabilidad moral, cívica y social.

Respecto del pensamiento político de los hombres, aspecto que no se quiere ni se puede evitar, porque deben tenerlo, cada uno lo va a obtener como resultado de los distintos medios en que pueda adquirir ese pensamiento; pero no puede la educación sistemática tener orientación partidista alguna ni tampoco puede tener fines ajenos al pleno desarrollo de la personalidad.

Es partidario de establecer claramente el principio, que está en discusión, de que la educación no puede tener fines ajenos a esos objetivos. Porque sin abjurar de esos objetivos, del pleno desarrollo de la personalidad, se puede dar tal orientación a una enseñanza sistemática que, en el fondo, se termine por perturbar el pleno desarrollo de la personalidad.

Todo esto es bastante sutil y difícil de explicar y, por lo mismo, hay que ser muy cuidadoso porque en este país hay especialistas en "derecho resquicial", como muy bien ha dicho el señor Subsecretario de Justicia. Es indiscutible que un sistema de libertad produce mucho más riesgo de "derecho resquicial", y este sistema de libertad de enseñanza produce una serie de riesgos. Ahora, se trata de cuidarse de esos riesgos en la mayor medida posible, sin sacrificar la libertad. Y por eso se ha señalado fines de la educación.

Esta disposición constitucional no es sólo una declaración teórica. No hay duda que mañana la ley puede entrar a precisarla y los tribunales, con ley o sin ella, pueden entrar a aplicarla porque la Constitución es una ley fundamental, pero no deja de ser una ley. De manera que se está estableciendo un precepto legal al cual los tribunales mañana podrían, en un caso determinado, tener que dar aplicación.

El señor OVALLE observa que el señor Díez ha estimado conveniente reiterar algunos principios que ha defendido y comparte. Pero ése no es el problema. Ha partido diciendo que todo está dicho dentro de los objetivos de la educación, término genérico que comprende, por cierto, a la enseñanza, término más específico. La razón por la cual esta disposición, cuyo objeto comparte, le parece innecesaria, es que dentro de la técnica legislativa la experiencia enseña que lo reiterativo suele oscurecer, porque al reiterar normalmente se excluye, o parece excluirse, algunos principios que están comprendidos en la norma general. Y esa reiteración, por lo mismo, oscurece

las disposiciones prístinas que sobre la materia se han establecido. Porque la Constitución es un conjunto de normas que deben cumplirse, quiere que sean lo más simples, lo menos reiterativas posibles, no obstante compartir la filosofía que fluye de este precepto, aunque cree que es innecesario.

Planteó esto en su oportunidad y, como consecuencia del desarrollo de ese debate, se agregó la palabra "sistemática" para no exigir, al extremo que allí se pretendía, el cumplimiento global de los objetivos por parte de la enseñanza no sistemática. Pero, incuestionablemente, la enseñanza no sistemática, si bien no está obligada a cumplir los objetivos globales de la educación, sin embargo está obligada, desde luego, a no contrariarlos y también, en su desarrollo, a referirse y a procurar implementar, por lo mismo, el desarrollo parcializado de la personalidad humana y de todo lo que ella comprende.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda a qué se debió, en parte, esto que el señor Ovalle considera una reiteración, que estima indispensable. Desde un comienzo, tal vez desde la primera vez que se constituyó la Comisión, hubo preocupación por definir cuáles serían las herramientas o los instrumentos fundamentales a utilizar para impedir que en el futuro el país pudiera caer en una situación de régimen totalitario como la que tuvo. Al señalar las metas u objetivos en el memorándum que se sometió a la consideración de la H. Junta de Gobierno en esa ocasión, se manifestó que la enseñanza tenía, en este sentido, una misión muy importante que cumplir, porque una de las vallas más efectivas contra el advenimiento de un régimen totalitario, y especialmente marxista-leninista, debía ser la enseñanza, ya que a través de ella se podría formar en el educando una conciencia realmente democrática desde su niñez, que implicara un respeto a todos estos valores y principios esenciales en que va a descansar la democracia protegida y autoritaria que se está creando, como son el sentido de amor a la patria y a sus valores fundamentales, el respeto a la dignidad del hombre, a la libertad, a los derechos humanos; en general, a la familia, como base fundamental y esencial de la convivencia social, etcétera. De manera que, en esa ocasión, se estimó que había que poner especial énfasis en cuanto a que la enseñanza sistemática debía, necesariamente, cumplir estos objetivos de la educación.

Si se contemplara solamente la disposición del número 13, podría parecer que es tan amplia que incluye también a la enseñanza que no es sistemática. Podría parecer una disposición meramente programática. Pero, en cambio, referida específicamente a la enseñanza sistemática, implica la obligación de todos los maestros y profesores de inculcar estos valores esenciales en que va a descansar la democracia en el educando, desde que comienza a recibir los primeros conocimientos.

Es cierto que está dicho en el número 13. Pero hay una diferencia: si se reitera en el número 14 sí que cobra validez e importancia, porque el número 13 comprende también a la enseñanza que no es sistemática. Y como no puede cumplir integralmente los objetivos de la educación la enseñanza que no es

sistemática, entonces parecería una disposición debilitada y programática. En cambio, aquí se dice: de estos objetivos de la educación, la enseñanza sistemática tiene la obligación de cumplirlos; la otra, tiene la obligación de no contravenirlos.

El señor OVALLE señala que interpretando "contrario sensu" el precepto, se diría que la enseñanza no sistemática no debe cumplir los objetivos de la educación señalados en la Constitución; tendrá o podrá tener orientación político-partidista, y podrá perseguir fines ajenos a esos objetivos.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) manifiesta que ha encontrado muy interesante este debate, pero que le ha extrañado que estas dos disposiciones no fueran objeto de observación alguna, ni en la H. Junta ni en el Ministerio de Educación. De manera que éstos son, quizás, los preceptos sobre los cuales hubo consenso en todas las etapas.

En seguida, agrega que con respecto a la protección de la enseñanza sistemática y la no sistemática hay dos problemas. Pero que estas disposiciones hay que verlas conjugadas unas con otras.

Sobre la enseñanza sistemática, está el número 13; y dentro del número 14, está el inciso tercero, al que no se refiere más por todo lo que se ha señalado y respecto de lo cual se ha hecho mucho hincapié. Además, fuera de no tener esta enseñanza orientación político-partidista alguna, no podrá perseguir fines ajenos a esos objetivos. Eso, para cumplir con la observación que hacía el señor Superintendente de Educación. Precisamente, para lo solapado, para lo que se pueda hacer por la vía del resquicio, se agrega que "no podrá perseguir fines ajenos a sus objetivos". Pero, a su vez, esto hay que complementarlo con el inciso quinto, donde se establece que una de las finalidades del organismo que se crea, en relación con la enseñanza sistemática, es precisamente la supervisión de ésta, a fin de velar por el respeto de la libertad de enseñanza. De manera que hay otra institución más que tiene por objeto garantizar precisamente esa libertad.

Aparte lo anterior, está el inciso sexto, que se refiere al ejercicio de la libertad y lo deja limitado por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

De manera que la enseñanza sistemática, a su modo de ver, está bastante bien protegida.

Respecto de la enseñanza no sistemática, hay dos disposiciones constitucionales. Por una parte, el mismo número 13, que explica todo lo que constituye el sistema de educación; por otra, el inciso sexto, en cuanto a que el ejercicio de esa libertad —de impartir enseñanza no sistemática— no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

Cree honestamente que no es preciso agregar nada más, porque precisamente en la enseñanza no sistemática está todo lo que el espíritu humano y la imaginación del hombre pueden hacer. Estima que a eso hay que darle plena libertad, señalándole un camino, que es el de la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado.

Considera que todas esas disposiciones hay que tomarlas en un contexto, unas con otras. Las limitaciones del inciso sexto, que ha señalado, junto con el número 13 respecto de la enseñanza no sistemática, a su modo de ver, son garantía suficiente.

En el ejemplo que puso el Subsecretario señor Montagna, si alguien empezara a enseñar, en una entidad no sistemática, que O'Higgins era un traidor a la patria, incurre en dos fallas: una, no cumple la disposición del número 13, en cuanto a que no está siguiendo sus objetivos, sino que los está contraviniendo. Además, al hacer esto, está extralimitándose en su ejercicio, porque evidentemente que hay problemas que podrían estimarse de orden público en ese ejemplo, o de seguridad del Estado. Pero, por último, si fuera limitativo, si fuera discutible, prefiere que en eso la enseñanza no sistemática quede en libertad. Es decir, debe haber libertad y la posibilidad de ir creando y de ir buscando alternativas. La idea no es que, por vía de la enseñanza no sistemática, se entre en las limitaciones, porque eso sería cercenar ciertas facultades que son propias del ser humano y del espíritu humano, necesarias para la evolución de los pueblos. De manera que en ese sentido le parece que está bien protegida la enseñanza sistemática mediante cuatro disposiciones constitucionales, como también está protegida la seguridad del Estado y el desarrollo de la nación a través de las limitaciones a la enseñanza no sistemática.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) declara que el señor Presidente le ha convencido del todo al hacer referencia al inciso tercero más no así el señor Ovalle.

Piensa que en verdad este inciso tercero es una buena implementación de la declaración de principios del número 13. Dice esto porque es positivamente imperativo y obliga, efectivamente, a que esa declaración de principios del número 13 esté consumada o esté vertida en una norma que hace obligatorio el cumplimiento de sus objetivos. Desde ese punto de vista, le parece perfectamente explícita y necesaria la disposición. Sí le queda, positivamente, la duda de la interpretación "contrario sensu", de revertir o de transformar este precepto en sentido negativo y colegir de ahí los males de tipo "resquicial" que pudiera haber en este ajuste exacto de la enseñanza sistemática en relación con la no sistemática. Cree que el no dejar perfectamente claro que la sistemática no puede contravenir los objetivos señalados en el Acta Constitucional, podría dar pábulo o motivo a un escape. Le parece útil, en alguna medida, dejarlo perfectamente claro.

Disiente, sí, de su colega Subsecretario de Educación, cuando éste sostiene que decir que O'Higgins era un traidor podría contravenir el orden público. Parece que ésa puede ser una apreciación que no afecta al orden público. Se trata, más bien, de una apreciación de orden histórico, de una manera de pensar. Pero, evidentemente, afecta a ciertos valores fundamentales. Afecta al amor a la patria. Pero eso del "amor a la patria" está puesto en un sentido muy filosófico, y desea que tuviera un carácter imperativo y necesario, mediante una disposición que no ve aparecer. De ahí que sería útil pensar en la posibilidad de apuntar, en cuanto a la enseñanza no sistemática, a que deberá cumplir los objetivos, a lo menos en la parte específica, que se indiquen. No debe cumplir ciertamente los objetivos globales de toda enseñanza global, pero no puede en caso alguno contravenir la norma general.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que la solución estaría en consignar, precisamente en el inciso referente a las limitaciones, que no se podrá en caso alguno contravenir los objetivos de la educación, y dejar el precepto tal como está.

El señor GUZMAN sugiere lo siguiente: que en el inciso que se está analizando, es decir, el que viene propuesto como cuarto en el texto del Ministerio de Educación, se agregue la expresión "integralmente" para clarificar del todo lo que se ha querido decir, y que se preceptúe, por lo tanto, que "la enseñanza sistemática debe cumplir integralmente los objetivos de la educación señalados en esta Acta Constitucional". De ese modo la interpretación "contrario sensu", aparece perfectamente aceptable: la enseñanza no sistemática no debe cumplir integralmente los objetivos de la educación.

Su segunda proposición es que en el inciso referente a las limitaciones a la libertad de enseñanza se establezca en forma expresa, como sugiere también el señor Subsecretario de Justicia, que "ninguna enseñanza podrá contravenir o contrariar los objetivos de la educación consagrados en esta Acta Constitucional".

Y la tercera observación se relaciona con la inquietud que vio surgir en el General Leight, después de la lectura del texto en una de las sesiones de la Junta de Gobierno. El manifestó que, tal como está redactado, al decir que el ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado, el inciso aparece excesivamente amplio respecto del marco de la libertad de enseñanza. Al respecto, el señor Guzmán relata que le expresó, tal como acaba de señalarlo el señor Subsecretario de Educación, que el sentido del inciso había que entenderlo en concordancia con los demás que establecen otras exigencias para la enseñanza sistemática, porque, en realidad, ella tiene más limitaciones, ya sea por tener mayores exigencias, como cumplir íntegramente los objetivos de la educación, ya sea por tener más requerimientos, si se quiere que sus certificaciones, títulos y grados tengan

plena validez, como cumplir las exigencias mínimas que impone el Estado por intermedio del Ministerio de Educación. Pero, en principio, le parece que la lectura del inciso puede inducir a confusión. A su juicio, la disposición referente a las limitaciones al ejercicio de la libertad de enseñanza no solo está apuntando a la enseñanza no sistemática, sino que, por su redacción y sentido, está dirigida al conjunto de toda la enseñanza, sea ésta sistemática o no sistemática. En consecuencia, cree que, aun cuando desde el punto de vista de la interpretación jurídica sea innecesario decirlo, clarificaría el precepto si se señalara que "sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores. el ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado", a fin de que se entienda que todo el resto de exigencias —que pueden también estimarse limitaciones— a la enseñanza sistemática, y que estarán consagradas en los incisos precedentes, armonizan con este inciso que viene a complementar y a cerrar el problema respecto de la enseñanza sistemática, extendiéndola, además, a la no sistemática.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que de ser aceptada la proposición del señor Guzmán, se resolverían todos los problemas. En ella se sugieren tres cosas muy concretas. En el inciso relativo a la enseñanza sistemática, establecer que debe cumplir integralmente los objetivos de la educación. En el referente a las limitaciones de la libertad de enseñanza, empezar su redacción en la siguiente forma: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado, y no podrá contravenir los objetivos de la educación".

El señor OVALLE manifiesta que el inciso redactado en tal forma podría hacer pensar a quien lo leyera, pues es cuestión de modos de decir, que en virtud de los incisos anteriores, pueden superarse las limitaciones que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado. Es una cuestión de léxico, pues si se establece que "sin perjuicio de los incisos anteriores", cuando ellos se aplican, no rigen las limitaciones señaladas.

Concuerda con la idea del señor Guzmán, pero debe ser redactada en forma tal que no produzca equívocos.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que si se trasladara el inciso referente a las limitaciones, antes de la enseñanza sistemática, y se dijera que "el ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado, no podrá contravenir los objetivos de la educación. La educación sistemática debe cumplir integralmente los objetivos de la educación señalados en esta Acta Constitucional y no tendrá orientación...", etcétera, se salvaría el problema y se evitaría el "sin perjuicio de". Podría ser una solución cambiar el inciso, y, como realmente es muy general e importante, trasladarlo inmediatamente antes del relativo a la enseñanza sistemática. De ese modo se



verá que es un inciso de carácter general, pero que, además, hay a continuación otras exigencias para la enseñanza sistemática.

Al señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) le parece muy bien, pues el primer inciso tendría carácter general para toda la enseñanza, y el que viene a continuación es el referente a la enseñanza sistemática.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) considera más lógico que esta parte figurara al final de lo referente a las limitaciones al ejercicio de la libertad de enseñanza, máxime si después el inciso quinto se refiere al organismo que supervisa todo el sistema de libertad de enseñanza. En él se establece que es función de ese organismo del Estado la supervisión de la enseñanza sistemática, exceptuada la superior, a fin de velar por el respeto de la libertad de enseñanza. En seguida, se dice que "el ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen...", etcétera. Es decir, ésta disposición se aprecia muy acorde después de aquélla. Esa es la razón por la cual no se quiso incluirla antes.

El señor OVALLE sugiere que, a lo mejor, puede ser al revés. ¿Qué es más importante: el organismo o el principio? A su juicio, lo es el principio. Después se crea el organismo para hacer respetar el principio. No se puede crear primero el organismo y establecer en seguida el principio. Esta es otra razón que abonaría la proposición del señor Presidente.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) hace ver que el principio está consagrado en el inciso primero, y ésta sería la parte final de las limitaciones.

El señor OVALLE insiste en que las normas sustantivas deben ir antes que aquellas que estructuran un organismo. Inclusive en aquella oportunidad habría sido una buena razón para colocar la disposición tal como estaba, antes del organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica. Primero, todo lo relativo a la libertad, y después los organismos, como ocurre, por lo demás, con el Consejo Nacional de la Educación, y los que vienen después.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que, tal vez, el orden natural sería el siguiente: "La libertad de enseñanza comprende el derecho de impartir conocimiento, el de elegir el contenido...", etcétera.

A continuación: "El ejercicio de la libertad de enseñanza no tendrá otras limitaciones que las que imponen la moral, las buenas costumbres...", etcétera. "La enseñanza sistemática debe cumplir integralmente los objetivos de la educación señalados en esta Acta Constitucional", etcétera. "No podrán ser dueños, rectores o directores...". Este sería el orden natural y lógico, porque ahí está el principio y sus limitaciones, y se va descendiendo, poco a poco, de los aspectos sustantivos a los adjetivos.

El señor CABEZON (Superintendente de Educación) señala que ciertas cosas le merecen dudas. No sabe si en alguna parte queda definida o establecida la diferencia entre educación sistemática y no sistemática.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) informa que esta materia fue objeto de muchas discusiones, pero, finalmente, se utilizó ese término, haciendo referencia a la enseñanza escolar, sin considerar la universitaria.

El señor CABEZON (Superintendente de Educación) concluye que podría decirse que la universitaria es la enseñanza sistemática.

El señor GUZMAN puntualiza que en la enseñanza sistemática se entiende comprendida la enseñanza superior y, cuando se quiere excluirla de alguna disposición, se señala expresamente "la enseñanza sistemática, excluida la superior".

El señor CABEZON (Superintendente de Educación) destaca que la educación de una academia también es sistemática, en cuanto tiene un currículum y existe todo un sistema.

Además, se habla de enseñanza formal y no formal. La no formal es la que hace un centro de madres, una junta de vecinos, la acción de un club juvenil.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que se quiso incluir, dentro del término "enseñanza sistemática", a la enseñanza básica, la media y la superior.

El señor CABEZON (Superintendente de Educación) declara que su otra duda se refiere a lo dicho por el señor Guzmán, cuando habló de "complemento integral". Pregunta si la escuela puede serlo, realmente.

Parte de esto porque para la Superintendencia es muy importantes, y está expresado en la política educacional, que lo fundamental sea la familia. Ahí es donde se inicia la educación y, de alguna manera, la familia tiene toda la responsabilidad en la primera edad y en la educación básica. Después, en la adolescencia y cuando llega a la edad adulta, el hombre adquiere poco a poco su propia responsabilidad. ¿No cabría una mención a la familia? ¿Sería muy anticonstitucional?

El señor OVALLE acota que el N° 3 se refiere a ella.

El señor DIEZ añade que lo que pasa es que la expresión "integralmente", propuesta por el señor Guzmán, no es feliz, porque supone que los objetivos de la educación son cumplidos integralmente por la enseñanza sistemática, cosa que no es cierta.

El señor GUZMAN se retracta de su sugerencia, porque tiene toda la razón el señor Díez.

Aclara que la idea que quería significar es otra: es el hecho de que la enseñanza sistemática no puede excusarse de cumplir con la difusión de todos y cada uno de los valores que el N° 13 ha estimado parte integrante y necesaria del pleno desarrollo de la personalidad, a lo que no está obligada, en cambio, una institución de enseñanza no sistemática, dentro de la acepción dada a esta palabra.

Naturalmente, el señor Díez tiene razón —y antes la tuvo el señor Superintendente— en el sentido de que la expresión “integralmente” se presta a equívocos, porque podría entenderse que corresponde realizar esta tarea a la educación sistemática en forma única, integral, excluyente y absorbente, como sujeto de la difusión de tales valores, lo que obviamente es contrario al modo de pensar de los presentes, porque la familia tiene allí un papel tanto o más importante que el de la educación sistemática. De manera que, tal vez, a la luz del sentido tan claro que tiene el precepto y que ha quedado todavía más afianzado en este debate, en el cual se ha producido unanimidad de pareceres y de criterios, se podría dejar la disposición como está; retira su indicación de agregar el término “integralmente”.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el debate ha sido suficientemente esclarecedor, de manera que se dejaría este inciso tal como está, sin perjuicio de complementar después el inciso relativo al ejercicio de la libertad de enseñanza.

El señor OVALLE consulta si se modificaría el orden.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) le parece que el inciso primero está muy bien como tal, pero el sexto, que es el que habla del ejercicio de la libertad, estaría bien como inciso segundo.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone facultar a la Mesa para afinar la redacción, y aprobar la proposición que ha formulado el señor Subsecretario de Justicia para modificar el orden y dejar, como inciso primero, el de la libertad de enseñanza; como inciso segundo, qué comprende la libertad de enseñanza; como inciso tercero, las limitaciones a la libertad de enseñanza; como inciso cuarto, que aquélla “debe cumplir los objetivos de la educación...”, etcétera; luego, que al Estado “corresponderá señalar los requisitos mínimos”; en seguida, que un “organismo del Estado, autónomo...”, etcétera y, finalmente, que “no podrán ser dueños...”, antes de entrar al tema de las universidades.

—Acordado.

El señor OVALLE hace presente que quiere salvar su responsabilidad en lo referente a la eliminación de la expresión “integralmente” —propuesta por el señor Guzmán y retirada, en seguida, por él—, porque, como indicó el señor Díez, el cumplimiento integral de estos objetivos no puede exigirse a la

enseñanza sistemática debido a que la educación comienza con la familia. De acuerdo. Sin embargo, salva su responsabilidad como abogado al decir que este argumento en cuanto a que la enseñanza sistemática debe cumplir los objetivos de la educación no puede significar que en otros casos, como cuando la Constitución hace una exigencia, ésta no sea integral. En otras palabras, si se dice que "el chileno debe ser patriota", no es necesario que agregue "integralmente" para entender que tiene que serlo siempre.

No quiere que quede para la historia de la ley la tesis de que cuando se dijo "debe cumplir" deba entenderse que ello es hasta por ahí no más, parcialmente, limitativamente. No. Cuando se señala "debe cumplir", significa que es integral, completa y absolutamente.

El señor ORTUZAR (Presidente) confirma que tan así es que el señor Guzmán dijo que "debe cumplir todos y cada uno de los objetivos". Lo que se ha querido es que esta disposición no parezca excluyente.

Se acuerda dejar constancia en acta de que ésta es la interpretación.

El señor ORTUZAR (Presidente) lee el inciso siguiente del proyecto, que dice así: "Al Estado corresponderá señalar los requisitos mínimos que deberán cumplirse para cada uno de los niveles de la enseñanza sistemática y comprobar su cumplimiento en un procedimiento objetivo de general aplicación. Las certificaciones, grados y títulos que otorguen los establecimientos de enseñanza particular que cumplan con estos requisitos tendrán plena validez".

Como lo expresó el señor Subsecretario de Educación, esta disposición es prácticamente similar o idéntica a la aprobada por la Comisión, con la sola salvedad de que es más precisa porque dice que al Estado corresponderá no sólo comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los niveles, sino señalar, también, los requisitos mínimos que deberán cumplirse para cada uno de los niveles de la enseñanza sistemática.

—Aprobado.

En seguida, viene un inciso que dice: "Un organismo del Estado, autónomo y con personalidad jurídica, dirigido por un Consejo presidido por una persona designada por el Presidente de la República, y compuesto por miembros representativos de las instituciones o personas que mantienen establecimientos de educación; de los padres y apoderados; de los profesores y de las universidades, tendrá a su cargo la supervisión de la enseñanza sistemática exceptuada la superior, a fin de velar por el respeto de la libertad de enseñanza".

Este precepto es prácticamente idéntico al que había aprobado la Comisión Constituyente, con la diferencia de que ésta, en su primitivo estudio, agregaba

a continuación lo siguiente, que le parece necesario: "La ley regulará su organización y funcionamiento y determinará la forma en que serán designados los delegados señalados precedentemente".

Este agregado guarda relación con el precepto referente al Consejo Nacional de Educación Superior, donde al final también dice que "la ley determinará su organización y funcionamiento", y con el artículo transitorio que será menester contemplar, fijando un plazo para que se dicte dicha ley.

Se aprueba el inciso con el agregado.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) aclara que ello es en el entendido de que habrá una disposición transitoria.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que a continuación, viene el inciso relativo a las limitaciones a la libertad de enseñanza, respecto del cual había acuerdo para trasladarlo como inciso tercero de esta preceptiva, en los siguientes términos: "El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral y las buenas costumbres, el orden público y la seguridad del Estado y no podrá contravenir los objetivos de la educación".

—Aprobado.

A continuación, vienen los incisos relativos a las universidades: "Las universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado, son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica.

"Habrá un Consejo Nacional de Educación Superior, organismo autónomo con personalidad jurídica, que será presidido por un representante del Presidente de la República, y que estará integrado, además, por cuatro académicos universitarios designados por el Consejo de Rectores de las universidades chilenas, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio respecto de cada uno de ellos.

"Corresponderá al Consejo Nacional de Educación Superior la preservación de la calidad de los estudios que lleven a la obtención de títulos o grados y la distribución anual de los recursos fiscales entre las diversas universidades. La ley determinará su organización y funcionamiento".

Estos incisos son idénticos a los aprobados por la Comisión. De manera que, si no hay observaciones, quedarían aprobados.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) expresa tener una pequeña observación que formular.

Como esto es Acta Constitucional, desconoce si se ha incluido el problema de las votaciones dentro de las universidades, materia ésta que ve aparecer aquí.

El señor ORTUZAR (Presidente) responde, a este respecto, que precisamente quería hacer mención en seguida a que es necesario aprobar algunos artículos transitorios que no vienen en el proyecto, y que se contemplaban en el primitivo proyecto de Acta Constitucional. Por ejemplo, uno de estos artículos transitorios es el que establece que lo dispuesto en el inciso referente precisamente a la autonomía de las universidades, se entenderá sin perjuicio de lo prescrito en los decretos leyes N°s 111 y 112 y las modificaciones de que fueron objeto.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) explica que no fueron incluidos, porque no era materia de la disposición.

El señor GUZMAN cree que lo que el Comandante señor Montagna está observando es algo distinto: él está aludiendo al acto de votación que habría para designar a los académicos que formarían parte del Consejo Nacional de Educación Superior. No dice relación al problema de los decretos leyes N°s 111 y 112.

Ahora bien, parece que realmente este acto de votación no pugna ni con la letra, ni con el espíritu ni con la práctica de lo que está vigente en este momento en materia universitaria en Chile, porque se trata prácticamente de una sesión del Consejo de Rectores, donde cada cual manifiesta su preferencia por ciertos nombres. Esto estaba ocurriendo en forma constante. El Consejo de Rectores debe designar permanentemente a determinadas personas o a determinadas comisiones, y opera en la práctica con una votación. Lo mismo sucede con el Consejo Nacional de Televisión y con diversos organismos, en los cuales se lleva a cabo realmente una votación. De manera que no entraña la idea de una elección general y amplia.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) explica que solamente quería dejar bien en claro este problema, porque, probablemente, pudiera motivar alguna objeción. De allí que, para los efectos de llevar esto a la H. Junta, es bueno estar perfectamente interiorizado de cada uno de los detalles y saber hacia dónde se quiere apuntar. Sólo quería dejar constancia de esta aclaración, que no involucra una enmienda.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) agrega que estima esencial que el Consejo de Rectores pueda elegir a esas personas mediante un sistema de votación, con estos quórum. Y ello porque, de lo contrario, teme que dicho organismo se transforme en algo absolutamente inoperante en cuanto a que las personas, si fueran designadas en un momento determinado por las universidades, van a terminar siendo de tal o cual sector.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone aprobar las disposiciones relativas a las universidades a que dio lectura y que constituyen los incisos finales de esta preceptiva.

—Acordado.

Plantea luego la conveniencia de aprobar como artículo transitorio el que formaba parte del proyecto de Acta Constitucional, y que dice: "Lo dispuesto en el inciso... del N° 14 del artículo 1°, se entenderá sin perjuicio de lo prescrito en los decretos leyes 111 y 112 y las modificaciones de que fueren objeto".

A continuación, habría que contemplar otro artículo transitorio, que vendría a ser el segundo del primitivo proyecto de la Comisión y que debería fijar un plazo para la dictación de las leyes relativas al organismo autónomo que va a tener a su cargo la supervisión de la enseñanza y al Consejo Nacional de Educación Superior. Aquel artículo segundo transitorio establecía un plazo — que puede ser breve— de 180 días, contado desde la fecha de la publicación del Acta Constitucional. Tal artículo en definitiva no se estableció, porque, como se retiró la libertad de enseñanza, se suprimieron lógicamente las partes de dicho artículo relacionadas con esta materia.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) considera necesaria una disposición que establezca un plazo para presentar un proyecto sobre esta materia.

Existe toda una experiencia y una estructura ya formada, y se hace indispensable, por muchas deficiencias que tengan, echar a andar lo antes posible alguno de estos organismos.

Finalmente, pregunta dónde quedará ubicado el primitivo inciso tercero, relativo a los dueños, rectores y directores de establecimientos.

El señor ORTUZAR (Presidente) contesta que irá al final de la disposición, inmediatamente antes de las universidades.

El señor PRIETO (Subsecretario de Educación) concluye que el plazo de 180 días le parece razonable.

En seguida, expresa que en esta materia habrá dos organismos: uno que se pedirá al Consejo de Rectores que lo estructure en un plazo que no vaya más allá de 90 días. Y el otro, será un organismo que en parte recoja una de las funciones que primitivamente originó la existencia de la Superintendencia de Educación.

Luego, dice que ocurre que, como consecuencia de esta Acta Constitucional surgen dos problemas que han dejado paralizados dos asuntos que preocupan

bastante a la opinión pública: uno de ellos dice relación al Estatuto de la Libertad de Enseñanza; es indispensable contar con él lo antes posible; prácticamente está terminado y redactado, salvo algunas pequeñas modificaciones que habría que introducirle de acuerdo con lo que se apruebe en esta Acta Constitucional. El otro se refiere a un sistema diferente de regulación de los centros de padres y apoderados, que también supone un régimen constitucional distinto en el cual se fundamente. Este organismo que se está creando será el que velará por la garantía de la libertad de enseñanza.

El señor OVALLE antes de que termine la sesión, deja constancia de que no ha querido hacer cuestión sobre el precepto relativo al Consejo Nacional de Educación Superior, sino tan sólo llamar la atención acerca de un hecho que pudiera ocurrir.

Tiene entendido que la Universidad de Chile cobija a un número de alumnos que excede al de todas las demás universidades en conjunto, y tiene un desarrollo muy superior, desde el punto de vista de su extensión material —no quiere emitir un juicio de valor—, al resto de las universidades.

Sin embargo, de acuerdo con esta disposición los representantes de la Universidad de Chile podrían ser excluidos del Consejo Nacional de Educación, con lo cual se perdería la voz de este organismo que tiene un valor fundamental en el desarrollo de la educación superior chilena.

Manifiesta que no quiso plantear esto porque ya sabe que perderá la votación por cuatro votos contra uno y demorará extraordinariamente el proyecto; pero quiere dejar constancia de que esta circunstancia, no obstante ser contraria al principio que se consagra y al propósito que se persigue en la disposición, puede ser peligrosa para el futuro porque significaría excluir la voz de la Universidad de Chile de este organismo.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta si habría acuerdo para consignar este artículo transitorio, señalando un plazo de 180 días para la dictación de estas leyes —la relativa al organismo del Estado que va a tener a su cargo la supervisión de la enseñanza y la del Consejo Nacional de Educación Superior.

—Acordado.

Sugiere, enseguida, que estos dos artículos transitorios sean materia de un decreto ley y que no sean incorporados en el texto del Acta Constitucional N° 3, porque tendrán que hacer referencia como fecha de partida, para considerar los plazos, a la de promulgación de esta Acta Constitucional.

—Acordado.



El señor ORTUZAR (Presidente) pregunta si los considerandos del proyecto serán preparados por el Ministerio de Educación, o si la Mesa le hace llegar un proyecto, para lo cual podría quedar facultada.

—Se acuerda facultar a la Mesa.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia), para satisfacer una inquietud expuesta por el señor Guzmán en la sesión pasada, da cuenta de que respecto de la ley que crea el Consejo Nacional de Radio y Televisión, cuya dictación está prevista dentro de cierto plazo, ha tomado contacto con el Ministerio del Interior, y puede señalar que ellos están abocados al problema y preocupados del plazo. De tal manera que es dable pensar que a mediados de julio lo tendrán listo. Está previsto que debe dictarse dentro del plazo de un año, es decir, el plazo expiraría en septiembre.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara que el deseo de la Comisión Constituyente había sido estar representada en ese estudio. Inclusive, la Comisión había designado en una oportunidad al señor Guzmán para que, como miembro de ella, la representara.

El señor MONTAGNA (Subsecretario de Justicia) dice que esa parte no la tenía perfectamente clara; que le pareció que el señor Ministro quedó sólo con la preocupación del plazo, pero, respecto de esta otra, que no la tenía presente, la conversará con el señor Subsecretario de Interior.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR  
Presidente

RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario

1980 — Talleres Gráficos de Gendarmería de Chile — Santiago

## 1.28. Sesión N° 399 del 12 de julio de 1978

— La Comisión estudia además, las siguientes materias: a) Leyes penales “en blanco”, b) Duración de las funciones de los alcaldes, e) Elección del Presidente de la República, **d) Libertad de Enseñanza**, y e) Fijación de edad del Contralor General de la República.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros, señores Raúl Bertelsen Repetto; Juan de Dios Carmona Peralta, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, y señoras Luz Bulnes Aldunate y Alicia Romo Román.

Asiste también, especialmente invitado, el Fiscal del Banco Central de Chile, don Roberto Guerrero.

Actúan, de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTÚZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DÍA

- 0 -

En cuanto a la proposición del señor Bertelsen, reitera su punto de vista en el sentido de que la Comisión debe hacer un esfuerzo serio para no presentar alternativas, tanto porque se le ha encomendado la elaboración de un anteproyecto de Constitución, como por el hecho de que las materias están muy ligadas y, salvo casos excepcionales, normalmente se han adoptado resoluciones sobre la base de las anteriores. Observa, sin embargo, que cuando aquello no ocurra pueden hacerse presente alternativas, pero insertadas dentro del esquema que ha guiado el trabajo de la Comisión, y al respecto, señala que muchas veces, cuando se ha tratado de normas razonables, coherentes con el texto constitucional ya acordado, ha terminado votando por puntos de vista distintos de los originalmente suyos, porque ésta es la única manera de presentar un trabajo orgánico.

Recuerda, por otra parte, que cuando se analizó la libertad de enseñanza se incorporaron una serie de incisos relativos a las Universidades. Dice, sin embargo, que después de meditar largamente el tema ha llegado a la conclusión de que tal referencia no se justifica porque el Capítulo I de la Carta Fundamental ya confiere autonomía a todos los cuerpos intermedios —y las Universidades también lo son— y porque el problema universitario es muy

complejo y debe resolverse detalladamente en una ley orgánica constitucional. Por ello, propone eliminar de la garantía sobre libertad de enseñanza los incisos relativos a las Universidades y consignar una norma que exprese derechamente que una ley orgánica constitucional regulará lo relativo a la educación superior o a las Universidades.

El señor BERTELSEN coincide con el señor Guzmán, pero agrega que tampoco le satisface los restantes incisos de la garantía sobre libertad de enseñanza.

El señor ORTÚZAR (Presidente) recuerda que existe un acuerdo de la Comisión en el sentido de que se hará presente que muchas de estas disposiciones podrán después ser materia de ley orgánica, pero que en todo caso se darán a conocer las ideas precisas en la materia.

El señor GUZMÁN insiste en la inconveniencia de hacer una referencia en los términos indicados por el señor Presidente, porque ello confundirá a la opinión pública, la que no sabrá qué materias se incluirán en definitiva en la Constitución.

El señor BERTELSEN declara que es partidario de suprimir la definición de la garantía sobre libertad de enseñanza, porque en la Carta Fundamental no corresponde hacerlo, y de señalar los límites de la garantía. Agrega que el Tribunal Constitucional será el encargado de determinar qué materias abarcará este derecho.

— Se aprueba la indicación del señor Guzmán consistente en suprimir en la garantía sobre libertad de enseñanza los incisos relativos a las universidades y en establecer que una ley orgánica constitucional regulará lo relativo a la educación superior.

- o -

— Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTÚZAR ESCOBAR,  
Presidente.

RAFAEL EYZAGUIRRE E,  
Secretario.

## 1.29. Sesión N° 407 del 09 de agosto de 1978

— La Comisión continúa el estudio del Informe preparado por la Mesa sobre las ideas precisas del anteproyecto de nueva Constitución Política del Estado.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Raúl Bertelsen Repetto, Juan de Dios Carmona Peralta, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas y las señoras Luz Bulnes Aldunate y Alicia Romo Román,

Actúa de Secretario, el Prosecretario, señor Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTÚZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

-O-

El señor GUZMÁN propone suprimir el siguiente inciso del párrafo 67: "La Comisión, con respecto a la enseñanza reconocida oficialmente, exceptuada la superior, estima que la ley que la regule debe contemplar una participación, en el organismo encargado de velar por el respeto de esta libertad y el cumplimiento de los objetivos de la educación, de los padres y apoderados, profesores y, en general, de los distintos sectores vinculados a la educación".

El señor ORTÚZAR (Presidente) recuerda que, contra su opinión, la Comisión determinó que la norma relativa a la participación de los padres en el organismo encargado de velar por la libertad de enseñanza no tenía jerarquía constitucional, pese a estar estructurándose una democracia de plena participación; y pide que por lo menos, para salvar la responsabilidad, se diga que la ley debe contemplar dicha participación.

El señor BERTELSEN, para ser congruente, rechaza el procedimiento de hacer figurar en la justificación algo que no quedará en las ideas precisas.

El señor ORTÚZAR (Presidente) advierte que la fundamentación va más allá que las ideas precisas y que la Comisión tiene libertad de pensamiento para emitir su opinión, la que a su juicio debe darse especialmente cuando, tratándose de la educación de los hijos, se habla de que los padres deben integrar el organismo señalado en el informe.

El señor GUZMÁN dice no oponerse a conservar el párrafo, pese a no ser partidario de él, pero pide referirlo a la participación que en el proceso educativo deben tener los padres y apoderados, y no al organismo encargado de velar por el respeto de la libertad de enseñanza y el cumplimiento de los objetivos de la educación, porque la norma puede volverse contra lo que se

persigue.

El señor BERTELSEN, reiterando que la Comisión acordó que no existiría constitucionalmente un organismo como el indicado en el párrafo debatido, funda su oposición en el hecho de que se habla de un ente acerca de cuyo establecimiento no hay seguridad, y concluye aclarando que ella no significa rechazo a la participación de los padres.

— A indicación del señor Guzmán, se redacta el acápite en los siguientes términos: “La Comisión, con respecto a la enseñanza reconocida oficialmente, exceptuada la superior, estima que la ley que la regule debe contemplar una participación de los padres y apoderados, profesores y, en general, de los distintos sectores vinculados a la educación en el desarrollo del proceso educativo”.

El señor GUZMÁN señala que el inciso octavo del párrafo 67 dice lo siguiente: “Al referirnos a los establecimientos de educación superior, comprendemos, por cierto, a las universidades y a aquellos otros que la ley orgánica constitucional estime menester reconocer, ya que el desarrollo que hoy ha alcanzado la educación hace necesaria...”. Propone reemplazar esta última expresión de “hace necesario” por “puede aconsejar”, y decir: “ya que el desarrollo que hoy ha alcanzado la educación puede aconsejar la existencia de establecimientos destinados a impartir conocimientos superiores” —sugiere también suprimir el adverbio “más” — “específicos, sin llegar a constituir una universidad en la amplitud de las disciplinas o ciencias que este concepto abarca”, habiendo reemplazado previamente esta frase última por la que aparece en el texto actual de “que los que imparten las universidades”.

Propone igualmente suprimir toda la segunda parte del inciso noveno del mismo párrafo, el cual, con la supresión diría: “Este tipo de establecimientos existen en la actualidad en numerosos países”.

A continuación, expresa que el informe dice: “El anteproyecto establece que las universidades estatales o particulares. . .”, en circunstancias de que, de acuerdo a su indicación, debería consignar que “el anteproyecto establece que los establecimientos de educación superior. . .”, porque se trata que todo establecimiento de esta índole reconocido por el Estado disfrute de ciertos beneficios, sugiriendo también reemplazar la forma verbal “establece” por “propone”.

El señor ORTÚZAR (Presidente) señala que es muy delicado hacer extensivo a todos los establecimientos de educación superior que no sean las universidades el otorgamiento de la personalidad jurídica y la autonomía académica, administrativa y económica. Dice que éste es un derecho de las universidades y que los demás establecimientos de enseñanza superior —que no sabe cuáles serán— deberían quedar sujetos a lo que resuelva el legislador. Reitera que es muy delicado consagrar constitucionalmente ese derecho.

El señor GUZMÁN advierte que la clave de su indicación reside en lo siguiente: que el Estado establezca a través de una ley los requisitos generales y objetivos para que un establecimiento de educación superior, sea o no sea universidad, tenga el reconocimiento estatal; y, merecido éste, se derive como consecuencia automática la personalidad jurídica, sin la cual ningún ente de tal naturaleza puede operar en la vida social, y la autonomía académica, administrativa y económica, que no es sino la aplicación de la autonomía de un cuerpo intermedio de la sociedad, Añade que, con lo anterior se abre la posibilidad de extender la educación superior en forma menos rígida que la actual.

El señor ORTÚZAR (Presidente) da a conocer que, para proceder en la forma propuesta, existió otra razón: la de que el Subsecretario de Educación estuvo de acuerdo en ello, diciendo que su idea era de que no se podía dar a los establecimientos de educación superior personalidad jurídica a través de la Constitución.

El señor GUZMÁN aclara que sólo se va a otorgar a aquellos establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente por el Estado, el cual lo hará cuando cumplan los requisitos que la ley fije, con la única exigencia de que sean objetivos y generales. Sugiere que a continuación debería decirse que "naturalmente las actuales universidades conservarán la personalidad que tienen y el reconocimiento oficial de que gozan, sin necesidad de declaración ulterior alguna, lo cual se consagrará expresamente en una disposición transitoria de la Constitución". Aclara que, por lo demás, fue lo aprobado anteriormente por la Comisión.

El señor LORCA estima interesante la idea de crear establecimientos de educación superior, sin la calidad de universitarios.

— Se aprueba la indicación del señor Guzmán.

El señor GUZMÁN propone agregar después de la explicación de las autonomías, lo siguiente: "Es muy importante que los requisitos que establezca la ley para que el Estado reconozca como tal a un establecimiento de educación superior, sean objetivos y generales, a fin de evitar que dicho reconocimiento quede entregado en definitiva al arbitrio discrecional del legislador respecto de cada caso concreto y particular.

El señor GUZMÁN sugiere las siguientes modificaciones:

En la letra f) del párrafo 67, reemplazar el comienzo "Las universidades estatales o particulares reconocidas por el Estado", por este otro: "Los establecimientos de educación superior estatales o particulares reconocidos por

el Estado”.

En el inciso segundo del párrafo 68, decir “pues en el hecho permite...”, en lugar de “pues, en el hecho, es el que permite. . .”, en virtud de que el derecho de propiedad no es el único que permite el disfrute de las libertades públicas.

— Se aprueban las proposiciones anteriores.

### 1.30. Sesión N° 411 del 06 de septiembre de 1978

Se transcribe, en lo pertinente, el debate relativo al Derecho a la Educación, en atención a contener aspectos propios de la Libertad de Enseñanza.

Análisis del articulado del anteproyecto de Nueva Constitución

Se inserta como anexo el texto del articulado discutido en esta sesión (artículos 1° a 20 N° 10)

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Raúl Bertelsen Repetto; Juan de Dios Carmona Peralta; Jaime Guzmán Errázuriz y Gustavo Lorca Rojas.

Actúan, de Secretario, don Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTÚZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

- o -

El señor CARMONA informa sobre el orden que en el Capítulo III tendrían los "Derechos y Deberes Constitucionales".

— Se aprueba el orden propuesto por el señor Carmona respecto de las garantías constitucionales, dejándose expresa constancia, a petición del señor Guzmán, de que tal orden no implica una jerarquización de las mismas.

El señor ORTÚZAR (Presidente) cree que en el número 10v, "La libertad de enseñanza", se podría decir lo siguiente:

"La Constitución asegura la libertad de enseñanza.

"Esta libertad incluye el derecho de abrir, organizar," etcétera.

"El ejercicio de la libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones. . ."

El señor BERTELSEN advierte que aquí se está distinguiendo entre la libertad y el ejercicio, refiriendo las limitaciones al ejercicio, y que se trata de un tema difícil que se presta a confusiones.

El señor GUZMÁN propone suprimir la expresión "el ejercicio" en ambos incisos.



El señor ORTÚZAR (Presidente) recuerda que eso se debatió y que habría que ver si hubo alguna razón para emplear los términos "el ejercicio".

El señor GUZMÁN es partidario de decir: "La libertad de enseñanza".

"Esta libertad incluye el derecho", etcétera.

"La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones. . .".

El señor LARRAÍN (Prosecretario) puntualiza que entonces se eliminaría la expresión "el ejercicio" y se diría "La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones...".

El señor ORTÚZAR (Presidente) señala que en el inciso cuarto del número 10° debe decirse "debe cumplir dichos objetivos", en lugar de "debe cumplir con dichos objetivos".

— Se acoge la observación.

El señor ORTÚZAR (Presidente) informa que el señor Carmona propone decir, en el inciso quinto de este número, lo siguiente: "El Estado señalará los requisitos mínimos que deberán exigirse para cada uno de los niveles de la enseñanza". Manifiesta que le gusta más el precepto: "Corresponderá al Estado señalar los requisitos mínimos que deberán exigirse para cada uno de los niveles de la enseñanza".

— Se acuerda dejar la redacción de la Comisión, encabezándola con las palabras "Corresponderá al Estado".

El señor ORTÚZAR (Presidente) indica que en el inciso referente a las universidades el señor Carmona propone una modificación de mayor trascendencia. Explica que la Comisión estableció lo siguiente: "Los establecimientos de educación superior, estatales o particulares reconocidos por el Estado, gozarán de personalidad jurídica y de autonomía académica, administrativa y económica", mientras que el señor Carmona habla sólo de las universidades.

Aclara que ya se permitió la creación de establecimientos distintos de las universidades, y plantea la conveniencia de reconocer en la Constitución personalidad jurídica y autonomía a estos organismos que creará la ley, en vez de dejar entregada esta materia al legislador.

El señor GUZMÁN sugiere suprimir el inciso y, en cambio, mantener la disposición transitoria, que interesará a las universidades actuales.

El señor ORTÚZAR (Presidente) insinúa dejar pendiente la discusión de este precepto hasta que estén presentes los señores Carmona y Lorca.

El señor BERTELSEN propone refundir los dos incisos de la siguiente manera: "Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos objetivos y generales para que el Estado confiera su reconocimiento oficial a las universidades y demás establecimientos que impartan educación superior" — como acota el señor Guzmán— "Obtenido dicho reconocimiento, gozarán de personalidad jurídica y de autonomía académica, administrativa y económica, y los títulos, grados y certificaciones que otorguen tendrán plena validez."

El señor GUZMÁN hace presente que falta el sujeto de la oración.

El señor ORTÚZAR (Presidente) informa que el texto aprobado por la Comisión dispone: "Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos objetivos y generales para que el Estado confiera su reconocimiento oficial a las universidades y a los establecimientos que impartan educación superior. Obtenido dicho reconocimiento los títulos, grados y certificaciones que éstos otorguen tendrán plena validez". "Los establecimientos de educación superior, estatales o particulares reconocidos por el Estado, gozarán de personalidad jurídica y de autonomía académica, administrativa y económica."

El señor GUZMÁN estima que la norma queda bien con esa disposición y la transitoria.

El señor GUZMÁN aclara, ante una observación del señor Bertelsen, que la expresión "universidades y demás establecimientos que impartan educación superior" se refiere obviamente a las universidades y los demás establecimientos que impartan educación superior reconocidos por el Estado.

— Se mantiene la redacción primitiva de la Comisión.

— Se aprueba el artículo transitorio sugerido por el señor Carmona, que dice: "Las universidades actualmente existentes mantendrán la personalidad jurídica y el reconocimiento oficial de que gozan".

— Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTÚZAR ESCOBAR,  
Presidente.

RAFAEL EYZAGUIRRE E.,  
Secretario.

## 2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

### 2.1 Sesión N° 59, del 19 de diciembre de 1978

En Santiago, a 19 de Diciembre de 1978, siendo las 17:00 horas, se reúnen el Consejo de estado bajo la presidencia del titular Don Jorge Alessandri Rodríguez, y con asistencia del Vicepresidente Don Gabriel González Videla y de los siguientes Señores Consejeros: Don Enrique Urrutia Manzano, General de Ejército (R), Don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R), Don Ramón Barros González, General del Aire (R), Don Renato García Vergara, General de Carabineros (R), Don Vicente Huerta Célis, Don Juan de Dios Carmona Peralta, Don Hernán Figueroa Anguita, Don Juvenal Hernández Jaque, Don Enrique Ortúzar Escobar, Don Carlos Francisco Cáceres Contreras, Don Pedro Ibáñez Ojeda, Don Guillermo Medina Gálvez, Doña Mercedes Ezguerra Brizuela y Don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusó su inasistencia el Consejero Señor Julio Philippi, por tener que atender asuntos que le ha encomendado el Ministro de Relaciones Exteriores.

Asisten, también, el Secretario y el Pro Secretario abogados Señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

-0-

A continuación, se somete a debate el número 9º, relativo al derecho a la educación.

El Señor Ibáñez dice ser partidario de eliminar la referencia al amor a la patria y a sus valores fundamentales, al respecto a los derechos humanos y al espíritu de fraternidad entre los hombres y entre los pueblos, toda vez que tales conceptos están comprendidos en los términos que emplea el mismo inciso segundo, al señalar que la educación promoverá "el sentido de responsabilidad moral, cívica y social". Agrega que la constitución tiene mayor fuerza cuando es dispositiva, clara y precisa, y enuncia materias de orden general, pues así cubre las infinitas ganas de aplicación de sus resultados.

Sobre el particular, el Señor Ortúzar estima que no basta con establecer una constitución conceptual, filosófica, doctrinaria o jurídicamente perfecta, puesto que lo fundamental es promover la formación de la juventud y del pueblo, sobre la base de ciertos principios esenciales que son los que precisamente los enemigos de la libertad y de la democracia tratan de destruir. Esta sólida conciencia, a la cual la constitución puede contribuir a formar, estaría enunciada en una sólida barrera constitucional contra el totalitarismo y los males que Chile ha sufrido. Hace notar que una enumeración completa habría implicado enunciar muchos otros principios y entrar a una constitución moralista. Ante la observación del Señor Alessandri de que la norma tiene un carácter declamatorio, pues no hay medio de fiscalizarla, el Señor Ortúzar afirma que se

trata de que, en la medida de las posibilidades, se vaya formando a la juventud dentro de la concepción de respeto a los valores mencionados.

El Señor Hernández señala que, no obstante ser amigo de la sobriedad la sencillez y la precisión, apoya el inciso segundo del número 9°, pero en el entendido de que el resto de la norma, al igual que el número 10, debe reducirse a proporciones ínfimas, para restablecer el sentido claro y preciso que debe tener la constitución en materia tan importante como la educación.

A su juicio, la grave enfermedad que ha sufrido Chile, de la cual aún no se ha repuesto suficientemente, justifican los conceptos contenidos en aquel inciso. Propone, sin embargo; que la parte final del inciso se redacte en los siguientes términos: "el respeto a los derechos humanos —lo que considera indispensable, dado el momento que vive Chile y para posibilitar que las generaciones futuras se formen dentro de tal concepto— y el espíritu de solidaridad entre los hombres y los pueblos". Dice eliminar la palabra "paz" porque ha sido muy mal usada por el marxismo, que se ha adueñado de ella y la explota desde todo punto de vista; y concluye afirmando que la "solidaridad" tiene un sentido de integración, de compenetración de intereses espirituales y materiales.

Agrega el Señor Hernández que se inclina por suprimir el inciso tercero, pues contiene una declaración platónica, ya que el padre puede omitir el ejercicio de la educación que le corresponde respecto de sus hijos, y porque el deber de educar a sus hijos carece de sanción por el incumplimiento. Además, si se reglamenta más adelante la libertad de enseñanza, no se justifica referirse a la facultad de escoger el establecimiento. Sobre el particular, dice que el estado, por ejemplo, no puede proteger especialmente el ejercicio de esta facultad, porque en definitiva todo depende de la capacidad física del establecimiento respectivo.

—Tocante al inciso cuarto, el Señor Hernández propicia invertir el orden, haciendo mención, primero, de la preocupación y preferente del estado y, luego, del deber de la comunidad nacional de colaborar. Respecto del inciso quinto, afirma que nadie discute la frase sobre la obligatoriedad de la educación básica, pero considera innecesario el resto de la disposición: primero, porque, siendo la educación atención preferente del estado, su obligación primaria es crear las escuelas indispensables para dar cumplimiento a la norma constitucional, y, segundo, porque lo atinente al acceso a la educación media o secundaria está reglado en las leyes, reglamentos, circulares e instrucciones pertinentes.

Concerniente al inciso sexto el Señor Hernández explica que se trata de una síntesis de la ironía de la constitución de 1925, que no es originaria de esta, sino fruto de una enmienda aprobada durante el gobierno del Señor Frei —inciso décimo del número 7° del artículo 10—, mediante la cual se elevaron a la categoría constitucional preceptos que han debido constar sólo en la ley. A este respecto, concuerda con el criterio de la comisión redactora, al no repetir los términos sobre la autonomía universitaria. Subraya que, en el caso de la universidades estatales, la autonomía está establecida en la ley que las constituye, y que, en el de los particulares, como son autónomas por naturaleza, no requieren declaración alguna en ese sentido. Además, sugiere eliminar la última parte del inciso, basado en que no hay por qué suponer que puedan existir establecimientos, mucho menos de enseñanza superior, que para el ingreso atiendan a influencias en otro tipo de presiones y no al mérito.

Continúa el Señor Consejero manifestando que la expresión "contribuir a su financiamiento" está tomada de la ya referida modificación que se hizo a la constitución de 1925. Acerca de esta materia, deja constancia, en primer término, que no es contrario a la educación privada, y mucho menos de las universidades particulares, por las cuales siempre manifestó un gran respeto. Agrega que cuando la constitución obligó al estado no sólo a financiar sus establecimientos de enseñanza superior, sino que también las universidades privadas o particulares, éstas, que hasta ese momento eran subvencionadas, pasaron a ser íntegramente financiadas por el Fisco y se transformaron en carga para el erario, al extremo de que, como lo denunciara hace algún tiempo el entonces Ministro de Educación pública Señor Troncoso el 46% del presupuesto destinado a la educación lo ocupaba la enseñanza superior, restando únicamente un 54% para la educación básica, la especial, la técnica y la secundaria. Agrega que, mientras tanto, y de acuerdo con el precepto constitucional mencionado, existen planteles universitarios cuyos presupuestos son financiados casi íntegramente por el Fisco, como es el caso de algunas universidades que nombra, anotando la excepción de la Universidad Técnica Federico Santa María y el derecho de que la Universidad de Chile percibe un aporte del 76% de sus necesidades presupuestarias, ya que el resto proviene de los derechos de matrículas y de los servicios que producen rentas.

Considera, el Señor Hernández, que la carta fundamental debe ser lo más simple posible y que es preciso suponer que los gobiernos tendrán el sentido de responsabilidad suficiente para reglamentar la educación en la forma que convenga al interés nacional, corrigiendo los vicios de que está padeciendo en estos momentos.

En consecuencia, el Señor Hernández formula indicaciones para el número 9° (sin perjuicio de que presentará oportunamente otra respecto del número 10), y explica que ella cubre los aspectos fundamentales de la dirección superior: 1) el número 9° comenzaría diciendo "el derecho a la educación", luego de lo cual repetiría el inciso segundo del anteproyecto con la modificación a que se ha referido respecto del espíritu de la solidaridad entre los hombres y los pueblos; 2) a continuación, agregaría "La educación es una función preferente del estado, que se ejerce a través de un sistema del cual forman parte las constituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboran en su realización"; 3) en seguida, se diría "La orientación y supervisión de las actividades educacionales son de responsabilidad del estado, a través de sus organismos competentes, pero es deber de toda la comunidad contribuir de manera responsable a su desarrollo y perfeccionamiento"; 4) luego repite que la educación básica es obligatoria y que corresponde al estado fomentar el desarrollo de la educación superior, como asimismo el artículo de la investigación científica y tecnológica, de la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación, y 5) propone decir, finalmente, que "Una ley especial determinará la organización y funcionamiento de cada una de las ramas de la educación nacional".

El Señor Ortúzar manifiesta que comparte muchas de las observaciones del Señor Hernández, especialmente las que dicen relación a las universidades, a su financiamiento y a los abusos en que se ha incurrido. Precisamente por eso,

agrega, se reemplazó el término "proveerá", que empleaba la constitución, por el mero de "contribuirá"; pero, en todo caso, si se llegara a una fórmula mejor anuncia desde ya que prestará su apoyo a alguna iniciativa en tal sentido.

Respecto del inciso que reconoce el derecho preferente de los padres para educar a sus hijos, y la facultad para escoger el establecimiento de enseñanza, explica que la comisión redactora se fundamentó en la amarga experiencia del intento de implantar la llamada escuela nacional unificada, que no era sino una escuela marxista concientizadora de la juventud chilena. Lo que se pretende es que el estado no debe impedir la libre elección del establecimiento. En cuanto al inciso cuarto, no hace mayor cuestión de alterar el orden de las ideas, pero hace notar que la responsabilidad del estado resultará de menor envergadura y de menor costo en la medida en que la comunidad nacional contribuya al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Reconoce que el texto del inciso quinto podría abreviarse, y puntualiza que el objetivo tenido en vista ha sido el de asegurar el ingreso a la educación media sin consideración a razones de índole política, como ha ocurrido en el pasado.

El Señor Cáceres considera que el tema de la educación debe analizarse teniendo como marco de referencia el principio de subsidiaridad, el cual, en su opinión, debe iluminar todo el texto constitucional. En este contexto, deplora, una vez más, la eliminación del preámbulo, en cuyo texto este principio estaba claramente establecido. En virtud del concepto de subsidiaridad, añade, no es de responsabilidad del estado llevar a cabo la misión de educar; por lo contrario, afirma, la responsabilidad en el proceso educativo corresponde, en primer lugar, a los padres de familia, al núcleo familiar, y, en segundo término, a las entidades privadas. A su modo de ver, el rol del estado en la materia se puede resumir en las siguientes tareas: primera, cuidar de que el proceso educacional no atente contra el bien común; segunda, exigir el cumplimiento de ciertos requisitos mínimos de enseñanza, en materia de programas, de profundidad, de contenido de los mismos; y, tercera, financiar el proceso educacional en el subsidio de la familia y de las entidades privadas, cuando éstas no tengan posibilidades de hacerlo.

En conclusión, el Señor Cáceres se pronuncia a favor de mantener los incisos tercero y cuarto, en la forma propuesta por la comisión redactora. Anuncia la intención de referirse al financiamiento de las universidades una vez finalizado el debate sobre estos preceptos.

Por su parte, el Señor Hernández piensa que el principio de subsidiaridad no es aplicable no a la salud pública ni a la educación. Sostiene que ese concepto ha sido forjado por los economistas para los efectos de motivar la iniciativa privada en la creación de riqueza y de fuentes de trabajo para elevar el nivel de vida; pero que la salud y la educación pública no pueden ser sino responsabilidad del estado, por cuanto éste es protagonista del interés nacional. Sin intentar hacer una definición —dice—, educar es transmitir de generación en generación los acervos culturales que el hombre ha sido capaz de crear, de manera que la educación va unida y es un instrumento de la cultura.

En la educación pueden intervenir innumerables agentes, directos o indirectos, pasivos o activos, formales o reflejos, dejando de ser, en todo caso, una nación adjetiva para transformarse en sustantiva, y juntas, la educación y la cultura,

constituyen dos valores que marchan unidos y que se han compenetrado. En un sentido general, sin intentar definirla, la cultura es todo lo que produce la inteligencia del hombre, lo mismo desde un punto de vista concreto y objetivo que desde uno teórico y abstracto; el cultivo de la inteligencia del hombre, de su espíritu, lo que hace que ella consista en el conjunto de ideas vivas que cada tiempo posee. Pues bien, no le parece que un gobierno responsable pueda desentenderse de ese acervo, de ese cultivo y de esos valores que forman el alma de los pueblos.

Destaca que la educación so solo constituye una atención preferente del estado, sino que también involucra para éste la necesidad imperiosa de cuidarla, de dirigirla y de procurar que cumpla los objetivos que, a su juicio, muy sabiamente la comisión redactora del anteproyecto ha definido en el inciso segundo. En su opinión, el estado no puede dejar de ser protagonista de la cultura ni de la educación, porque, entonces, tendría a desintegrarse, lo cual ha sido bien comprendido por los grandes países del mundo, donde el estado se esfuerza por mantener el sentido unitario de la educación.

Advierte el Señor Hernández que él no está dependiendo el estado docente, ya que hace tiempo que se alteró esta política de nuestro país y que reconoce la importancia de la educación particular como colaboradora del Estado en las actividades educativas. Ella debe ser estimulada, para que algún día el Estado pueda tener en la educación privada no sólo una competencia en la formación cultural y democrática de las masas populares.

El Señor Carmona dice concordar con muchas de las ideas expuestas por el Señor Hernández. Por su parte, manifiesta que las constituciones han encasillado la educación, como si se redujera a la educación básica, la secundaria y la superior, en circunstancias de que el concepto ha trascendido, y hoy día constituye casi un deber de la comunidad, que se da por medio de los órganos informativos, de la capacitación profesional, etcétera. Por eso, le parece que los conceptos de "deber preferente del estado" y de "subsidiaridad" están ya superados por la situación de urgencia de la educación, la cual pasa a ser no sólo un deber del estado, sino de la comunidad toda.

La Señora Ezguerra dice compartir las ideas expuestas por los Señores Hernández y Carmona, y agrega que la trascendental acción que se ha emprendido en materia de alfabetización —que ha hecho que la tasa de analfabetización chilena sea la segunda más baja de Latinoamérica— no habría sido posible sin el importante y primordial rol que le ha cabido al estado.

—Se sigue un breve debate, en el que intervienen los Señores Alessandri, Coloma —quienes se refieren al financiamiento de la universidades—, Ortúzar e Ibáñez, quien dice compartir el criterio del Señor Carmona, que atribuye la educación como un deber de toda la comunidad, así como también de los padres, aprobándose finalmente, la indicación del Señor Carmona de constituir una comisión, integrada por los Señores Hernández, Ortúzar, y Cáceres, a fin de que, sobre la base de la indicación presentada por el primero de estos consejeros, se presente una fórmula que concilie en lo posible los distintos pareceres.

—Se acuerda, además, que la comisión se reúna el próximo martes 26 de Diciembre en curso, a las 10:30 horas; agregándose que también podrá

presentar observaciones respecto del número 10, relativo a la libertad de enseñanza.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión, siendo las 19:30 horas.



## 2.2. Sesión N° 60, del 26 de diciembre de 1978

En Santiago, a 26 de Diciembre de 1978, siendo las 17:00 horas, se reúne el Consejo de estado bajo la presidencia del titular Don Jorge Alessandri Rodríguez, y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes Señores Consejeros: Don Enrique Urrutia Manzano, General de Ejército (R), Don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R), Don Ramón Barros González, General del Aire (R), Don Renato García Vergara, Don Juan de Dios Carmona Peralta, Don Hernán Figueroa Anguita, Don Juvenal Hernández Jaque, Don Enrique Ortúzar Escobar, Don Carlos Francisco Cáceres Contreras, Don Julio Philippi Izquierdo, Don Pedro Ibáñez Ojeda, Don Guillermo Medina Gálvez, Doña Mercedes Ezguerra Brizuela y Don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusó su inasistencia el Consejero Señor General de Carabineros (R), Don Vicente Huerta Célis, por haberse ausentado de Santiago.

Asisten, también, el Secretario y el Pro Secretario abogados Señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo María Vicuña, respectivamente.

-0-

Consulta sobre el anteproyecto de nueva constitución política del Estado. — Continúa la disensión particular del anteproyecto y el Señor Presidente recuerda que, en la última Sesión, quedaron pendientes los números 9 y 10 del artículo 19, relativos al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, materia sobre la cual propondría sendas indicaciones la comisión que fue designada y que integran los Consejeros Señores Juvenal Hernández, Enrique Ortúzar y Carlos Francisco Cáceres Contreras. Ofrece la palabra a este respecto.

El Consejero Señor Ortúzar explica que la comisión aludida decidió incorporar a su seno a Don Julio Philippi y que se reunirá, a fin de cumplir su cometido, en la primera oportunidad en que a sus miembros les resulta posible. Solicita por tanto, mientras ello ocurre, que se deje pendiente toda resolución sobre los preceptos ya mencionados.

Así se acuerda, por unanimidad.

### 2.3. Sesión N° 96, del 06 de noviembre de 1979

En Santiago, a 06 de noviembre de 1979, siendo las 17:00 horas se reúne el Consejo de estado bajo la presidencia del titular Don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magnan, General de Ejército (R), don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezguerra Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusa su inasistencia el Consejero señor Julio Philippi Izquierdo por haber tenido que ausentarse al extranjero. Por igual razón lo hace el Prosecretario abogado señor Arturo Marín Vicuña.

Asiste, también, el Secretario abogado señor Rafael Valdivieso Ariztía.

-0-

“9º.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida y para ello promoverá en los educandos el sentido de responsabilidad moral, cívica y social; el amor a la Patria y a sus valores fundamentales; el respeto a los derechos humanos y el espíritu de solidaridad entre los hombres y de paz entre los pueblos.

La educación es una atención primordial del Estado, el cuál deberá fomentar su desarrollo, como asimismo el estímulo de la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.

Los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza.

La educación básica es obligatoria, y el Estado deberá mantener las escuelas gratuitas que, para este efecto, sean necesarias.

La ley contemplará los mecanismos adecuados para crear, mantener y ampliar los establecimientos educacionales tanto públicos como privados, y establecerá las modalidades y requisitos para la distribución de los recursos disponibles”.

El señor Carmona hace presente que, para redactar el texto transcrito, se tomó como base la indicación que dejó don Juvenal Hernández, a lo que el señor Presidente observa que se suprimió la frase sugerida por el mismo señor Hernández y que dice así: “La educación es una función preferente del Estado, que se ejerce a través de un sistema del cual forman parte las instituciones de enseñanza y las privadas que colaboren a su realización”.

Por su parte, don Enrique Ortúzar echa de menos el inciso del anteproyecto que hace referencia a la educación superior y cuyo texto es el siguiente: "Corresponderá asimismo al Estado fomentar el desarrollo de la educación superior en conformidad a los requerimientos y posibilidades del país, contribuir a su financiamiento, y garantizar que el ingreso a ella se determine atendiendo únicamente a la capacidad e idoneidad de los postulantes".

El señor Carmona manifiesta que esta materia debería ser relatada por don Julio Philippi, quien se haya en el extranjero, pues el fue el redactor del texto a que dio lectura, pero, sin embargo, puede señalar que en la comisión se establecieron algunas líneas generales sobre la materia, y que se decidió no hacer referencias específicas a los grados propósito de no estratificarlos como normas constitucionales, ya que en el futuro podría variarse de criterio. Por lo mismo que se consideró el asunto en un plano muy general, se estableció que la educación constituye una atención primordial del Estado, desechándose la expresión "educación pública".

El señor Ortúzar propone sustituir el término "primordial" por el vocablo "prioritario", originándose a este respecto un prolongado debate, en el que se analiza el alcance de esas palabras y de otras semejantes y en el que intervienen los señores Carmona, Ibáñez Alessandri (Presidente), Humeres y Urrutia. El señor Presidente estima que, justamente para evitar los problemas y discrepancias que la discusión permite apreciar, conviene mantener las disposiciones que sobre la materia contenía el primitivo texto de la Constitución de 1925, dado que ellas jamás crearon dificultades de ninguna especie y permitieron el desarrollo de la enseñanza en el país. Recuerda que leyes posteriores, y en especial la reforma introducida a la Carta en las postrimerías de la administración Frei, han importado al Fisco desembolsos cuantiosísimos.

Los señores Gabriel González (Vicepresidente) y Hernán Figueroa declaran compartir la idea del señor Presidente.

Este último puntualiza que en este debate se halla en juego una cuestión fundamental. Algunos—dice—sostienen que la educación es una función primordial del Estado, mientras que otros pretenden convertirla en función de los particulares, criterio, este último, que dejaría como subsidiaria la acción de aquel, situación que preocupaba a don Juvenal Hernández. El problema se ha planteado como consecuencia del enorme volumen que han tomado las actividades educacionales privadas, las que cuestan una fortuna al Estado, que se suma a la contribución de los particulares pese a que las instituciones de esa área tuvieron un capital inicial, que después perdieron o que resultó insuficiente, como es el caso de la Fundación Santa María. Por un lado la Iglesia, y por otro, algunos grupos particulares, han pasado por encima de la educación fiscal. Esta no puede tener en la Constitución política, una posición subalterna. No debe olvidarse, sigue diciendo, que la Iglesia, como consecuencia de la situación que tubo en las antiguas colonias españolas de América, se consideró, por derecho propio, la única facultad para impartir enseñanza, pretensión que constituyó la causa de las luchas doctrinarias del siglo pasado.

Don Carlos Cáceres advierte que el punto básico del debate consiste en determinar quien corresponde el rol subsidiario en la educación: al Estado o a los particulares. El se declara partidario de estos últimos. El señor Presidente plantea

su posición contraria, y observa que si no fuera por el estado todos los establecimientos particulares cerrarían sus puertas de tal manera que son colaboradores en la tarea educativa pero es a aquél a quien corresponde la función preferente.

El señor Ortúzar piensa que el problema fue resuelto en la Comisión, y recuerda que en ella el señor Philippi propuso comenzar diciendo: "La educación es una atención primordial del Estado..." lo de "preferente" aparece un tanto contradictorio con el derecho que se reconoce a los padres, y agrega que lo que se desea es evitar que por el camino de la interpretación de la norma que llegue el día de mañana a imponer a los padres el tipo de educación que darán en sus hijos.

Se da lectura a la nueva redacción propuesta por la Comisión que preside el señor Carmona, para el N° 10 del artículo 19 del anteproyecto, la que dice así:

"N° 10.- La libertad de enseñanza."

"Esta libertad incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, a los que corresponderá seleccionar el contenido de los conocimientos que se impartan; determinar los métodos del proceso de enseñanza y aprendizaje y establecer los sistemas de su evaluación.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones las que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Por ley orgánica constitucional se establecerán los requisitos objetivos y generales para que el Estado confiera su reconocimiento oficial a los establecimientos de enseñanza".

El señor Coloma considera que si se van a señalar ciertos requisitos básicos en la Constitución, faltan en el texto leído los incisos quinto y sexto del número 10 del anteproyecto, que contiene los puntos fundamentales de la materia en estudio.

Por su parte, el señor Figueroa observa que el precepto en debate no contiene referencia alguna a la tuición que debe ejercer el Estado en el campo de la instrucción, a lo que el señor Ortúzar, hace presente que se está confundiendo la enseñanza sistemática—que puede ser básica, media, técnica o superior—con algo mucho más amplio, que es precisamente la libertad de enseñanza gracias a la cual pueden instalarse establecimientos de distinta índole, respecto de cualquiera rama del saber humano en los que nada tiene que ver el Estado, el que sí tiene la supervigilancia de la primera.

El señor Presidente insiste en su punto de vista y recuerda que toda la lucha política chilena giró a comienzos del siglo (...) del problema educacional y que varias generaciones que son partidarias del actual Gobierno, no lo han olvidado. Estima que un criterio o lenguaje que hiera al importante sector del país partidario de la primacía del Estado en la enseñanza puede significar que esas personas voten en contra del proyecto en el plebiscito.

Don Pedro Ibáñez disiente de la forma como se está planeando el debate. A su juicio, los antagonistas mencionados por el señor Presidente si bien fueron muy serios e inconvenientes para el país en el siglo pasado, hoy día a nadie conmueven. En esta materia no lo inquietan los puntos de vista religiosos o ideológicos, pues la raíz del problema está en la pésima calidad de la educación media, la que en su opinión nace de la serie de requisitos impuestos por el Estado, que en la práctica impiden la existencia de colegios capaces de ensayar

otros sistemas educacionales mejores que los oficiales. En consecuencia, la solución no estriba en congelar mediante una norma constitucional el régimen siguiente, sino en otorgar la mayor libertad para ensayar procedimientos distintos.

El señor General Izurieta observa que es preciso tener en cuenta la carencia de establecimientos suficientes para atender a toda la población escolar, razón por la que debe aprovecharse en dos o más turnos, disminuyendo así la jornada de enseñanza, circunstancia, esta, que es otra causa de las cuales los rendimientos en el nivel secundario. Señala, además, que es difícil determinar cuál mal es mayor: si aumentar la jornada y marginar de la educación a mucha gente, de manera que los alumnos adquieran más conocimientos; o mantenerla reducida y dar acceso a un más elevado número de personas, pero con una preparación de inferior calidad.

Finalmente, se resuelve dejar pendiente esta materia hasta que el Consejero señor Philippi se reincorpore a las sesiones.

El señor Presidente insinúa la posibilidad de que en la próxima sesión se traten cuestiones aún no debatidas, como por ejemplo, la manera de realizar la votación en el plebiscito y el régimen que se aplicaría durante el periodo de transición.

El señor Ibáñez dice que colabora con todo interés al perfeccionamiento del texto constitucional que discute el Consejo, sin perjuicio de que sus convicciones personales sean muy diferentes a las que inspiran este proyecto.

Hecha esta salvedad y mantenimiento su voluntad de cooperar a la revisión y eventual mejoramiento de cada una de las disposiciones del proyecto, comparte el punto de vista del señor Presidente respecto de que el Consejo debe pronunciarse sobre el plebiscito y sobre el periodo de transición, opinión de la que disiente el señor Ortúzar, ante lo cual el señor Ibáñez insiste en su parecer, agregando que, fuera de la libertad del Consejo para proponer lo que estime conveniente, cabe tener presente que si se disuelve al Presidente de la República un texto modificado y aprobado por el Consejo, sin observaciones en cuanto al tiempo y forma de su aplicación, podría deducirse que se está recomendando su aplicación total e inmediata.

El señor Presidente recuerda que en la sesión a que concurren los Ministros señores Generales Benavides y Covarrubias, él señaló la necesidad de contar con un periodo transitorio, durante el cual se aplicaría la nueva Constitución con parlamentarios elegidos por el Presidente de la República con un criterio amplio.

El señor Figueroa concuerda con el criterio del señor Presidente, y manifiesta que no encuentra razones para sostener que el Consejo de Estado deba ajustarse estrictamente al contenido del escrito las consultas formuladas por el Primer Mandatario.

El señor Presidente anuncia, que una vez terminado el estudio del anteproyecto, el aclarará la situación con el Presidente de la República y le hará notar que el Consejo de Estado ha seguido funcionando sólo en razón del patriotismo de sus integrantes, ya que a éstos, no obstante la importancia de la labor que realizan, prácticamente no se les ha tomado en cuenta.

El señor Figueroa es de análoga opinión y expresa que, una vez terminado el análisis del anteproyecto, él propondría al Gobierno la forma de poner en práctica

la Constitución, por cuanto se trata de una materia complementaria del trabajo que el Consejo de Estado ha realizado durante todo un año.

Los señores Ibáñez y Ortúzar insisten en los puntos de vista que ya dieron a conocer, añadiendo otros argumentos a favor de ellos, pero sin que en definitiva se adopten acuerdos.

Se levantó la sesión a las 9:25 horas.

## 2.4. Sesión N° 98, del 04 de diciembre de 1979

En Santiago, a 04 de diciembre de 1979, siendo las 17:00 horas se reúne el Consejo de estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magnan, General de Ejército (R), don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, , don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, y doña Mercedes Ezguerra Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

Excusó su inasistencia el Consejero, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis.

-0-

### El derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

El señor Carmona informa acerca de los acuerdos a que ha arribado la comisión que integraron, además de el, los señores Coloma, Humeres y Philippi hace presente que en su estudio la comisión analizó los textos que, sobre la educación y la libertad de enseñanza, contienen la Constitución, tanto en su texto de 1925 como en el de 1970, la proposición del señor juvenil Hernández y el anteproyecto de la Comisión redactora. Agrega que se ha preferido un texto escueto, que contenga sólo las ideas fundamentales, en lugar de formular declaraciones como las del anteproyecto, para evitar interpretaciones diversas que distorsionen su verdadero sentido y que puedan ser utilizadas para dar a la educación un alcance político-partidista, que es, precisamente, lo que se trata de evitar.

Respecto del derecho a la educación la comisión propone que quede en la siguiente forma:

"Artículo 19.- La constitución asegura a todas las personas:

9.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

La educación básica es obligatoria. El estado deberá mantener un sistema gratuito con tal objeto.

Le corresponderá, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus otros niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.

Los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos".

Explica el señor Carmona que, en primer lugar, se destaca el concepto contemporáneo de que la educación va más allá de las etapas de la niñez y la adolescencia, porque ella comprende todo el desarrollo cultural, profesional, laboral, etcétera, de la persona. Luego, señala que se ha sustituido el término "función" por "atención" que empleaba la Constitución de 1925, ya que técnicamente, el primer término se refiere a las atribuciones de los poderes del Estado, como son las funciones, ejecutivas, legislativa y jurisdiccional. Esta atención es "primordial" en cuanto es una de las más importantes que el Estado sobre cuidar y promover, sin que esto signifique que sea preferente respecto de otras, porque la salud, por ejemplo, puede ser tan o más importante. En cuanto al sistema gratuito para la enseñanza básica, aclara que la Constitución no tiene por qué establecer cuál será la forma de gratuidad pero que sí interesa al constituyente que la ley establezca un sistema que resulte gratuito para los beneficiarios. Precisa que no se clasifican ni definen los diversos niveles en que pueda ejercerse el derecho a la educación para permitir, que en lo futuro, se establezca lo que los tiempos y las necesidades de modernización de la educación aconsejen. Hace presente que, después de señalarse los deberes del Estado en la materia, se establece el derecho y el deber de los padres de educar a sus hijos; y que en cuanto al derecho de escoger los establecimientos educacionales, ello se consigna en el número siguiente, relativo a la libertad de enseñanza.

El señor Coloma señala que él ha sido partidario, y lo reitera, de que el derecho de los padres se establezca en la forma como lo sugería la comisión redactora en su anteproyecto, es decir: "Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, y la facultad de escoger el establecimiento de enseñanza. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de estos derechos". El señor Cáceres considera que el inciso a que se ha referido el señor Coloma debería ser anterior al concerniente a la educación pública, porque juzga indispensable aclarar cuál es la responsabilidad de los padres de familia en todo el proceso educacional, toda vez que lo básico, a su entender, es dilucidar el orden en que se moverán el Estado y los particulares respecto de la educación. Le preocupa lo que puede ocurrir si en el día de mañana si se produce un conflicto entre el Estado y los particulares, caso en el cual opina que, con el texto que ahora sugiere la mayoría de la comisión del Consejo de Estado, va a prevalecer el interés del Estado, lo que considera peligroso y atentatorio a los derechos de las personas.

El señor Ortúzar estima que, al suprimir la palabra "preferente" cuando se habla del derecho de los padres, la comisión del Consejo no está diciendo que el Estado tenga más o igual derecho que los padres a educar a los hijos. En síntesis, la supresión del vocablo, en su concepto, no obedece a que no sea preferente.

Opina que el texto debe interpretarse de modo que no produzca conflictos, y por ello es que el derecho de los padres resulta preferente en relación al Estado, aunque no se diga. Apoya la disposición en ese entendido, no obstante que le hubiera gustado que se incluyera el término omitido.



El señor Cáceres pregunta, en relación con el principio de subsidiariedad, si la responsabilidad principal recae en el Estado o en los padres de familia. Su punto de vista es que recaiga en los padres.

El señor Philippi explica que no se ha empleado el vocablo por considerárselo carente de sentido en el contexto de la disposición. Acota que otras garantías constitucionales como el derecho a la vida, son más preferentes. En cuanto al orden de las frases, señala que ello no cambia el sentido de la norma, y que parece lógico, en un texto constitucional, destacar primero las obligaciones del Estado. Puntualiza que "atención primordial" no quiere decir atención exclusiva, ni menos excluyente, por cuanto la misma disposición reconoce no sólo el derecho sino el deber de los padres. Señala que todo esto hay que entenderlo en un contexto razonable de normas coordinadas. En cuanto al principio de subsidiariedad, hace presente que significa que una función del Estado, a menos que sea muy específica, nunca es absorbente y debe manejar respetando la libre iniciativa de los particulares, establecida a lo largo del texto constitucional. Pone de relieve que la iniciativa privada siempre debe encuadrarse dentro del bien común y que, en consecuencia, la subsidiariedad juega en la naturaleza o ámbito del bien protegido, pero nunca implica monopolio o exclusión de los derechos de los demás. Argumenta que, si se concibiera el bien común como bien el Estado, general y excluyente, semejante al que existe en los regímenes totalitarios, ninguna garantía constitucional serviría. Reitera que el bien común consiste en manejar las cosas en el debido orden, respetando todos los derechos de los organismos inferiores.

El Presidente señor Alessandri deja constancia de que lamenta profundamente que no se haya considerado que al Estado corresponda la supervisión de todas las actividades educacionales. No formula indicación porque no desea provocar conflictos, pero observa que gran parte del siglo pasado en Chile, se caracterizó por la lucha desarrollada para dar supremacía al Estado en materia educacional, por lo que puede ser peligroso retrotraer la discusión a esa época, permitiéndose, tal vez que se califique de reaccionario un texto que omite la supervisión del Estado.

El vicepresidente señor González Videla y los señores Urrutia y Figueroa expresan coincidir con la preocupación del Presidente.

El señor Figueroa formula indicación para que se incluya un inciso que reproduzca el inciso final del número 7° del artículo 10 de la Constitución de 1925, relativo a la superintendencia de Educación Pública ("Habrà una Superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional y su dirección, bajo la autoridad del gobierno").

El señor Philippi considera que la observación no tendría cabida, porque, al señalarse que la educación es una atención primordial del Estado, es obvio que también debe tener los medios necesarios para dirigir y coordinar esta acción, lógicamente dentro del respecto de los derechos individuales. Lo debatido en el siglo pasado ha sido profundamente modificado en los últimos cincuenta años, como lo prueba el hecho de que las universidades son autónomas, en virtud de preceptos legales y sin necesidad de enmienda constitucional, y que

la enseñanza privada se ejerce bajo un control razonable del Estado. Considera que no hay, en la proposición que ahora se debate, ninguna modificación fundamental al respecto, puesto que se dice que la educación pública, merece la atención primordial del Estado y que una ley orgánica constitucional fijará los requisitos que deberán cumplirse.

El señor Carmona señala que, conforme al criterio del anteproyecto, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza se consignan en números separados, pero íntimamente ligados. En el número 10, sobre libertad de enseñanza, se establece que una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos objetivos y generales de los establecimientos de educación en todos sus niveles.

El señor Ibáñez expresa que el texto propuesto por la comisión del Consejo le deja suficientemente satisfecho, ya que da razonables seguridades. Le habría gustado, sí, que hubiera existido la oportunidad para pronunciarse acerca de la cuestión medular: cuál debe ser lo que se ha llamado el "tamaño del Estado", porque sus funciones gerenciales, en la práctica, pueden ser extendidas hasta el punto de anular las garantías de las personas. Estima acertada la eliminación de la Superintendencia, pues ella, tal como estaba, permitía llegar a la "educación nacional unificada" (E.N.U.) que intentó implantar el régimen marxista. Por eso le parece satisfactoria la fórmula de la comisión del Consejo. Finalmente, con las constancias anotadas, y estimando que lo relativo a la supervisión del Estado debe decidirse en el número siguiente, sobre libertad de enseñanza, se acuerda aprobar la proposición de la comisión que recae en el número 9, concerniente al derecho a la educación.

En cuanto a la libertad de enseñanza, la comisión del Consejo sugiere aprobar el siguiente texto:

"Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas

10.- La libertad de enseñanza-

La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos objetivos y generales, de los establecimientos de educación en todos sus niveles.

Preguntando por el señor Ortúzar, el señor Carmona responde afirmativamente en cuanto a que los conceptos del inciso final del anteproyecto de la comisión redactora, relativo a quienes han sido condenados por el Tribunal Constitucional, ha pasado a formar parte del artículo 8°.

En la discusión del texto sobre la libertad de enseñanza, el señor Figueroa reitera su indicación, para reponer el citado inciso de 1925; la señora Ezguerra propone señalar que al Estado corresponde la supervisión de los establecimientos educacionales, conforme lo ha recordado el señor Alessandri, los señores Ortúzar e Ibáñez reiteran que los derechos del Estado quedan claramente resguardados en el mismo sentido en el inciso final, antes

transcrito, ya que la libertad de enseñanza se ejercerá dentro de los requisitos objetivos y generales que la ley orgánica puede establecer; el presidente señor Alessandri sugiere incluir el concepto de Superintendencia de Educación Pública, para evitar que se diga que este organismo ha sido suprimido; el señor Humeres se declara partidario de agregar una frase final que establezca que "el Estado velará por su cumplimiento" y el señor Ortúzar hace notar que la cuestión estaba muy bien resuelta en el inciso quinto del precepto correspondiente del anteproyecto. ("Corresponderá al Estado señalar los requisitos mínimos que deberán exigirse para cada uno de estos niveles de enseñanza reconocidos oficialmente, y asegurar su cumplimiento a través de medidas objetivas y de general aplicación"), añadiendo que nadie podría afirmar que esa disposición favorece la privatización.

Finalmente, se acuerda:

1º) aprobar, con el voto en contra del señor Figueroa, el texto del número 10 propuesto por la comisión del Consejo, sustituyendo el inciso final por el siguiente: "Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos objetivos y generales de los establecimientos de educación en todos sus niveles. El Estado velará por su cumplimiento", y

2º) dejar constancia de que el presidente señor Alessandri estima que el derecho del Estado para supervisar la educación debe consignarse en forma más explícita en la Constitución.

A continuación, el señor Presidente informa que en la próxima semana solicitará audiencia a S.E. el Presidente de la República, para después, cuando parezca oportuno, convocar al Consejo a una nueva sesión. Entretanto, agrega, podría autorizarse a la secretaría para que vaya redactando un borrador de informe.

El secretario sugiere, para tal objeto, un esquema que contenga los grandes temas del anteproyecto y que se extienda con respecto de ellos, señalando las disposiciones que se modifican y las nuevas que se incorporan, explicando en razón de ser y subrayando sus ventajas, como es el caso, por ejemplo de la generación del Senado y de la Cámara de Diputados, las limitaciones que se establecen en relación con la iniciativa parlamentaria, la segunda vuelta en las elecciones presidenciales, el perfeccionamiento de las garantías constitucionales y otras de similar importancia. A este informe se acompañaría un texto completo, comparado, del anteproyecto y del articulado aprobado por el Consejo.

El señor Ibáñez recuerda que, al comenzar el estudio de la consulta sobre la nueva Constitución, él señaló la conveniencia de revisar el orden de ciertas disposiciones. Para este objeto, sería indispensable disponer de una versión de cómo quedó el anteproyecto, a fin de poder examinarlo en su conjunto y ver si es o no necesario introducirle algunas modificaciones.

Cree, en todo caso, que este sería un paso previo. Don Hernán Figueroa coincide con el punto de vista del señor Ibáñez porque al proceder en la forma sugerida por él aparte de poder formularse las observaciones del caso, sería también posible fundar los votos disidentes.

Por su parte, el señor Philippi estima que una vez que los Consejeros estén en posesión del texto a que se ha hecho referencia, sería conveniente revisar los términos utilizados en la redacción, a fin de que haya concordancia y uniformidad en el empleo de los mismos, puesto que, tras un prolongado debate como el habido en torno del anteproyecto, resulta imposible evitar una cierta discordancia en la terminología. A modo de ejemplo dice que a veces se ha usado la palabra "soberanía" y, en otros, vocablos similares, que pueden dar origen a problemas. Comparte este criterio el Consejero señor Ortúzar.

Se levantó la sesión a las 18:35 horas.

## 2.5. Sesión N° 100, del 08 de enero de 1980

En Santiago, a 08 de enero de 1980, siendo las 17:00 horas se reúne el Consejo de estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magnan, General de Ejército (R), don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezguerra Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa. Excusaron su inasistencia el Vicepresidente don Gabriel González Videla, y los Consejeros señores Renato García Vergara y Julio Philippi Izquierdo, por encontrarse, todos ellos, fuera de Santiago.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

-0-

Posteriormente, el señor Ibáñez propone sustituir las palabras iniciales del inciso tercero de este número, que dice: "Es deber preferente del Estado...", por "Es una atención primordial del Estado"; se basa para ello en la necesidad de uniformar la terminología, siendo esta última la que se acordó finalmente emplear en el derecho a la educación.

Queda pendiente esta indicación.

Se levanta la sesión, siendo las 19:50 horas.

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO****3. Publicación de Ley en Diario Oficial****3.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 19 N° 11**

|                     |   |
|---------------------|---|
| Tipo Norma          | :Decreto 100  |
| Fecha Publicación   | :22-09-2005   |
| Fecha Promulgación  | :17-09-2005   |
| Organismo           | :MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  |
| Título              | :FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE                         |
| Ultima Modificación | :11-JUL-2011 Ley 20516  |
| URL                 | :   |
|                     | <a href="http://www.leychile.cl/N?i=242302&amp;f=2011-07-11&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=242302&amp;f=2011-07-11&amp;p=</a> |

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

11°.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;